ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 2 DE ENERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de «San Luis de Lozada» Mpio. de Tepic, Nayarit.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de aguas al poblado de «San Luis de Lozada,» Mpio. de Tepic, Nayarit

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal.—Departamento Agrario.

XISTO para resolver en definitiva el expediente sobre dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado de SAN LUIS DE LOZADA, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 14 de marzo de 1940, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales. Con dicha solicitud la Comisión Agraria inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el número 27 Tomo XLVII, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 3 de abril del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.- De los datos recabados y de la inspección reglamentaria de aguas practicada, se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 12 de agosto de 1921 se dotó al poblado de SAN LUIS DE LOZADA con una superficie total de 7,296 50 93 Hs. de terrenos en general, sin incluirse de riego, tomadas como sigue: de terrenos nacionales que circundan al fundo legal del poblado, 4,100 52 43 Hs.; de terrenos permutados el 8 de enero de 1901, entre el Licenciado Carlos Rivas y los indígenas del lugar, 534 37-50 Hs.; de terrenos que primitivamente poseía el poblado como fundo legal 1,755-61-00 Hs.; de la finca de la Mora en el punto denominado Las Navajas, 453 Hs.; y de Hda. de Mojarras, 453 Hs. habiéndose ejecutado la posesión definitiva totalmente el 6 de julio de 1922 y verificándose el deslinde del ejido en la misma fecha; que también se dictó Resolución Presidencial con fecha 30 de diciembre de 1936, concediendo por concepto de ampliación de ejidos al poblado de referencia, una superficie total de 4,312 80 00 Hs. de terrenos en general, sin comprender de riego, afectadas a diferentes fincas, habiéndose dado la posesión definitiva totalmente el 1o. de mayo de 1937 y el deslinde del ejido se verificó el 30 de

septiembre de 1938; que además, se dictó resolución presidencial con fecha 15 de enero de 1947, negando la segunda ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de que se trata; que la fuente de aprovechamiento la constituye el río de Zapotanito, de jurisdicción federal, cuyas aguas pueden derivar por medio de varias presas permanentes sobre la corriente; que la derivación de las aguas se hará por medio de las presas denominadas: La Culebra, La Haciendita y La Tahona, utilizándose los canales de las márgenes derechas de las obras hidráulicas existentes; que el régimen del Río de Zapotanito, las obras hidráulicas y los aforos, fueron estudiados al ejecutarse los trabajos relativos a la accesión de aguas al poblado de El Limón, Mpio. de Sta Ma. del Oro, Nay., constando en el expediente el informe del ingeniero operador y los cálculos de los aforos; que de acuerdo con los cultivos de la región que consisten en maíz, arroz y verduras, el coeficiente de riego se calculó en 12,500 metros cúbicos por hectárea al año incluyéndose pérdidas por conducción, filtración y evaporación que las aguas que pueden ser derivadas por todas las obras aprovechables en su curso, teniendo en cuenta un gasto de 350 litros por segundo que fué aforado durante todo el año, la época de lluvia comprendida entre los meses de julio a octubre y el gasto del Río de Zapotanito que aumenta en dicho período de lluvias como en 150 litros por segundo, se obtiene un volúmen derivable total anual de 12,567,600 metros cúbicos; que descontando los caudales concedidos por concepto de accesión y para usos públicos, domésticos y de abrevadero al poblado de San José de Mojarras, los que se reservan para las dotaciones y accesiones de aguas que han solicitado algunos poblados que también tienen derecho a las aguas y el volúmen de 1.000,000 de metros cúbicos que se requiere para el riego de 80 Hs. de terrenos del ejido de SAN LUIS DE LOZADA, equivalente al ..... 7.90% del volumen total derivable, resulta un exedente de 2,182.165 metros cúbicos; que las aguas de Río de Zapotanito se tomarán por medio de las presas de La Culebra, La Haciendita, y La Tahona, por los canales de los márgenes derechas de las obras aprovechables, que tiene longitudes aproximadas de 1 a ..... 2 1/2 kilómetros; y que las servidumbres serán las ya establecidas y existentes que son las de uso y paso para las obras hidráulicas, ubicadas dentro de los terrenos ejidales del poblado peticionario.

RESULTANDO TERCERO.—Con fecha 26 de julio de 1951, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo, dotando a los vecinos del poblado de SAN LUIS DE LOZADA con un volúmen bruto total anual de 1,000,000 de metros cúbicos de las aguas del Río de Zapotanito, de jurisdicción federal, para el riego de 80 Hs. de terrenos ejidales.

(CONTINUARA)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripcion trimestral en Tepic..... $ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... „ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 5.00
Número atrasado para el extranjero .... „ 0.30
Número del día, cada ejemplar 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.. ..... „ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

LISTA de Jurados para la integragración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la Fracción I del Artículo 79 de la misma Ley.

PROFESIONISTAS:

1.-Dr. Roberto Alcántara	México Norte
2.-Dr. Adolfo P. Arce	Puebla Núm. 214
3.-Dr. Javier Barba G.	Hidalgo 42 Ote.
4.-Ing. Benjamín Cortina C.	Zacatecas 124 Nte.
5.-Dr. Joaquín Cánovas P.	Puebla 162 Norte
6.-Dr. Aureliano Flores G.	Allende 142 Pte.
7.-Dr. Miguel González C.	Bravo 167 Pte.
8.-Dr. Alberto Gutiérrez C.	Puebla y Zapata
9.-Lic. Ruben Guzmán y Guzmán	Zacatecas 206 Nte.
10.-Dr. Fausto Luque	Allende 93 Oriente
11.-Dr. Angel Osuna	Allende 131 Pte.
12.-Lic. J. Daniel Saucedo	México 53 Norte
13.-Lic. César Saucedo C.	México 53 Norte
14.-Ing. Luis Chávez Rodríguez	Juan Escutia 60
15.-Ing. Guillermo Jasso	Hidalgo 232 Pte.
16.-Ing. Fernando Laurencio R.	Hidalgo 232 Pte.
17.-Ing. Angel Montiel López	Hidalgo 232 Pte.
g. Jesús Riojas	Querétaro 282 Nte.
rLuis. Ramos G.	Zapata 188 Pte.
ng. Daniel Zavala	León 224 Norte
21.-Ing. Salvador de Alba Salinas	Av. Juárez y Mazatlán
22.-Ing. Manuel Arenas	Av. Juárez y Mazatlán
23.-Dr. Antonio González Guevara	México 132 Sur
24.-Dr. Aurelio Gutiérrez Ibarra	Allende y Zacatecas
25.-Ing. Tirzo Guzmán Varela	Alcalde 60 Poniente
26.-Dr. J. Sotero Lozano S.	Allende 176 Pte.
27.-Ing. Javier Lozano S.	Allende 176 Pte.
28.-Ing. Juan Parkinzon	México 9 Sur
29.-Dr. Jorge Parodi Martínez	México 29 Sur
30.-Lic. Adolfo A. Rincón	Av. Juárez 194
31.-Lic. José Rodríguez Madrid	Matz 172
32.-Dr. Raymundo Solís Acosta	Veracruz y Allende
33.-Dr. Luis Espinoza R.	San Luis 120 Norte
34.-Dr. Juan Manuel Treviño Llanos	Allende y San Luis
35.-Lic. Raúl Luna Vázquez	Allende 120 Oriente
36.-Dr. Roberto Magallanes Cruz	Arcadas Serdán
37.-Químico J. Cruz Chávez Jr.	Veracruz 32 Norte
38.-Ing. Juan Francisco Ibarra P.	Bravo Poniente
39.-Lic. Alfredo Cortina	Bravo Poniente
40.-Lic. Miguel González Ayón	Zacatecas 83 Sur
41.-Dr. Horacio Silva Landmadrid	Mexico Norte
42.-Dr. José Vicente Tomellas	México Sur 19
43.-Lic. Roberto Villalobos S.	Mexico Sur 112
44.-Ing. Amador Téllez	Mexico e Hidalgo
45.-Dr. J. Guadalupe Sánchez C.	Amado Nervo
46.-Dr. Alejandro Núñez Olvera	Puebla Norte
47.-Lic. Manuel Acevez M.	Zacatecas y Guerrero
48.-Dr. Ignacio Cuesta B.	Hidalgo Oriente
49.-Dr. Eduardo Arriola Baz	Allende Poniente 189
50.-Dr. Benigno Arriola V.	Mexico Norte
51.-Dr. José Luis Becerra	Mexico 13 Norte
52.-Dr. José Simancas Millan	Hidalgo Pte. 68
53.-Dr. Humberto Lugo Vázquez	México Sur

(CONTINUARA.)

EDICTO

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nayarit

Señor Francisco Corona Retes.

En juicio Civil Ordinario divorcio necesario, sigue su contra MARIA DEL REFUGIO LOMELI LOPEZ, con fecha diecisiete noviembre anterior, recayó sentencia definitiva con siguientes PROPOSICIONES:-Primera.-La actora probó su acción; el demandado no se excepsionó, en consecuencia:—Segunda .—Se declara disuelto el vínculo Matrimonial celebrado en esta Capital el día tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Oficial encargado del Registro Civil de esta ciudad señor Benigno Zaragoza, entre los señores Francisco Corona Retes y María del Refugio Lomelí López.—Tercera.—Se condena al expresado Francisco Corona Retes a la pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo FRANCISCO CORONA LOMELI el cual deberá permanecer al lado de la Señora María del Refugio Lomelí López madre y conyuge inocente. Cuarta.—Ambos conyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias pero el señor Francisco Corona Retes no podrá hacerlo hasta pasados dos años que como término fija el artículo 289 del Código Civil.—Quinta. Al causar ejecutoria el presente fallo gírese oficio al C. Encargado del Registro Civil de esta Capital, adjuntandosele copia certificada de los mismos, para los efectos del Art. 291 del Cuerpo de Leyes invocado.—Sexta.—Notifíquese personalmente a las partes.-Así lo falló el Juez 1o. de Primera Instancia de este Partido Judicial, Lic. Guillermo Bracamontes G. actuando con Secretario que autoriza y da fé.

Lo que se le notifica a usted para los efectos correspondientes.

Tepic, Nay., a 4 de diciembre de 1953.

El Secretario:

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 1 y 2 2—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nay.

Señora
Francisca Castillo Flores.

En el Juicio Divorcio promovido su contra J. Jesús Toscano, Juez autos ordenó emplazarla fín conteste demanda, por ignorarse su domicilio dentro plazo treinta días a contar última publicación ésta. Copias en la Secretaría a su disposición. Artículo 122 Fracción II, del Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nay., 18 de Dic.de 1953.

El Secretario,
IGÑACIO ARECHIGA A.—Rúbrica.

Números 1, 2 y 3 3 v 1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 6 DE ENERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de «San Luis de Lozada», Mpio. de Tepic, Nayarit.
(CONCLUYE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades.
(CONTINUA)

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de aguas al poblado de «San Luis de Lozada,» Mpio. de Tepic, Nayarit

(CONCLUYE)

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 15 de Julio de 1952, en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—De los antecedentes expuestos se llegó a la conclusión de que es procedente la dotación de aguas solicitada por el poblado gestor; por lo tanto, procede dotarlo en definitiva con el volumen total anual de 1'000,000 de metros cúbicos, equivalente al 7.90% del volumen total aprovechable, de las aguas del río de Zapotanito, de Jurisdicción Federal, para el riego de 80 Hs. de terrenos que forman parte de su ejido según la Resolución Presidencial, que concedió ampliación de ejidos antes referida, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 88, 90 fracción II, 91, 92, 133 párrafo tercero y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada con fecha 14 de marzo de 1940, por ejidatarios del poblado de SAN LUIS DE LOZADA, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Es de confirmarse y se confirma el Mandamiento que sobre este asunto dictó el Gobernador de la citada Entidad Federativa el 26 de julio de 1951

TERCERO.-Se dota en definitiva al poblado de referencia, con un volúmen total anual de 1,000,000 M3. Un Millón de metros Cúbicos de las aguas del Río de Zapotatito de jurisdicción federal, equivalente al 7.90% del volúmen total derivable, para el riego de 80 Hs. Ochenta Hectáreas de terrenos que forman parte de su ejido, según resolución presidencial de 30 de diciembre de 1936 que concedió ampliación de ejidos, y que le

fueron afectadas a la fracción de la hacienda de Mojarras, del señor Arturo Montes de Oca.

CUARTO.-La fuente de aprovechamiento y las obras hidráulicas conexas a la misma, pasarán a ser propiedad de la Nación, por afectarse un volúmen mayor de 50% de sus aguas en beneficio de los terrenos ejidales del poblado de SAN LUIS DE LOZADA y de otros de la región.

QUINTO.-Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en dotación, por todas las obras hidráulicas que se utilizan para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

SEXTO.-Los gastos de conservación y mantenimiento en buen estado de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas concedidas en dotación serán costeados por los beneficiados en proporción a su aprovechamiento.

SEPTIMO.-Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

OCTAVO.-Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos

NOVENO.-Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los un día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 26 de febrero de 1953.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
JUDICIAL DE LA FEDERACION

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Uunidos exicanos.—Poder Judicial de la Fede-

ISTA de Jurados para la integragración del Jurado Federal Responsabilidades a que se refiere el o primero del Artículo 78 de la Ley Responsabilidades de los Funcionarios Empleados de la Federación, del Dis-to y Territorios Federales y de los ltos Funcionarios de los Estados, con la tación a que se refiere la Fracción I del Artículo 79 de la misma Ley.

MAESTROS:

1.-Pablo Pérez Orozco	Esc. Fernando Montaño-Ciudad
2.-Plácido Castillo G.	Esc. Francisco I. Madero-Ciudad
3.-Maurilio Cutiérrez A.	Esc. Fernando Montaño-Ciudad
4.-J. Jesús Arias M.	Esc. Fernando Montaño-Ciudad
5.-Javier López Quevedo	Esc. Fernando Montaño-Ciudad
6.-Enrique Ulloa Moreno	Esc. Fernando Montaño-Ciudad
7.-Gabino Elías Herrera	Esc. Gabriel Leyva.-Ciudad
8.-Arturo Villalobos S.	Esc. Presidente Alemán-Ciudad
9.-Enrique Llanos Jaime	Esc. Presidente Alemán-Ciudad
10.-José Núñez García	Esc. Fernando Montano-Ciudad
.-Nazario Hernández E.	Inspección Federal de Educación
12.-Francisco Villegas	Esc. Federal Tipo
13.-Antonio Mares Núñez	Esc. Federal Tipo
14.-Manuel Villaseñor C.	Esc. Federal Tipo
15.-Carlos Gustavo Medina	Esc. Federal Tipo
16.-Leopoldo Villarreal H	Colonia Heriberto Casas
17.-Rafael M. Castellanos	Colonia Heriberto Casas
18.-Francisco Parra Castillo	Colonia Emiliano Zapata
19.-Salvador López Nungaray	Dirección de Educación Federal
20.-Luis Arciniega Fletes	Sección XX
21.-Gonzalo Alegría A.	Sección XX

(CONTINUARA)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas de. «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 8.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. .. ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Primera Instancia, Tepic, Nayarit

Señor Francisco Corona Retes.

En juicio Civil Ordinario divorcio necesario, sigue su contra MARIA DEL REFUGIO LOMELI LOPEZ, con fecha diecisiete noviembre anterior, recayó sentencia definitiva con siguientes PROPOSICIONES:-Primera.-La actora probó su acción; el demandado no se excepsionó, en consecuencia:—Segunda .—Se declara disuelto el vínculo Matrimonial celebrado en esta Capital el día tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante el Oficial encargado del Registro Civil de esta ciudad señor Benigno Zaragoza, entre los señores Francisco Corona Retes y María del Refugio Lomelí López.—Tercera.—Se condena al expresado Francisco Corona Retes a la pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo FRANCISCO CORONA LOMELI el cual deberá permanecer al lado de la Señora María del Refugio Lomelí López madre y conyuge inocente.—Cuarta.—Ambos conyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias pero el señor Francisco Corona Retes no podrá hacerlo hasta pasados dos años que como término fija el artículo 289 del Código Civil.—Quinta.- Al causar ejecutoria el presente fallo gíre oficio al C. Encargado del Registro Civil de esta Capital, adjuntandosele copi certificada de los mismos, para los efetos del Art. 291 del Cuerpo de Leyes i vocado.—Sexta.—Notifíquese personamente a las partes.-Así lo falló el Juelo. de Primera Instancia de este Partid Judicial, Lic. Guillermo Bracamontes G actuando con Secretario que autoriza da fé.

Lo que se le notifica a usted pa los efectos correspondientes.

Tepic, Nay., a 4 de diciembre de 1953.

El Secretario.

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 1 y 2 2—v—

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Juzgado de Primera Instancia. Ahuacatlán, Nay.

Señora

Francisca Castillo Flores.

En el Juicio Divorcio promovido contra J. Jesús Toscano, Juez autos ordnó emplazarla fín conteste demanda, ignorarse su domicilio dentro plazo treinta días a contar última publicación és Copias en la Secretaría a su disposició Artículo 122 Fracción II, del Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nay., 18 de Dic. de 1953.

El Secretario,

IGNACIO ARECHIGA A.—Rúbri

Números 1, 2 y 3 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 9 DE ENERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «El Tilton», Municipio de Jala, Nayarit

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «El Agua», Mpio. de Jala, Nay.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integracion del Jurado Federal de Responsabilidades.

(CONTINUA)

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de dos predios rústicos denominados «El Tilton», Municipio de Jala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F. Depto. Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos denominados EL TILTON, ubicados en el Municipio de de Jala, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Ma. Consuelo Gómez Aguilar; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de julio de 1942, la señorita María Consuelo Gómez Aguilar, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad de los predios mencionados, cuyas superficies y colindancias son las siguientes: a) 4.17-50 Hs. de humedad de primera, y colinda, al Norte, con propiedad de Ma. de la Luz Gómez; al Sur y Este, con propiedad de los herederos de Juan Rodríguez; y al Oeste, con propiedad de Zeferino Ojeda. b) 0.12-50 Hs. de humedad de primera, y colinda, al Norte, con propiedad de Zeferino Ojeda, al Sur y Este, con propiedad de los herederos de Juan Rodríguez; y al Oeste, con predio CEBORUCO. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dichos inmuebles, y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como los predios aludidos tienen una superficie en conjunto que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 4.17-50 Cuatro Hectáreas, Diecisiete Areas, Ciucuenta Centiáreas de hume-

dad de primera, que integran el predio rústico denominado EL TILTON, ubicado en el Municipio de Jala, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita María Consuelo Gómez Aguilar, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente.

SEGUNDO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 0.12-50 Hs. Doce Areas, Cincuenta Centiáreas de humedad de primera, que integran el predio rústico denominado EL TILTON, ubicado en el Municipio de Jala, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita María Consuelo Gómez Aguilar, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente.

TERCERO.—Queda expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se consideran, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

CUARTO.-Expídanse los Certificados respectivos; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 19 Agosto de 1953.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «El Agua», Municipio de Jala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «EL AGUA,» ubicado en el Municipio de Jala, del Estado de Nayarit, y del que es propietaria la señorita María Gómez Ortega; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de julio de 1942, la señorita María Gómez Ortega; en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 5 67-50 Hs. de humedad de primera, y colinda, al Norte, con propiedad de Eusebio Ojeda; al Este y Sureste, con propiedad de Pablo Delgado; al Suroeste, con propiedad de Casiano Gómez Aguilar; al Oeste, con propiedad de Catarino Ibarra; y al Noroeste, con propiedad de Baudelia Gómez. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara Inafectable

los efectos de dotación y ampliación idales o de creación de nuevo centro de ación agrícola la superficie de..... 67 50 Hs. Cinco Hectáreas, Sesenta y te Areas, Cincuenta Centiáreas de humedad primera, que integran el predio rústico denominado «EL AGUA», ubicado en el Municipio de Jala, del tado de Nayarit, propiedad de la señorita María Gómez Ortega, con las colindancias que se indican el Considerandprecedente; quedando expresamente tendido que si la beneficiaria posee emás o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se sidera pasen del límite que la Ley la como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado tivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de Agosto de 1953

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integragración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la Fracción I del Artículo 79 de la misma Ley.

(CONTINUA)

PRENSA:

1. Zenón Altamirano — Lerdo Poniente 214
2. Reyes Medina — Lerdo Poniente 214
3. Antonio Pérez C. — Zaragoza Oriente 48
4. Miguel Pérez C. — Puebla Norte 119
5. Carlos Muñoz J. — Zaragoza y Durango
6. Espiridión Gómez — Zaragoza Oriente
7. Everardo Peña Navarro — Durango Norte 133
8. Raúl Romero Gallardo — Miñón y Querétaro
9. Ricando Roberto Delgado — Miñón y Querétaro
10. Ramón Audelo Landázuri — Allende y Oaxaca
11. Federico González Gallo — Miñón y Querétaro
12. Raúl Medina Aguayo — Querétaro Oriente 23
13. Humberto Jurado Guízar — Durango Sur 73
14. J. Trinidad Palacios — Zacatecas Norte
15. Alberto Ramos M. — León Norte

(CONTINUARA)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Juzgado de Primera Instancia.— Ahuacatlán, Nay.

Señora

Francisca Castillo Flores.

En el Juicio Divorcio promovido su contra J. Jesús Toscano, Juez autos ordenó emplazarla fín conteste demanda, por ignorarse su domicilio dentro plazo treinta días a contar última publicación ésta. Copias en la Secretaría a su disposición. Artículo 122 Fracción II, del Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nay., 18 de Dic.de 1953.

El Secretario,

IGÑACIO ARECHIGA A.—Rúbrica.

Números 1, 2 y 3 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Señora ARMIDA MASCAREÑO DOMINGUEZ

ROBERTO GAYTAN SERRANO presentóse este Juzgado demandándola por divorcio, se admitió demanda y se le fija término treinta días para que conteste, reservándose a su disposición Secretaría este propio Tribunal copias traslado:

Tepic, Nay., 7 de enero de 1954.

El Secretario.

CATARINO H. CAMARENA.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3--v—1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Primera Instancia, Tepic, Nayarit.

Para Dionisio Curiel.

Emplázase fín concurra este Juzgado conteste demanda divorcio interpone su esposa María Guadalupe Zavalza de Curiel, dentro quince días última publicación este Edicto.- Secretaría quedan a su disposición copias respectivas.

Tepic, Nay., enero 7 de 1954.

Asistencia

LILIA LEAL.-Rúbrica

Asistencia

ANTONIO GIL.— Rúbrica

Números 3, 4 y 5 3—v—

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 13 DE ENERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial declarando improcedente la ampliación de ejidos del poblado de «El Pintadeño», Mpio. de San Blas, Nayarit.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integracion del Jurado Federal de Responsabilidades.

(CONTINUA)

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial declarando improcedente la ampliación de ejidos al poblado de El Pintadeño, Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de segunda solicitud de ampliación de ejidos promovido por vecinos del poblado EL PINTADEÑO, Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 26 de enero de 1951, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron por segunda vez del Gobernador del Estado, ampliación de ejidos, por no serles suficientes las tierras de que disfrutan, para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 23 de Marzo del mismo año. Los trabajos censales se dieron por concluídos el 27 de junio del año citado, arrojando, previa revisión de sus resultados, un total de 18 capacitados para la ampliación. Sin ejecutar los trabajos técnicos e informativos correspondientes, en virtud de contar con suficientes datos acerca de la zona comprendida dentro del radio de 7 kilómetros, la mencionada Comisión emitió su dictamen el 14 de agosto de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo declarando improcedente la ampliación solicitada, por falta de capacidad legal del núcleo promovente.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y revisadas las constancias que obran en antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 16 de agosto de 1944, se concedió en dotación al poblado solicitante una superficie de 727 Hs. clasificadas como 17 Hs. de riego, 700 Hs. de agostadero con 50% laborable y 10 Hs. ocupadas por la zona urbana para beneficiar a 31 individuos y constituír la parcela escolar; que la resolución presidencial de 13 de julio de 1949, negó al propio poblado la primera solicitud de ampliación de su ejido, por falta de ca-

pacidad del mismo para obtenerla; y que efectivamente son sólo 18 los capacitados que en el ejido carecen de parcela y que sirven de base a este fallo, por lo que resulta innecesario el análisis de las fincas que se encuentran del radio de 7 kilómetros.

Con los elementos anteriores el Cuerpo consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que el poblado peticionario no tiene la capacidad que exige el artículo 52 del Código Agrario para obtener la ampliación que solicita, debe declararse improcedente la acción intentada y dejarse a salvo los derechos de los 18 capacitados que en el ejido carecen de parcela, para que los ejerciten conforme a la ley

Los capacitados cuyos derechos se dejan a salvo, son: 1 Francisco Castañon, 2 Lazaro Mata, 3 Melquiades Martínez, 4 Primitivo Zavala, 5 Alberto Fregoso, 6 Juan Andrade, 7 Baldomero Polanco, 8 Leonardo Parra, 9 Ricardo Parra, 10 Ricardo Ibarría, 11 Cristino Miranda, 12 Gonzalo Romero, 13 Carlos de la Rosa, 14 Marcial Vázquez, 15 Zenón Moreno, 16 Isidro Villalobos, 17 Antonio Medina y 18 Demetria Páez.

Por lo expuesto y fundado el suscrito resuelve.

PRIMERO.-Se declara improcedente la ampliación de ejidos que por segunda vez solicitan vecinos del poblado EL PINTADEÑO, Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, y se dejan a salvo, los derechos de los individuos anotados en el Considerando Unico de este fallo, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses, con arreglo a la ley.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit; Notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de octubre 1953.

El Secretario General,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

IVD HISTORICO UNIVERSITARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Artículo 78 de la Ley de esponsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la repre-ón a que se refiere la Fracción I del Artículo 79 de la misma Ley.

(CONTINUA)

EMPLEADOS:

1	Miguel Azcona Covarrubias	Puebla Norte 158
2	Carlos Aguiar Manjarrez	México 105 Norte
3	Leornardo Almaguer Burgos	Durango 134 Norte
4	Romualdo Barraza	Morelos 116 Poniente
5	Fernando Carpena	San Luis 17 Norte
6	David Cayeros	Zacatecas 246 Norte
7	Arturo Delgadillo Ch.	Puebla 373 Norte
8	Rodolfo Enríquez	Puebla Sur
9	Miguel Rojas	Bravo 162 Poniente
10	J. Santos Rodríguez	León 370 Norte
11	Humberto Rodríguez L.	León 370 Norte
12	Armando Rodríguez L.	León 370 Norte
13	Oscar Francisco Rodríguez L.	León 370 Norte
14	Antonio Tovar	Veracruz 65 Norte
15	José Angel Aldrete	Lerdo 66 Oriente
16	Manuel Barbosa	Querétaro 164 Norte
17	Miguel Castro Escobar	Oaxaca 126 Norte
18	Catarino Camarena	Hidalgo 330 Poniente
19	Alberto Casillas L.	León 529 Norte
20	Julio Casillas L.	Querétaro 122 Sur
21	Leopoldo Castro	Lerdo 287 Poniente
22	Ignacio González	Bravo 400 Poniente
23	Eduardo López Vidrio	Lerdo 326 Poniente
24	Rafael Ibarra	Zaragoza 330 Poniente
25	Fernando Enríquez	Morelia 229 Norte
26	Sergio Enríquez	Puebla Sur
27	Salvador Flores	Durango Sur
28	Manuel Vergara	Durango Sur
29	Cecilio Reyes	Sonora s/n
30	Cipriano Torres	Puebla Sur
31	Pedro Luna	Unión Colonia Flores Muñoz
32	Ramón Larios	Zacatecas Sur
33	Daniel Pulido	Colonia Ejido
34	Juan Rodríguez Carranza	Durango Norte
35	Pedro Vela M.	Durango Sur
36	Bernarto Torres	Hidalgo Poniente
37	Juan Manuel Ocegueda	Puebla Norte

38	Adolfo Meda Quezada	México Norte
39	J. Trinidad Rosas	Morelos Poniente
40	Ramón Lomelí Belloso	Zaragoza y A. Serdán
41	Miguel Lomelí Montaño	León Norte 288
42	Vicente García	Caja del Agua
43	Baudelio Uribe	Caja del Agua
44	Ignacio González O.	Bravo 400 Poniente
45	Adrián Jiménez Navarro	Puebla y Abasolo
46	Pedro Sandoval Olague	Recaudación de Rentas
47	Germán González B.	Planta del Cloro
48	Cipriano Vásquez	León Sur
49	J. Jesús López	Mina y León

(CONTINUARA)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Señora ARMIDA MASCAREÑO DOMINGUEZ

ROBERTO GAYTAN SERRANO presentóse este Juzgado demandándola por divorcio, se admitió demanda y se le fija término treinta días para que conteste, reservándose a su disposición Secretaría este propio Tribunal copias traslado.

Tepic, Nay., 7 de enero de 1954.

El Secretario.
CATARINO H. CAMARENA.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Primer Instancia, Tepic, Nayarit.

Para Dionisio Curiel.

Emplázase fín concurra este Juzgad conteste demanda divorcio interpone s esposa María Guadalpe Zavalza de Curiel, dentro quince días última publicación este Edicto.- Secretaría quedan a su disposición copias respectivas.

Tepic, Nay., enero 7 de 1954.

Asistencia
LILIA LEAL.-Rúbrica

Asistencia
ANTONIO GIL.—Rúbrica

Números 3, 4 y 5 3-v—

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado. Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Poder Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 16 DE ENERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de «EL AGUACATE», Mpio. de Tepic, Nayarit.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades

(CONTINUA)

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de aguas al poblado de El Aguacate, Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitado por vecinos del poblado EL AGUACATE, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 21 de julio de 1950 vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de fecha 12 de agosto del mismo año; una vez practicada la inspección reglamentaria de aguas emitió su dictámen y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien el 8 de enero de 1951 dictó su fallo, dotando al poblado con..... 22 181 M3. de las aguas del manantial denominado EL AGUACATE, derivadas por el canal existente, para el riego de 1-62-14 Hs. de terrenos del ejido. La posesión provisional se ejecutó el 17 de julio del citado año de 1951.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los antecedentes consta, que por Resolución Presidencial de 15 diciembre de 1933, se dotó al poblado con 497 Hs,; que verificado el cálculo de la superficie que debe hacerse de riego, se encontró que es de 1-62-14 Hs.; que la única fuente afectable es el manantial El Aguacate, propiedad particular y que practicado el aforo de las aguas de dicho manantial, se llegó al conocimiento de que el volúmen disponible es de..... 22,181 M3., en la inteligencia que se aumentó en un 30% en virtud de que dichos aforos no se llevaron a cabo en época de estiaje.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que la fuente afectable en este caso son las aguas del manantial El Aguacate, propiedad particular, cuyas

aguas se derivan por el canal existente, procede dotar al poblado con un volúmen total anual de 22,181 M3. que se tomarán de la fuente indicada, para el riego de 1-62-14 Hs. de los terrenos que fueron afectados al predio El Aguacate, según Resolución Presidencial de 15 de diciembre de 1935; debiendo pasar a poder de la Nación la fuente de aprovechamiento y las obras hidráulicas conexas al mismo, por afectarse más del 50% de las aguas para beneficio del ejido citado y de otros poblados, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 90 del Código Agrario.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 88, 90 fracción II, 91, 92 y demás relativos del Código Agrario, el sus crito resuelve:

PRIMERO.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado de «EL AGUACATE», Municipio de Tepic, del Edo. de Nayarit, por concepto de dotación de aguas, para el riego de 1-62-14 Hs. Una Hectárea, Sesenta y Dos Areas, Catorce Centeáreas de los terrenos que fueron afectados al predio EL AGUACATE, por Resolución Presidencial de 15 de diciembre de 1935 un volúmen total anual de 22,181 M3. Veintidos Mil Ciento Ochenta y Un Metros Cúbicos, que se tomaran del Manantial El Aguacate de propiedad particular y derivados por el canal existente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 fracción II del Código Agrario, la fuente de aprovechamiento y obras hidráulicas conexas al mismo, pasan a poder de la Nación por afectarse más del 50% de las aguas para beneficio de los terrenos ejidales de éste y otros poblados de la región.

TERCERO.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en dotación por todas las obras hidráulicas que se utilizan para el riego de los terrenos de que se trata de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 del Ordenamiento citado.

CUARTO.—Los gastos que se originen con motivo de la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas, serán cubiertos por los beneficiados en proporción a sus aprovechamientos.

Este aprovechamiento se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

QUINTO.—Comuníquese esta Resolución a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectoe.

SEXTO.—Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit, notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de Junio de 1953.

Por A. del Secretario General,
El Oficial Mayor;

Lic. CESAR GARIZURETA.—Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la Fracción I del Artículo 79 de la misma Ley.

(CONTINUA)

INDUSTRIALES:

1	Ignacio Cisneros	Hidalgo 580
2	José Simancas Béjar	Bravo 327
3	Roberto Riosegura	Emiliano Zapata 320
4	Juan López Rodríguez	Emiliano Zapata 609
5	Ignacio Delgadillo	Allende 412
6	Luis Páez Gómez	Allende 19
7	Ignacio Navarro Cruz	Avenida Juárez 251
8	Pedro M. Domíguez	Puebla 347
9	J. Jesús Rangel	León 620
10	Arturo Cervantes D.	Querétaro 401
11	José Rosales	Mérida 151
12	José María Ruiz	Veracruz 275
13	José Solórzano Pérez	Zaragoza 514
14	Jorge Ruvalcaba López	Ures 528
15	J. Ascención Topete	Veracruz 274
16	J. Félix Barbosa Z.	Emiliano Zapata 537
17	Mauro Gutiérrez	Durango 440
18	J. Luis Rodríguez M.	Avenida Juárez 347
19	Francisco Gómez M.	Avenida Nervo 33
20	Adolfo González	León y Morelos
21	Atanasio Cardona	Bravo 62
22	Heriberto Praiz Jacobo	León 211
23	Juan Salinas Chávez	Lerdo 550
24	Ramón Reyes Cárdenas	Querétaro 731
25	Francisco López Lerma	Durango 48
26	Alfonso Barbosa Marentes	Zapata 617
27	Amado Ibarra Bravo	Morelia 370
28	Antonio Jaúregui C.	Morelos y Ures
29	Francisco Aguilar G.	Juárez 379
30	J. Jesús Toris Sandoval	Calzada del Panteón
31	Ricardo Velarde Ramírez	Allende 162
32	Francisco Robles González	Zaragoza 424
33	Carlos Gil Romero	Mazatlán 470
34	José Rojas González	Allende 90 Colonia H. Casas
35	Héctor Villarreal G.	Puebla 385

36	Manuel Sierra García	Bravo y Ures
37	Salvador Ibarra Sánchez	Zacatecas 52
38	Alejandro Mora Iglesias	Juárez 227
39	J. Fernando Castro Parra	Abasolo 311
40	Adalberto Cruz Mercado	Puebla 206
41	Victoriano Rivera Curiel	Morelos 542
42	Rafael Contreras Vargas	Bravo 447

(CONTINUARA)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Señora ARMIDA MASCAREÑO DOMINGUEZ

ROBERTO GAYTAN SERRANO presentóse este Juzgado demandándola por divorcio, se admitió demanda y se le fija término treinta días para que conteste, reservándose a su disposición Secretaría este propio Tribunal copias traslado.

Tepic, Nay., 7 de enero de 1954.

El Secretario.

CATARINO H. CAMARENA.-Rúb.

Números 3, 4 y 5 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Primera Instancia, Tepic, Nayarit.

Para Dionisio Curiel.

Emplázase fín concurra este Juzgado conteste demanda divorcio interpone su esposa María Guadalpe Zavalza de Curiel, dentro quince días última publicación este Edicto.-Secretaría quedan a su disposición copias respectivas.

Tepic, Nay., enero 7 de 1954.

Asistencia

LILIA LEAL.-Rúbrica

Asistencia

ANTONIO GIL.-Rúbrica

Números 3, 4 y 5 3-v-3

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado. Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Poder Ejecutivo del Estado. Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 20 DE ENERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

SOLICITUD para Creacion de un Nuevo Centro de Poblacion Agrícola del poblado de «LA CUREÑA», Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION Provisional número 6[illegible] en favor del Sr. Dr. Carlos M. Paz y Díaz de Leon

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades.

(CONTINUA)

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Solicitud para la Creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola del poblado «La Cureña», Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

COPIA CERTIFICADA

La Cureña Municipio de Amatlán de Cañas, Edo. de Nayarit, a 9 de marzo de 1953.—Sr. Don ADOLFO RUIZ CORTINES.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Palacio Nacional.—México, D.F.—En representación de los campesinos que forman el poblado de la Cureña, Municipio de Amatlán de Cañas Estado de Nayarit ante usted con respeto comparecemos para exponer el siguiente asunto:—PRIMERO.—Con fecha 19 de enero de 1953 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno Federal la resolución de nuertro expediente de ampliación de ejido, habiéndose resuelto negativamente y dejando los derechos para los capacitados por cuyo motivo haciendo uso de nuestros derechos, a usted estemos presentando formal solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola del poblado de "La Cureña", Mpio. de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit. SEGUNDO.—Considerando que de Acuerdo con las Leyes del Código Agrario vigente y la Ley General de Colonización tenemos derecho a formar un nuevo centro de población Agrícola del poblado a que se hace referencia, para cuyo efecto señalamos las fincas afectables que se encuentran dentro del radio de los siete kilómetros y que son Ullos, Jaime y Cerro de la Canelilla-TERCERO.-Que al tomarse en consideración la presente solicitud se publique en el Diario Oficial para que surta sus efectos conforme a la Ley.-Consideramos que nos asista toda la Justicia en la presente solicitud señor Presidente esperamos que se nos haga justicia y se nos conceda esta gracia como mexicanos que somos haremos el compromiso de cultivar la tierra para engrandecer la agricultura de nuestro país y resolver nuestras necesidades por las que estamos atravesando, de falta de tierras para dedicarnos como lo estamos al trabajo de las parcelas que tenemos y esperando que nos concedan por el Gobierno que usted dignamente representa para causar el bien a todos los compañeros.—RESPETUOSAMENTE.—El Pdte.—C. B.—José Miramontes.-Rúb.-escribió Valente Meza, Presidente.-El Secretario, Marcos Azpetia.-El Tesorero, Juan Miramontes.-Rúb.-recibió Jesús Franco, Guadalupe Gutiérrez, Pedro Azpeitia Sandoval, Ja-

vier Azpeitia Sandoval, Paulo Vázquez Beltrán, Rosendo Azpeitia Sandoval, Fidencio Miramontes Serna, Kilo Meza Santos, Luis Miramontes Serna, Farías Serna, Cándido Melendres Flores, Pedro Meléndres Flores, Francisco Albrisio, Félix Albrisio, Miguel Albrisio, Ugenio Albrisio, Genaro Díaz C., Juan Miramontes, Pedro Agila, Pedro Varges, Rúbrica Roberto Vargas, sin Rúbrica, Santiago Campos, Nicolás Medina, Macario Medina, Leonardo Rodríguez, Kilio Rodríguez, Bartolo Rodríguez, Magdaleno Magalianes, Ramón Rodríguez, Marcos Azpeitia, Florencio Azpeitia, Rúbricas.=Neto Miramontes sin Rúbrica, Jesús Franco sin Rúbrica.-Jesús Médina, Valente Meza, Guadalupe Gutiérrez, Aurelio Gutiérrez, Manuel Gutiérrez, María Miramontes, Felipe Beltrán, Jesús González, Pedro Azpeitia, Blas Melendez, Mairana Santarosa, Tita Santarosa, Ramón Agila, Felipe Agila, Pedro Vázquez, Marcelino Elena Rúbricas.-Juan Deesa.-sin Rúbrica, Guadalupillo sin apellido sin Rúbrica, Angel Bañelos sin Rúbrica, Faustino Castañeda sin Rúbrica, Máximo Santarosa sin Rúbrica, Marcos Aspeitia sin Rúbrica.-Aleto Azpeitia.-Sin Rúbrica.-José Miramontes, Meregildo Cuevas, Nombre ilegible Santarosa, Domingo Santarosa, Silvestre Meza.-Rúbricas.-Adolfo Castro sin Rúbrica.=Entregó José Miramontes-Rúb.-Recibió Valente Meza.-Presidente.—Recibió Jesús Franco -Rúb.-Secretario.—Marcos Aspeitia.—Rúbrica.-Tesorero.-consejo Guadalupe Gutiérrez.-Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original que certifico, México D. F. a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

P. A. del Secretario General,
El Vocal Consultivo.

Ing. LUIS G. ALCERRECA.-Rúbrica

Cotejaron:

MA. GUADALUPE MONTAÑO M.—Rúbrica.—OTILIA CASTRO REYES.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91 - Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ., 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Autorización Provisional número 50 en favor del señor Dr. Carlos M. Paz y Diaz de León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.-Sría. de Relaciones Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 50

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Edos. Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Dr. CARLOS M. PAZ Y DIAZ DE LEON, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Haití, en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, exceptuando los Estados de Campeche y Yucatán y el Territorio de Quintana Roo.

México, D. F., a los dieciocho días

mes de noviembre de mil novecien-cincuenta y tres.

El Secretario,

Lic. LUIS PADILLA NERVO.-Rúb.

Libere usted a un com patriota enseñàndole a Leer y a Escribir.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Artículo 78 de la Ley de dades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito torios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la repren a que se refiere la Fracción I del Artículo 79 de la misma Ley.

(CONTINUA)

COMERCIANTES:

1	Melquiades Aguirre	Mérida 128
2	Albino Aguiar	Puebla y Juárez
3	Manuel Abad Banda	México 271 Norte
4	Armando Arrambide	León Norte 303
5	Ambrosio Aguirre	León Norte 380
6	Luis Altamirano	Puebla Norte 102
7	Felipe Altamirano López	Puebla Norte 172
8	Pablo Basulto	Mérida Norte 407
9	Francisco Barbosa Valle	México Norte 11
10	Fernando Bernal D.	Bravo Poniente 193
11	Carlos Ceceña	Bravo Poniente 284
12	J. Jesús Cayeros	Puebla Norte
13	Vicente Casillas	Veracruz Sur
14	Crispín Contreras	Puebla Norte 318
15	Arnoldo Delgadillo	Morelos Oriente 72
16	Antonio Echevarría	Veracruz Norte
17	José María Flores C.	Lerdo Oriente 71
18	Daniel García	Hidalgo Oriente
19	Humberto Góngora	Lerdo Oriente 85
20	Ricardo Gárete	Zapata Poniente 114
21	José Jiménez	Bravo 42 Poniente
22	Heriberto Jacobo	León Norte 400
23	José Lara	Bravo 194 Poniente
24	Rafael López Ibarra	Bravo y Veracruz
25	Salvador López	Mérida Norte

26	Pedro Medina	Puebla 124 Norte
27	José Angel Meza	México Norte 114
28	José Mora	Veracruz 369 Norte
29	Darío Mondragón	San Luis 87 Norte
30	Mauricio Navarro	Puebla 172 Norte
31	Gonzalo Pulido	Pedraza 11
32	Raúl Pantoja	México Norte 74
33	Gilberto Zaragoza	León y Zaragoza
34	Miguel R. González	Ures y Zaragoza
35	Francisco Altamirano	México Sur 101
36	J. Jesús Mejía R.	México Norte 113
37	Gustavo Munguía Larios	Puebla Norte 175
38	Rafael Santana Correa	Lerdo Poniente 113
39	Ramón Arreola Baz	Querétaro y Miñón
40	Sergio Tovar M.	Veracruz Norte 65
41	Faustino Tovar	Allende y México
42	J. Jesús Ramírez	México y Allende
43	Miguel M. Preciado	Allende Poniente 24
44	Ramón Ayala	Veracruz e Hidalgo
45	Manuel Navarrete	Puebla y Durango
46	Sergio Herrera H.	México e Hidalgo
47	Luis Rodríguez G.	Lerdo y Durango
48	Agustín Olivares V.	Puebla e Hidalgo
49	Guillermo Valdés G.	Durango e Hidalgo
50	Cosme Siordia	Durango e Hidalgo
51	Gonzalo Gaxca	Lerdo Poniente 75
52	José Cervantes C.	Lerdo y Morelia
53	J. Jesús Zepeda Hdez.	Puebla y Abasolo
54	J. Jesús Preciado	Puebla y Abasolo
55	J. Jesús Bañuelos V.	Allende y Puebla
56	David Pérez Avila	Durango Norte 247
57	Miguel Martínez	Puebla y Amado Nervo
58	Arturo López C.	Mérida y Zaragoza
59	Lauro de la Torre	Mazatlán y Herrera
60	Carlos Belloso	Querétaro y Herrera
61	Macedonio Sandoval	J. Jesús García y Guadalajara
62	Manuel Sierra G.	Bravo y Ures
63	Juan José Rivera	México y Abasolo
64	José Gómez Z.	Veracruz y Abasolo
65	Gustavo B. Maciel	Zaragoza y Querétaro
66	J. Carmen Martínez	Puebla y Zapata
67	Carlos Aguiar	México Norte 117

(CONTINUARA)

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado. Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Poder Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su subscripció

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 23 DE ENERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 4 del Fraccionamiento denominado «El Tizate», Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nay.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades.

(CONCLUYE)

Jefe del Departamento Agrario.

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 4 del Fraccionamiento denominado «El Tizate», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote 4 del Fraccionamiento denominado «EL TIZATE», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixc., del Edo. de Nayt, propiedad del Sr. Humberto Vallarta Arzac; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de septiembre de 1951, el señor Alfonso Vallarta Ledesma; en su carácter de reprentante de su menor hijo Humberto Vallarta Arzac, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 99.62-53 Hs. de temporal, equivalentes a 49.81-26 Hs. de riego teórico con las colindancias siguientes: al Norte, Ignacio Villaseñor Mora; al Sur J. Jesús Robles Sánchez; al Este, Caro ina C. Meza y al Oeste, con Ejido Definitivo "El Tizate". El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de un nuevo centro de población Agrícola, la superficie de 99.62 53 Hs. Noventa y Nueve Hectáreas, Sesenta y dos Areas, Cincuenta y Tres Centiareas de temporal, equivalen-

tes a 49.81-26 Hs. Cuarenta y Nueve Hectáreas, Ochenta y Una Areas, Veintiseis Centiareas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm. 4 del fraccionamiento del donominado "EL TIZATE" ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, propiedad del menor Humberto Vallarta Arzac; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se consideran, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

(CONTINUARA.)

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LISTA de Jurados para la integración del Jurado Federal de Responsabilidades a que se refiere el párrafo primero del Artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados, con la representación a que se refiere la Fracción I del Artículo 79 de la misma Ley.

(CONCLUYE)

OBREROS Y CAMPESINOS:

1	Saturnino Peña	Victoria (entre Morelia y León)
2	Pedro Cervantes	Col. Heriberto Casas
3	José Cervantes	Col. Heriberto Casas
4	Marcelino Bizarrón	Col. Heriberto Casas (El Naranjal)
5	Nicolás Olvera	Col. Heriberto Casas
6	Santiago Reyes	Col. Heriberto Casas
7	José González	Col. Heriberto Casas
8	Daniel Pulido	Col. Heriberto Casas
9	Mauricio Velázquez	Col. Emiano Zapata
10	Rafael Avila	Col. Heriberto Casas
11	Febronio González	Col. Heriberto Casas
12	Salvador Hernández	Col. Heriberto Casas
13	Eleuterio Grande	Col. Heriberto Casas
14	Plácido Santiago	Col. Heriberto Casas
15	Félix Estrada	Col. Heriberto Casas
16	Guadalupe Martínez	Col. Heriberto Casas
17	Martín Castañeda	Mazatlán 153 (Núm. Anterior)
18	Salvador Gómez	Ejido El Molino (contiguo a Cd.)
19	Salvador Velázquez	Ejido El Molino
20	Avelino López	Ejido El Molino
21	Félix Amézcua	Ejido El Molino
22	Eulalio Flores	Ejido El Molino
23	Juan Silva	Ejido El Molino
24	Luis Díaz	Ejido El Molino
25	J. Concepción López	Ejido El Molino

26	Angel Aguilar	Ejído El Molino
27	J. Concepción Rosales	Ejido El Molino
28	Manuel Partida	Ejido El Molino
29	Martín Gómez	Ejido El Molino
30	Luis Díaz	Ejido El Molino
31	José Santana	Ejido El Molino
32	Donaciano Hernández	Ejido El Molino
33	Manuel Zermeño	Ejido El Molino
34	Pedro Alcántar	Ejido El Molino
35	Leobardo Ramos	Morelos 385 Poniente
36	Gonzalo Anaya	Veracruz 298 Sur
37	Francisco Betancourt	E. Zapata 117 Pte.
38	Benito de la Torre	Cine Azcona
39	Manuel Rodríguez C.	Cine Amado Nervo
40	Cipriano González	Querétaro 168 Sur
41	Fernando Hernández C.	Abasolo 195 Oriente
42	Daniel Pérez García	Abasolo 185 Oriente
43	Martín Salinas	Miñón 230 Oriente
44	Nicolás Alatorre	Abasolo 143 Oriente
45	Elías López	Abasolo 177 Oriente
46	Manuel Briseño	Aserradero «El Nayar»
47	Pedro Santiago	Esq. Veracruz y Bravo
48	Francisco Estrada	Lerdo 182 Poniente
49	Manuel Muñoz	Lerdo 182 Poniente
50	Emilio Hernández	Esq. Lerdo y Morelia
51	Custodio Hernández	Esq. Lerdo y Morelia
52	José Godoy	Tintorería «Nayarit»
53	J. Jesús Bañuelos	Lerdo 590 Poniente
54	Pablo Arias	Esq. Allende y Mazatlán
55	Plutarco Uribe Torres	Allende 137 Oriente
56	Manuel Márquez Alvarado	Abasolo 22 Oriente
57	Pablo González M.	Lerdo 23 Poniente
58	Ramón Guerrero	Allende 326 Oriente
59	J. Concepción García	Parque Aquiles Serdán 31
60	Ignacio López Bernal	Lerdo 584 Poniente
61	Rubén Pérez Orozco	Querétaro 503 Norte
62	Alfonso Robles G.	Carnaval 182 Sur
63	Francisco Torres Ocegueda	Zaragoza 90 Oriente
64	Daniel Cardona Fonseca	Oaxaca 133 Norte
65	J. Guadalupe Casillas	E. Zapata 386 Poniente
66	Filiberto Gómez L.	Allende 388 Sur
67	J. Santos García Ramírez	A. Serdán 31 Sur
68	Eduardo Soto Iñiguez	Morelos 377 Poniente
69	Ignacio Montes Flores	Ures 29 Norte
70	Manuel Lomelí Mora	Libertad 329 Norte
71	Juan Rafael Miramontes	Col. H. Casas Liberted 336 Pte.
72	Juan José Guerrero F.	Mazatlán y E. Zapata 99 Norte
73	José Torres Leyva	Emiliano Zapata 315 Oriente
74	Luis Sánchez Benítez	Querétaro 210 Sur
75	Epitacio Chacón R.	Mazatlán 171 Sur
76	Isidro Gómez Cárdenas	Allende 388 Oriente
77	Pedro Gómez Lizárraga	Allende 338 Oriente
78	Rodolfo Berámen D.	Miñón 170

79	Manuel Castro Jiménez	Colima 116 Sur
80	Santos Raygoza Ramos	Av. Allende 114 Oriente
81	Juan Hernández Santillán	Pedroza y Mazatlán 220
82	Ignacio Flores Segura	Libertad 227 Norte
83	Lauro Cortés	Calle Trabajo 132 Poniente
84	Honorato Torres O.	Zaragoza 90 Oriente
85	Roberto Ruíz Ramírez	Laureles y Góngora 104
86	José Delgado Guzmán	Herrera 276
87	Raúl Reun Ríos Veloz	Mazatlán 175 Sur
88	Antonio Aguilar S.	Libertad y Colonia H. Casas 446
89	Feliciano Pacheco T.	Herrera 126 Oriente
90	Maximiliano Yáñez Lara	Allende 127 Oriente
91	Susano Márquez Ramírez	Col. H. Casas Trabajo 270
92	J. Jesús Galván Peña	Abasolo 173 Oriente
93	Juan Manuel Barba R.	Veracruz 194 Norte
94	Primitivo Vibanco P.	Monterrey y Victoria
95	Juan Pacheco Ibarra	Mina 81 Poniente
96	José López Bernal	Lerdo 584 Poniente
97	Javier Alcalá V.	Mazatlán 263 Norte
98	Gregorio López G.	E. Zapata 170 Oriente
99	Antonio Rodríguez C.	Abasolo 221 Poniente
100	Fidel Villegas H.	Mazatlán 164 Norte
101	Ignacio Enríquez M.	Victoria 13 Poniente
102	Alfredo González	Oaxaca 61 Sur
103	Doroteo Carrillo H.	Zaragoza 90 Oriente
104	Raúl Pérez Ramos	Oaxaca 34 Norte
105	Francisco Alcántar M.	Morelos 486 Poniente
106	Rafael Ramírez G.	México 72 Col. San José
107	Ramón Glez. Miranda	Lerdo 369 Poniente
108	Fco. Altamirano H.	Lerdo 254 Oriente

Se autoriza esta lista en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 83 de la precitada Ley de Responsabilidades.—Tepic, Nayarit, diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez de Distrito en el Estado,

Lic. JUAN A. CORONADO D. Rúb.

Lic. PEDRO PONCE DE LEON.—Rúb.
Secretario.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos: Juzgado de Distrito.—Tepic, Nayarit.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado. Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Poder Ejecutivo del Estado.

Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE ENERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de dotación de aguas al poblado de «LA LABOR», Mpio. de Santa María del Oro, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 4 del Fraccionamiento denominado «El Tinaste», Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nay.

(CONCLUYE)

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una Fracción del Lote número 1 de la ex-Hacienda de «ZACUALPAN», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de dotación de aguas al poblado de "La Labor" Mpio. de Santa María del Oro, Nayarit.

Al margen un sello, con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Comisión Agraria Mixta.—Tepic, Nayarit.

C. José Limón Guzmán.
Gobernador Constl. del Estado.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los que suscribimos, Comisariado Ejidal y ejidatarios del poblado de La Labor, Municipio de Santa María del Oro, de este Estado, ante usted respetuosamente ocurrimos solicitando se nos conceda posesión de aguas para el riego aproximado de 100 Hs. ya que para ello hay agua suficiente de los arroyos de Acuña,, Castrejón y el de Los Colomos, los cuales no se secan; basando nuestra petición en los deseos que tiene el señor Presidente de la República, en mejorar la situación económica de los campesinos abriendo tierras que son de temporal a riego.

La resolución Presidencial que nos concedió ejidos es de fecha 1o. de diciembre de 1937 y se ejecutó el día 6 de julio de 1938.

No obstante que con fecha 7 de marzo de 1945, el C. Presidente de la República nos negó la dotación que solicitamos en virtud de que dichas corrientes se utilizaban para la planta Hidroeléctrica de Tepic, S. A., tomando en consideración que con la actual planta Diesel que la Comisión Federal de Electricidad ha establecido en la ciudad de Tepic, la Cía. Hidroeléctrica no utiliza a la fecha todas las aguas, es por lo que ahora solicitamos se haga la Inspección Reglamentaria y se nos conceda el agua que pedimos.

Por lo antes expuesto, pedimos se comisione Ingeniero que haga los estu-

dios correspondientes y se resuelva favorablemente nuestra solicitud.

Atentamente

Tierra y Libertad.

La Labor, Nay., Oct. 21 de 1953.

El Pdte. del Com. Ejidal.

JOSE CONTRERAS V.—Rúbrica.

El Srio.

ANTONIO RODRIGUEZ R.-Rúbrica.

El Tesorero.

RICARDO ZAMORA A.-Rúbrica.

Ejidatarios:

Antonio Bueno, Victoriano Soto, Pedro Aldamaz Firma Ilegible, Felipe Soto, Eliseo Galaviz, Pedro Contreras, J. Carmen Becerra, Gregorio Contreras, Martín Zepeda, Rafael Morales, Alfredo López, Rodrigo Delgado, Gregorio Arellano, Fermín Figueroa, Manuel Casas, Francisco Ruiz, Silvestre Arellano, Pantaleón Rivera, Pedro Hernández, Miguel Figueroa, Víctor López, Mariano Galaviz, José Munguía, Alfonso Galaviz, José López, J. Guadalupe Rodríguez Arnulfo Aldana, Martín Serrano, J. Jesús Llamas, Salvador B. Casas, Pedro Medina, Joaquín Soto, Antonio Aldana, Casimiro Becerra, Nestor Figueroa, Rosendo Arcadia, Francisco Tejeda, Rodolfo Figueroa, Vicente Aldana.-Todas Rúbricas.- Jorge Hernández Lázaro Contreras, Nicolás Rivas, Jesús Tejeda, Quirino Bueno, Ignacio Rodríguez, Jesús Soto, Regino Rodríguez, Ped Figueroa, Celso Rivera, Eligio Tejeda. Todas Huellas Digitales.

c. c. p. C. Delegado Agrario.—Tepic Nayarit.

Al Centro un Sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- COMISARIADO EJIDAL.—LA LABOR.-Municipio de Santa María del Oro, Nayarit

Es Copia Fiel Sacada de su original que Certifico.

Tepic, Nay., a 5 de enero de 1954.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta,

Ing. ISMAEL AVILES VELAQUEZ.—Rúbrica.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 4 del Fraccionamiento denominado «El Cizate», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONCLUYE)

SEGUNDO. Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

'co, D.F., 14 de septiembre de 1953.

El Secretario General,

. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

bere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una Fracción del Lote Núm. 1 de la ex-Hda. de «Zacualpan,» Municipio. de Compostela, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Fracción del Lote número 1 de la ex-Hacienda de ZACUALPAN, ubicados en el Mpio. de Compostela, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Indalecio G. Esparza; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 19 de febrero de 1951, el señor Indalecio G. Esparza, en su

carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 99.30-00 Hs. de humedad de primera, con las colindancias siguientes: Noroeste, Irma R. Esparza; Noreste y Suroeste, Ejido definitivo de Zacualpan y Sureste, María de la Luz Esparza. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 99.30-00 Hs. Noventa y Nueve Hectáreas, Treinta Areas de humedad de primera, que integran el predio rústico constituído por una Fracc. de Lote número 4 de la ex-Hacienda de ZACUALPAN, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Indalecio G. Esparza; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se consideran excedan del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 14 de Sepbre. de 19

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-R

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.
Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Poder Ejecutivo del Estado.
Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 30 DE ENERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de dotación de aguas elevada por vecinos del poblado de SAN NICOLAS Y SAN FERNANDO, Nayarit

— —

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de AMADO NERVO, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

de dotación de aguas elevada por vecinos del poblado de «San Nicolás y San Fernando, Nayarit.

Al margen un sello, con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me-nos.—Poder Ejecutivo.—Comisión ia Mixta.—Tepic, Nayarit.

. Gobernador Constl. del Estado.
acio de Gobierno.
epic, Nayarit.

SAN NICOLAS Y SAN FERNANDO, NAY., 4 DE NOVIEMBRE DE 1953

Los suscritos, José Hufzar, Custodio Polanco y Emilio Rosales, miembros del Comisariado Ejidal del Poblado de SAN NICOLAS Y SAN FERNANDO, Municipio de Tepic, de esta Entidad Federativa, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibimos notificaciones en el Correo de Francisco I Madero, San Fernando. Ante usted respetuosamente solicitamos DOTACION de aguas para el riego de 30-00 Hs. Treinta Hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas mansas de los arroyos denominados San Fernando, S.Nicolás y El Mogote, pasan por los terrenos ejidales. La cantidad de agua que necesitamos es de 15,550 Quince Mil Quinientos Cincuenta Metros Cúbicos de Agua por Hectárea, tomando en consideración lo establecido por la ex-Sría. de Agricultura y Fomento en el año de 1946 o sea un volumen total anual de 465,000 M3. Las aguas se tomarán por medio de los canales a ambas márgenes de los arroyos citados, por boca-tomas provisionales. Los terrenos pertenecientes a nuestro ejido fueron afectados a la Hacienda de Puga y Anexas, solicitando la presente dotación de aguas, para regar nuevos terrenos, ya qué por acuerdo del C. Jefe del Departamento Agrario de fecha 26 de agosto de 1952, nos concedió, por concepto de accesión un volumen total anual de 108,850 M3. de

aguas, para el riego de 7-00 Hs. únicamente.

ATENTAMENTE.

Comisariado Ejidal,

Presidente,
JOSE HUIZAR.-Rúb.

Secretario,
CUSTODIO POLANCO.-Rúb.

Tesorero,
EMILIO ROSALES.-Rúb.

Es Copia Fiel Sacada de su Original, que CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 5 de enero de 1954.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta,

Ing. ISMAEL AVILES VELASQUEZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Feder

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo dotació de aguas al poblado de Amado Nervo Municipio de San Pedro Lagunillas Nayarit.

Al margen un sello con el Escud Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva e expediente sobre dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado d AMADO NERVO, Municipio de Sa Pedro Lagunillas, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Po escrito de 10 de Noviembre, de 1935, lo integrantes del Comisariado Ejidal, de poblado de referencia, solicitaron del Gobernador del Estado dotación de agua para el riego de terrenos ejidales. dicha solicitud la Comisión Agraria Mixta inició la tramitación del expedien respectivo y ordenó la publicación qu apareció en el número 37, Tomo XLVI del Periódico Oficial del Gobierno de Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1939.

RESULTANDO SEGUNDO.— los datos recabados y de la inspecció reglamentaria de aguas practicado, se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 26 de noviembre d 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Marzo de 1942, dotó al poblado, de AMADO NERVO, con una superficie total de 7241 Hs., las siguientes calidades: 40 Hs. de rie 2,915 Hs. de labor o laborables, 3,5 Hs. de agostadero, 325 Hs. de cultivo 397 Hs. de monte y agostadero, afectad como sigue: de la fracción denomina San José del Conde, perteneciente a señora Ana Elena Algara de del Hoy 6,519 Hs. constituídas por 40 Hs. de ri

go, 2,915 Hs. de labor o laborables y 3,564 Hs. de agostadero y de la fracción llamada Casa Blanca propiedad del señor Angel P. Hermosillo, 722 Hs., formadas por 325 Hs. de cultivo y 397 Hs. de agostadero y monte, habiéndose ejecutado la posesión definitiva en téminos hábiles, el 7 de marzo de 1943, deslindándose únicamente 6,788 Hs. de terrenos en general, dejándose de entregar 453 Hs. y el expediente de ejecución fué aprobado el 15 de enero de 1952; que las fuentes, disponibles constituyen las aguas de varios manantiales ubicados dentro de los terrenos del ejido; que los manantiales de Agua Caliente Chica, Agua Zarca, y Ciénega se captan en una presa que se conoce con el nombre de Agua Caliente Chica, teniendo esta presa compuerta Central de desfogue y canal de derivación por la margen derecha, resultando del aforo practicado en la acequia por medio de vertedor rectangular un gasto de 23.64 litros por segundo en el mes de febrero del año de 1951, encontrándose situado este aprovechamiento a 3 kilómetros, al Noreste, del caserío del núcleo solicitante, regándose tierras pedregosas, en terreno accidentado, no siendo posible trabajar con troncos o yuntas, utilizándose sin embargo unas 25 Hs. con sus aguas para riego de siembras de arroz que se efectúan a mano, contribuyendo de todas maneras a la economía del ejido; que el manantial de Agua Fría, está situado a 2.5 kilómetros al Oriente del Caserío, no teniendo ninguna obra de contensión si no sólo una acequia sobre su márgen izqueirda del arroyo por el que corre, utilizándose en el riego de unas 25 Hs. del ejido, también situadas sobre terrenos pedregosos y accidentados no siendo posible trabajar con troncos o yuntas, resultando del aforo practicado un gasto de 24.27 litros por segundo durante el mes de febrero del mismo año de 1951, que el manantial de El Mortero está situado a 800 metros al Oriente del anterior, habiéndose obtenido un gasto de 3.38 litros por segundo del aforo practicado durante el mes de febrero del propio año de 1951, empleándose vertedor rectangular, regándose con sus aguas una extensión de 5 Hs. de terrenos pedregosos en los que los ejidatarios siembran arroz; que el manantial de Los Ojitos, se encuentra situado a 7 kilómetros al Noreste del caserío y al Sur del Ferrocarril Sud-Pacífico, cercano al al lindero del ejido definitivo del poblado de Santa Isabel, resultando del aforo practicado con vertedor rectangular, durante el mes de febrero del referido año de 1951, un gasto de 3 36 litros por segundo regándose una superficie de 5 Hs. de terrenos igualmente pedregoso; y que el manantial de Agua Caliente Grande arrojó un gasto de 38,127 litros por segundo del aforo practicado por el ingeniero comisionado, gasto que en 240 días del año dá un volumen total de..... 780,368 metros cúbicos, de los que..... 378,671.27 metros cúbicos corresponden a la accesión de aguas fijada al núcleo solicitante de AMADO NERVO y..... 401,696.73 metros cúbicos que se conceden como dotación al mismo lugar; que el aforo relativo a los manatiales de Agua Caliente Chica, Agua Zarca y Ciénega, fué practicada en la acequia de la margen derecha de la presa que lleva el nombre de Agua Caliente Chica, sobre las aguas de la compuerta, vertedor rectangular sin contracciones y caída libre; que el aforo del manantial de Agua Fría, se hizo con vertedor rectangular con contracciones completas; que el aforo del manantial de El Mortero, se efectuó con vertedor rectangular con contracciones completas, caída libre y manto aereado; q' por lo q' se refiere al manantial de los Ojitos, el aforo fué practicado con vertedor de las mismas características que el anterior; y que en cuanto al manantial de Agua Caliente Grande, el aforo

a educación redime; la ignorancia esclaviza.

se efectuó con vertedor rectangular con contracciones completas y caída libre; que considerando los aprovechamientos de dichos manantiales durante un período de 240 días, o sea de 8 meses, comprendido de octubre a mayo de cada año, se obtienen los siguientes volúmenes: 551,078 metros cúbicos del manantial de Agua Caliente Chica y Anexos, 498,408.72 metros cúbicos del manantial de Agua Fría, 69,000.96 metros cúbicos del manantial de El Mortero, 76,393.92 metros cúbicos del manantial de Los Ojitos, y 401,696.73 metros cúbicos del manantial de Agua Caliente Grande, que hacen un total de 1'546,578.33 metros cúbicos; que en vista de que los terrenos por regar son accidentados y de fácil escurrimiento, el coeficiente de riego se calculó en 12,500 metros cúbicos neto bruto por hectárea, para los diversos cultivos de la región, que en lo general consisten en verduras, arroz, maiz y frijol, acostumbrándose dar hasta 11 riegos en el ciclo de cultivos para las principales plantas; que teniendo en cuenta el coeficiente de riego establecido en 12,500 metros cúbicos neto bruto por hectárea, para el riego de 123-64-96 Hs. se requiere un volumen total anual bruto de 1'546,578.33 metros cúbicos, que se tomará en la forma siguiente: para el riego de 40-08-62 Hs. un volumen de 501,068 metros cúbicos del manantial de Agua Caliente Chica y Anexos; para el riego de 39-72-27 Hs. un volumen de 498.408.72 metros cúbicos del manantial de Agua Fría; para el riego de 5-52-00 Hs. un volumen de 69,000.96 metros cúbicos del manantial El Mortero; para el riego de 6-18-50 Hs. un volumen de 76,393.92 metros cúbicos del manantial de los Ojitos y para el riego de 32 13-57 Hs. un volumen de 401,696.73 metros cúbicos del manantial de Agua Caliente Grande; que el aprovechamiento de las aguas concedidas en dotación se realizará en la misma forma que se ha venido haciendo en la actualidad con los ejidatarios del núcleo beneficiado, por lo que se refiere a la servidumbre de la presa de de Agua Caliente Chica y su derivación, y en cuanto al manantial de Agua Caliente Grande, su volumen total cubrirá en parte la accesión de riego y el sobrante del agua corresponderá a la dotación que se concede; y que las servidumbre de uso y paso de las aguas de la presa del Agua Tibia, al no haber obras limitadoras, los ejidatarios del poblado beneficiado, conservarán la servidumbre de paso de la acequia al arroyo que va hacia el ejido de Coastecomate, por las noches, o aplicando los sobrantes después de los riegos del ejido de AMADO NERVO.

(CONTINUARA)

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

NIVERS TARI

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de AMADO NERVO, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

(CONCLUYE)

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una Fracción del Lote número 1 de la ex-Hacienda de «ZACUALPAN», Municipio de Compostela, Nayarit.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo dotación de aguas al poblado de Amado Nervo, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

(CONCLUYE)

RESULTANDO TERCERO.—Con fecha 17 de abril de 1951, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo, dotando al poblado llamado AMADO NERVO, con un volumen bruto anual de 1'546,578.33 metros cúbicos de las aguas de los manantiales denominados: Agua Caliente Grande, Agua Caliente Chica y Anexos, Agua Fría, El Mortero y Los Ojitos, para el riego de 123-64-96 Hs. de terrenos del ejido.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 18 de septiembre de 1952, en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-De los antecedentes expuestos se llegó a la conclusión de que es procedente la dotación de aguas solicitada por el núcleo peticionario; por lo tanto, procede dotarlo en definitiva con el volumen total anual de ..... 1'546-578-33 metros cúbicos de las aguas de los manantiales denominados: Agua Caliente Chica y Anexos, Agua Fría, El Mortero, Los Ojitos y Agua Caliente Grande, de Jurisdicción Federal, para el riego de 123-64-96 Hs. de terrenos que forman parte de su ejido, según la resolución Presidencial dotatoria antes mencionada, representando los volúmenes afectados a los manantiales de referencia el 100% del caudal total disponible, con excepción del de Agua Caliente Grande, que corresponde al 51.48% del volumen total aprovechable, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 88, 90 Fracción I, 91, 92, 133 párrafo segundo y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada con fecha 10 de noviembre de 1935, por ejidatarios del poblado de AMADO NERVO,

Municipio de San Pedro Lagunillas, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Es de confirmarse y se confirma el Mandamiento que sobre este asunto dictó el Gobernador de la citada Entidad Federativa, con fecha 17 de abril de 1951.

TERCERO.—Se dota en definitiva al poblado de referencia, con un volumen total anual bruto de 1,546 578.33 M3. Un Millón Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Ocho Metros Cúbicos, Trescientos Treinta Litros de las aguas de los mantiales denominados: Agua Caliente Chica y Anexos, Agua Fría, El Mortero, Los Ojitos y Agua Caliente Grande, de Jurisdicción Federal, para el riego de 123-64-96 Hs. Ciento Veintitres Hectáreas, Sesenta y Cuatro Areas, Noventa y Seis Centiáreas de terrenos que forman parte de su ejido, según Resolución Presidencial dotatoria de 26 de noviembre de 1941, y que le fueron afectadas a la hacienda de Sn. José del Conde, propiedad de la señora Ana Elena Algara de del Hoyo, reprentando los volúmenes afectados a los manantiales antes citados el 100% del caudal total disponible, con excepción del de Agua Caliente Grande, que corresponde el 51.48% del volumen total eprovechable, tomándose dichas aguas en la forma siguiente:

a).—Para el riego de 40-08-62 Hs. Cuarenta Hectáreas, Ocho Areas, Sesenta y Dos Centiáreas, un volumen de..... 501,078 M3. Quinientos Un Mil Setenta y Ocho Metros Cúbicos del manantial de Agua Caliente Chica y Anexos.

b).—Para el riego de 39-72-27 Hs. Treinta y Nueve Hectáreas, Setenta y Dos Areas, Veintisiete Centiáreas, un volumen de 498,408.72 M3. Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Ocho Metros Cúbicos, Setecientos Veinte Litros del manantial de Agua Fría.

c).—Para el riego de 5-52-00 Hs Cinco Hectáreas, Cincuenta y Dos Areas un volumen de 69,000.96 M3. Sesenta Nueve Mil Metros Cúbicos, Novecien Sesenta Litros del manantial de El Mo tero.

d).—Para el riego de 6-18-50 Hs Seis Hectáreas, Dieciocho Areas, Cincuenta Centiáreas, un volumen de..... 76 393.92 M3. Setenta y Seis Mil Trecientos Noventa y Tres Metros Cúbicos Novecientos Veinte Litros, del mananti de Los Ojitos.

e).-Para el riego de 32-13-57 Hs. Tr ta y Dos Hectáreas, Trece Areas, Cincuenta y siete Centiáreas, un volumen d 401,696.73 M3. Cutrocientos Un Mil cientos Noventa y Seis Metros Cúbico Setecientos Treinta Litros, del manantia de Agua Caliente Grande.

CUARTO.—Las obras hidráulica conexas a este aprovechamiento pasa a poder de la Nación, por afectarse la talidad de las aguas que se conducen

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

beneficio de los terrenos ejidales del núcleo solicitante y de otros de la región.

QUINTO.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en dotación, por todas las obras hidráulicas que se utilizan para el riego de los terrenos ejidales del poblado peticionario.

SEXTO.—Los gastos de conservación y mantenimiento en buen estado de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas concedidas en dotación, serán costeados por las beneficiados en proporción a sus aprovechamientos.

SEPTIMO.—Este oprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte el Departamento Agrario, por medio de su oficina de Aguas.

OCTAVO.-Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

NOVENO.-Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diciocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de junio de 1953

Por A. del Secretario General,

El Oficial Mayor,

Lic. CESAR GARIZURIETA.-Rúbrica.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una Fracción del Lote Núm. 1 de la ex-Hda. de «Zacualpan,» Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Fracción del Lote número 1 de la ex-Hacienda de ZACUALPAN, ubicado en el Mpio. de Compostela, del Edo. de Nayarit, y del que es propietaria la menor María de la Luz Esparza; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 19 de febrero de 1951, el señor Indalecio G. Esparza, en su carácter de representante legal de la menor María de la Luz Esparza, solicitó

la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es 98.00-00 Hs. de humedad de primera, con las colidancias siguientes: Noroeste, Indalecio G. Esparza; Noreste y Suroeste, Ejido definitivo de ZACUALPAN y al Sureste, Esperanza Margarita Esparza. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con los predios de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bi dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se declara inafectabl para los efectos de dotación y ampliació ejidales o de creación de nuevo centr de población agrícola, la superficie 98.00-00 Hs. Noventa y Ocho Hectárea de humedad de primera, que integran predio rústico constituído por una Fra del Lote número 1 de la ex-Hacienda ZACUALPAN, con las colindancias an tadas en el Considerando precedente, ub cado en el Municipio de Compostela, d Estado de Nayarit, propiedad de la m nor María de la Luz Esparza; quedan expresamente entendido que si la ben ciaria posee además o adquiere en pr piedad otras superficies que sumad a las que aquí se consideran excedan d límite que la Ley señala como inafect ble, dichos excedentes podrán ser destin dos a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certifica respectivo; inscríbase este Acuerdo en Registro Agrario Nacional publíquese el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Est do de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ej cutivo de la Unión, en México, D. F., primer día del mes de abril de mil nov cientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., 14 de septiembre de 1

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-R

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 3da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 6 DE FEBRERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3547.—Ampliando y creando Partidas en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

PIDIENDO la Creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, que se llamará LAS PALMAS, Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3547.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto número 3503, se amplían las Partidas números 1, 2, 4, 6, 9, 10, 17, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 33, 37, 39 y 43 y se crean las números 10, 16 y 29 Bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
I.—AYUNTAMIENTO.		
1.-Un Presidente Municipal, con	$ 3.00	diarios más
2.-Un Secretario, con	„ 1.00	diario „
4.-Gastos de oficio, con	„ 15.00	mensuales „
6.-Impresiones y libros, con	„ 100.00	„
II.-ALUMBRADO PUBLICO.		
9.-Para el alumbrado público, con	„ 1,000.00	„
10.-Compra de lámparas y refacciones, con	„ 500.00	„
10 Bis.-Para el alumbrado público de Tetitlán,	„ 500.00	
IV.-COMISARIAS MUNICIPALES.		
16 Bis.-Dos Comisarios Muncipales en la Estación de Tetitlán y Uzeta, 30% sobre lo recaudado netamente Municipal.		
V.-HIGIENE.		
17.-Un Carretonero, con	$ 1.00	diario más
VI.-HACIENDA MUNICIPAL.		
22.-Un Tesorero Municipal, con	„ 1.00	diario „
23.-Gastos de oficio, con	„ 15.00	mensuales „
24.-Impresiones y libros, con	„ 300.00	„

Partidas.	Ramos.		Asignación.
25.-Un Cobrador encargado del mercado, con	$	1.00	diario más
VIII.-POLICIA.			
28.-Un Comandante, con	,,	3.00	diarios ,,
29.-Dos Agentes de Policía, con	,,	1.00	diario ,,
29 Bis.-Un Agente de Policía, con	,,	5.00	diarios
IX.-REGISTRO CIVIL.			
33.-Un Juez Civil, con	$	1.00	diario más
X.-MEJORAS MATERIALES.			
37. Para las mejoras materiales que acuerde el H. Ayuntamiento, con	,,	5,000.00	,,
XII.-CARCEL.			
39.-Un Alcaide, con	,,	1.00	diario ,,
XIV.—FESTIVIDADES CIVICAS.			
43.-Para las que se verifiquen en el año, con	,,	1,000.00	,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.

JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.

PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Dirección de Tierras y Aguas.

COPIA CERTIFICADA

C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO.—DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.-Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola.—López Núm. 14.—MEXICO, D F.-Los susc i os, radicados Santiag. Ixcuint'a, Nay., y La Presa, Municipio de Santiago Ixc., Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios,a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigenla creación de un Nuevo Centro de ación Agrícola que al constituirse denominaría: provisionalmente LAS ALMAS, para cuyo fin señalamos como cas posiblemente afectables, las sientes: terrenos de la ex-Hacienda de avarrete y Anexos, propiedad del C. o Eduardo Romano y Armando mbide Menchaca, con domicilio en epic, Nay.-Con fundamento en la Frac, del Artículo 41 del citado Código Agraproponemos a las siguientes perspara que constituyan nuestro Comité articular Ejecutivo, los que bajo prode decir verdad satisfacen los retos establecidos por el Artículo 13 mismo Ordenamiento.—Presidente, TRINIDAD AGUILAR.—Secretario, LFONSO AGUILAR.—Vocal, J. JEUS CORTES. En cumplimiento a lo blecido por el Artículo 271 de la Leria en vigor, declaramos en forma a nuestra conformidad de translarnos al sitio donde se establezca el Nuevo Centro de Población Agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.-Así mismo, señalamos para oír notificaciones la casa número 772 de la calle de Hidalgo de la Ciudad de Tepic, a cargo del C. Fidel Pérez.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.—SANTIAGO IXCUINTLA, NAY., a 20 de Julio de 1953.-FIRMAS: Manuel Calderón.-Rúb. Timoteo Tadeos. -Rúb.-Firma ilegible.-Antonio Santana.-Rúb. Francisco García.-Rúb.- J. Jesús Benítez, Rúb. Enrique Aguilar.-Rúb.—Alfonso Aguilar. Rúb.—Ezequiel Alfaro. —Rúb.—Alejandro Mercado.-Rúb.—David Medina.-Rúb.-Pedro Corona.-Rúb.-Alejandro A. Medina.-Rúb.—Tomás C.-Rúb.-Rosalío Arciniega R. Rúb. Andrés Medina.-Rúb.-Juan Andrea.-Rúb.-Eleuterio Camacho.-Rúb.—Mateo Gómez.—Rúb.—J. Concepción Guerrero.-Rúb.—Antonio Solórzano.-Rúb.-J. Jesús Arias,-Rúb.—J. Jesús Ortíz.—Rúb.—Pablo Lamas.-Rúb.-Estéban Fregoso -Rúb.- Eulalio Zamora. Rúb.—J. Guadalupe Aguayo.—Rúb.—Rafael López. Rúb. David Rodríguez.-Huella.-Wenceslao Vázquez,-Rúb Huella.-Anselmo Reyes.-Huella.—Santos Castillo.-Rúb.—Cesáreo Durán.—Huell.-Enrique Godínez.-Rúb.-Trinidad Aguilar.-Huella.-Enrique Godínez. Rúb. Firma Ilegible.-Pablo Pérez. Rúbrica.

Es Copia Sacada de su Original, que CERTIFICO:

México, D.F., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Vocal Consultivo,
Ing. LUIS G. ALCERRECA.-Rúb.

Cotejarón: OTILIA OSORIO REYES y MA DE LA LUZ CHAVEZ Rúbricas.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado. Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Poder Ejecutivo del Estado. Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nay.

AURELIA LEDON ARELLANO, por su propio derecho promueve diligencias de información Ad-Perpetuam de dominio para acreditar la posesión y propiedad de una finca urbana ubicada en Huajicori, Nayarit, en el cuartel segundo, manzana primera, cruzamiento de las calles Victoria y Abasolo, compuesta de dos piezas un cuarto interior corredor y corral, con muros de ladrillo, y techos de teja, teniendo las siguientes medidas y colindancias: Por el Oriente mide 30 metros linda con la presidencia Municipal de Huajicori, Nay., calle Abasolo de por medio; por el Poniente 30 metros linda con propiedad de Ni nor Estrada, por el Norte 26 met linda con propiedad de Atilano Partida; al Sur mide 26 metros y linda con l plaza principal de Huajicori, Nay., ca lle Victoria de por medio.

Cítense colindantes y personas q se crean con derecho a oponerse a la presentes diligencias.

Acaponeta, Nayarit, a 2 de febre de 1954.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

SABINO HDEZ. PATRON.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3—v—:

GANADERO:

El surcado lister que se hace en los potreros, permite almacenar la mayor cantidad del agua de las lluvias; la humedad favorece a los pastizales, los que se desarrollarán vigorosamente, dando como resultado ganado más gordo y sano.

Escribe a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.—S.A.G. —Ave. Morelos Núm. 37.-México 1, D. F.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 10 DE FEBRERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3548.—Creando Partidas en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit.

DECRETO Núm. 3551.-Autorizando al Presidente Municipal de Tepic, a vender un solar del Fundo Municipal.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de dotación aguas elevada por vecinos del poblado «EL PATRONEÑO», Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3548.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nay., contenida en Decreto número 3506, se crean las Partidas números 9 y 12 Bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	III.—CARCEL.	
9 Bis.-Un Sub-Alcaide responsable durante la noche,		$ 4.50 diario.
	IV.—EDUCACION PUBLICA.	
12 Bis.-Subvención a la Escuela Secundaria "Amado Nervo",		„ 100.00 mensual.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir del día primero del actual.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3551.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICTLO UNICO.-Se autoriza al C. Lic. Felipe Ibarra Partida, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que venda un solar del Fundo Municipal, al C. Ramón Uribe López.

En la cantidad de $ 1,000.00 (Mil Pesos), un solar del Fundo Municipal, con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide 20 metros y linda con terrenos a censo del señor José Casillas Soto: al Sur, 20 metros lindando con terrenos del mismo señor Casillas Soto; al Oriente, 10 metros lidando con arroyo sin nombre que se encuentra a un costado de la carretera que parte de la Caja del Agua, hacia el Molino de Menchaca o Callejón 12 de Octubre y al Poniente, 10 metros lindando con terreno de Eliseo Gradilla.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE MARIA ZAMORANO, Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Secretario -PEDRO CASILLAS PEREZ, Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subecripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales,por cada publicación,cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de dotación de aguas elevada por vecinos del poblado de «Patroneño, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello, con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.—Comisión Agraria Mixta.—Tepic, Nayarit.

C. JOSE LIMON GUZMAN.
Gobernador Constl. del Estado.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los que suscribimos miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado de "Patroneño" Municipio de de Santiago Ixcuintla, ante

Ud. con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que venimos a solicitar de acuerdo con la Ley, nos sea dotado de agua para riego, este poblado como sabemos que está por construírse unos canales a las márgenes izquierda y derecha del río de Santiago, es por esto que estamos suplicando a usted se nos tome en cuenta por medio de solicitud.

Igualmente solicitamos a usted turnar nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta, para que sea instaurado el te y se publique nuestra solicitud el Periódico Oficial del Edo. y en su ad se nos notifique que nuestro te ha sido fallado favorable y do- con el agua necesaria para las nece- s de nuestros cultivos.

Muy agradecidon por la atención que e al presente, aprovechamos la nidad para ofrecernos muy atenta- te por la Causa del Campesino Orga-

A t e n t a m e n t e.

TIERRA Y LIBERTAD.

Patroneño, Nayarit, Julio 27 de 1953

El Pdte. del Comisariado Ejidal,
FLORENTINO BARAJAS.-Rúbrica.

Secretario,
ELIAS JIMENEZ.-Rúbrica.

Tesorero,
JESUS MEDINA.-Rúbrica.

Pdte. del Consejo de Vigilancia,
AX. DE SANTIAGO C. P.-Rúbrica.

Al centro un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicos.-Comisariado Ejidal.-El Patroneño, unicipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Es Copia Fiel Sacada de su Original, ue CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 5 de enero de 1954.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VEEZ.—Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.— Tepic, Nayarit.

Sra.
RITA BALLESTEROS.
P r e s e n t e.

En Juicio Ordinario síguele Pedro Guzmán Disolución Vínculo Matrimonial. ordenóse emplazársele este medio para que término 15 quince días partir última publicación, comparezca contestar demanda. Copias encuentránse su disposición Secretaría este Juzgado.

Tepic, Nayarit, 8 de febrero de 1954.

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números: 12 y 13 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.
AGRIPINA HERNANDEZ.
P r e s e n t e.

En Juicio Ordinario síguele Ignacio Casas, Disolución Vínculo Matrimonial, ordenóse emplazársele este medio para que término 15 quince días partir última publicación comparezca contestar demanda. Copias su disposición encuentránse Secretaría este Juzgado.

Tepic, Nay., 10 de febrero de 1954.

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.—Rúb.

Números: 12 y 13 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nay.

AURELIA LEDON ARELLANO, por su propio derecho promueve diligencias de información Ad-Perpetuam de dominio para acreditar la posesión y propiedad de una finca urbana ubicada en Huajicori, Nayarit, en el cuartel segundo, manzana primera, cruzamiento de las calles Victoria y Abasolo, compuesta de dos piezas un cuarto interior corredor y corral, con muros de ladrillo, y techos de teja, teniendo las siguientes medidas y colindancias: Por el Oriente mide 30 metros linda con la presidencia Municipal de Huajicori, Nay., calle Abasolo de por medio; por el Poniente 30 metros linda con propiedad de Ni nor Estrada, por el Norte 26 met linda con propiedad de Atilano Partida; al Sur mide 26 metros y linda con l plaza principal de Huajicori, Nay., c lle Victoria de por medio.

Cítense colindantes y personas q se crean con derecho a oponerse a la presentes diligencias.

Acaponeta, Nayarit, a 2 de febre de 1954.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

SABINO HDEZ. PATRON.-Rúbrica.

Números 11, 12 y 13 3—v—

AGRICULTOR:

El Surcado al Contorno, Cultivo en Fajas, las Terracerías, etc., son las prácticas de Conservación de Suelo y Agua las cuales al ser aplicadas conforme a las características del terreno, combaten la erosión.

Consulta tus problemas a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S.A.G.-Ave. Morelos Núm. 37.-México 1, D. F.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 13 DE FEBRERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3549.—Creando Partida en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una Fracción del Lote número 2 de la ex. Hacienda de «ZACUALPAN», Municipio de Compostela, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3549.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto número 3515, se crea la Partida número 11 Bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
I.—AYUNTAMIENTO.		
11 Bis.-	Para pago de compensaciones y gratificaciones a empleados.	$ 15,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir del día primero del actual.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una Fracción del Lote Núm. 2 de la ex-Hda. de «Zacualpan,» Municipio. de Compostela, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Fracción del Lote número 2 de la ex-Hacienda de ZACUALPAN, ubicado en el Mpio. de Compostela, del Edo. de Nayarit, y del que es propietario el señor Felipe Aldaco V.; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 19 de febrero de 1951, el señor Felipe Aldaco V., en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 141.00-00 Hs. de las cuales 115.20-00 Hs. son de temporal y 28.80 00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 64.80.00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Noreste y Suroeste, Ejido definitivo de Zacualpan y al Sureste, Irma Raquel Esparza. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 144.00-00 Hs. Ciento Cuarenta y Cuatro Hectáreas, de las cuales 115.20 00 Hs. Ciento Quince Hectáreas, Veinte Areas son de temporal y 28.80-00 Hs. Veintiocho Hectáreas Ochenta Areas de de Agostadero de buena calidad, equivalentes a 64.80-00 Hs. Sesenta y Cuatro Hectáreas Ochenta Areas de riego teórico que integran el predio rústico constituído por una Frac. del Lote número 2 de la ex-Hacienda de ZACUALPAN, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Felipe Aldaco V.; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se consideran excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

ico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejetivo de la Unión, en México, D. F., al día del mes de abril de mil novecincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

éxico, D.F., 14 de septiembre de 1953.

El Secretario General,

g. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al mar[illegible]en un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Sra.
RITA BALLESTEROS.
Presente.

En Juicio Ordinario síguele Pedro Guzmán Disolución Vínculo Matrimonial ordenóse emplazársele este medio para que término 15 quince días partir última publicación, comparezca contestar demanda. Copias encuentránse su disposición Secretaría este Juzgado.

Tepic, Nayarit, 8 de febrero de 1954.

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números: 12 y 13 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.
AGRIPINA HERNANDEZ.
Presente.

En Juicio Ordinario síguele Ignacio Casas, Disolución Vínculo Matrimonial, ordenóse emplazársele este medio para que término 15 quince días partir última publicación comparezca contestar demanda. Copias su disposición encuentránse Secretaría este Juzgado.

Tepic, Nay., 10 de febrero de 1954.

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.—Rúb.

Números: 12 y 13 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nay.

AURELIA LEDON ARELLANO, por su propio derecho promueve diligencias de información Ad-Perpetuam de dominio para acreditar la posesión y propiedad de una finca urbana ubicada en Huajicori, Nayarit, en el cuartel segundo, manzana primera, cruzamiento de las calles Victoria y Abasolo, compuesta de dos piezas un cuarto interior corredor y corral, con muros de ladrillo, y techos de teja, teniendo las siguientes medidas y colindancias: Por el Oriente mide 30 metros linda con la presidencia Municipal de Huajicori, Nay., calle Abasolo de por medio; por el Poniente 30 metros linda con propiedad de Ni nor Estrada, por el Norte 26 met linda con propiedad de Atilano Part' al Sur mide 26 metros y linda con plaza principal de Huajicori, Nay., lle Victoria de por medio.

Cítense colindantes y personas q se crean con derecho a oponerse a presentes diligencias.

Acaponeta, Nayarit, a 2 de febr de 1954.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

SABINO HDEZ. PATRON.-Rúbric

Números 11, 12 y 13 3—v-

AGRICULTOR:

El Surcado al Contorno, Cultivo en Fajas, las Terracerías, etc., son las prácticas de Conservación de Suelo y Agua las cuales al ser aplicadas conforme a las características del terreno, combaten la erosión.

Consulta tus problemas a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S.A.G.-Ave. Morelos Núm. 37.-México 1, D. F.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 17 DE FEBRERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3550.-Autorizando al Presidente Municipal de Jala, Nayt., a vender un solar del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3552.—Autorizando al Presidente Mpal. de San Blas, Nayarit a vender un solar del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3553 Reformando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 2 del Fraccionamiento denominado «El Tizate», Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nay.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3550.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICTLO U N I C O.—Se autoriza al C. Indalecio Morales C., Presidente Municipal de Jala, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal, al señor Samuel Arreola Cambero.

En la cantidad de $ 1,932.50 (Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos, Cincuenta Centavos), un solar del Fundo Municipal, con una superficie aproximada de 1,965 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, 60 metros y linda con un solar baldío propiedad del Municipio; al Sur, 62 metros lindando con la cerca del Llano Común; al Oriente, 60 metros lindando con propiedad de la Sucesión de Salvador Ventura y al Poniente, 70 metros lindando con el arroyo de Jala antiguo.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3552.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ciudadano Manuel Yerena Alatorre, Pdte. Municipal de San Blas, Nayt., para que venda un solar del Fundo Municipal, al C. Emilio M. González.

En la cantidad de $ 1,790.00 (Mil Setecientos Noventa Pesos), un solar con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, 11 metros y linda con la Calle de Arista: al Sur, 23.50 metros y linda con el señor Estéban Arias; al Oriente, mide 25 metros y linda con la Calle Paredes y al Pte., mide 30.40 metros y linda con las propiedades de los señores José Ayón y Moisés Tadeo. Siendo una superficie total de 716 metros cuadrados.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE MARIA ZAMORANO, Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Secretario.-PEDRO CASILLAS PEREZ, Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CAMPESINO:

Con las prácticas de Conservación del Suelo y Agua, verás que tus cosechas aumentan y tus ingresos te permitirán satisfacer las necesidades de los tuyos

Consulta a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S.A.G.-Ave. Morelos Núm. 37.-México 1, D. F.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirige para su promulgación el siguiente.

DECRETO NUMERO 3553.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se reforman las Partidas números 156, 159, 162 y 170 de la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto número 3542, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	En un mes.	En un año.
	XVI.-EDUCACION PUBLICA.		
156	Veintisiete Maestros Clase "A", a $ 249.26 cada uno	$ 6,730.02	$ 80,760.24
159	Cincuenta y Ocho Maestros Clase "D" a $ 308.55 c. u.	„ 17,895.90	„ 214,750.80
162	Cincuenta y Cuatro Maestros Supernumerarios a $ 199.65 cada uno	„ 10,781.10	„ 129,373.20
170	Veinticuatro mozos a $ 181.50 c. u.	„ 4,356.00	„ 52,272.00

T R A N S I T O R I O·

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus a partir del día primero del actual.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ. -Dip Presidente. Prof. SALVADOR ARAMBULA IBARRA Dip Secretario. -PEDRO CASILLAS PERUZ. Dip. Secretario. -Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rustico constituido por el Lote Núm. 2 del Fraccionamiento denominado «El Tizate», Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F. -Depto. Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 2 del Fraccionamiento del denominado «EL TIZATE», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixc., del Edo. de Nayt., propiedad del Sr. Ignacio C. Peña; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 5 de septiembre de 1951, el señor Ignacio C. Peña, en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de ..... 99.77-24 Hs. de temporal, equivalentes a 49.88-62 Hs, de riego teórico con las siguientes colindancias: al Norte, Juven-

tino Velázquez Ledón; al Sur, Ignacio Villaseñor Mora; al Este, Ejido Definitivo "El Tizate" y Carolina C. de Meza y al Oeste, Ejido Definitivo «El Tizate». El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de un nuevo centro de población Agrícola, la superficie de 99.77-24 Hs. Noventa y Nueve Hectáreas, Setenta y Siete Areas, Veinticuatro Centiáreas de temporal, equivalentes a 49.88 62 Hs. Cuarenta y Nueve Hectáreas, Ochenta y Ocho Areas, Sesenta y dos Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm 2 del fraccionamiento del donominado "EL TIZATE" con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Ignacio C. Peña; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

SEGUNDO.- Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional publíquese en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.
Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 14 de septiembre de 19

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-R

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 20 DE FEBRERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de STA. MARIA DEL ORO, Mpio. del mismo nombre.

RESOLUCION Presidencial concediendo nueva adjudicación de parcela en el poblado de LOS FRESNOS, Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de aguas al poblado de Santa María del Oro, Municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.—Departamento Agrario.

VISTO Para resolver en definitiva el expediente sobre dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado de NTA MARIA DEL ORO, Municipio del mismo nombre, del Estado de arit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 17 de mayo de 1940, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales. Con dicha solicitud la Comisión Agraria Mixta inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el número 51, Tomo XLVII, del Periódico Oficial del Gobno. del Edo., correspondiente al 26 de Junio del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los datos recabados y de la inspección reglamentaria de aguas practicada, se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 27 de diciembre de 1925, se dotó al poblado de SANTA MA. DEL ORO, con una superficie de 2,490 Hs. de terrenos en general, tomados como sigue: de las haciendas de La Labor y Mojarras y Anexas, 1,790 Hs.; de la finca de La Cofradía, 300 Hs. y del predio de La Estanzuela, 400 Hs., superficie dotada que unida a la extensión de 195 Hs. que indebidamente administraba el Ayuntamiento de la misma localidad, hacen un total de 2,685 Hs. que contituirían su ejido, habiéndose ejecutado la posesión definitiva totalmente el 10 de febrero de 1926; que las fuentes aprovechables las constituyen las aguas del río de Zapotanito, de Jurisdicción Federal, según declaratoria de 26 de febrero de 1944; siendo la corriente de sus aguas permantes y las del arroyo de El Desagüe, también propiedad federal, que provienen de la laguna de Santa María del Oro, por medio de las obras hidráulicas existentes; que el régimen del río de Zapotanito, las obras hidráulicas y los aforos fueron estudiados al llevarse a cabo los trabajos relativos a la accesión

de aguas fijada al poblado de El Limón, Municipio de Sta. María del Oro, Nay., constando en el expediente el informe del ingeniero operador y los cálculos de los aforos; que de acuerdo con los cultivos de la región que consisten en maíz, arroz y verduras, el coeficiente de riego bruto se calculó en 12,500 metros cúbicos por hectárea al año, incluyéndose pérdidas por conducción, filtración y evaporación, ya que el volumen del río de Zapotanito es relativamente bajo; que las aguas que pueden derivarse de esta fuente por todas las obras hidráulicas aprovechables en su curso, teniendo en cuenta un gasto de 350 litros por segundo que fué aforado durante todo el año, la época de lluvias comprendida entre los meses de julio a octubre y el gasto del propio río de Zapotanito que aumenta en este período de lluvias como en 150 litros por segundo, se obtiene un volumen derivable total anual de 12'627,609 M3.; que descontando los caudales que concedieron como accesión y para usos públicos, domésticos y de abrevadero al poblado de S. José de Mojarras, los que se reservan para las dotaciones y accesiones de aguas que han solicitado algunos poblados que también tienen derecho a las aguas y el volumen de 1'000,000 de metros cúbicos que se requieren para el riego de 80 Hs. de terrenos del ejido de STA. MARIA DEL ORO, equivalentes al 7.90% del volumen total derivable, resulta un excedente de 2'182,165 metros cúbicos; que además, se necesita un volumen total anual de 312,22? metros cúbicos de las aguas del arroyo de El Desagüe, que provienen de la laguna de Santa María del Oro, gasto que representa el 100% del líquido que conduce esta fuente, para el riego de 25 Hs. de terrenos que forman parte del mismo ejido de SANTA MARIA DEL ORO, para las que se estableció el mismo coeficiente de riego de 12,500 metros cúbicos por hectárea al año; que en cuanto a las aguas del referido río de Zapotanito, se tomarán por intermedio de la presa denominada El Limón, situada en las inmediaciones del caserío del poblado de El Limón, por los canales del mismo nombre sobre ambas márgenes, que tienen un desarrollo de 3 y 2½ kilómetros; que en lo que respecta a las aguas del arroyo El Desagüe que provienen de la laguna de Santa María del Oro, se tomarán por medio de la presa provisional sobre el lecho del arroyo y se derivarán por la acequia existente en la margen izquierda que conduce sus aguas hasta los terrenos por regar; y que las servidumbres serán las ya establecidas y existentes que son las de uso y para las obras hidráulicas ubicadas dentro de los terrenos ejidales del poblado peticionario.

(CONTINUARA.)

Libere usted a un com patriota enseñàndole a Leer y a Escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo Nueva Adjudicación de Parcela en el poblado de Los Fresnos, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la nueva adjudicación, en favor de Trigio González, de la parcela que perteneció al ejidatario Nieves García, en el poblado de LOS FRESNOS, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.-Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 30 de septiembre de 1951 se celebró una Asamblea Comunal de Ejidatarios de el poblado de que se trata, en la cual se puso en manifiesto que el ejidatario Nieves García, adjudicatario de los derechos que ampara el título parcelario número 128042, se ausentó del poblado hace más de dos años sin dejar heredero ni familiar alguno que se hiciera cargo de la parcela abandonada, por lo que se acordó iniciar el juicio respectivo a fín de obtener la cancelación del citado título y proponer la nueva adjudicación en favor del campesino Trigio González, mismo que ha venido cultivando la parcela, desde hace más de dos años.

RESULTANDO SEGUNDO.-Consta asímismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula noticatoria para los efectos de la fracción IV del Artículo 173 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el Reglamento del citado Artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que el ejidatario Nieves García, titular de la parcela número 28, se ausentó del poblado en unión de sus herederos y familiares, dejando abandonada su parcela, y faltaron a la obligación de trabajarla personalmente durante más de dos años consecutivos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los Artículos 169 y 170 del Código de la materia, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios Artículos se especifican, previa cancelación del título No. 128042, expedido a su nombre.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Existen también en el expediente, constancias de posesión y usufructo suscritas por el Comisariado Ejidal, en virtud de las cuales queda demostrado, que efectivamente, el campesino Trigio González, ha venido cultivando personalmente y en forma quieta y pacífica, desde hace más dos de años ininterrumpidos, la parcela abandonada por su titular en el ejido del poblado de que se trata, por lo que de conformidad con el Artículo 165 del Código que se aplica, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedirle el correspondiente título parcelario.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se cancela el título parcelario número 128042 que ampara a la parcela número 68 que perteneció al ejidatario Nieves García, en el poblado de LOS FRESNOS, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se adjudican al campesino Mateo García, la parcela número 68 que perteneció al ejidatario afectada en este punto resolutivo que precede;

en concecuencia, expídase al nuevo adjudicatario el respectivo título parcelario.

TERCERO.-publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobno. del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones en el Registro Nacional correspondiente; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,

CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Es copia de au Original, cuya fidelidad CERTIFICO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 17 de septiembre de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CAMPESINO:

Con las prácticas de Conservación del Suelo y Agua, verás que tus cosechas aumentan y tus ingresos te permitirán satisfacer las necesidades de los tuyos.

Consulta a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S.A.G.-Ave. Morelos Núm. 37.-México 1, D. F.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.
MARIA GUADAUPE ROBLES.

En Juicio Divorcio sigue su contra Jesús Cienfuegos, abrióse término prueba por treinta días y señaláronse diez y once horas doce marzo entrante para recibir pruebas testimonial y confesional ofrecidas por actor, aprercibiéndola caso no comparecer, se le tendrá por confesa en posiciones formúlanle.

Tepic, Nayarit, 18 de febrero de 1954.

El Secretario,

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números: 15 y 16 2 v 1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 24 DE FEBRERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de STA. MARIA DEL ORO, Mpio. del mismo nombre.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 3 del Fraccionamiento determinado "El Tuzates", Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nay.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de aguas al poblado de Santa María del Oro, Municipio del mismo nombre.

(CONTINUA)

RESULTANDO TERCERO.—Con fecha 20 de abril de 1951, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen sometiéndolo a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo, dotando a los vecinos del poblado de SANTA MARIA DEL ORO, con un volumen bruto total anual de 1'312,222 metros cúbicos, de las aguas del río de Zapotanito, y del arroyo de El Desagüe, que provienen de la laguna de Santa María del Oro, que se tomarían por medio de las obras hidráulicas existentes, para el riego de 105 Hs. de terrenos que forman parte de su ejido, que fueron afectadas a las haciendas de La Labor, Mojarras y Anexas y a la finca de la Cofradía de Acuitapilco, según resolución presidencial de 17 de diciembre de 1925.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 5 de agosto de 1952, en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—De los antecedentes expuestos se llegó a la conclusión de que es procedente la dotación de aguas solicitada por el poblado gestor, por lo tanto procede dotarlo en definitiva con el volumen bruto total anual de ..... 1'312,222 metros cúbicos de las aguas aprovechables del río de Zapotanito y del arroyo de El Desagüe, que provienen de la laguna de Sta. María del Oro, ambas de Jurisdicción Federal, para el riego de 105 Hs. de terrenos de cultivo afectadas a las haciendas de La Labor y Mojarras y Anexas, propiedad de la Sucesión del señor Manuel Fernández del Valle y de la finca de La Cofradía de Acuitapilco, perteneciente a Testamentaría del señor Emigdio Salazar según la resolución presidencial que concedió dotación de ejidos, tomadas como sigue: de las aguas disponibles del río de Zapotanito que se derivarán por las acequias de ambas márgenes de la presa de El Limón, un volúmen bruto total anual de 1'000,000 de metros cúbicos, equivalentes al 7.90% del volumen total disponible de esta fuente, para

riego de 80 Hs. de terrenos ejidales, que le fueron afectadas a las Hdas. de La Labor y Mojarras y Anexas, propiedad de la Sucesión del Sr. Manuel Fernández del Valle y de las aguas disponibles del arroyo de El Desagüe, que provienen de la laguna de Sta. Ma. del Oro, las que serán conducidas por las obras hidráulicas existentes en la margen izquierda que fueron construídas con este fín, un volumen bruto total anual de 312,222 metros cúbicos, que representa el 100% del volumen total aprovechable de estas aguas, para el riego de 25 Hs. de terreno del ejido, que fuern afectadas a la finca de La Cofradía de Acuitapilco, perteneciente a la Testamentaría del Sr. Emigdio Salazar, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 88, 90 fracción II, 91, 92, 133 párrafos segundo y tercero y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada con fecha 27 de mayo de 1940, por ejidatarios del poblado de SANTA MARIA DEL ORO, Municipio del mismo nombre, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Es de confirmarse y se confirma el Mandamiento que sobre este asunto dictó el Gobernador de la indicada Entidad Federativa, el 20 de abril de 1951.

(CONTINUARA.)

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote número 3 del fraccionamiento denominado «El Tizate,» Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 3 del Fraccionamiento del denominado EL TIZATE, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Ignacio Villaseñor Mora; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 5 de septiembre de 1951, el Sr. Ignacio Villaseñor Mora, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie de..... 100.34-01 Hs. de temporal, equivalen a 50.17-00 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: Al Norte, con J. Jesús Robles Sánchez; al Sur, Humbe Vallarta Arzac; al Este, Carolina C. Meza

y al Oeste, Ejido definitivo «El Tizate». El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 100 34-01 Hs. Cien Hectáreas, Treinta y Cuatro Areas, Una Centiarea de temporal, equivalentes a 50.17 00 Hs. Cincuenta Hectáreas, Diecisiete Areas de riego fórico, que integran el predio rústico constituido por el Lote Núm. 3 del fraccionamiento del denominado «EL TIZATE» con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit propiedad del Sr. Ignacio Villaseñor Mora; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se consideran pasen del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 14 de septiembre de 1953

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

Aurelio Vázquez Ahumada, por su propio derecho promueve diligencia de Información Ad-perpetuam de Dominio para acreditar la posesión y propiedad de un predio rústico denominado «El Pimientillo», ubicado en este Municipio, con una superficie de 133.60 Hs., de las cuales 93.42 Hs. son de humedad y 40.18 Hs. de monte, equivalentes a 98.44-25 Hs. (Noventa y Ocho Hectáreas, Cuarenta y Cuatro Areas, Veinticinco Centiáreas) de riego teórico; lindando: al Oriente, con terrenos del Ejido de «La Cortés», desagüe de la Laguna Blanca de por medio; al Poniente, con terrenos del Ejido de «La Guásima», camino viejo del Llano de la Cruz y callejones de por medio que dividen ambas propiedades; al Norte, con terrenos del Ejido de «Sayulilla», al Sur con terrenos de Felipe Alcaraz Vázquez.

Cítense opositores y colindantes y quienes se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias.

Acaponeta, Nayt., 12 de enero de 1954

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

SABINO HDEZ. PATRON.-Rúbrica.

Números: 16, 17 y 18 3 v 1

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sra.
MARIA GUADAUPE ROBLES.

En Juicio Divorcio sigue su cont Jesús Cienfuegos, abrióse término pru ba por treinta días y s.ñaláronse di y once horas doce marzo entrante pa recibir pruebas testimonial y confesi nal ofrecidas por actor, aprercibiénd caso no comparecer, se le tendrá p confesa en posiciones formúlanle.

Tepic, Nayarit, 18 de febrero de 195

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números: 15 y 16 2 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Insta cia.—Tuxpan, Nay.

Señora
CANDELARIA OROZCO DURAN

Emplázasele para que dentro térm no quince días contados última public cación este Edicto, comparezca este Ju gado contestar demanda interpónele esposo José María Ruelas Salazar, Divorcio Necesario. Copias traslado su disposición Secretaría éste Juzgad

Tepic, Nay., diez de febrero de 195

El Secretario,
J. JESUS SOLIS GARCIA.-Rúbrica.

Números: 16, 17 y 18 3 v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 27 DE FEBRERO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de STA. MARIA DEL ORO, Mpio. del mismo nombre.

(CONCLUYE)

AVISO

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de aguas al poblado del Santa María del Oro, Municipio del mismo nombre.

(CONCLUYE)

TERCERO.—Se dota en definitiva al poblado de referencia, con un volumen bruto total anual de 1'312,222 M3 (Un Millón Trescientos Doce Mil Doscientos Veintidos Metros Cúbicos) de las aguas aprovechables del río de Zapotanito y del arroyo de El Desagüe, que provienen de la laguna de Santa María del Oro, ambas de Jurisdicción Federal, para el riego de 105 Hs. (Ciento Cinco Hectáreas) de terrenos de cultivo afectadas a las haciendas de La Labor y Mojarras y Anexas, propiedad de la Sucesión del señor Manuel Fernández del Valle y de la finca de la Cofradía de Acuitapilco, perteneciente a la Testamentaría del señor Emigdio Salazar, según resolución presidencial dotatoria de 17 de diciembre de 1925, tomadas en la forma siguiente:

a).-De las aguas disponibles del río de Zapotanito que se derivarán por las acequias de ambas márgenes de la presa de El Limón, un volumen bruto total anual de 1.000,000 M3. (Un Millón de Metros Cúbicos), equivalentes al 7.90% del volumen total disponible de esta fuente, para el riego de 80 Hs. (Ochenta Hectáreas) de terrenos ejidales, que le fueron afectadas a las haciendas de La Labor y Mojarras y Anexas, propiedad de la Sucesión del señor Manuel Fernández del Valle.

b).-De las aguas disponibles del arroyo de El Desagüe, que provienen de la laguna de Santa María del Oro, las que serán conducidas por las obras hidráulicas existentes en la margen izquierda que fueron construídas con ese fin, un volumen bruto total anual de 312,222 M3. (Trescientos Doce Mil Doscientos Veintidos Metros Cúbicos), que representa el 100% del volumen total aprovechable de estas aguas, para el riego de 25 Hs. (Veinticinco Hectáreas) de terrenos del ejido, que le fueron afectadas a la finca de La Cofradía de Acutapilco, perteneciente a la Testamentaría del señor Emigdio Salazar.

CUARTO.—Las fuentes de abastecimiento y las obras hidráulicas conexas a la misma, pasarán a ser propiedad de la Nación, por afectarse en cuanto al arroyo de El Desagüe el 100% del volumen total disponible, y en lo que respecta al río de Zapotanito más del 50% del

volumen total disponible, en beneficio de los terrenos ejidales del poblado de SANTA MARIA DEL ORO y de otros de la región.

QUINTO.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en dotación, por todas las obras hidráulicas, que se utilizan para riego de los terrenos ejidales de que trata.

SEXTO.-Los gastos de conservación y mantenimiento en buen estado de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas concedidas en dotación, serán costeados por los beneficiados en proporción a su aprovechamiento.

SEPTIMO.-Este aprovechamiento se sujetará en cuanto a la afectación de las aguas del arroyo de El Desagüe, a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte el Departamento Agrario por medio de su Oficina de Aguas, y en lo que respecta a las aguas del río de Zapotanito, a las que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

OCTAVO.-Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

NOVENO.—Inscríbase esta resolución en Registro Agrario Nacional publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobno del Estado de Nayarit. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.
Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,

MARIO SOUSA.-Rúbrica.
Jefe del Departamento Agrario,

Es copia de su Original, cuya fidelidad CERTIFICO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 23 de abril de 1953.

P. A. D. El Secretario General,
E. Oficial Mayor,
Lic. CESAR GARIZURIETA.-Rúb.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foráneas	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán dobie cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán dobie cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

AVISO.

Al margen un Sello con el Escudo lacional, que dice: Estados Unidos Me-icanos.- Juzgado de Primera Instancia.- huacatlán, Nayarit.

ARGARITA BECERRA VIUDA DE PARRA.

pide a este Juzgado que se decla- que, por Prescripción Positiva de Po-edora se convierta en propietaria, si-uientes bienes:

I.-Fracción del Ahnajito, Munipali-ad de Amatlán de Cañas, con Cien ectáreas. Lindando: Norte, José Ma- a Ron; Sur, Río de Ameca; Oriente, María Ron y Ejido de Estancia de s López y Poniente, Ma. Félix Moreno.

II.-Fracción del Castillón, con Cua- Hectáreas. Municipio de Ama- de Cañas. Lindando: Norte, Ejido de los López; Sur, antiguo ca- a Amatlán de Cañas; Oriente, Eji- citado; Poniente, María Félix Mon-

Lo que se hace saber a fín de que que se estimen afectados se presen- este Juzgado a deducir sus derechos inconformidad.

uacatlán, Nayt., febrero 22 de 1954

El Secretario,

IGNACIO ARECHIGA.--Rúbrica.

: 17, 18 y 19 3 v 1

La Industria debe operar a la Cons-ción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Tuxpan, Nayarit.

AL SEÑOR LUIS LUQUIN.

En Juicio Tercería excluyente dominio promovida Gerónimo Sandoval contra Gabriel Aguilar y usted, como actor y demandado respectivamente, Juicio Ejecutivo Mercantil número 69/53, por ignorarse su domicilio, emplázasele dentro término quince días, contados desde última publicación de este Aviso, conteste demanda, quedando su disdosición copias traslado correspondientes Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, 22 de febrero de 1954

El Srio Juzgado Primera Instancia, J. JESUS SOL S GARCIA.-Rúbrica.

Números: 17, 18 y 19 3 v 1

EDICTO.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, —Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixcuintla, Nayarit.

MIGUEL DE DIOS GONZALEZ, promueve DILIGENCIAS JURISDICCION VOLUNTARIA, ha poseído predio «PALO ALTO» esta Jurisdicción, con características necesarias para prescribir. Colindancias son: Norte, Ejidos LAMDERO y SAN ISIDRO; Sur, propiedad de Cármen Romano de Saucedo; Oriente, Ejido EL TIZATE y propiedades J. Jesús Robles y Rafael Wong Camarena; y Occidente, propiedad de Eliseo Quintero Audiencia pruebas verificaráse once horas, próximo seis marzo.- Cítense a los interesados.

Santiago Ixc., Nayt., febrero 23/1954

El Srio. del Juzg. Primera Inst., Prof. ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb.

Números: 17, 18 y 19 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

Aurelio Vázquez Ahumada, por su propio derecho promueve diligencia de Información Ad-perpetuam de Dominio para acreditar la posesión y propiedad de un predio rústico denominado «El Pimientillo», ubicado en este Municipio, con una superficie de 133.60 Hs., de las cuales 93.42 Hs.son de humedad y 40.18 Hs. de monte, equivalentes a 98.44-25 Hs. (Noventa y Ocho Hectáreas, Cuarenta y Cuatro Areas, Veinticinco Centiáreas) de riego teórico; lindando: al Oriente, con terrenos del Ejido de «La Cortés», desagüe de la Laguna Blanca de por medio; al Poniente, con terrenos del Ejido de «La Guásima», camino viejo del Llano de la Cruz y callejones de por medio que dividen ambas propiedades; al Norte, con terrenos del Ejido de «Sayulilla», al Sur con terrenos de Felipe Alcaraz Vázquez.

Cítense opositores y colindantes y quienes se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias.

Acaponeta, Nayt., 12 de enero de 1954

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

SABINO HDEZ. PATRON.-Rúbrica.

Números: 16, 17 y 18 3 v 2

Libere Ud. un compatriota, enseñándole a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado de Primera Insta cia.—Tuxpan, Nay.

Señora
CANDELARIA OROZCO DUR

Emplázasele para que dentro tér no quince días contados última publi cación este Edicto, comparezca este J gado contestar demanda interpónele esposo José María Ruelas Salazar, Divorcio Necesario. Copias traslado su disposición Secretaría éste Juzga

Tepic, Nay., diez de febrero de 19

El Secretario,
J. JESUS SOLIS GARCIA.-Rúbric

Números: 16, 17 y 18 3

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 3da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de REAL DE ACUITAPILCO, Mpio. de Santa María del Oro, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTOS

AVISO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de aguas al poblado Real de Acuitapilco, Mpio. de Santa María del Oro.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente sobre dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado de REAL DE ACUITAPICO Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 22 de marzo de 1943, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de terrenos ejidales. Con dicha solicitud la Comisión Agraria Mixta inició la tramitación del Expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el número 27, Tomo LIII, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 3 de abril del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—De los datos recabados y de la inspección reglamentaria de aguas practicada, se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 8 de octubre de 1947 se dotó al poblado de REAL DE ACUITAPILCO, con una superficie total de 4,532-80-00 Hs., de las que 912 Hs. son de temporal, 3,614-20-00 Hs. de agostadero y monte y 6-60-00 Hs. destinadas a la zona urbana, afectadas íntegramente a la finca Cofradía de Acuitapilco, propiedad mancomún de Cristina Salazar de Padilla, Luz Salazar de Pérez Gil y María Salazar de Durán, habiéndose ejecutado la posesión definitiva totalmente el 23 de Oct. de 1948; que como en la anterior resolución presidencial no se especificó la superficie de riego con que fué dotado el poblado gestor, ésta fué determinada por el ingeniero comisionado, en 40 Hs. de dicha calidad, de las que 34 Hs. son regadas con las aguas del arroyo de los Mazos y 6 Hs. con las de los manantiales donominados Potrero Verde; que las fuentes de aprovechamento las constituyen las aguas del arroyo de Los Mazos y la de los manantiales llamados Potrero Verde, cuyos nacimientos y características se determinan en el plano correspondiente a la región y en el informe del estudio que se hizo sobre la Reglamentación de las aguas del río de Acuitapilco o La Cofradía, del que son afluentes las indicadas fuentes, obrando también una copia del mismo informe en

los expedientes que tienen relación con la referida reglamentación de aguas: que como no fué posible señalar el caudal afectable sin tener en cuenta el volumen total disponible de las dos fuentes de aprovechamiento, de acuerdo con los aforos practicados para el arroyo de Los Mazos, se obtuvo un gasto de 106,84 litros por segundo, y por consiguiente un volumen total de 3'369,306.24 M3., y para los manantiales conocidos con el nombre de Potrero Verde, resultaron dos gastos de 4.30 y 10.20 litros por segundo, respectivamente, por lo que se obtuvo un volumen total anual de 457,272 M3., destinándose para el riego de los terrenos del ejido, de la primera fuente 15 69% del volumen total anual y de la segunda el 20.4% del volumen total anual; que teniendo en cuenta los cultivos de la región que consisten en maíz, arroz, caña de azúcar y verduras, el coeficiente de riego bruto se calculó en 15,550 metros cúbicos por hectárea; que adoptando el coeficiente de riego establecido en 15,550 M3. por hectárea a la superficie irrigable de 40 Hs, del terreno del ejido, se requieren para el riego de esta superficie un volumen total anual de 622,000 M3., que se distribuirán en la forma siguiente: para el riego el de 34 Hs. un volumen total anual de 528,700 M3. de las aguas del arroyo de Los Mazos, equivalente al 15.69% del total disponible de esta fuente, y para el riego de 6 Hs. un volumen total anual de 93.300 M3. de las aguas de los manantiales denominado Potrero Verde, que representa el 20.4% del total que produce la referida fuente que las aguas que no se necesiten en los riegos serán devueltas al lecho del río po las obras existentes; y que las servidumbres de uso y paso de las aguas serán la mismas que se han establecido dentro d los terrenos del ejido.

RESULTANDO TERCERO.- Una ve que la Comisión Agr. Mixta emitió su dictamen y lo sometió a la consideración del Gobernador del Edo., quien con fecha 3 de mayo de 1951 dictó su fallo confirmativo, dotando a los vecinos del poblado de REAL DE ACUITAPILCO, con un volumen bruto de anual de 622,000 metros cúbicos de las aguas del arroyo de Los Mazos y de los mantiales denominados Potrero Verde, para el riego de 40 Hs. de terrenos que forman parte de su ejido.

(CONTINUARA.)

CAMPESINO:

Cuida la tierra y conserva el agua que constituyen nuestro patrimonia, ya con tierras fértiles y húmedas es posible tener una alimentación abundandante y barata.

Escribe a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S.A.G.-Ave. Morelos Núm. 37.-México 1, D. F.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.—Juzgado de Primera Instan—Tuxpan, Nay.

Señora
CANDELARIA OROZCO DURAN.

Emplázasele para que dentro térmice días contados última publicaeste Edicto, comparezca este Juzcontestar demanda interpónele su José María Ruelas Salazar, por Necesario. Copias traslado a disposición Secretaría éste Juzgado.

Tepic, Nay., diez de febrero de 1954.

El Secretario,

JESUS SOLIS GARCIA.-Rúbrica.

: 16, 17 y 18 3 v 3

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

'te su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

Aurelio Vázquez Ahumada, por su propio derecho promueve diligencia de Información Ad-perpetuam de Dominio para acreditar la posesión y propiedad de un predio rústico denominado «El Pimientillo», ubicado en este Municipio, con una superficie de 133.60 Hs., de las cuales 93.42 Hs.son de humedad y 40.18 Hs. de monte, equivalentes a 98.44-25 Hs. (Noventa y Ocho Hectáreas, Cuarenta y Cuatro Areas, Veinticinco Centiáreas) de riego teórico; lindando: al Oriente, con terrenos del Ejido de «La Cortés», desagüe de la Laguna Blanca de por medio; al Poniente, con terrenos del Ejido de «La Guásima», camino viejo del Llano de la Cruz y callejones de por medio que dividen ambas propiedades; al Norte, con terrenos del Ejido de «Sayulilla», al Sur con terrenos de Felipe Alcaraz Vázquez.

Cítense opositores y colindantes y quienes se crean con derecho a oponerse a las presentes diligencias.

Acaponeta, Nayt., 12 de enero de 1954

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,

SABINO HDEZ. PATRON.-Rúbrica.

Números: 16, 17 y 18 - 3 v 3

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixcuintla, Nayarit.

MIGUEL DE DIOS GONZALEZ, promueve DILIGENCIAS JURISDICCION VOLUNTARIA, ha poseído predio «PALO ALTO» esta Jurisdicción, con características necesarias para prescribir. Colindancias son: Norte, Ejidos LAMDERO y SAN ISIDRO; Sur, propiedad de Camen Romano de Saucedo; Oriente, Ejido EL TIZATE y propiedades J. Jesús Robles y Rafael Wong Camarena; y Occidente, propiedad de Eliseo Quintero.-Audiencia pruebas verificaráse once horas, próximo seis marzo.-Cítense a los interesados.

Santiago Ixc., Nayt., febrero 23/1954

El Srio. del Juzg. Primera Inst., Prof. ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb.

Números: 17, 18 y 19 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

AL SEÑOR LUIS LUQUIN.

En Juicio Tercería excluyente dominio promovida Gerónimo Sandoval contra Gabriel Aguilar y usted, como actor y demandado respectivamente, Juicio Ejecutivo Mercantil número 69/53, por ignorarse su domicilio, emplázasele dentro término quince días, contados desde última publicación de este Aviso, conteste demanda, quedando su disdosición copias traslado correspondientes Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, 22 de febrero de 1954

El Srio. Juzgado Primera Instancia, J. JESUS SOLIS GARCIA.-Rúbrica.

Números: 17, 18 y 19 3 v 2

AVISO.

Al margen un Sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Ahuacatlán, Nayarit.

MARGARITA BECERRA VIUDA DE PARRA

pide a este Juzgado que se decl re que, por Prescripción Positiva de P seedora se convierta en propietaria, sj guientes bienes:

I.-Fracción del Ahnajito, Munipa dad de Amatlán de Cañas, con Cie Hectáreas. Lindando: Norte, José Ma ría Ron; Sur, Río de Ameca; Oriente José María Ron y Ejido de Estancia d los López y Poniente, Ma. Félix Moreno

II.-Fracción del Castillón, con Cua renta Hectáreas. Municipio de Am tlán de Cañas. Lindando: Norte, Eji Estancia de los López; Sur, antiguo c mino a Amatlán de Cañas; Oriente, Eji do citado; Poniente, María Félix Mon tero.

Lo que se hace saber a fín de q los que se estimen afectados se prese ten este Juzgado a deducir sus derech de inconformidad.

Ahuacatlán, Nayt., febrero 22 de 19

El Secretario,

IGNACIO ARECHIGA.--Rúbrica.

Números: 17, 18 y 19 3

La Industria de cooperar a la Con trucción de Escuela

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 6 DE MARZO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial sobre expropiación de una fracción del poblado de San José de Gracia, en Acaponeta, Nayarit, promovida por los señores Amado H. Sierra y hermano.

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de REAL DE ACUITAPILCO, Mpio. de Santa María del Oro, Nayarit.

(CONTINUA)

EDICTOS

AVISO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial sobre expropiación de una fracción del poblado de San José de Gracia, en Acaponeta, Nay., promovida por los señores Amado H. Sierra y Hno.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO para resolver en única instancia el expediente sobre expropiación de una fracción de terrenos ejidales del poblado de San José de Gracia, Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, promovido por los señores Amado H. a y hermano; y

RESULTANDO PRIMERO. — Por to de 11 enero de 1950, los señores Amado H. Sierra y hermano, solicitaron del Departamento Agrario, la ropiación de una fracción de terrenos del ejido del poblado de referencia, para la instalación de una Estación de gasolina y lubricantes dependiente de Petróleos Mexicanos, correspondiendo dicha fracción solicitada en expropiación a los ejidatarios Ricardo García y Severiano Peralta cuyos linderos se describen a continuación: por el Norte, 139 metros lindando con la parcela perteneciente al ejidatario Pascual Partida; por el Sur, 240 metros lindando con el camino viejo que conduce a Tecuala; por el Oriente, 133 metros lindando con la carretera internacional México-Nogales y por el Poniente. 240 metros lindando con las parcelas adjudicadas a los ejidatarios Ricardo García y Severiano Peralta. Con la solicitud se inició la tramitación del Expediente respectivo, en la sesión de Expropiaciones de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO. – De los datos técnicos e informativos recabados se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 24 de noviembre de 1924 se dotó al poblado de San José de Gracia, con una superficie total de 1,409 10-22 hectáreas de terrenos en general, beneficiando a 103 capacitados habiéndose ejecutado la posesión definitiva totalmente el 28 de junio de 1925; que también se dictó resolución presidencial con fecha 15 de noviembre de 1944, concediendo por concepto de ampliación de ejidos al poblado de que se trata, una superficie de 4,011-40 hectáreas, clasificadas como sigue: 620 hectáreas de temporal, 2989 hectáreas de agostadero con 15% laborable. 45 60 hectáreas de agostadero, 347-80 hectáreas de agostadero con 60% de monte alto y 9

hectáreas destinadas a zona urbana, beneficiando a 89 capacitados, tomadas de varias fincas y de terrenos que poseía el poblado, dándose la posesión definitiva en forma parcial el 1o. de agosto de 1951; que las partes interesadas aceptaron como valor de los terrenos por expropiar el de $ 600.00 por hectárea de agostadero; y que de acuerdo con el avalúo establecido, los señores Amado H. Sierra y hermano, compensarán como indemnización por los terrenos por expropiar, al ejido la cantidad de $ 2,000 00 importe del mobiliario con que se dotará a la Escuela rural del ejido, consistente en lo siguiente: 3 mesas tipo escolar 40 sillas tipo escolar, 10 sillas grandes, una mesa con cajones, un escritorio, 2 pizarrones grandes, 10 bancas grandes con respaldo y 6 rollos de alambre galvanizado con púas.

El Gobernador del Estado de Nayarit, el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, emitieron su opinión favorable a la expropiación de que se trata, por estimarla procedente en derecho.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 25 de noviembre de 1952, en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO,—La expropiación de que se trata es procedente por haberse comprobado que se encuentra dentro de las disposiciones del artículo 187 fracción IV del Código Agrario vigente, ya que la superficie solicitada en expropiación por los señores Amado H. Sierra y hermano se destinará a la instalación de una estación de gasolina y lubricantes, dependiente de Petróleos Mexicanos; por lo tanto debe decretarse dicha expropiación, indemnizándose la cantidad que se estipula en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.—Exprópiense de los terrenos del ejido de San José de Gracia, Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, una superficie de 3-34 Hs. (tres hectáreas treinta y cuatro áreas) de agostadero, a favor de los señores Amado H. Sierra y hermano debiendo indemnizar los expresados señores Sierra, como compensación al ejido, la cantidad de..... $ 2.000.00 (dos mil pesos), a razón de $ 600.00 (seicientos pesos), la hectárea de agostadero, destinándose la indicada cantidad que se indemniza a la adquisición del mobiliario para la escuela rural del ejido, de acuerdo con la relación de materiales que se detalla en el resultando segundo de este fallo, localizándose la citada superficie que se expropia, cuyas colindancias se describen en la presente resolución, de conformidad con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

SEGUNDO.—Una vez que los señores Amado H. Sierra y hermano, hayan dado cumplimiento a lo estipulado en el anterior punto resolutivo, ejecútese la expropiación de que se trata y, en su oportunidad, inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, en cuya jurisdicción se ubican los bienes inmuebles que se expropian; publíquese la propia resolución en el «Diario Oficial de la Federación» y en el Periódico Oficial d Gobno. del Edo. de Nayarit. Notifíquese

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de agos de mil novecientos cincuenta y tres.—ADOLFO RUIZ CORTINES.- Rúbrica. - Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—CASTULO VILLASEÑOR. - Rúbrica. - Jefe del Depto Agrario.

Tomado del Diario Oficial, Tomo CCI. Número 46 de fecha 26 de Dic. de 19

Libere Ud. un co patriota, enseñá dolo a leer y a e cribir.

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de aguas al poblado Real de Acuitapilco, Mpio. de Santa María del Oro.

(CONTINUA)

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 14 de Octubre de 1952, en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-De los antecedentes expuestos se llegó a la conclusión de que es procedente la dotación de aguas solicitada por el núcleo peticio- ; por lo tanto, procede dotarlo en definitiva con un volumen total anual de..... ,000 metros cúbicos de las aguas del yo de Los Mazos y de las de los matiales denominados Potrero Verde, de uriadicción Federal, para el riego de 40 .. de terrenos que forman parte de su según Resolución Presidencial doantes mencionada, haciéndose la distribución de dichas aguas como sigue: del arroyo de Los Mazos se tomará un volumen total anual de 528,700 metros cúbicos, equivalente al 15.69% del total disponible de esta fuente, para el riego de 34 Hs. y de los manantiales denominados Potrero Verde, se tomará un volumen total anual de 93,300 metros cúbicos, correspondiente al 20.4% del total disponible de esta propia fuente, para el riego de 6 Hs., confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 párrafo último, 91, 92, 133 párrafo tercero y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada con fecha 22 de marzo de 1943, por ejidatarios del poblado de REAL DE ACUITAPILCO, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Es de confirmarse y se confirma el Mandamiento que sobre este asunto dictó el Gobernador de la indicada Entidad Federativa, con fecha 3 de mayo de 1951.

TERCERO.-Se dota en definitiva al poblado de referencia, con un volumen total anual de 622,000 M3. (Seiscientos Veintidos Mil Metros Cúbicos), de las aguas del arroyo de Los Mazos y de las de los manantiales denominados Potrero Verde, de Jurisdicción Federal, para el riego de 40 Hs. (Cuarenta Hectáreas), que de esta calidad forman parte de su ejido, según Resolución Presidencial de 8 de Oct. de 1947, y que le fueron afectadas a la hacienda de Cofradía de Acuitapilco, haciéndose la distribución de dichas aguas, en la forma siguiente:

a).—De las aguas del arroyo de Los Mazos, se tomará un volumen total anual de 528.700 M3. (Quinientos Veintiocho Mil Setecientos Metros Cúbicos), equivalente al 15.69% del total disponible de esta fuente, para el riego de 34 Hs. (Treinta y Cuatro Hectáreas).

(CONTINUARA).

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixcuintla, Nayarit.

MIGUEL DE DIOS GONZALEZ, promueve DILIGENCIAS JURISDICCION VOLUNTARIA, ha poseído predio «PALO ALTO» esta Jurisdicción, con características necesarias para prescribir. Colindancias son: Norte, Ejidos LAMDERO y SAN ISIDRO; Sur, propiedad de Camen Romano de Saucedo; Oriente, Ejido EL TIZATE y propiedades J. Jesús Robles y Rafael Wong Camarena; y Occidente, propiedad de Eliseo Quintero.-Audiencia pruebas verificaráse once horas, próximo seis marzo.-Cítense a los interesados.

Santiago Ixc., Nayt., febrero 23/1954

El Srio. del Juzg. Primera Inst., Prof. ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb.

Números: 17, 18 y 19 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

AL SEÑOR LUIS LUQUIN.

En Juicio Tercería excluyente dominio promovida Gerónimo Sandoval contra Gabriel Aguilar y usted, como actor y demandado respectivamente, Juicio Ejecutivo Mercantil número 69/53, por ignorarse su domicilio, emplázasele dentro término quince días, contados desde última publicación de este Aviso, conteste demanda, quedando su disdosición copias traslado correspondientes Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayarit, 22 de febrero de 1954

El Srio. Juzgado Primera Instancia, J. JESUS SOLIS GARCIA.-Rúbrica.

Números: 17, 18 y 19 3 v 3

AVISO.

Al margen un Sello con el Escud Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado de Primera Instancia.- Ahuacatlán, Nayarit.

MARGARITA BECERRA VIUDA DE PARRA

pide a este Juzgado que se declare que, por Prescripción Positiva de Poseedora se convierta en propietaria, siguientes bienes:

I.-Fracción del Ahnajito, Munipalidad de Amatlán de Cañas, con Cien Hectáreas. Lindando: Norte, José María Ron; Sur, Río de Ameca; Oriente, José María Ron y Ejido de Estancia de los López y Poniente, Ma. Félix Moreno.

II.-Fracción del Castillón, con Cuarenta Hectáreas. Municipio de Amatlán de Cañas. Lindando: Norte, Ejido Estancia de los López; Sur, antiguo camino a Amatlán de Cañas; Oriente, Ejido citado; Poniente, María Félix Montero.

Lo que se hace saber a fín de qu los que se estimen afectados se prese ten este Juzgado a deducir sus derech de inconformidad.

Ahuacatlán, Nayt., febrero 22 de 19

El Secretario,

IGNACIO ARECHIGA.--Rúbrica.

Números: 17, 18 y 19 3 v

La Industria de cooperar a la Con trucción de Escuela

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3554.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Acaponeta, Nayarit.

DECRETO Núm. 3555.—Adicionando la Ley de Ingresos de los Municipios.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de aguas al poblado de REAL DE ACUITAPILCO, Mpio. de Santa María del Oro, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3554

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, t, contenida en Decreto Núm. 3536, se amplía la Partida número 72, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XVI.—SALDOS INSOLUTOS.	
72.-	Para el pago de sueldos insolutos, con	$ 5,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3555.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se adiciona al Capítulo Primero "OTROS IMPUESTOS" de la Ley de Ingresos vigente, en los Municipios "A", "B" y "C" del Estado, al siguiente Inciso.

K).--Por cada carro de chile fresco o seco que salga del Mpio. ..... $ 10.00

T R A N S I T O R I O :

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Secretario.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... „ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... „ 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.. .... „ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de aguas al poblado Real de Acuitapilco, Mpio. de Santa María del Oro.

(CONCLUYE)

b).—De las aguas de los manantiales denominados Potrero Verde, se tomará un volumen total anual de 93,300 M3. (Noventa y Tres Mil Trescientos Metros Cúbicos), que representa el total de..... 20.4% del total disponible de esta fuente, para el riego de 6 Hs. (Seis Hectáreas);

CUARTO.-Las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento, continuarán con el mismo régimen de propiedad que han tenido hasta la fecha, por utilizarse menos del 50% del volumen total disponible de sus aguas en beneficio de los terrenos del poblado gestor.

QUINTO.—Se establecen las dumbres de uso y paso de las aguas

das en dotación, por todas las obras idráulicas, que se utilisen para riego de terrenos ejidales del poblado solici-

SEXTO.-Los gastos de conservación y mantenimiento en buen estado de las hidráulicas y los de la distribución las aguas concedidas en dotación, secosteados por los beneficiados en pro a su aprovechamiento.

SEPTIMO.-Este aprovechamiento se tará a las leyes y disposiciones que el particular dicte la Secretaría de e Hidráulicos, previo el parecer Departamento Agrario.

OCTAVO.-Comuníquese el presente a los interesados y a la Secretaría e Recursos Hidráulicos, para su conoto y efectos.

NOVENO.—Inscríbase esta resolu- en Registro Agrario Nacional pu- ese en el Diario Oficial de la Fede- y en el Periódico Oficial del o del Estado de Nayarit. Notifí- y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejetivo de la Unión, en México, Distrito ederal, a los veintiún días del mes de de mil novecientos cincuenta y

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,

CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.
Jefe del Departamento Agrario,

Es copia de su Original, cuya fidelidad CERTIFICO,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 24 de Junio de 1953.

P. A. D. El Secretario General,
El Oficial Mayor,

Lic. CESAR GARIZURIETA.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nayarit.

Por decreto fechado tres actual, dictado por Juez de los autos en juicio CIVIL ORDINARIO promovido por Profesor Enrique Hernández Zavalza contra Ingeniero Leopoldo Reyes Romero y Raúl mismos apellidos, por nulidad escritura compra-venta de un inmueble y otra persona más, dispuso Juicio Relativo quede abierto a prueba por término diez días, computaránse desde última publicación. Publícase por vía notificación demandados.

Santiago, Ixc. Nay., marzo 6 1954.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia, Profr. ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúbrica.

Números: 20 y 21 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil. promueve Lic. César Saucedo y Castillo, 11 horas 26 Marzo rematarase predio rústico Coyultita, propiedad Eleuterio Septíen Parra, con 2,181 hectáreas barranca y monte, base postura legal, dos terceras partes $ 4,360.00 importe Avalúo Pericial.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 4 de marzo de 1954.

El Secretario del Juzgado 1o.
de la. Instancia.

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 20, 21 y 22 3 v 1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Expediente 9/953 notifícase Sr. E. del Mazo, fijósele término de cinco días cumpla sentencia condenatoria, pago reclamaciones fomúlale Julían de Obregón, derivadas de acción por responsabilidad Extracontractual.

Tepic Nayarit, 4 de marzo de 1954.

El Secretario del Juzgado 1o.

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 20, 21 y 22 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional, que dice: Estados Unidos Mexi canos.-Juzgado de Primera Instancia. Acaponeta, Nayarit.

Braulio Vázquez Ahumada, por s propio derecho promueve diligencias d información Ad-perpetuam de domini para acreditar la posesión y propieda de un predio rústico denominado « Pimientillo», ubicado en este Municipi con una superficie de 133.60 Hs., de la cuales 93.42 Hs., son de humedad 40.18 Hs., de monte, equivalentes 98.44.25 Hs.. (noventa y ocho hectárea cuarenta y cuatro areas,veinticinco ce tiáreas) de riego teórico; lindando Oriente, con terrenos del Ejido de «L Cortez», desagüe de la Laguna Blanc de por medio, al Poniente, con terreno del Ejido de «La Guázima», camino vi jo del Llano de la Cruz y callejones d por medio que dividen ambas propied des; al Norte, con terrenos del Ejido «Sayulilla», al Sur, con terreno de Feli pe Alcaraz Vázquez.

Cítanse opositores y colindantes quienes se crean con derecho a opone a las presentes dilingencias.

Acaponeta Nayarit., Enero 12 de 19

El Secretario del Juzgado de P mera Instancia, SABINO HERN DEZ PATRON.—Rúbrica.

Números: 20, 21 y 22 3—v—

Libere Ud. un co patriota, enseñá dolo a leer y a es cribir.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 13 DE MARZO DE 1954

TOMO LXXV Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION del Exequátur número 8, concedido al señor MARIO BRENES DIAZ GRANADOS, Cónsul Gral. Honorario de Costa Rica, en México, D. F.

AUTORIZACION Provisional número 4, concedida al señor VICTOR JULIO MONGE, para ejercer las funciones de Cónsul Gral. de Carrera de Costa Rica, en México, D. F.

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

OFICINA MATRIZ.

TEPIC, NAYARIT.

Balance Gral. Consolidado al 31 de Dic. de 1953.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Cancelación del Exequátur número 8 concedido al señor Mario Brenes Díaz Granados, Consul Gral. Honorario de Costa Rica en México D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequátur número 8, de fecha 19 de enero de 1950, que se había concedido a favor del señor Mario Brenes Díaz Granados, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Costa Rica en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, en virtud de nuevo nombramiento.

México, D. F., a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario de Relaciones Exteriores -Lic. LUIS PADILLA NERVO.-Rúb-

Autorización Provisional Núm. 4 concedida al Sr. Victor Julio Monge para ejercer las funciones de Consul Gral. de Carrera de Costa Rica, en México, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relacions Exteriores.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 4

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor VICTOR JULIO MONGE, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Costa Rica en México, D. F. con jurisdicción en toda la República.

México, D. F. a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario.—Lic. LUIS PADILLA NERVO.—Rúbrica.

BANCO MERCA

INSTITUCION

OFIC

TEP

BALANCE GENERAL CONSOLI

ACTIVO.

Existencias en Caja y Bancos.		$ 3.499,304.95	
Existencias en Oro y Divisas.		,, 30,695.03	
Remesas en Camino y Corresponsales del País.		,, 1.142,351.86	$ 4.672,351.
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores.			,, 388,000
Descuentos y Préstamos Directos.		$ 6.070,940.29	
Préstamos Prendarios.		,, 498,569.09	
Apertura de Créditos.		,, 1.012,745.51	,, 7.582,254.
Deudores Diversos.			,, 72,8
Muebles e Inmuebles	$ 548,238.27		
Menos:			,, 368,222.
Reserva para Depresiación.	,, 180,015.89		
Cargos Diferidos.	$ 260,900.56		
Menos:			
Reserva para Amortización.	,, 25,216.11		,, 235,684
			$ 13.319,31

CUE

Cuentas Con
Valores en D
Cuentas de

Confrontado este Balance, con los documentos presentados por
para los efectos del artículo 95, de la Le

Gerente General,

FERNANDO BERLANGA OCADIZ. Rúbrica.

México, D
COMISIO

Lic.

o ue dice:

NAYARIT, S. A.

Y AHORRO.

IZ.

IT.

A 31 DE DICIEMBRE DE 1953.

PASIVO.

a la Vista.	$ 7.095,805.62	
a Plazo.	,, 222,858.61	
de Ahorro.	,, 2.205,712.35	$ 9,524,376.58
Corresponsales.		,, 1.815,046.56
a la Vista.		,, 68,210.19
no Sujetas a Inversión.		,, 70,968.76
Pensiones de Personal.		,, 21,103.79
eridos.		,, 80,183.14
Social.	$ 2.000,000.00	
no Suscrito.	,, 900,000.00	,, 1.100,000.00
Legal.	$ 103,363.51	
Reservas.	,, 325,750.73	
por Aplicar.	,, 39.439.73	,, 468,553.97
AS Y GANANCIAS:		,, 170,871.18
		$ 13.319,314.17

156,52
,906.85
,063.37

de los funcionarios que los suscriben, se aprueba
y Organizaciones Auxiliares.

Contados General,

ALEJANDRO FRAGOZO GONZALEZ.—Rúb.

1954.

— éxico, D. F.

EDICTOS:

Al marg n un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

Braulio Vázquez Ahumada, por su propio derecho promueve diligencias de información Ad-perpetuam de dominio para acreditar la posesión y propiedad de un predio rústico denominado «El Pimientillo», ubicado en este Municipio con una superficie de 133.60 Hs., de las cuales 93.42 Hs., son de humedad y 40.18 Hs., de monte, equivalentes a 98.44.25 Hs.. (noventa y ocho hectáreas cuarenta y cuatro areas,veinticinco centiáreas) de riego teórico; lindando al Oriente, con terrenos del Ejido de «La Cortez», desagüe de la Laguna Blanca de por medio, al Poniente, con terrenos del Ejido de «La Guázima», camino viejo del Llano de la Cruz y callejones de por medio que dividen ambas propiedades, al Norte, con terrenos del Ejido de «Sayulilla», al Sur, con terreno de Felipe Alcaraz Vázquez.

Cítanse opositores y colindantes y quienes se crean con derecho a oponerse a las presentes dilingencias.

Acaponeta Nayarit., Enero 12 de 1954.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, SABINO HERNANDEZ PATRON.—Rúbrica.

Números: 20, 21 y 22 3—v—2

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Expediente 9/953 notifícase Sr. E. del Mazo, fijósele término de cinco días cumpla sentencia condenatoria, pago reclamaciones fomúlale Julían de Obregón, derivadas de acción por responsabilidad Extracontractual.

Tepic Nayarit, 4 de marzo de 1954.

El Secretario del Juzgado 1o.
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 20, 21 y 22 3 v 2

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Primero de Prime Instancia.—Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil. p mueve Lic. César Sauzedo y Castillo, l horas 26 Marzo rematarase predio rú tico Coyultita, propiedad Eleuterio Septíen Parra, con 2,181 hectáreas barranca y monte, base postura legal, dos terceras partes $ 4,360.00 importe Avalúo Pericial.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 4 de marzo de 1954.

El Secretario del Juzgado 1o.
de la. Instancia.

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 20, 21 y 22 3 v 2

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia. Santiago Ixc., Nayarit.

Por decreto fechado tres actual, dictado por Juez de los autos en juicio CIVIL ORDINARIO promovido por Profesor Enrique Hernández Zavalza contra Ingeniero Leopoldo Reyes Romero y Raúl mismos apellidos, por nulidad escritura compra-venta de un inmueble y otra persona más, dispuso Juicio Relativo quede abierto a prueba por término diez días, computaránse desde última publicación. Publícase por vía notificación demandados.

Santiago, Ixc. Nay., marzo 6 1954.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia, Profr. ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúbrica.

Números: 20 y 21 2 v 2

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 17 DE MARZO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3556.—Autorizando al Regidor Suplente de Ruiz, Nayt., a vender varios solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 5 del Fraccionamiento denominado «El Tizate», Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nay.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3556.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ciudadano Juan José Ríos, Regidor Suplente en Funciones de Presidente Municipal P. M. D. L. de Ruiz, Nayarit, para que venda varios solares del Fundo Municipal, a las siguientes personas:

AL SEÑOR ANTONIO ABUD GUERRA, un solar Municipal, con valor de $ 218.83 (Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos, Ochenta y Tres Centavos), con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 13.50 metros, lindando con calle Juárez; al Sur, 13.50 metros y linda con propiedad de la señora Ma. Dolores Carreón; al Oriente, 26.90 metros, lindando con propiedad del señor Maximiliano López y al Poniente, 26.90 metros, lindado con propiedad del mismo señor López, teniendo una superficie total de 197.65 metros cuadrados.

AL SEÑOR ALFONSO GARCIA GOMEZ, un solar Municipal, con un valor de $ 45.10 (Cuarenta y Cinco Pesos, Diez Centavos), con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 20.50 metros, lindando con solar del señor Feliciano G. Salcedo y solar del señor Leopoldo Quintero; al Sur, 20.50 metros, lindando con propiedad del señor Alfonso García Gómez y al Poniente, 4.40 metros, lindando con propiedad del mismo señor García Gómez, teniendo una superficie total de 90.20 metros cuadrados.

AL SEÑOR ANTONIO N. MARTINEZ, un solar Municipal, con un valor de $ 137.74 (Ciento Treinta y Siete Pesos, Setenta y Cuatro Centavos), con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 23 metros, lindando con solar del señor Simón Quintero; al Sur, 22.80 metros, lindando con propiedad de la señora Gerania R. Vda. de Anzaldo; al Oriente, 12.25 metros, lindando con calle Veracruz y al Poniente, 11.80 metros, lindando con solar del señor Guillermo Azcona, con una superficie de 275.49 metros cuadrados.

AL SEÑOR ALFONSO GARCIA GOMEZ, un solar Municipal, con valor de $ 199.50 (Ciento Noventa y Nueve Pesos, Cincuenta Centavos), con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 35 metros, lindando con solar del señor Gabino Morales y solar del señor José Nuño; al Sur, 35 metros, lindando con propiedad de la señora Ma. de Jesús López; al Oriente, 11.40 metros, lindando con calle Veracruz y al Poniente, 11.40 me-

tros, lindando con un solar de la señora Soledad Mendoza, teniendo una superficie total de 399 metros cuadrados.

AL SEÑOR JOSE NUÑEZ RAMIREZ, un solar Municipal con valor de $ 234.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Pesos), con las siguientes medidas y linderos: al Norte, 12 metros, lindando con propiedad de la señora Antonia Benítez; al Sur, 12 metros, lindando con calle Juárez; al Oriente, 19.50 metros, lindando con solar de la señora Eugenia Flores y al Poniente, 19.50 metros, lindando con calle Guadalajara, teniendo una superficie total de 234 metros cuadrados.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Dip. Presidente.—Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.—Dip. Secretario.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el lote número 5 del fraccionamiento denominado «El Tizate,» Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 5 del Fraccionamiento del denominado EL TIZATE, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad del señor J. Jesús Robles Sánchez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 5 de septiembre de 1951, el Sr. J. Jesús Robles Sánchez, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 99.87-54 Hs. de temporal, equivalentes a 49.93-7 Hs. de riego teórico, con las siguientes lindancias: Al Norte, con Humberto Vallarta Arzac; al Sur, Rafael Wong Camros; al Este, Carolina C. de Meza; y al Oeste, Miguel de Dios y Ejido definitivo «El Tizate». El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y

Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 99.87-54 Hs. Noventa y Nueve Hectáreas, Ochenta y Siete Areas, Cincuenta Cuatro Centiareas de temporal, equivalentes a 49.93-77 Hs. Cuarenta y Nueve Hectáreas, Noventa y Tres Areas, Setenta y Siete Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote número 5 del fraccionamiento del denominado «EL TIZATE», con colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado Nayarit, propiedad del señor J. Jesús Robles Sánchez; quedando expresamente ido que si el beneficiario posee o adquiere en propiedad otras ficies que sumadas a las que aquí consideran pasen del límite que la señala como inafectable, dichos exs podrán ser destinados a satisfanecesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado vo; inscríbase este Acuerdo en tro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 14 de septiembre de 1953

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

E D I C T O.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nayarit.

MIGUEL DE DIOS GONZALEZ, promueve DILIGENCIAS JURISDICCION VOLUNTARIA, ha poseído predio "PALO ALTO" esta Jurisdicción, con caracterísiticas necesarias para prescribir. Colindancias son: Norte, Ejidos LAMEDERO y SAN ISIDRO; Sur, propiedad de CARMEN ROMANO de SAUCEDO; Oriente, Ejido EL TIZATE y propiedades de J. JESUS ROBLES y RAFAEL WONG CAMARENA; y Occidente, propiedad de ELISEO QUINTERO. Cítese a los interesados.

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 9 de marzo de 1954.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia.—Prof. ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúbrica.

Números 22, 23 y 24. 3—v—1

EDICTOS:

Al marg n un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

Braulio Vázquez Ahumada, por su propio derecho promueve diligencias de información Ad-perpetuam de dominio para acreditar la posesión y propiedad de un predio rústico denominado «El Pimientillo», ubicado en este Municipio con una superficie de 133.60 Hs., de las cuales 93.42 Hs., son de humedad y 40.18 Hs., de monte, equivalentes a 98.44.25 Hs.. (noventa y ocho hectáreas cuarenta y cuatro areas, veinticinco centiáreas) de riego teórico; lindando al Oriente, con terrenos del Ejido de «La Cortez», desagüe de la Laguna Blanca de por medio, al Poniente, con terrenos del Ejido de «La Guázima», camino viejo del Llano de la Cruz y callejones de por medio que dividen ambas propiedades, al Norte, con terrenos del Ejido de «Sayulilla», al Sur, con terreno de Felipe Alcaraz Vázquez.

Cítanse opositores y colindantes y quienes se crean con derecho a oponerse a las presentes dilingencias.

Acaponeta Nayarit., Enero 12 de 1954.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, SABINO HERNANDEZ PATRON.—Rúbrica.

Números: 20, 21 y 22 3—v—3

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil. promueve Lic. César Saucedo y Castillo, 11 horas 26 Marzo rematarase predio rústico Coyultita, propiedad Eleuterio Septíen Parra, con 2,181 hectáreas barranca y monte, base postura legal, dos terceras partes $ 4,360.00 importe Avalúo Pericial.

Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 4 de marzo de 1954.

El Secretario del Juzgado 1o.
de 1a. Instancia.
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 20, 21 y 22 3 v

Al margen un sello con el Escud Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Prime Instancia.—Tepic, Nayarit.

Expediente 9/953 notifícase Sr. E del Mazo, fijósele término de cinco dí cumpla sentencia condenatoria, pag reclamaciones fomúlale Julían de O gón, derivadas de acción por respon bilidad Extracontractual.

Tepic Nayarit, 4 de marzo de 1954.

El Secretario del Juzgado 1o.
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 20, 21 y 22 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 20 DE MARZO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «El Tilón», Municipio de Jala, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 8 del Fraccionamiento denominado «El Tizate», Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nay.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «El Tilón», Mpio. de Jala, Nay.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado EL TILTON, ubicado en el Mpio. e Jala. del Estado de Nayarit, y del ue es propietaria la señorita María de la Luz Gómez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de julio de la señorita Ma. de la Luz Gómez, en su carácter de propietaria solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 3.85.00 Hs. de humedad de primera, y colindante al Noreste, con propiedades de Francisco Partida y Estanislao Curiel; al Sureste, con propiedades de Cesareo Cambero y de los herederos de Juan Rodriguez; al Suroeste, con propiedad de María Consuelo Gómez; y al Noroeste, con propiedad de Z-ferino Ojeda. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en setido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 3.85.00 Hs. Tres Hectareas, Ochenta y Cinco Areas, de humedad de primera, que integran el predio rústico denominado EL «TILTON», ubicado en el

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

Municipio de Jala, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Ma. de la Luz Gómez, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo: inscríbase este acuerdo en el Registro Agrario Nacional publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril. de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia de su Original, cuya fidelidad CERTIFICO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 19 de Sepbre., de 1953.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote No. 6 del Fraccionamiento del denominado «El Tizate», Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 6 del Fraccionamiento del denominado «EL TIZATE», ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Rafael Wong Camberos; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de septiembre de 1951, el señor Rafael Wong, en su carácter de representante de su menor hijo Rafael Wong Camberos, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de ..... 100.09-27 Hs. de temporal, equivalentes a 50.04-63 Hs. de riego teórico con las siguientes colindancias: al Norte, Ignacio C. Peña; al Sur, Carmen Romano de Saucedo; al Este, Caro ina C. de Meza y al Oeste, Miguel de Dios. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara Inafecta para los efectos de dotación y amplia ejidales o de creación de un nuevo

ro de población Agrícola, la superficie de 00.09-27 Hs. Cien Hectáreas, Nueve reas, Veintisiete Centiáreas de temporal, quivalentes a 50.04 63 Hs. Cincuenta lectáreas, Cuatro Areas, Sesenta y tres entiáreas de riego teórico, que interan el predio rústico constituído por el ote número 6 del fraccionamiento del ominado "EL TIZATE", con las condancias anotadas en el Considerano precedente, ubicado en el Municii de Santiago Ixcuintla, del Estado e Nayarit, propiedad del señor Rafael Vong Camberos; quedando expresamene entendido que si el beneficiario posee demás o adquiere en propiedad otras perficies que sumadas a las que aquí considera, pasen del límite que la e señala como inafectable, dichos exes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Expídase el Certificado vo; inscríbase este Acuerdo en el egistro Agrario Nacional y publíquese el Diario Oficial de la Federación, así mo en el Periódico Oficial del Gobier- del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejetivo de la Unión, en México, D. F., a s dieciocho días del mes de marzo de il novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 19 de agosto de 1953.

El Secretario General,

E LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señora Armida Mascareño Domínguez.

Por resolución dieciseis actual recaída Juicio Civil Ordinario Divorcio sigue su contra Roberto Gaytán Serrano, con apercibimiento Ley citásele a las diez horas día treinta propio mes, fín se presente absolver posisiones se le artículan, notifícasele inclusive que juicio se abrió a prueba treinta días.

Tepic, Nay., 18 de marzo de 1954.

El Secretario.

CATARINO CAMARENA H.-Rúb.

Números: 23, 24 y 25 **3 v 1**

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.- Santiago Ixc., Nayarit.

MIGUEL DE DIOS GONZALEZ, promueve DILIGENCIAS JURISDICCION VOLUNTARIA, ha poseído predio "PALO ALTO" esta Jurisdicción, con características necesarias para prescribir. Colindancias son: Norte, Ejidos LAMEDERO y SAN ISIDRO; Sur, propiedad de CARMEN ROMANO de SAUCEDO; Oriente, Ejido EL TIZATE y propiedades de J. JESUS ROBLES y RAFAEL WONG CAMARENA; y Occidente, propiedad de ELISEO QUINTERO. Cítese a los interesados.

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 9 de marzo de 1954.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia.—Prof. ARTURO GARCIA DAVILA.- Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

Sra. FRANCISCA CASTILLO FLORES

En el juicio Divorcio promovido en contra por Jesús Toscano, por auto fecha 17 de febrero abrióse término probatorio diez días a partir última publicación este. Artículo 639 del Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayt., marzo 15 de 1954.

El Secretario.

IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números 23, 24 y 25 3 v—1

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de P Instancia.—Tepic, Nayarit.

Sr.

Manuel González Alcalá.

Presentarase dentro quince días tima publicación este Edicto conte demanda divorcio, promuévele su posa Laura González García. C Ley encuéntrase su disposición este gado.

Tepic, Nay., 17 de marzo de 19

El Secretario.

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica

Números 23, 24 y 25 3—

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR: LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 24 DE MARZO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

Solicitud de nuevo centro de población Agrícola elevado por vecinos de Huaynamota, Mpio. de San Blas Nayarit

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "El Lote" número 2 del expredio de Santa... en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Solicitud de nuevo centro de población agrícola elevada por vecinos de Huaynamota, Mpio. de San Blas, Nayarit.

COPIA CERTIFICADA.

Exp.-«HUAYNAMOTA».
Mpio.-SAN BLAS.
Edo.-NAYARIT.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO DIRECION DE TIERRAS Y AGUAS.—Oficina de Nuevo Centro de Población Agrícola.—López Núm. 14.—México, D. F.—Los suscritos, radicados en **HUAYNAMOTA**, Municipio de San **BLAS**, Edo. de Nayarit, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría: con el mismo nombre para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: Las tierras pertenecientes al C. Lic. Leopoldo Romano, así como las que se encuentran dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros.-Con fundamento en la Frac. I del Art. 41 del citado Código Agrario proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-Presidente.—Miguel Flores.—Secretario.-Rafael Contreras.—Vocal.-Jesús Zepeda.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de transladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra desición de arraigar en él.—Así mismo señalamos para oír notificaciones la casa número de las calles de HUYNAMOTA, vía Mecatán, Nay., en.-PROTESTAMOS LO NECESARIO.-HUYNAMOTA, San Blas, Nayarit, a 29 de marzo de 1953.-FIRMAS:-Melciades García, Huella Digital.-Aniceto García Rúbrica, Sixto García Huella Digital, Lorenzo Nuño, José Núño, Rúbricas.-Guadalupe Castillo Huella digital.-Aurelio Ibarra Huella Digital.—Diego González, Martín Murillo, Rúbricas.-Leopoldo Navarro, Huella Digital; Manuel Gonzalez, Huella Digital.—Sotero Castarrida, Jesús Sepeda, Lauro Bri-

seño, Ramón Briseño, Alfredo Medina, Rosalío Montes, Juan Rodríguez, Indalesio Plata.-Rúbricas.-Salvador Plata.-Huella Digital.- Miguel Flores, Reynaldo Limón. Rúbricas.-José Meza Huella Digital Adrian Ochoa.-Rúbrica. Pedro Briseño.-Sin Rúbrica.-Juan Briseño, Sin Rúbrica.-Manuel Briseño. Rafael Conteras.-Rúbricas.

Es copia sacada de su original que certifico.-México, D. F., a Diecineve de septiembre de 1953.

P. A. El Secretario General.
El Vocal Consultivo.

Ing. LUIS C. ALGERRECA.-Rub.

Cotejaron:

FELIX MEDINA A.-Rúbrica.

OTILIA OSORIO REYES.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el lote número 21 del fraccionamiento Núm. 2 del ex predio de «Sauta» en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 21 del Fraccionamiento Núm. 2 del ex-predio de SAUTA y Anexos ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Leopoldo Romano Jr.; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 13 de noviembre de 1951, el Sr. Leopoldo Romano Jr., en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 115.00-00 Hs. de temporal, equivalentes a 57.50-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Al Norte, con el Lote Núm. 20; al Este, con el Lote Núm. 25 y al Suroeste, Sur y Sureste, con los Lotes números del 2 al 9, Arroyo de Jabalí de por medio. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 115.00 00 Hs. Ciento Quince Hectáreas de temporal, equivalentes a 57.50 00 Hs. Cincuenta y Siete Hectáreas, Cincuenta Areas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote número 21 del fraccionamiento Núm. 2 ex-predio de «SAUTA» y Anexos, con colindancias anotadas en el Consider

te, ubicado en el Mpio. de San-
Ixcuintla, del Estado de Nayarit,
ad del señor Leopoldo Romano
r.; quedando expresamente entendido
si el beneficiario posee además o ad-
iere en propiedad otras superficies que
madas a las que aquí se consideran ex-
del límite que la Ley señala como
dichos excedentes podrán
er destinados a satisfacer necesidades

SEGUNDO.-Expídase el Certificado
pectivo; inscríbase este Acuerdo en
l Registro Agrario Nacional y publique-
e en el Diario Oficial de la Federación,
como en el Periódico Oficial del Go-
del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje-
tivo de la Unión, en México, D. F., a
os trece días del mes de mayo de mil
vecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,

ng. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

éxico, D.F., 14 de septiembre de 1953

P. A. del Secretario General,
El Oficial Mayor,

LIC. CESAR GARIZURIETA.-Rúb.

ibere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	6.00
Número atrasado para el extranjero	0.30
Número del día, cada ejemplar	0.20
Número atrasado, cada ejemplar	0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, sinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señora Armida Mascareño Domínguez.

Por resolución dieciseis actual recaída Juicio Civil Ordinario Divorcio sigue su contra Roberto Gaytán Serrano, con apercibimiento Ley cítasele a las diez horas día treinta propio mes, fín se presente absolver posisiones se le articulan, notifícasele inclusive que juicio se abrió a prueba treinta días.

Tepic, Nay., 18 de marzo de 1954.

El Secretario.

CATARINO CAMARENA H.-Rúb.

Números: 23, 24 y 25 **3 v 2**

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nayarit.

MIGUEL DE DIOS GONZALEZ, promueve DILIGENCIAS JURISDICCION VOLUNTARIA, ha poseído predio "PALO ALTO" esta Jurisdicción, con características necesarias para prescribir. Colindancias son: Norte, Ejidos LAMEDERO y SAN ISIDRO; Sur, propiedad de CARMEN ROMANO de SAUCEDO; Oriente, Ejido EL TIZATE y propiedades de J. JESUS ROBLES y RAFAEL WONG CAMARENA; y Occidente, propiedad de ELISEO QUINTERO. Cítese a los interesados.

Santiago Ixcuintla, Nayarit a 9 de marzo de 1954.

El Srio. del Juzgado de Primera Instancia.—Prof. ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

Sra. FRANCISCA CASTILLO FLORES.

En el juicio Divorcio promovido en contra por Jesús Toscano, por auto fecha 17 de febrero abrióse término probatorio diez días a partir última publicación este. Artículo 639 del Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayt., marzo 15 de 1954.

El Secretario.

IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números 23, 24 y 25 3—v—2

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Prime Instancia.—Tepic, Nayarit.

Sr.

Manuel González Alcalá.

Presentarase dentro quince días tima publicación este Edicto cont demanda divorcio, promuévele su posa Laura González García. Co Ley encuéntrase su disposición este gado.

Tepic, Nay., 17 de marzo de 1954.

El Secretario.

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 23, 24 y 25 3—

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 27 DE MARZO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote número 9 del 2o. fraccionamiento de la ex-Hda. de Navarrete Municipio de San Blas, Nayarit.

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por [illegible] de la ex Hda. de Navarrete, Municipio San Blas Nayarit.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote número 9 del 2o. fraccionamiento de la ex-hacienda de Navarrete, Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote Núm. 9 del 2o. fraccionamiento de la ex-hacienda de Navarrete, ubicado en el Mpio. de San Blas, Estado de Nayarit, propiedad del Sr. Ricardo Zavalza Santos: y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 2 de noviembre de 1951, el señor Ricardo Zavalza Santos en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 214.00-00 Hs. de agostadero en terrenos aridos, equivalentes a 26.75-00 Hs. de riego teórico con las colindancias siguientes: Norte, Ejido definitivo de La Virocha; Este, Félix Mercado, Suroeste y Oeste, Lote Núm. 8. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y amplia-

ción ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 214.00 00 Hs. Doscientas Catorce Hectáreas de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 26.75 00 Hs. Veintiseis Hectáreas, Setenta y Cinco Areas, de riego teórico que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm. 9 del 2o. Fraccionamto de la ex-Hda. de Navarrete con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Ricardo Zavalza Santos; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera excedan del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo: inscríbase este acuerdo en el Registro Agrario Nacional publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su Original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 14 de Dicbre., de 1953.

P. A. del Secretario General,
El Oficial Mayor,
LIC. CESAR GARIZURIETA.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído una Fracción de la ex-Hacienda de Navarrete, Mpio. de San Blas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hacienda de «NAVARRETE,» ubicado en el Mpio. San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Mauricio Jara Carral; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 9 de febrero de 1952, el señor Mauricio Jara Carral,

su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de ..... 38.00-00 Hs. de agostadero de buena calidad, èquivalentes a 9.50-00 Hs. de riego teórico con las colindancias siguientes: Al Noroeste, terrenos de la ex-Hda. de «Navarrete»; al Sur, Zona Federal de la Laguna «El Carrizal»; y al Este, Terrenos de la ex-Hda. de «Navarrete» y Zona Federal de la Laguna «El Carrizal». El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 291 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Articulo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de un nuevo centro de población Agrícola, la superficie de 38.00-00 Hs. Treinta y Ocho Hectáreas, de agostaeero de buena calidad, equivalentes a 9 50 00 Hs. Nueve Hectáreas, Cincuenta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hacienda de «NAVARRETE,» con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Mauricio Jara Carral; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee demás o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 14 de Dicbre. de 1953.

P. A. del Secretario General,
El Oficial Mayor,

Lic. CESAR GARIZURIETA.-Rúb.

CAMPESINO:

Cuida la tierra y conserva el agua que constituyen nuestro patrimonio, ya con tierras fértiles y húmedas es posible tener una alimentación abundandante y barata.

Escribe a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S A.G.-Ave. Morelos Núm. 37.-México 1, D. F.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señora Armida Mascareño Domínguez.

Por resolución dieciseis actual recaída Juicio Civil Ordinario Divorcio sigue su contra Roberto Gaytán Serrano, con apercibimiento Ley citásele a las diez horas día treinta propio mes, fín se presente absolver posisiones se le articulan, notifícasele inclusive que juicio se abrió a prueba treinta días.

Tepic, Nay., 18 de marzo de 1954.

El Secretario.

CATARINO CAMARENA H.-Rúb.

Números: 23, 24 y 25 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Sr.

Manuel González Alcalá.

Presentarase dentro quince días última publicación este Edicto contestar demanda divorcio, promuévele su esposa Laura González García. Copias Ley encuéntrase su disposición este Juzgado.

Tepic, Nay., 17 de marzo de 1954

El Secretario.

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 23, 24 y 25 3—v - 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

Sra. FRANCISCA CASTILLO FLORES.

En el juicio Divorcio promovido contra por Jesús Toscano, por auto cha 17 de febrero abrióse término p batorio diez días a partir última publ' ción este. Artículo 639 del Enjuiciam' to Civil.

Ahuacatlán, Nayt., marzo 15 de 1954

El Secretario.

IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números 23, 24 y 25 3—v—

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 31 DE MARZO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

RESOLUCION que dicta la Secretaría de Gobernación sobre la cancelación del registro del Partido «Federación de Partidos del Pueblo Mexicano»

AVISO

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

Resolución que dicta la Secretaría de Gobernación sobre la cancelación del registro del Partido "Federación de Partidos del Pueblo Mexicano"

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos. —México.—Secretaría de Gobernación.

ANTECEDETES

Agrupaciones obreras y campesinas, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nacionalista de México, numerosos sectores ciudadanos y de la prensa nacional, se han dirigido a esta Secretaría solicitando de inmediato la cancelación del registro de la "Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, cuya ilegal actuación, afirman, ha quedado evidenciada con una larga serie de perturbaciones del orden público y escándalos callejeros.

De las investigaciones practicadas por la Secretaría de Gobernación y de los informes proporcionados por ambas Procuradurías de Justicia: la de la República y la del Distrito Federal, se desprende que, después de las elecciones de julio de 1952, el Partido de que se trata ha desarrollado una labor constante de agitación subversiva. A continuación se mencionarán varios casos que han sido del conocimiento público

I —El 5 de octubre de 1953 en Jiutepec Morelos, un grupo de hombres armados agredió a la Policía, habiéndose detenido a varias personas, quienes declararon que por instrucciones del partido Henriquista, tenían planeado levantarse en armas para deponer al Gobierno, y que se les había informado que ese mismo día se iniciaría la rebelión en toda la República.

II.-El 9 de Octbre. de 1953 en Concepción Enyege, Distrito de Ixtlahuaca, Edo. de México, se reunieron numerosas personas encabezadas por líderes de la Federación del Partido del Pueblo, en la mencionada localidad. En virtud de su actitud francamente subversiva ya que estaban armadas, y tenían secuestradas en forma violenta a varias personas, intervinieron las fuerzas federales, a las que resistieron disparando sus armas, habiéndose aprehendido a muchos individuos quienes en las declaraciones que rindieron

ante la Agencia del Ministerio Público Federal en la ciudad de Toluca, y ratificaron en el Juzgado de Distrito del mismo lugar, coincidieron en que pertenecen a la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, que habían acudido a la reunión por indicación de sus dirigentes y que habían ído armados en virtud de que el objeto de la reunión era el de iniciar un levantamiento en contra del Gobierno constituído.

III.-La noche del 14 al 15 de enero del presente año un grupo de individuos, ocupando tres camiones, atacaron el Cuartel de la Partida del 20º Regimiento de Caballería y la Comandancia de Policía de la Ciudad Delicias, del Edo. de Chihuahua; como consecuencia de los ataques indicados resultaron muertos y heridos, tanto por parte de los asaltantes como de los defensores del Cuartel y de la Comandancia de Policía. Habiendo sido detenidas varias personas que declararon que habían acordado formar parte de un movimiento de carácter nacional que debía estallar en todo el país, y que recibían instrucciones de la Federación de Partidos del Pueblo. A los detenidos se les recogieron armas y explosivos que llevaban para apoderarse de los edificios del Cuartel y de la Comandancia de Policía.

GANADERO:

Aprovecha las aguas broncas almacenándolas en los depósitos que construyas para el objeto y así asegurarás el agua para tus animales en la crítica temporada de "SECAS".

Consulta a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S.A.G.-Ave. Morelos Núm. 37.-México 1, D. F.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

IV.- Por otra parte, de diversos l gares de la República, como Veracr Guerrero, San Luis Potosí y Sonora han tenido noticias de actos francamen subversivos, alarmas y siembra de rum res tendenciosos de elementos pertenecí tes a la Federación de Partidos del Pue que como en los casos anteriormente re ridos, no han causado grandes pertu ciones nacionales, por el enérgico repud del pueblo hacia estos elementos y su actividades.

V.—En la ciudad de México se h venido reuniendo varias veces a la se mana en los locales que conservan de la pasada campaña electoral; han reali do concentraciones y desfiles en las cal y hacen objeto de innumerables

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

a los transeúntes y les causan daños sus personae y en sus bienes.

VI.-Finalmente, después de los graves hechos relatados, el día 5 del presenmes se celebró en la ciudad de México mitin en la casa Núm. 186 del Paseo la Reforma, organizado por el llama-Partido Constitucionalista Mexicano, auspiciado por la Federación de Partidel Pueblo Mexicano; después del los concurrentes, muchos embriaintencionalmente, recorrieron varias de la ciudad profiriendo graves ines en contra de las autoridades fedes. Al frente del grupo indicado iban Presidente del Comité de la Federación Partidos del Pueblo en el Distrito Feeral, y un dirigente del Partido Constitucionalista, así como otros líderes de chas organizaciones, participando coagitadores de los que se dice sirintereses extraños a nuestra nacionadad. En la plazuela del Salto del Agua stantes, en forma tumultuaria, ron a los viandantes y a los propiepuestos que se encontraban en las calles adyacentes, con la circunstancia de que al frente del grupo situaron a las mujeres y a los niños; al intervenir la policía que preventiva del Distrito Fdral., el grupo que había provocado el desorden la agredió disparando armas de fuego, habiendo resultado lesionados cuatro policías. La fuerza pública detuvo a un grupo de manifestantes los cuales en las declaraciones que rindieron, tanto en la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, como en el Juzgado Segundo de la Primera Corte Penal, manifestaron, unos pertenecer a la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano y los demás que recibieron dinero para participar en los actos antes referidos y, que, instigados por los dirigentes que se citan antes, recorrieron las calles de la ciudad injuriando a las principales autoridades del país.

Presentada la solicitud en los términos de la Ley Electoral, haciendo diversas consideraciones y señalando hechos concretos que fundan la petición de cancelación del Registro de la Federación de Partidos del Pueblo, dichos cargos se hicieron del conocimiento del Partido de referencia, a fin de que pudieran hacer uso del derecho de defensa que otorga el párrafo 4o. del Art. 41 de la Ley mencionada; y poco antes de expirar el plazo concedido al efecto, el Vicepresidente del propio Partido en funciones de Presidente, contestó transcribiendo un manifiesto y negando los cargos sin ocuparse de ellos, y sin presentar ni ofrecer prueba alguna.

(CONTINUARA).

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

AVISO.

AGUSTIN OLIVARES, Gerente Administrador de la So
"ANUNCIOS NEON DE NAYARIT", S. DE R. L. DE C. V., con domicilio en la c
Puebla 148 Norte de esta Ciudad, solicita las franquicias fiscales qne otorga la
para la Protección y Fomento Industrial del Estado.

Se hace del conocimiento público, a efecto de que quienes se consideren
sionados con la concesión solicitada, presenten oposición ante la Secretaría Ge
de este Gobierno, dentro de los quince días contados a partir de la tercera publ
ción de este Aviso en los periódicos locales "El Nayar", "El Sol de Tepic" y "
riódico Oficial del Estado".

DATOS DEL SOLICITANTE.

FUNDAMENTOS:—Desean acogerse a los beneficios que conceden las fr
quicias establecidas en los párrafos b), c) y d) del Art. 2º de la Ley de Fome
Industrial, debiéndose hacer la publicación de este Aviso, con fundamento en
dispuesto en el Artículo 4º de la referida Ley.

CAPITAL INICIAL:—$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS).

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA INDUSTRIA:

1.-Bomba de vacío con motor de ½ H.P.
1. Transformador de Bombardeo.
1.-Regulador de Bombardeo.
1.-Miliámperimetro de Bombardeo.
1.-Bomba Sopladora Mod. AF-36 con Motor de 1 H.P.
1.-Quemador de Listón con manguera y llave mezcladora.
1.-Quemador cruzado de 5 dardos con manguera y llave mezcla
1.-Soplete de mano grande con manguera y llave mezcladora.
1.-Soplete de mano chico con manguera.
2.-Boquillas dobladoras.
1.-Termómetro de calentamiento.
1.-Manómetro para presión de Gas y vacío.
1.-Compresora de aire con motor ¼ de H. P. para pintura.
1.-Equipo de soldar autógena.
1.-Soldadora eléctrica Howard.
1.-Cortadora de fierro angular.
1.-Cortadora de Lámina.
1.-Punzadora.
1.-Tornillo giratorio.
1.-Esmeril eléctrico con motor ¼ de H. P.
1.-Taladro eléctrico.

La planta descrita anteriormente la tenemos dedicada a la construcción
toda clase de Anuncios Luminosos de Gas Neón y Cátodo Frío.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nayarit, 25 de Marzo de 1954.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobierno P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.—Rúb.

NUMEROS: 26, 27 y 28. 3

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 3 DE ABRIL DE 1954 | TOMO LXXV Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el Lote número 7 del 2o. fraccionamiento de la ex-Hda. de Navarrete Municipio de San Blas, Nayarit.

SECRETARIA DE GOBERNACION

RESOLUCION que dicta a Secretaría de Gobernación sobre la cancelación del registro del Partido «Federación de Partidos del Pueblo Mexicano»

(CONTINUA)

AVISO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote número 7 del 2do. fraccionamiento de la ex-Hacienda de «Navarrete», en el Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 7 del 2do. Fraccionamiento de la ex-Hda. de NAVARRETE, ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del Sr. Antonio Pérez Valenzuela; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 12 de noviembre de 1951, el Sr. Antonio Pérez Valenzuela, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 320.00-00 Hs. de monte y agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 40.00-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Al Norte, Ejido definitivo de «La Virocha»; al Sur, Fraccionamiento de «La Playa del Rey», Estero de por medio; al Este, Lote número 8 y al Oeste, Lote número 6 de José Muñoz. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación

ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 320.00.00 Hs. Trescientos Veinte Hectáreas de monte y agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 40.00.00 Hs. Cuarenta Hectáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm. 7 del 2o. Fraccionamiento de la ex-Hda. de «NAVARRETE», con las colindancias que se anotan en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Antonio Pérez Valenzuela; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se consideran pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 14 de diciembre de 1953.

P. A. del Secretario General,
El Oficial Mayor,

Lic. CESAR GARIZURIETA.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.60
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Feder

Secretaría de Gobernación

Resolución que dicta la Secretaría de Gobernación sobre la cancelación del registro del Partido "Federación de Partidos del Pueblo Mexicano"

(CONTINUA)

CONSIDERACIONES

El respeto a las garantías individuales que el Gobierno de la República mantiene indeclinablemente, en acatamiento de nuestras Leyes y por auténtica convicción, exige la recíproca responsabilidad de los habitantes del país, y, con mayor razón, de los partidos políticos legalmente constituídos porque su registro y funcionamiento está condicionado a la protesta de que su acción, como organismos, estará fundada en el respeto a nuestras instituciones y a nuestras

mas jurídicas que establecen y garantizan el orden y la tranquilidad social

Los partidos políticos han gozado y gozan de completa libertad y garantías en el ejercicio de sus derechos, y, muy especialmente, en la realización de sus actos públicos. En sus asambleas y en sus manifestaciones no ha existido el menor acto de restricción a las libertades de pensamiento y expresión. en sus reuniones públicas o privadas han tratado todo género de asuntos con entera libertad, a veces, en estas reuniones se ha atacado al Gobierno y se ha censurado a los funcionarios públicos; inclusive ha habido excesos verbalistas, que las autoridades deliberadamente no han sancionado.

Los demás partidos políticos nacionales, han desarrollado sus funciones, en términos generales, con apego a los mandatos de la Constitución General de la República, sin cometer actos que puedan considerarse contrarios a las leyes, y han funcionado normalmente.

De las constancias que obran en el expediente, tanto judiciales como administrativos, aparece plenamente comprobado que la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, ha venido haciendo una permanente campaña de injurias personales y una constante incitación a la violencia, ocasionando que personas ignorantes y fácilmente sugestionables se lancen a peligrosas aventuras que pueden costarles la vida dejando luto en hogares humildes y desamparo por satisfacer caprichos antisociales, el resultado de estas prédicas hace imperativo no continuar tolerando este estado de cosas atendiendo así a los frecuentes requerimientos colectivos, ya que, además, miembros de ese Partido, continuamente han estado lanzando y renovando amenazas de subvertir el orden público

Con sus desmanes callejeros, a los que deliberadamente envían grupos provocadores y aún armados, la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano ha sembrado y siembra, aunque sea momentáneamente, alarmas y molestias públicas.

Las libertades que consigna la Constitución y el ejercicio de los derechos traen aparejadas responsabilidades y deberes correlativos

(CONTINUARA).

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

AVISO.

AGUSTIN OLIVARES, Gerente Administrador de la Socied **"ANUNCIOS NEON DE NAYARIT", S. DE R. L. DE C. V.,** con domicilio en la cal Puebla 148 Norte de esta Ciudad, solicita las franquicias fiscales qne otorga la para la Protección y Fomento Industrial del Estado.

Se hace del conocimiento público, a efecto de que quienes se consideren l sionados con la concesión solicitada, presenten oposición ante la Secre taría Gene de este Gobierno, dentro de los quince días contados a partir de la tercera public ción de este Aviso en los periódicos locales "El Nayar", "El Sol de Tepic" y "P riódico Oficial del Estado".

DATOS DEL SOLICITANTE.

FUNDAMENTOS:—Desean acogerse a los beneficios que conceden las fran quicias establecidas en los párrafos b), c) y d) del Art. 2º de la Ley de Foment Industrial, debiéndose hacer la publicación de este Aviso, con fundamento en dispuesto en el Artículo 4º de la referida Ley.

CAPITAL INICIAL:—$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS).

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA INDUSTRIA:

1.-Bomba de vacío con motor de ½ H.P.
1.-Transformador de Bombardeo.
1.-Regulador de Bombardeo.
1.-Miliámperimetro de Bombardeo.
1.-Bomba Sopladora Mod. AF-36 con Motor de 1 H.P.
1.-Quemador de Listón con manguera y llave mezcladora.
1.-Quemador cruzado de 5 dardos con manguera y llave mezclado
1.-Soplete de mano grande con manguera y llave mezcladora.
1.-Soplete de mano chico con manguera.
2.-Boquillas dobladoras.
1.-Termómetro de calentamiento.
1.-Manómetro para presión de Gas y vacío.
1.-Compresora de aire con motor ½ de H. P. para pintura.
1.-Equipo de soldar autógena.
1.-Soldadora eléctrica Howard.
1.-Cortadora de fierro angular.
1.-Cortadora de Lámina.
1.-Punzadora.
1.-Tornillo giratorio.
1.-Esmeril eléctrico con motor ½ de H. P.
1.-Taladro eléctrico.

La planta descrita anteriormente la tenemos dedicada a la construcción toda clase de Anuncios Luminosos de Gas Neón y Cátodo Frío.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nayarit, 25 de Marzo de 1954.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobierno P.M.D.L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.—Rúb.

NUMEROS: 26, 27 y 28. 3 v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 7 DE ABRIL DE 1954 | TOMO LXXV Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SOLICITUD para realizar actividades [illegible] Eléctrica en Tetitlán, Nay.

SECRETARIA DE GOBERNACION

RESOLUCION que dicta la Secretaría de Gobernación sobre la cancelación del registro del Partido «Federación de Partidos del Pueblo Mexicano»

CONCLUYE

AVISO

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Economía

Solicitud para realizar actividades de la Industria Eléctrica en Tetitlán, Nayarit.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. –Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Secretaría de Economía.

Solicitud de Concesión Presentada Solidaria y Mancomunadamente por los Señores Jesús Martínez Muñoz y Josefina Rodríguez Vda. de Gutiérrez, Para Realizar Actividades de la Industria Eléctrica en la Zona Comprendida por Estacion de F. F. C. C. de Tetitlán y Rancho de Tetitlán, Pertenecientes al Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit.

Solicitud de concesión presentada solidaria y mancomunadamente ante la Secretaría de Economía el 17 de marzo de 1954 por los señores Jesús Martínez Muñoz y Josefina Rodríguez Vda. de Gutiérrez, representada por el señor J. Amando Gutiérez L., para realizar actividades de la industria eléctrica en la zona comprendida por Estación de F. F. C. C. de Tetitlán y Rancho de Tetitlán, pertenecientes al Municipio de Ahuacatlán, Estado de Nayarit., la cual se publica en cumplimiento de o dispuesto en el último párrafo del Artículo 3o. del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica vigente, para el objeto de que cualquier concesionario que pudiere resultar afectado porque la solicitud inplique duplicación antieconómica de obras e instalaciones, lo manifieste a la Secretaría de Economía en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La solicitud de referencia substancialmente tiene por objeto la ministración de los servicios públicos eléctricos en la zona comprendida por Estación de F. F. C. C. de Tetitlán y rancho de Tetitlán, pertenecientes al Mpio. de Ahuacatlán, Estado de Nayarit, con una planta hidroeléctrica de 180 kva.

México, D. F. 27 Marzo de 1954

El Subdirector General de Electricidad.

Ing. RAFAEL SANDOVAL R.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.10

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. ... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

Resolución que dicta la Secretaría de Gobernación sobre la cancelación del registro del Partido "Federación de Partidos del Pueblo Mexicano"

(CONCLUYE)

Se ha intervenido, pues, hasta que se llegó a afectar la vida normal de los ciudadanos pacíficos; hasta que se pasó a la comisión de hechos francamente delictuoso, de los que ya estan conociendo las autoridades competentes y son del dominio general. En el empleo de las fuerzas policiacas se ha procedido invariablemente con prudencia y mesura y sólo se ha hecho uso de ellas, cumpliendo una obligación ineludible del Estado que es la de salvagurdar los derechos de las personas que sufren directa o indirectamente las consecuncias de los desordenes. Siempre ha sido la policía la agredida, al grado de que, por exceso de prudencia han sido sus miembros, y no los alborotadores, quienes resultaron lesionados y en mayor número.

El Gobierno respeta la crítica, aunque sea injusta y aún la alienta cuando tiene fines constructivos y de beneficio general Propicia y estimula, asimismo, la formación y libre funcionamiento de los partidos políticos, en acatamiento a nuestras instituciones y porque los considera elementos que contribuyen a la vida democrática del país.

Pero cuando una organización política desnaturaliza las funciones que les son propias; cuando se desentiende de sus fines colectivos; cuando su actuación no se ciñe a las normas de la Constitución de la República; cuando se encauza su acción por medios pacíficos y legales sino que por el contrario predica y practica la violencia y el desorden, lesionando los derechos de los demás; cuando en vez de realizar labor de orientación política, organiza Motines; cuando sus propósitos no consisten en hacer que se cumplan la Constitución y las leyes, sino tratar de ampararse en la propia Constitución para burlarla, entonces, sea que lo haga por propia iniciativa, o sirviendo a cualquiera otros intereses, esa organización no debe, conforme a la Ley Electoral Federal, gozar de la personalidad jurídica que se deriva del registro que, con apoyo en la propia ley, se le tiene otorgado.

En efecto, cuando de conformidad con el artículo 41 de dicha ley, resulta que un partido no satisface los requisitos del artículo 29 de la propia ley, debe decretarse la cancelación definitiva de su registro.

Ciertamente, que si se consideran en forma aislada los sucesos del 5 de febrero en esta capital, puede parecer e

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción.

a esta medida, pero si se tiene en cuenta la concatenación hechos y actitudes antes se señalan y el peligro que su rmanencia significa para la paz públi , tendrá que convencerse si es apremia e que se tomen medidas legales que gan cesar esta situación.

De todo lo expuesto se desprende la mprobación plena de que la Federación Partidos del Pueblo Mexicano reite damente a faltado al cumplimiento de s normas legales que rigen el funcionamiento de los partidos políticos. En nsecuencia, se está en el caso de proceder a la cancelación definitiva de su re como partido político nacional permanente, cancelación que, según el ya ado artículo 41 de la Ley Electoral deral, implica la disolución de dicha upación política.

En consecuencia, y con fundamento lo dispuesto por los artículos 29 y 41 de la Ley Electoral Federal se resuelve:

PRIMERO: Se cancela el registro como partido político nacional permanente a la organización denominada "Federación de Partidos del Pueblo Mexicano".

SEGUNDO: La cancelación a que se refiere el punto anterior, tendrá carácter de definitiva e implica la disolución de dicha agrupación política.

TERCERO: Hágase la anotación correspondiente en el Libro de Registros de Partidos Políticos donde, a fojas 31 y 32 consta el registro de la "Federación de Partidos del Pueblo Mexicano"

CUARTO: Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

México, D. F., a 25 de febrero de 1954. — El Secretario de Gobernación, ANGEL CARVAJAL.—Rúbrica.

AGRICULTOR:

establece viveros para plantas frutales, Forestales, leguminosas y pastos, de donde se sacarán las plantas necesarias para las revegetaciones, roturaciones de cultivo, plantaciones de leguminosas y empastamientos.

Escribe a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S.A.G.-Avenida Morelos Número 37.—México, D. F.

AVISO.

AGUSTIN OLIVARES, Gerente Administrador de la Socied **"ANUNCIOS NEON DE NAYARIT", S. DE R. L. DE C. V.,** con domicilio en la ca Puebla 148 Norte de esta Ciudad, solicita las franquicias fiscales qne otorga la para la Protección y Fomento Industrial del Estado.

Se hace del conocimiento público, a efecto de que quienes se consideren sionados con la concesión solicitada, presenten oposición ante la Secretaría Gener de este Gobierno, dentro de los quince días contados a partir de la tercera publ' ción de este Aviso en los periódicos locales "El Nayar", "El Sol de Tepic" y "P riódico Oficial del Estado".

DATOS DEL SOLICITANTE.

FUNDAMENTOS:—Desean acogerse a los beneficios que conceden las fr quicias establecidas en los párrafos b), c) y d) del Art. 2º de la Ley de Fomen Industrial, debiéndose hacer la publicación de este Aviso, con fundamento en l dispuesto en el Artículo 4º de la referida Ley.

CAPITAL INICIAL:—$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS).

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA INDUSTRIA:

1.-Bomba de vacío con motor de ½ H.P.
1.-Transformador de Bombardeo.
1.-Regulador de Bombardeo.
1.-Miliámperimetro de Bombardeo.
1.-Bomba Sopladora Mod. AF-36 con Motor de 1 H.P.
1.-Quemador de Listón con manguera y llave mezcladora.
1.-Quemador cruzado de 5 dardos con manguera y llave mezclado
1.-Soplete de mano grande con manguera y llave mezcladora.
1.-Soplete de mano chico con manguera.
2.-Boquillas dobladoras.
1.-Termómetro de calentamiento.
1.-Manómetro para presión de Gas y vacío.
1.-Compresora de aire con motor ½ de H. P. para pintura.
1.-Equipo de soldar autógena.
1.-Soldadora eléctrica Howard.
1.-Cortadora de fierro angular.
1.-Cortadora de Lámina.
1.-Punzadora.
1.-Tornillo giratorio.
1.-Esmeril eléctrico con motor ½ de H. P.
1.-Taladro eléctrico.

La planta descrita anteriormente la tenemos dedicada a la construcción toda clase de Anuncios Luminosos de Gas Neón y Cátodo Frío.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nayarit, 25 de Marzo de 1954.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobierno P.M.D.L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.—Rúb.

NUMEROS: **26, 27 y 28.** 3 v

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 10 DE ABRIL DE 1954 | TOMO LXXV Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 10 del 2o. fraccionamiento de la ex-hacienda de «Navarrete» Mpio. de San Blas, Nayarit.

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote Número 11 del 2o. fraccionamiento de la ex-Hacienda de Navarrete, Municipio de San Blas Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el lote número 10 del 2o fraccionamiento de la ex-hacienda de Navarrete, Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote Núm. 10 del 2o. fraccionamiento de la ex-hacienda de Navarrete, ubicado en el Mpio. de San Blas, Estado de Nayarit, propiedad del Sr. Félix Mercado y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de octubre de 1951, el señor Félix Mercado en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de..... 236-00-00 Hs. de monte y agostadero en terrenos aridos, equivalentes a .... 29-50-00 Hs. de riego teórico con las colindancias siguientes: al Norte, Ejido definitivo de La Virocha; al Sur Sebastian Mercado al Este, Lote Núm. 11 de Virginia Izaguirre Arechiga y al Oeste, lote número 9 de Ricardo Zavalza. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema Agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 236.00-00 Hs. Doscientas Treinta y Seis Hectáreas de monte y de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 29.50-00 Hs. Veintinueve Hectáreas, Cincuenta Areas, de riego teórico que integran el predio rústico constituído por el Lote número 10 del 2o. Fraccionamiento de la ex-Hacienda. de Navarrete con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Félix Mercado; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la q aquí se considera pasen del límite q la Ley señala como inafectable, los e dentes que resulten podrán ser destina dos a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certifi do respectivo: inscríbase este acuer en el Registro Agrario Nacional publíquese en el Diario Oficial de la Fe ración, así como en el Periódico Ofici del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ej cutivo de la Unión, en México, Distri Federal, a los trece días del mes d mayo de mil novecientos cincuenta tres.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su Original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 14 de Dicbre., de 1953.

P. A. del Secretario General,

El Oficial Mayor,
LIC. CESAR GARIZURIETA.-Rúb.

Libere Ud. un com patriota, enseñándolo a leer y a escribir.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el lote Número 11 del 2o. Fraccionamiento de la ex-Hacienda de Navarrete, Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escu- Nacional, que dice: Estados Uni- Mexicanos.--Poder Ejecutivo Fe- eral.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de inafectabili- ad agrícola del predio rústico constituí- por el Lote Núm. 11 del 2o. Frac- amiento de la ex-Hacienda de «NA- ARRETE,» ubicado en el Mpio. San as, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora Virginia Izaguirre de Aréchiga; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 2 de noviembre de 1951, la señora Virginia Izaguirre de Aréchiga, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 196.00-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos y monte equivalentes a 24.50-00 Hs. de rie-go teórico con las colindancias siguientes: Al Norte, Ejido Definitivo de La Virocha; al Sur, Predio La Florida; al Este, Lote Núm. 12 y Zona Federal de la Laguna de San Gerónimo y al Oeste Félix Mercado. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de un nuevo centro de población Agrícola, la superficie de 196.00-00 Hs. Ciento Noventa y Seis Hectáreas, de agostadero en terrenos áridos y Monte equivalentes a 24.50 00 Hs. Veinticuatro Hectáreas, Cincuenta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm. 11 del 2o. Fraccionamiento de

la ex-Hacienda de «NAVARRETE,» con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora Virginia Izaguirre de Aréchiga, quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 14 de Dicbre. de 1953.

P. A. del Secretario General,
El Oficial Mayor,

Lic. CESAR GARIZURIETA.-Rúb.

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Inst cia.—Acaponeta, Nayarit.

Se cita a Socorro Cervantes p que se presente este Juzgado r bir copias escrito en que se pide d clárese ejecutoriada sentencia reca Juicio Divorcio Necesario promovió I neo Avila Ayón dentro término tres dí última publicación.

Atentamente.

Acaponeta, Nay., Abril 1o. de 1954.

Testigos Asistencia Juzgado Primera Instancia en Funciones de Secretario P. M. D. L.

Ma. CONCEPCION ROMERO.-Rúb.

JOSEFINA RODRIGUEZ I.-Rúb.

Números 28, 29 y 30 3 - v—I

CAMPESINO:

Con objeto de enseñar a los niños y a los jóvenes la nueva técnica agrícola de Conservación de Suelo y Agua, se están organizando en todo el país los Clubes Juveniles. Coopera para que tus hijos cumplan favorablemente con su función

Exponga sus problemas a la Dirección General de Conservación del S y Agua.-S.A.G.-Avenida Morelos N mero 37.—México, D. F.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 14 DE ABRIL DE 1954 | TOMO LXXV Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

RESOLUCION en el expediente de expropiación promovido por el C. Eduardo López Vidrio, con su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento Local.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Resolución en el expediente de expropiación promovida por el C. Eduardo López Vidrio, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento Local.

Tepic, Nayarit, a 20 de Junio de 1953. Mil novecientos cincuenta y tres.

VISTO para resolver, el expediente de expropiación promovido por el señor Eduardo López Vidrio, con su carácter de Síndico y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento Local, respecto de un predio de la propiedad del señor Marcelino Modesto, ubicado al Noreste de esta Capital y cuya superficie y linderos en seguida se especificarán; y

RESULTANDO:

1o.—En escrito de veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el señor Eduardo López Vidrio, con la personalidad indicada, solicitó se instaurara expediente de expropiación respecto del predio propiedad del señor Marcelino Modesto, ubicado al Noreste de esta Capital, con superficie total de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Margarita Béjar, que forma la Colonia San José; al Sur, camino que va a Francisco I. Madero; al Oriente, propiedad de Marcelino Modesto y al Poniente, propiedad del Gobierno del Edo., destinada para la Colonia Magisterial, lo anterior, según el solicitante de fundar en forma total y definitiva la Colonia del Magisterio, Federal y Estatal, que labora en este Municipio. Invoca además el Sr. López Vidrio que de acuerdo con la Ley de Expropiación vigente en esta Entidad contenida en Decreto número mil novecientos treinta y cinco de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, la propiedad privada puede ser ocupada por causa de utilidad pública previa indemnización, enumerando en su artículo segundo los casos en que esa utilidad existe, concretamente según la Fracción I de la fundación, conservación y fomento de colonias urbanas). Además, se hace notar en el escrito de cuenta, que la fundación de una Colonia Magisterial, es de una necesidad inaplazable, pues debido a la escasez de casas y a lo elevado de las rentas, el sector magisterial que realiza el eminente servicio social de impartir enseñanza a la niñez, atraviesa por un problema económico urgente, que en gran parte se le soluciona si se le dota del terreno necesario para que construya su hogar. Finalmente se indica que conforme al artículo tercero de la citada Ley de Expropiación, tienen capacidad jurídica los Ayuntamientos para promover expropiaciones, correspondiendo al Gobierno del Edo. calificar la necesidad de las mismas y en su caso decretarlas, mediante los procedimientos que la propia Ley establece.

2o.—El Sr. Eduardo López Vidrio acompañó a su mencionado escrito una copia certificada del acta de la sesión extraordinaria verificada en la Presidencia Municipal de este lugar el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la que consta que en dicha fecha tomó posesión y quedó debidamente integrado el H. Ayuntamiento Local, en funciones; asímismo, otra copia certificada del acta de la sesión extraordinaria verificada el veintidós de mayo del año próximo pasado, en la que se autoriza para que con la Representación que le corresponde como Síndico del Ayuntamiento, promueva la expropiación del predio que se dejó indicado.

3o.—Por auto de tres de junio del año anterior, se dió entrada a la solicitud elevada por el

Síndico y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento Local y con apoyo en el artículo sexto de la Ley de expropiación para el Estado de Nayarit, se ordenó la instauración del expediente y se mandó emplazar al señor Marcelino Modesto por conducto del Jefe de la Sección Primera de la Secretaría General de Gobierno, haciéndosele saber que disponía de un término de diez días para oponerse a la solicitud de expropiación, allegando los elementos que estimara prudentes y se solicitó de la Tesorería General del Estado el valor catastral del inmueble. Esta resolución se cumplimentó el día seis del propio mes de junio, por lo que respecta al emplazamiento del señor Marcelino Modesto, quien con fecha catorce del mismo mes presentó un ocurso al Gobierno, en que, en síntesis, expresa que está de acuerdo con la expropiación, puesto que la considera legal y de acuerdo con las normas jurídicas que establece la Ley de la materia y que únicamente pide que el lote que se le va expropiar se le permute por un lote de la propiedad de la señorita Margarita Béjar o que en su defecto se le indemnice, no de acuerdo con el a valor catastral del inmueble, sino con una cantidad mayor, invocando como razones el que dicho lote lo tiene sembrado y que con él mantiene a su familia.

4o.—Por auto de dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, se tuvo por presentado al señor Eduardo López Vidrio, ofreciendo, con su carácter ya indicado, las pruebas siguientes: LA DOCUMENTAL, consistente en oficio de catorce de mayo último, girado por la Dirección de Educación Federal en el Estado, conteniendo la relación de maestros federales que trabajan en esta Municipalidad; oficio de dieciseis del mismo mayo girado por la Dirección General de Educación Pública en el Estado, adjuntando relación de maestras estatales que laboran en esta propia Municipalidad; oficio de diecinueve mayo girado al H. Ayuntamiento Local por la Sección Cincuenta y Uno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dándole cuenta que la propiedad adquirida en fechas anteriores por el Gobierno del Estado, para Colonia Magisterial, es insuficiente para tal fin y por lo cual estiman prudenente una ampliación de terrenos de una superficie aproximada de treinta y cinco mil metros cuadrados; oficio fechado el veinte del citado mes por la Sección Veinte del propio Sindicato Nacional, al Ayuntamiento Local, en idénticos términos al anterior; un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al miércoles doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y otro ejemplar del mismo Periódico Oficial de veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, así como una copia heliográfica del plano de los terrenos adquiridos originalmente para la Colonia Magisterial en esta Capital. LA TESTIMONIAL, consistente en la declaración de dos personas, para lo cual se acompaña interrogatorio con dos copias, acordándose entregar una de éllas al Sr. Marcelino Modesto, para los efectos legales correspondientes y señalándose desde luego día y hora para la recepción de la prueba. LA PERICIAL, teniéndose como perito de la parte solicitante al señor Ingeniero Salvador de Alba Salinas, señalando al Sr. Modesto el término de cinco días para proponer al perito que le corresponde, apercibido que de no hacerlo la Autoridad lo designará en su rebeldía, e indicando a las partes que se pongan de acuerdo para nombrar al tercer perito en discordia y la de INSPECCION, para que se practique con asistencia de los peritos y del ciudadano Jefe del Depto. de Obras Públicas del Gobierno, fijándose desde luego la fecha para el desahogo.

5o.—Se cumplimentó debidamente el acuerdo a que se refiere el punto inmediato anterior, notificándose personalmente del mismo al señor Marcelino Modesto, quien no designó el perito que le correspondía, por lo que, a petición del señor Eduardo López Vidrio, se designó en rebeldía al señor Ingeniero Catarino Moral nombrándose perito tercero para el caso de cordia al señor Ingeniero Juan Francisco Iba Se agregó a los autos el oficio número quinien dieciocho de veinticuatro de junio de mil no cientos cincuenta y dos, girado por la Tesorerí General del Estado a la Secretaría General d Gobierno, informando que el valor catastral de terreno cuya expropiación se solicita es el de tecientos nueve pesos, treinta centavos.

6o.—El veinticinco del policitado junio, a doce horas, en las Oficinas de la Secretaría neral de Gobierno y con la sola asistencia Síndico Eduardo López Vidrio, se recibió la in formación testimonial propuesta; y al efecto los señores Miguel Castro Escobar y Mauricio Váz quez Lozada, declararon en sentido afirmativo a las preguntas que constan en el interrogatori respectivo; y el dos de julio se procedió a ve rificar la inspección al terreno cuya expropiaci se pide, verificándose esta prueba por el se Licenciado Miguel Durán Pérez, en su carác de Secretario General de Gobierno y además co misionado por el Titular del Poder Ejecutiv mediante oficio número cuatrocientos diecio de fecha primero del mismo mes de julio.—El cenciado Miguel Durán Pérez se acompañó d Síndico del Ayuntamiento Local Eduardo Ló Vidrio, del Jefe del Departamento de Obras blicas del Gobierno del Estado, Ingeniero Ma Rosales M., y los Peritos designados señores I genieros Salvador de Alba Salinas y Cata Morales, no asistiendo el señor Marcelino M desto, a pesar de que fué notificado perso mente de los acuerdos relativos para la dili cia. Se dió fé del predio, de su superficie, sus linderos y las medidas correspondientes éstos y antes de que se formulara a los

cuestionario para que al tenor del mismo emitan su dictamen, el señor Ingeniero Mariano Morales expuso que el terreno que anteriormente adquirió el Gobierno del Estado para la Colonia Magisterial y que colinda precisamente con el que se pretende expropiar, con la de cien mil metros cuadrados, que está dividido en lotes que suelen ser en lo general diez metros de frente por veinticinco de fondo y que según plano que obra en el Departamento de Obras Públicas, resultaron con el fraccionamiento que se hizo del terreno, trescientos cuarenta lotes. A continuación, los peritos señores Ingenieros Salvador de Alba Salinas y Catarino Morales, emitieron su dictamen indicando que en la extensión de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados del terreno que comprende la expropiación solicitada, de acuerdo con la medida del fraccionamiento que ha venido haciendo el Departamento de Obras Públicas del Gobierno del Estado, resultarían ciento treinta y siete lotes con un sobrante de ciento ochenta y dos metros cuadrados y que como ya existen doscientos cuarenta lotes en el terreno que anteriormente adquirió el Gobierno para Colonia Magisterial suman trescientos cuarenta y siete, los que aún son insuficientes para cubrir las necesidades del Magisterio Local y Federal de esta Municipalidad, pues según las declaraciones proporcionadas por las Direcciones respectivas los maestros ascienden al número de cuatrocientos uno, por lo que, la ampliación de terreno solicitada en vía de expropiación, está perfectamente justificada.

7o.—Recibidas las pruebas y a petición del solicitante, estándose dentro de lo dispuesto por los artículos cuarto y noveno de la Ley de Expropiación vigente, se procede a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

I.—La personalidad del señor Eduardo López Vidrio, como Representante Jurídico, en su calidad de Síndico del Ayuntamiento Local, quedó acreditada con lo siguiente: a).-con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de clausura del XVII Ayuntamiento de Tepic, protesta y toma de Posesión de los integrantes del XVIII Cuerpo Edilicio de esta Municipalidad; y b).-con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el H. Cabildo el veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, conteniendo el acuerdo tomado por unanimidad, en el sentido de autorizar al Síndico, Sr. Eduardo López Vidrio, para que en ejercicio de la representación que le corresponde en nombre del mismo H. Ayuntamiento, promoviera para destinarlo a Colonia Magisterial, predio de la propiedad del señor Marcelino Modesto, ubicado al Noreste de esta Capital, con superficie total de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y con los linderos y medidas que se han dejado descritos.

II.—La necesidad por causa de utilidad pública, del predio que se solicita para destinarlo a Colonia Magisterial, ha quedado indubitablemente justificada, con los siguientes elementos de convicción: a).-con la CONFESIONAL del propio citado señor Marcelino Modesto, quien en su escrito de catorce de junio del año próximo pasado, indica a este Gobierno que la medida expropiatoria solicitada, está dentro de la normas legales contenidas en la Ley de Expropiación vigente en la actualidad en el Estado, b).-con la TESTIMONIAL, consistente en las declaraciones uniformes y contestes, de los señores Miguel Castro Escobar y Mauricio Vázquez Estrada, quienes manifiestan que es verdad que el Gobierno del Estado, con anterioridad adquirió cien mil metros cuadrados de terreno para destinarlos a Colonia Magisterial, por compra que hizo a Margarita Béjar y Marcelino Modesto; pero que dicho terreno ubicado hacia el Puente de Puga, es insuficiente para dotar de lotes a los Maestros Federales y del Estado que laboran en esta Municipalidad; y que esta insuficiencia se puede subsanar con la expropiación al señor Marcelino Modesto, de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados, que lindan precisamente con el terreno anteriormente adquirido por el Gobierno; que saben igualmente que el señor Marcelino Modesto es persona de reconocida solvencia económica, toda vez que cuenta con otras propiedades inmuebles y que es dueño de cabezas de ganado y recoge cosechas de sus terrenos, etc.-con la prueba PERICIAL, derivada del dictamen conjunto emitido por técnicos en la materia, o sean los señores Ingenieros Salvador de Alba Salinas y Catarino Morales, los que indican claramente, a través de simples operaciones aritméticas, que el terreno de cien mil metros cuadrados adquirido con anterioridad por el Gobierno del Estado para destinarlo a Colonia Magisterial es notoriamente insuficiente para cubrir las necesidades de lotes con que se piensa dotar a los cuatrocientos nno maestros Federales y del Estado que laboran en esta Municipalidad; por lo que, la ampliación de terreno sobre el predio cuya expropiación se solicita, es a todas luces normal y justificada, pues en otra forma la mayoría del magisterio quedaría descartada de poder disfrutar del beneficio social de una casa habitación, para la que el Gobierno del Estado pretende colaborar con la superficie de terreno necesario.-d).-con la prueba de INSPECCION, mediante la cual se dió fé de la totalidad del predio del señor Marcelino Modesto, así como de sus medidas y linderos.-e).-con la prueba DOCUMENTAL consistente en los oficios de las Direcciones de Educación Federal y General del Estado conteniendo la relación de maestros que trabajan en esta Municipalidad; oficios girados al H. Ayuntamiento Local por las Secciones Veinte y Cincuenta y Uno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Enseñanza, dándole cuenta de la necesidades de una

ampliación sobre la propiedad adquirida por el Gobierno del Estado de cien mil metros cuadrados y que dicha ampliación la estiman como en unos treinta y cinco mil metros cuadrados más; ejemplares de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, copia heliográfica del plano de los terrenos adquiridos originariamente para la referida Colonia Magisterial en esta Capital; y oficio de la Tesorería General del Estado a la Secretaría General de Gobierno, dando cuenta del valor catastral del inmueble.

Es indudable que con las anteriores pruebas quedaron plenamente comprobados dos hechos: PRIMERO, la necesidad inaplazable de la medida expropiatoria que se invoca; y SEGUNDO, la causa de utilidad pública que señala la Ley de la materia para que dicha medida prospere pues es innegable que al conceder el Gobierno del Edo. los lotes necesarios para que sobre ellos construyan sus hogares los mentores de la niñez, está otorgando a este sector importante de la sociedad un beneficio de interés público, que les ayudará a solucionar en gran parte los problemas de la habitación y subsistencia que tan notoriamente aquejan a las clases laborantes. Por ende, es de acordarse favorablemente a la solicitud presente de expropiación.

III.—Estando justificado el valor catastral del predio de la propiedad del señor Marcelino Modesto, es de señalársele y se le señala la cantidad de setecientos nueve pesos, treinta centavos por concepto de indemnización.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además de los dispositivos legales que se citaron, en los artículos primero, sexto y conducentes de la Ley de expropiación vigente en el Estado, se resuelve con arreglo a las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA.-El señor Eduardo López Vidrio comprobó legalmente su carácter de Síndico y Representante Jurídico del H. Ayuntamiento de Tepic.

SEGUNDA.-La parte actora probó su acción justificando plenamente la necesidad de expropiar por causa de utilidad pública el predio urbano de la propiedad del señor Marcelino Modesto que a continuación se describirá.

TERCERA.-El señor Marcelino Modesto no puso excepciones ni ofreció prueba alguna durante la tramitación de este expediente.

CUARTA.-Es de decretarse y se decreta por causa de utilidad pública la expropiación del siguiente predio de la propiedad del referido señor Marcelino Modesto: se encuentra ubicado al Noreste de esta capital, con superficie total de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y linda al Norte, con propiedad de Margarita Béjar, que forma la Colonia San José; al Sur, con camino que va a Franci I. Madero; al Oriente, con propiedad de Mar lino Modesto: y al Poniente, con propiedad d Gobierno del Estado destinado para la Coloni Magisterial.

QUINTA.-La expropiación comprende la s perficie total del predio citado y se destinará para la fundación de la citada Colonia Magisteri

SEXTA.-Se fija la cantidad de setecien nueve pesos, treinta centavos como indemnizació al propietario afectado; valor este que como ca tastral, aparece en las oficinas del Ramo.

SEPTIMA.-Remítase copia certificada de l presente resolución al Registro Público de la pr piedad de este Partido Judicial, para su inscr ción y a la Oficina del Catastro, para las anota ciones correspondientes.

OCTAVA.-Publíquese íntegra esta propia re solución en el Periódico Oficial del Estado, para los etectos legales conducentes.

NOVENA.-Notifíquese personalmente es resolución, al señor Marcelino Modesto.

Así lo resolvió el C. José Limón Guzmán, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Secretario General de Gobierno, Lic. Miguel Durán Pérez.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

Se cita a Socorro Cervantes para que se presente este Juzgado recibir copias escrito en que se pide declárese ejecutoriada sentencia recayó Juicio Divorcio Necesario promovió Ireneo Avila Ayón dentro término tres días última publicación.

Atentamente.

Acaponeta, Nay., Abril 1o. de 1954.

Testigos Asistencia Juzgado Primera Instancia en Funciones de Secretario P. M. D. L.

Ma. CONCEPCION ROMERO.-Rúb

JOSEFINA RODRIGUEZ I.-Rúb.

Números 28, 29 y 30 **3 - v**

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

.como Art. .Clase el 1º de1921

TEPIC, NAY., SABADO 17 DE ABRIL DE 1954 | TOMO LXXV Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3557.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Ampliación de Ejidos elevada por vecinos del poblado «MIGUEL HIDALGO», Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3557.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto número 3512, se amplían las Partidas números 11 y 12, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.—PODER LEGISLATIVO.	
11.-	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con	$ 10,000.00 más.
12.-	Gastos generales e imprevistos, con	„ 15,000.00 „

T R A N S I T O R I O

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de Ampliación de Ejidos promovida por vecinos del poblado, «Miguel Hidalgo», Nayarit.

Ejido «MIGUEL HIDALGO», (antes LAS IGUANAS), Nayarit.—10 de enero de 1954.

C. Delegado del Depto. Agrario en el Edo, Tepic, Nayarit.

De la manera más atenta, nos dirigimos a usted, para que tenga a bien considerar la petición que hemos hecho ante esa Delegación, para que se nos conceda AMPLIACION DE EJIDO, para el efecto, nos permitimos remitir el Censo correspondiente debidamente Certificado.

Pedimos a usted, tenga a bien ordenar, que nos acuse recibo de esta solicitud y el anexo que enviamos, debido que por segunda vez, hacemos esta petición sin que se nos haya contestado.

Le manifestamos igualmente que existen terrenos colindantes, que pueden ser afectados en nuestro favor, pidiéndol por lo tanto, tenga a bien comisionar un ingeniero, para que se traslade a nuestro ejido, y haga los estudios correspondientes.

Nos es grato anticiparle nuestro agradecimiento, reiterándole nnestra respetuosa consideración.

ATENTAMENTE.

Por el Comisariado Ejidal:

Presidente,
DANIEL MEDINA.-Rúb.

Secretario, J. SANTOS RAMOS.-Rú

Tesorero, SIMON CANO.-Rúb.

Pdte. del Consejo de Vigilancia,
PEDRO FIGUEROA.

c. c. para la Comisión Agraria Mixta.-Tepie, Nayarit.

c. c. para la Liga de Comunidades Agrarias en el Estado.-Tepic.

c. c. para el Comité Regional Campesin Santiago Ixc., Nay.

Un sello con el Escudo Nacion que dice: Estados Unidos Mexicanos: COMISARIADO EJIDAL «LAS IGU

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar..... 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ., 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

S, MUNICIPIO DE SANTIAGO C., NAY.

sta de Nombres de los Solicitantes:

Juan Chávez, Demetrio Hernández, ipe Figueroa, Salvador Sandoval, Ra n Amezcua, Santos Villa, Paulino A ilar, Vicente Macías, Alejo Cortéz, Lá Morales, Estanislao Navarro, San go Flores, Pedro Hernández, Asce n Ochoa, Baltazar Aguilar, Jerónimo Robles, Pascual Sandoval, Liobardo z, Salvador Fregoso, José Vazuela, Merced Cuevas, Jesús Rivera, Villa, Blas Morales, José Ayala, dro Morales, Eduardo Pérez, Alberto ora, Gregorio apellido ilegible, Ma el Fabian, Juan Verumen, Una firma .-Todas Rúbricas.- Ricardo Reyes, Eudoro Reyes, Julian Macías, Emilio Navarro, Francisco Macías, Sebastián Ruelas, Gerardo Reyes, Juan Rentería, Basilio Dueñas, Regino Dueñas, Teódolo Figueroa, José Pantoja, Salvador Esparza, Vicente Navarro, Alejandro Hernández, José Santos, Calixtro Escobedo, Pedro Amezcua, José Muro, Celedonio Dominguez, José Sandoval, Teodoro Lora, Francisco Alvarado.—Todas huellas digitales.

Es Copia Fiel Sacada de su Original, que CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 10 de Marzo de 1954.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.-Rúb.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.—Tepic, Nay.

CAMPESINO:

Con objeto de enseñar a los niños y a los jóvenes la nueva técnica agrícola de Conservación de Suelo y Agua, se están organizando en todo el país los Clubes Juveniles. Coopera para que tus hijos cumplan favorablemente con su función.

Exponga sus problemas a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S.A.G.-Avenida Morelos Número 37.—México, D. F.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

Se cita a Socorro Cervantes para que se presente este Juzgado recibir copias escrito en que se pide declárese ejecutoriada sentencia recayó Juicio Divorcio Necesario promovió Ireneo Avila Ayón dentro término tres días última publicación.

Atentamente.

Acaponeta, Nay., Abril 1o. de 1954.

Testigos Asistencia Juzgado Primera Instancia en Funciones de Secretario P. M. D. L.

Ma. CONCEPCION ROMERO.-Rúb.

JOSEFINA RODRIGUEZ I.-Rúb.

Números 29, 30 y 31 3 - v—3

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado de Primera Instancia.— Acaponeta, Nayarit.

Cítanse quienes créanse con der cho bienes Intestados Ramón Garc de Dios presentarse deducirlos términ no cuarenta días después última pub cación.

Tecuala, Nayarit, a 10 Abril 1954.

Secretario.

MANUEL HERRERA. MANR QUEZ.-Rúbrica.

Números 31 y 33 2-v-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. .Clase el 1º de1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 1954 | TOMO LXXV Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado Las Delicias, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción Núm. 2 del denominado El Patroncño, Municipio de Santiago Ixc., Nay.

EMPLAZAMIENTOS:

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de Ampliación de Ejidos, elevada por vecinos del poblado, «Las Delicias», Nayarit.

C. JOSE LIMON G.
GOBERNADOR DEL ESTADO.
Tepic, Nayarit.

El Comisariado Ejidal que suscribe y el resto de campesinos también firmantes correspondientes al Poblado de "Las Delicias", Mpio. de Tepic, de este Estado, ante usted con el debido respeto comparecemos para solicitar:

El grupo de firmantes hijos de ejidatarios y avecindados en el poblado mencionado manifestamos a usted que único medio de vida es la agri, en virtud de no tener otra profesión a que dedicarnos. Actualmente en el poblado que radicamos se carece de tierras para la mencionada agricultura y por lo tanto venimos ante usted a solicitarle tenga a bien ordenar se turne el presente escrito a la Comisión Agraria Mixta, dependiente de la Delegación Agraria en el Estado, en vía de AMPLIACION, para lo cual señalamos a usted que el terreno que solicitamos como posible afectado es el correspondiente a los señores Salazar Juan y Manuel, pudiendo localizarse el terreno en cuestión en el potrero denominado Casa Blanca, y que se encuentra lindando, al Sur, con propiedad de El Tecolote y Ejido de Las Delicias; al Norte, con el Ejido definitivo de Lo de Lamedo; al Oriente, con el Ejido definitivo de El Rodeo y al Poniente, con el propio Ejido de Las Delicias, siendo en una extensión aproximada de 500.00 00 Hs. de las denominadas de temporal.

Esperando la tramitación correspondiente de este escrito, solo nos resta enviarle nuestro saludo respetuoso y repetimos como siempre por la Causa del Campesino Organizado.

A T E N T A M E N T E.

«Tierra y Libertad»

Las Delicias, Nay., Dic. 30 de 1953.

El Pdte. del Comisariado Ejidal,
ANDRES VALERA. Rúbrica.

Secretario, HILARIO SANCHEZ.-Rúb.
Tesorero, SEBASTIAN GARCIA.-Rúb.
El Juez Auxiliar, AMADO GARCIA.-Rúb

Demas Firmas:

Bernardino Pacheco. Everardo A-

guiar, Antonio Sandoval, Madaleno Rosales, J. Guadalupe Ibarra Pazo, Martín García, Roberto Ramírez, Antonio Saucedo, Miguel Andrade, Ernesto Ramirez, Hilario Valera, Joaquin apellido ilegible, Crecencio Rosales, Eduardo Andrade, Roberto Saucedo, Firma ilegible, Raymundo Balera, Miguel Cuevas, Firma ilegibe, Armando Valera, José Sandoval, Galo Miranda, Moyas Ibarra P., Honesimo Sandoval, Antonio Lores, Luis Verdín, Eusebio Verdín, Jesús Verdín, Pedro Valera, Santos Valera, Asunción Valera, Raúl Ramírez, Rafael Ramírez, Dámaso Flores, Hinocencio Flores, José García, José Rafael García, Raúl García, Ismael García, Arturo Cuevas Serrano, José Cuevas Serrano, Bernardo Cuevas Serrano, Roberto Cortez López, Ignacio García, Faustino García, Asención Flores, Ramón Verdín.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.—«Las Delicias».-Municipio de Tepic, Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original, que certifico.

Tepic, Nay., a 12 de Marzo de 1954.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.—Rúbrica.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.—Tepic, Nay.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabili Agrícola del predio rústico constitui por la fracción número 2 del denom do El Patroneño, Municipio de Santia Ixc., Nayarit.

Al margen un Sello con el Escu do Nacional, que dice: Estados Unid Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilid agrícola del predio rústico constituí por la Fracción Núm. 2 del denomin do EL PATRONEÑO, ubicado en Municipio de Santiago Ixcuintla, del tado de Nayarit, propiedad de la señ rita Mercedes Patrón; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 27 de Marzo d 1947, la señorita Mercedes Patrón, en carácter de propietaria, solicitó la d claratoria de inafectabilidad del pred mencionado, cuya superficie es de..... 100.00-00 Hs. de humedad con las colin cias siguientes: Al Norte, con la Fra ción Núm. 1 de Alejandro Patrón; a Sur, con la Fracción Núm. 3 de Ca lina Patrón; al Sureste, con Zona Fed ral del Río Santiago y al Suroeste, co con Ejido de El Patroneño. La prom vente comprobó a satisfacción sus der chos de propiedad sobre dicho inmu ble y remitió los planos respectivos; l Delegación Agraria correspondiente opi nó en sentido favorable y el Depar mento Agrario en sus verificaciones po teriores ha llegado a establecer que existe problema agrario relacionado el predio de que se trata. En el p sente caso han quedado satisfechos l requisitos que estatuye el Artículo del Código Agrario en vigor y como predio aludido tiene una superficie q

excede de los límites que señala el Art. 04 del mismo Ordenamiento, el sus- to, Presidente de los Estados Unidos con apoyo en las disposicio- invocadas y en los Artículos 33 del tado Cuerpo de Leyes y 27 de la Cons- Política del País tiene a bien el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable los efectos de dotación y ampliación o de creación de nuevo centro e población agrícola, la superficie de 00.00 00 Hs. Cien Hectáreas, de hume- ad que integran el predio rústico cons- tuído por la Fracción Núm. 2 del deno- inado El Patroneño, con las colindan- ias anotadas en el Considerando pre- ente, ubicado en el Mpio. de Santiago xcuintla, propiedad de la señorita Mer- des Patrón; quedando expresamente ndido que si la beneficiaria posee demás o adquiere en propiedad otras superficies, éstas podrán ser destinadas a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíque- se en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Go- bierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje- cutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero de 1953.

El Secretario General.

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

.TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

CAMPESINO:

Con objeto de enseñar a los niños y a los jóvenes la nueva técnica agrícola de Conservación de Suelo y Agua, se están organizando en todo el país los Clubes Juveniles. Coopera para que tus hijos cumplan favorablemente con su función

Exponga sus problemas a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S.A.G.-Avenida Morelos Número 37.—México, D. F.

EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

SR. PABLO ANTONIO GRIMALDI LUQUE.

En Juicio Civil Sumario promueve su contra José Ceceña Dosal, por pago pesos, emplázasele conteste demanda dentro término quince días notificándole audiencia pruebas, alegatos y sentencia tendrá lugar once horas doce mayo próximo.

Copia de ley su disposición esta Secretaría.

Tepic, Nay., abril 19 de 1954.

Secretario del Juzgado 1o.
de 1a. Instancia.
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 32, 33 y 34 3—v—1

EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

SEÑORES
LUIS MERCADO Y LINEAS
UNIDAS DEL NORTE, S.C.L.

En Juicio Civil Sumario promueve su contra Jose Ceceña Dosal, por pago pesos, emplázaseles contesten demanda dentro término quince días notificándoles audiencia pruebas, alegatos y sentencia tendrá lugar once horas trece mayo próximo.

Copias de ley su disposición esta Secretaria.

Srio. del Juzgado 1o. de 1a. Instancia,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica

Números: 32, 33 y 34 3 v 1

EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Es Nacional, que dice: Estados Uni Mexicanos.—Juzgado Primero de mera Instancia.—Tepic, Nayarit.

SR. LIC. MIGUEL GUEVARA.

En Juicio Civil Sumario promue su contra José Ceceña Dosal, por pa pesos, emplázasele conteste deman dentro término quince días notificánd le audiencia pruebas, alegatos y sen cia tendrá lugar once horas once ma próximo.

Copias de ley su disposición esta Secretaría.

Tepic, Nay., abril 19 de 1954.

Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia,
CATARINO L. CAMARENA.—Rúb.

Números: 32, 33 y 34 3 v 1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 24 DE ABRIL DE 1954 | TOMO LXXV Nº 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de «Zacualpan» Municipio de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por la fracción Núm. 3 del denominado El Patroneño, Municipio de Santiago Ixc., Nay.

EDICTO

EMPLAZAMIENTOS

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

de Ampliación de Ejidos, elevada por vecinos del poblado «Zacualpan», Mpio. de Compostela, Nayarit.

C. Gobernador Constl. del Estado.

Palacio de Gobierno.

Tepic, Nayarit.

Los que suscribimos, vecinos del poblado de «ZACUALPAN», Municipio de Compostela, ante usted con todo respecto comparecemos exponiendo:

Que como la dotación de Ejidos de que dispone este poblado no es suficiente para satisfacer las necesidades del campesinado, de este mismo poblado y encontrando que existen terrenos dentro del radio de 7 kilómetros y que pueden ser afectables, por esta razón y de acuerdo con la Constitución General del País, en su artículo 27 fracción relativa así como también de acuerdo con el artículo 52 del Código Agrario venimos, a solicitar ampliación de ejidos señalando como predios afectables los siguientes predios: LAS MANZANILLAS, que pertenece a la antigua hacienda de LAS VARAS, que fué propiepad del Sr. Fermín Maisterrena y que se localiza al Oriente del del poblado de Zacualpan, que son aproximadamente 5-00-00 Hs. que acuerdo con la Ley puede ser afectable. Fracción de terreno LOS CAMICHINES, propiedad del Sr. Indalecio Esparza. Partiendo de los linderos del Ejido de Zacualpan hasta las playas del Océano Pacífico.

Por todo lo expuesto señor Gobernador, pedimos que turne esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta, rogándole a la vez sea publicada en el Periódico Oficial del Estado y se nos tenga en cuenta solicitando ampliación de Ejidos para el poblado que representamos.

A la vez nos hemos permitido nombrar el Comité Ejecutivo Agrario, que ha recaído en las personas siguientes: para Presidente a Francisco Raigosa; Srio., Gilberto González; Vocal Tesorero, J. Guadalupe Domínguez; rogándole también nos haga el favor de extender los nombramientos como Comité Ejecutivo Agrario, a las personas que ya se dejan escritas.

Esperando que usted tomará en cuenta nuestra situación y que en su opor-

tunidad se comisione una persona que levante el censo agropecuario y ejecute los trabajos topográficos, aprovechamos la oportunidad para ofrecernos muy atentamente, por la Causa del Campesino Organizado.

ATENTAMENTE.

«Tierra y Libertad»

Zacualpan, Nayarit, enero 6 de 1954.

Presidente del Comité Ejcutivo Agrario,
FRANCISCO RAYGOSA.-Rúb.

Presidente del Comisariado Ejidal,
CIRILO LOPEZ.-Rúb.

Tesorero,
IGNACIO (APELLIDO ILEGIBLE) Rúb

Refugio Castillo, Javier Raygoza, Jesús Vidal, Demecio Flores L., Albino Cortez, Gerardo Montes, nombre ilegible Salvatierra, Florentino Serafín, Irineo Cortez, Silviano Monteón, Gregorio Montes, Reyes Lizola, Natividad González, Tiburcio Cortez A., Petronilo Flores, Selzo Errera P., Juan Gutiérrez, Liberato Nuñez, J. Guadalupe Díaz Manuel Arias, José Ramírez, Juan Fabian, Epimenio Nuñez, Antonio Palomera, Isaac Encizo, Fidencio Encizo, Nizanor Pardo, Margarito Nuñez, Balentin B. Alcantar, Emilia Ramos, Salvador Durán Seleo Herrera P., J. T. García, Gregorio López, Rafael Santiago, Gilberto González C., Consepción Martínes, Enrique Larios, Clemente López, José Machuca Y., Sixto Raygosa, Ramón Gimenez, José Peña Cázares, Maximiano Albarado, Francisco Raygoza, J. Guadalupe Domínguez Bernal.—Todas Rúbricas.—Manuel Sepulveda C., Pedro Rodríguez, Ebaristo Angulo, Manuel Mijenez, Nicolas Garcís, Feliciano Cortez, José Rivera, Feliciano Flores, Eusebio López, Balentin López, Eudaldo Jiménez, Jacinto López, Fernando Medina, Manuel Guzmán B., Santos Cárdenas, José González, J. Jesús Sandobal C., Marcos Ibarra T., Paulo Nuñez C., Juan Tadeo, Carlos Flores, Leonicio Gutierrez, Sebastian Medina, Pedro Cortez, Dabid Romero, Juan Angulo, Emerejildo Soliz, Isabel Apellido ilegible, Trinidad V A., Bisente Torrez G., Nolberto M gal, Ramón Torres G., Salvador G lez T., Fermín Delgado, Aurelio Pérez Marcelino Madrigal, Rosendo Ro S., Acadio Camarena, Pedro Ribera Baudelio Sánchez S., Donaciano da E.—Todas huellas digitales.

Es copia fiel sacada de su ori que certifico.

Tepic, Nay., a 12 de Marzo de 1954.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ. Rúbrica.

Un sello con el Escudo Nacional, qu dice Estados Unidos Mexicanos.—Po Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Comi sión Agraria Mixta.—Tepic, Nay.

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilid Agrícola del predio rústico constitui por la fracción número 3 del denomi do El Patroneño, Municipio de Santia Ixc., Nayarit.

Al margen un Sello con el Esc do Nacional, que dice: Estados Unid Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción Núm. 3 del denominado El Patroneño, ubicado en el Mpio. de Santiago Ixc. del Estado de Nayarit,, propiedad de la señorita Catalina Patrón; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de Marzo de 1947, la señorita Catalina Patrón en su carácter de propietaria solicitó declaratoria de inafectabilidad del p dio mencionado, cuya superficie es

100.00.00 Hs. de humedad de primora, con las colindancias siguientes: Norte, Fracción Núm. 2 de Mercedes Patrón; Sur, Fracción Núm. 4 de María Concepción Patrón; Este, Zona Federal del Río Santiago y al Oeste Ejido de El Patroneño y Zona Federal del río Santiago. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos res-
, la Delegación Agraria corresnte opinó en sentido favorable y rtamento Agrario, en sus verifiposteriores ha llegado a estaque no existe problema agrarelacionado con el predio de que se En el presente caso han quedado echos los requisitos que estatuye el lo 294 del Código Agrario en vi- y como el predio aludido tiene una cie que no excede de los límites señala el artículo 104 del mismo amiento, el suscrito, Presidente los Estados Unidos Mexicanos, con o en las disposiciones invocadas en los Artículos 33 del citado Cuerde Leyes y 27 de la Constitución ca del País tiene a bien dictar el nte

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable ara los efectos de dotación y ampliaejidales o de creación de nuevo cen de población agrícola, la superficie e 100.00-00 Hs. Cien Hectáreas de dad de primera que integran el rústico constituído por la Fracón número 3 del denominado El Paroneño, con las colindancias anotadas n el Considerando precedente, ubicado Municipio de Santiago Ixc., del de Nayarit, propiedad de la seCatalina Patrón; quedando exnte entendido que si la beneficiario posee además o adquiere en prod otras superficies, éstas podrán estinados a satisfacer necesidades s.

NDO.—Expídase el Certificao: inscríbase este acuerdo egistro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su Original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de febrero de 1954.

El Secretario General.
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rub.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

Cítanse quienes créanse con derecho bienes Intestados Ramón García de Dios presentarse deducirlos término cuarenta días después última publicación.

Tecuala, Nayarit, a 10 Abril de 1954.

Secretario.

MANUEL HERRERA. MANRIQUEZ.-Rúbrica.

Números 31 y 33 2-v-2

EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

SR. PABLO ANTONIO GRIMALDI LUQUE.

En Juicio Civil Sumario promueve su contra José Ceceña Dosal, por pago pesos, emplázasele conteste demanda dentro término quince días notificándole audiencia pruebas, alegatos y sentencia tendrá lugar once horas doce mayo próximo.

Copia de ley su disposición esta Secretaría.

Tepic, Nay., abril 19 de 1954.

Secretario del Juzgado 1o.
de la. Instancia.
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 32, 33 y 34 3—v—2

EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

SEÑORES
LUIS MERCADO Y LINEAS
UNIDAS DEL NORTE, S.C.L.

En Juicio Civil Sumario promueve su contra Jose Ceceña Dosal, por pago pesos, emplázaseles contesten demanda dentro término quince días notificándoles audiencia pruebas, alegatos y sentencia tendrá lugar once horas trece mayo próximo.

Copias de ley su disposición esta Secretaria.

Srio. del Juzgado 1o. de la. Instancia,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica

Números: 32, 33 y 34 3 v 2

EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unid Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

SR. LIC. MIGUEL GUEVARA.

En Juicio Civil Sumario promue su contra José Ceceña Dosal, por pa pesos, emplázasele conteste deman dentro término quince días notificánd le audiencia pruebas, alegatos y sent cia tendrá lugar once horas once ma próximo.

Copias de ley su disposición es Secretaría.

Tepic, Nay., abril 19 de 1954.

Secretario del Juzgado Primero
de Primera Instancia,
CATARINO L. CAMARENA.—Rúb.

Númores: 32, 33 y 34 3 v

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 1954 | TOMO LXXV Nº 34

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de «SAN CAYETANO», Municipio de Tecuala, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por la fracción Núm. 1 del denominado El Patrimonio. Municipio de Santiago Ixc., Nay.

EDICTO

EMPLAZAMIENTOS

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de Ampliación de Ejidos, elevada por vecinos del poblado «San Cayetano», Mpio. de Tecuala, Nayarit.

COMISARIDO DE SAN CAYETANO,
Municipio Tecuala, Nayarit.

Al C. Gobernador Constl. del Estado.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos, mexicanos, vecinos de este poblado, con derecho a obtener tie- ejidales, señalando para oír noti- ciones la casa número 49 de la calle cisco I. Madero de la Ciudad de uala, Nay., ante usted con funda- en las disposiciones del artículo 27 de la Constitución General de la República y de su Ley Reglamentaria del Código Agrario exponemos:

I.—Que no habiendo sido considerados en la dotación de Ejidos concedida a este poblado por resolución presidencial y careciendo de tierras para nuestras más urgentes necesidades, les suplicamos nos tenga por presentados solicitando AMPLIACION DE EJIDOS para este poblado;

II.—Que por acuerdo de la asamblea correspondiente, resultaron electos para integrar el Comité ejecutivo Agrario que debe intervenir en el caso, los comdañeros siguientes:

Para Presidente el C.
MARTIN GOMEZ.-Rúbrica

Para Secretario el C.
PEDRO ARENAS.—Rúbrica.

Para Vocal
CISTO DENIS.—Rúbrica.

III. Que sea usted servido ordenar a la Comisión Agraria Mixta del Estado, proceda desde luego a instaurar el expediente relativo, en los términos de ley;

IV.-Que tenga usted a bien disponer que desde luego se publique la presente petición en el Diario Oficial del Estado, y en cumplimientoa lo dispuesto en el citado Código Agrario, y

V.-Que tenga a bien expedir las credenciales correspondientes a las personas

que se han designado para integrar el citado Comité Ejecutivo Agrario.

Protestamos a usted lo necesario.

S. Cayetano, Tec., Nay., 6 de enero de 1954.

Seis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente
MARTIN GOMEZ.—Rúbrica.

Secretario.
PEDRO ARENAS.—Rúbrica.

Tesorero.
SISTO DENIS.-Rúb.

Al centro un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.—«SAN CAYETANO».-Municipio de Tecuala, Nay.

FIRMAS:

Presidente, MARTIN GOMEZ.-Rúb.

Secretario, PEDRO ARENAS.—Rúb.

Tesorero, SISTO DENIS.-Rúb.

Clemente Ceja, firma ilegible, Jesús Moreno, Silverio Fonseca, Francisco Ceja, Ejitaico Rodríguez, Reynaldo López, Ignacio Ulloa, nombre ilegible Sánchez, José Moreno, Eugenio de Dios, Leandro Villareal, Salome Coronado, Masedonio Rodríguez, Fortino Villela, Veto Villarreal, José Garcías, David Ramos, Angel Durán, Nicolas Delgado, Refujio Garcia, Julian apellido ilegible, Jesús Moreno Mora, Natibidad Moreno, Raimundo Fonceca, Antonio Reyes, Rosalio Hortega, Ramón Palomera, Tino Ramos, Timoteo Cantabrana, Arnulfo Gomez, Lino Pardo.—TODAS RUBRICAS.

Nestor Ramos, Atenojes Rubio, Amador Hernández, Ignacio Ramos, Rosendo Ramos, José Ma. Carrillo, Silverio Guzman, Manuel Billareal, Matias Cr Luis Ceja.—TODAS HUELLAS DIGITALES.

Es copia fiel sacada de su original, que certifico.

Tepic, Nay., a 1o. de Abril de 1954.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.—Rúbrica.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.—Tepic, Nay.

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por l fracción número 1 del denominado E Patroneño, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la Fracción Núm. 1 del denominado EL PATRONEÑO, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Alejandro Patrón; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 28 de Marzo de 1947, el señor Alejandro Patrón, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 100.00-00 Hs. de humedad de primera, con las colindancias siguientes: Norte, Poblado de «El Patroneño»; Sur, Fracción 2 de María Mercedes Patrón; Este, Zona Federal del Río Santiago y al Oeste, Eji-

de «El Patroneño». El promovente a satisfacción sus derechos de d sobre dicho inmueble y remi- planos respectivos; la Delegación correspondiente opinó en sentido ble y el Departamento Agrario en verificaciones posteriores ha llegado lecer que no existe problema agra- relacionado con el predio de que se En el presente caso han quedado los requisitos que estatuye el t. 294 del Código Agrario en vigor y el predio aludido tiene una superfi- que no excede de los límites que señala Art. 104 del mismo Ordenamiento, el to, Presidente de los Estados Unidos os, con apoyo en las disposicio- vocadas y en los Artículos 33 del Cuerpo de Leyes y 27 de la Cons- Política del País tiene a bien tar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable los efectos de dotación y ampliación dales o de creación de nuevo centro población agrícola, la superficie de .00-00 Hs. Cien Hectáreas, de hume- de primera, que integran el predio constituído por la Frac. Núm. 1 denominado EL PATRONEÑO, con colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de go Ixcuintla, del Edo. de Nayarit, opiedad del Sr. Alejandro Patrón; que- ndo expresamente entendido que si el rio posee además o adquiere en piedad otras superficies, éstas podrán r destinadas a satisfacer necesidades

SEGUNDO.-Expídase el Certificado ; inscríbase este Acuerdo en Registro Agrario Nacional y publíque- en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial del Go- del Estado de Nayarit.

en el Palacio del Poder Eje- de la Unión, en México, D. F., a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 10 de marzo 1953.

El Secretario General.

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nayarit.

MIGUEL DE DIOS GONZALEZ, promueve diligencias Jurisdicción Voluntaria justificar ha poseído predio Rústico «PALO ALTO» esta Jurisdicción, Superficie 395 Hectáreas, siguientes colindancias: Norte, Ejidos Lamedero y S. Isidro; Sur, Propiedad Carmen Romano de Saucedo; Oriente, Ejido del Tizate y Propiedades Manuel Camacho V., Jesús Robles y Rafael Wong Camberos, y Occidente, Eliseo Quintero.

Verificaráse audiencia pruebas once horas veintiocho mayo próximo.

Cítase interesadas.

Santiago Ixc., Nay., abril 26 de 1954

El Srio. Juzgado 1ra. Instancia, Prof. ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb.

Números 34, 35 y 36 3-v-1

EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

SR. PABLO ANTONIO GRIMALDI LUQUE.

En Juicio Civil Sumario promueve su contra José Ceceña Dosal, por pago pesos, emplázasele conteste demanda dentro término quince días notificándole audiencia pruebas, alegatos y sentencia tendrá lugar once horas doce mayo próximo.

Copia de ley su disposición esta Secretaría.

Tepic, Nay., abril 19 de 1954.

Secretario del Juzgado 1o.
de la. Instancia.
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 32, 33 y 34 3—v—3

EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

SEÑORES
LUIS MERCADO Y LINEAS
UNIDAS DEL NORTE, S.C.L.

En Juicio Civil Sumario promueve su contra Jose Ceceña Dosal, por pago pesos, emplázaseles contesten demanda dentro término quince días notificándoles audiencia pruebas, alegatos y sentencia tendrá lugar once horas trece mayo próximo.

Copias de ley su disposición esta Secretaria.

Srio. del Juzgado 1o. de la. Instancia,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica

Números: 32, 33 y 34 3 v 3

EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el Es Nacional, que dice: Estados U Mexicanos.—Juzgado Primero de mera Instancia.—Tepic, Nayarit.

SR. LIC. MIGUEL GUEVARA.

En Juicio Civil Sumario prom su contra José Ceceña Dosal, por pesos, emplázasele conteste dema dentro término quince días notificá le audiencia pruebas, alegatos y sen cia tendrá lugar once horas once próximo.

Copias de ley su disposición Secretaría.

Tepic, Nay., abril 19 de 1954.

Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,
CATARINO L. CAMARENA.—R

Números: 32, 33 y 34 3

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1º Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 1ro. DE MAYO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3551.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Jalisco, Nayarit, para vender un solar del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3560.—Creando Partidas en la Ley de Egresos de Ixtlán, Nayarit.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de «PUENTE DE CAMOTLAN», Municipio de La Yesca, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3559.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ciu- Ramón Gutiérrez, Presidente Municipal de Jalisco, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal, al C. J. Jesús López Pérez.

En la cantidad de $76.54 (SETENTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS), un solar con una superficie total de 38.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, 8.92 metros y linda con calle de Juárez; al Sur, 8.92 metros, lindando con terreno Municipal; al Oriente, 4.29 metros, lindando con terreno Municipal y al Poniente, 4.29 metros, lindando con terreno Municipal.

T R A N S I T O R I O·

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3560.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto número 3506, se crea el Ramo XVII, Partidas números 41 y 45, para quedar en la siguiente forma:

Partidas,	Ramos.	Asignación.
	XVII.—MERCADO MUNICIPAL.	
41.-	Un administrador del Mercado, con sueldo diario de	$ 7.00
45.-	Un Velador con obligación de hacer el aseo, con sueldo diario de	,, 5.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Dip Presidente.—Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.—Dip. Secretario.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de Ampliación de Ejidos, eleva por vecinos del poblado «Puente de motlán», Mpio. de La Yesca, Nayarit.

PUENTE DE CAMOTLAN, MPIO. D LA YESCA, ESTADO DE NAYARIT.

A 1ro. de Marzo de 1954.

C. JOSE LIMON GUZMAN.

Gobernador Constl. del Estado.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos, vecinos campesinos del poblado de PUENTE DE CAMOTLAN Mpio. de LA YESCA, del Edo. de Naya ante usted respetuosamente expone que con fecha 26 del mes de feb próximo pasado, fué ejecutada la Reso ción Presidencial de fecha 12 de di

de 1951, que concedió dotación de idos a nuestro poblado, que en virtud que la superficie que nos fué entreno es suficiente para satisfacer tras necesidades, máximo que en la Resolución se dejan a salvo los rechos de 32 capacitados en materia a, para que promovamos los que convenga a nuestros intereses, con a la Ley, nos permitimos distraer ión, para elevar la presente SOD DE AMPLIACION DE EJIapegándonos a lo dispuesto en los 270 y 97 del Código Agrario vi, rogando los terrenos que se nos en ampliación, sean los inmediacolindantes al Norte con nuestro ejiTERRENOS QUE SON PROPIE AD DE LA FEDERACION.

Nos permitimos señalar a usted los del Comité Ejecutivo Agrario hemos designado para que gestionen solicitud y que son: PRESIDENE, Guadalupe Beltrán; SECRETARIO, n Reyes; VOCAL, Merced Abreo y como suplentes: Taurino González, uel Landa y Doroteo Reyes, respecte.

Esperando se de entrada a esta nuesa solicitud y se comisione personal que a cabo los trabajos censales respecvos, nos respetimos a sus órdenes por Causa del Campesino.

TIERRA Y LIBERTAD.

El Comité Ejecutivo Agrario.

Presidente,

GUADALUPE BELTRAN.—Rúb.

Secretario, CAMEN REYES.—Rúb.

Vocal, MERCED ABREGO.—Rúb.

Firmas de Solicitantes:

dardo Abrego, Bartolo Delgado, alupe Ramírez, Firma ilegible, Salbador Reyes, José Hernández, Sesimo Rosales, J. Jesús Ramírez, Leopoldo Reyes, José Carrillo Jiménez, Sebastian Leyva V., Custodio Hernández, Abraham Villegas, Toribio Reyes, J. Jesús Raygoza, Camilo Abrego, Juan González, Marcos Villegas, Firma ilegible, Ignacio Orozco, J. Ventura González, Patricio González, Rubén apellido ilegible.—TODAS RUBRICAS.

Julian Ortíz.—Huella digital.

El C. Daniel Iñiguez, Comisario Municipal que suscribe, CERTIFICA la autencidad de las firmas anteriores.

Puente de Camotlán, Nayarit, a 1ro. de marzo de 1954.

Comisario Municipal,

DANIEL IÑIGUEZ.—Rúbricas.

c. c. p. de la presente solicitud para el C. Delegado Agrario en el Estado.—Tepic, Nay.

Es copia fiel sacada de su original, que certifico.

Tepic, Nay., a 9 de Abril de 1954.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.—Rúbrica.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.—Tepic, Nay.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nayarit

MIGUEL DE DIOS GONZALEZ, promueve diligencias Jurisdicción Voluntaria justificar ha poseído predio Rústico «PALO ALTO» esta Jurisdicción, Superficie 395 Hectáreas, siguientes colindancias: Norte, Ejidos Lamedero y S. Isidro; Sur, Propiedad Carmen Romano de Saucedo; Oriente, Ejido del Tizate y Propiedades Manuel Camacho V., Jesús Robles y Rafael Wong Camberos, y Occidente, Eliseo Quintero.

Verificarase audiencia pruebas once horas veintiocho mayo próximo.

Cítase interesadas.

Santiago Ixc., Nay., abril 26 de 1954

El Srio. Juzgado 1ra. Instancia, Prof. ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb.

Números 34, 35 y 36 3 v 2

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO.

Al márgen un sello con el es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Ins cia—Compostela, Nayt.

Leñora María Luz Cháves.

Por ignorarse su domicilio se le e plaza, para que dentro término quin días después última publicación estee to, conteste demanda entabla su con Miguel Ramírez, solicitando divorcio.

Copias Secretaría su disposición.

Compostela, Nayarit, 23 abril de 19

Asistencia,
NICOLAS PUGA· - Rúbrica.

Asistencia.
FULGENCIO NUÑEZ. – Rúbrica

Números: 35, 36 y 37 3 v

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 5 DE MAYO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3561 —Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION en el expediente de dotación de aguas al poblado de LOS CERRITOS, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

RNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3561.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

CULO UNICO.-De la Ley de Egresos del Estado, contenida en Decreto número 3542, se amplía la Partida número 312 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XXV.—GASTOS GENERALES.	
312.-	Mobiliario General, con	$ 60,000.00 más.

T R A N S I T O R I O

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Dirección de Tierras y Aguas

Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de «Los Cerritos,» Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit.

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado de LOS CERRITOS, Municipio de Amatlán de Cañas, del Edo. de Nayarit, con fecha 10 noviembre de 1953, el C. Jefe de este Departamento tuvo a bien dictar el siguiente Acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen presentado por el C. Consejero respectivo.

PRIMERO. De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 86 del Código Agrario en vigor, se declara reconocerse y se reconoce al poblado de LOS CERRITOS, del Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 24-00 Hs. que de esta clase forman parte de su ejido dado en dotación por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935 y que fueron afectados a la hacienda de Tepuxhuacán, propiedad de la Nacional Financiera, S. A., un volumen total anual neto de 120,000.00 M3. Ciento Veinte Mil Metros Cúbicos de las aguas de los ríos de Atenguillo y Ameca siendo el primero afluente del segúndo éste de Jurisdicción Federal, debiéndo llevar a cabo el aprovechamiento de l aguas durante 180 días al año por las guientes tomas: Toma El Morado a l margen derecha del río Atenguillo y to El Pilar también en la margen derec del río Ameca en la siguiente forma:

Por la toma El Morado 90,000 M3 de las aguas del río Atenguillo, para ri go de 18-00 Hs.

Por la toma El Pilar 30,000 M3. d las aguas del Río Ameca para el rie de 6-00 H.

SEGUNDO.-De conformidad con l dispuesto en el inciso I del Artículo 9 del Código invocado pasarán a ser pr piedad de la Nación las obras hidráulic conexas a este aprovechamiento, por uti lizarse el 100% de las aguas que pas por dichas obras en riego de terrenos ej dales.

TERCERO.-En cumplimiento a l dispuesto en el Artículo 91 del Códi Agrario, se establecen las servidumbr de uso y paso de las aguas dadas en es accesión, por todas las obras hidraulic que se utilicen para riego de terrenos ej dales de que se trata.

CUARTO.-Quedan obligados los ej datarios del poblado beneficiario a er los gastos para la conservación y mant tenimiento de las obras hidráulicas, a como los que origine la distribución las aguas en proporción a los volúmen que les corresponde, en cumplimiento lo ordenado en el Artículos 92 del cita Ordenamiento.

QUINTO.-Este aprovechamiento sujetará a las leyes y disposiciones

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

el particular dicte el Departamento de acuerdo con lo que sobre el ular ordene el segundo párrafo del 133 del Código Agrario invocado.

SEXTO.-Publíquese esta accesión por un una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit para los efectos de Ley.

México, Distrito Federal, 19 abril de 1954.

El Secretario General
de la Dirección de Tierras y Aguas del
Departamento Agrario,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.- Norte
Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o ones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
de Ayuntamientos Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.	
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.	

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Prudencio y Alfredo Díaz Arellano, solicitan información testimonial adperpetuam fin acreditar su posesión, título dueños, por mas treinta años, predio rústico denominado «Rancho del Cordón» comprensión Huaynamota, extención cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho hectareas agostadero mala calidad y cerril, mide al Norte ocho mil seiscientos metros, con terrenos baldíos; Sur, nueve mil metros con Felícitas Escobar y Miguel Parra; Oriente, cinco mil doscientos metros, con Melesio Taizan, Mariano Rentería y Faustino Hernández; Poniente, cinco mil metros, con Concepción Campos y Genoveva Atala.

Publíquese citando quienes créanse derecho oposición

Tepic, Nayarit, 25 de marzo 1954

Secretario.

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 36 y 37 2—v—1

CAMPESINO:

Con objeto de enseñar a los niños y a los jóvenes la nueva técnica agrícola de Conservación de Suelo y Agua, se están organizando en todo el país los Clubes Juveniles. Coopera para que tus hijos cumplan favorablemente con su función.

Exponga sus problemas a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.-S.A.G.-Avenida Morelos Número 37.—México, D. F.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nayarit.

MIGUEL DE DIOS GONZALEZ, promueve diligencias Jurisdicción Voluntaria justificar ha poseído predio Rústico «PALO ALTO» esta Jurisdicción, Superficie 395 Hectáreas, siguientes colindancias: Norte, Ejidos Lamedero y S. Isidro; Sur, Propiedad Carmen Romano de Saucedo; Oriente, Ejido del Tizate y Propiedades Manuel Camacho V., Jesús Robles y Rafael Wong Camberos, y Occidente, Eliseo Quintero.

Verificaráse audiencia pruebas once horas veintiocho mayo próximo.

Cítase interesadas.

Santiago Ixc., Nay., abril 26 de 1954

El Srio. Juzgado 1ra. Instancia, Prof. ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb.

Números 34, 35 y 36 3 v-3

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO.

Al márgen un sello con el es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Ins cia'—Compostela, Nayt.

Leñora María Luz Cháves.

Por ignorarse su domicilio se le e plaza, para que dentro término qui días después última publicación estee to, conteste demanda entabla su con Miguel Ramírez, solicitando divorcio.

Copias Secretaría su disposición.

Compostela, Nayarit, 23 abril de 19

Asistencia,
NICOLAS PUGA· - Rúbrica.

Asistencia.
FULGENCIO NUÑEZ. — Rúbrica

Números: 35, 36 y 37 3 v

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. 8da. Clase el 1º Diebre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 8 DE MAYO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por la fracción Núm. 4 del denominado El Patroneño, Municipio de Santiago Ixc., Nay.

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico sin denominación de fraccionamiento de la ex Hda. de Navarrete, Mpio. de San Blas, Nayarit.

EDICTOS

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

cuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la fracción número 4 del denominado El Patroneño, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por la fracción Núm. 4 del denominado El Patroneño, ubicado en el . de Santiago Ixc., del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita María Concepción Patrón; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 28 de Marzo de 1947, la señorita María Concepción Patrón en su carácter de propietaria solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 100.00.00 Hs. de humedad de primera, con las colindancias siguientes: Norte, Fracción número 3 de Catalina Patrón; y al Sur, Este y Oeste Zona Federal del Río Santiago. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos, la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie

de 100.00-00 Hs. Cien Hectáreas de humedad de primera que integran el predio rústico constituído por la Fracción número 4 del denominado El Patroneño, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Santiago Ixc., del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita María Concepción Patrón; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies, éstas podrán ser destinadas a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo: inscríbase este acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su Original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 1954.

El Secretario General.
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rub.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Feder

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabili Agrícola del predio rústico sin denomi nación del Fraccionamiento de la ex-Hda de Navarrete, Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un sello con el Esc do Nacional, que dice: Estados Un dos Mexicanos.- Poder Ejecutivo F deral.—México, D. F.—Depto. Agrari

VISTO el expediente de inafectabil dad agrícola del predio rústico sin den minación del Fraccionamiento de la e Hacienda de «NAVARRETE,» ubica en el Mpio. San Blas, del Estado de N yarit, propiedad del señor Félix Barr tia Flores; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de diciem

e 1951, el señor Félix Barrutia Flores, n su carácter de propietario, solicitó la eclaratoria de inafectabilidad del pre- io mencionado, cuya superficie es de .00 00 Hs., de las cuales 30.00-00 Hs. on de riego y 236.00-00 Hs. de agos- adero en terrenos áridos equivalentes 59.50-00 Hs. de riego teórico con as colindancias siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste Ex Hdas. de Navarrete y l Suroeste Ejido Definitivo de Meca- án. El promovente comprobó a satis- acción sus derechos de propiedad sobre icho inmueble y remitió los planos res- pectivos; la Delegación Agraria corres- pondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones pos- eriores ha llegado a establecer que no problema agrario relaciona lo con l predio de que se trata. En el presen- e caso han quedado satisfechos los re- uisitos que estatuye el Artículo 291 del Agrario en vigor y como el predio o tiene una superficie que no exce- de los límites que señala el Artículo 04 del mismo Ordenamiento, el suscrito, ente de los Estados Unidos Mexi- nos, con apoyo en las disposiciones in- ocadas y en los Artículos 33 del citado rpo de Leyes y 27 de la Constitución olítica del País, tiene a bien dictar el te.

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población Agrícola, la superficie de 266.00-00 Hs. Doscientas Sesenta y Seis Hectáreas, de las cuales 30.00-00 Hs. Treinta Hectáreas son de riego y..... 236.00-00 Hs. Doscientas Treinta y Seis Hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 59 50 00 Hs. Cincuenta y Nueve Hectáreas, Cincuenta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico sin denominación del Fraccionamiento de la ex-Hda. de «NAVARRETE,» con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Félix Barrutia Flores, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes podrán ser destinados a satisface necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero de 1953.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

La Industria debe operar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Prudencio y Alfredo Diaz Arellano, solicitan información tesmonial adperpetuam fin acreditar su posesión, título dueños, por mas treinta años, predio rústico denominado «Rancho del Cordón» comprensión Huaynamota, extención cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho hectareas agostadero mala calidad y cerril, mide al Norte ocho mil seiscientos metros, con terrenos baldíos; Sur, nueve mil metros con Felícitas Escobar y Miguel Parra; Oriente, cinco mil doscientos metros, con Melesio Taizan, Mariano Rentería y Faustino Hernández; Poniente, cinco mil metros, con Concepción Campos y Genoveva Atala.

Publícase citando quienes créanse derecho oposición

Tepic, Nayarit, 25 de marzo 1954

Secretario.
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 36 y 37 2—v—2

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO.

Al márgen un sello con el es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Inst cia'—Compostela, Nayt.

Leñora María Luz Cháves.

Por ignorarse su domicilio se le plaza, para que dentro término qu' días después última publicación estee to, conteste demanda entabla su co Miguel Ramírez, solicitando divorcio.

Copias Secretaría su disposición.

Compostela, Nayarit, 23 abril de 19

Asistencia,
NICOLAS PUGA' - Rúbrica.

Asistencia.
FULGENCIO NUÑEZ.—Rúbrica

Números: 35, 36 y 37 3 v

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 12 DE MAYO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3562.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado LOS LOBOS. Municipio de Ixtlán, Nayarit

REGLAMENTO de las zonas de urbanización de ejidos

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO **SABER:**

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3562.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E G R E T A :

TICULO UNICO.—De la Ley de Egreen el Estado, contenida en Decreto número 3512, se amplían las Partidas números 11 y 12, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	PODER LEGISLATIVO.	
11.-	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con	$ 10,000.00 más.
12.—	Gastos generarales e imprevistos, con	„ 15,000.00 „

T R A N S I T O R I O

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denomindo «Los Robles», Municipio de Ixtlán, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Los Robles», ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit, propiedad de las menores Minerva Aguilar y Xochitl Emma Aguilar; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 4 de agosto de de 1948, la señora Antonia Aguilar González en ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijas, Minerva Aguilar y Xochitl Emma Aguilar, solicitó declaratoria de inafectabilidad del dio mencionado, cuya superficie es 64.50-00 Hs. de de las que 6.45 00 son de temporal y 58.05 00 Hs. de s tadero en terrenos áridos eqvivale a 10.48-12 Hs. de riego teórico, con siguientes colindancias: al Norte, Su sores de Luis Hernández; al Noroeste Sureste, Calixto Rivera; al Sur, pre «El Tabaco» y «El Llano y El Pedreg y al Oeste, Celedonio Parra. La pro vente comprobó a satisfacción sus d chos de propiedad de su representa sobre dicho inmueble y remitió los pl respectivos; la Delegación Agraria cor pondiente opinó en sentido favorable el Departamento Agrario en sus v caciones posteriores ha llegadoa estab cer que no existe problema agrario r cionado con el predio de que se tra En el presente caso han quedado sati chos los requisitos que estatuye el 294 del Código Agrario en vigor y co el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 64.50 00 Hs. Sesenta y Cuatro Hectáreas, Cincuenta Areas de las que 6. Hs. Seis Hectáreas Cuarenta y Ci Areas son de temporal y 58.05-00 Cincuenta y Ocho Hectáreas, Cinco reas de agostadero en terrenos ári equivalentes a 10.48-12 Hs. Diez He táreas Cuarenta y Ocho Areas Doce tiáreas de riego teórico, que integran predio rústico denominado «Los Rob con las colindancias anotadas en el C siderando precedente, ubicado en el cipio de Ixtlán del Río, del Estado

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ayarit, propiedad de las menores Mi- Aguilar, Xochitl Emma Aguilar; o expresamente entendido que si beneficiarias poseen además o ad- en propiedad otras superficies, sumadas a las que aquí se considera, del límite que la Ley señala como e, los excedentes que resulten ser destinadas a satisfacer nece- dades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado ; inscríbase este Acuerdo en Agrario Nacional y publíque- en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial del Go- del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje- de la Unión, en México, D. F., a veinte días del mes de mayo de mil ntos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,

ng. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero 1953.

El Secretario General.

JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

educación redime; la ignorancia esclaviza.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Reglamento de las Zonas de Urbanización de Ejidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Pdte. Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que la creación de las zonas de urbanización en los ejidos tiene por objeto agrupar a los campesinos para facilitar la tarea de llevar al campo los beneficios del agua potable, la electricidad, y en general, los servicios públicos indispensables para proteger la salud y promover el progreso en el medio rural;

Que, dentro esa amplia tendencia sociológica y urbanística, el Código Agrario organiza claramente el régimen de propiedad de los solares urbanos que deben adjudicarse gratuitamente a cada uno de los ejidatarios reconocidos, y los excedentes, venderse a personas que pretendan avecindarse en las poblados ejidales para cooperar con su esfuerzo al desarrollo de los mismos;

Que, con el mismo propósito antes señalado, se condicionó el perfeccionamiento de los derechos de propiedad sobre el solar, a la obligación de construir en el mismo y habitarlo durante cuatro años; y que, sobre este particular, el Código Agrario es tan claro y explícito que prevé la pérdida de los derechos sobre el solar y predio pagado, cuando aquél se abandona más de un año;

Que, para evitar desviaciones en cuanto a la interpretación y justa aplicación

de las normas sobre solares urbanos, el propio código ordena, sin lugar á dudas, que la autoridad agraria expida primero los certificados de derecho a solares urbanos y, más tarde el título de propiedad, cuando se compruebe que el interesado ha cumplido las condiciones establecidas por la ley;

Que; no obstante lo dispuesto por el Código Agrario, algunas zonas de urbanización han sido constituídas sin tener en cuenta las verdaderas necesidades de los campesinos, habiéndose expedido en algunos casos los títulos correspondientes a personas no ejidatarios sin cumplir con los requisitos que marca la ley, a través de la simple celebración y a veces simulación de una asamblea general o con la sola intervención del Comisariado Ejidal. También con el mismo procedimiento irregular se ha privado ilegalmente de sus solares, tanto a ejidatarios como no ejidatarios;

Que, en ocasiones se han expedido títulos de solar urbano simultáneam con la resolución presidencial que tuye la zona, sin que se hayan p cumplir las condiciones fijadas, mismo por simples disposiciones de Comisarios Ejidales se han ocupado rrenos del ejido; efectuándose tam traspasos y ventas de la totalidad o p de los solares antes de la expedición los respectivos títulos, y en pugna con disposiciones legales se hayan adjudicado solares a varios o todos los miemb de una familia, presentándose casos que se rentan las construcciones, desvirtuando la finalidad de la adjudica del solar;

Que a veces con el pretecto de dar nas de urbanización a algunos pobla cercanos a ciudades se ha hecho en realidad una ampliación de los fundos legá de éstos o de sus zonas urbanas, pa dose cantidades irrisorias a los ejidatarios, con lo que, además de las irregularidades que antes se anotan, se sus parte del patrimonio de los ejidatarios régimen jurídico que lo protege, colocándolo como instrumento de especulac inmoral y contraviniendo los postula que inspiran la reforma agraria;

Por consiguiente, y con fundame además, en el Art. 361 del Código Agrario, he tenido a bien expedir el siguien

REGLAMENTO DE LAS ZONAS URBANIZACION DE LOS EJID

ARTICULO PRIMERO.-La zona urbanización de ejidos debe concede precisamente en la resolución presi cial que constituya el ejido o en la resolución presidencial posterior que si plemente segregue una parte del cambiando su régimen jurídico para tinarlo a ser el asiento de la pobl ejidal; esto último procederá en aquel expedientes cuyas resoluciones presi ciales no ordenaban la constitución de la zona de urbanización.

(CONTINUAR

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. a 3da. Clase el 1º a Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 15 DE MAYO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 39

SUMARIO

SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA

CONVOCATORIA

Al Concurso para premiar los Méritos Científicos relevantes de los Investigadores y Hombres de Estudio mexicanos, o las Obras [illegible] Estadística, Historia y Sociología que por iguales razones sean acreedoras a dicha recompensa, inclusive las de autores extranjeros relativas a México.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

REGLAMENTO de las Zonas de Urbanización de ejidos.

(CONTINUA)

EDICTO

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística

CONVOCATORIA

Concurso para premiar los Méritos Científicos Relevantes de los Investigadores y Hombres de Estudio Mexicanos, o las Obras de Geografía, Estadística, Historia y Sociología que por iguales razones sean acreedoras a dicha recompensa, inclusive las de Autores Extranjeros relativas a México.

BIENIO 1953-1955

La Comisión Especial de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, de conformidad al Artículo 82 del Estatuto de la Institución, para proponer candidatos a la Medalla de Oro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, y del Diploma respectivo. Convoca a todos los investigadores y hombres de estudio mexicanos, así como a los extranjeros que hayan escrito obras relativas a México, a los miembros de las Sociedades científicas del país, y en general, a las personas que se interesen por el progreso de la cultura nacional, para que envíen sus propias obras o las de autores nacionales o extranjeros que consideren meritorias y hagan sus propuestas a esta Comisión (Justo Sierra No. 19) a fin de que ésta pueda, con la más amplia información posible, presentar las proposiciones de candidatos al otorgamiento de este premio, mediante una terna que se pondrá a la consideración de la H. Junta Directiva para que ésta a su vez convoque a sesión especial de la Asamblea General de la Sociedad, para su votación definitiva.

La Comisión, de conformidad con el Capítulo Sexto del Estatuto de la Sociedad, tiene facultades para recibir propuestas de candidatos a las recompensas mencionadas.

Se agradecerá que las propuestas vayan acompañadas de las obras que se estimen meritorias. Según el Art. 84 del Estatuto de la Sociedad, cada uno de los miembros de la Comisión podrán presentar y recibir poposiciones relati-

vas a las personas u obras que se consideren merecedoras del premio, teniendo como plazo para presentarlas hasta el 31 de diciembre de 1954.

De conformidad con el Artículo 85 de los propios Estatutos, la Comisión presentará a la Junta Directiva su terna de candidatos el 28 de febrero de 1955.

En cumplimiento del Artículo 80 del Estatuto de la Sociedad, sólo se podrá conferir el premio a personas que cultiven estudios relativos a Geografía, Estadística, Historia, Economía y Sociología o a obras referentes a éstas materias y no serán aceptadas a concurso las obras que no sean resultado de creación personal, como memorias y estudios oficiales u obras truncas por lo que se refiere a su publicación o que no hayan sido impresas.

Como el premio correspondiente al bienio anterior fué concedido o una obra clasificada en Economía, quedan exceptuadas de concursar obras de éste género, de acuerdo con lo que establece el Art. 81 del Estatuto de la Intitución.

Esta Convocatoría a concursar por la Medalla de Oro y Diploma de la Sociedad Mexicana de Geográfía y Estadística, corresponde al bienio 1953-1955.

La Comisión que suscribe agradecerá a la prensa nacional y a las agrupaciones científicas y culturales la de ésta Convocatoria.

Los interesados podrán solicitar trucciones complementarias e infor ción detallada relacionada con éste curso, a la Secretaría General de Sociedad Mexicana de Geografía y tadística, (Justo Sierra Núm. 19), xico, D. F.

México, D. F., marzo de 1954.

Ing. RODOLFO FLORES TA VERA, Dr. RICARDO GRANILLO Ing. RAMIRO ROBLES RAMOS, JOSE L. COSSIO, JOSE R. COLIN Lic. IGNACIO GARCIA TELLES, Lic RICARDO TORRES GAYTAN, Ing. FEDERICO PEÑA AGUIRRE, Dr MARIO DE LA CUEVA, ATANAS G. SARAVIA.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Reglamento de las Zonas de Urbanización de Ejidos.

(CONTINUA)

ARTICULO SEGUNDO.-La magnitud de la zona de urbanización se determinará conforme a las necesidades reales del momento en que se constituya y previendo, en forma prudente, su futuro crecimiento. En la resolución presidencial respectiva deberá fijarse con exactitud la superficie y urbanización de la misma.

ARTICULO TERCERO.-Será indispensable en todo caso, justificar la necesidad real y efectiva de constituir la zona de urbanización para satisfacer necesidades propias de los campesinos y no las ajenas de poblados o ciudades próximas a los ejidos.

ARTICULO CUARTO.-Una vez dictada la resolución que constituya la zona de urbanización, se procederá en la siguiente forma:

I.-Se hará deslinde del terreno destinado a la misma, amojonándose en debida forma y levantándose el plano correspondiente.

II.-Se proyectará el trazo del poblado haciéndose la reservación de sitios para plazas, parques deportivos, edificios públicos, casas de la comunidad, jardines, mercados, escuelas, etc., y lotificándose el resto del terreno disponible para constituir solares.

III.-Ejecutados los trabajos anteriores, el Jefe del Departamento Agrario solicitará de la Sría. de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, que se fije el valor comercial de los terrenos que constituyan la zona de urbanización y poder así determinar el precio que deben pagar por los solares urbanos quienes no sean ejidatarios.

Igual procedimiento de avalúo se seguirá para la adjudicación de solares a personas que no sean ejidatarios, cuando tal adjudicación se refiera a solares que por alguna de las causas que en este reglamento se señalan, se declarasen vacantes con posterioridad a la creación de la zona de urbanización o que no fueron adjudicados al constituirse ésta, para que tomando en cuenta el valor de los mismos debido al simple transcurso del tiempo o a otros factores determinantes se les fije el precio justo comercial que beneficie al núcleo de que se trata.

IV.-En asamblea general de ejidatadatarios, con ineervención de un representane del Departamento Agrario, se verificará el sorteo de solares entre los ejidatarios y los no ejidatarios, debiendo celebrarse con estos últimos que estén conformes con el precio fijado con el peritaje, los contratos a que se hace referencia en el Art. 178 del Código Agrario.

La circunstancia de resultar agraciado en el sorteo que de los solares urbanos se realice, no dará derecho al beneficia-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

rio a tomar posesión inmediata del solar, sino solamente a que se considere como tal en la resolución presidencial que se dicte. La posesión efectiva se le dará al ejecutarse dicho fallo.

V.-El legajo que se forme con los trabajos y diligencias que antes se citan, se someterá al estudio del Cuerpo Consultivo Agrario y con la opinión de éste, a la consideración del C. Presidente de la República, a fin de que se dicte la resolución de adjudicación de solares, en la que deberá expresarse con todo detalle la superficie total que se fracciona, la que se destine para plazas, calles, servicios públicos, etc., número de los solares que se constituyen, los que se adjudican a ejidatarios, o no ejidatarios, los destinados a servicios públicos y los queden vacantes, expresándose en cada caso, el nombre del adjudicatario, el número del solar y el de la manzana en que esté ubicado, su superficie en metros cuadrados, el valor que se fijó por metros y el precio total del solar, los plazos que se fijen para el pago a los no ejidatarios, que las cantidades que se obtengan por la venta de solares deben entrar en el fondo común del ejido y destinarse a obras de servicio colectivo, así como la forma en que deben cubrirse los honorarios del perito que hizo el avalúo, ordenándose además en dicho fallo la expedición de los certificados de derechos a solar urbano correspondientes.

VI. Cuando sea posible, en una sola resolución se decretará la constitución de la zona urbana y la adjudicación de los solares que en ella se formen.

(CONTINUARA).

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑORA MARIA GUADALUPE CAMBEROS PARTIDA.

Con fecha once de marze último tóse sentencia Juicio Divorcio Necesa promovido su contra por Bernardo rrillo Saldaña, con disolución vínculo trimonial, quedando ambos cónyuges aptitud para contraer nuevas nupcias.

Notifícasele para los efectos co pondientes.

Tuxpan, Nay., a 30 de abril de 1954.

EUSEBIO GARCIA VELAZ QUEZ. Rúbrica.—Secretario.

Números: 39 y 40 2 v 1

CAMPESINO:

Con objeto de e señar a los niños y a los jóvenes la n va técnica agrícola de Conservación Suelo y Agua, se están organizando todo el país los Clubes Juveniles. Coope ra para que tus hijos cumplan favora mente con su función.

Exponga sus problemas a la D ción General de Conservación del y Agua.-S A.G.-Avenida Morelos mero 37.—México, D. F.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO AGRAZ S.

Registro como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 19 DE MAYO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3563.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Estado.

DECRETO Núm. 3564.—Autorizando al Ejecutivo del Estado a comprar un terreno donde se edificará la Ciudad Militar.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

REGLAMENTO de las Comisiones Censatarias de ejidos

(CONTINUA)

EDICTO

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3563.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos en el Estado, contenida en Decreto número 3542, se amplía la Partida número 181, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
XVI.-EDUCACION PUBLICA.		
181.-Para la campaña contra el Analfabetismo, con		$ 20,000.00 más.

T R A N S I T O R I O

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.

PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3564.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que compre en la cantidad de $ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), al señor Juan González Quezada, una Fracción 5 hectáreas 3 áreas 58 centiáreas del predio rústico de su propiedad, ubicado al Sur de esta Capital y para que en la forma y términos que estime conveniente lo ceda a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que se construya en él la Ciudad Militar.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.—Dip. Presidente.—Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.—Dip. Secretario.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	0.05

Avisos judiciales,por cada publicación,cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario

Reglamento de las Zonas de Urbaniza de Ejidos.

(CONTINUA)

VII. Las resoluciones presidenciale de constitución de zonas de urbanizaci y de adjudicación de solares, deberán publicarse en el «Diario Oficial» de la Federación y en el órgano oficial de la entid federativa en esté ubicado el poblado beneficiado, así como a inscribirse en e Registro Público de la Propiedad corr pondiente.

ARTICULO QUINTO.-La ejecuci de las resoluciones presidenciales de lares urbanos consistirá en la entrega material de éstos a los beneficiarios, así co de los certificados de derecho a s urbano que hará directamente a los in resanos, levantándose el acta corres

iente y advirtiéndoseles que no deben ender o arrendar todo o parte de su so- r ni ceder el uso del mismo mientras o cumplan con las disposiciones que fija ley para que se les pueda expedir el tulo de propiedad.

ARTICULO SEXTO.—El Departamento Agrario deberá realizar periódicamente inspecciones de las zonas de urbanización, con el fin de comprobar el estado que guarden, en relación con los siguientes puntos:

I.-Si los terrenos correspondientes a alles, así como los reservados para plas jardines, parques deportivos, mercaos y otros servicios públicos o comuales, están invadidos por particulares o e destinan a otros usos o finalidades.

II.-La situación que guarde el solar djudicado en posesión, indicando:

a).-Si conserva sus dimensiones originales.

b).-Si se ha construído, describiendo la construcción que exista y el tiempo que ésta tenga.

c).-Si está ocupado desde qué fecha y el número de personas que sucesivamente lo hayan habitado.

III.-El estado en que se encuentran los solares vacantes, tanto por lo que respecta a sus dimensiones como por lo que toca a las personas que lo detentan y el uso a que lo dedican

ARTICULO SEPTIMO.-Deberá efectuarse por lo menos una inspección anualmente durante los cuatro años siguientes a la fecha en que se ejecute la resolución que adjudica los solares, vigilando el pago del valor de los que hayan sido adjudicados a los no ejidatarios, practicancan los correspondientes cortes de caja a la Tesorería del Comisariado Ejidal y haciendo que los fondos recaudados sean depositados en la Agencia más próxima del Banco Nacional del Crédito Ejidal, S. A. de C. V.

ARTICULO OCTAVO.—Como consecuencia de dichas inspecciones, el Departamento Agrario deberá adoptar las medidas necesarias para impedir la invación de terrenos destinados a obras o servicios públicos, el acaparamiento de solares, tramitar la pérdida de derechos cuando proceda y, en general mantener el respeto al estatuto legal creado en cada zona.

ARTICULO NOVENO.-Con los resultados de la primera inspección practicada despues de transcurridos los cuatro años de la fecha de la ejecusión de la resolución presidencial, el Jefe del Departamento Agrario oyende la opinión del Cuerpo Consultivo Agrario, dará cuenta al C. Presidente de la República, quien dictará resolución en la que se ordene la expedición de los títulos de propiedad a los tenedores de certificados de derechos a solar urbano que hayan cumplido con las obligaciones que la ley es-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

tablece, consignando en dicho fallo el nombre del adjudicatario, la superficie y colindancias de cada solar.

ARTICULO DECIMO.-Queda prohibido expedir títulos de propiedad al mismo tiempo que se dicte la resolución presidencial que adjudica los solares urbanos. Los títulos de propiedad sólo podrán expedirse, cuando menos, cuatro años después de ejecutada dicha resolución, siempre que el adjudicatario haya construído casa y la haya abandonado durante ese tiempo, salvo el caso de fuerza mayo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- Son nulos de pleno derecho todos los contratos de compra-venta, arrendamiento comodato y, en general, todos los actos jurídicos que hayan tenido por objeto ceder o trasmitir todos o parte de los derechos sobre los solares urbanos, cuando se hayan realizado antes de haberse expedido el título de propiedad correspondiente.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO - También son nulos de pleno derecho, todos los actos o resoluciones de las asambleas generales de ejidatarios, de los Comisariados Ejidales y de cualquiera otra autoridad local que hayan tenido por objeto privar de sus derechos sobre el solar a quien hayan sido reconocidos legalmente como poseedores, de igual nulidad adolecen los actos de las asambleas ejidales, de los Comisariados Ejidales o de cualquier otra autoridad local que haya tenido por objeto disponer de los solares excedentes cuando no exista la a ción de los mismos por parte de dad competente.

ARTICULO DECIMOTERC Cuando la población ejidal se en realmente asentada en la zona de nización y estén organizadas las a dades municipales, pasará a ést control sobre calles, plazas y demas tios públicos sujetos a la jurisdic las mismas, quedando los solares v tes sujetos a la competencia de las ridades agrarias

(CONTINU

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el e Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Ins cia.—Tuxpan, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑORA MARIA GUADALUPE CAMBEROS PARTIDA.

Con fecha once de marze último tóse sentencia Juicio Divorcio Nece promovido su contra por Bernardo rrillo Saldaña, con disolución vínculo trimonial, quedando ambos cónyuges aptitud para contraer nuevas nupcias.

Notifícasele para los efectos co pondientes.

Tuxpan, Nay., a 30 de abril de 1

EUSEBIO GARCIA VE QUEZ. Rúbrica.—Secretario.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. .Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 22 DE MAYO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

REGLAMENTO de las zonas de urbanización de ejidos.

(CONCLUYE)

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se dan a conocer al público los precios máximos a que deberá ser vendida la manteca de cerdo.

AVISO por el que se dan a conocer al público los precios máximos a que deberá ser vendida la avena «Tres Minutos»

EDICTOS

AVISO

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

ento de las Zonas de Urbanización de Ejidos.

(CONCLUYE)

ARTICULO DECIMOCUARTO.— entenderá que el poseedor cumple sus obligaciones de habitar el so- , cuando viva en él de modo nor- , considerándose como avecindado el lugar. En caso de que el posee- lo abandone, no perderá sus dere- s si su familia continúa habitándolo rrumpidamente hasta cumplir los años.

ARTICULO DECIMOQUINTO.-La ión de los derechos de posesión del urbano procederá:

I.—Cuando no se pague en la forma convenida el precio especificado.

II. Cuando se abandone por más de un año.

III.—Cuando transcurridos cuatro años no se haya realizado la construcción.

IV.—Cuando se haya incurrido en acaparamiento de solares en forma indirecta o por medio de interpósitas personas.

ARTICULO DECIMOSEXTO.—La pérdida del solar urbano será decretada por el C. Presidente de la República, previo procedimiento seguido por el Departamento Agrario. En forma semejante a la establecida en el reglamento del artículo 173 del Código en vigor, relacionado con la parcela ejidal, tomando siempre en consideración lo preceptuado por los artículos 182 y 183 del mismo ordenamiento.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.— Las autoridades agrarias consignarán tanto a los empleados como a los campesinos que incurran en falsedad, alterando dolosamente los hechos o documentos con el propósito de, ilegalmente, reconocer o desconocer derechos sobre solares urbanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO..El Departamento Agrario procederá inmediatamente a revisar todas las zonas de urbanización constituídas hasta la fecha, a fin de ajustar,

las a lo dispuesto en el Código Agrario y en este reglamento.

SEGUNDO.-La adjudicación de los solares urbanos que hayan quedado vacantes al ejutarse la resolución presidencial; las de aquellos que queden vacantes a consecuencia de haberse decretado la pérdida de derechos del adjudicatario, y las de provenientes de ampliación de zonas de urbanización, se someterán a las disposiciones del presente reglamento.

TERCERO.-Este decreto entrará en vigor día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en México Distrito Federal, a los díez días de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines.-Rúbrica.—El Secretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, José López Lira-Rúbrica.—El Jefe del Departamento Agrario, Cástulo Villaseñor.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial
de la Federación, de fecha 25 de Marzo
de 1954.—Tomo CCIII.-Núm. 22.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Fede

Secretaría de Economía

Aviso por el que se dan a conocer al pú los precios máximos a que deberá vendida la manteca de cerdo.

Al margen un sello, que dice: P Ejecutivo Federal.-Estados Unidos xicanos.-México.—Secretaría de Econo mía.—Dirección General de Precios. Subdirección.

AVISO AL PUBLICO

Con fundamento en las disposicio de los artículos 1o, fracción I y 2o. de Ley sobre atribuciones del Ejecutivo F deral en Materia Económica, así co del artículo único del decreto de 5 de nio de 1951, se hacen del conocimien público los siguientes precios máxi oficiales para la manteca de cerdo procedencia norteamericana, cuyos pr cios tendrán carácter nacional.

	PRECIOS
Mayoreo, Carro por entero L. A. B. estación de destino	$ 5.00
Medio mayoreo o sea desde una lata	5.30
Menudeo	5.80 K

Las quejas contra los infractores los precios citados deberán presentar por escrito al Departamento de Vigilancia de esta Dirección General, en Venustiano Carranza 52, 2o. piso o llaman al teléfono 18-11-20. En los Estados quejas se presentarán a las Agencias Economía correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 1 —El Director Gral. de Precios, JU RODRIGUEZ ADAME.-Rúbrica.

por el que se da a conocer al publico precios máximos a [que deberá ser vendida la avena «Cres Minutos».

margen un sello, que dice: Poder tivo Federal.-Estados Unidos Me- -México.-Srία. de Economía.-Di- General de Precios.-Subdirección.

AVISO AL PUBLICO

Con fundamento en las disposiciones los artículos 1o. fracción I y 2o. de la bre atribuciones del Ejecutivo Fe- en Materia Económica, así como del unico del decreto de 5 de junio 1, se hacen del conocimiento pú- los siguientes precios para el Dis- eral, de la Avena «Tres Minutos» ente Jacques y Compañía.

de 48 paquetes contenien- cada paquete 400 gramos netos...	$ 73 10
de 40 gramos netos	1.65

Las quejas contra los infractores de precios citados deberán presentarse escrito al Departamento de Vigilan- de esta Dirección General, en Venus- Carranza 52, 2o. piso, o llamando 18-11-20.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de Mayo de 1954. r Gral. de Precios, JULIAN GUEZ ADAME. Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial Federación, de fecha 29 de mayo 1954.-Tomo CCIV.-Núm. 23.

La Industria debe perar a la Cons- ción de Escuelas.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,-Juzgado de Primera Instancia.- Tecuala, Nayarit.

Señora Martina Quevedo.

En Juicio Civil Ordinario de Divorcio Necesario sigue su contra Ponciano Bur. gueño, se abrió período para alegatos por diez días para cada una de las partes.

Tecuala, Nayarit, 12 Mayo 1954.

Secretario, MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.-Rúbrica.

Números: 41, 42 y 43 3 v 1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

A los señores
Ignacio Parra y Parra, Andrés Loreto y María Concepción Borrayo Robles de Hernández.

Ignorándose sus domicilios y como lo dispone artículo 122 fracción II Enjuiciamiento Civil, emplázaceles, para que dentro término 30 días después última publicación este Edicto contesten demanda entablada su contra por J. Jesús Arámbul Sindico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional este lugar por rescición contrato compra-venta «El Llano» con la señora Borrayo, ción registro, así como de los e practicados en dicha propiedad.

Copias Seccretaría su disposic'

Ahuacatlán, Nayarit, mayo 15 de

El Secretario.

IGNACIO ARECHIGA A.-Rub.

Números: 41, 42 y 43 3

AVISO

Diecisiete Junio próximo, once ho casa número 50 Guanajuato Norte, ciudad, se practicará inventario y av bienes intestamentaría Ramón Autorizado legalmente, cito interesa

Tecuala, Nayarit, Mayo 22 de 19

ANTONIO GARCIA DURAN.-Rúb

Números: 41 y 43 2

Libere Ud. un co patriota, enseñá dolo a leer y a cribir.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se dan a conocer al público los precios máximos a que deberán ser vendidos los jabones de tocador.

AVISO por el que se dan a conocer al público los precios máximos a que deberán ser vendidos los productos de dietética infantil que el mismo especifica.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Economía

Aviso por el que se da a conocer al público los precios máximos a que deberán ser vendidos los jabones de tocador.

Al margen un sello, que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Srío. de Economía.-Dirección General de Precios.-Subdirección.

AVISO AL PUBLICO

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 1o, fracción V y 2o. de la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, así como del artículo único del decreto de 5 de junio de 1951, se hacen del conocimiento público los siguientes precios máximos a que deberán ser vendidos los jabones de tocador que en seguida se expresan y que regirán en toda la República a partir de esta fecha y hasta nuevo aviso;

Marca	Piezas por caja	Gramos por Pieza	Precio de fábrica puesto la mercancía en expendios por caja	Precio de menudeo en todo el país Pieza
Lux Gigante	50	102	$ 41.70	$ 0.95
Palmolive Extra Gigante	50	110	57.00	1.30
Palmolive Gigante	100	102	83.00	0.95
Palmolive Mediano	200	18	87.00	0.50
Palmolive Chico	200	31	61.10	0.35
Palmolive Popular	200	23	13.50	0.25
Palmolive Hotel	500	9	33.00	—
Colgate Extra Gigante	50	110	57.00	1.30
Colgate Gigante	100	102	83.00	0.95
Colgate Mediano	200	18	87.00	0.50
Florient Gigante	100	102	83.00	0.95
Florient Mediano	200	18	87.00	0.50

Las quejas contra los infractores de los precios citados deberán presentarse por escrito al Departamento de Vigilancia de esta Dirección General, sita en Venustiano Carranza 52, 2o. piso, o llamando al teléfono 18 11-20.

En los Estados las quejas deberán presentarse a los CC. Agentes de Economía residentes en las capitales de los Estados y otras ciudades del país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de Mayo de 1954. El Director Gral. de Precios, JULIAN RODRIGUEZ ADAME.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de mayo de 1954.-Tomo CCIV.-Núm. 23.

SECRETARIA DE ECONOMIA.

AVISO por el que se da a conocer al público los preci máximos a que deberán ser vendidos los product de dietética infantil que el mismo especifica.

Al margen un sello que dice. Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos.-xico.-Secretaría de Economía.-Dirección General de Precios.-Subdirección.

AVISO AL PUBLICO.

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 1o. frección I y 2o. la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, así co én el Art. único del decreto de 5 de junio de 1951, se hacen del conocimiento p blico los precios máximos oficiales de los siguientes productos de dietética infan fabricado por Mead Johnson y Cía. de México, cuyos precios tendrán vigencia pa toda la República, a partir de esta fecha.

NOMBRES	Peso Grs.	PRECIO POR LATA Del fabricante al mayorista	Del mayorista a la farmacia	De la far al público
Leche con ácido láctico No. 1	454	$ 12 45	$ 13 84	$ 15 25
Leche con ácido lático No. 2	454	12 45	13 84	15 25
Alacta íntegra con D. M.	454	12 45	13 84	15 25
Leche lacto-ácida semidescremada	454	12 45	13 84	15 25
Babeurre con D. M.	454	12 45	13 84	15 25
Alacta semidescremada	454	11 42	12 69	13 95
Alacta semidescremada	22 70	51 02	56 69	62 35
Alacta íntegra con D. M.	22 70	53 09	59 00	64 90
Olac	454	11 42	12 69	13 95
Leche albuminosa	454	18 15	20 17	22 20
Lonalac	454	25 37	28 19	31 00
Láctum y Deláctum	388	3 57	3 97	4 40

Las quejas contra los infractores de los precios citados deberán presentarse por escrito al Departamento de Vigilancia de esta Dirección General de Precios, si en Venustiano Carranza 52, 2o. piso o llamando a los siguientes teléfonos: 18-11-20 10-08-25, 10 08-44 y 10 08-61. En los Estados las quejas deberán presentarse a los Agentes de Economía correspondientes a la jurisdisción de que se trate.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 25 de mayo de 1954.—El Director General de Precios, JULIAN RODRIGUEZ ADAME.-Rúbbrica,

Tomado del Diario Oficial de la Federación, del 31-V-54.-Tomo CCIV.-Núm. 24

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Estado.
Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanadas tanto del Poder Legislativo como del propio Poder Ejecutivo del Estado.
Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Me- -Juzgado de Primera Instancia.- Nayarit.

ñora Martina Quevedo.

En Juicio Civil Ordinario de Divorcio sigue en contra Ponciano Bur- se abrió período para alegatos por para cada una de las partes.

Tecuala, Nayarit, 12 Mayo 1954.

Secretario, MANUEL HERRERA ANRIQUEZ.-Rúbrica.

: 41, 42 y 43 3 v 2

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.40
P publicaciones que por ministerio ley tienen que efectuar los demandan- o de minas en el Edo.	$ 10.00
Ayuntamientos, Tesorerías Mu- y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra.	,, 0.05
judiciales, por cada publicación, cinco centpalabra. exceptuándose los que deban publi- en forma de estado. que causarán doble cuota. de otra procedencia, diez centavos por pacada publicación, exceptuándose los que derse en forma de estado, que causarán	

AGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil pago pesos, promovido Lic. Antonio Argüelles López contra MARIA ROMERO Viuda de CASTAÑEDA.

Día 15 Junio próximo 11 horas, remataráse este Juzgado: Un Molino Nixtamal marca Garza, con motor 10 Caballos, General Electric, Tipo R-P-S., Motor 51.-E-10-J-300.—Un compresor eléctrico, Modelo y número 51-86-R-I, J-2-E 4.—Un cajón para guardar maíz.—Una báscula de 120 kilos Marca Oken.—Una báscula 10 kilos, Marca Tol, con equipos de pesas.—Un motor de gasolina, Marca Jhon Deere, número S-1098 y un molino sin marca hecho en el País, con equipo correspondiente.

Postura legal $ 4,334.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS.

Tepic, Nay., Mayo 25 de 1954:

El Secretario, CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números: 42, 43 y 44 3 v 1

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

A los señores

Ignacio Parra y Parra, Andrés Loreto y María Concepción Borrayo Robles de Hernández.

Ignorándose sus domicilios y como lo dispone artículo 122 fracción II Enjuiciamiento Civil, emplázaceles, para que dentro término 30 días después última publicación este Edicto contesten demanda entablada su contra por J. Jesús Arámbul Sindico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional este lugar por rescición contrato compra-venta «El Llano» con la señora Borrayo, cancelación registro, así como de los embargos practicados en dicha propiedad.

Copias Seccretaría su disposición.

Ahuacatlán, Nayarit, mayo 15 de 1954.

El Secretario.

IGNACIO ARECHIGA A.-Rub.

Números: 41, 42 y 43 3 v 2

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera In cia.—Compostela, Nayarit.

Señor Bonifacio Estrada Ramírez.

Por ignorarse su domicilio se le emp para que dentro del término quince d después última publicación este Ed conteste demanda entabla su contra tha Peña, solicitando divorcio. Co su disposición.

Compostela, Nay., 24 de mayo de 1

La Sria., MARIA REFUGIO AYO URIBE.—Rúbrica.

Números: 42, 43 y 44 3 v

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 29 DE MAYO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se dan a conocer al público los precios máximos a que deberá ser vendido el café.

EDICTOS

AVISO

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Economía

Aviso por el que se dan a conocer al público los precios máximos a que deberá ser vendido el café.

Al margen un sello, que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Srfa. de Economía.- Dirección General de Precios.

AVISO

Se hace del conocimiento público que la Secretaría de Economía, con fundamento en las disposiciones de los Artículos 1o. fracción I y 2o. de la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, así como del artículo único del decreto de 5 de junio de 1951, ha determinado fijar los precios oficiales para el café, que regirán en el país a partir de esta fecha y hasta el 30 de octubre próximo, en la forma siguiente:

CAFE CALIDAD Núm 1.—Correspondinte al café puro sin mezcla, correspondiente inclusive los cafés tipo exportación.

En bolsa ordinaria de papel: $ 15.60 Kgmo. Mayoreo
,, 16.80 Kgmo. Menudeo

CAFE CALIDAD No. 2.-Correspondiente a un café que debe contener: 70% de café y 30% de piloncillo o azúcar

En bolsa ordinaria de papel: $ 11 20 Kgmo. Mayoreo
,, 12.40 Kgmo. Menudeo

CAFE CALIDAD Núm. 3. Substituto de café "Popular" de primera, correspondiente a una calidad que debe contener: 40% de café 30% de fécula no dañina y 30% de piloncillo o azúcar:

En bolsa ordinaria de papel: $ 7.20 Kgmo. Mayoreo
,, 8.00 Kgmo. Menudeo

CAFE CALIDAD Núm 4.—Substituto de café "Popular" de Segunda, correspondiente a una calidad que debe contener: 15% de café, 55% de féculas no dañinas y 30% de piloncillo o azúcar:

En bolsa ordinaria de papel: $ 4.00 Kgmo. Mayoreo
,, 4.50 Kgmo. Menudeo

Las féculas serán las siguientes: garbanzo, haba, trigo, maíz cebada perla y las demás que autorice la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Cuando el café de las calidades nú-

meros 1 y 2 se venda en envases especiales se autorizan los siguientes aumentos.

	Por Unidad
Latas cerradas al vacío conteniendo 1/2 Kgm.	$ 1.00
Cajas de cartoncillo con forro interior de celofán, pilofilm, polietileno, glasin, etc., con capacidad de 1 Kgmo.	,, 1.00
Envases de papel con forro interior de celofán, pliofilm, polietileno, glasin y otros similares, cerrados herméticamente con contenido de un Kgmo.	,, .75
Frascos de vidrio, conteniendo 1/2 Kgmo.	,, .85

Para las bolsas pequeñas de celofán, pilofilm, polietileno, glasin, etc. con capacidad hasta de 100 gramos o más, el precio correspondiente a la unidad se determinará con base en los precios anteriores.

Cualquier otro emvase no comprendido en las fracciones anteriores ameritará autorización previa en su precio, por la Secretaría de Economía.

Los cafés de las calidades 3 y 4 que se vendan en envases especiales, no podrán ser alterados en su precio por ese concepto, o sea que el vendedor absorberá el precio del envase.

El café en grano para el consumo doméstico, tendrá un precio máximo hasta el 30 de octubre próximo, de $ 10,70 kilogramo, cantidad que pe te absorber intereses, seguros, alm najes y mermas durante el período prendido de la fecha hasta el citado de octubre próximo, partiendo del cio base de $ 9.90 kilogramo bruto, venido entre los cafeticultores y e tadores con la Secretaría de Economí

Las Agencias de Economía ubi en zonas no productoras de café, ha los ajustes correspondientes a los cios oficiales anteriores, considera los fletes respectivos.

La Secretaría de Salubridad y Asi tencia ha señalado a los interesados, plazo de sesenta días para solicitar registro correspondiente a los cafés q fabriquen, de acuerdo con las es ficaciones anteriores.

Las quejas contra los infractores los precios arriba citados deberán p sentarse por escrito al Departamento Vigilancia de esta Dirección General Precios, sita en Venustiano Carra Núm. 52, 2o. piso, o en forma ver llamando a los siguientes teléfonos: 18-20, 10-08-25, 10 08-44 y 10-08-61. En Estados las quejas deberán presenta en las Agencias de Economía corres dientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de Mayo de 1 El Director Gral. de Precios, JULI RODRIGUEZ ADAME. Rúbrica.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de mayo de 1954.- Tomo CCIV.-Núm. 24

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Me- .-Juzgado de Primera Instancia.- la, Nayarit.

ñora Martina Quevedo.

En Juicio Civil Ordinario de Divorcio ecesario sigue su contra Ponciano Bureño, se abrió período para alegatos por iez días para cada una de las partes.

Tecuala, Nayarit, 12 Mayo 1954.

Secretario, MANUEL HERRERA ANRIQUEZ.-Rúbrica.

úmeros: 41, 42 y 43 3 v 3

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

A los señores

Ignacio Parra y Parra, Andrés Loreto y María Concepción Borrayo Robles de Hernández.

Ignorándose sus domicilios y como lo dispone artículo 122 fracción II Enjuiciamiento Civil, emplázaceles, para que dentro término 30 días después última publicación este Edicto contesten demanda entablada su contra por J. Jesús Arámbul Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional este lugar por rescición contrato compra-venta «El Llano» con la señora Borrayo, cancelación registro, así como de los embargos practicados en dicha propiedad.

Copias Secretaría su disposición.

Ahuacatlán, Nayarit, mayo 15 de 1954.

El Secretario.

IGNACIO ARECHIGA A.-Rub.

Números: 41, 42 y 43 3 v 3

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Compostela, Nayarit.

Señor Bonifacio Estrada Ramírez.

Por ignorarse su domicilio se le emplaza, para que dentro del término quince días después última publicación este Edicto, conteste demanda entabla su contra Bertha Peña, solicitando divorcio. Copias su disposición.

Compostela, Nay., 24 de mayo de 1954

La Sria., MARIA REFUGIO AYON URIBE.—Rúbrica.

Números: 42, 43 y 44 3 v 2

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil pesos, promovido Lic. Antonio Argüel López contra MARIA ROMERO V de CASTAÑEDA.

Día 15 Junio próximo 11 horas, matarase este Juzgado: Un Molino tamal marca Garza, con motor 10 ballos, General Electric, Tipo R-P-S Motor 51.-E-10-J-300.—Un compr eléctrico, Modelo y número 51-86-R J-2-E-4.—Un cajón para guardar maíz. Una báscula de 120 kilos Marca Oken Una báscula 10 kilos, Marca Tol, equipos de pesas.—Un motor de gaso Marca Jhon Deere, número S-1098 y molino sin marca hecho en el País, equipo correspondiente.

Postura legal $ 4,334.00 (CUAT MIL TRESCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS.

Tepic, Nay., Mayo 25 de 1954:

El Secretario, CATARINO L. C MARENA.-Rúbrica.

Números: 42, 43 y 44 3

AVISO

Diecisiete Junio próximo, once hor casa número 50 Guanajuato Norte, e ciudad, se practicará inventario y aval bienes intestamentaría Ramón Garc Autorizado legalmente, cito interesa

Tecuala, Nayarit, Mayo 22 de 1954

ANTONIO GARCIA DURAN.-Rú

Números: 41 y 43 2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE JUNIO DE 1954

TOMO LXXV Nº 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3565.—Autorizando a los HH. Ayuntamientos del Estado para aumentar en un 10% los sueldos.

DECRETO Núm. 3566.—Adicionando la Ley de Ingresos vigente en el Estado.

DECRETO Núm. 3567.—Creando Partida Núm. 317 Bis en la Ley de Egresos vigente, concediendo un 10% de aumento de sueldos a los servidores del Estado.

DECRETO Núm. 3568.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se dan a conocer al público los precios máximos a que deberán ser vendidos los productos Nestlé, (México) S. A.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3565.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a los **HH. Ayuntamientos del Estado, para que a partir del día primero del actual, aumente los sueldos de los servidores Municipales en un 10% con** excepción de aquellos mayores de $ 500.00 mensuales y de los asignados a los CC. Presidentes.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero del actual.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, el día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúbrica.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3566.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se adiciona la Ley

de Ingresos vigente en el Estado, contenida en Decreto 3544, en su artículo 1o. Fracción IV Tarifa Segunda, en los términos siguientes:

"Los expendios de gasolina de que trata la Fracción n) de esta Tarifa, pagarán el 2% sobre Ingresos Brutos que perciben, sin adicionales en los términos que previene el Artículo 21 de la Ley Federal del Impuesto sobre el consumo de gasolina."

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Presidente.—Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3567

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto número 3542, se crea la Partida número 317 Bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas,	Ramos.	Asignación.
	RAMO SEGUNDO PODER EJECUTIVO	
317 Bis.-	10% de aumento en los sueldos menores de $ 900.00 mensuales que perciban los servidores del Estado	$ 250,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero del actual.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb

El Secretario Gral. de Gobierno,

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3568.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en D

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

n. 3542, se amplían las partidas números 51, 235, para quedar en la forma siguiente:

tidas.	Ramos.	Asignación
	V. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.	
	Viáticos y Pasajes para el Procurador y sus Agentes, con	$ 1,000.00 más
	Viáticos del Jefe de La Policía Judicial y Agentes, con	.. 15,000.00 ..
	XIX. TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.	
	Gastos de situación de fondos, con	$ 3,000.00 ..

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus ctos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. ngreso del Estado Libre y Soberano de Nayar. en Tepic, su Capital, a los dos días del mes junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente, NAZARIO MEZA PEÑA. p. Secretario, PEDER SALVADOR ARAM- L IBARRA.-Dip Secretario, ANTONIO OR- Z VALADEZ. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la acción II del Artículo 69 de la Constitución dítica del Estado y para su debida observancia omulgo el presente DECRETO en la Resia cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te- c, su Capital a los 2 días del mes de junio de Novecientos cincuenta y cuatro.-JOSE LI- ON GUZMAN.—Rúb. El Srio. Gral. de Go- , Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

oder Ejecutivo Federal
Secretaría de Economía

viso por el que se dan a conocer al público los precios máximos a que deberán ser vendidos los productos Nestlé, (México) S. A.

Al margen un sello que dice: Poder jecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.-México. Secretaría de Economía.—Dirección General de Precios.— ubdirección General.

AVISO AL PUBLICO

Con fundamento en las disposiciones del Art. 1o. fracción I y del Art. 2o. de la Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, así como del artículo único del decreto de 5 de junio de 1951, se hacen del conocimiento público los precios máximos oficiales de los productos Nestlé, (México) S. A. para la República Mexicana, que regirán a partir de esta fecha y hasta nuevo aviso, como sigue:

PRODUCTO	Precio por caja del fabricante al comerciante	Precio por lata o frasco del comerciante al público
Leche Condensado Nestlé caja de 48 latas de 397 gramos lata	$ 91.75	$ 2.10
Leche evaporada Nestlé, caja de 48 latas de 410 gramos lata	71.25	1.60
Leche evaporada Nestlé, caja de 96 latas de 170 gramos lata	70.25	0.80
Leche en po vo Nido, caja de 6 latas de 2,270 Kgmos. lata	164.40	29.00
Leche en polvo Nido, caja de 24 latas de 454 gramos lata	139.20	6.25
Crema Nestlé, caja de 24 latas de 390 gramos lata	66.00	3.05
Milo, caja de 12 latas de 360 gramos lata	91.80	8.30
Milo, una lata de 2 kilogramos	37.95	40.50
Nessucar, caja de 24 latas de 227 gramos lata	75.60	$ 3.50
Nescafé, frasco de 56 gramos	5.05	5.30
Nescafé, frasco de 170 gramos	12.95	13.50
Nescafé, lata de 56 gramos	5.25	5.45
Nescafe, lata de 170 gramos	13.90	14.55

PRODUCTOS DIETETICOS

Nesbrún, leche en polvo semidescremada y descremada, caja de 24 latas de 545 gramos lata	180.00	8.10
Lactógeno, leche en polvo maternizada, caja de 24 latas de 454 gramos lata	195.60	8.80
Nestógeno, leche en polvo semidescremada y adicionada con maltosa, dextrina y sacarosa, caja de 24 latas de 454 gramos c. u.	195.60	8.80
Eledón babeurre ácido en polvo, caja de 24 latas de 454 gramos lata	195.60	8 80
Pelac, leche entera acidificada adicionada de hidrato de carbono, tipo Marriot, caja de 24 latas de 454 gms. lata	195.60	8.80

Leche para uso industrial

Leche en polvo entera con 26% de grasa, precio por kilogramo	9.35
Leche en polvo descremada, precio por kilogramo	5.80
Leche condensada Magnolia, 1 lata de 24 kilogramos	106.80

Las quejas contra los infractores de los precios citados deberán presentarse por escrito al Depto. de Vigilancia de esta Dirección General de Precios, esta en Venustiano Carranza 52, 2o. piso o llamando al teléfono 18-11-20.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de mayo de 1954. —El Director Gral. de Precios, JULIAN RODRIGUEZ ADAME.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación.-31—V—54. Tomo CCIV—Núm. 24.

EDICTOS

Al margen un sello con el Esc cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Primero de Primer tancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil pesos, promovido Lic. Antonio Ar López contra MARIA ROMERO de CASTAÑEDA.

Día 15 Junio próximo 11 hor matarase este Juzgado: Un Molino tamal marca Garza, con motor 1 ballos, General Electric, Tipo R. Motor 51.-E-10-J-300.—Un com eléctrico, Modelo y número 51-86. J-2-E-4.—Un cajón para guardar m Una báscula de 120 kilos Marca Ok Una báscula 10 kilos, Marca Tol, equipos de pesas.- Un motor de ga Marca Jhon Deere, número S-1098 y molino sin marca hecho en el País, equipo correspondiente.

Postura legal $ 4,334.00 (CUA MIL TRESCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS.

Tepic, Nay., Mayo 25 de 1954:

El Secretario, CATARINO L. MARENA.-Rúbrica.

Números: 42, 43 y 44 3 v

Al margen un sello con el e Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Ins cia.—Compostela, Nayarit.

Señor Bonifacio Estrada Ramírez.

Por ignorarse su domicilio se le em para que dentro del término quince después última publicación este conteste demanda entabla su contra tha Peña, solicitando divorcio. su disposición.

Compostela, Nay., 24 de mayo de

La Sria., MARIA REFUGIO A URIBE.—Rúbrica.

Números: 42, 43 y 44

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

TEPIC, NAY., SABADO 5 DE JUNIO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se dan a conocer modificaciones a los precios de productos medicinales con sujeción a las bases que se indican.

AVISO por el que da a conocer al público los precios máximos a que deberán ser vendidos los pescados enlatados que elaboran determinadas empresas.

EDICTO

r Ejecutivo Federal

etaría de Economía

por el que se dan a cono modificaciones a los precios de productos medicinales con sujeción a las bases que se indican.

margen un sello que dice: Poder Ejecu--Estados Unidos Mexicanos.-Méx de Economía.-Dirección General de .-Número del oficio 09432.-Ex: 395.10.

fundamento en los artículos 1o. 2o. y Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Materia Económica; 1o., punto quinI del decreto de 2 de enero de 1951 comprendidas en el artículo 1o. de expresada las mercancías que el mismo 1o. 2o. 8o., 11, 13, 14 y 16 al 20 de la ; único del decreto que faculta al C. Secretario de Economía para fijar y modificar los precios máximos de las mercancías a que se refiere el artículo 2o. de la misma Ley; en uso de las facultad que me confiere el acuerdo de 27 de marzo de 1951 y entre tanto se hacen a la mayor brevedad los estudios necesarios para determinar específicamente los precios de los productos medicinales, se autorizan aumentos a los precios fijados por esta dependencia de la Secretaría de Economía que han regido para dichos productos con anterioridad al 19 de abril del corriente año en que entró en vigor el actual valor del peso mexicano, según la respectiva circular de igual fecha de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los productos, en las proporciones y conforme a las normas que se expresan a continuación:

PRODUCTOS	PRECIOS
Penicilina "G", potásica o sódica cristalina	Hasta 5%
Penicilina procaína y sus mezclas con Penicilina cristalina.	Hasta 10%
Dihidro Estreptomicinas, Estreptomicina, y sus mezclas.	Hasta 15%
Productos envasados o acondicionados en el país, y los importados totalmente terminados, de marcas nacionales de propiedad extranjera	Hasta 20%
Analgésicos de uso popular como cafiaspirina, roberina, mejoral, cafión, bayaspirina, fenaspirina, instantina, etc.	Hasta 15 cvs. por 2 tabletas.
Productos fabricados en México con marcas nacionales.	Hasta 15%

No podrá hacerse aumento alguno a los pre-

cios de cloromicetina, cloramfenicoles, hidrazidas del ácido isonicotínico (para el tratamiento de la tuberculosis) vitaminas V-12 y Hetrazán (para el tratamiento de la onchocercosis).

A efecto de corregir las discrepancias de precios en productos de fórmulas y propiedades terapéuticas semejantes, tales como cloramfenicoles, hidrazidas, vitamínicas, sulfas, analgésicos, etc. se procederá desde luego a hacer el agrupamiento de los productos genéricos de la industria

Los laboratorios que no se puedan ajustar a ninguna de las normas establecidas en estas disposiciones, sean nacionales o extranjeros, se someterán a una auditoría para la revisión de sus costos y fijación de precios.

Con relación a los analgésicos de uso popular cuando el laboratorio que los produzca elabore además otras medicinas, deberá hacer al precio de éstas una reducción correspondiente al excedente que obtenga al vender dichos analgésicos al precio señalado en estas disposiciones. La relación precisa de los productos cuyos precios serán rebajados de acuerdo con esta norma, deberá presentarse debidamente detallada ante la Dirección General de Precios, para el efecto de la autorización del caso.

Todos los laboratorios deberán colocar nuevas etiquetas en sus productos con la indicación de los nuevos precios, dentro de un plazo de 45 días, a partir de la fecha en que se publiquen estas disposiciones en el "Diario Oficial" de la Federación. Tales etiquetas deberán ser de color azul o rosa, y llevar indicado la fecha del año de 1954.

Mientras no expire el plazo señalado en el párrafo anterior, los nuevos precios deberán anotarse directamente sobre cada uno de los productos.

Los laboratorios químico-farmaceuticos a partir de la fecha en que entren en vigor disposiciones, tendrán la obligación de ven las farmacias en toda la República los pr que se indican, a precios no mayores de señalados.

Las farmacias de toda la República, desde fecha en que entren en vigor los precios se dos, deberán vender al público los productos dicinales indicados a precios que no exedan los establecidos y tener en lugar visible de su tablecimiento una lista de tales precios, de do tachar en cada uno de los productos los cios antiguos que figuran en ellos y anotar tinta los nuevos.

Las presentes disposiciones regirán en la República a los tres días siguientes del en sean publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación.

Las quejas contra los infractores de precio citados, deéerán presentarse por escrito o ver mente al Depto. de Vigilancia de la Dire General de Precios, sita en Venustiano Carr 52, 3er. piso o llamando al teléfono 18-11-20.

México, D. F., a 28 de Mayo de Mayo de 1

P. A. del Secretario, el Director Gral. de Precios, JULIAN RODRIGUEZ ADAME.—Rúb.

Tomado del Diario Oficial de la Federación Junio 1ro. de 1954.-Tomo CCIV.-Núm 25.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

Secretaría de Economía

Aviso por el que se dan a conocer al público los precios máximos a que deberán ser vendidos los pescados enlatados que en el mismo especifica.

Al margen un sello, que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Sría. de Economía.-Dirección General de Precios.

AVISO AL PUBLICO

Con fundamento en los Artículos 1o. Fracción I y 2o. de la Ley sobre Atribu-

del Ejecutivo Federal en Materia , así como del Artículo Unico el to de 5 de junio de 1951, se ha- del conocimiento público los precios oficiales de los siguientes pesca- enlatados, elaborados por Industrial e Ensenada, S. de R. L. y que tendrán en toda la República, a partir e esta fecha y hasta nuevo aviso.

Sardinas	Precios Máximos Por caja	Por pieza
ovalada, caja de 48 latas de 425 a 450 gramos netos cada una, en tomate	$ 129.50	$ 3.00
cilíndrica, caja de 48 latas con 450 gramos netos cada una, al natural	120.75	2.80
cilíndrica, de 100 latas de 141 gramos netos cada una, al natural	126.50	1.40
cilíndrica, caja de 72 latas con 227 gramos netos cada una, al natural	120 75	1.85
Pescado estilo Salmón		
cilíndrico, de 48 latas 450 a 455 netos c. u., al natural	125 30	2.90
almón cilíndrico; caja de 48 latas con 240 gramos cada una,	80.50	1.85

quejas contra los infractores de los precios citados deberán presentarse por escrito al Departamento de Vigilancia de esta Dirección General de Precios, sita en Venustiano Carranza No. 52, 2o. piso o llamando a los siguientes teléfonos: 18-11-20, 10-08-25, 10 08-44 y 10 08-61. En los Estados las quejas deberán presentarse a los Agentes de Economía correspondientes a la jurisdicción de que trate.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de Mayo de 1954. El Director Gral. de Precios, JULIAN RODRIGUEZ ADAME. Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de mayo de 1954. Tomo CCIV. Núm. 24.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripcion trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señora
María Guadalupe Robles.

En Juicio Divorcio sigue su contra Jesus Cienfuegos, dictóse 19 diecinueve actual, sentencia definitiva que en su parte propositiva, dice PRIMERA:—Las partes han tenido y tienen personalidad para gestionar en este procedimiento.—SEGUNDA:—El actor probó su acción y la parte demandada no opuso excepciones.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo legal del matrimonio que con fecha 16 dieciseis de junio de 1947 mil novecientos cuarenta y siete se celebró entre el actor J. Jesús Cienfuegos y la señora María Guadalupe Robles de Cienfuegos; por los que ambos quedan con la libertad de contraer nuevo matrimonio con la salvedad de que la demandada Ma. Guadalupe Robles, no pobrá verificarlo sino después de dos años de que cause estado esta resolución.—TERCERA:—El hijo menor de edad habido durante el matrimonio de nombre Antonio Cienfuegos Robles, quedará bajo la patria Potestad del actor su padre J. Jesús Cienfuegos.—CUARTA:—No se hace especial condenación en costas.—QUINTA:—Ejecutariada que sea esta Resolución remítase copia certificada de la mi al Ciudadano Encargado del Regi Civil de la población de Jalisco, Narit, para los efectos a que se con el artículo 291 del Código Civil an menciondo.—SEXTA:—Notifíquese Así definitivamente lo sentenció el dadano Licenciado Pablo Caraveo rez, Juez Segundo de Primera Instan de ésta ciudad, actuando con su Srio. que autoriza y dá fé.—Firmas.—Lic. Pablo Caraveo S. E. Flores V.-Rúbricas.

Lo que se hace saber a Ud., en vía de Notificación para los efectos legales a que hubiere lugar.

Tepic, Nay., 26 de mayo de 1954

El Secretario,

ESTEBAN FLORES V.—Rúb.

Números: 45 y 46 2 v 1

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote número 3 del 2do. Fraccionamiento de la ex-Hda de «NAVARRETE», Municipio de San Blas, Nayarit

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola de tres predios rústicos denominados respectivamente GRANADOS, EL VERDE y LA VILLITA, ubicados Mpio. de Ixtlán, Nayarit

EDICTO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo: Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote número 3 del 2do. Fraccionamiento de la ex-Hacienda de Navarrete, Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F. – Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico contituído por el Lote número 3 del 2do. Fraccionamiento de la ex-Hda. de «NAVARRETE,» ubicado en el Mpio. San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Rodolfo González Ríos; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 10 de Noviembre de 1951, el señor Rodolfo González Ríos, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 512.00 00 Hs. de agostadero en terrenos áridos y monte equivalentes a 64.00-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Al Norte, Ejido Definitivo de «Isla del Conde»; al Sur, Fraccionamiento de «Playa del Rey» Estero de por medio; Este, Lote número 4 de Ana Mercado y al Oeste, Lote número 2 de Manuel Parra. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente.

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara Inafectable

para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población Agrícola, la superficie de 512.00-00 Hs. Quinientas Doce Hectáreas, de agostadero en terrenos áridos y monte, equivalentes a 64.00 00 Hs. Sesenta y Cuatro Hectáreas, de riego teórico, que integra el predio rústico constituído por el Lote número 3 del 2do. Fraccionamiento de la ex-Hacienda de «NAVARRETE,» con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Rodolfo González Ríos, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero de 1954.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola de tres predios rústicos denominados respectivamente «Granados», «El Verde» y «La Villita», del Municipio de Ixtlán, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola de tres predios rústicos denominados respectivamente «GRANADOS,» «EL VERDE» y «LA VILLITA,» ubicados en el Municipio de Ixtlán del Estado de Nayarit, propiedad del señor Florentino Parra Camacho; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 14 de noviembre de de 1951, el Sr. Florentino Parra Camacho, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para los predios mencionados, cuyas superficies son: para el primero, 10,80-00 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Noroeste, zona urbana de Ixtlán, Río del mismo nombre de por medio; al Noreste y Sureste, Scs. de Merced Partida Altamirano y al Suroeste, Ejido definitivo de «Ixtlán»; para el segundo, 33.00 00 Hs. de las cuales 12.00-00 son de riego y 21.00-00 Hs. de agos-tadero de buena calidad, equivalentes a 17.25-00 Hs. riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, Genaro Rivas; al Suroeste, Ejido definitivo de «Ixtán», camino a S. Marcos de por medio; al Este, Sucesores de Merced Partida y al Oeste, y Noroeste, Ejido de «Ixtlán»; para el tercero, 12.00-00 Hs. de temporal, equivalentes a 6.00 00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Norte, Zona urbana de Ixtlán, calle «Río Viejo» de por medio; Sur, Pablo Jaime, Rio de «Ixtlán» de por medio; al Este, Luis Hernández; y al Oeste, Panteón Municipal. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en

ıtido favorable y el Depto. Agrario en
verificaciones posteriores ha llegado
tablecer que no existe problema agra-
relacionado con los predios de que se
ta. En el presente caso han quedado
isfechos los requisitos que estatuye el
t. 294 del Código Agrario en vigor y
los predios aludidos tienen una su-
rficie en conjunto que no excede de los
ites que señala el Artículo 104 del
smo Ordenamiento, el suscrito, Presi-
nte de los Estados Unidos Mexicanos,
n apoyo en las disposiciones invocadas
en los Artículos 33 del citado Cuerpo
Leyes y 27 de la Constitución Política
l País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declaran inafectables
ra los efectos de dotación y ampliación
dales o de creación de nuevo centro
población agrícola, las 10.80-00 Hs.
es Hectáreas, Ochenta Areas riego, que
e integran el predio rústico denomina-
OS GRANADOS», con las colindan-
se anotan en el Considerando
ente, ubicado en el Mucipio de Ix-
n del Estado de Nayarit, propiedad
l señor Florentino Parra Camacho.

SEGUNDO.-Se declaran inafectables
ra los efectos de dotación y amplia-
n ejidales o de creación de nuevo cen-
o de población agrícola, las 33.00-00
s Treinta y Tres Hectáreas de las cua-
s, 12.00-00 Doce Hectáreas, son de rie-
y 21.00 00 Hs. Veintiuna Hectáreas,
agostadero de buena calidad, equiva-
tes a 17.25-00 Hs. Diecisiete Hectá-
Veinticinco Areas de riego teórico,
e integran el predio rústico denomina-
«EL VERDE,» con las colindancias
e se anotan en el Considerando prece-
nte, ubicado en el Municipio de Ixtlán,
del Estado de Nayarit, propiedad del señor Florentino Parra Camacho.

TERCERO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola las 12.00 00 Hs. Doce Hectáreas de temporal, equivalentes 6.00 00 Hs. Seis Hectáreas riego teórico, que integran el predio rústico denominado «LA VILLITA,» con las colindancias que se anotan en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ixtlán, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Florentino Parra Camacho.

CUARTO.—Queda expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies, que sumadas a las que aquí se consideran, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinadas a satisfacer necesidades agrarias.

QUINTO.-Expídanse los Certificados respectivos; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero 1954.

El Secretario General.
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

La Industria debe ooperar a la Cons- cción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señora
María Guadalupe Robles.

En Juicio Divorcio sigue su contra Jesús Cienfuegos, dictóse 19 diecinueve actual, sentencia definitiva que en su parte propositiva, dice PRIMERA:—Las partes han tenido y tienen personalidad para gestionar en este procedimiento.—SEGUNDA:—El actor probó su acción y la parte demandada no opuso excepciones.—En consecuencia se declara disuelto el vínculo legal del matrimonio que con fecha 16 dieciseis de junio de 1947 mil novecientos cuarenta y siete se celebró entre el actor J. Jesús Cienfuegos y la señora María Guadalupe Robles de Cienfuegos; por los que ambos quedan con la libertad de contraer nuevo matrimonio con la salvedad de que la demandada Ma. Guadalupe Robles, no pobrá verificarlo sino después de dos años de que cause estado esta resolución.—TERCERA:—El hijo menor de edad habido durante el matrimonio de nombre Antonio Cienfuegos Robles, quedará bajo la patria Potestad del actor su padre J. Jesús Cienfuegos. —CUARTA:—No se hace especial condenación en costas.—QUINTA:—Ejecutariada que sea esta Resolución remítase copia certificada de la al Ciudadano Encargado del Re Civil de la población de Jalisco, rit, para los efectos a que se con el artículo 291 del Código Civil an menciondo.—SEXTA:—Notifíqu Así definitivamente lo sentenció el dadano Licenciado Pablo Caraveo rez, Juez Segundo de Primera Insta de ésta ciudad, actuando con su S que autoriza y dá fé.—Firmas.—Lic. blo Caraveo S. E. Flores V.-Rúb

Lo que se hace saber a Ud., en de Notificación para los efectos lega a que hubiere lugar.

Tepic, Nay., 26 de mayo de 1954

El Secretario,

ESTEBAN FLORES V.—Rúb.

Números: 45 y 46 2

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 12 DE JUNIO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote número 6 del 2do. Fraccionamiento de la ex-Hda. de «NAVARRETE». Municipio de San Blas, Nayarit.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el lote número 27 del 2do. Fraccionamiento de SAUTA. Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

AVISO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote número 6 del 2do. Fraccionamiento de la ex-Hacienda de Navarrete, Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F. —Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 6 del 2do. Fraccionamiento de la ex-Hda. de «NAVARRETE,» ubicado en el Mpio. San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor José Muñoz; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 12 de Noviembre de 1951, el señor José Muñoz, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de ..... 344 00 00 Ha. de monte y agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 43.00-00 Ha. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Al Norte, Ejido de «La Virocha;» al Suroeste, «Potrero del Rey,» Estero del «Varadero» de por medio; al Este, Antonio Pérez Valenzuela y al Oeste, Alfredo Morales Romero. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente.

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación

ejidales o de creación de nuevo centro de población Agrícola, la superficie de 344.00-00 Hs. Trescientos Cuarenta y Cuatro Hectáreas, de monte y agostadero en terrenos áridos equivalentes a 43.00 00 Hs. Cuarenta y Tres Hectáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm. 6 del 2do. Fraccionamiento de la ex-Hacienda de «NAVARRETE,» ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, propiedad del señor José Muñoz, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.- Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero de 1954.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad cola del predio rústico constituido por Lote Núm. 27 del 2do. Fraccionami de «Sauta», Mpo. de Santiago Ixc., Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados U dos Mexicanos.- Poder Ejecutivo F deral.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 27 del segun fraccionamiento de «Sauta», ubicado el Municipio de Santiago Ixcutintla, Estado de Nayarit, propiedad del s Santiago Ocampo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 14 de noviem de 1951, el Sr. Santiago Ocampo su carácter de propietario, solicitó la

claratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de .... 203.20-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 50.80-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Noroeste, Lote Núm. 26; Noreste, Ejido definitivo de «El Limón»; Sur y Este «El Ingenio» y al Suroeste Hacienda de Navarrate, arroyo de Jumatán de por medio. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que a el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.-Se declaran inafectables para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 203.20 00 Hs. Doscientas Tres Hectáreas Veinte Areas de Agostadero de buena calidad, equivalentes a 50.80-00 Cincuenta Hectáreas Ochenta Arias de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm. 27 del segundo Fraccionamiento de «Sauta» con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, propiedad del señor Santiago Ocampo; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies, que sumadas a las que aquí se con-

a, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinadas a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero 1954.

El Secretario General.
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

AVISO:

ERNESTO ARRACHE V., Gerente de la "Embotelladora del Nayar," S. A., con domicilio en la Esq. de las calles de Veracruz y Emiliano Zapata Núm. 57 Poniente de esta ciudad, solicita las franquicias les que otorga la Ley para la Protección y Fomento Industrial del Es

Se hace del conocimiento público, a efecto de que quienes se consideren sionados con la concesión solicitada, presenten oposición ante la Secretaría Gen de este Gobierno, dentro de los quince días contados a partir de la tercera publi ción de este aviso en los Periódicos Locales "El Nayar", "El Sol de Tepic" y P riódico Oficial del Estado.

DATOS DEL SOLICITANTE.

FUNDAMENTOS:—Desean acogerse a los beneficios que conceden franquicias establecidas en los párrafos b), c) y d) del Art. 2/o. de la Ley de Fo mento Industrial, debiéndose hacer la publicación de este aviso, con fundamento lo dispuesto en el Art. 4/o. de la referida Ley.

CAPITAL INICIAL:—$ 500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA INDUSTRIA:

Producto: Coca-Cola.

I.-Capacidad de la botella en c.c. 203. a 211.

II.-Materias primas: Azúcar Refinada, Agua tratada, Gas Carbónico concentrado.

AZUCAR.

1o. Cantidad de azúcar, expresada en gramos botella: 20.24 a 20.43.

ANHIDRICO CARBONICO.

1o. Volúmenes de gas, usados en la carbonatación: 3.50 a 4.00
2o. Gramos de anhídrico carbónico usados por botella: 1.93 a 2.25

Producto: Limonada.

CARACTERISTICAS:

I.-Capacidad de la botella en c.c. de 203 a 211

II.-Materias primas: Azúcar refinada, Agua tratada, Gas Carbónico concentrado.

AZUCAR.

1o. Cantidad de azúcar expresada en gramos botella: 19.85 a 20.24

ANHIDRICO CARBONICO.

1o. Volúmenes de gas, usados en la carbonatación: 3.50 a 4.00
2o. Gramos de Anhídrico carbónico usados por botella: 1.93 a 2.25

MAQUINARIA:

1o. Marca y Número de serie de la maquinaria Llenadora y Tapadora: "Dixie" "C" Serie Ilegible
2o. Capacidad de Producción, promedio por hora: de 1,680 a 1,920 botel

Tepic Nay., 29 de marzo de 1954 -SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELCION.-El Srio. Gral. de Gobno., **Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-R**

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos -Srís. Gral. de Gobno -Tepic, Nay.

Números: 47, 48 y 49 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote número 5 del Fraccionamiento número Uno, del denominado «NAVARRETE», Municipio de San Blas, Nayarit

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el Lote número 23 del 2do. Fraccionamiento de SAUTA, Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit

AVISO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote número 5 del Fraccionamiento número Uno del denominado «Navarrete,» Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal.— México, D. F. - Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico contituído por el Lote número 5 del Fraccionamiento número Uno del denominado «NAVARRETE,» ubicado en el Mpio. de San Blas, del Edo. de Nayarit, propiedad del señor Hilario Rosales; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 24 de Noviembre de 1951, el señor Hilario Rosales, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 335.60 00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 83.90-00 Hs. de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: al Noreste, ex hda. de Navarrete; al Suroeste, Ejido del Fintadeño; al Este, Ex-hda. de Navarrete; y al Oeste, propiedad de Amparo Morales. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente.

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro

de población Agrícola, la superficie de 335.60-00 Hs. Trecientas Treinta y Cinco Hectáreas Sesenta Areas de Agostadero de buena calidad equivalentes a 83.90-00 Hs. Ochenta y Tres Hectáreas, Noventa Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm. 5 del Fraccionamiento Núm. Uno, del denominado «NAVARRETE,» con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Hilario Rosales; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.- Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero de 1954.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 23 del 2do. Fraccionamiento de «Sauta», Mpo. de Santiago Ixc., Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 23 del segundo fraccionamiento de «Sauta», ubicado en el Municipio de Santiago Ixcutintla, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora Leonor Mercado Vda. de Isaguirre; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 4 de diciem de 1951, la señora Leonor Mercado v da de Isaguirre, en su carácter de

pietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 544-00-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 68.00-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Noreste, Ejido de el Tambor y Ejido definitivo de El Jicote; Noroeste, Carlos Mercado, y al Suroeste, Miguel Morales Romero. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. A- en sus verificaciones posteriores llegado a establecer que no existe ma agrario relacionado con el pre- de que se trata. En el presente caso quedado satisfechos los requisitos estatuye el Artículo 294 del Código en vigor y como el predio aludi- tiene una superficie que no excede de límites que señala el Artículo 104 del Ordenamiento, el suscrito, Presite de los Estados Unidos Mexicanos, apoyo en las disposiciones invocadas en los Artículos 33 del citado Cuerpo e Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el site

A C U E R D O :

PRIMERO.-Se declaran inafectables los efectos de dotación y ampliación les o de creación de nuevo centro población agrícola la superficie de .00-00 Hs. Quinientas Cuarenta y ro Hectáreas de Agostadero en teos áridos equivalentes a 68.00-00 Sesenta y Ocho Hectáreas, de riego o, que integran el predio rústico stituído por el Lote Núm. 23 del 2do. ccionamiento de «Sauta» con las colincias anotadas en el Considerando prete, ubicado en el Mpio. de Santiago tla del Estado de Nayarit, propiede la Sra. Leonor Mercado Vda. de rre quedando expresamente entenque si la beneficiaria posee además ere en propiedad otras superfique sumadas a las que aquí se con- , excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinadas a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero 1954.

El Secretario General.
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

AVISO:

ERNESTO ARRACHE V., Gerente de la "Embotelladora d Nayar," S. A., con domicilio en la Esq. de las calles de Veracruz y Em liano Zapata Núm. 57 Poniente de esta ciudad, solicita las franquicias fisc les que otorga la Ley para la Protección y Fomento Industrial del Estad

Se hace del conocimiento público, a efecto de que quienes se consideren l sionados con la concesión solicitada, presenten oposición ante la Secretaría Gene de este Gobierno, dentro de los quince días contados a partir de la tercera public ción de este aviso en los Periódicos Locales "El Nayar", "El Sol de Tepic" y P riódico Oficial del Estado.

DATOS DEL SOLICITANTE.

FUNDAMENTOS:—Desean acogerse a los beneficios que conceden las franquicias establecidas en los párrafos b), c) y d) del Art. 2/o. de la Ley de Fo mento Industrial, debiéndose hacer la publicación de este aviso, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 4/o. de la referida Ley.

CAPITAL INICIAL:—$ 500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA INDUSTRIA:

Producto: Coca-Cola.

I.-Capacidad de la botella en c.c. 203. a 211.
II.-Materias primas: Azúcar Refinada, Agua tratada, Gas Carbónico y concentrado.

AZUCAR.

1o. Cantidad de azúcar, expresada en gramos botella: 20.24 a 20.43.

ANHIDRICO CARBONICO.

1o. Volúmenes de gas, usados en la carbonatación: 3.50 a 4.00
2o. Gramos de anhídrico carbónico usados por botella: 1 93 a 2.25

Producto: Limonada.

CARACTERISTICAS:

I.-Capacidad de la botella en c c. de 203 a 211
II.-Materias primas: Azúcar refinada, Agua tratada, Gas Carbónico y concentrado.

AZUCAR.

1o. Cantidad de azúcar expresada en gramos botella: 19 85 a 20 24

ANHIDRICO CARBONICO.

1o. Volúmenes de gas, usados en la carbonatación: 3.50 a 4.00
2o. Gramos de Anhídrico carbónico usados por botella: 1.93 a 2.25

MAQUINARIA:

1o. Marca y Número de serie de la maquinaria Llenadora y Tapadora: "Dixie" "C" Serie Ilegible
2o. Capacidad de Producción, promedio por hora: de 1,680 a 1,920 botel

Tepic. Nay., 29 de marzo de 1954.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REEL CION.-El Srio. Gral. de Gobno, **Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-R**

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos -Srío. Gral. de Gobno -Tepic, Nay.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 19 DE JUNIO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. [illegible] Ampliando [illegible] en la Ley de Egresos vigente [illegible] Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencia [illegible] la del predio [illegible] número [illegible] TA, Mpio. de [illegible]

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

CONCEDIENDO Exequatur a [illegible] Monge, para que [illegible] de Consul General [illegible] México con jurisdicción [illegible]

AVISO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3569.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos [illegible]te en la Municipalidad de Acaponeta, Na[illegible], contenida en Decreto Núm. 3536, se amplían las partidas números 70 y 72, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	XIV.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS	
70.-	Para cubrir sueldos de empleados substitutos o supernumerarios, con	$ 5,000.00 más
	XVI.-SALDOS INSOLUTOS.	
72.-	Para el pago de saldos insolutos, con	,, 5,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúbrica.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el Lote Núm. 25 del 2do. Fraccionamiento de «Sauta», Mpo. de Santiago Ixc., Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 25 del segundo fraccionamiento de «Sauta», ubicado en el Municipio de Santiago Ixcutintla, del Estado de Nayarit, propiedad del señor César Isaguirre; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 24 de noviembre de 1951, el señor César Izaguirre, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 689 00-Hs. de agostadero en terrenos á equivalentes a 86.12-50 Hs. de riego rico, con las colindancias siguientes: N te, Ejido del Jicote; Noroeste, Miguel rales R.; Sureste, Lote Núm. 26; oeste, Ejido de «El Espino» y al Ejido de «El Jicote,» y ampliación d nitiva del Ejido Salazares. El pr vente comprobó a satisfacción sus rechos de propiedad sobre dicho inmue ble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 689.00-00 Hs. Seiscientas Ochenta y Nueve Hectáreas de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 86.12-50 Hs. Ochenta y Seis Hectáreas, Doce Areas, Cincuenta Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm. 25 del 2do. Fraccionamiento de «Sauta» con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, propiedad del señor César Izaguirre, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies, que sumadas a las que aq se considera, excedan del límite que Ley señala como inafectable, dichos

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

tes podrán ser destinadas a satisfa- necesidades agrarias.

SEGUNDO.- Expídese el Certificado tivo; inscríbase este Acuerdo en l egistro Agrario Nacional y publíque- e en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial del Go- del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje- vo de la Unión, en México, D. F., a veinte días del mes de mayo de mil vecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,
ng. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero 1954.

El Secretario General.
JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Concediendo Exequatur al señor Víctor Julio Monge, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Costa Rica, en México con jurisdicción en toda la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.,—Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADOLFO RUIZ CORTINES,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de Costa Rica, en México, D.F., que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de San José, el dia primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en favor del señor Víctor Julio Monge, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Costa Rica en esta capital, con jurisdicción en toda la República.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dos del libro correspondiente, el día diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

LUIS PADILLA NERVO.-Rúbrica.

AVISO:

ERNESTO ARRACHE V., Gerente de la "Embotelladora del Nayar," S. A., con domicilio en la Esq. de las calles de Veracruz y Emiliano Zapata Núm. 57 Poniente de esta ciudad, solicita las franquicias fiscales que otorga la Ley para la Protección y Fomento Industrial del Estado.

Se hace del conocimiento público, a efecto de que quienes se consideren lesionados con la concesión solicitada, presenten oposición ante la Secretaría General de este Gobierno, dentro de los quince días contados a partir de la tercera publicación de este aviso en los Periódicos Locales "El Nayar", "El Sol de Tepic" y Periódico Oficial del Estado.

DATOS DEL SOLICITANTE.

FUNDAMENTOS:—Desean acogerse a los beneficios que conceden las franquicias establecidas en los párrafos b), c) y d) del Art. 2/o. de la Ley de Fomento Industrial, debiéndose hacer la publicación de este aviso, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 4/o. de la referida Ley.

CAPITAL INICIAL:—$ 500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA INDUSTRIA:

Producto: Coca-Cola.

I.-Capacidad de la botella en c.c. 203. a 211.

II.-Materias primas: Azúcar Refinada, Agua tratada, Gas Carbónico y concentrado.

AZUCAR.

1o. Cantidad de azúcar, expresada en gramos botella: 20.24 a 20.43.

ANHIDRICO CARBONICO.

1o. Volúmenes de gas, usados en la carbonatación: 3.50 a 4.00

2o. Gramos de anhídrico carbónico usados por botella: 1.93 a 2.25

Producto: Limonada.

CARACTERISTICAS:

I.-Capacidad de la botella en c.c. de 203 a 211

II.-Materias primas: Azúcar refinada, Agua tratada, Gas Carbónico y concentrado.

AZUCAR.

1o. Cantidad de azúcar expresada en gramos botella: 19.85 a 20.24

ANHIDRICO CARBONICO.

1o. Volúmenes de gas, usados en la carbonatación: 3.50 a 4.00

2o. Gramos de Anhídrico carbónico usados por botella: 1.93 a 2.25

MAQUINARIA:

1o. Marca y Número de serie de la maquinaria Llenadora y Tapadora: "Dixie" "C" Serie Ilegible

2o. Capacidad de Producción, promedio por hora: de 1,680 a 1,920 botellas

Tepic, Nay., 29 de marzo de 1954.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELCION.-El Srio. Gral. de Gobno., **Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb**

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos -Sría. Gral. de Gobno.-Tepic, Nay.

Números: 47, 48 y 49 **3 v.**

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE JUNIO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3570.- Ampliando la Partida número 7 de la Ley de Egresos vigente en el Mpio. de Ixtlán, Nayarit.

DECRETO Núm. 3571.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Compostela, Nayarit.

DECRETO Núm. 3572.—Creando la Partida número 59 Bis en la Ley de Egresos vigente en el Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

DECRETO Núm. 3573.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc. Nayarit, a vender un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote número 5 del 2do. Fraccionamiento de la ex-Hda. de «NAVARRETE», Municipio de San Blas, Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3570

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto número 3506, se amplía la Partida número 7, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	II.—ALUMBRADO PUBLICO.	
7.-Para la renta de energía eléctrica, con		$ 500.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente, NAZARIO MEZA PEÑA.-Dip. Secretario, PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Dip. Secretario, ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMÁN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3571.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto número 3501, se amplían las Partidas números 21, 23, 47, 65 y 70, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO	
21.-	Para compra de reparación de muebles, con	$ 2,000.00 más.
23.-	Gastos de Acción Social, con	5,000.00 ,,
	VI.-MEJORAS MATERIALES.	
46.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	15,000.00 ,,
	X.-HIGIENE.	
65.-	Para compra de refacciones y reparaciones, con	5,000.00 ,,
	XI.-JARDINES.	
70.-	Para compra de plantas, insecticidas y herramientas, con	3,000.00 ,,

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3572.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto Número 3513, se crea la Partida número 59 Bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XV.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES Y ENERGIA ELECTRICA.	
59 Bis.-	Para el pago del Alumbrado Público en San Vicente, a razón de $ 100.80 mensuales	$ 1,209.60

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

ectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Dip. Presidente.-. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Di-Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALA-)EZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la racción II del Artículo 69 de la Constitución olítica del Estado y para su debida observan- promulgo el presente DECRETO en la Re-dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te-c, su Capital, a los diez días del mes de junio mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3573.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ciu-o Profr. Antonio Loera López, Presidente pal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para venda a la señora María L. Orozco, un solar Fundo Municipal, con las medidas y linderos tes:

Al Norte, 16 metros, lindando con terreno Fundo Municipal; al Sur, 16 metros, lindano con María Bueno; al Este, 14.45 metros, lincon Tiburcio X., estos dos colindantes en ón de terrenos Municipales; al Oeste, 14.45 metros, lindando con el Callejón Municipal, que salida a la calle Donato Guerra; teniendo una rficie total de 231.20 metros cuadrados y un a de $ 0.50 metro cuadrado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúbrica.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote número 5 del segundo Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de «Navarrete,» Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F. —Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico contituído por el Lote número 5 del segundo Fraccionamiento de la Ex Hacienda de «NAVARRETE,» ubicado en el Mpio. de San Blas, del Edo. de Nayarit, propiedad del señor Alfredo Morales Romero; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 6 diciembre de 1951, el señor Alfredo Morales Romero, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es

de 320.00-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos y monte equivalentes a ..... 40.00-00 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: al Noroeste, Ejido de La Virocha; al Noreste Lote Núm. 6; al Sureste, Potrero del Rey, Estero de Varaderos de por medio y al Suroeste Lote Núm. 4 El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposicione sinvocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente.

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población Agrícola, la superficie de 320.00-00 Hs. Trescientas Veinte Hectáreas de Agostadero en terrenos áridos y monte, equivalentes a 40.00-00 Hs. Cuarenta Hectáreas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm. 5 del segundo Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de «NAVARRETE,» con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Alfredo Morales Romero; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.- Expídase el Certific respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., los veinte días del mes de mayo de novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 22 de febrero de 1954.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rú

E D I C T O

Al margen un sello con el Escud Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Sra.
Gilda Carpena Vda.
de Menchaca.

Deberá presentarse ante este Juzgado el día 2 entrante mes de Julio a las 11 horas, apercibida de no hacerlo dará por confesa de las posesiones que le articula José Lara Raygosa en el Juicio Civil Sumario promueve Pablo Castañeda en contra del citado Lara, por pago de pesos.

Tepic, Nay., 11 de Junio de 19

Los Testigos Asistencia,

LILIA LEAL V.—Rúbrica.

ANTONIO GIL A.—Rúbrica.

Números: 50, 51 y 52 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 26 DE JUNIO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3574 - Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, a vender un solar del Fondo Municipal.

DECRETO Núm. 3575 - Autorizando al Ejecutivo del Estado, a vender la Estación Radiodifusora X. E. X. T.

DECRETO Núm. 3577 - Autorizando al H. Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, a vender un solar del Fondo Municipal.

DECRETO Núm. 3578 - Ampliando y creando Partidas en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de La Yesca, Nayarit.

EDICTOS

AVISO

A los Propietarios de Fincas Urbanas.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3574

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Lic. Felipe Ibarra Partida, Presidente Municipal de de esta Ciudad, para que venda al señor Buenaventura O'Connor, una fracción de terreno en en forma triangular de propiedad Municipal, con una superficie de 424 metros cuadrados ubicado al sur de esta Ciudad, con las medidas y linderos siguientes.

Al Norte, 77.50 metros lindando con una calle recien abierta al servicio público que ve al Oriente de la Ciudad, perpendicular al monumento Fray Junípero Serra; al Sur, 76 metros, lindando con propiedades del Sr. Buenaventura O'Connor; al Oriente, con terreno propiedad del interesado y al poniente 10 metros lindando con terreno propiedad del señor Rafael Ibarra Trujillo, teniendo un valor fiscal de $ 2,120.00 (Dos Mil Ciento Veinte Pesos.)

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente, NAZARIO MEZA PEÑA.-Dip. Secretario, PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Dip. Secretario, ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3575.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en los términos y condiciones que estime convenientes en beneficio de la Hacienda Pública, venda al mejor postor la planta de la Estación Radiodifusora X. E. X. T. de su propiedad, invirtiendo la totalidad de su venta en la construcción de Escuelas en el Estado.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.

NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúbrica.

Dip. Srio.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3577.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Manuel Yerena Alatorre, Presidente Municipal de San Blas, Nayarit, para que venda al C. Ingeniero Benjamín Cortina Carmona, un solar del Fundo Municipal, con las medidas y Colindancias siguientes:

Al Norte, mide 20 metros y linda con propiedad Municipal; al Sur, 20 metros lindando con la calle Sonora; al Oriente, mide 20 metros y linda con propiedad Municipal y al Poniente, mide 20 metros y linda con marismas del estero, teniendo una superficie total de 400 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 2.00 (Dos Pesos) por metro cuadrado.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3578.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos te en la Municipalidad de la Yesca, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3508, se amplia partida Núm. 11 y se crea el Ramo VI, Núm. 12, para quedar en la siguiente :

Ramos.	Asignación.
I.-MEJORAS MATERIALES.	
1.-En esta cabecera y pueblos de Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic y Amatlán de Jora, con	$ 10,000.00 más
VI.-SALDOS INSOLUTOS.	
2.-Para pago de saldos y sueldos pendientes de ejercicios pasados.	„ 676.00 „

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus a partir de la fecha de su publicación en co Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los diez días del mes de ju de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Presi —Profr. SALVADOR ARAMBUL IBA Dip. Secretario.—ANTONIO ORTIZ VA , Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la II del Artículo 69 de la Constitución del Estado y para su debida observan promulgo el presente DECRETO en la Re del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te su Capital, a los once días del mes de junio novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

Secretario Gral. de Gobierno,
IGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Sra.
Gilda Carpena Vda.
de Menchaca.

Deberá presentarse ante este Juzgado el día 2 entrante mes de Julio a las 11 horas, apercibida de no hacerlo se dará por confesa de las posesiones que le articula José Lara Raygosa en el Juicio Civil Sumario promueve Pablo Castañeda en contra del citado Lara, por pago de pesos.

Tepic, Nay., 11 de Junio de 1954

Los Testigos Asistencia,

LILIA LEAL V.—Rúbrica.

ANTONIO GIL A.—Rúbrica.

Números: 50, 51 y 52 3 v 2

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primerá Instancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas Nueve de Julio cursante, verificarase Almoneda bienes plantío de cafetos ubicados Barranca del Pozo comprensión Jalcocotán, Nayarit, propiedad Manuel Arteaga, postura legal, dos terceras partes $ 8,000.00, dentro Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Lic. César Saucedo.-Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Junio 22 de 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. de 1a. Inst.

CATARINO L. CAMARENA.

Números 51 y 52 2—v—1

AVISO.

A los Propietarios de Fincas Urbana

La Ley de Hda. del Edo. en su Art. 27 establec

«Art. 27.—Los propietarios, usufructuarios, poseedores o detentadores de bienes inmuebles, deberán presentar para los efectos de esta Ley, las manifestaciones que ordene el Reglamento y en la forma y términos que el mismo prevenga.

Igual obligación se establece respecto a los nuevos edificios que se construyan, reedificaciones, aumentos y mejoras que se hagan a los predios. Si la finca construída no se hubiere concluído; pero se rentare o fuere ocupada aunque sea en parte, o hallándose en condiciones de servicio para el objeto a que fuere destinada, igualmente será manifestada.»

Así mismo el artículo 12 del Reglamento previene:

Art. 12.—Los aumentos extraordinarios en el valor de los predios rústicos y urbanos, y las construcciones, reedificaciones, aumentos y mejoras que se hagan en los predios a que se refiere el Artículo 42 de la Ley que se reglamenta, deberán manifestarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se verifique. La manifestación respectiva precisará el importe del aumento refiriéndolo a la última manifestación presentada por el causante, o suplida en su caso »

Esta Tesorería General del Estad en cumplimiento a lo dispuesto en Artículos antes citados, concede un p de **TREINTA DIAS** contados partir de la fecha y de su publicación los diarios locales, para que los prop tarios de fincas urbanas presenten a es Oficina y a las Recaudaciones y Del gaciones de Rentas, las manifestacion correspondientes a nuevos edificios c truídos, reedificaciones, aumentos y m joras hechas a los predios urbanos a de que las Juntas Calificadoras de Propiedad, procedan a fijar los nuev valores catastrales de los predios urb nos en los casos a que se refieren l ordenamientos a que se ha hecho ref rencia.

Las formas correspondientes para manifestaciones de fincas nuevas, mej ras a los predios, reedificaciones, et pueden obtenerse en esta Oficina.

Los Propietarios de fincas urban que no presenten las manifestaciones que se trata, dentro del plazo señalad quedan sujetos a las sanciones que misma Ley previene.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., Junio 21 de 1954.

El Tesorero General del Estado,

MANUEL RIVAS CORONADO.

Números: 51, 52 y 1

3 v

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 1954 | TOMO LXXV Nº 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3576.—Concediendo participaciones a algunos Municipios

DECRETO Núm. 3579.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, a vender un solar del Fundo Municipal

DECRETO Núm. 3584.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

EDICTOS

AVISO

A los Propietarios de Fincas Urbanas.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3576

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Los HH. Ayuntos de Tecuala, Santiago Ixc., San Blas y la, pertenecientes a esta Entidad Federativa, participarán del 50% que de acuerdo con el Artículo 4o. de la Ley de Ingresos de la Federación se concederá al Estado, en el presente ejercicio Fiscal, por la explotación de Caza y Similares; Pesca, Bucco y Similares; distribuyéndose el 15% que les corresponde, de la siguiente manera:

Tecuala, el 4%	Santiago Ixc., el 4%
San Blas, el 4%	Compostela, el 3%

ARTICULO SEGUNDO.--Las participaciones anteriores las recibirán los HH. Ayuntamientos, al mandarse las liquidaciones correspondientes por el Depto. de Impuestos Especiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al adquirirse de la Oficina Federal de Hacienda la orden de pago.

TRANSITORIO:

UNICO—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero del corriente año.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente, NAZARIO MEZA PEÑA.-Dip. Secretario, PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Dip. Secretario, ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3579.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Presidente Municipal de Compostela, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal, a la Señora Claudia Trejo Gutiérrez, con las medidas y linderos siguientes:

En la cantidad de $ 200.00 (Doscientos Pesos), un solar valdío, que mide 15.70 metros de Norte a Sur, por 15.40 metros de Oriente a Poniente lindando: al Oriente, con Pedro Jiménez; al Poniente con calle Caloca; al Norte, con calle Bravo y al Sur, con Antonia Rentería Andrade, teniendo una superficie total de 241.78 me cuadrados.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.

NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúbrica.

Dip. Srio.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3580.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto número 3542, se amplían las Partidas números

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

93, 194, 304, 312 y 313, para quedar en la siguiente forma:

Ramos.	Asignación.
XVIII.-EDUCACION FISICA.	
193.-Para compra de artículos deportivos, con	$ 6,000.00 más.
194.-Para organización de Campeonatos Estatales y participaciones en Competencias Nacionales, con	5,000.00 ,,
XXV.-GASTOS GENERALES	
-Unificación Campesina, con	5,000.00 ,,
12.-Mobiliario General, con	100,000.00 ,,
13.-Para obras de Abastecimiento de Agua Potable en el Edo., con	100,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los once días del mes junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Dip. Presidente.-. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Di-Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALA-, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la II del Artículo 69 de la Constitución ca del Estado y para su debida observanpromulgo el presente DECRETO en la Redencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tesu Capital, a los once días del mes de junio e mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Sra.
Gilda Carpena Vda.
de Menchaca.

Deberá presentarse ante este Juzgado el día 2 entrante mes de Julio a las 11 horas, apercibida de no hacerlo se dará por confesa de las posesiones que le articula José Lara Raygosa en el Juicio Civil Sumario promueve Pablo Castañeda en contra del citado Lara, por pago de pesos.

Tepic, Nay., 11 de Junio de 1954

Los Testigos Asistencia,

LILIA LEAL V.—Rúbrica.

ANTONIO GIL A.—Rúbrica.

Números: 50, 51 y 52 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas Nueve de Julio cursante, verificarase Almoneda bienes plantío de cafetos ubicados Barranca del Pozo comprensión Jalcocotán, Nayarit, propiedad Manuel Arteaga, postura legal, dos terceras partes $ 8,000.00, dentro Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Lic. César Saucedo.-Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Junio 22 de 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. de 1a. Inst.

CATARINO L. CAMARENA.

Números 51 y 52 2—v—2

AVISO.

A los Propietarios de Fincas Urbanas.

La Ley de Hda. del Edo. en su Art. 27 establece:

«Art. 27.—Los propietarios, usufructuarios, poseedores o detentadores de bienes inmuebles, deberán presentar para los efectos de esta Ley, las manifestaciones que ordene el Reglamento y en la forma y términos que el mismo prevenga.

Igual obligación se establece respecto a los nuevos edificios que se construyan, reedificaciones, aumentos y mejoras que se hagan a los predios. Si la finca construída no se hubiere concluído; pero se rentare o fuere ocupada aunque sea en parte, o hallándose en condiciones de servicio para el objeto a que fuere destinada, igualmente será manifestada.»

Así mismo el artículo 12 del Reglamento previene:

Art. 12.—Los aumentos extraordinarios en el valor de los predios rústicos y urbanos, y las construcciones, reedificaciones, aumentos y mejoras que se hagan en los predios a que se refiere el Artículo 42 de la Ley que se reglamenta, deberán manifestarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se verifique. La manifestación respectiva precisará el importe del aumento refiriéndolo a la última manifestación presentada por el causante, o suplida en su caso.»

Esta Tesorería General del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos antes citados, concede un plazo de **TREINTA DIAS** contados a partir de la fecha y de su publicación en los diarios locales, para que los propietarios de fincas urbanas presenten a esta Oficina y a las Recaudaciones y Delegaciones de Rentas, las manifestaciones correspondientes a nuevos edificios construídos, reedificaciones, aumentos y mejoras hechas a los predios urbanos a fin de que las Juntas Calificadoras de la Propiedad, procedan a fijar los nuevos valores catastrales de los predios urbanos en los casos a que se refieren los ordenamientos a que se ha hecho referencia.

Las formas correspondientes para las manifestaciones de fincas nuevas, mejoras a los predios, reedificaciones, etc., pueden obtenerse en esta Oficina.

Los Propietarios de fincas urbanas que no presenten las manifestaciones de que se trata, dentro del plazo señalado, quedan sujetos a las sanciones que la misma Ley previene.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., Junio 21 de 1954.

El Tesorero General del Estado,

MANUEL RIVAS CORONADO.

Números: 51, 52 y 1

3 v 2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Artículo de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 3 DE JULIO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. [illegible] Autorizando al Ayuntamiento de [illegible], Nayarit, a vender un solar del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. [illegible] Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Tepic, Nay.

EDICTOS

AVISO

A los Propietarios de Fincas Urbanas.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3581

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Jorge Rodríguez Llanos, Presidente Municipal de Ruiz, Nayarit, para que venda varios solares propiedad del fundo Municipal, a las siguientes personas:

A J. SANTOS SALAZAR, fracción de terreno Municipal, con un valor de $ 131.75 (Ciento Treinta y Cuatro Pesos Setenta y Cinco Centavos), con las siguientes medidas y linderos: Al norte 8.50 metros, lindando con solar de la señora Catalina M. Vda. de Fregoso; al Sur 9 metros, lindando con Calle Nicolás Bravo; al Oriente 11 metros lindando con solar del señor Severiano Soltero Fregoso y al Poniente 14. metros lindando con solar del señor Juan Rodríguez, teniendo una superficie total de 385 metros cuadrados.

A MARIA DE JESUS LOPEZ ARREOLA, fracción de terreno Municipal, con un valor de $ 250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos), midiendo al Norte 35 metros y linda con solar del señor Francisco Macías Caro; al Sur 31 metros, colindando con solar del señor Crescencio Ramos Ron; al Oriente 23.60 metros, lindando con solar del señor J. Guadalupe Franco y al Poniente 23.60 metros lindando con Calle Veracruz, con una superficie de 625 metros cuadrados.

A ENRIQUETA HEMOSILLO DE BORREGO, fracción de terreno Municipal, con un valor de $ 318.15 (Trescientos Diez y Ocho Pesos Quince Centavos), con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 35 metros y lindando con calle Emiliano Carranza; al Sur, 35 metros, lindando con solar de la señora Leova Acevedo y solar del señor Isidoro Jaime; al Oriente, 30.30 metros, lindando con solar del señor Miguel Sánchez y al Poniente, 30.30 metros, lindando con solar del señor Pedro de la Cruz Márquez, con una superficie de 1,060.50 metros cuadrados.

J. SANTOS SALAZAR, fracción de terreno Municipal, con valor de $ 218.75 (Doscientos Diez y Ocho Pesos, Setenta y Cinco Centavos), midiendo al Norte, 41.50 metros, lindando con solar del señor Bonifacio Flores; al Sur, 20.50 metros, lindando con solar del señor Maximino Sánchez, al mismo rumbo 21 metros lindando con calle de los "Heroes"; al Oriente, 20 metros, lindando con calle Alvaro Obregón y al Poniente, 10 metros, lindando con solar del señor J. Guadalupe García, al mismo rumbo 10 metros, colindando con solar del señor J. Maximino Sánchez,

este solar tiene la forma de una escuadra, con superficie de 625 metros cuadrados.

A SANTIAGO F. URIBE, fracción de terreno Municipal, con un valor de $ 1,206.00 (Mil Doscientos Seis Pesos), con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 45 metros, lindando con solar de la señora Lucina Parra de Navarro; al mismo rumbo 45 metros lindando con solar Municipal; al Sur, 90 metros, lindando con solares de la señora Ma. Luisa F. de Vda. de Contreras, Merced Valenzuela, J. Ascensión González, José Mora Delgado y José del Río; al Oriente, 23.50 metros, lindando con la calle Dr. Adalberto Salazar, al mismo rumbo 20 metros, colindando con solar del H. Ayuntamiento y al Poniente, 43.50 metros, lindando con calle Guadalajara, este solar tiene la forma de una escuadra, con superficie de 3,015 metros cuadrados.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente, NAZARIO MEZA PEÑA.-Dip. Secretario, PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Dip. Secretario, ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3582.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3498, se amplían las partidas números 12 y 111, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO.	
12.-	Gastos generales de Administracion, con	$ 25,000.00 más
	XVI.-SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS.	
111.-	Para el pago de los pendientes al 31 de Diciembre de 1953 y años anteriores, con	,, 40,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

SEÑORA ARMIDA MASGARENO DOMINGUEZ.

En Juicio Civil Ordinario sigue su contra Roberto Gaytán Serrano, se dictó sentencia definitiva que en lo conducente dice:

«Tepic, Nayarit, Junio veintidos de mil novecientos cincuenta y cuatro — VISTOS: para dictar sentencia definitiva en el expediente número 6 Bis, 1954 seguido en este Juzgado en Vía Civil que por divorcio necesario promovió el señor Roberto Gaytán Serrano en contra de ARMIDA MASCARENO DOMINGUEZ y RESULTANDO: CONSIDERANDO: .... PROPOSICIONES: ..... PRIMERA: El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó; en consecuencia.—SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado en la población de Angostura, Sinaloa, el día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Oficial Encargado del Registro Civil de aquel lugar, ante los señores Roberto Gaytán Serrano y Armida Mascareño Domínguez.—TERCERA.-Ambos conyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias pero la señora Armida Mascareño Domínguez, condenada en este juicio, no podrá hacerlo sino hasta pasados dos años que como término fija el Art. 289 del Código Civil.-CUARTA.-Al causar ejecutoria el presente fallo, gírese oficio al Encargado del Registro Civil de Angostura, Sin., adjuntándosele copia certificada del mismo, para los efectos que indica el Art. 291 del citado Cuerpo de Leyes.—QUINTA.-Notifíquese personalmente a los interesados y a la demanda por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, y en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, lugar donde afirma el actor tuvo su domicilio últimamente:—Así lo resolvió el día de su fecha el C. Licenciado Guillermo Bracamontes G., Juez Primero de Primera Instancia de este Partido Judicial, ante C. Catarino L. Camarena que autoriza y dá fé.—E. L. y «Vale». —G. Bracamontes G.—C. Camarena.—Rúbricas.»

Lo que se notifica a usted para los efectos procedentes.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 1 y 2 2 v 1

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Compostela, Nayarit.

Señora María Luz Chávez.

En Juicio Civil Ordinario Divorcio Necesario seguido por Miguel Ramírez, su contra por disolución vínculo matrimonial, con fecha quince presente mes, dictose sentencia disolviéndolo, quedando ambos en libertad para contraer nuevas nupcias.

Compostela, Nayarit, 17 de Junio de 1954.

La Secretaria.

Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números: 1 y 2 2 v 1

AVISO.

A los Propietarios de Fincas Urbanas

La Ley de Hda. del Edo. en su Art. 27 establece

«Art. 27.—Los propietarios, usufructuarios, poseedores o detentadores de bienes inmuebles, deberán presentar para los efectos de esta Ley, las manifestaciones que ordene el Reglamento y en la forma y términos que el mismo prevenga.

Igual obligación se establece respecto a los nuevos edificios que se construyan, reedificaciones, aumentos y mejoras que se hagan a los predios. Si la finca construída no se hubiere concluído; pero se rentare o fuere ocupada aunque sea en parte, o hallándose en condiciones de servicio para el objeto a que fuere destinada, igualmente será manifestada.»

Así mismo el artículo 12 del Reglamento previene:

Art. 12.—Los aumentos extraordinarios en el valor de los predios rústicos y urbanos, y las construcciones, reedificaciones, aumentos y mejoras que se hagan en los predios a que se refiere el Artículo 42 de la Ley que se reglamenta, deberán manifestarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se verifique. La manifestación respectiva precisará el importe del aumento refiriéndolo a la última manifestación presentada por el causante, o suplida en su caso.»

Esta Tesorería General del Esta en cumplimiento a lo dispuesto en lo Artículos antes citados, concede un pla de **TREINTA DIAS** contados partir de la fecha y de su publicación e los diarios locales, para que los propi tarios de fincas urbanas presenten a est Oficina y a las Recaudaciones y Dele gaciones de Rentas, las manifestacione correspondientes a nuevos edificios con truídos, reedificaciones, aumentos y m joras hechas a los predios urbanos a fi de que las Juntas Calificadoras de l Propiedad, procedan a fijar los nuevo valores catastrales de los predios urb nos en los casos a que se refieren lo ordenamientos a que se ha hecho ref rencia.

Las formas correspondientes para la manifestaciones de fincas nuevas, mejo ras a los predios, reedificaciones, etc. pueden obtenerse en esta Oficina.

Los Propietarios de fincas urbana que no presenten las manifestaciones d que se trata, dentro del plazo señalado quedan sujetos a las sanciones que l misma Ley previene.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tepic, Nay., Junio 21 de 1954.

El Tesorero General del Estado,

MANUEL RIVAS CORONADO.

Números: 51, 52 y 1

3 v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

lo como Art. la Clase el 1° cbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 7 DE JULIO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO Núm. 3592. Autorizando al Ejecutivo del Estado, para otorgar una contra fianza.

ECRETO Núm. 3584. Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CUERDO concediendo Accesión de Aguas al poblado LOS MEZQUITES, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirige para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3592

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su X Legislatura.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que otorgue contra Fianza de la Fianza que por un millón de pesos dará la H. Cámara de Comercio de Tepic a través de la Cía. de Fianzas "La Guardiana", S. A. de la Ciudad de México, ante el Juzgado de Distrito en el Estado, para garantizar el desempeño de la Sindicatura otorgada a la citada Cámara en el juicio de quiebra de la Cía. Textil de Nayarit, S. A.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente,

NASARIO MEZA PEÑA.-Rúb.

Dip. Secretario,

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Secretario,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3584.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 8536, se amplían las Partidas números 13 y 69, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	I.—AYUNTAMIENTO.	
13.-	Gastos de Administración, con	$ 60,000.00 más.
	XIII.—M E J O R A S MATERIALES.	
69.-	El porcentaje que determinen las Leyes de Egresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, hasta la suma de	,, 50,000.00 ,,

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.

NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúbrica.

Dip. Srio.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo concediendo Accesión de Aguas al poblado Los Mezquites, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

COPIA de Acuerdo dictado por el C. Jefe del Departamento Agrario el 10 de noviembre de 1953 en el expediente de Accesión de Aguas al poblado Los Mezquites, Mpio. de Amatlán de Cañas.

«PRIMERO.—De acuerdo con lo ordenado en el Art. 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al poblado de LOS MEZQUITES, del Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 140 00 Hs. que de esta clase forma parte de su ejido dado en dotación por Resolución Presidencial de fecha 20 de agosto de 1935, y que fueron afectados a los predios LA ESTANCITA, propiedad de la señora Ma. de Jesús Ibarra Vda. de García y el de Tepuzhuacán, propiedad de la Nacional Financiera, S.A. un volumen bruto total anual de..... 738,956 M3. de las aguas del río de Ameca, cuyo aprovechamiento se hará durante 180 días en el año en la siguiente forma:

Por la toma la Tarasca, 201,524 M3. para el riego de 38-18-00 Hs.

Por la toma Sinaloa, 268,716 M3. para riego de 50-91-00 Hs.

Por la toma El Algodón 268,716 M3. para riego de 50-91-00 Hs.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Inciso I del Artículo 90 del Código invocado, pasan a ser propiedad de la Nación las obras hidráulicas a este aprovechamiento, por utilizar el 100% de las aguas que pasan por dichas obras, en riego de terrenos ejidales.

TERCERO.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Código Agrario, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en esta accesión por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.-Quedan obligados los ejidatarios del poblado beneficiario a erogar los gastos para la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas, así como los que origine la distribución la distribución de las aguas, en proporción a los volúmenes que les corresponde, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 92 del citado Ordenamiento.

QUINTO.—Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte el Departamento Agrario de conformidad con lo ordenado en el segundo párrafo del Artículo 133 del Código Agrario.

SEXTO.-Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.—Publíquese esta accesión por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos de Ley.»

Es copia fiel sacada de su original debidamente cotejada, que CERTIFICO.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado del Departamento Agrario, Ing. ISMAEL AVILES VELASQUEZ.—A-i-740.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

SEÑORA ARMIDA MASCAREÑO DOMINGUEZ.

En Juicio Civil Ordinario sigue su contra Roberto Gaytán Serrano, se dictó sentencia definitiva que en lo conducente dice:

«Tepic, Nayarit, Junio veintidos de mil novecientos cincuenta y cuatro.—VISTOS: para dictar sentencia definitiva en el expediente número 6 Bis. 1954 seguido en este Juzgado en Vía Civil que por divorcio necesario promovió el señor Roberto Gaytán Serrano en contra de ARMIDA MASCAREÑO DOMINGUEZ y RESULTANDO: CONSIDERANDO: .....PROPOSICIONES: .....PRIMERA: El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó; en consecuencia.—SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado en la población de Angostura, Sinaloa, el día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Oficial Encargado del Registro Civil de aquel lugar, ante los señores Roberto Gaytán Serrano y Armida Mascareño Domínguez.—TERCERA. Ambos conyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias pero la señora Armida Mascareño Domínguez, condenada en este juicio, no podrá hacerlo sino hasta pasados dos años que como término fija el Art. 289 del Código Civil.-CUARTA.-Al causar ejecutoria el presente fallo, gírese oficio al Encargado del Re Civil de Angostura, Sin , adjuntán le copia certificada del mismo, para efectos que indica el Art. 291 del cita Cuerpo de Leyes.—QUINTA.- Noti quese personalmente a los interesad y a la demanda por medio de Edi que deberán publicarse por dos veces tres en tres días en el Periódico del Estado y en uno de mayor circu ción, y en la Ciudad de Guadalaja Jalisco, lugar donde afirma el actor tu su domicilio últimamente:—Así lo re vió el día de su fecha el C. Licencia Guillermo Bracamontes G., Juez Pri ro de Primera Instancia de este Parti Judicial, ante C. Catarino L. Camare que autoriza y dá fé.—E. L. y «Vale —G. Bracamontes G.—C. Camarena. Rúbricas.»

Lo que se notifica a usted para efectos procedentes.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb

Números: 1 y 2 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Ins cia.—Compostela, Nayarit.

Señora María Luz Chávez.

En Juicio Civil Ordinario Divor Necesario seguido por Miguel Ramír su contra por disolución vínculo ma monial, con fecha quince presente m dictose sentencia disolviéndolo, qued do ambos en libertad para contraer n vas nupcias.

Compostela, Nayarit, 17 de Ju de 1954.

La Secretaria.

Ma. REFUGIO AYON URIBE.-R

Números: 1 y 2 2

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo como Art. de 2da Clase el 1° de Dicbre de 19[illegible] | TEPIC, NAY., SABADO DE 10 JULIO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. [illegible] Ampliando y creando Partidas en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Ruiz, Nayarit.

DECRETO Núm. [illegible] Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Tuxpan, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de nafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el lote Núm. 3 del primer fraccionamiento de la Ex-Hda. de Navarrete Municipio de San Blas, Nay.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TELEGRAMA—circular número 311-J-39199 que aclara que los causantes del Impuesto sobre la la Renta deberán presentar declaraciones sobre pagos provisionales con las formas H-I-S-R. 24 por sextuplicado.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3583.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidadde Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3510, se amplian las Partidas Números 8 y 28, se crean las partidas números 64 Bis y 66 y se modifica la número 60 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
I.-AYUNTAMIENTO.		
8.-Gastos de Acción Social, con $ 1.500.00 más		
V.-ALUMBRADO PUBLICO.		
28.-Para compra de materiales, con	,,	3,000.00 ,,
XVI.-EDUCACION PUBLICA.		
60.-Para pago de un Maestro en en la Escuela Secundaria a $ 500.00 mensuales.	,,	6,000.00
64 Bis.-Para pago de renta del local que ocupa el Jardín de Niños, a razón de $ 40.00 mensuales.	,,	480.00
XVIII.-ELECCIONES		
66.-Para las que se verifiquen en el año	,,	5,000.00

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente, NAZARIO MEZA PEÑA.-Dip. Secretario, PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Dip. Secretario, ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi-

dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3585.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3512, se amplían las partidas números 26, 33, 39, 45, 58, 66, 86 y 87, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	IV.-DEUDA MUNICIPAL.	
26.-	Para pago de gastos y sueldos insolutos, con	$ 15,000.00 más
	V.-EDUCACION PUBLICA.	
33.-	Donativos para las Escuelas del Mpio., con	,, 6,000.00 ,,
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.	
39.-	Compra de Libros papelería e impresiones, con	,, 1,000.00 ,,
	VII.-HIGIENE.	
45.-	Compra de combustibles y lubricantes, con	,, 2,000.00 ,,
	X.-POLICIA.	
58.-	Para remisión de reos, heridos y cadáveres, con	,, 1,000.00 ,,
	XI.-CARCEL.	
66.-	Gastos imprevistos, con	,, 500.00 ,,
	XVII.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES.	
86.-	Para reparación del motor y la bomba, con	,, 1,000.00 ,,
87.-	Para talonarios e impresiones, con	,, 500.00 ,,

U N I C O.—El presente Decreto s efectos a partir de la fecha de su publ el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO:

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Edo., en Tepic, su Capital, a los días del mes de junio de mil novecientos ci ta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado dente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IB RRA, Dip. Secretario.—ANTONIO ORTIZ V LADEZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida o cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los diesiseis días del mes junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.--R

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

cuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el lote número 3 del primer Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de «Navarrete,» Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote Núm. 3 del Primer fraccionamiento de la Ex-Hacienda de Navarrete, ubicado en el Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Amparo Morales R.; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 26 de noviembre de 1951, la señorita Amparo Morales R., en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 335.60-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 83.90-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Norte, Leandro Baltierra; Sur, Ejido de «El Pintadeño»; Este, Hilario Rosas y al Oeste Juan Ortega. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 335.60-00 Hs. Trescientas Treinta y Cinco Hectáreas Sesenta Areas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 83.90-00 Hs. Ochenta y Tres Hectáreas, Noventa Areas, de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el Lote Núm. 3 del Primer Fraccionamiento de la Ex-Hacienda de «Navarrete», con las colindancias anotadas en el

Considerando precedente, ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Amparo Morales R; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies, que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinadas a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 10 de marzo 1954.

El Secretario General.

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Libere usted a un com patriota enseñàndole a Leer y a Escribir.

Poder Ejecutivo Feder

Sría. de Hda. y Crédito Públ

Telegrama circular número 311-J-39199 aclara que los causantes del Im sobre la Renta deberán presentar raciones sobre pagos provicionales las formas H. I. S. R. 24 por plicado.

Al margen un sello que dice: Pod Ejecutivo Federal.—Estados Unidos M xicanos.—México.-Secretaría de Hacie da y Crédito Público.-Dirección de I puestos Sobre la Renta.—Expedien 311/128/275,072.

CC. Jefes Oficinas.
Federales Hacienda.
Presente.

(En la fecha se transmitió a tod las Frales. en la Rep.)

311-J-39199.—en relación telegr 311-J-32390 fecha 26 abril último, acl rase que por exigencias servicio, causa tes Impuesto Rentas deberán present declaraciones pagos provisionales form H. I. S. R. 23 y H. I. S R. 24 por sext plicado, dándose a ejemplares siguien distribución: original para causan duplicado para Departamento Contr Créditos y Cobros de Dirección Impu to sobre la Renta. triplicado para ar vo misma dirección y ejemplares rest tes para esas Oficinas, destinando de ellos comprobación cuenta y otro ra Archivo. Importe total pago marca se con máquina registradora en las fo mas mencionadas, o en su caso expe ráse recibo oficial.

México, D. F., mayo 22 de 1954. El Director, HUGO B. MORGAIN.-Rúl

La educación redim la ignorancia e claviza.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 14 DE JULIO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3586.—Autorizando al H. Concejo Mpal. de Tuxpan a vender un solar del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3587.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Santa Ma. del Oro, Nay.

DECRETO Núm. 3588.—Creando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Tepic, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una fracción de la Ex-Hda. de Zacualpan Municipio de Compostela, Nay.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3586.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ciudadano Enrique Ledón Alcaraz, Presidente del H. Concejo Municipal de Tuxpan, Nayarit, para que venda a la señora Martina Jiménez de Tapia, un solar propiedad del Fundo Municipal.

En la cantidad de $3,160.71 (TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS, SETENTA Y UN CENTAVOS), un solar ubicado en la esquina que forma el ángulo Sureste de las calles Libertad y Morelos, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 31.60 metros y linda con la calle Libertad; al Sur, 31.68 Mts. y linda con propiedad de Issac García; Al Oriente, mide 30.80 metros y linda con la calle Morelos y al Poniente, mide 23.70 metros y linda con propiedad de la Cía. Mercantil de Tuxpan, S. A., teniendo una superficie aproximada de 903.06 metros cuadrados.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente, NAZARIO MEZA PEÑA.-Dip. Secretario, PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Dip. Secretario, ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3587.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, contenida en Decreto número 3505, se amplían las Partidas números 7, 8, 11, 40 y 41, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
7.-	Gastos de representación, con	$ 1,000.00 más
8.-	Gastos imprevistos, con	,, 500.00 ,,
	III.-FESTIVIDADES CIVICAS	
11.-	Para las que se celebren en el año, con	,, 500.00 ,,
	XIV.-POLICIA MUNICIPAL	
40.-	Para gastos de comisiones, conducción de reos y otras diligencias de carácter penitenciario, con	,, 250.00 ,,
	XV.-MEJORAS MATERIALES	
41.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	,, 15,000.00 ,,

TRANSITORIO:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo., Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida o cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T pic, su Capital, a los veinticuatro días del mes junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTA LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3588.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3498, se crea la Partida Núm. 12 Bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO.	
12, Bis.-	10% de aumento en los sueldos menores de . .. $ 500.00 mensuales que perciben los servidores del Municipio.	$ 40,000.00

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos desde el día 1o. de junio del presente año.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a

veintidos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente,
NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúbrica.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una fracción de la Ex Hacienda de Zacualpan Mpo. de Compostela, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico contituido por una fracción de la Ex Hacienda de «ZACUALPAN,» ubicado en el Municipio de Compostela del Edo. de Nayarit, propiedad de la señorita Sara Navarrete Flores; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 20 de febrero de 1950, la señorita Sara Navarrete Flores, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie según plano presentado es de 139.50-00 Hs. de las cuales 69.75 00 Hs. son de temporal y 69.75-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 52.31-25 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Norte, Rafael Ibarra, río Miravalles de por medio y al Sur, Este y Oeste, Ejido de Zacualpan. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población Agrícola, la superficie de 139.50 00 Hs. Ciento Treinta y Nueve Hectáreas Cincuenta Areas de las cuales 69.75 00 Hs. Sesenta y Nueve Hectáreas Setenta y Cinco Areas son de temporal y 69.75 00 Sesenta y Nueve Hectáreas Setenta y Cinco Areas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 52.31 25 Hs. Cincuenta y Dos Hectáreas, Treinta y Una Areas Veinticinco Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por una Fracción de la Ex-Hda. de «Zacualpan», con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio de Compostela, del Edo. de Nayarit, propiedad de la Srita. Sara Navarrete Flores; quedando expresamente enteadido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que

la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO. Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., 20 de mayo de 1954.
El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo,

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Hilaria Aguilar Cervantes y Mercedes Franquez.

Por auto de esta Fecha, Juez admitió demanda Vía Civil Ordinaria, promueve su contra Pablo Franquez Aguilar, objeto constituirse propietario por prescripción positiva finca urbana número 79 antigua nomenclatura, actual Trescientos catorce Oriente Calle Hidalgo esta Ciudad, fijándoseles término 30 días contesten, estando su disposición esta Secretaría copias translado.

Notifícaseles lo anterior, efectos procedentes.

Tepic, Nay., 6 de Julio de 1954.

El Secretario.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúb.

T. A.

IRENE AMARAL C.-R

Números: 4, 5 y 6 3 -v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Artículo de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 17 DE JULIO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 3589.—Autorizando al H. Concejo de Tuxpan a vender dos solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm 3590.—Autorizando al H. Concejo de Acaponeta a vender un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD elevada por vecinos del poblado del Ahuacate para lograr ampliación de ejidos.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3589.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura.

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Presidente del H. Concejo Municipal de Tuxpan, Nayarit, para que venda dos solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

A LUIS P. ACEVES, solar ubicado en la esquina que forma el ángulo Sureste de las Calles de Independencia y Bravo, Cuartel Cuarto, Manzana Quinta, con una superficie aproximada de 306.15 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 35.16 metros y linda con la calle Independencia; al Sur tiene igual medida que la anterior y linda con solar propiedad de María Arellano; al Oriente, mide 12.18 metros cuadrados y linda con la calle de Bravo y al Poniente tiene igual medida que la anterior y linda con solar de Hilario Gómez A., teniendo un valor fiscal de $919.35 (Novecientos Diecinueve Pesos Treinta y Cinco Centavos.

A AURORA GOMEZ SEGURA, solar ubicado en la Calle Morelos Sur Núm 23, con una extensión superficial de 302.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: Al Norte mide 28.80 metros y linda con propiedad de Manuela López; al Sur, mide igual medida que la anterior y linda con propiedad de Jesús López y Miguel González Luna; al Oriente mide 12 metros y linda con propiedad de María Vda. de Orozco y al Poniente mide 9 metros y linda con la calle Morelos, teniendo un valor fiscal de 907.20 (Novecientos Siete Pesos Veinte Centavos).

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo., en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente, NAZARIO MEZA PEÑA.-Dip. Secretario, PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Dip. Secretario, ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3590.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Presidente del H. Concejo Municipal de Acaponeta Nayarit, para que venda al C. Casimiro Pérez Miranda un solar del Fundo Municipal.

En la cantidad de $ 200.00 (Doscientos pesos), un solar ubicado en el Cuartel II Manzana 14, dando frente a la calle de Querétaro, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte mide... 40.55 metros y linda con solar de Enedina Estrada; al Sur, tiene la misma medida anterior y linda con propiedad de Bernardo Quintero; al Oriente mide 39.40 metros y linda con propiedades de Alvaro Lozano, Hnas.Lozano y Srita. Zúñiga, y al Poniente tiene la misma medida anterior y linda con propiedades de Rafael Sahagún y Manuel Díaz, calle Querétaro de por medio, teniendo una superficie total de 1,597.67 metros cuadrados.

TRANSITORIO:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Prdente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secretario.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de

Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales,por cada publicación,cinco centavos palabra. exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud elevada por vecinos del poblado del Ahuacate, para lograr ampliación de ejidos.

C.
Gobernador Constl. del Edo.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los abajo firmantes, miembros del Comisariado Ejidal del «Ahuacate» de este Municio, en nombre propio y en representación de los ejidatarios del mismo ante usted, con el debido respeto, comparecemos exponiendo:

Que como adjuntamos en la copia del acta en una foja útil a la presente, fué celebrada sesión exclusiva clasificándose la situación material que limitará en nuestra Comunidad, por la carencia de tierras suficientes para los cultivos en general, cuyos rendimientos deben favorecer a los interesados y a la economía Nacional.

Actualmente estamos en posesión de tierras laborables 30 ejidatarios censados teniendo un efectivo de 62 hombres del campo careciendo de parcela y a quienes se atiende con participaciones muy económicas para su sostenimiento y el de sus familias, lo que si bien favorece en el orden fraternal a los labriegos en el orden material se reflejan los rendimientos que pudieran tener disponiendo de las tierras necesarias.

Este ligero razonamiento, demostrará la mayor necesidad que existe de mayor margen de tierras laborables y la delineación de no dejarlas incultas y el mayor margen que en el cariño a la tierra y nuestro entusiasmo que nos proporciona la vida. Estamos solicitando para ampliación los terrenos colindantes con nuestra Comunidad y que están conocidos como una fracción del Tecolote y la parte sur de nuestro Ejido, conocida por Casa Blanca.

Siendo ambos terrenos de una capacidad aproximada como de 190-00-00 hectáreas dividiendo 150 a El Tecolote, y 40 a Casa Blanca.

Las razones anteriores, y el espíritu, altamente precursado y bueno de usted, con nuestros enjuiciados, nos obligan a recurrir a usted como lo estamos solicitando. Primero, se tiene por recibida la presente solicitud, ordenándose se extenderá el expediente de ampliación de Ejidos respectivo. Segundo, se comisione Ingeniero para que lleve a cabo el deslinde, ratificación de censos agrarios, y los trabajos de esta solicitud. Tercero, en su oportunidad darnos la posesión nece-

saria a recerva de dictarse la resolución definitiva Presidencial que proceda.

Es justicia que solicitamos.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

El Ahuacate, Nay., marzo 4 de 1954.

El Pdte. del Comisariado Ejidal.

HONORATO RICO.—Rúbrica

Secretario.

REGINALDO POLANCO.—Rub.

Tesorero.

RAMON RODRIGUEZ.—Rúbrica.

El Pdte. del Cons. de Vig.

ANTONIO ESPINOSA Rúbrica.

Demás Firmantes.

J. Guadalupe Rodríguez, Trinidad Robles, Dionicio Andrade, Ventura Rodríguez, Salvador Corona, Anastacio Venegaz, Juan Rodríguez, Antonio Corona, José Montes, Jesús Corona, Izac Rosas, Timoteo Torres, Simón Peña, Juan Corona Acención Andrade, Concepción Pérez, Martín Rico, Ramón Andrade, Santiago Pérez, Crescencio Pérez, Martín Rosas, Antonio Péres, Antonio Nabarro, Jesús Andrade, Jesús Villanueva, Gonzalo Lara, Baldomero Polanco, Una Firma Ilegible, Victoriano Avila, José Avila, Santiago Rico, Luis Partida, Rogelio Rico, José Villegas Bernardo Andrade, Vicente González Nazario Pérez, Guadalupe González, Regino Sambarena, Guadalupe G., Luis López, Blas González.—Todas Rúbricas

c.c.p.-Al Delegado del Departamento Agrario para su canocimiento y demás fines.-Tepic, Nayarit.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Comisariado Ejidal, «El Ahuacate», Municipio de Tepic, Nayarit.

Es Copia Fiel sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., a 29 de Junio de 1954.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

Ing. ISMAEL AVILEZ VELAZQUEZ.—Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Hilaria Aguilar Cervantes y Mercedes Franquez.

Por auto de esta Fecha, Juez admitió demanda Vía Civil Ordinaria, promueve su contra Pablo Franquez Aguilar, objeto constituirse propietario por prescripción positiva finca urbana número 79 antigua nomenclatura, actual Trescientos catorce Oriente Calle Hidalgo esta Ciudad, fijándoseles término 30 días contesten, estando su disposición esta Secretaría copias translado.

Notifícaseles lo anterior, efectos procedentes.

Tepic, Nay., 6 de Julio de 1954.

El Secretario.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúb.

T. A.

IRENE AMARAL C.-Rub.

Números: 4, 5 y 6 3-v-2

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

o. como Art. de 2da. Clase el 1° re de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 21 DE JULIO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3591.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, a vender varios solares del Fundo Municipal.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

SOLICITUD de modificación del Salario Mínimo que rige en esta entidad

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3591.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Presidente Municipal de Santa María del Oro, Nayarit, para que venda varios solares del Fundo Municipal a las siguientes personas.

A J. APOLINAR RIOS CEDANO, solar ubicado al Poniente de la Población en el Primer Plano en la esquina de las calles Corona y Zapata con las siguientes medidas y linderos: Al Norte mide 26 metros y linda con calle Corona; al Sur, mide 26 metros lindando con propiedad de Filiberto Ríos; al Oriente; 29 metros y linda con el Edificio de la Presidencia Municipal y al Poniente mide 29 metros y linda con calle Zapata, teniendo un valor fiscal de $ 1,000.00 (Mil pesos)

A MARIA DE JESUS VERDIN, solar ubicado al Oriente de la Población por la calle Nicolás Bravo, con las siguientes medidas y linderos: Al Oriente, mide 5 metros y linda con propiedades que fueron de la señora Buenaventura Ulloa; al Poniente mide 21.63 metros y linda con propiedad de Amado Fletes; al Norte, mide 29.95 metros y linda con calle de Bravo y al Sur igual medida que la anterior y linda con la señora Ricarda Ceja, Callejón de pormedio, teniendo un valor fiscal de $ 100.00 (Cien Pesos).

A FLORENCIA ZAMORA PEREZ, solar ubicado en el Cuartel Cuarto en un Callejón sin nombre con las siguientes medidas y linderos: Al Oriente mide 30 metros y linda con propiedad de la Sra. Ricarda Ceja; al Poniente mide 30.50 metros y linda con propiedades de los señores J. Luis Ascensión Cervantes, Antonio Cambero e Ignacio Inda; al Norte, mide 24.35 metros y linda con callejón sin nombre y al Sur, mide 23.73 metros lindando con propiedades de J. Guadalupe Cambero F. y de Ignacio Inda G., siendo su valor Fiscal de $ 400.00 (Cuatrocientos Pesos).

A ADOLFO MEDINA JACOBO y ARMANDO CALDERON CAMARENA, solar ubicado al Poniente de la Laguna en las faldas del Cerro Bermejo con las medidas y linderos siguientes: Al Oriente 80 metros y linda con la parte federal de la Laguna; al Poniente 400 Mts. y linda con la ceja del Cerro Bermejo, al Norte, 800 metros lindando con una cuchilla del Agua Caliente terreno de la sucesión que fué antes del señor Miguel Salazar y al Sur, mide aproximadamente 600 metros lindando con propiedades que fueron del

señor Manuel Inda, una cerca baja de por medio y hacia arriba un mediano Arroyuelo, siendo su valor fiscal de $ 100.00 (Cien Pesos).

A J. GUADALUPE CAMBERO, solar ubicado en la esquina que forman las calles de Donato Guerra y Juárez, con las medidas y linderos siguientes: Al Oriente mide 34.70 metros, lindando con propiedades de Nazario Villarreal; al Poniente 17.50 metros, lindando con calle Benito Juárez; al Norte 29.80 metros lindando con propiedad del señor Ignacio Inda G. y al Sur, 21.80 metros lindando con calle Donato Guerra, siendo su valor de $ 400.00 (Cuatrocientos Pesos).

A EMILIO GARCIA D., solar ubicado al Norte de esta Población en el punto denominado "La Ciénega", con las medidas y linderos siguientes: Al Oriente, 14 metros y linda con calle Juárez; al Poniente, 14 metros y linda con calle de Allende; al Norte 86.50 metros y linda con propiedad Municipal y al Sur, 86.50 metros y linda con propiedad de la señora Primitiva Rodríguez.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.

NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúbrica.

Dip. Srio.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Solicitud de modificación del Salario mo que rige en esta Entidad Feder como se indica.

OFICIO NO. 114.
EXP. SALARIO MINIMO.

Al margen un sello con el Es do Nacional, que dice: Estados U dos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.— bierno del Estado.—Junta Central d Conciliacion y Arbitraje.-Tepic, Nay.

C. Director del Periódico Oficial del Ed
E D I F I C I O.

Para su conocimiento y efectos le les correspondientes, a continuación permito insertar a Ud. el acuerdo dict do por esta H. Junta, en relación a l solicitudes formuladas por las Central Obreras respectivas.

"Tepic, Nayarit, a diecisiete de jul de mil novecientos cincuenta y cuatro. Con los escritos de los señores Daniel rez García y Leobardo Ramos M., Secretarios General y de Trabajo y Conflictos respectivamente, de la Federación de Trabajadores del Estado de Nayarit, C. T. M., fechado y recibido ayer, al cual se acompaña el documento de que habla y, el de los señores Ricardo Gómez García, Diputado José María Zamorano y Jacobo Rivera, Secretario General, del Interior y del Exterior respectivamente, de la Federación General de Trabajadores del Estado de Nayarit, miembro de la C. G. T., fechado ayer y recibido hoy, fórmese el Expediente respectivo.- Con fundamento en lo previsto por los Articulos 416, 417, 418, 419, 424, 426 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, tramítese la solicitud formulada para la modificación del Salario Mínimo que rige en esta Entidad Federativa.-Se fij un plazo que fenecerá a las Catorce Horas del Día Treinta del Actual, para estudiar la situación económica que prevalece en

unicipios de este Estado, dentro del al se recabarán datos o informes sobre costo de la vida; el presupuesto indis ble para satisfacer las necesidades del trabajador; las condiciones micas de los Mercados consumido- ; y los demás datos que se consideren rios sobre el particular.- De confor- con el ya invocado artículo 418 e la Ley Federal del Trabajo, los patro- y trabajadores dentro del plazo que acaba de mencionar, pueden presentar esta Junta sus puntos de vista a pósito de la solicitud de modificación el Salario Mínimo, con las justificacio- que estimen pertinentes y también hacer sujestiones encaminadas a ustrar a esta propia H. Junta.-Para el indicado y como las solicitudes se fun en que con motivo de la devaluación e nuestra moneda, se ha provocado un uilibrio económico atento al valor usitivo, la disminución considerable e los factores de la producción con el sa que rige, calculándose, atento a los amientos que vierten que só opuede pensarse con un aumento de un 25%, precisamente sobre el s lario mínimo que ige en el Edo. tanto para los trabajado- del campo, mineros, pesqueros y de la dad, gírense atentos Oficios a las, HH. as Nacional de Comercio de Tux- n, Acaponeta, Santiago, de esta Capi- Compostela e Ixtlán, todas de este Es o; a la Delegación de la Cámara de la dustria de Transformación con domici en esta propia ciudad, Sindicatos de Federación de Trabajadores de Naya- rit, adheridos a la C. T. M. Federación General de Trabajadores del Estado de Nayarit miembro de la C. G. T. y Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos de Campesinos del Estado, adherida a la C. N. C., así como a la Agencia de la Se- cretaría de Economía Nacional en esta ciudad, para que dentro d l término se- ñalado, procedan a proporcionar los da- tos e informes y demás de que se ha ha- blado.- Igualmente publíquese un Edicto por tres veces seguidas en el Periódico Oficial del Estado, notificando a los tra- bajadores y patrones de esta Entidad Fe derativa el presente acuerdo.-Como lo pi- den los señores Pérez García y Ramos N. dejándose copia certificada en autos, de- vuélvase el documento que acompañan a su escrito que se proveé y, compúlsese por la Secretaría copia certificada de las constancias que indican y agréguese a es- te Expediente.-Cúmplase.- Lo acordó el Pleno de la Junta, ante el Actuario que da fé.- Firmados.- Lic. Jesús López Gar cía.- José H. Montes.-Daniel Pérez G.- Julio Contreras.-Srio."

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nay., a 19 de Julio de 1954.

El Presidente de la Junta.

Lic. JESUS LOPEZ GARCIA. Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señor.

MANUEL GONZALEZ ALCALA.

Presente.

En juicio civil ordinario sigue Laura González García disolución del vínculo matrimonial únelos, recayó una sentencia que a la letra dice. en sus partes propositivas:

"Tepic, Nay., 19 de julio de 1954. mil novecientos cincuenta y cuatro.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva, y RESULTANDO:

CONSIDERANDO: y, PROPOSICIONES: PRIMERA.—Las Partes en este juicio tienen personalidad para gestionar.—SEGUNDA.—La parte actora señora Laura Gonzáles García, probó su acción de divorcio que intentó en contra del demandado Manuel González Alcalá, por la causa de abandono de domicilio conyugal por mas de seis meses

consecutivos y la parte demandada no opuso excepción alguna en contra de la demanda.—TERCERA.-En consecuencia se declara disuelto el vínculo legal del matrimonio que contrajeron ante el C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Cuautla del Estado de Morelos, con fecha 12 doce de mayo de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, quedando los cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio, pero el demandado señor Manuel González Alcalá no podrá hacerlo sino despues de dos años contados de la fecha de la presente sentencia.—CUARTA.—No se hace liquidación de la sociedad conyugal por no haber adquirido bienes los esposos durante el matrimonio ni se hace referencia en este fallo a la situción de los hijos por no haberlos habido dentro de la sociedad legal conyugal.-QUINTA.-Por no existir temeridad o mala fé por parte del demandado no se hace especial condenación en costas.-SEXTA.-Ejecutoriada que sea la presente sentencia. Remítase copia certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil de Cuautla, Morelos para los efectos del artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado, o sea para que publique un estracto de la sentencia durante quince días en las tablas de esa Oficina y para que levante el acta correspondiente al margen del acta de matrimonio respectiva. en que se haga constar la disolución del vinculo matrimonial.—SEPTIMA.—Notifíquese esta sentencia en forma legal. -ASI definivamente lo sentenció el C. Lic. Pablo Caraveo Suárez, Juez Segundo de Primera Instancia de esta Capital, actuando con su Secretario que autoriza y dá fé.—Pablo Caraveo Suárez.- Firmado.—Esteban Flores V.—Srio. Firmado.—Rúbrica.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación para que esta surta los efectos legales.

El Secretario

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica

Números: 6 y 7 2 v 1

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales,por cada publicación,cinco centavos palabra, exceptnándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptnándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Hilaria Aguilar Cervantes y Mercedes Franquez.

Por auto de esta Fecha, Juez admitió demanda Vía Civil Ordinaria, promueve su contra Pablo Franquez Aguilar, objeto constituirse propietario por prescripción positiva finca urbana número 79 antigua nomenclatura, actual Trescientos catorce Oriente Calle Hidalgo esta Ciudad, fijándoseles término 30 días contesten, estando su disposición esta Secretaría copias translado.

Notifíqueseles lo anterior, efectos procedentes.

Tepic, Nay., 6 de Julio de 1954.

El Secretario.

T. A.

ANTONIO GARCIA M.-Rúb.

T. A.

IRENE AMARAL G.-R

Números: 4, 5 y 6 3—v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 24 DE JULIO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO número 3593. Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Compostela, Nay.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

SALARIO mínimo que regirá hasta el último de diciembre de 1955.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3593

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3501, se amplía la Partida Núm. 47, para quedar en la siguiente forma

Partidas.	Ramos.	Asignación
	VI.-MEJORAS MATERIALES.	
47.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	$ 20,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente,
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Secretario,
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Secretario.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

Salario minimo que regirá hasta el último de diciembre de 1955.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Gobierno del Estado, Junta Central de Conciliación y Arbitraie, Tepic, Nayarit.

Tepic, Nayarit, a 22 de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

VISTO para resolver el Expediente formado con motivo de la solicitud elevada a este Tribunal por el Comité Ejecutivo Estatal de la Federación de Trabajadores de Nayarit, C. T. M., Comité Ejecutivo Federal de la Federación General de Trabajadores del Estado de Nayarit, miembro de la C. G. T. y por el Comité Central Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado.. C. N. C., a fín de que se aumente el Salario Mínimo que rige actualmente en esta entidad Federativa y que el veintitres de diciembre del año próximo pasado se fijó para el Bienio de 1954—1955.

PRIMERO. El Salario Mínimo que deberá regir en cada uno de los Municipios del Estado, desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado, hasta el último de diciembre de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, es el que a continuación se especifica:

Acaponeta

Para los trabajadores de la Ciudad y el Campo	$ 6.75
Para los trabajadores Mineros	$ 7.90
Para los trabajadores Pesqueros	$ 7.33

Ahuacatlán

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.60
Para los trabajadores Mineros	$ 6.75

Amatlán de Cañas

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.20
Para los trabajadores Mineros	$ 7.00

Compostela

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5
Para los trabajadores Mineros	$ 6.
Para los trabajadores Pesqueros	$ 6.

Huajicori

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.60
Para los trabajadores Mineros	$ 6.75

Ixtlán del Río

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.60
Para los trabajadores Mineros	$ 6.75

Jala

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.20
Para los trabajadores Mineros	$ 7.00

Jalisco

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.60

El Nayar

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 4.60
Para los trabajadores Mineros	$ 7.00

Rosamorada

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 6.75
Para los trabajadores Mineros	$ 7.33

Ruiz

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 6.75
Para los trabajadores Mineros	$ 7.90

San Blas

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 6.75
Para los trabajadores Pesqueros	$ 7.90

San Pedro Lagunillas

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.60
Para los trabajadores Mineros	$ 6.75

Santa María del Oro

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.20
Para los trabajadores Mineros	$ 7.00

Santiago Ixcuintla

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 6.75
Para los trabajadores Mineros	$ 7.90
Para los trabajadores Pesqueros	$ 6.75

Tecuala

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 6.75
Para los trabajadores Mineros	$ 7.90
Para los trabajadores Pesqueros	$ 6.75

Tepic

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 6.75

Tuxpan

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 6.75
Para los trabajadores Pesqueros	$ 6.75

La Yesca

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 4.60
Para los trabajadores Mineros	$ 7.00

SEGUNDO. El Salario Mínimo fijado en el punto resolutivo que antecede, será sin perjuicio del salario mayor que a la expedición de esta resolución disfruten los trabajadores, el que de ninguna manera podrá ser reducido al tipo mínimo especificado.

TERCERO. Remítase un tanto de esta resolución al C. Gobernador Constitucional del Estado, Secretaría de Economía y Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hágase del conocimiento de los promoventes.

Así lo resolvieron y firmaron los Representantes que integran la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante el Actuario en Funciones de Secretario por Ministerio de Ley, que da fé.

El Presidente de la Junta

Lic. JESUS LOPEZ GARCIA.—Rúbrica.

Representante Obrero,

DANIEL PEREZ G.—Rúbrica.

Representante Patronal,

JOSE H. MONTES.—Rúbrica.

El Actuario en Funciones de Srio P. M. D. L.,

JULIO CONTRERAS B.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil instaura Lic. César Saucedo y Castillo, contra Adolfo Cordova, 11 horas 18 Agosto próximo, rematase Lancha Gibraltar I, motor Universal 60 caballos, en regular estado.

Postura legal, dos terceras partes..... $ 10,200.00.

Tepic, Nay., Julio 22 de 1954.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb:

Números: 7, 8 y 9 3 v I

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.
Señor.

MANUEL GONZALEZ ALCALA.
Presente.

En juicio civil ordinario sigue Laura González García disolución del vínculo matrimonial únelos, recayó una sentencia que a la letra dice. en sus partes propositivas:

"Tepic, Nay., 19 de julio de 1954. mil novecientos cincuenta y cuatro.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva, y RESULTANDO:

CONSIDERANDO: y, PROPOSICIONES: PRIMERA.—Las Partes en este juicio tienen personalidad para gestionar.—SEGUNDA.—La parte actora señora Laura Gonzáles García, probó su acción de divorcio que intentó en contra del demandado Manuel González Alcalá, por la causa de abandono de domicilio conyugal por mas de seis meses consecutivos y la parte demandada no opuso excepción alguna en contra de la demanda.—TERCERA.-En consecuencia se declara disuelto el vínculo legal del matrimonio que contrajeron ante el C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Cuautla del Estado de Morelos, con fecha 12 doce de mayo de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, quedando los cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio, pero el demandado señor Manuel González Alcalá no podrá hacerlo sino despues de dos años contados de la fecha de la presente sentencia.- CUARTA.—No se hace liquidación de la sociedad conyugal por no haber adquirido bienes los esposos durante el matrimonio ni se hace referencia en este fallo a la situción de los hijos por no haberlos habido dentro de la sociedad legal conyugal.-QUINTA.-Por no existir temeridad o mala fé por parte del demandado no se hace especial condenación costas.-SEXTA.-Ejecutoriada que sea presente sentencia. Remítase copia tificada de la misma al C. Oficial del gistro Civil de Cuautla, Morelos ra los efectos del artículo 291 del Có go Civil vigente en el Estado, o sea ra que publique un estracto de la tencia durante quince días en las tabl de esa Oficina y para que levante acta correspondiente al margen del a ta de matrimonio respectiva. en que haga constar la disolución del vín matrimonial.-SEPTIMA.—Notifíquese esta sentencia en forma legal. -ASI definivamente lo sentenció el C. Lic. Pablo Caraveo Suárez, Juez Segundo de Primera Instancia de esta Capital, actuando con su Secretario que autoriza y dá fé.—Pablo Caraveo Suárez.- Firmado.—Esteban Flores V.—Srio. Firmado.—Rúbrica.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación para que esta surta los efectos legales.

El Secretario
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica

Números: 6 y 7 2 v 2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

...como Art. de 2da. Clase el 1º de ... de 19..

TEPIC, NAY., MIERCOLES 28 DE JULIO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3594.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

DECRETO Núm. 3595.—Autorizando al H. Concejo de Acaponeta a vender un solar de Fondo Municipal.

DECRETO Núm. 3596.—Autorizando al H. Concejo de Tuxpan a vender un solar del Fondo Municipal.

DECRETO Núm. 3597.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos del Estado.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3594.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto número 3542, se amplían las partidas números 11. y 12, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
I.-PODER LEGISLATIVO.		
11.-	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas de escribir y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con	$ 10,000.00 más
12.-	Gastos Generales e imprevistos, con	„ 15,000.00 „

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3595.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Presidente del H. Concejo Municipal de Acaponeta, Nayarit, para que venda un Solar del Fundo Municipal a las señoritas Petra y Gregoria Niebla Rubio.

En la cantidad de $ 60.00 (Sesenta Pesos), un solar ubicado en la Manzana número 9, del Cuartel I de la Población, con las siguientes medidas y linderos: Al Poniente 28.60 metros lindando con la calle Oaxaca; al Oriente 26.40 metros y linda con propiedad de Hipólito ro; al Norte 34.20 metros y linda con de Pedro Andrade y Anita Tello y al Sur, metros y linda con propiedad de Margarita Vda. de Tejeda.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Edo., en Tepic, su Capital, a cinco días del mes de julio de mil nov cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente,
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Secretario,
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-

Dip. Secretario,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Edo. y para su debida observ promulgo el presente DECRETO en la dencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te pic, su Capital, a los ocho días del mes julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Cuando el público coopere debidamente señalando las irregularidades observe o de las que sea víctima, la cretaría de Economía estará en aptitu de plantear sugestiones más acertadas las diversas dependencias oficiales. pere usted en estas nobles campañas, nunciando a los malos funcionarios y merciantes, constitúyase en guardián sus propios intereses. Dirija sus q a la Secretaría de Economía, Argentin número 12 en México, D. F.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 3596.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Concejo Municipal de Tuxpan, Nayarit para que venda un solar del Fundo Municipal al C. Enrique Ledón Alcaraz.

En la cantidad de $ 695.25 (Seiscientos Noventa y Cinco Pesos Veinticinco Centavos), ubicado en el Cuartel Segundo Manzana sin número, calle Constitución, con una extensión superficial de 231.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide 29.15 metros y linda con solar del señor Norberto González al Sur, tiene iguales medidas que la anterior y linda con solar de la señora María G. Vda. de Gallardo; al Oriente mide 7.95 metros y linda con la calle Constitución y al Poniente tiene igual medida que la anterior y linda con solar del señor Carlos Aréchiga

TRANSITORIO:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Diputado Presidente,
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Secretario.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Secretario,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3597

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en el Estado, contenida en Decreto Núm. 3542, se amplía la Partida Núm. 299, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	XXIV.-ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA.	
299.-	Coordinación con el Departamento de Salubridad Pública, con	$ 10,793.62 más.

TRANSITORIO:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit,

en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente,
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Secretario,
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Secretario,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil instaura Lic. César Saucedo y Castillo, contra Adolfo Cordova, 11 horas 18 Agosto próximo, rematase Lancha Gibraltar I, motor Universal 60 caballos, en regular estado.

Postura legal, dos terceras partes..... $ 10,200.00.

Tepic, Nay., Julio 22 de 1954.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 7, 8 y 9 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Diez horas once Agosto próximo, remataranse derechos copropiedad propiedad Arnoldo Beltrand, predio urbano en Allende 391 hoy 58 Oriente, forma irregular, superficie de 411 mts. cuadrados.

Valor de la postura legal dos terceras partes de $ 7,192.50

Tepic, Nay., Julio 23 de 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. de 1a. Inst.
CATARINO L. CAMARENA.

Números 8, 9 y 10 3—v—1

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 31 DE JULIO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO (Núm. [illegible]) [illegible] der un solar del Fundo Municipal [illegible], Nayarit.

DECRETO Núm. [illegible] [illegible] Concejo Mpal. de [illegible] del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. [illegible] [illegible] la Ley de Egresos del Estado.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3598.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Pre-Municipal de San Blas, Nayarit, para que venda a la señora Margarita Barajas de Casillas, un solar del Fundo Municipal.

En la cantidad de $ 700.00 (Setecientos Pesos), solar ubicado en la calle de Canalizo, prolongación Sur, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 71.50 metros y linda con terreno Mpal., al Sur, mide 71.50 metros y linda con propiedad de la Sra. Ignacia Hernández; al Oriente mide 15 metros y linda con propiedad de los señores Maus y Caraballo y al Poniente 15 metros y linda con la calle Canalizo ya mencionada, teniendo una superficie total de 1,117.50 metros cuadrados.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.. .... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3599.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Presidente del H. Concejo Municipal de Tuxpan, Nayarit, para que venda al señor Antonio G. Espinosa, un solar del Fundo Municipal.

En la cantidad de $ 400.00 (Cuatrocientos Pesos), solar ubicado en la calle Bravo Núm. 79 Norte de la Población, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide 20 metros y linda con los Sucesores de Luis Correa; Al Sur tiene igual medida que la anterior y linda con propiedad de Nicolás Espericueta; al Oriente mide 10 Mts. y linda con calle Bravo y al Poniente igual medida que la anterior y linda con p dad de Luis Quintana, teniendo una su total de 200 metros cuadrados.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente,

JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Secretario,

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Secretario,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3600.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislat

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de

sos vigente en el Estado, contenida en Decreto Núm. 3542, se modifican las Partidas números 261 y 281 para quedar en la siguiente forma:

PARTIDAS.	RAMOS	EN UN MES.	EN UN AÑO.
	XX.-JUBILACIONES.		
261.-	Esperanza Cárdenas.	$ 225.00	$ 2,250.00
281.-	60% de aumento a los jubilados comprendidos en las Partidas de la 245 a la 280 con excepción de la Partida 261.		.. 19,211.89

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de julio del presente año.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Diputado Presidente,
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Secretario.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Secretario,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes, de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Isidra Flores Torres promueve este Juzgado diligencias con fin de acreditar posesión y dominio que ejerce y se le declare propietaria por prescripción finca número 578 Norte de la Calle León, compuesta de una pieza y corredor con techos de Teja de cemento y lamina de carton, corredor patio y excusado, teniendo extensión superficial de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados y linderos: Al Norte Camino Mololoa; Sur, Calle de León, Poniente solar baldío y Oriente, antiguo basurero y como medidas siete metros de frente por treinta y seis de fondo. Citase este medio quienes crean se derechos oponerse recibiendose información testimonial día doce de agosto a las diez horas.

"Tepic, Nay., julio 27 de 1954.

El Secretario

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica

Números: 9 y 10 3 v 1

No permita que sus hijos desperdicien agua.....La necesitamos nosotros.....La necesitan quienes carecen de ella y la reclama el campo para cubrir nuestras necesidades de alimentación. Por patriotismo y por conveniencia ¡No permita que se desperdicie tan preciado liquido!.

Secretaría de Economía

EDICTO

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil instaura Lic. César Saucedo y Castillo, contra Adolfo Cordova, 11 horas 18 Agosto próximo, rematase Lancha Gibraltar I, motor Universal 60 caballos, en regular estado.

Postura legal, dos terceras partes..... $ 10,200.00.

Tepic, Nay., Julio 22 de 1954.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb:

Números: 7, 8 y 9 3 v 3

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Diez horas once Agosto próximo, rematarense derechos copropiedad propiedad Arnoldo Beltrand, predio urbano en Allende 391 hoy 58 Oriente, forma irregular, superficie de 411 mts. cuadrados.

Valor de la postura legal dos terceras partes de $ 7,192.50

Tepic, Nay., Julio 23 de 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. de 1a. Inst.
CATARINO L. CAMARENA.

Números 8, 9 y 10 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional, que dice: Estados Unidos Me canos.-Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase creanse derecho suces intestada bienes Catalina Rodríguez checo, quien falleció esta ciudad dí enero año curso, fin preséntense ded derechos que les corresponden dent cuarenta días.

Tepic, Nayarit, 28 de Julio de 1954

El Secretario.
ESTEBAN FLORES V.-Rubrica.

Números 9 y 12. 2—

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE AGOSTO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3601.—Creando y ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Jala, Nayt.

DECRETO Núm. 3602.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Tecuala, Nayarit.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de El Colomo, Municipio de Compostela, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3601.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.— De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Jala, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3504, se crea la Partida Núm. 13 Bis y se amplían las números 16 y 11, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	III.-AGUAS	
13 Bis.-	Para amortizar la deuda Municipal que tiene el H. Ayuntamiento con varios usuarios	$ 1,500.00
	IV.-ALUMBRADO PUBLICO	
16.-	Para la población de Jomulco, mensual con	,, 50.00 más
	XVI.-MEJORAS MATERIALES	
11.-	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	,, 5,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE MARIA ZAMORANO.-Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Dip. Secretario -ANTONIO ORTIZ VALADEZ. Dip. Secretario—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3602

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3515, se amplían las partidas números 13, 14 Bis, 25, 31, 33, 43, 59 y 60, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	I. AYUNTAMIENTO	
13.-Gastos de Admón., con		$ 10,000.00 más
14 Bis.-Para pago de compensaciones y gratificaciones a empleados, con		,, 2,000.00 ,,
	IV. EDUCACION PUBLICA	
25.-Para la campaña analfabetizante, pago de Maestros supernumerarios, reparación de locales, renta y reparación de muebles con		,, 3,500.00 ,,
	VII. HIGIENE	
31.-Para el pago de ayudantes para el aseo público, con		,, 3,000.00 ,,
	VIII. FESTIVIDADES CIVICAS	
33.-Los festejos que se verifiquen en el año, con		,, 1,000.00 ,,
	XI. ALUMBRADO PUBLICO	
43.-Para el pago del alumbrado público Escuelas Locales y Oficinas Municipales, con		,, 6,000.00 ,,
	XIX. MEJORAS MATERIALES	
59.-Para las que se verifiquen en el año, con		,, 50,000.00 ,,
	XX.-DEUDA MUNICIPAL	
60.-Para el pago de gastos insolutos, con		,, 3,000.00 ,,

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.
JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-R

Dip. Srio.
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política Estado y para su debida observancia, prom el presente DECRETO en la Residencia del der Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi a los treinta días del mes de julio de mil no cientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de Ejidos al poblado de «El Colomo», Municipio de Compostela, Nayarit.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de EL COLOMO, Municipio de Compostela, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.-Que por escrito de fecha 6 de agosto de 1938, los vecinos del poblado de que se trata, ocurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierra.

Resultando Segundo.-Que la referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mxita, donde se instauró el expediente respectivo bajo el número 478 el 20 de septiembre de 1938, habiendo hecho la publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, Núm. 20 Tomo XLIV de fecha 7 de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.- Este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario expidiendo en los términos que establece los Artículos 12 y 16 nel Código Agrario, las credenciales respectivas.

Resultando Cuarto.-Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el Censo General y agropecuario, habiendo quedado integrada la junta censal, por los ciudadanos Basilio Flores Moreno, Isabel Moreno y Joaquín Alvarez, como representante de la Comisión Agraria Mixta, del poblado gestor y de los propietarios presuntos afectables en el radio legal. El censo se terminó el dieciocho de diciembre de 1950 resultando: 475 habitantes, 111 jefes de hogar, 125 capacitados, 626 cabezas de ganado mayor, 449 cabezas de ganado menor y 753 aves de corral.

Resultando Quinto.-Que en el cuerpo del expediente, no comparecieron los propietarios de las fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

Resultando Sexto.-Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta obran todos los datos técnicos necesarios, para resolver el presente caso.

Resultando Séptimo.- Que por Resolución Presidencial de 18 de agosto de 1937, se concedió al núcleo de que se trata, una superficie total de 3136-00 Hs. de las que 154-00 Hs. son de humedad, 104-00 Hs. de temporal, 2644-00 Hs. de monte y agostadero y 234-00 Hs. de monte húmedo con 10% laborable de temporal, beneficiándose 106 individuos, sin haberse asignado parcela escolar, afectándose los precitados terrenos a la finca denominada El Colomo, propiedad del C. Ramón Maisterrena y a la Ex-Hacienda Ixtapa y anexas de la Compañía Montgomery de nacionalidad Norteamericana.

CONTINUARA

No permita que sus hijos desperdicien agua.....La necesitamos nosotros.....La necesitan quienes carecen de ella y la reclama el campo para cubrir nuestras necesidades de alimentación. Por patriotismo y por conveniencia ¡No permita que se desperdicie tan preciado líquido!.

Secretaría de Economía

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Isidra Flores Torres promueve este Juzgado diligencias con fin de acreditar posesión y dominio que ejerce y se le declare propietaria por prescripción finca número 578 Norte de la Calle León, compuesta de una pieza y corredor con techos de Teja de cemento y lamina de carton, corredor patio y excusado, teniendo extensión superficial de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados y linderos: Al Norte Camino Mololoa; Sur, Calle de León. Poniente solar baldío y Oriente, antiguo basurero y como medidas siete metros de frente por treinta y seis de fondo. Citase este medio quienes creanse derechos oponerse recibiendose información testimonial día doce de agosto a las diez horas.

"Tepic, Nay., julio 27 de 1954.

El Secretario
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica

Números: 9 y 10 2 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Diez horas once Agosto próximo, rematarase derechos copropiedad propiedad Arnoldo Beltrand, predio urbano en Allende 391 hoy 58 Oriente, forma irregular, superficie de 411 mts. cuadrados.

Valor de la postura legal dos terceras partes de $ 7,192.50

Tepic, Nay., Julio 23 de 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. de 1a. Inst.
CATARINO L. CAMARENA.

Números 8, 9 y 10 3—v—3

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encu en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden nú sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea....., 4.
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6.
Número atrasado para el extranjero....., 0.
Número del día, cada ejemplar ....., 0.
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con Escudo cional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Prime Instancia.—Tepic, Nay.

Local de este Juzgado, 12 horas agosto entrante, remataráse, Fracci terreno marcado número 211 que se s paró predio rústico El Salate ubica Manzana Núm. 24 de esta Capital, e tensión 10 metros frente, con 40 fond Lindero: Norte con Alfonso Morelia; Sur, calle Juan Escutia de por medi Oriente, Salvador Camberos y al P niente con Lote vacante. Superficie metros cuadrados. Solicítanse postor que se admitirán los que cubran dos ceras partes de 800.00

Tepic, Nayarit, 28 de julio de 1954.

El Secretario.
ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

Números: 10 y 12 2 v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Artículo de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 7 DE AGOSTO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de ejidos al poblado de "El Colomo", Municipio de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

SOLICITUD de ampliación de ejidos presentada por vecinos del poblado de El Tecomate, Mpio. de Tuxpan, Nay.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Resolución del Ejecutivo del Estado, concediendo ampliación de Ejidos al poblado de «El Colomo», Municipio de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

Resultando Octavo.—Que con objeto de dar cumplimiento a lo que previene la circular número 31 de fecha 5 de septiembre de 1942, del Departamento Agrario, se tuvo a la vista el expediente de depuración censal para la expedición de certificados de derechos agrarios, recabándose los siguientes datos: 50 individuos que figuran en el censo básico y cultivan terrenos del ejido, 33 individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años cultivando terrenos ejidales, 16 individuos que no figuran en el censo básico con menos de dos años cultivando terrenos del ejido, 7 individuos que figuran en el censo básico y no cultivan tierras del ejido, 11 individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan trrrenos del ejido, 117 capacitados en total.

Se expidieron 100 certificados para igual número de capacitados.

Resultando Noveno.—Que revisado en censo general y agropecuario de la ampliación que se estudia, resultaron despues de haber hecho las correcciones del caso, 475 habitantes, 111 jefes de hogar, 19 capacitados, más la parcela escolar, que hacen un total de 20 derechos que se consideran en el presente caso.

Resultando Décimo.—Que en el expediente respectivo, obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

Resultando Décimo Primero.—Que dentro del radio legal de afectación, se encuentran como terrenos afectables los denominados Predio El Veladero, propiedad del señor Ramon Iriarte y los de la Ex Hacienda del Colomo, con las características siguientes: El Veladero tiene como colindantes al Norte con terrenos de la propiedad de la señora María B. de Maisterrena, al Sur Río de Ameca, al Este terrenos de la misma propiedad de la señora Maisterrena y al Oeste, ejido definitivo de El Colomo y Hacienda denominada El Colomo, abarcando una superficie de 699-60-00 Hs. de las que 88-00 Hs. son de terrenos de humedad y 611-00 Hs. de terrenos de monte y agostadero con 40%

laborable de temporal, siendo su propietario el señor Ramón Iriarte, de nacionalidad mexicana.

La finca denominada El Colomo, posée una extensión mucho mayor a la pequeña propiedad pero se encuentra constituída con terrenos de monte y agostadero de mala calidad.

Previas diligencias practicadas en la Comisión Agraria Mixta, se llegó al conocimiento que los campesinos del poblado de El Colomo, se encuentran en el usufructo y posesión del predio El Veladero, el cual desde hace varios años vienen explotando, pidiendo dichos campesinos que la ampliación se finque en los mencionados terrenos.

A fin de estudiar previamente la situación de lo expuesto, la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico que tiene a sus órdenes, logrando llegar a un avenimiento entre ejidatarios y propietarios, levantando con este motivo acta de 29 de abril del presente año, en la que el representante del propietario del predio El Veladero, cede los terrenos aludidos para que se finque en ellos la ampliación del poblado que se estudia, respetándose 3 00-00 Hs. en el potrero denominado Para Viejo con servidumbre o callejón de 7 metros de ancho a la rivera del Río de Ameca, solicitando al mismo tiempo el señalamiento de la zona de protección a una casa de adobe y dos corrales que utiliza para el encierro de ganado de ordeña.

Sobre el particular los campesinos del núcleo El Colomo, mostraron su conformidad aceptando en todas sus partes la petición de dicho representante, quedando por consecuencia reducido el predio a 683-00 Hs. de las que 88-00 Hs. son de terrenos de humedad y 595-00 Hs, de monte y agostadero con 40% laborable de temporal.

Resultando Decimo Segundo.-Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen fecha 24 de junio del año actual, mando procedente la ampliación del do promovida por el poblado El Co perteneciente al Municipio de Com la, de esta Entidad, proponiendo una perficie de 683-00 Hs. de la finca de minada El Veladero, propiedad del se Ramón Iriarte, quien la cede por concepto en beneficio del poblado g y la que dispone de 88 00 Hs. de te nos de humedad y 595 00 Hs. de agost ro y de monte con 40% laborable, p formar 19 unidades de dotación p igual número de capacitados, mas la cela Escolar de 10-00 Hs. cada uno en terrenos de humedad o su equivalente 20-00 Hs. en los terrenos de temporal.

Que habiendo satisfecho los requ tos de que hablan los Artículos 217, 2 232, 234, 237 y demás relativos del Có go Agrario en vigor y,

Considerando Primero.-Que la soli tud de ampliación de ejidos elevada vecinos de el poblado El Colomo, Mu cipio de Compostela, de esta entidad, formuló al amparo de lo dispuesto en Código Agrario en vigor y debe ser suelto de acuerdo con el mismo Orde miento.

Considerando Segundo.-Que la cap cidad del núcleo de que se trata para o tener ampliación de ejidos ha queda demostrada al comprobarse que en mismo existen 20 derechos que llenan l requisitos establecidos por el Artículo del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.-Que en el r dio de afectación existen como finc afectables, los terrenos del predio den minado El Veladero, propiedad de Ra món Iriarte y de la Ex-Hacienda de Colomo, propiedad de Ramón Mai terrena.

Por lo expuesto y de acuerdo con l que establece el Artículo 238 y demás r lativos del Código Agrario en vigor,

suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero. Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de El Colomo, Municipio de Compostela, de esta Entidad.

Segundo. Se aprueba en todas sus partes el dictámen emitido por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 24 de junio del presente año.

Tercero.-Se dotan a los vecinos de el poblado de El Colomo, por concepto de ampliación, una superficie de 683-00 Hs. de la finca denominada El Veladero, propiedad del señor Ramón Iriarte, quien la cede por este concepto, en beneficio del poblado gestor y la que dispone de 83-00 Hs. de terrenos de humedad y 595-00 Hs. de agostadero y monte con 40 laborables de temporal en los que se formarán 19 unidades de dotación para igual número de capacitados, mas la parcela Escolar, debiendo ser de 10-00 Hs. en terrenos de humedad o su equivalente 20-00 Hs. en terrenos de temporal cada parcela.

Los terrenos de agostadero y monte, serán destinados para los usos colectivos de los mismos, localizándose la superficie mencionada de acuerdo con el plano formulado por la Comisión Agraria Mixta.

Cuarto. Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el artículo 247 del Código Agrario en vigor, dénse los avisos correspondientes y remítase este mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a los diez días del mes de julio del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constl. del Estado.
JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periodico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripcion trimestral en Tepic..... $ 3.00
Subscripcion trimestral foránea..... „ 4.00
Subscripcion trimestral para el extranjero „ 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... „ 0.30
Número del dia, en la ciudad..... „ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Solicitud de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de El Tecomate, Mpio. de Tuxpan, Nay.

C.
José Limón Guzmán.
Gobernador Constl. del Estado.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos del poblado de "El Tecomate" Mpio. de Tuxpan, Nayarit, ante usted con todo respeto, comparecemos exponiendo.

Que siendo campesinos dedicados exclusivamente al cultivo de la tierra y no teniendo de momento en que sembrar debido a que la dotación que se dió a este poblado y que se encuentra en posesión definitiva no ajusta para satisfacer las necesidades de todos los vecinos, venimos por medio del presente, a solicitar se nos de ampliación de Ejidos, toda

vez que estamos en todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 del Código Agrario así como del Artículo 27 Constitucional fracción relativa con artículo 50 y 52 del expresado Código Agrario.

En igual forma, pedimos a usted Ciudadano Gobernador, ordenar que esta solicitud, sea publicada en el Periódico Oficial del Estado y se turne a la Comisión Agraria Mixta para la instauración del expediente de acuerdo con lo expresado en el Código Agrario; que se ordene en su oportunidad, sea levantado el censo agropecuario, asi como se comisione el Ingeniero que haga el levantamiento topográfico de los terrenos que solicitamos de ampliación y q' son como siguen: Terrenos denominados "La Laguna" que linda con norte, con el Ejido de Palma Grande al poniente con el Ejido de Corrientes y al sur con el Ejido de Mexcaltitán y al oriente con Ejido "El Tecomate"

Igualmente suplicamos a Ud., ordenar a quien corresponda, sean extendidos los nombramientos de Comité Ejecutivo Agrario, a los compañeros siguientes: Jacinto Rentería como Presidente, José Angel Benitez, como Secretario y Victor Medina, como Vocal Tesorero, quienes han protestado cumplir lealmente la comisión que se les ha encomendado.

Esperando que todo saldrá satisfactorio y confiados en la buena voluntad de usted, aprovechamos la oportunidad ra ofrecernos, por la Causa del Cam no Organizado.

A T E N T A M E N T E .
"TIERRA Y LIBERTAD"

El Tecomate, Nay., marzo 22 de 19

El Presidente del Comisariado Ej'
JUAN LOPEZ.-Rúb.

El Secretario,
EMILIO MARTINEZ.-Rúb.

El Tesorero,
JOSE RODRIGUEZ -Rúb.

DEMAS FIRMAS.

Jacinto Rentería, José Angel Benitez, Victor Medina, Octaviano Ramírez, Cirilo del Real, Trejo Bejar, Juan Bejar, Rúbricas.

Ramón Villela, Bocasiano apellido ilegible, Carlos Soto. Rafael Villa, Lucio Espericueta, Victoriano Soto, Juan Villela, Vaudelio Ramírez, Paulo Ramírez, Agustín Cervantes, Constancio Covarrubias, Marcos Ramírez, Domingo Santana, Cirilo Jiménez, Nombre ilegible Santana, Jesús Mora, Huellas digitales.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice. - Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado Ejidal.—El Tecomate.—Mpio. de Tuxpan, Nay.

Es Copia Fiel sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., a 28 de Junio de 1954.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

Ing. ISMAEL AVILEZ VELQUEZ.—Rúbrica.

No permita que sus hijos desperdicien agua.....La necesitamos nosotros.....La necesitan quienes carecen de ella y la reclama el campo para cubrir nuestras necesidades de alimentación. Por patriotismo y por conveniencia ¡No permita que se desperdicie tan preciado liquido!.

Secretaría de Economía

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

do. como Art. da. Clase el 1º sobre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 11 DE AGOSTO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación [illegible] vecinos de El Capomo Mpio. de San Blas Nayarit.

SOLICITUD de ampliación [illegible] Cuintla Nayarit

EDICTOS

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de El Capomo, Mpio. de San Blas Blas, Nayarit.

rnador C nstl. del Estado.

alacio de Gobierno.

'epic, Nayarit.

Los suscritos vecinos del poblado de El Capomo» Mpio. de San Blas, ante sted con todo respeto y como mejor roceda, comparecemos exponiendo:

Que de acuerdo con el artículo 27 de a Constitución Federal del País en su arte relativa que dice que a todos los úcleos de poblados que carecen de tierras, que no las tengan en cantidad suficientes, podrán solicitarlas de acuerdo con la Ley y apegándonos en el Artículo 270 y artículos 50 y 52 del Código Agrario, pedimos se nos de ampliación de ejidos por haber una cantidad de campesinos que no tienen tierras en que sembrar.

Por tal razón, a usted C. Gobernador, suplicamos que se nos den en ampliación, los predios denominados «Rosales» propiedad de Epifanio González-terrenos propiedad del señor Enrique Rodríguez Llanos que lindan por el poniente con el ejido de «El Capomo» igualmente pedimos terrenos propiedad del asiático Rafael Gong y del señor Rafael Tortajada que colindan con el ejido de el Capomo.

Pedimos además sea turnada esta solicitud a la Delegación Agraria Mixta para que sea instaurado el expediente respectivo y que se publique en el Periódico Oficial del Estado y se comisione un Ingeniero que vaya a hacer el levantamiento topográfico que sirva de base para que en su oportunidad se nos de la ampliación que solicitamos; que se comisione persona que levante el censo agropecuario y constante que existe fuerte número de campesinos sin parcela.

Que se extiendan los nombramientos del Comité Ejecutivo Agrario de los compañeros, Presidente Teófilo Jiménez,

Secretario, Ramón López y Vocal Tesorero, Rigoberto Robles.

Esperando que nuestro expediente se tramitará a la mayor brevedad posible, además las condiciones económicas por las que atravesamos en este poblado, aprovechamos la oportunidad para ofrecernos de usted muy atentamente, por la causa del campesino organizado.

ATENTAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD"

El Capomo, Nay., abril 9 de 1954.

El Presidente del Comisariado Ejidal,

JESUS GARCIA R.—Rúbrica.

El Secretario,

JOSE FLORES.—Rúbrica.

El Tesorero,

JUAN APELLIDO ILEGIBLE.

DEMAS FIRMANTES.

Presidente, Teófilo Jiménez, Secretario, Guadalupe Valenzuela, Tesorero, Rigoberto Robles, Tomás Rodríguez, Joaquín López, Victoriano Yáñez, Juan Zolórsano, Luciano Villareal, Elpidio Rodríguez, Ignacio Serafín, Nombre ilegible Serafín, Bernardino Leal, Lucio Núñez, Manuel Leal, Juan Bernal, Ramón Robles; Cruz García, Antonio apellido ilegible, José Llera, Anselmo Altamirano, José López, Julian Huitrón Dionicio Meza, Cástulo García, J. Guadalupe Aguilar, Rito Huitrón, Alejandro González, Todas Rúbricas. Manuel Raigoso, Catarino López, Casimiro Araisa, Felipe García, Pablo Núñez, Alfonso Jiménez, Plafanio López, Benjamín Mojarro, Jiménez, Guadalupe López, Carlos cía, Tomás Jiménez, Serapio Mesa, das Huellas Digitalez.

Es Copia Fiel sacada de su Orig que Certifico.

Tepic, Nay., a 30 de Junio de 1954.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice.—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta—Tepic, Nayarit.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.—Rúbrica.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de ampliación de Ejidos del poblado «Pantano Grande» Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

C.
José Limón Guzmán.
Gobernador Constl. del Estado.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos del poblado de «Pantano Grande» Municipio de Santiago Ixcuintla, ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo, que de acuerdo con el artículo 97 del Código Agrario en vigor y con el 50 del mismo ordenamiento en concordancia con el artículo 27 Constitucional Fracción relativa venimos a solicitar ampliación de ejidos por estar reducidos de tierras y no alcanzar a cubrir las necesidades de los vecinos de este lugar; por lo tanto, suplicamos a usted ordenar que nuestra solicitud sea turnada a la Comisión Agraria Mixta para la instauración del expediente respectivo y que en su oportunidad se publique en el Periódico Oficial del Estado, asi como también sea comisionada una persona que pase a este lugar a levantar el censo agropecuario y en su oportunidad se comisione Ingeniero que haga el levantamiento topográfico que sirva de base para la dotación de ampliación que estamos solicitando.

"La superficie posible de afectarse es de 500 hectáreas de terreno de temporal, encontrándose ubicado en los potreros denominados «Los Arrallanes» y «La Sepultura», propiedad de Francisco Macías; «Milpillas» y Tepamal», propiedad del Gral. José Mijares Palencia, potrero «La Jumayera» terrenos Nacional lindando estas superficies al oriente con el Ejido definitivo de Yago, al Poniente con nuestro Ejido, al norte con el Ejido definitivo de El Zanjón y Puerta Azul».

Esperando que el acuerdo que recaiga sea favorable y que la tramitación de ese expediente, sea a la mayor brevedad posible, aprovechamos la oportunidad para repetirnos de usted, por la causa del Campesino Organizado.

ATENTAMENTE.

«Tierra y Libertad»

Pantano Grande, Nayarit., febrero 23 de 1954,

El Presidente del Comisariado Ejidal
FERNANDO Apellido Ilegible.-Rúb

Secretario.
MIGUEL SALCIDO.-Rúb.

Tesorero,
MANUEL VEAS.-Rúb.

Firmas de los Solicitantes:

J. Carlos Escalto H., Narciso Cesano, Lino Ochoa, Hilario Mayorquin una firma ilegible, Cruz García, Felipe Madrigal, Francisco García, Juan Acosta, Ambrocio García, Ramón López, José Flores B., Bernardo Gutierrez, Eliseo Carrillo, Santos Briceño. J, Guadalupe Briceño, Jesús Rivera, Alejandro Ochoa, Rosendo López, Eustolio Acosta, Guadalupe Torres, Aurelio Contreras, Alberto Flores, J. Carmen Acosta, Ignacio Flores, J. Felix López, Todas Rúbricas.

Cornelí Palomera, Aurelio Partida, Toribio Torres, Ricardo Covarrubias, Candido Flores Todas Huellas Digitales.

Al Centro un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Comisariado Ejidal.- "Pantano Grande" Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., a 7 de julio de 1954.

El Presidente de la Com. Agraria Mixta.

Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase creanse derecho sucesión intestada bienes Catalina Rodríguez Pacheco, quien falleció esta ciudad día 4 enero año curso, fin preséntense deducir derechos que les corresponden dentro, cuarenta días.

Tepic, Nayarit, 28 de Julio de 1954.

El Secretario.

ESTEBAN FLORES V.-Rubrica.

Números 9 y 12. 2—v—2.

EDICTO

Al margen un sello con Escudo cional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Pri Instancia. – Tepic, Nay.

Local de este Juzgado, 12 horas, agosto entrante, remataráse, Frac terreno marcado número 211 que se paró predio rústico El Salate ubi Manzana Núm. 24 de esta Capital, tensión 10 metros frente, con 40 fo Lindero: Norte con Alfonso Morelia; Sur, calle Juan Escutia de por me Oriente, Salvador Camberos y al niente con Lote vacante. Superficie metros cuadrados. Solicítanse posto que se admitirán los que cubran dos ceras partes de 800.00

Tepic, Nayarit, 28 de julio de 1954.

El Secretario.

ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

Números: 10 y 12 2 v 2

La moralidad pública es factor fundamental de la Confianza Nacional. Cumpla usted con un alto deber cívico, denunciando los abusos que cometan los comerciantes al vender mercancías a precios más altos que los oficialmente señalados por las autoridades. Presente sus quejas por escrito a la Dirección General de Precios Venustiano Carranza Núm. 52 en México, D. F.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Enero de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 14 DE AGOSTO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3603 — Autorizando al Ejecutivo del Estado, para otorgar aval.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial sobre la nueva adjudicación de 5 parcelas vacantes a favor de de campesinos del Poblado Ojos de Agua Municipio de Santiago Ixc., Nay

SOLICITUD de ampliación de Ejidos del Poblado de Zomatlán del Pescadero Municipio de Rosamorada Nayarit.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3603.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue aval del Gobierno a favor del señor Alfredo D. González por la cantidad de $ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS), importe del predio urbano contratado por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para la construcción de la Escuela Secundaria de dicho lugar.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dip. Presidente.

JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Dip. Srio.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb

Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de

Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Acuerdo Presidencial sobre la nueva adjudicación de 5 parcelas vacantes! a favor de campesinos del poblado Ojos de Agua Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

VISTO para resolver en el expediente relativo a nuevas adjudicaciones de parcelas que abandonaron sus titulares en el poblado de Ojos de Agua, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 5 de marzo de 1951, se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que los ejidatarios Martín Barrios, Ernesto Gómez, Cirilo Medina, Angel Hernández y Juan Santiago, adjudicarios de las parcelas números 22, 12, 9, 14 y 20, respectivamente, se ausentaron definitivamente del pob'ado y abandonaron el cultivo de sus parcelas, al igual que sus herederos registrados, dejando de realizar los trabajos colectivos correspondientes en el ejido, por lo que se acordo solicitar la cancelación de los titulos parcelarios números 122355, 122345, 122342,122325 y 122353, que fueron expedidos a su nombre, y pedir las nuevas adjudicaciones en favor de los campesinos Alejandro Barrios, Cruz Mayorga, Maximiliano Beltran, Marciano Pérez y Rosalío Arambula, en virtud de que han venido cultivando, por más de dos años consecutivos las unidades parcelarias de referencia y realizando los trabajos colectivos correspondientes.

RESULTANDO SEGUNDO.-Consta asímismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 153 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el reglamento del citado artículo, sin ninguno de los presuntos afectados biera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que los ejidatarios anotados al principio del Resultando Primero de esta resolución, así como sus herederos registrados, desavecindaron definitivamente del poblado y abandonaron el cultivo de sus parcelas durante más de dos años ininterrumpidos, dejando de realizar los trabajos colectivos correspondientes, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señalan los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, procede que les sean aplicadas las sanciones que en los propios artículos se especifican previa cancelación de los títulos parcelarios expedidos a su nombre.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Existen también en el Expediente, constantancias de posesión y usufructo suscritas por el Comisariando Ejidal, en virtud de las cuales queda demostrado que que los campesinos para quienes se solicitan las nuevas adjudicaciones, han venido cultivando personalmente y en forma quieta y pacífica, durante más de dos años consecutivos, las parcelas abandonadas por los titulares a que se refiere el Considerando anterior, realizando igualmente los trabajos correspondientes en la explotación colectiva del ejido, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 165 del Código de la materia, procede decretar en su favor dichas nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes titulos parcelarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se cancelan los títulos parcelarios números 122555, 122345,

, 122352 y 122353, expedidos recientemente a nombre de los ejidatarios artín Barrios, Ernesto Gómez, Cirilo edina, Angel Fernández, y Juan Sango en el poblado de OJOS DE AGUA unicipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se adjudican a los camAlejandro Barrios, Cruz Mayorga Maximiliano Beltrán, Marciano Pérez y lio Arambula, las unidades parcelarias números 22, 12, 9, 19 y 20 que respectivamente pertenecieron a los ejidatarios afectados en el Punto Resolutivo que precede; en consecuencia, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes títulos parcelarios.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nal.; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 29 de marzo de 1954.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	6.00
Número atrasado para el extranjero	0.30
Número del día, cada ejemplar	0.20
Número atrasado, cada ejemplar	0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de ampliación de Ejidos del poblado de Zamotlán del Pescadero, Municipio de Rosamorada Nayarit.

C. Jefe del Depto. Agrario,

Tepic, Nayarit.

Los que suscribimos miembros del Comisariado Ejidal de este lugar se dirigen a usted, de la manera mas atenta solicitando una nueva ampliación de tierras para este Ejido.

La presente solicitud de tierras se hace con fundamento en la escacez de las mismas debido a que existen Ochenta individuos capacitados con derechos agrarios que no posen tierras.

Por tal circunstancia y teniendo conocimiento de que al lado Norte de este Ejido se haya un lote de terreno Nacional, rogamos a usted, tenga a bien tomar en cuenta nuestra solicitud que vendrá a remediar uno de los más grandes problemas que tenemos en este Ejido.

FIRMAS:

Cirilo Medina Galván, Miguel Medina Galván, J. Jesús Medina Galván, J.Santos Olivarría Cruz, Dionici Acosta Romaro, Miguel Avena M ji Francisco Chanes G. Catarina Castañeda Sejo,

Benito Flores Ramos, Florentino Acosta Romero, Miguel de Dios Arizalota, Pedro Mayorquín Beltrán, Ramón Maldonado Rodríguez, Pablo Partida Sejo, J. Guadalupe Maldonado, Aurelio Cartas García, Marcial Arellano Lora. Aristeo Romero Mariscal, J. Isabel Maldonado Reyes, Esteban Torres Zapata, Pedro Gómez Jiménez, Andrés Romero Mariscal, J. Guadalupe Montaño Acosta, Filiberto Avena Estrada, Mario Jaramillo Guerra, Canuto Camarena Rodríguez, José Maldonado Rodríguez, Martín Castañeda Ramírez, Anastasio Mayorquín Vergara, Domingo Parra López, Luis Rodríguez, Tomás Flores Mariscal, Cándido Flores Mariscal, Fermín Ulloa Rojas, Pedro Avena Villala Porfirio Andrade Ramos Próspero Saldaña Chávez, Alfonso García Castañeda, Gonzálo Rodríguez Ortíz, Anastasio Partida Romero Benito Cabrera Orozco, Diego Galván García, Valentín Gómez Jimenez, J. Guadalupe Beltrán Cruz, Alejandro Beltrán Medina, Leopoldo Cortés González, Marciano Morales Salín, Andrés Vergara Durán, Tomás Vergara Durán, Regino Aguilar Rentería, Pedro Burgara Hernández, Alejandro Hernández Quintero, José Villegas Blanco Panfilo Chávez Carra, Vicente Casillas Rodríguez, Fortino Beltrán Burrola, Pedro Verdín Montaño, Anacleto Núñez López, Francisco Díaz Ramos, Felipe Arellano Lora.—Todas Rúbricas.—José Medina Galván, Melchor Gómez Meza, J. Jesús Rodríguez Monroy, Gregorio Segovia Aragón, Jacinto Olivarría Medina, Florentino Páez Escobar, Irineo Cuevas Villela, Reinaldo Cuevas Villela, Rafael Castañeda Beltrán, Antonio Ayala Avila, Alejandro Barbosa Ocampo, Susano Flores García, Mónico Sánchez Ulloa, Fructuoso Ulloa Flores J. Cruz Díaz Ramón, Pedro Andrade Ramos, Simón Vergara Arellano, José Arellano Casas, Luis Arellano Casas, Crecencio Sojo Zamora, Apolonio Flores Mayorquín, Alejandro Vergara Ortíz. Elías Vergara Ortíz, Heliodoro Averna Villela, Pedro Partida Medina, Lorenzo Cañedo Salas, Arcadio Lizárraga Zamora Martín López Soto.—Huellas Digitales.

Este Comisariado Ejidal Ce que los nombres que figuran en esta ta corresponden a los individuos ca tados de este poblado con der parcela.

Zomatlán del Pescadero Nay., abril de 1954.

El Presidente del Comisariado Ejidal.
FELIX PARTIDA.-Rúb

El Secretario,
FELICIANO OROZCO.-Rúb.

El Pdte. del Cons. de Vig.
ANASTACIO MAYORQUIN.-Rúb.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., a 7 de julio de 1954.

El Presidente de la Com. Agraria Mixta.

Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 18 DE AGOSTO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. [illegible] Ampliando [illegible] la Ley de Egresos de Ixtlán, Nay.

DECRETO Núm. [illegible] — Autorizando al H. Ayuntamiento de Tecuala a vender varios solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. [illegible] — Autorizando al C. Ayuntamiento de Rioja a vender 3 solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. [illegible] — Concediendo pensión vitalicia al C. Eduardo Rivas Morgado.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

CONVOCATORIA para la venta, fuera de subasta, al mejor postor de un automóvil [illegible]

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3601.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3506, se amplían las Partidas números 13, 23 y 11, para quedar en la siguiente forma:

Partidas	Ramos.	Asignación.
	V.-FESTIVIDADES CIVICAS.	
13.-	Para la celebración de festejos cívicos, patrios sociales y serenatas dominicales, con	$ 2,000.00 más
	VIII.-HIGIENE.	
23.-	Para compra de gasolina y lubricantes, con	„ 2,000.00 „
	XIV.-MEJORAS MATERIALES	
11.-	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, con	„ 10,000.00 „

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA Dip. Secretario.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3605.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que venda cuatro solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

A JORGE TIRADO LIZARRAGA, en la cantidad de $ 111.75 (Cuatrocientos Once Pesos, Setenta y Cinco Centavos), solar de 274.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, 14.50 metros, lindando con solar de la señora María Inés Vda. de Jiménez; al Sur, 16 metros, lindando con la calle Hidalgo; al Oriente: 20 metros, lindando con solar del señor Gustavo L. Tirado y al Poniente, 16 metros, lindando con solar del C. Juan Ramírez. Este solar está ubicado en el Cuartel II, Calle Hidalgo.

A CARLOS BENITEZ RENDON, en la cantidad de $ 1,008.00 (Mil Ocho Pesos), solar ubicado en el Cuartel I, esquina de las calles México y Juárez, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, 28 metros y linda con calle Juárez; al Sur, 28 metros, lindando con la señora Melita Lora; al Oriente, 12 metros, lindando con calle México y al Poniente, 12 metros, lindando con solar de la señora Dolores B. Vda. Partida, teniendo una superficie de 336 cuadrados.

A AGUSTINA CISNEROS, en la cant de $ 1,976.00 (Mil Novecientos Setenta y Pesos), un solar ubicado en el Cuartel III, de las calles Escobedo y Veracruz, con las si tes medidas y linderos: Al Norte, 38 metros, dando con calle Escobedo; al Sur, 38 metros, dando con solar de la Sucesión de José Herrera; al Oriente, 26 metros, lindando con solar de la misma solicitante Cisneros y al Poniente, 26 metros, lindando con calle Veracruz, teniendo una superficie total de 988 metros cuadrados.

A LUIS B. PARTIDA, en la cantidad de $ 194.25 (Ciento Noventa y Cuatro Pesos, Veinticinco centavos), solar ubicado en el Cuartel III, esquinas de las calles México y Morelos, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte 18.50 metros lindando con calle Morelos; al Sur 18.50 metros y linda con solar del Sr. Gilberto Alcaraz; al Oriente 12 metros y linda con solar del Sr. Venancio de la Torre y al Poniente 9 metros lindando con calle México, teniendo una superficie de 194.25 metros cuadrados.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO,

Dip. Presidente,

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb

Dip. Secretario,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Secretario,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana

Las oficinas de «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91 Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones o **publicaciones**, debe sujetarse a lo siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Depto.	$ 4.00
Subscripción trimestral foránea	4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	6.00
Número atrasado para el extranjero	0.30
Número del día, cada ejemplar	0.20
Número atrasado cada ejemplar	0.40

Por tres publicaciones que por mandato **de ley tienen** que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por **cada publicación**, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán **doble cuota**.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER

Que el H. Congreso del Estado ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3606.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nay., para que venda tres solares del Fundo Mpal. a las siguientes personas:

AL SEÑOR JUAN VAZQUEZ, en la cantidad de $ 502.20 (QUINIENTOS DOS PESOS, VEINTE CENTAVOS), solar con las siguientes medidas y linderos: Al Norte 32.90 metros lindando con solar de la señora María Bueno; al Sur, 32.90 metros lindando con solar de la señora Margarita Hernández Vda. de Ramírez; al Oriente 31 metros lindando con solar del Sr. J. Santos Salazar y al Poniente 31 metros lindando con calle Dámaso Reyes, teniendo una superficie de de 1,004.40 metros cuadrados.

A LA SEÑORA MARGARITA HERNANDEZ VDA. DE RAMIREZ, en la cantidad de $261.10 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, DIEZ CENTAVOS), solar con las siguientes medidas y linderos: Al Norte 32.90 metros colindando con solar del Sr. Juan Vázquez; al Sur 30.90 metros lindando con calle Nicolás Bravo; al Oriente 13.25 metros lindando con solar del Sr. J. Santos Salazar y al Poniente 19.50 metros lindando con calle Dámaso Reyes, con una superficie total de 522. 20 metros cuadrados.

A LA SEÑORA MA. GUADALUPE ANDRADE, en la cantidad de $226.14 (DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS, CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS), solar, con las siguientes medidas y linderos: al Norte 16 metros lindando con solar del Sr. J. Guadalupe Franco; al Sur 22 metros lindando con solar de la Sra. Mercedes Vda. de Carrillo; al Oriente 29.80 metros lindando con calle México Pte. y al Poniente 17.60 metros lindando con solar del Sr. Crescencio Ramos, la misma línea al Norte 5.50 metros lindando con solar de la Sra. Ma. de Jesús López Arreola, siguiendo la misma línea al Poniente 10.70 metros lindando con solar de la Sra. López Arreola, este solar tiene la forma de escuadra con una superficie total de 566.10 metros cuadrados.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.

Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb

Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3607.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-En atención a que el C. Eduardo Rivas Morgado, ha comprobado tener más de 40 años de servicios eficientes en diversas Oficinas del Extinto Territorio de Tepic y del hoy Estado de Nayarit, se le concede pensión vitalicia, conforme el Artículo 27 del Capítulo V Fracción V del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado en vigor, creándose en la Ley de Egresos Vigente en esta Entidad, contenida en Decreto Núm. 3542, la Partida Núm. 290 Bis en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	En un mes	En 4 meses
	XXI.-PENSIONES		
290 Bis.	Eduardo Rivas Morgado.	$ 290.00	$ 1,160.00

ARTICULO SEGUNDO.-Anualmente se incluirá en la Ley de Egresos del Estado, la Partida respectiva para el pago de la pensión aludida

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.

Diputado Presidente,

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Secretario.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Secretario,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la C Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO en sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los trece días del agosto de mil novecientos cincuenta y cu

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA CONVOCATORIA PARA LA VENTA, DE SUBASTA AL MEJOR POSTOR

A las once horas del día veint de agosto de mil novecientos cincue cuatro, se venderá fuera de subasta local que ocupa esta Oficina, al postor, lo siguiente:

Automovil marca Buick, modelo 1 Special, cuatro puertas, motor Núm. 44358-301.

Dicho automóvil fué abandonado favor de la Hacienda Pública Federal el Sr. Roberto González Hernández, efectuándose esta venta por instrucciones das a esta Federal por la Tesorería de la Federación en oficio No. 401-I-III-47903 de fecha 9 de Julio del año actual.

Lo que se publica en solicitud de tores.

Tepic, Nay., 16 de Agosto de 1954.

El Jefe de la Oficina,
FRANCISCO PATIÑO CRUZ.

Libere usted a un co patriota enseñàndo a Leer y a Escrib

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Io. como Art. 3a. Clase el 1º febre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 21 DE AGOSTO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de restitución de Tierras presentada por vecinos del poblado de San Luis de Lozada, Mpio. de Tepic, Nay.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION PROVISIONAL [illegible]

EDICTO

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

de restitución de tierras elevada por vecinos del poblado de San Luis de Lozada, Municipio de Tepic, Nayarit.

C.

rnador Constl. del Estado.

alacio de Gobierno.

Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos y originarios del poblado de «San Luis de Lozada» Municipalidad de Tepic, ante usted con todo respeto y como mejor proceda, venimos por medio del presente a solicitar tanto de usted como de las Autoridades Agrarias correspondientes la restitución de tierras para nuestro poblado:

Considerando que el Art. 46 del Código Agrario en vigor en su Título primero Capítulo primero, establece claramente lo siguiente: los núcleos de poblados que hayan sido privados de tierras, bosques y aguas por cualquiera de los casos y que se refiera el artículo 27 constitucional tendrán derecho a que se le restituya cuando se compruebe.

1o.-Que son los propietarios de las tierras bosques y aguas cuya restitución solicita.

2o.-Que fueron despojados de los actos siguientes: ensajenaciones hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquier otra Autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de Julio de 1896 y demás leyes y disposiciones relativos.

Que como se verá por los documentos que en su oportunidad pondremos en disposición de la Comisión Agraria Mixta así como la Delegación del Departamento Agrario, los titulos que amparan la propiedad de este poblado según documento extendido por el Rey y España Fernando VI en los años de 1754 y 1755 que ampara una propiedad de 2 sitios de ganado mayor para los poblados de «Santiago de Pochotitlan» y San Luis de Nayarit, de la comprensión primera de Tequepexpán y segunda de la comprensión de «Santa María del Oro» y la copia de este Título obra en nuestro poder y el original se encuentra en el archivo de Instrumentos

Públicos de la Ciudad de Guadalajara, de donde se pueden] sacar las copias que sean necesarias.

Como las tierras de que hablamos y que abarcan los 2 sitios de ganado mayor han sido dotados algunos poblados inclusive San Luis, es por esto que nos presentamos por medio de la presente solicitud pidiendo la restitución de las tierras restantes respetando desde luego las dotaciones que se hayan hecho de acuerdo con la Ley a los poblados no así la restitución que está solicitando el poblado de Pochotitán porque las tierras que están solicitando, pertenecen de hecho y por derecho al poblado de San Luis de Lozada antes San Luis de Nayarit.

Por tal razón y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Agrario, nos presentamos ante usted haciendo formal solicitud de restitución de los terrenos que pertenecen a la Comunidad y suplicamos, que de acuerdo con el artículo 218 del mismo ordenamiento, se mande publicar e instaurar el expediente respectivo de restitución de tierras tomándose en cuenta lo ordenado por el artículo 220 y de acuerdo con el artículo 225 dentro del plazo que marca este Ordenamiento estaremos dispuestos a presentar la documentación y alegatos en que probaremos la autetincidad de nuestros documentos y el derecho que tenemos a que se nos restituyan de acuerdo con la Ley.

Como de hecho se va a entablar un conflicto entre los solicitantes y vecinos del Poblado de Pochotitán, esperamos que el Departamento Agrario, tome en cuenta desde luego lo establecido en el artículo 314 del citado Código y nosotros por nuestra parte estaremos pendientes a llenar los requisitos que en lo sucesivo se vayan necesitando,

Esperando que este expediente se resolverá lo más pronto posible, dada la urgencia due existe porque nuestros pañeros de Pochotitán han estado ciendo gestiones ante el Departa Agrario para que se restituyan las ti que como dijimos antes son propi de San Luis, es por ésto que suplic a usted de una manera atenta y tuosa, mandar publicar y que se instaure el expediente lo más pronto posible y que en su oportunidad se declare que estamos en posesión por restitución de tierras de acuerdo con la Ley, considerando y reconociendo las documentaciones que les fueron entregadas a nuestros antepasados por el Virrey de la nueva España y el Rey de la Nueva España Fernando VI

Que se extiendan los nombramientos para el Comité Ejecutivo Agrario, señalando a los compañeros Luis Ortega, Amado Guerra, y Rito Rodríguez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario.

A T E N T A M E N T E .

"TIERRA Y LIBERTAD"

San Luis, Nayarit, Junio 25 de 1953.

Los Solicitantes:

Luis Ortega, Amado Guerra, Rito Rodríguez, José Valenzuela, Luciano Guillén, José Martínez, Antonio Otero, Benito Delgado, Luis Montes, Leonardo Flores, Rumaldo Ortega, Manuel Nuñez Eutiquio Real, Eutiquio Ortega, Lorenzo del Oyo, Francisco Casta, Joaquin Pulido, Manuel Delgado, Natividad Gelio, Eusebio Pulido, Luis Pelo, Juan Felix, Ignacio Covarrubias, José Felix, Antonio López, Juan Chávez, Bartolo Pacheco, Faustino Castañeda, Florentino Ulloa, Calixto Caldera, Guillermo Luna, Ignacio Robles, José Sánchez, Ramón Fuentes, Gabriel Bañuelos, Leopoldo Caldera. José Aolva, Ignacio González, Tomás Herrera, Calixto Castro, Teófilo Navarro Ortiz. Todas Rúbricas.

anuel Robles, Daniel Olvera, Francis-
Martínez.-Huellas Digitales.

Certifico las presentes.

El Comisario Municipal,

FIRMA ILEGIBLE.

Un Sello con el Escudo Nacional que lice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisaría Municipal.-San Luis de Lozada, Nayarit.

c.c.p.-la Comisión Agraria Mixta, para su conocimiento y rogándole se instaure el expediente respectivo. Tepic, Nayarit.

c.c.p.-la C.N.C. para su conocimiento y efecto.-México, D. F.

c.c.p.-el Ingeniero Abel Hernández Coronado, Jefe de Tierras y Aguas del Depto. Agrario, México, D. F.

c.c.p.-el Departamento de Asuntos Indígenas, México, D. F.

Es Copia Fiel sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., a 13 de Julio de 1954.

El Presidente de la Com. Agraria Mixta.

Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

EL C. LICENCIADO ALFREDO CORONA IBARRA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, C E R T I F I C A .

Que en el expediente de responsabilidad común instruído en contra del Profr. Antonio Loera López, Presidente Municipal de Santiago Ixc., Nayarit, como presunto responsable de los delitos de peculado, abuso de autoridad y concusión en perjuicio del Erario Municipal, con fecha 10, diez del corriente, recayó del Supremo Tribunal de Juzticia un fallo cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.-Se declara que ha lugar a formación de causa en contra del C. Profesor Antonio Loera López, Presidente del Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, como presunto responsable en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, peculado y concusión en agravio del Erario Municipal. En consecuencia, queda desde luego suspendido en el ejercicio de su encargo y a disposición del Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial de Santiago Ixc., Nayarit.

SEGUNDO.-Se asigna en favor del C. Profesor Antonio Loera López, el 20% del sueldo que venía percibiendo como Presidente del Ayuntamiento de Santiago Ixc. Nayarit.

TERCERO.-Remítase testimonio de esta resolución al C. Gobernador Constitucional del Estado, al H. Congreso, al Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, y al C. Juez de Primera Instancia de aquel Partido Judicial, a éste último juntamente con los anexos a que se refiere el resultando primero.

CUARTO.-Publíquese la parte resolutiva de este fallo en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.-Notifíquese y archívese.

Así lo resolvió el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Edo., integrado por los C.C. Magistradios licenciados Juan Rogelio López Ordaz, Manuel Bayardo y Antonio Llanos y Jaime, el primero con su carácter de Presidente, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado Alfredo Corona Ibarra. Firmados.-Juan Regelio López Ordaz.-Manuel Bayardo.-Antonio Lla-

nos y Jaime.-Rúbricas.-Alfredo Corona Ibarra Rúbrica,

Es copia que concuerda fielmente con su original, de donde se compulsó en esta foja útil, en cumplimiento del cuarto punto transcrito, para remitirse al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

Tepic, Nayarit, a 11 once de agosto de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro.

LIC. ALFREDO CORONA IBARRA.—Rúb.

Un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nayarit.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Autorización Provisional Núm. 41

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al Sr. TOMAS DE RUEDA COPPEL, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de Noruega en Mazatlán, con jurisdicción en los Estados de Nayarit, Sinaloa y Baja California.

México, D. F., a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario

Lic. LUIS PADILLA NERVO.

Libere usted a un com patriota enseñàndole a Leer y a Escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foráneas....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ....., 0.05 tavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Lic. César Saucedo y Castillo, contra Mariscos de San Blas S, A., once horas 31 del actuai, rematarànse bienes propiedad del demandado, consistentes en:

Edificio de 18 Mts. frente por 38 Mts. fondo, otro edificio de 7 Mts. de frente por 28 a 30 Mts. de fondo y otra construcción de 7 Mts. por seis Mts., ubicados en la Playa de Matanchén, estando todos construídos con paredes de ladrillo quemado y techos de madera y lámina. Será postura legal, dos terceras partes de $47,260.00

Tepic Nay., 19 de Agosto 1954.

El Srio. del Jusg. 1o. de 1a. Inst.

CATARINO L. CAMARENA.

Números 15, 16 y 17 3—v—1

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

egdo. como Art. 2da. Clase el 1º Octubre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3603.- Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Tuxpan, Nay.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de vecinos del poblado denominado, Valle de Santiago del Estado de esta Entidad, pidiendo su acomodo en parcelas vacantes en este Estado.

SOLICITUD de dotación de aguas al poblado de El Ahuacate, Mpio. de Tepic.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3603.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Tuxpan, Nay., contenida en Decreto Núm. 3512 se amplían las partidas números 11, 15, 19, 33, 34, 49 y 58, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
11.-	Gratificación a empleados extras y supernumerarios, con	$ 2,000.00 más
15.-	Gastos de mobiliario, con	„ 5,000.00 „
19.-	Donativos a menesterosos, con	„ 1,000.00 „
	V.-EDUCACION PUBLICA.	
33.-	Donativos para las Escuelas del Municipio, con	„ 10,000.00 „
34.-	Para el fomento del Deporte, con	„ 1,500.00 „
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL	
39.-	Compra de libros, papelería e impresiones, con	„ 1,000.00 „
	IX.-MEJORAS MATERIALES	
49.-	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, con	„ 60,000.00 „
	X.-POLICIA.	
58.-	Para remisión de reos, traslado de heridos, con	„ 500.00 „

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. en Tepic, su Capital, a los

doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO Dip. Presidente.—Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA Dip. Secretario.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Dirección de Tierras y aguas.

Solicitud de vecinos del poblado de Guanajuato, Valle de Santiago del Estado de Guanajuato, pidiendo su acomodo en parcelas vacantes en este Estado.

Poblado «Guanajuato».

Mpio: Valle de Santiago.

Edo. Guanajuato.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.—DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.-Oficinas de nuevos centros de Población Agrícola.-López No. 14.-MEXICO, D. F.-Los suscritos, radicados en el poblado de «LOS MARTINEZ», Municipio de VALLE DE SANTIAGO, EDO. DE GUANAJUATO por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a Ud. atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría «GUANAJUATO» para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectabl las siguientes:-Deseamos preferentem te tierras afectables en el Estado Nayarit.-Con fundamento en la fracci I del Artículo 41 del citado Códi Agrario, proponemos a las siguiente personas para que constituyan nuest Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisface los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento: Presidente.-Jose Martínez García.-Rúbrica.-Secretario Cirilo Lara.-Rúbrica.-Vocal Adrian Martínez.-Rúbrica.-En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de transladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Así mismo, señalamos para oir notificaciones la casa número 94-A de las calles de Alvaro Obregón, en Valle de Santiago, Gto. Protestamos lo necesario. Poblado «LOS MARTINEZ», Mpio. Valle de Santiago Gto., a 5 de febrero de 1954. FIRMAS José Martínez García Rúbrica, Cirilo Lara Figueroa Rúbrica, Adrian Martínez Rúbrica, Amado Herrera García Rúbrica, Leobardo Martínez Ramírez Huella digital, Juan Martínez Ramírez Huella digital, J. Guadalupe Ramírez Martínez sin rúbrica, Juan Rangel Gutiérrez Huella digital, Damián Herrera Lara Huella digital Cireno García Ramos Huella digital, Antonio García Ramos Huella digital, José Rangel Martínez Huella digital, José García Rangel Huella digital, José Pérez Lara Huella digital, Rafael Lara García Huella digital, Juan Arellano García Huella digital, Fidel Moreno Rúbrica, Genaro Martínez Rúbrica, Ramón Martínez Rúbrica, Baltazar Martínez Rúbrica, Gabino Martínez Huella digital, José Arellano Rúbrica, Gil Arellano Huella digital, J. Jesús González G. Huella digital, Emigdio Arredondo Rúbrica.

Trinidad Mártinez Rúbrica, J. José Lara Rúbrica, J. José García R. Huella digi- , J. Jesús Figueroa Rúbrica.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico.

México, D. F. a los diez dias del mes e junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Cotejaron;

FELIX MEDINA AYALA.

A. GUADALUPE HINOJOSA.-Rubs.

tud de dotación de aguas al poblado de El Ahuacate, Municipio de Tepic.

Los suscritos miembros del Comisariado Ejidal de «El Ahuacate», Municipio de Tepic, ante usted con todo respeto venimos a solicitar de acuerdo con el artículo 50 del Código Agrario fracción relativa del artículo 27 Constitucional, nos sea concedida dotación de aguas para nuestro poblado, porque la que se nos fijó de acuerdo con la Resolución Presidencial de Hectárea y media no es suficiente para satisfacer nuestras necesidades y regadíos de nuestros cultivos.

Por tal razón y apegados a los Ordenamientos invocados, venimos a suplicar se nos dote del agua que se produce en los manantiales, primero el de La Barranca de las Joyas que se encuentra enclavado en la propiedad del señor Julio Caldetón, manantial que produce aproximadamente para regar una hectárea, se nos dote del agua que produce el manantial del Ojo de Agua del Corte Pico que hace en nuestro propio ejido.

Por todo lo expuesto rogamos a usted C. Gobernador turnar nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta para la tramitación del expediente respectivo y que en su oportunidad el Departamento Agrario dicte su resolución por conducto de la Delegación de Tierras y Aguas y que el señor Presidente de la República en su oportunidad decrete que se nos dote de agua de acuerdo con la Ley.

Esperando que se nos concederá lo que solicitamos, toda vez que es de justicia, aprovechamos la oportunidad para ofrecernos de usted a sus respetables ordenes por la Causa del Campesino Organizado.

A T E N T A M E N T E

«TIERRA Y LIBERTAD»

El Ahuacate, Nay., Abril 21 de 1954.

El Pdte' del Comisariado Ejidal.

HONORATO RICO -Rúbrica.

El Secretario.

REGINALDO POLANCO.-Rúb.

El Tesorero.

RAMON RODRIGUEZ.-Rúb.

El Juez Auxiliar.

ROGELIO RICO.-Rúb.

c.c.p.-el C. Ing. Cástulo Villa señor, Jefe del Departamento Agrario, López 14, México, D. F.

c.c.p.-el C. Dip. Lorenzo Azua Torres, Srio. Gral. del Com. Central Ejec. de la C.N.C. Lopez 23 México D.F.

c.c.p.-el C. Pdte. de la Comisión Agraria Mixta, Tepic, Nay.

c.c.p.-la Liga de Comunidades Agrarias, Tepic, Nay.

DEMAS FIRMAS

Anastacio Venegas, Ventura Rodríguez, Celedonio Navarro, Martín Rosas,

Manuel apellido ilegible, Isac Rosas, Guadalupe Rodríguez, José Avila, Victoriano Avila, José apellido ilegible, Manuel Jara, Gonsalo Lara, Timoteo Torres, Regino Lambaren, Santiago Pérez, Concepción Pérez, Jesús Corona, Antonio Pérez, Jesús Andrade, Rogelio Rico, Bernardo Andrade, Luis Partida, Dionicio Andrade, Antonio Corona, Dionicio Hungaray, Marin Rico, Jesús Villanueva, Vicente González, Guadalupe González, Juan Corona, Blas González, Nazario Pérez, Juan Rodríguez, Trinidad Robles, Luis López. TODAS RUBRICAS.

Al Margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Auxiliar.—El Ahuacate.-Municipo de Tepic, Nayarit.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.—El Ahuacate.-Municipio de Tepic, Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nay., a 11 de agosto de 1954.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.—Rúbrica.

Una forma efectiva de evitar el aumento en los precios fijados por las autoridades para los artículos de consumo indispensable, consiste en vigilar que las mercancías tengan el peso y volúmen que usted paga por ellas. Secretaría de Economía.

SECRETARIA DE ECONOMIA.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primer Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Lic. César Saucedo y Castillo, contra Mariscos de San Blas S, A., once horas 31 del actuai, rematarán bienes propiedad del demandado, consistentes en:

Edificio de 18 Mts. frente por 38 Mts. fondo, otro edificio de 7 Mts. de frente por 28 a 30 Mts. de fondo y otr construcción de 7 Mts. por seis Mts., ubicados en la Playa de Matanchén, estando todos construídos con paredes de ladrillo quemado y techos de madera y lámina. Será postura legal, dos terceras partes de $47,260.00

Tepic Nay., 19 de Agosto 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. de 1a. Inst.

CATARINO L. CAMARENA.

Números 15, 16 y 17 3—v—

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Artículo de 2da Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 28 DE AGOSTO DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3609.- Autorizando al Presidente del H. Concejo de Acaponeta a vender un solar del Fundo Mpal.

Decreto Núm. 3610.- Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Jalisco, Nay.

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

Nueva Adjudicacion de parcelas en el poblado de Mora, Mpio. de Tepic

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA

SOLICITUD.- de modificación de concesion otorgada con fecha 23 de septiembre de 1913, para desarrollar actividades de la industria eléctrica destinadas a la satisfacción de los servicios públicos en la Ciudad de Tepic y sus colonias presentada por la Comision Federal de Electricidad

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3609.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO. - Se autoriza al C. Presidente del H. Concejo Municipal de Acaponeta, Nayarit, para que venda al señor Alberto López Souza, un solar del Fundo Municipal.

En la cantidad de $250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS), solar ubicado en el Cuartel V de la Población, con las medidas y linderos siguientes: Al Oriente mide 35 metros y linda con calle Tampico; al Poniente mide 78 metros y linda con el señor Vidal Gómez, calle Oaxaca de por medio; al Norte mide 110 metros y linda con propiedad del señor Vicente Vázquez y al Sur mide 45 metros y linda con calle Abasolo.

TRANSITORIO:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre Soberano de Nayarit, y en Tepic, su capital, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.

Diputado Presidente,

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb

Dip. Secretario.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Secretario,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes, de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3610.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3499, se amplían las partidas números 11, 12, 16 y 31, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO	
11.-Gastos de administración, con		$ 7,000.00 más.
12.-Compra de libros, Talonarios, membretes y formas para todas las Oficinas, con		,, 600.00 ,,
	III.-ALUMBRADO PUBLICO	
16.-para compra de lámparas y demás, con		,, 400.00 ,,
	XV.-SALDOS INSOLUTOS.	
31.-Para el pago de sueldos y créditos pendientes en el año anterior, con		,, 5,400.00 ,,

T R A N S I T O R I O :

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA Dip. Secretario.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea .....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ...., 0.05

Avisos judiciales,por cada publicación,cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

Nueva Adjudicación de parcelas en el poblado de Mora, Mpio. de Tepic.

VISTO para resolver en el expediente relativo a la nueva adjudicación, en favor de la compesina Carmen Ulloa, de la parcela que abandonó el ejidatario Dionisio Salazar, en el poblado de Mora, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 21 de abril de 1952, se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que el ejidatario Dionicio Salazar, adjudicatario de los derechos que ampara el certificado número 859702, abandonó el

ltivo de su parcela y dejó de realizar los trabajos colectivos correspondientes en el ejido, por más de dos años consecutivos. En tal virtud, se acordó solicitar la cancelación del certificado expedido a su nombre y pedir la nueva adjudicación en favor de la heredera preferente, Carmen Ulloa, quien se ha hecho cargo del cultivo de la parcela abandonada.

RESULTANDO SEGUNDO.-Consta asímismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario y que se siguió el procedimiento señalado por el Reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que el ejidatario Dionicio Salazar, se desavecindó definitivamente del poblado y dejó abandonada su parcela, faltando a la obligación de trabajarla personalmente durante más de dos años ininterrumpidos. Por otra parte, dejó de realizar los trabajos correspondientes en la explotación colectiva del ejido, habiendo incurrido en las violaciones que señala el artículo 169 del Ordenamiento legal citado. En vista de lo anterior, procede decretar la cancelación del certificado de derechos agrarios número 859702, expedido a su nombre.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Existen también en el expediente, constancias de posesión y usufructo suscritas por el Comisariado Ejidal, mediante las cua'es queda ocmprobado que la campesina Carmen Ulloa, heredera preferente del ejidatario Dionicio Salazar, se ha hecho cargo de la parcela que éste abandonó y la ha venido cultivando personalmente y en forma quieta y pacífica, por de dos años consecutivos, realizando trabajos correspondientes en la explotación colectiva del sistema, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 162 del Código de la materia procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedirle el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionado del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.-Se cancela el certificado de derechos agrarios número 859702, expedido a nombre del ejidatario Dionicio Salazar, en el poblado de Mora, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se adjudica a la campesina Carmen Ulloa, la parcela que perteneció al ejidatario mencionado en el Punto Resolutivo que precede; en consecuencia, expídase a la nueva adjudicataria el correspondiente certifisado de derechos agrarios.

TERCERO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nay., háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F., a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.
Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de abril de 1954.

El Secretario General.

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

SECRETARIA DE ECONOMIA

Solicitud de modificación de la concesión otorgada con fecha 23 de septiembre de 1953, para desarrollar actividades de la industria eléctrica, destinadas a la satisfacción de los servicios públicos en la Ciudad de Tepic y sus colonias presentada por la Comisión Federal de Hacienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Secretaría de Economía.

Solicitud de modificación de la concesión otorgada el 23 de septiembre de 1953, presentada ante la Secretaría de Economía, por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha 4 de agosto del año en curso, por aumento de zona en donde se proporciona el servicio. La zona que pretende servir la Comisión Federal de Electricidad además de la Ciudad de Tepic y sus colonias es la comprendida por el pueblo de Jalisco, Cabecera del Municipio del mismo nombre y la Ciudad de Compostela, Cabecera del Municipio de igual nombre, todos del Estado de Nayarit. Se hace la presente publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3o, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica vigente, para el efecto de que cualquier Concesionario que pudiere resultar afectado por que la solicitud implique duplicación antieconómica de obras e instalaciones, lo manifieste a la Secretaría de Economía en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La solicitud de referencia, substancialmente tiene por objeto el suministro de los servicios públicos eléctricos en la Ciudad de Tepic y sus colonias, el pueblo de Jalisco y la Ciudad de Compostela Nay., disponiendo para el objeto de una planta térmica de 4000 K W., instalada en la Ciudad de Tepic, Nay.

México, D. F., Agosto 19 de 1954

El Subdirector General de Electricidad.-Ing. RAFAEL SANDOVAL R. Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Lic. César Saucedo y Castillo, contra Mariscos de San Blas S, A., once horas 31 del actual, remataránse bienes propiedad del demandado, consistentes en:

Edificio de 18 Mts. frente por 38 Mts. fondo, otro edificio de 7 Mts. de frente por 28 a 30 Mts. de fondo y otra construcción de 7 Mts. por seis Mts., ubicados en la Playa de Matanchén, estando todos construídos con paredes de ladrillo quemado y techos de madera y lámina. Será postura legal, dos terceras partes de $47,260.00

Tepic Nay., 19 de Agosto 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. de 1a. Inst.
CATARINO L. CAMARENA.

Números 15, 16 y 17 3—v—3

El Gobierno Federal y la iniciativa privada hacen costosas inverciones para resolver los problemas de electricidad. Ayudemos en esta patriótica tarea, evitando desperdicios que miles de compatriotas recienten.

Secretaría de Economía.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. 2da. Clase el 1º de 1921 — TEPIC, NAY., MIERCOLES 1ro. DE SEPBRE. DE 1954 — TOMO LXXVI Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3603 Bis. Reformando Artículos 29 y 30 y Adicionando el 32 de la Ley Orgánica Electoral en el Estado.

DECRETO Núm. 3637.—LEY DE INDULTO PARA REOS SENTENCIADOS.

DECRETO Núm. 3639.—Convocando al Pueblo de esta Entidad, a Elecciones Ordinarias para Diputados que habrán de integrar la XI Legislatura y los HH. Ayuntamientos del Estado. Así como también dando a conocer la división Territorial de los siete Distritos Electorales.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3603 Bis.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se reforman los Artículos 29 y 30 y se adiciona el 32 de la Ley Orgánica Electoral del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar en la siguiente forma:

Artículo 29.-En las elecciones propias del Estado, solamente podrán votar los vecinos y ciudadanos Nayaritas y los ciudadanos Mexicanos en el ejercicio de sus derechos políticos, que cuando menos tengan una residencia habitual de dos meses en el Estado. Para ejercer el voto activo se requiere: haber cumplido veintiún años de edad o dieciocho si se es casado.

En las elecciones Estatales y Municipales podrán ejercer el derecho de voto las mujeres avecindadas en el Estado, mayores de veintiún años o de dieciocho si fueren casadas.

Artículo 30.-No podrán ser electos:

a).-Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde la fecha de la formal prisión.

b).-Los condenados a pena corporal, por el tiempo que dure la condena.

c).-Los condenados por sentencia ejecutoria, a la pena de suspensión del voto.

d).-Los prófugos de la Justicia, desde que se dicte la orden de reaprehensión hasta que prescriba la acción penal.

e).-Los ebrios consuetudinarios, los tahures, los mendigos habituales y los vagos.

f).-Los asilados en establecimientos de enajenación mental.

Las restricciones anteriores se consideran también respecto a la mujer, estando además impedidas, las asiladas en centros de vicio.

Artículo 32.-Son elegibles para el cargo de Diputados al Congreso del Estado, los ciudadanos que además de tener la calidad de elector, reúnan los requisitos siguientes:

I.-Ser mexicano por nacimiento.

II.-Tener veinticinco años ya cumplidos el día de la elección.

III.-Ser originario del Estado o tener residencia efectiva no menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección en el Distrito que vaya a representar.

IV.-No ser Gobernador del Estado, Secreta-

rio General de Gobierno, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia en Funciones, Militar del Ejército Nacional o de las fuerzas del Estado en servicio activo, a menos que se hubieren separado del cargo o servicio, noventa días antes de la elección.

V.-No ser ministro de algún culto religioso.

VI.-Las mujeres mayores de 25 años podrán formar parte del Congreso del Estado, si resultaran electas en los términos de la Ley respectiva.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE MARIA ZAMORANO.-Rúb.

Diputado Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Secretario.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Secretario,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ...., 0.05

Avisos judiciales,por cada publicación,cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Pagos Invariablemente Adelantados.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L.; DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3637.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

LEY DE INDULTO PARA REOS SENTENCIADOS

ARTICULO PRIMERO.—En conmemoración de las Fiestas Patrias y teniendo en cuenta que algunos reos del Fuero Común que se encuentran compurgando condenas impuestas por el Poder Judicial, ya se han regenerado, se les concede la gracia de Indulto, siempre que dentro de un término que fenece el veinte de noviembre próximo acrediten haber observado buena conducta y

itos de regeneración, así como haber compur-lo el tiempo de las penas corporales a que se itrae el artículo siguiente

ARTICULO SEGUNDO Tendrán derecho ozar de los beneficios que concede la presen-Ley:

1o.—Los reos que han sido sentenciados a a pena no mayor de dos años de prisión, n derecho a condena condicional, si se encon-aren extinguiendo la sanción corporal por fal-r el requisito de otorgar fianza que señala la cción (d) del Artículo 90 del Código Penal igente.

2o.—Los reos condenados a sufrir penas que excedan de tres años, siempre que hayan mpurgado una quinta parte de la pena im-uesta.

3o.—Los reos sentenciados por delitos co-etidos por imprudencia, a sufrir una pena no ayor de 10 años de prisión si han extinguido cuarta parte de su condena.

4o.—Las mujeres cuya pena sea menor de 5 ños, que hayan compurgado una quinta parte é la pena impuesta.

ARTICULO TERCERO. No tendrán dere-ho a los beneficios que concede la presente Ley:

a).-Los reincidentes.

b).-Los reos en contra de quienes se haya dictado más de una sentencia, aún cuando no sean considerados como reincidentes.

c).-Los vagos y malvivientes.

d).-Los reos que registren antecedentes o pe-culiaridades individuales que revelen peli-grosidad social.

e).-Los que están compurgando condenas por delitos cometidos contra la propiedad, como robo, fraude y abigeato.

ARTICULO CUARTO.—Los reos que se consideren con derecho a obtener el Indulto de-berán elevar solicitud escrita al C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del De-fensor de Oficio de esta Ciudad acompañada de los siguientes documentos:

I.-Informe del Director o Alcaide del Estable-cimiento penal, sobre la conducta que hayan ob-servado durante su reclusión y demás datos que permitan apreciar el estado de su regeneración, así como tiempo que llevan de compurgar su condena.

II.-Copia Certificada de las proposiciones de la sentencia respectiva, con la mención de haber causado ejecutoria.

ARTICULO QUINTO.—Las solicitudes de Indulto serán turnadas al Procurador General de Justicia para su dictamen y una vez emitido, el C. Gobernador del Estado, dictará el acuerdo que estime conducente.

ARTICULO SEXTO.—Las Autoridades que deben expedir las constancias que menciona el Artículo Cuarto, lo harán sin demora alguna y gratuitamente en favor del interesado.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día quince de septiembre al 20 de noviembre del año en curso.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA Dip. Secretario.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3639.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.--Con fundamento en los artículos 35 y 114 de la Constitución Política Local; 3o., 7o. y 12o., de la Ley Orgánica Electoral del Estado, se CONVOCA al Pueblo de esta Entidad, a Elecciones Ordinarias para Diputados que habrán de integrar la XI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Nayarit, durante el período comprendido del 1ro. de diciembre del año en curso al 30 de noviembre de 1957 y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 11o. de la propia Ley Electoral, se determina la división Territorial de los siete Distritos Electorales, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO:

Municipios de Tepic, Jalisco y El Nayar.

SEGUNDO DISTRITO:

Compostela y San Pedro Lagunillas.

TERCER DISTRITO:

Ahuacatlán, Jala y Santa María del Oro.

CUARTO DISTRITO:

Ixtlán, Amatlán de Cañas y La Yesca.

QUINTO DISTRITO:

Santiago Ixc., San Blas y Ruiz.

SEXTO DISTRITO:

Tuxpan y Rosamorada.

SEPTIMO DISTRITO:

Acaponeta, Tecuala y Huajicori.

Tendrán la categoría de Cabecera Distrital los Municipios que se citan en primer en cada uno de los Distritos a que se anterior relación.

ARTICULO SEGUNDO.—Igualm CONVOCA a elecciones para Regidores qu tegran los HH. Ayuntamientos del Estado, rante el período comprendido del 1o. de Ener 1955 al 31 de diciembre de 1957.

ARTICULO TERCERO.-Las elecciones Diputados Propietarios y Suplentes y Re Propietarios y Suplentes tendrán verificativc primer Domingo de Noviembre del presente a

ARTICULO CUARTO.-Los trabajos pre ratorios para las Elecciones y su celebración, sujetarán estrictamente a las disposiciones de Ley Orgánica Electoral Vigente en el Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus tos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del I Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay rit, en Tepic, su Capital, a los treinta días d mes de agosto de mil novecientos cincuenta cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb
Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política Estado y para su debida observancia, prom el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funcs.
de Srio Gral. de Gobno. P.M.D.L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1° de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 4 DE SEPBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 3611 Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Santiago Ixc. Nay

DECRETO Núm 3612 —Autorizando al H. Concejo de Acaponeta para vender la planta eléctrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE MARINA.
Comandancia General de la Armada.
Estado Mayor Naval.
CONVOCATORIA.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

Dotando de Ejidos al poblado de Las Lumbres. Municipio de Tecuala, Nayarit

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3611

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, se amplía la Partida número 70, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XVI.-HIGIENE.	
70.-Para compra de llantas, refacciones, gasolina, lubricantes y pago de reparaciones, con		$ 20,000.00 más.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.
Diputado Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Secretario.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Secretario,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3612

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Concejo Municipal de Acaponeta, Nayarit, para que venda a quien mejor convenga, la Planta Eléctrica pue antiguamente hacía el servicio en dicha Ciudad, por no ser ya necesaria, aplicando los fondos que se obtengan para mejorar el servicio del agua potable de la propia Población.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb
Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

SECRETARIA DE MARINA
COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA
ESTADO MAYOR NAVAL

CONVOCATORIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Secretaría de Marina.-Comandancia General Armada. Estado Mayor Naval.

La comandancia General de la Armada invita a los jóvenes que lo deseen, al CONCURSO DE ADMISION a la HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, en Antón Lizardo, Ver., para estudiar cualquiera de las dos profesiones:

a).-CUERPO GENERAL: (Oficial de Cubierta)

b).-INGENIERO MECANICO NAVAL (Oficial de Máquinas)

SON REQUISITOS INDISPENSABLES:

1.-Ser Mexicano por Nacimiento.
2.-Haber cumplido 15 años y no ser mayor de 18

3.-Tener una estatura mínima de 1.55 Mts. a los 15 años.

4.-Presentar certificado aprobatorio de tres años de Enseñanza Secundaria o Prevocacional

5.-Encontrarse físicamente apto para el servicio de las armas, comprobándolo con Certificado Médico.

6.-Presentar Certificado de buena conducta.

7.-Otorgar una Fianza de $500.00 (QUINIENTOS PESOS) a satisfacción de la Tesorería de la Federación, por todo el tiempo

que duren sus estudios en la Escuela.

8.-Presentar autorización escrita de los padres o tutores para ingresar a la H Escuela Naval Militar.

9.-Enviar su solicitud y documentos durante el mes de octubre.

Los exámenes de admisión se efectuarán del 11 al 21 de diciembre próximo, en el edificio de la H. Escuela Naval Militar.

El ingreso será con fecha PRIMERO de enero del año próximo.

Los jóvenes interesados deberán solicitar el Reglamento de Admisión respectivo, en alguna de las siguientes Dependencias:

I.-Secretaría de Marina, Comandancia General de la Armada, Estado Mayor Naval.-Calle Azueta Núm 9 México D. F.

II.-H Escuela Naval Militar.-Antón Lizardo, Ver.

México, D. F., a 1ro. de agosto de 1954.

El Almirante C. G. Comandante General de la Armada.-MARIO RODRIGUEZ MALPICA.-Rúbrica.- (227393)

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PODER EJECUTIVO

Departamento Agrario

Dotando de ejidos al Poblado de Las Lumbres, Municipio de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario

VISTO para resolver en definitiva el expediente formado con motivo de la segunda solicitud de dotación de tierras promovida por vecinos del poblado de LAS LUMBRES, Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de fecha 5 de junio de 1947, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación el 13 de septiembre del mismo año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 28 de febrero de 1949, arrojando un total de 61 capacitados en materia agraria; asímismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 1o. de agosto de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 27 de septiembre del propio año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes 3,030 Hs. que se tomaron como sigue: del predio el Roble, propiedad del Gobiern o del Estado 750 Hs. de monte y agostadero con 20% de humedad; y de la hacienda de Chilapa y Buenavista perteneciente

al señor Emilio Gómez Castro, 2.280 Hs. de igual calidad con 20% de temporal. La posesión provisional se ejecutó el 28 de febrero de 1950.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes se llegó a conocimiento de lo siguiente, que dentro del radio de 7 kilómetros resultan afectables el predio denominado el Roble, propiedad del Gobernador del Estado y la hacienda de Chilapa, propiedad del señor Emilio Gómez Castro; y que efectivamente son 61 los capacitados que carecen de tierras que sirven de base a este fallo cuyos nombres a continuación se expresan 1 Enedino Enriquez 2 Jesús Valdéz, 3 Justino Valdez H., 4 José Ramón Barrón, 5 José Cázares A., 6 Susano Cázares A. 7 Anselmo Sánchez P., 8 Cándido Cázares A., 9 J. Santos Aldás, 10 Ramón Aldás M., 11 Cipriano Tirado C, 12 Ignacio Aguirre T., 13 Filomeno Cristerna A., 14 Darío Aguirre T. 15 Laurencio Quintero R., 16 Gilberto Quintero M.; 17 Marcelino Trevillo L., 18 Pablo Cázares, 19 Wenselao Díaz R., 20 José Rosales R., 21 Fausto Garzón O., 22 Lucas García F., 23 Crispín Ramos R. 24 Lino López Ch. 25 Ramón Villa G. 26 Santiago López O. 27 J. Sánchez Garzón R., 28 Celso Garzón 29 J. Isabel Garzón A., 30 Leocadio Cañedo Z., 31 Alfredo Garzón, 32 Atanacio Aguirre P., 33 Sergio Quintero C., 34 Vicente Ramirez, 35 Emiliano Martínez H. 36 J. Jesús Valdez O. 37 Vidal Flores A., 38 Eugenio Martínez H., 39 Juan Ahumada C., 40 Juan Ahumada R., 41 Raymundo Soto C., 42 Miguel Soto C., 43 Cipriano Aguilar C., 44 Felipe Sántos, 45 Nazario Peralta G, 46 Angel Cañedo P., 47 J. Dolores Vergara, 48 Marcos Vergara E., 49 Francisco Vergara E., 50 Leobardo Vergara E., 51 Juan Soto de la R., 52 José Serra A., 53 Blas Ramos A., 54 Bernardo Aguirre A., 55 Raymundo Cázares A., 56 Nicolás Espinosa, 57 Ramón García Ch., 58 Cándido Zurita, 59 Guillermo Zurira, 60 Pantaleón Ureña y 61 Severo Ureña F.

(Continuará)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primerá Instancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Civil Ejecutivo Promueve Lic. César Saucedo y Castillo, apoderado especial Cooperativa Julián de Obregón, notifícase Sr. E. del Mazo, se le fijaron cinco días cumpla sentencia dictada.

Tepic Nayarit, Agosto 28 de 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. de la Inst.

Catarino L Camarena.

Números: 19 y 20 2 v 2

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 8 DE SEPBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 3613 —Ampliando partidas en la Ley de Egresos del Estado.

DECRETO Núm. 3614.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

Dotando de Ejidos al poblado de Las Lumbres, Municipio de Tecuala, Nayarit

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3613

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- De la Ley de Egresos Vigente en el Estado, contenida en Decreto Núm. 3542, se amplía la partida Núm. 308 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XXV.-GASTOS GENERALES.	
308.—	Reconstrucción General. (salarios y materiales), con	$ 100,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb
Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3614

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3501, se amplían las partidas números 16 y 47, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.—AYUNTAMIENTO.	
16.—	Gastos generales de Administración, con	$ 15,000.00 más.
	VI.—MEJORAS MATERIALES.	
47.—	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	" 30,000.00 "

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secretario.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

Departamento Agrario

Dotando de ejidos al Poblado de Las Lumbres, Municipio de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario

«CONCLUYE»

Con los elementos anteriores el cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del núcleo de población solicitante para ser dotado de tierras, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 61 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas, no encontrándose dicho núcleo en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que los predios afectables son el Roble que cuenta con una superficie de 750 Hs. de monte y Agostadero con 20 de humedad; y la Hacienda de Chilapa que cuenta con una superficie disponible de 2,280 Hs. de monte y agostadero con 20 de temporal, procede fincar en dichos predios la dotación en definitiva a favor de los vecinos del poblado de las LUMBRES, con una superficie total de 3,030 Hs. de las calidades mencionadas para formar con 150 Hs que constituyen el porcentaje de humedad 15 unidades de dotación de 10 Hs. cada una. y con 456 Hs. que constituyen el porcentaje de temporal 23 unidades de 20 Hs. cada una, para beneficiar a 37 capacitados y la escuela del ejido, dejándose a salvo los derechos de 24 campesinos, destinándose el resto de los terrenos para los usos colectivos del núcleo promovente. En la inteligencia de que la selección de los capaci-

tados que se benefician con unidad individual deberá hacerse en Asamblea General de Ejidatarios

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 50, 51 interpretado en sentido contrario 57, 59, 61, 62, 76, 80, 81, 3o. transitorio y demás relativos del Código que se aplica, se resuelve:

PRIMERO.- Se dota a los vecinos del poblado de LAS LUMBRES, Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, con una superficie total de 3,030 Hs. Tres Mil Treinta Hectareas que se tomarán como sigue: del predio El Roble, propiedad del Gobierno del Estado 750 Hs. Setecientos Cincuenta Hectareas, de monte y agostadero con 20% de humedad; de la hacienda de Chilapa, propiedad del Sr. Emilio Gómez Castro, 2,280 Hs, Dos Mil Doscientas Ochenta Hectáreas de monte y agostadero con 20% de temporal. Con 150 Hs. que resultan del porcentaje de humedad se formarán 15 unidades Ejidales de 10 Hs. Diez Hectareas cada una, y con 456 Hs. Cuatrocientas Cincuenta y Seis Hectáreas que resultan del Porcentaje de temporal se formarán 23 unidades de dotación de 20 Hs. Veinte Hectáreas cada una, que hacen un total de 38 unidades para beneficiar a 37 capacitados y la escuela del Ejido destinándose el resto de los terrenos para los usos colectivos del poblado gestor decretándose para este efecto la ex-propiación correspondiente.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

SEGUNDO.-Expídanse a los 37 capacitados que en Asamblea General de Ejidatarios resulten seleccionados y para la Escuela del Ejido, los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus Títulos Parcelarios.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de 24 campesinos con capacidad agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses, con arreglo a la ley.

CUARTO.-Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto la explotación y aprovechamiento de las tierras se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la ma-

Libere usted a un compatriota enseñàndole a Leer y a Escribir.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

teria, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en en el Registro público de la propiedad para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de mayo de 1954.

El Secretario General.

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Juicio Civil Ejecutivo Promueve César Saucedo y Castillo, apoderado pecial Cooperativa Julián de Obre notifícase Sr. E. del Mazo, se le fij cinco días cumpla sentencia dictada.

Tepic Nayarit, Agosto 28 de 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. de la Inst.

Catarino L. Camarena.

Números: 19 y 20 2 v

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar....., 0.20
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

...do como Art. 2da Clase el 1º Dicbre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 11 DE SEPBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliacion de ejidos al poblado de Gavilán Grande, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION sobre dotacion de tierras al poblado de San Cayetano, Municipio de Tecuala, Nayarit

Poder Eecutivo.

retaría General de Gobno.

ón del Ejecutivo del Estado concedienndo ampliación de ejidos al poblado de Gavilán Grande, Municipio de Santiago Ixc. Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na que dice. – Estados Unidos Mexi- .—Poder Ejecutivo.- Estado de Na. arit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de liación de ejidos solicitada por los s del poblado de «GAVILAN GRANDE», Municipio de Santiago Ixc., esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por escrito de fecha 6 de octubre de 1952, los vecinos del poblado de que se trata, ocurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde se instauró el expediente respectivo bajo el No. 691 el 9 de febrero de 1953, habiéndose hecho la publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, No. 33 Tomo LXIII de 25 de abril del año citado.

RESULTANDO TERCERO.—Este Gobierno hizo la designacion de miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 14 de febrero del año de 1953, en los términos que establecen los Artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, habiéndose integrado la junta censal por los CC. J. Félix Amezcua como representante de la Comisión Agraria Mixta y Juan Villa R. como representante de los campesinos, sin que se haya nombrado representante por parte de los propietarios en el radio legal de afectación, no obstante las notificaciones de Ley. El censo se terminó el 14 de marzo de 1953, y según el padrón correspondiente, resultaron 316 habitantes, 52 jefes de hogar, 84 capacitados, 512 cabezas de ganado mayor, 266 cabezas de ganado menor y 836 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.—Que en el cuerpo del expediente no comparecie-

ron los propietarios posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.—Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos técnicos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que por resolución Presidencial de fecha 12 de agosto de 1936, se concedió al núcleo de que se trata, una superficie total de 724-00-00 Hs. de las que 276-00-00 Hs. son de humedad, 436-00 Hs. de agostadero y monte y 12-00-00 Hs. para la zona urbanizada, tomadas íntegramente de la Hacienda de San Lorenzo y Anexas propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., beneficiándose 68 individuos mas la parcela escolar, reglamentaria.

RESULTANDO OCTAVO.-Que con objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular No. 31 de 5 de sepbre. de 1942 del Departamento Agrario, se tuvo a la vista el expediente de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios, recabándose los siguientes datos: 23 individuos que figuran en el censo básico y cultivan terrenos ejidales; 23 individuos que no figuran en el censo básico y que tienen más de dos años trabajando terrenos del ejido; 13 individuos que no figuran en el censo básico con menos de dos años cultivando terrenos ejidales, 9 individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan terrenos del ejido; 69 capacitados en total. Se expidieron 61 Certificados de Derechos Agrarios para igual número de capacitados.

RESULTANDO NOVENO.-Que revisado el censo general y agropecuario de la ampliación que se estudia, resultaron después de haber hecho las correcciones del caso, 316 habitantes, 52 jefes de hogar, 98 capacitados, 512 cabezas de ganado mayor, 266 cabezas de ganado menor y 836 aves de corral.

RESULTANDO DECIMO.-Que en el expediente respectivo obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Que dentro del radio de afectación se encuentran como terrenos afectables los pertenecientes a la Hacienda de San Lorenzo y Anexas, con las caracteristicas siguientes:

Superficie de 124 00 00 Hs. clasificadas como terrenos de humedad cuyos linderos son: al Norte ejido definitivo de Santiago, al Sur con la dotación del ejido que se estudia, al Este con ejido definitivo de Amapa y al Oeste con ejido definitivo de Valle de Morelos, en el concepto de que a dicha Hacienda se le respetó y autorizó una superficie mayor que la fijada como pequeña propiedad para ser fraccionada.

Dentro del mismo radio, se encuentran terrenos de las propiedades de CC. Octavio Cayeros, Casimiro Romero, E. Ceceña, Miguel García, José O. Machaca, C. Rodríguez y Familia Valladares que por su extensión y calidad no son terrenos de tomarse en cuenta, encontrándose igualmente el predio denominado Maravillas propiedad del C. Nicolas Perez Gómez con superficie de 463-20-00 Hs. clasificadas como monte con fracciones laborables.

Los ejidos definitivos localizados en el radio legal son los de El Botadero, Patroneño, Puerta de Mangos, Amapa, Pueblo Nuevo, Cerritos, Laguna del Pato, Sentispac, Santiago, El Puente, Pozo de Ibarra, Pozo de Villa y El Limón.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con fecha 18 de diciembre de 1953, estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de GAVILAN GRANDE, perteneciente al Municipio de Santiago Ixc., de esta Entidad Federativa, proponiendo la afectación de 124-00 Hs. de terrenos de humedad de la Ex Hacienda de San Lorenzo y Anexas propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. en la que se formaron 12 parcelas para igual número de capacita-

señalándose la superficie de éstas de
Hs. cada una.

Que habiéndose satisfecho los requi-
tos de que hablan los Artículos 217,
, 230, 234, 237 y demás relativos del
go Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que
solicitud de ampliación de ejidos ele-
da por los vecinos del poblado GA-
VILAN GRANDE, Municipio de Santia-
Ixc., de este Estado, se formuló al
aro de lo dispuesto por el Código A-
en vigor, y debe ser resuelto de a-
con el mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—
la capacidad del núcleo de que se
ta, para obtener la ampliación de
jidos ha quedado demostrada al com-
barse que en el mismo existen 30
tados que llenan los requisitos es-
idos por el Artículo 54 del Código
o vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.—
en el radio de afectación existen
fincas afectables los terrenos per-
entes a la Ex Hacienda de San

Por lo expuesto y de acuerdo con lo
establece el artículo 238 y demás
lativos del Código Agrario en vigor, el
to Gobernador Constitucional del
tado, de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la am-
pliación de ejidos promovida por los ve-
cinos del poblado de GAVILAN GRAN
DE, Municipio de Santiago Ixc., de este
Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas
sus partes el dictámen de la Comisión A-
graria Mixta, emitido el 18 de diciem-
bre de 1953.

TERCERO.-Se dota a los vecinos
del poblado de GAVILAN GRANDE,
por concepto de ampliación, una super-
ficie de 124 00-00 Hs. de terrenos de
humedad que se tomarán íntegramente
de la Hacienda de San Lorenzo y anexas
propiedad del Banco Nacional de Crédi-
to Agrícola, S.A. para beneficiar a 12 indi
viduos capacitados con parcelas de 10-00
Hs. cada una, dejándose a salvo los de-
rechos de 18 capacitados para los que no
alcanzan los terrenos que se mencionan,
para que si a sus intereces conviene, so-
liciten su acomodo en parcelas vacantes
de ejidos constituídos en esta propia
Entidad, localizándose la superficie men
sionada, de acuerdo con el plano formu-
lado por la Comición Agraria Mixta.

CUARTO.-Remítase esta resolusión
a la Comición Agraria Mixta para su
ejecución, juntamente con el expediente
respectivo y de acuerdo con el artículo
247 del Código Agrario en vigor, dense
los avisos correspondientes y remítase
este Mandamiento al Periódico Oficial
para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Eje-
cutivo del Estado, a los veintiseis días
del mes de abril de mil novecientos cin-
cuenta y cuatro.

El Gobernador Constl. del Estado.
JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. del Gobierno del Edo.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO

Departamento Agrario

Resolución sobre dotación de ejidos al Poblado de San Cayetano, Municipio de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de «San Cayetano», Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 29 de diciembre de 1937 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició el expediente y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en en el Periódico Oficial del Gobiérno del Estado de Nayarit, correspondiente al 26 de enero de 1938.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario diligencia que se llevó a cabo el 14 de abril de 1942; habiéndose listado 217 habitantes, 49 jefes de familia y 49 capacitados en materia Agraria.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 29 de julio de 1942, el cual fué sometido a a la consideración del C. Gobernador del Estado quien en la misma fecha dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de San Cayetano; una superficie total de 1,500-00 Hs. de la cienda del mismo nombre. No hay tancias de que hasta la fecha se dado la posesión provisional.

RESULTANDO QUINTO. T do el expediente a que se hace ción al Departamento Agrario para efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Dependencia del Ejecu previo estudio minucioso de las con cias que obran en autos y demás da recabados por la misma, llegó a co miento de lo siguiente: que son 23 capacitados que deben servir de base esta sentencia, número que se obtiene después de deducir de los 49 que arrojó la diligencia censal, a 28 de ellos por figurar en el censo que sirvió de base a la resolución presidencial dictada en el expediente agrario del poblado de El Novillero, con la que fueron beneficiados; que a la hacienda de San Cayetano, propiedad del señor José Zuloaga Vizcaíno, se le segregaron dos fracciones, la número I, con superficie de 1,600.00 00 Hs. de agostadero y monte con 50% laborable que fué vendida al Sr. José Avila Llamas, según escritura inscrita en el Registro Público de la propiedad de Acaponeta, Nay., el 11 de marzo de 1935 y la fracción II adquirida por la señorita María Gabriela Zubiaga, según escritura inscrita en el propio Registro el 12 del mismo mes y año, reservándose el propietario el resto de la finca, y finalmente que el único predio afectable en este caso es la fracción I a que se hace referencia, denominada Panales, cuyas tierras son de mejor calidad para la agricultura.

«CONTINUARA»

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. 2da. Clase el 1° re. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 15 DE SEPBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION sobre dotación de tierras al poblado de San Cayetano, Municipio de Tecuala, Nayarit.

«CONCLUYE»

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Santa Fé Municipio de Jala, Nayarit

EDICTO

PODER EJECUTIVO

Departamento Agrario

Resolución sobre dotación de ejidos al Poblado de San Cayetano, Municipio de Tecuala, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario

«CONCLUYE»

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictámen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor de conformidad con lo prevenido por el artículo 3o. transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-El derecho del núcleo peticionario para obtener dotación de ejidos ha quedado demostrado al comprobarse que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que obra en autos; porque en el mismo habitan 23 individuos con derecho a parcela que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas; y porque el propio poblado no se encuentra comprendido dentro de las incapacidades especificadas en el artículo 51 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.—Atendiendo a que la única finca afectable en este caso es la fracción número I de la antigua hacienda de San Cayetano, denominada Panales,, propiedad del Sr. Avila Llamas; atendiendo, asimismo, a la extención y calidad de las tierras que constituyen dicha fracción y de más circunstancias que en el presente caso concurran, así como lo dispuesto por los artículos 76, 80, 81 y demás relativos del Código Agrario en vigor, procede conceder en dotación definitiva a los vecinos del poblado de SAN CAYETANO, una superficie total de 576-00 Hs. de terrenos de agostadero y monte con 50% laborable de la fracción indicada, destinándose los terrenos laborables para formar 24 parcelas de 12-00 Hs. cada una, para los 23 capacitados que arrojó el censo y la escuela del lugar y las tierras de agostadero, para los usos colectivos de los solicitantes, estando incluída en esta última superficie 9-00

ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde se instauró el expediente respectivo bajo el No. 647 el 12 de noviembre del año citado, habiéndose hecho la publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, No. 42 Tomo LXIV de 24 del propio mes.

RESULTANDO TERCERO.—Este Gobno. hizo la designacion d' los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 15 de noviembre de 1948, en los términos que establecen los Artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, habiéndose integrado la junta censal por los CC. Basilio Flores Moreno en representación de la Comisión Agraria Mixta y Guadalupe Gómez como representante de los vecinos, sin que se haya nombrado representante por parte de los propietarios en el radio legal de afectación, no obstante las notificaciones de Ley. El censo se terminó el 23 de abril de 1951, y según el padrón correspondiente, resultaron: 308 habitantes, 77 jefes de hogar, 82 capacitados, 374 cabezas de ganado mayor, 324 cabezas de ganado menor y 897 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.—Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de las fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.—Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos técnicos necesarios para resolver el presente caso.

(Conntinuará)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábad de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentra en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden número sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra. exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional, que dice: Estados Unidos Me canos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

SEÑORA AMADA PADILLA R DRIGUEZ.

Por auto esta fecha Ciudad Ju emitió vía Civil Ordinaria demanda vorcio promueve su contra ABRAH AZCONA ALVAREZ y se ordena se je a usted término treinta días para q conteste, estando Secretaría este j gado su disposisión copias traslado.

Notificásele lo anterior, efectos Le.

Tepic, Nay., 17 de septiembre de 19

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 22, 23 y 24 3—v

E IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 22 DE SEPBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 3635.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Santiago Ixc., Nayarit

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado Plan del Cerrito, Municipio de Amatlán de Cañas, Nay.

ACUERDO de inafectabilidad agrícola del Predio rústico denominado El Coloradito Mpio. de Tecuala, Nayarit.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3635.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legis-

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos en la Municipalidad de Santiago Ixc., t, contenida en Decreto Núm. 3509, se amplía la partida Núm 67, para quedar en la siguiente forma.

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	VIII.-HACIENDA MUNICIPAL.	
67.-	Para conservación del reloj público, con	$ 1,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb
Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funcs.
de Srio Gral. de Gobno. P.M.D.L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado Plan del Cerrito. Municipio de Amatlán de Cañas Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «PLAN DEL CERRITO» constituído por una Fracción del llamado «La Cuesta» o «Pie de la Cuesta», ubicado en el Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Josefina Espinosa Peña; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 15 de marzo de 1942, la señorita Josefina Espinosa Peña, en su carácter de propietaria, sol la declaratoria de inafectabilidad del dio mencionado, cuya superficie es 87.00-00 Hs. de temporal, equivalen 43.50-00 Hs. de riego de teórico, con colindancias siguientes: Noreste, M Cristina Espinosa P.; Noroeste, Gu lupe Espinosa P.; Sureste, «Los Barri y al Suroeste, Río Ameca. La pro vente comprobó a satisfacción sus d chos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 3 del citado cuerpo de Leyes y 27 de Constitución Política del País tiene bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectab para los efectos de dotación y ampliac ejidales o de creación de nuevo cent de población agrícola, la superficie 87.00-00 Hs. Ochenta y Siete Hectáre de temporal, equivalentes a 43.50-00 Hs. Cuarenta y Tres Hectáreas, Cincuenta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «Plan del Cerrito» constituído por una fracción del llamado "La Cuesta" o "Pie de la Cuesta", con las colindancias anotadas en el Considerando presedente, ubicado en el Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit, propiedad de la Srita. Josefina Espinosa Peña; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumad a la que aquí se considera, excedan

mite que la ley señala como inafecta- dichos excedentes podrán ser des- inados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certifica- o respectivo; inscríbase este Acuerdo el Registro Agrario Nacional y Publí- quese en el Diario Oficial de la Federa ción así como en el Periódico Oficial del bierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecu- o de la Unión, en México D.F., a los ntiun días del mes de mayo de mil ecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los. Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original

Sufragio Efectivo, no Reelección.

México, D. F., a 12 de julio de 1954.

El Secretario General.

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado "El Coloradito" Municipio de Tecuala, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado COLORADITO, ubicado en el municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor J. Jesús Contreras, Durán; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 17 de noviembre de 1948, el señor J. Jesús Contreras Durán, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectaiblidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 69 40 00 Hs. de temporal equivalentes a 34.70 00 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Norte, "El Jumayal" de Antonio Ramos y El Tecuán de Agustina C. de Ramos; al Sureste., el "Tecuán" de Agustina C de Ramos y Ejido Definitivo de "Agua Verde"; al Suroeste, Ejido Definitivo de "Tecuala" y al Noroeste, "El Jumayal" de Antonio Ramos. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO.

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 69.40 00 Hs. SESENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 34.70-00 Hs. TREINTA Y CUATRO HECTAREAS-SETENTA AREAS de riego, que inte,

gran el predio rústico denominado "EL COLORADITO", con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor J. Jesús Contreras Durán, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafetable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-

ADOLFO RUIZ CORTINES. - Rúb.

Jefe del Departamento Agrario.

ING. CASTULO VILLASEÑOR. Rúbrica.-

Es Copia Fiel de su Original

Sufragio Efectivo no Reelección

México, D. F. 28 julio 1954

El Secretario Ceneral

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.- Rúb.

Libere usted a un com
patriota enseñàndole
a Leer y a Escribir.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

SEÑORA AMADA PADILLA RODRIGUEZ.

Por auto esta fecha Ciudad Juez, emitió vía Civil Ordinaria demanda divorcio promueve su contra ABRAHAM AZCONA ALVAREZ y se ordena se fije a usted término treinta días para que conteste, estando Secretaría este juzgado su disposisión copias traslado.

Notificásele lo anterior, efectos Ley.

Tepic, Nay., 17 de eptiembre de 1954.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 22, 23 y 24 3—v—3

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 18 DE SEPBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Santa Fé Municipio de Jala, Nayarit.

«CONCLUYE»

OLEAGINOSAS, ACEITES Y DERIVADOS S.A.

COMPOSTELA. NAYARIT.

CONVOCATORIA.

EDICTOS

Poder Ejecutivo.

retaría General de Gobno.

ución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Santa Fé Municipio de Jala Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na que dice.—Estados Unidos Mexicos.—Poder Ejecutivo.- Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

«CONCLUYE»

RESULTANDO SEPTIMO.—Que por resolución Presidencial de fecha 30 de octubre de 1942, se concedió dotación de tierras a este poblado con una superficie total de 2,200 Hs. de agostadero con 20% laborable las que se tomaron íntegramente de la Hda. de Santa Fé propiedad del C. Joseph Clederin Jr. para beneficiar 54 individuos mas la parcela escolar, reglamentaria.

RESULTANDO OCTAVO.-Que con objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular No. 31 de fecha 5 de septiembre, de 1942 del Departamento Agrario, se tuvo a la vista el expediente de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios, recabándose los siguientes datos:

30 individuos que figuran en el censo básico y cultivan tierras ejidales; 10 individuos que no figuran en el censo básico y cultivan terrenos ejidales, por menos de dos años 23 individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan terrenos ejidales 1 individuo que figura en el censo básico y no cultiva tierras del ejido; en resumen, se encuentran 64 campesinos capacitados en el ejido de los cuales 40 trabajan las tierras.

RESULTANDO NOVENO.-Que revisado el censo general y agropecuario de la ampliación que se estudia, resultaron después de haber hecho las correcciones del caso, 308 habitantes, 67 jefes de hogar, 28 capacitados, 324 cabezas de ganado mayor, 374 cabezas de ganado menor y 897 aves de corral.

RESULTANDO DECIMO.-Que en el expediente respectivo obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Que dentro del radio legal de afec-

tación, se encuentran las fincas siguientes: Hda. de Santa Fé con una superficie disponible de 4062 Hs. de Agostadero y monte con 25% laborable de temporal, después de deducir las afectaciones hechas tanto para el ejido que se estudia como para el de Coapan del Municipio de Jala, cuyos linderos son: al Norte, terrenos de La Estanzuela, al Sur ejidos definitivos de Jala y Jomulco, al Este dotación de ejidos de Santa Fé y al Oeste terrenos del ejido provisional de Coapan, siendo propiedad del C. Joseph Clederin Jr. Que por datos proporcionados por el Juez de Primera Instancia del Partido Judicial encargado del Registro Público de la propiedad de Ahuacatlán, bajo el No: 27 a Fojas 74 frente a la 76 vuelta del X Volúmen, Seceión Primera del registro Público de la Propiedad, se inscribió a nombre de Joseph Clederin con fecha 6 de febrero de 1922, las cinco octavas partes proindiviso de la finca que se alude, y la que le fué otorgada por el C. Carlos B. Carothers.

Dentro del mismo radio, se encuentran terrenos pertenesiente a la Hacienda de la Estanzuela, de monte y agostadero con 10% laborable de temporal, propiedad de los CC. Victoriano Delgado y Leopoldo Camberos, así como terrenos de los ejidos definitivos de Jala y Jomulco y provisional de Coapan.

RESULTANDO DECIMO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con fecha 21 del actual, estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado de SANTA FE, perteneciente al Municipio de Jala de esta Entidad Federativa, proponiendo una superficie de 1344 Hs. de monte y agostadero con 25% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Santa Fé propiedad del C. C. Joseph Clederin Jr. para beneficiar 28 individuos capacitados a razón de 12 Hs. cada parcela, destinándose los terrenos de agostadero y monte para usos colectivos del poblado beneficiado.

Que habiéndose satisfecho los requisitos de que hablan los Artículos 220, 232, 234, 237 y demás relativos Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- la solicitud de ampliación de ejidos elevada par los vecinos del poblado de Santa Fé, Municipio de Jala de este Esta se formuló al amparo de lo dispue por el Código Agrario en vigor, y de ser resuelto dé acuerdo con el mismo denamiento. según lo establece el tículo 3o. Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que la capacidad del núcleo de q se trata, para obtener ampliación ejidos ha quedado demostrada al co probarse que en el mismo existen capacitados que llenan los requisitos e tablecidos por el Artículo 54 del Códig Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en el radio de afectación existe como fincas afectables la Hacienda de Santa Fé y la Estanzuela del Muinicipi de Jala de este Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demá relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional d Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de SANTA FE, perteneciente al Municipio de Jala de este Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido con fecha 21 de abril del presente año.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del poblado de SANTA FE, por concepto de ampliación, una superficie de..... 1344 Hs. de monte y agostadero con

laborable de temporal, que se to- íntegramente de la Hacienda de ta Fe, propiedad del C. Josebp Cle- n para beneficiar a 28 individuos ca tados. Con la Superficie de tempo- resultante se formarán, para igual de capacitados. la parcela tipo Hs. cada una, destinándose los te- de agostadero y monte para los colectivos de los mismos, localizán- la superficie mencionada, de acuer el plano formulado por la Comi- Agraria Mixta.

CUARTO.-Remítase esta resolución Comisión Agraria Mixta para su ón, juntamente con el expediente vo y de acuerdo con el artículo del Código Agrario en vigor, dénse avisos correspondientes y remítase Mandamiento al Periódico Oficial su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Eje- vo del Estado, a los treinta días del de abril de mil novecientos cincuen- tres.

El Gobernador Constl. del Estado.
JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

tario Gral. del Gobierno del Edo.
MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

críbase al Periódico Oficial
gano del Gobierno del Edo.
'odo hombre de Negocios de-
e conocer los Decretos, Leyes
Disposiciones emanados tan-
del Poder Legislativo como
propio Ejecutivo del Edo.
ite luego su subscripción.

Oleaginosas, Aceites y Derivados, S. A.
Compostela, Nayarit.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo en el local que ocupan las oficinas generales de la Cía. el día 10 de octubre próximo a las 10 horas de acuerdo con el siguiente.

Orden del día

1.—Déclaración de estar legalmente instalada la Asamblea, de acuerdo con el cómputo de asistencia que hagan los escrutadores designados.

2.—Lectura del Informe del H. Consejo de Administración, por el Srio. del Consejo Sr. Francisco Calvillo relativo a la gestión administrativa durante el Ejercicio que termina.

3.—Lectura del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.

4.—Dicatmen del Sr. Comisario.

5.—Discusión y aprobación en su caso del Balance.

6.—Elección de los nuevos Consejeros y Comisarios que deberán fungir durante el próximo ejercicio.

7.—Lectura y aprobación en su caso del acta de asamblea.

Se hace saber a los señores Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la fecha de la Asamblea con el Cajero de la

Compañía en sus Oficinas Generales quien otorgará el recibo correspondiente que dará derecho a asistir al acto mencionado.

Compostela, Nay., a 17 de septiembre de 1954.

El Presidente del Concejo de Administración.

JUAN DE LEON.-Rúbrica

Comisario.

JESÚS FLORES NAVARRO.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

AMBROSIO TORRES, falleció en esta ciudad, el diesisiete de febrero de 1953, mil novecientos cincuenta y tres.

DEDUCEN derechos Hereditarios JUAN TORRES PASTRANA.

CONVOCASE personas téngase derechos herencia. fín los deduzcan término cuarenta días última publicación.

Acaponeta, Nayarit 20 de agosto de 1954.

El Secrerario del Juzgado
de 1a. Instania.

SABINO HERNANDEZ PATRON.-Rúb.

Números 23 y 25 2—v—1

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra. exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional, que dice: Estados Unidos Me canos.-Juzgado Primero de Primerá tancia.-Tepic, Nayarit.

SEÑORA AMADA PADILLA R DRIGUEZ.

Por auto esta fecha Ciudad Jue emitió vía Civil Ordinaria demanda d vorcio promueve su contra ABRAHA AZCONA ALVAREZ y se ordena se je a usted término treinta días para q conteste, estando Secretaría este j gado su disposisión copias traslado.

Notificásele lo anterior, efectos Le

Tepic, Nay., 17 de septiembre de 195

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 22, 23 y 24 3—v

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. 2da. Clase el 1º de de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 25 DE SEPBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto 3636.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Santa María del Oro a vender unos solares del Fundo Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ocho días al juzgado de Jerez Ma. Cortes, Municipio de Tepic, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3636.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura

D E C R E T A E:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Sta. María del Oro, Nayarit, que venda dos solares y un terreno de agostadero propiedad del Fundo Municipal a las siguientes personas:

A JOSE PEREZ VARGAS, en la cantidad $ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS), solar ubicado al Poniente de la Población en un lugar que se denomina Arroyo de Huichota, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 52.90 metros y linda con terrenos del Fundo Municipal y que tiene en arrendamiento J. Refugio Ramos; al Sur, 52.90 metros lindando con posesiones de Joaquín Hernández; al Oriente, mide 22.20 metros y linda con propiedades que fueron de la señora Rufina Acosta y al Poniente, 15.20 metros lindando con la misma señora Acosta.

A AVELINO ARJONA Q., en la cantidad de $ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS), solar ubicado al Sur de la Población en un punto conocido con el nombre de El Testerazo, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, mide 36 metros y linda con la calle Guerrero; al Sur, tiene 29 metros y linda con propiedades que fueron de Crispín de la Rosa, hoy de Epifanio Arjona; al Oriente, mide 55 metros y linda con propiedad del Fundo Municipal que tiene en posesión la señora Francisca Escobedo y al Poniente, 48 metros lindando con la calle de Hidalgo.

A EMILIO GARCIA D., en la cantidad de $ 1,000.00 (CUATRO MIL PESOS), terreno de agostadero que se encuentra ubicado al Oriente, de la Población y como a dos kilómetros y medio de distancia, con las medidas y linderos siguientes: Al Oriente, mide 1,500 metros y linda con terrenos Ejidales de la Comunidad Agraria de este lugar; al Sureste, mide 2,500 metros y linda con propiedades de la Sucesión del señor don Diego Muro; al Poniente, mide 2,500 metros y linda con propiedad de la señorita Rafaela Villarreal; al Norte, tiene 2,000 metros lindando con terrenos ejidales de Cofradía y Acuitapilco; al Noroeste, tiene 3,000 metros y linda con terrenos ejidales de Acuitapilco y de esta Población.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a

los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.
Diputado Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Secretario.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Secretario,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobn

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al pobl de Jesús María Cortes, Municipio Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo cional que dice. – Estados Unidos Me canos.—Poder Ejecutivo.- Estado de N yarit.-Secretaría General de Gobier

VISTO en revisión el expediente ampliación de ejidos solicitada por l vecinos del poblado de «JESUS MARI CORTES,» Municipio de Tepic, de es Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.-Que p escrito de fecha 10 de junio de 19 los vecinos del poblado de que se tra ocurrieron ante este Gobierno solicitan ampliación de ejidos para satisfacer l necesidades de los campesinos que car cen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que l referida solicitud fué turnada a la Co sión Agraria Mixta, donde se instauró expediente respectivo bajo el Núm. 7 el 26 de agosto del año de 1953 habié dose hecho la publicación en el Periódi Oficial Organo de este Gobierno, No. Tomo LXXIV de 9 de septiembre d año citado.

RESULTANDO TERCERO.—Es Gobno. hizo la designacion d' los miemb del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 4 de septiembre del año próximo pas do, en los términos que establecen los Artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el digo Agrario, la Comisión Agraria Mix mandó practicar el censo general y agro

, habiéndose quedado integrada junta censal por los CC. J. Félix a como representante de la Comi Agraria Mixta y Pedro Hdez. como presentante de los vecinos, sin que se a nombrado representante por parte los propietarios en el radio legal de n, no obstante las notificacio- de Ley. El censo se terminó el 25 del es de noviembre próximo pasado y se el padrón correspondiente resulta- : 173 habitantes, 29 jefes de hogar, capacitados, 256 cabezas de ganado or, 234 cabezas de ganado menor y aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.—Que en cuerpo del expediente no comparecie- los propietarios de las fincas posible- te afectables en defensa de sus inte-

RESULTANDO SEXTO.—Que en archivos de la Comisión Agraria , obran todos los datos técnicos ne rios para resolver el presente caso.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que resolución Presidencial de fecha 5 enero de 1938, se concedió al núcleo que se trata una superficie total de 7-00 Hs. de las que 317-00 Hs. son de poral y 2970-00 Hs. de agostadero y te tomadas íntegramente de la ex- ienda de Puga y Anexas, propiedad Sucesores de Aguirre, beneficiándose individuos más la parcela escolar re- taria.

RESULTANDO OCTAVO.-Que con bjeto de dar cumplimiento a lo que reviene la Circular No. 31 de fecha 5 de tiembre, de 1942 del Departamento ario, se tuvo a la vista el expediente depuración censal para la expedición e Certificados de Derechos Agrarios, esabándose los siguientes datos:

12 individuos que figuran en el censo ásico y cultivan tierras ejidales; 13 indi- iduos que no figuran en el censo básico y cultivan tierras ejidales, por más de dos años 16 individuos que no figuran en el censo básico y tienen cultivando terrenos del ejido por menos de un año, 1 individuo que figura en el censo básico y no cultiva las tierras ejidales, 3 individuos que no figuran en el censo básico ni cultivan terrenos ejidales, 45 individuos en total.

RESULTANDO NOVENO.-Que revisado el censo general y agropecuario de la ampliación que se estudia, resultaron después de haber hecho las correcciones del caso, 173 habitantes, 29 jefes de hogar, 20 capacitados, los que unidos a los dotados poseen 256 cabezas de ganado mayor, 234 cabezas de ganado menor y 394 aves de corral.

RESULTANDO DECIMO.-Que en el expediente respectivo obran todos los datos necesarios para resolver el presente caso.

«CONTINUARA»

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nayarit.

AMBROSIO TORRES, falleció en esta ciudad, el diesisiete de febrero de 1953, mil novecientos cincuenta y tres.

DEDUCEN derechos Hereditarios JUAN TORRES PASTRANA.

CONVOCASE personas téngase derechos herencia. fín los deduzcan término cuarenta días última publicación.

Acaponeta, Nayarit 20 de agosto de 1954.

El Secrerario del Juzgado
de 1a. Instania.

SABINO HERNANDEZ PATRON.-Rúb.

Números 23 y 25 2—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señoras Hilaria Aguilar Cervantes y Mercedes Franquez.

En juicio Civil Ordinario sigue su contra Pablo Franquez Aguilar, por auto fecha ventiuno actual, Ciudadano Juez ordena se abra a prueba presente negocio por treinta días y se les cita con apercibimiento Ley para que ocurran este Juzgado a las doce horas día nueve octubre próximo, fin absuelvan posiciones les articula el actor,

Notifícáseles lo anterior, efectos Ley Tepic Nayarit 24 de Septiembre 1954.

El Secretario.

CATARINO L. CAMARENA.

Números 25 y 26 2—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. Licenciado Miguel Guevara,

En Juicio civil sumario sigue su contra José Ceceña Dosal, dictóse sentencia condenando a Ud. a pagar al actor la cantidad de $ 1,222.50 por maniobras arrastre y salvamento un vehículo de su propiedad asi como las pensiones vencidas a partir del tres de febrero de 1952 al 3 de abril del año en curso y las demas que sigan venciéndose hasta el cumplimiento misma sentencia, a razón de treinta pesos mensuales, intereses legales y moratorios gastos y costas de juicio, lo que notifícasele de acuerdo artículo 639 Enjuiciamiento Civil.

Tepic, Nay., 23 de septiembre de 1954.

Srio. Juzgado Primero de Primera Instancia, CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 25 y 26 2—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Prim Instancia.—Tepic, Nayarit.

Líneas Unidas del Norte, S. C. L. Luis Mercado,

En Juicio civil sumario sigue contra José Ceceña Dosal, dictóse sen cia condenando a ustedes a pagar al actor la cantidad de $ 2.250.00 por maniobras arrastre y salvamento un vehículo su propiedad así como las pensiones ve cidas a partir día cuatro de octubre 1951 al 3 de abril próximo pasado y las demas que sigan venciéndose hast el cumplimiento misma sentencia, a ra zón de $ 75.00 mensuales, intereses leg les moratorios, gastos y costas; lo q notifícaseles de acuerdo artículo 639 E juiciamiento civil.

Tepic, Nay.,23 de septiembrede 1954 Srio. Juzgado 1o. de 1a. Instancia.

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 25 y 26 2—v—

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Uunidos M xicanos.—Juzgado Primero de Primer Intancia.-Tepic Nay.

Sr. Dr. Pablo Antonio Grimaldi Luque

En juicio civil sumario sigue su co tra José Ceceña Dosal. dictóse sentencia condenando a Ud. a pagar al actor la cantidad de $1.097.50 por concepto de maniobras de arrastre y salvamento de un vehículo de su propiedad así como las pensiones vencidas desde el día 10 de abril de 1952 más las que sigan vencién dose hasta el cumplimiento misma sentencia a razón de treinta pesos mensuales, intereses legales moratorios, gastos y costas, lo que notifícasele de acuerdo artículo 639 Enjuiciamiento Civil.

Tepic, Nay., 23 de septiembre de 1954. Srio. del Juzgado 1o. de 1a. Instancia.

CATARINO L. CAMARENA.-Rub.

Números 25 y 26 2-v—

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR. IGNACIO MORALES M.

Correo Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 29 DE SEPBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3638.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Tepic.

DECRETO Núm. 3640.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Jesús Ma. Cortés, Municipio de Tepic Nayarit.

(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3638.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, en Decreto Núm. 3498, se amplía la partida número 101, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XII.-SALUBRIDAD PUBLICA.	
101.-	Para medicamentos con	$ 4,000.00 más

T R A N S I T O R I O :

UNICO .— El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb
Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funcs.
de Srio Gral. de Gobno. P.M.D.L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3640.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto Número 3542, se amplían las Partidas números 11 y 12, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
I.—PODER LEGISLATIVO.		
11.-Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas de escribir y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con		$ 10,000.00 más
12.-Gastos generales e imprevistos, con		,, 15,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de N rit, en Tepic, su Capital, a los treinta días mes de agosto de mil novecientos cincuen cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.

Dip. Presidente,

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-R

Dip. Secretario,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Art. 69 de la Constitución Política Estado y para su debida observancia, prom el presente DECRETO en la Residencia del der Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Ca a los tres días del mes de Septiembre de novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbri

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobn

Resolución del Ejecutivo del Estado co diendo ampliación de ejidos al pobl de Jesús María Cortes, Municipio Tepic, Nayarit.

(CONTINUA)

RESULTANDO DECIMO PRIM RO.-Que dentro del radio legal de af tación, se encuentran como terrenos a tables, los pertenecientes a la Ex-H de Puga y Anexas de Sucesores de A rre de Nacionalidad Mexicana por Na nalización con superficie disponible e dente a la marcada como pequeña p piedad con las características siguien al Norte colinda con una fracción brante a la Ex-Hacienda de la Escon

anexas, ejido definitivo de Jesús María Cortés y Ejido definitivo de Mesa de achos, al Este con ejido definitivo de alisco, al Sur con Ejido definitivo de Andres fuera del radio legal de afec ión, así como con pequeñas propieda Al Oeste con propiedad del señor Ber o M. de León y terrenos sobrantes La Escondida clasificadas como de tadero y monte con 10 y 20% labo e de temporal.

Dentro del mismo radio, se encuen a terrenos sobrantes a la Ex-Hacienda La Escondida con igual clasificación la anterior, teniendo como colindan al Norte, terrenos de la Hacienda de a y Anexas, al Este Ejido de Jesus aría Cortés, al Sur terrenos de la Hda. Puga y Anexas y al Oeste ejido defi- de Salazares.

La propiedad que toca el radio legal afectación, es la perteneciente al C. Ma. Torres denominada Fracción Rayón, afectada en la parte Norte, la ampliación del ejido de Mesa de cachos, cuya propiedad fué adquirida su propietario el 8 de Nobre. de 1951, istrada a fojas 297 del Tomo LX-LXI la Sección Primera de Registro Público la propiedad, bajo Partida Núm. 7,770 14 del mes de diciembre de 1951, con perficie de 631 00 He. antes de la afec ción para el ejido de Mesa de Picachos la que se deducen 335-00-00 Hs. que a le fueron entregadas.

RESULTANDO DECIMO SEGUN- .—Con los elementos anteriores, la misión Agraria Mixta emitió su dictá- men con fecha 5 de marzo del presente año, estimando procedente la ampliación de ejidos promovida por el poblado dé Jesús María Cortés, perteneciente al Municipio de Tepic, de esta Entidad proponiendo una superficie de 1,600-00 Hs. de terreno de agostadero y monte clasificados con el 25% laborable de temporal, propiedad de la Ex-Haacienda de Puga y Abexas de la firma Sucesores de Aguirre, para formar 20 parcelas de 20 Hs. cada una de terrenos de temporal para igual número de capacitados, destinándose los terrenos de agostadero y monte para los usos colectivos del poblado beneficiado.

(CONTINUARA)

ibere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

A los señores
Ignacio Parra y Parra y Andrés Loreto.

En Juicio Civil Ordinario promovido por J. Jesús Arámbul, Síndico Municipal, en contra de María Concepción Borrayo de Hernández por rescisión de contrato de compra-venta del terreno "EL LLANO", ubicado en este Municipio, contra Encargado del Registro Público de la Propiedad por la cancelación de compra-venta y contra los señores Parra y Loreto, que promovieron juicios contra la demandada y se practicaron embargos en la propiedad de EL LLANO, por auto fecha catorce de septiembre actual, se les declaró en rebeldía a los señores Parra y Loreto por no haber comparecido al juicio abriéndose el periodo de ofrecimiento de pruebas para éstos, por diez días fatales y a quienes se les notifica por medio de este Edicto.

Ahuacatlán, Nayarit, Septiembre 20 de 1954

El Secretario,
IGNACIO ARECHIGA A.—Rúbrica.

Números 26 y 27 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señoras Hilaria Aguilar Cervantes y Mercedes Franquez.

En juicio Civil Ordinario sigue su contra Pablo Franquez Aguilar, por auto fecha ventiuno actual, Ciudadano Juez ordena se abra a prueba presente negocio por treinta días y se les cita con apercibimiento Ley para que ocurran este Juzgado a las doce horas día nueve octubre próximo, fin absuelvan posiciones les articula el actor,

Notifícáseles lo anterior, efectos Ley Tepic Nayarit 24 de Septiembre 1954.

El Secretario.

CATARINO L. CAMARENA.

Números 25 y 26 2—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. Licenciado Miguel Guevara,

En Juicio civil sumario sigue su contra José Ceceña Dosal, dictóse sentencia condenando a Ud. a pagar al actor la cantidad de $ 1,222.50 por maniobras arrastre y salvamento un vehículo de su propiedad asi como las pensiones vencidas a partir del tres de febrero de 1952 al 3 de abril del año en curso y las demas que sigan venciéndose hasta el cumplimiento misma sentencia, a razón de treinta pesos mensuales, intereses legales y moratorios gastos y costas de juicio, lo que notifícasele de acuerdo artículo 639 Enjuiciamiento Civil.

Tepic, Nay., 23 de septiembre de 1954.

Srio. Juzgado Primero de Primera Instancia, CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 25 y 26 2—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Primer Instancia.—Tepic, Nayarit.

Líneas Unidas del Norte, S. C. L. Luis Mercado.

En Juicio civil sumario sigue contra José Ceceña Dosal, dictóse sen cia condenando a ustedes a pagar al a tor la cantidad de $ 2.250.00 por mani bras arrastre y salvamento un vehículo su propiedad así como las pensiones ven cidas a partir día cuatro de octubre 1951 al 3 de abril próximo pasado las demas que sigan venciéndose ha el cumplimiento misma sentencia, a ra zón de $ 75.00 mensuales, intereses le les moratorios, gastos y costas; lo q notifícaseles de acuerdo artículo 639 En juiciamiento civil.

Tepic, Nay.,23 de septiembrede 1954

Srio. Juzgado 1o. de 1a. Instancia.

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 25 y 26 2—v—

EDICTO.

Al margen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Uunidos M xicanos.—Juzgado Primero de Primera Intancia.-Tepic Nay.

Sr. Dr. Pablo Antonio Grimaldi Luque.

En juicio civil sumario sigue su con tra José Ceceña Dosal. dictóse sentencia condenando a Ud. a pagar al actor la cantidad de $1.097.50 por concepto de maniobras de arrastre y salvamento de un vehículo de su propiedad así como las pensiones vencidas desde el día 10 de abril de 1952 más las que sigan venciéndose hasta el cumplimiento misma sentencia a razón de treinta pesos mensuales, intereses legales moratorios, gastos y costas, lo que notifícasele de acuerdo artículo 639 Enjuiciamiento Civil.

Tepic, Nay., 23 de septiembre de 1954.

Srio. del Juzgado 1o. de 1a. Instancia.

CATARINO L. CAMARENA.-Rub.

Números 25 y 26 2—v—2

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. 1o 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 2 DE OCTUBRE DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Núm. 3642.—Autorizando al H. Concejo de Acaponeta a vender [illegible] Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3643.—Adiciona el Artículo 69 de la Ley de Egresos del Municipio de Tepic.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de cuatro meses para el deslinde Ma. Cortés, Municipio de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA

TELEGRAMA circular número [illegible] por el que se concede plazo hasta el 15 de octubre próximo para que los causantes de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles e Impuestos sobre la Renta regularicen su situación fiscal.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3642.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Concejo Municipal de Acaponeta, Nayarit, para que venda a las señoras Apolonia Díaz Vda. de Navarro, Rosa del Carmen Navarro, Lucía Navarro de Alamillo y María Otilia Navarro de Tovar, un solar del Fundo Municipal, con las siguientes medidas y linderos:

Al Oriente, mide 331 metros y linda con terrenos del Fundo Municipal; al Poniente, mide 360 metros y linda con propiedad de Herculana Contreras Vda. de Domínguez, vía del Ferrocarril del Pacífico de por medio; al Norte, mide 700 metros y linda con la Sucesión de Pedro Ahumada Gómez; al Sur, mide 1,425 metros y linda con adjudicación a Censo Redimible en favor de Antonio Nuñez Gallardo, camino que conduce al Poblado de "Casas Coloradas" de por medio, teniendo un valor fiscal de $ 1,000.00 (MIL PESOS).

T R A N S I T O R I O :

UNICO .— El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb
Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funcs.
de Srio Gral. de Gobno. P.M.D.L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3643.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3498, se amplían las partidas números 55, 56 y 109, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	V.—HIGIENE.	
55.-	Para compra de gasolina, con	$ 10,000.00 más.
56.-	Para compra de vehículos, refacciones y demás material eléctrico, con	„ 20,000.00 „
	XV.-ALUMBRADO.	
109.-	Para compra de focos, cables y demás material eléctrico, con	„ 5,000.00 „

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un del mes de agosto de mil novecientos cincu y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.
Dip. Presidente,

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-R
Dip. Secretario,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Art. 69 de la Constitución Política Estado y para su debida observancia, prom el presente DECRETO en la Residencia del der Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi a los tres días del mes de Septiembre de novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

DER EJECUTIVO

:retaría General de Gobno.

del Ejecutivo del Estado conce- ampliación de ejidos al poblado de Jesús María Cortes, Municipio de Tepic, Nayarit.

(CONCLUYE)

Que habiéndose satisfecho los requi- de que hablan los Artículos 217, 232, 234. 237 y demás relativos del Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que tud de ampliación de ejidos ele- a por los vecinos del poblado de Je- María Cortés Municipio de Tepic Estado, se formuló al amparo de dispuesto por el Código Agrario en vi- , y debe ser resuelto de acuerdo con mo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— e la capacidad del núcleo de que trata, para obtener ampliación de s ha quedado demostrada al com- barse que en el mismo existen 20 tados que llenan los requisitos es- cidos por el Artículo 54 del Código rario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.— en el radio de afectación existen mo fincas afectables la Hacienda de ga y Anexas propiedad de Sucesores e Aguirre y terrenos de la Hacienda ba Escondida.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo e establece el artículo 238 y demás lativos del Código Agrario en vigor, el scrito Gobernador Constitucional del stado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la am- liación de ejidos promovida por los ve- nos del poblado de JESUS MARIA CORTEZ Municipio de Tepic de este tado.

SEGUNDO.- Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta con fecha 5 de marzo del presente año.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del poblado de Jesús María Cortés, por concepto de ampliación, una superficie de 1,600-00-00 Hs. de terrenos de agostadero y monte con el 25% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Puga y Anexas propiedad de Sucesores de Aguirre para beneficiar 20 individuos capacitados.

Con la Superficie de temporal resultante se formarán, 20 unidades de dotación para igual número de capacitados, de 20-00 Hs. cada una, destinándose los terrenos de agostadero y monte para los usos colectivos de los mismos, localizándose la superficie mencionada, de acuerdo con el plano formulado por la Comisión Agraria Mixta.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el artículo 247 del Código Agrario en vigor, dénse los avisos correspondientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, de Nayarit, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador Constl. del Estado.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Srio. Gral. del Gobierno del Edo.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Estado Libre y Soberano de Nayarit.—Poder Ejecutivo.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Economía

TELEGRAMA-circular Núm. 313-0D-40641 por el que se concede plazo hasta el 30 de octubre próximo para que los causantes del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles e Impuestos sobre la Renta regularicen su situación fiscal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección General de Ingresos Mercantiles.-Oficina del Director.-Exp.: 357(010)-513.

TELEGRAMA-CIRCULAR

CC. Jefes de las Oficinas
Federales de Hacienda.

313 - 0D - 40641.- Fin causantes ingresos mercantiles e impuestos sobre la renta regularicen su situación fiscal, concédeseles plazo hasta treinta octubre próximo efecto presenten libros ingresos y egresos para autorización esa oficina sin imposición sanciones.

México, D. F., a 22 de septiembre de 1954. El Subsecretario de Impuestos, ANTONIO ARMENDARIZ.-Rúbrica.

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Na que dice: Estados Unidos Mexicanos.—J do de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Na

A los señores
Ignacio Parra y Parra y Andrés Loreto.

En Juicio Civil Ordinario promovido p Jesús Arámbul, Síndico Municipal, en cont María Concepción Borrayo de Hernández rescisión de contrato de compra-venta del no "EL LLANO", ubicado en este Mun contra Encargado del Registro Público de la piedad por la cancelación de compra-ven contra los señores Parra y Loreto, que promo ron juicios contra la demandada y se prac ron embargos en la propiedad de EL LLA por auto fecha catorce de septiembre actual, les declaró en rebeldía a los señores Parra y reto por no haber comparecido al juicio ab dose el período de ofrecimiento de pruebas éstos, por diez días fatales y a quienes se les tifica por medio de este Edicto.

Ahuacatlán, Nayarit, Septiembre 20 de 1

El Secretario,
IGNACIO ARECHIGA A.—Rúbrica.

Números: 26 y 27 2 v

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 6 DE OCTUBRE DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3644.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

DECRETO Núm. 3645.—Concediendo pensión vitalicia al C. Everardo Peña Navarro.

COMISION AGRARIA MIXTA

LICITUD de ampliación de tierras elevada por vecinos del poblado Puerta del Limón del Municipio de Compostela.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de «Tequilita,» Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3644

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto Núm. 3542, se amplían las partidas números 38, 296 y 299, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-PODER EJECUTIVO.	
	III.-SECRETARIA GENERAL.	
38.-Correspondencia y papelería, con		$ 10,000.00 más
	XXIII.-TURISMO Y PUBLICIDAD	
296.-Servicio de Publicidad, con		„ 15,000.00 „
	XXIV.-ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA.	
299.-Coordinación con el Departamento de Salubridad Pública, con		„ 1,312.88 „

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.
Diputado Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Secretario.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Secretario,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3645.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-En atención a que el C. Everardo Peña Navarro, ha comprobado tener más de 40 años de servicios eficientes en diversas Oficinas del extinto Territorio de Tepic y del hoy Estado de Nayarit, y que tales servicios han sido por demás meritorios para esta Entidad, se le concede pensión vitalicia, por la cantidad de $ 300.00 mensuales, conforme al Artículo 27, Capítulo V, Fracción V, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios vigente, a cuyo efecto en la Ley de Egresos que entrará en vigor para el ejercicio fiscal de 1955, se creará la Partida correspondiente

ARTICULO SEGUNDO.—Anualmente se incluirá en la Ley de Egresos del Estado la citada Partida, para el pago de la pensión a que este Decreto se refiere.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Debreto surtirá sus efectos partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincu y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.

Dip. Presidente,

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-R

Dip. Secretario,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Art. 69 de la Constitución Política Estado y para su debida observancia, prom el presente DECRETO en la Residencia del P der Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capi a los tres días del mes de Septiembre de novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

de ampliación de terrenos elevada por vecinos del poblado Puerta de Lima, del municipio de Compostela.

En el poblado de Puerta de Lima, unicipio de Compostela, Estado de Nayarit siendo las veinte horas del día cadel mes de Agosto del año de 1954 nidos en el local que ocupa la Escue- Rural Federal del lugar, los CC. Sal- Galaviz, Espiridión Gonzalez, José rive, Presidente, Secretario y Tesorero, Comisariado Ejidal, y Presidente del jo de Vigilancia, así como la mayode campesinos del lugar, para tratar siguiente:

En virtud de que la Población ejidal aumentado considerablemente y las rras con que se dotó al ejido de Puerta Lima, son insuficientes para satisfacer as necesidades de todos los campesinos lugar, se pide ante el Sr. Gobernador titucional del Estado Libre y Sobeno de Nayarit, ampliación de tierras, de acuerdo con lo establecido en el Códi- Agrario en vigor, y que según el Artículo 97 del citado Código se tiene derecho a la petición antes mencionada.

Las tierras donde deseamos se nos finque la ampliación son en los terrenos que se conocen con el nombre de Hacienda de Jaltemba, y que se encuentran al Sur de nuestro Ejido, o en los terrenos de la Sra. Consuelo Maisterrena de Iriarte, que se encuentran al Este del Ejido.

Pedimos también se dé entrada a la presente, como solicitud de ampliación a la Comisión Agraria Mixta del Estado y que sea publicado en el Diario Oficial en acatamiento a lo ordenado en el Artículo 217 del Código Agrario, que después de publicada la solicitud, la Comisión Agraria Mixta mande un empleado para que levante el censo Agrario ordenado en el artículo 232-1 del Código citado.

Esperamos a que las Autoridades en la materia den el fallo respectivo a la presente solicitud, dado que lo que pedimos es justo, y se apega a los ordenamientos establecidos en el Código Agrario en vigor, y que nos son de imperiosa necesidad, se nos conceda la ampliación para que así éste ejido satisfaga todas las necesidades de sus campesinos que por falta de tierras tienen que buscar en otras partes acomodo para poder subsistir.

No habiendo más asunto de que tratar se dió por terminado el acto a las veinte y dos horas del día de la fecha, levantándose la presente por triplicado para mandarse una al Sr. Gobernador, otra a la Comisión Agraria Mixta, y otra queda en poder del archivo del ejido; para constancia de lo actuado firmaron los que supieron y quisieron hacerlo y los que no saben estampan su huella digital.

COMISARIADO EJIDAL

Presidente

SALVADOR GALAVIZ.—Rúbrica.

Secretario.

ESPIRIDION GONZALEZ.—Rúbrica

Tesorero.

JOSE URIVE.—Rúbrica.

Pdte. del Cjo. de Vcia.

JULIAN OCEGUEDA.- Rúbrica

Firmas de Ejidatarios.

José Zalazar, Mateo Zalazar, María García, Sabino Morales, Francisco apellido ilegible, Juan Ousaral, Eulogio López V., Andres Flores, J. Cruz Flores, Ramona Nuñez, Simón Villarreal, TODAS

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

RABRICAS.--Francisco González, Roman Fuentes, Adolfo Almida, Francisco Zalazar, José Altamirano, Ignacio Torres, Manuel Ramirez Ebodio Timon.—TODAS HUELLAS DIGITALES.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado Ejidal. Puerta de la Lima.--Municipio de Compostela, Nay.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nay.. a 13 de septiembre de 1954.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.
Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ.—Rúbrica.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.—Tepic, Nay.

PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobno.

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Tequilita, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.- Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «TEQUILITA,» Municipio de San Pedro Lagunillas de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO. Que por escrito de fecha 8 de Noviembre de 1949, los vecinos del poblado de Tequilita, Municipio de San Pedro Lagunillas, ocurrieron ante este Gobierno solicitando ampliación de ejidos para satisfacer las necesidades de los campesinos que carecen de tierras.

RESULTANDO SEGUNDO.-Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, donde se instauró el expediente respectivo bajo el Núm. 650 el 24 de noviembre de 1949, habiéndose hecho la publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno, Núm. 47 Tomo LXVI de 10 de diciembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—Este Gobierno hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario expidiendo en los términos que establecen los Artículos 12 y 16 del Código Agrario, las credenciales respectivas el 29 de noviembre del año de 1949.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el censo general y agropecuario, habiéndose quedado integrada la junta censal por los CC. Rafael Suárez G. en representación de la misma y Crescencio Pérez Salas como representante del poblado gestor, no asistiendo el de los propietarios presuntos afectables en el radio legal no obstante haber sido notificados oportunamente. El censo se terminó el 10 de julio del año actual, resultando: 506 habitantes, 103 jefes de hogar, 143 capacitados, 409 cabezas de ganado mayor, 311 cabezas de ganado menor y 210 aves de corral.

RESULTANDO QUINTO.—Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de las fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.—Que en los archivos de la Comisión Agraria Mixta, obran todos los datos técnicos necesarios para resolver el presente caso.

(CONTINUARA)

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. 2da. Clase el 1º Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 9 DE OCTUBRE DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3646 —Autorizando un aumento del 5% en la Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de «Tequilita,» Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3646

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado, contenida en Decreto número 3528, y únicamente por lo que se refiere al Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, causarán los impuestos Municipales un aumento de 5% que estará destinado exclusivamente para el sostenimiento de la Escuela Secundaria de la Cabecera de dicho Municipio.

ARTICULO SEGUNDO.-En la Ley de Ingresos que se expida para el ejercicio fiscal de 1955, se incluirá el aumento que se autoriza en este Decreto.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.
Diputado Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Secretario.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb
Dip. Secretario,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

Secretaría General de Gobno.

Resolución del Ejecutivo del Estado concediendo ampliación de ejidos al poblado de Tequilita, Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

(CONCLUYE)

RESULTANDO SEPTIMO.—Que por resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre del año de 1941, se dotó de ejidos a los vecinos del poblado de Tequilita, Municipio de San Pedro Lagunillas de esta Entidad, con una superficie total de 2098-00 Hs. siendo 944 00 Hs. de terrenos de labor o laborables, y..... 1154 00 Hs. de agostadero y monte tomándose dicha superficie de la ex Hacienda de San José del Conde denominada Tequilita, propiedad de la Cía. Agrícola del Oeste Sociedad Civil por acciones, beneficiándose 117 capacitados más la parcela escolar reglamentaria.

RESULTANDO OCTAVO.-Que con objeto de dar cumplimiento a lo que previene la Circular No. 31 de fecha 5 de septiembre, de 1942 del Departamento Agrario, se tuvo a la vista el expediente de depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios, recabándose los siguientes datos: 43 individuos que figuran en el censo básico y cultivan tierras del ejido, 24 individuos que no figuran en el censo básico y cultivan terrenos ejidales desde hace más de dos años, 28 individuos que no figuran en el censo básico y que tienen menos de 2 años cultivando las tierras del ejido; 24 individuos que figuran en el censo sico y no cultivan tierras del ejido, individuos que no figuran en el censo sico ni cultivan tierras ejidales, 149 individuos en total.

RESULTANDO NOVENO.-Que visado el censo general y agropecuario d la ampliación que se estudia, resultar después de haber hecho las correccion del caso, 506 habitantes, 103 jefes de gar, 32 capacitados con derecho a tierr que se consideran en el presente caso.

RESULTANDO DECIMO.-Que en expediente respectivo obran todos los datos necesarios para resolver el presen caso.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.-Que dentro del radio legal de afectación, se encuentran como terrenos afectables, los denominados Fracción Tequilita, propiedad del Señor Francisco del

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

y Algara los que poseen una superficie total de 2069 60 Hs. de agostadero de mala calidad con 10% laborable de temporal y que tiene como colindantes al norte terrenos del ejido definitivo de Nervo, al sur Fracción predio mate declarado inafectable; este del ejido Definitivo de Coaxtete y oeste con terrenos del ejido de que se estudia

RESULTANDO DECIMO SEGUN.—Con los elementos agrarios la Co- Agraria Mixta emitió su dictá- con fecha 7 del presente mes, esti- procedente la ampliación promo- por el poblado de Tequilita, per- te al Municipio de San Pedro as de esta Entidad, proponiendo superficie de 1,454-22 Hs. de terre- de agostadero de mala calidad con laborable de la finca denominada equilita, propiedad del señor Francisco Hoyo y Algara, para formar con el taje laborable 7 unidades de do- de 20 Hs. cada una para igual o de capacitados, respetándose al do una superficie de 615-38 Hs. que tiene derecho como pequeña prod de acuerdo con la Ley.

Que habiéndose satisfecho los requitos de que hablan los Artículos 217, 20, 232, 234, 237 y demás relativos del Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que solicitud de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del poblado de Tequilita, Municipio de San Pedro Lagunillas de esta Entidad, se formuló al amparo de lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, y debe ser resuelto de acuerdo con el mismo Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la capacidad del núcleo de que se trata, para obtener ampliación de ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 32 individuos capacitados que llenan los requisitos establecidos por el Artículo 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en el radio de afectación existen como fincas afectables los terrenos del predio denominado Tequilita, propiedad del señor Francisco del Hoyo y Algara.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el

ere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Tequilita, Municipio de San Pedro Lagunillas de esta Entidad.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta el 7 del presente mes y año.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del poblado de Tequilita por concepto de ampliación, una superficie de 1,454 Hs. de terrenos de agostadero de mala calidad con 10% laborable de temporal, de la finca denominada Tequilita propiedad del señor Francisco del Hoyo y Algara, para beneficiar a 7 capacitados a quienes se señala una parcela tipo de 20-00 Hs. cada una de los terrenos resultantes de temporal, dejándose a salvo los derechos de 25 individuos para quienes no alcanza los terrenos afectados para que si a sus intereses conviene promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola o su acomodo en parcelas vacantes de ejidos constituídos, respetándose como pequeña propiedad de acuerdo con la ley al afectado. 615-38 Hs. de igual calidad.

Los terrenos de agostadero, serán destinados para los usos colectivos de los mismos, localizándose la superficie mencionada, de acuerdo con el plano formulado por la Comisión Agraria Mixta.

CUARTO.-Remítase esta resolución a la Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo y de acuerdo con el artículo 247 del Código Agrario en vigor, dé los avisos correspondientes y remita este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, de Nayarit, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constl. del Estado.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Srio. Gral. del Gobierno del Edo.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Estado Libre y Soberano de Nayarit.—Poder Ejecutivo.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3647.—Declarando de interés público la profilaxis y la erradicación de la epizootia en el Estado.

SECRETARIA DE ECONOMIA

LICITUD de Segunda ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de San José de Mojarras, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirpara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3647.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberao de Nayarit, representado por su X Legis-

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.-Se declara de interés públila profilaxis y la erradicación de la epizootia Encefalomielitis Bovina o Derriengue en el

ARTICULO 2o.-La aplicación de las medinecesarias para el combate y erradicación la encefalomielitis corresponderá al Ejecutivo, por conducto de la Agencia de Agricultura y Ganadería. El propio Ejecutivo planeará la campaña contra la epizootia y adoptará los medios que estime adecuados para ello.

ARTICULO 3o.-El Ejecutivo podrá autorizar la formación de Comités de Defensa Pecuaria en cada uno de los Municipios, poblaciones o regiones infestadas por la epizootia, en los que deberán estar representadas las Autoridades Municipales y los ganaderos. Los Comités tendrán por finalidad facilitar la concentración del ganado que requiera ser tratado, obtener la cooperación de los propietarios en los gastos de la campaña y ejecutar las instrucciones del Ejecutivo del Estado, a quien se considerará Jefe Nato de la Campaña.

ARTICULO 4o.-Funcionará con carácter oficial un cuerpo de veterinarios y técnicos que se encarguen de la aplicación de los procedimientos de vacunación, profilaxis y tratamiento que requiera la Campaña.

ARTICULO 5o.-Los propietarios de ganado tendrán obligación de cooperar económicamente con los gastos de la Campaña, bajo la dirección técnica del Gobierno y de los organismos y personal a que se refiere esta Ley. Queda facultado el Gobernador del Estado para hacer la derrama de los costos entre los ganaderos.

ARTICULO 6o.-Todas las Autoridades del Estado y de los Municipios tendrán obligación de colaborar para el cumpliento de las disposiciones de esta Ley. Las personas que directa o indirectamente tengan relación con el manejo de administración de ganados, estarán obligados a acatar las órdenes e instructivos de los órganos de la Campaña.

ARTICULO 7o.-Se faculta al Ejecutivo para que celebre y firme con las autoridades federales los convenios que fueren necesarios para los fines de esta Ley.

ARTICULO 8o. Los reglamentos que expida el Ejecutivo determinarán en la esfera administrativa las modalidades de la aplicación de esta Ley.

ARTICULO 9o.-Las infracciones que se cometan en violación de esta Ley, o en desobediencia de las medidas que con arreglo a la misma

dicten las autoridades u organismos encargados de su aplicación, se sancionarán con multa de $ 10.00 a $ 10,000.00 y si tuvieren como fin esas infracciones o actividades estorbar la campaña o propagar la epizootia a lugares no infectados, las sanciones serán de $ 100.00 a $ 50,000.00, sin perjuicio de la acción penal correspondiente si resultare que se cometió un delito, sanciones que serán impuestas por el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.
Dip. Presidente,

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Secretario,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de segunda ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de San José de Mojarras, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

C. Gobernador Constitucional del
Estado de Nayarit.
Palacio de Gobierno,
Tepic, Nayarit.

Los que al calce firmamos miembros del Comité Ejecutivo Agrario y grupo de campesinos de San José de Moja Municipio de Santa María del Oro. tado de Nayarit, con todo respeto dirijimos a Ud. por medio de la pres para manifestar y solicitar lo siguie

Que en el año de 1944, hicimos solicitud de segunda ampliación de dos, debido a que las tierras que rec mos por dotación y ampliación prim no alcanzan a llenar nuestras necesi des más apremiantes, por lo que en año señalábamos las tierras llamadas sa de Juanacaste para que se nos at diera tal solicitud.

Que no sabemos si se tramitó la s citud y en que estado se encuentra el pediente debido a que los encargados atenderla por parte de este pueblo cumplieron con sus obligaciones.

Que a últimas fechas nos hemos en rado que se está tramitando un expedie te a nombre de Mojarritas, Municipio Santa Ma. del Oro, para el cual se es afectando al mismo terreno que seña mos nosotros no comprendiendo a que deba o que sea posible de que se ha confundido a nuestro poblado con el Mojarritas.

Por lo expuesto, señor Gobernad Constitucional del Estado PEDIM

PRIMERO.-Que se nos tenga comparecientes con la presente solicit dentro de los términos legales.

SEGUNDO. - Que en caso de no h berse tomado en cuenta la solicitud an rior de segunda, ampliación y por mismo no haberse tramitado, no obsta te lo previsto en el artículo 218 de Ley Agraria, la presente sea tomada m en cuenta y tramitada dentro de la

TERCERO. - Se nos comunique el estado de tramitación de la solicitud an- terior y de no haberla se tenga a iniciar el trámite con la presente tenien la preferencia justa por el tiempo trans- currido de la primera.

Terrenos que señalamos como af

Terrenos ocultos que quedaron la Hacienda San José de Mojarras, no fueron afectados por la Comuni- de Cerro Blanco o Santa Ma. del para sus dotaciones o ampliaciones os Mesa de Juanacastle, Lomas de Rosillas, Faldas de Cerro Piedras das, Cerrito de El Mirador y Lo- y Laderas de El Naranjo. Terrenos en una parte colindan con nuestro ido y en otras distan como en unos metros, los que en parte tenemos os.

Que por los mismos motivos, nos itimos proponer en renovación la a de Compañeros para formar el té Ejecutivo Agrario del Poblado que son los siguientes:

Para Presidente.—AURELIO LO. CABRAL.—Rúbrica.

Para Secretario.—JUAN PUENTES UEZADA.—Rúbrica.

Para Vocal.—RAMON VERDIN IX.—Rúbrica.

Para quienes Suplicamos su aproba- y que les sean extendidos sus nom- entos respectivos.

En espera de la atención debida que presente a la presente, damos a usted mas expresivas gracias y quedamos uestros por el campesino organizado.

RESPETUOSAMENTE.

Tierra y Libertad.

San José de Mojarras, Municipio de ta María del Oro, Nayarit, el 16 de de 1954.

Los Solicitantes:

Presidente.
AURELIO LOPEZ CABRAL.-Rúb.

Secretario.
JUAN PUENTES QUEZADA.-Rúb.

Vocal
RAMON VERDIN FELIX.-Rúb.

Firmas y huellas digitales, de campesinos sin tierra solicitantes de ampliación de ejidos.

Jesús Meza, Calixtro Núñez, Antonio Valdera, Cruz García Antonio Figueroa Nieves apellido ilegible, Angel Rojas, Andres Jacobo, Simón Salas, Julio Muro, Joaquin Perez, Francisco Puentes, Ramón Figueros, Dolores Guillen, Navidad Llanos, Antonio Minjares, José Valdibia, Antonio Salazar, Armando Escobedo, Moises Guillen, Alvaro Jacobo, Eustacio apellido ilegible, Pedro Chavurias, Manuel Ayala. Francisco Mujo, Timoteo Guillen, Asunción Valenzuela, Angel apellido ilegible, Antonio Puentes, Crespin López, Velaro Guillen, Francisco apellido ilegible, Antonio apellido ilegible, Pedro Carrillo, Eduardo Verdín, Baldomiro Navarro, Santos Real, Liborio Hernández, Ignacio Guillen, Jubel Hernández, Todas; Rúbricas Vicente Verdín, Angel Hernández, Jesús González, Felipe Ulloa, Margarito Galavíz, Todas Huellas Digitales.

Existen 70 campesinos y Mujeres más sin tierra.

c. para C. Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta del Estado. Delegación Agraria. Tepic, Nay., para la atención de ley.

c. para C. Jefe del Departamento Agrario. México, D.F. para el mismo objeto.

c. para C. Secretario General de la Conf. Nal. Campesina. México, D. F. Rogando su ayuda.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nay., a 9 de septiembre de 1954.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

Ing. BERNARDO TARANGO HERNANDEZ.—Rúbrica.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo:—Estado de Nayarit.—Comisión Agraria Mixta.—Tepic, Nay.

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. —Ahuacatlán, Nayarit.

SEÑORA MARIA DEL CARMEN OSORIO OSOGOBIA.

En el Juicio Divorcio necesario promovido su contra por Epigmenio Robles Rocha, Juez autos ordenó emplazarla fin conteste demanda, por ignorarse su domicilio dentro plazo treinta días a contar última publicación éste. Copias en la Secretaría a su disposición. Artículo 122 fracción II del Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán. Nay., octubre 11 de 1954.

El Secretario.
IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números: 30, 31 y 32 3—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

El señor Rafael Ortega se presentará dentro de quince días última publicación de este Edicto contestar demanda civil sumaria entáblale María V. de Wu, por rescisión contrato arrendamiento y pago trescientos ochenta y cuatro pesos. Audiencia pruebas y alegatos verificarase 11 horas veintisiete del actual. Secretaría encuentranse copias su disposición.

Tepic, Nay., de Octubre 9 de 1954

Srio. del Juzg. 2o. de 1a. Instancia.,
ESTEBAN FLORES V.—Rúb.

Números 30, 31 y 32 3—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Inta Compostela, Nay.

Sr.
FLORENCIO ESQUIVEL.

Por ignorarse su domilicio se le plaza para que dentro del término quince días después última publica este Edicto, conteste demanda enta su contra, MA. DEL SOCORRO MEZ CORONA, solicitando divorc Copias su disposición.

Compostela, Nay., 29 de Sepbre. de 1

La Sria, MARIA REFUGIO AY URIBE.-Rúbrica.

Números 30, 31 y 32 3—v

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra ., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra. exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicaree en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1º re. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO DE 16 OCTUBRE DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «RANCHO DE TECOMATE.» Municipio de Tecuala, Nayarit.

EDICTOS

er Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

uerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «Rancho de Tecomate,» Municipio de Tecuala, Nay.

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Mexos.-Poder Ejecutivo Federal.-México. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «RANCHO DE TECOMATE», constituido por una Fracción del llamado o de las Marismas», ubicado en el pio de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Basilio García Cruz; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 10 de febrero de 1949, el señor Basilio García Cruz, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 51.32-00 Hs. de temporal, equivalentes a 25.66-00 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: Al Norte, Noroeste y Oeste, «Baldio de las Marismas»; al Noreste y Este, proyecto de ampliación al Ejido de «El Pajarito» y al Sur, «Baldío de las Marismas» y proyecto de ampliación al Ejido «El Pajarito». El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33

del citado cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 51.32-00 Hs. Cincuenta y Una Hectáreas Treinta y Dos Areas de temporal, equivalentes a 25.66.00 Hs. Veinticinco Hectáreas, Sesenta y Seis Areas de riego, que integran el predio rústico denominado «RANCHO DE TECOMATE», constituído por una fracción del llamado "Baldío de las Marismas", con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Basilio García Cruz, quedando expresamente entendido q si el beneficiario posee además o quiere en propiedad otras superficies q sumadas a la que aquí se considera, sen del límite que la ley señala como i fectable, los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y Publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Es copia de su original

Sufragio Efectivo, no Reelección.

México, D. F., a 16 de ágosto de 1954.

El Secretario General.

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.—Juzgado de Primera Intancia.- ompostela, Nay.

Sr.
FLORENCIO ESQUIVEL.

Por ignorarse su domilicio se le emp para que dentro del término de días después última publicación te Edicto, conteste demanda entabla contra MA. DEL SOCORRO GOCORONA, solicitando divorcio. as su disposición.

postela, Nay., 29 de Sepbre.de 1954

La Sria, MARIA REFUG.O AYON JRIBE.-Rúbrica.

úmeros 30, 31 y 32 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.— Compostela, Nayarit.

Sra.
JUANA GUTIERREZ BRISEÑO.

Por ignorarse su domicilio se le emp'aza para que dentro del término de quince díss, después última publicación este Edicto, conteste demanda entabla su contra JOSE GUTIERREZ AYON, solicitando divorcio, copias simples de Ley a su disposición Secretaría este Juzgado.

Compostela, Nayt., Octubre 14 de 1954.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria., MARIA REGUFIO AYON URIBE.- Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3-v-1

EDICTO.

Al margen un sello con Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

A los señores
Ignacio Parra y Parra y Andrés Loreto.

En Juicio Civil Ordinario promovido por J. Jesús Arámbul, Síndico Municipal, en contra de aría Concepción Borrayo de Hernández por escisión de contrato de compra-venta del terreno "EL LLANO", ubicado en este Municipio, contra Encargado del Registro Público de la Pro- d por la cancelación de compra-venta y contra los señores Parra y Loreto, que promovieron juicios contra la demandada y se practicaon embargos en la propiedad de "EL LLANO", auto fecha catorce de septiembre actual, se es declaró en rebeldía a los señores Parra y Loreto por no haber comparecido al juicio habriéndose el período de ofrecimiento de pruebas para tos, por diez días fatales y a quienes se les notifica por medio de este Edicto.

Ahuacatlán, Nayarit, Septiembre 20 de 1954

El Secretario,
IGNACIO ARECHIGA A.—Rúbrica.

Números: 31 y 32 2 v 1

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

El señor Rafael Ortega se presentará dentro de quince días última publicación de este Edicto contestar demanda civil sumaria entáblale María V. de Wu, por rescisión contrato arrendamiento y pago trescientos ochenta y cuatro pesos. Audiencia pruebas y alegatos verificarase 11 horas veintisiete del actual. Secretaría encuentranse copias su disposición.

Tepic, Nay., de Octubre 9 de 1954,

Srio. del Juzg. 2o. de 1a. Instancia.,
ESTEBAN FLORES V.—Rúb.

Números 30, 31 y 32 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. —Ahuacatlán, Nayarit.

SEÑORA MARIA DEL CARMEN OSORIO OSOGOBIA.

En el Juicio Divorcio necesario promovido su contra por Epigmenio Robles Rocha, Juez autos ordenó emplazarla fín conteste demanda, por ignorarse su domicilio dentro plazo treinta días a contar última publicación éste. Copias en la Secretaría a su disposición. Artículo 122 fracción II del Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán. Nay., octubre 11 de 1954.

El Secretario.
IGNACIO ARECHIGA A. Rúb.

Números: 30, 31 y 32 3—v- 2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Prim Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, pr mueve Ricardo Gárate O. vs. Modes López, por pago de pesos, 11 horas, Noviembre próximo, remataráse.

Camioneta marca Ford, modelo... 1946--1947, color gris obscuro, plac U-4846, equipada con cuatro llantas, e tando la unidad en regular estado uso.

Será postura legal dos terceras par tes de $ 5,100.00 de contado, encontrándose unidad en Servicio Gárate disposición interasados.

Tepic, Nay., Octubre 4 de 1954.

El Secrerario del Juzgado de 1a. Instaoia.

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb:

Números 31, 32 y 33 3-v-1

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. 2da. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que dispone que la importación de automóviles, queda sujeta a previo permiso de Secretaría de Economía

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Economía

ACUERDO que dispone que la importación de automóviles queda sujeta a previo permiso de la Sria. de Economía.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Sría. de Economía.

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. del decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 26 de abril del propio año, a dictado el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Economía, la siguiete mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación:

Fracción:	Nomenclatura:
9 52.05	Omnibus de todas clases, para cualquier número de pasajeros, con caracteristicrs esenciales que se compruebe no se arman o construyen en el país.
9.52.06	Omnibus de todas clases, para cualquier número de pasajeros, no especificados.
9.52.07	Automóviles de todas clases, para el trasporte de personas, equipados de fábrica, con aparatos de radio.
9.52.08	Automóviles para el transporte de personas, equipados con defensas.
9.52.10	Automóviles de todas clases, para el transporte de efectos, no especificados.
9.52.11	Automóviles para transporte de efectos, con características esenciales, que se comprueben no se ensamblan en el país.

9.52.14 Automóviles para el transporte de efectos, equipados con defensas.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor en toda la República el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 1ro. de octubre de 1954.—El Secretario Economía; GILBERTO LOYO.-Rúbrica;

Tomado del «Diario Oficial,» de la Federación de fecha 2 Octubre de 1954. Número 27. Tomo CCVI.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, p mueve Ricardo Gárate O. vs. Modes López, por pago de pesos, 11 horas, Noviembre próximo, remataráse.

Camioneta marca Ford, modelo.... 1946--1947, color gris obscuro, pla U-4846, equipada con cuatro llantas, tando la unidad en regular estado uso.

Será postura legal dos terceras par tes de $ 5,100.00 de contado, encontrá dose unidad en Servicio Gárate disposi ción interasados.

Tepic, Nay., Octubre 4 de 1954.

El Secrerario del Juzgado
1ro. de 1a. Instania.

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 31, 32 y 33 3—v—

La Industria deb cooperar a la Cons trucción de Escuela

EDICTO.

Al margen un sello con Escudo Nacional, e dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado de Primera Instancia. - Ahuacatlán, Nayarit.

A los señores
Ignacio Parra y Parra y Andrés Loreto.

En Juicio Civil Ordinario promovido por J. s Arámbul, Síndico Municipal, en contra de aria Concepción Borrayo de Hernandez por cisión de contrato de compra-venta del terre. "EL LLANO", ubicado en este Municipio, ntra Encargado del Registro Público de la Proedad por la cancelación de compra-venta y ntra los señores Parra y Loreto, que promovien juicios contra la demandada y se practican embargos en la propiedad de "EL LLANO", auto fecha catorce de septiembre actual, se s declaró en rebeldía a los señores Parra y Loto por no haber comparecido al juicio habriénse el período de ofrecimiento de pruebas para tos, por diez días fatales y a quienes se les no- por medio de este Edicto.

Ahuacatlán, Nayarit, Septiembre 20 de 1954

El Secretario,

IGNACIO ARECHIGA A.—Rúbrica.

úmeros: 31 y 32 2 v 2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.—Compostela, Nayarit.

Sra.
JUANA GUTIERREZ BRISEÑO.

Por ignorarse su domicilio se le emp'aza para que dentro del término de quince días, después última publicación este Edicto, conteste demanda entabla su contra JOSE GUTIERREZ AYON, solicitando divorcio, copias simples de Ley a su disposición Secretaría este Juzgado.

Compostela, Nayt., Octubre 14 de 1954.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria., MARIA REGUFIO AYON URIBE.- Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3—v—2

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

El señor Rafael Ortega se presentará dentro de quince días última publicación de este Edicto contestar demanda civil sumaria entáblale María V. de Wu, por rescisión contrato arrendamiento y pago trescientos ochenta y cuatro pesos. Audiencia pruebas y alegatos verificarase 11 horas veintisiete del actual. Secretaría encuentranse copias su disposición.

Tepic, Nay., de Octubre 9 de 1954

Srio. del Juzg. 2o. de 1a. Instancia.,
ESTEBAN FLORES V.—Rúb.

Números 30, 31 y 32 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. —Ahuacatlán, Nayarit.

SEÑORA

MARIA DEL CARMEN OSORIO OSOGOBIA.

En el Juicio Divorcio necesario promovido su contra por Epigmenio Robles Rocha, Juez autos ordenó emplazarla fín conteste demanda, por ignorarse su domicilio dentro plazo treinta días a contar última publicación éste. Copias en la Secretaría a su disposición. Artículo 122 fracción II del Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán. Nay., octubre 11 de 1954.

El Secretario.

IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números: 30, 31 y 32 3—v—3

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	..., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Intancia.- Compostela, Nay.

Sr.

FLORENCIO ESQUIVEL.

Por ignorarse su domicilio se le emplaza para que dentro del término de quince días después última publicación este Edicto, conteste demanda entabla su contra MA. DEL SOCORRO GOMEZ CORONA, solicitando divorcio. Copias su disposición.

Compostela, Nay., 29 de Sepbre. de 1954

La Sria, MARIA REFUGIO AYON URIBE.-Rúbrica.

Números 30, 31 y 32 3—v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 23 DE OCTUBRE DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 33

Poder Ejecutivo Federal

Sría. Hda. y Crédito Público

OFICIO-circular que autoriza la creación de una Reserva Adicional de Reinversión, en exceso del por ciento fijado en el inciso f) de la fracción II del Artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Impuesto sobre la Renta.—Número del Oficio: 311-107126.—Expediente.

OFICIO-CIRCULAR.

ASUNTO: Se autoriza la creación de una Reserva Adicional de Reinversión, en exceso del por ciento fijado en el inciso f) de la fracción II del artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CC. Causantes Impuesto sobre la Renta en Cédulas I, II y III.

En vista de que algunos contribuyentes han solicitado de esta Secretaría que se les permita asignar un nuevo valor contable a sus activos fijos y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta Secretaría autoriza a los causantes en cédulas II y III a constituír una Reserva Adicional de Reinversión, en exceso del por ciento fijado en el inciso f) de la fracción II del artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que se ciñan a las siguientes normas:

I.—Se permite a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta en las Cédulas, I, II y III, que aumenten el valor contable de las inversiones en activos fijos tangibles que se encuentren pendientes de depreciar o en proceso de depreciación, conforme al último balance practicado antes del 19 de abril de 1954, y de las inversiones en los mismos activos que se hayan registrado en la contabilidad, en el período comprendido entre la fecha de cierre del último ejercicio y el 19 de abril de 1954, siempre que dichas inversiones se hayan asentado con fecha de la operación de compra.

II.—La valorización de los activos fijos, se tendrá que hacer, dentro del primer ejercicio fiscal, cuya fecha de cierre sea posterior a la publicación de este of-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

OFICIO-circular que autoriza la creación de una Reserva Adicional de Reinversión, en exceso del por ciento fijado en el inciso f) de la fracción II del artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

EDICTOS

cio-circular en el "Diario Oficial" de la Federación.

III.—El límite máximo de aumento será del 40% sobre los valores en libros en moneda nacional, no depreciados, que representen las cuentas de activo fijo.

Los valores en libros a que hace mención el párrafo anterior, se obtendrán deduciendo del costo original de adquisición, el importe de las depreciaciones fiscales acumuladas hasta la fecha del último balance practicado con anterioridad al 19 de abril de 1954.

La valuación de los activos fijos adquiridos durante el período comprendido desde la fecha del último balance, hasta el 19 de abril de 1954, se hará tomando como base el costo original de dichas inversiones.

IV.—Los causantes que hayan hecho adquisiciones de activo fijo con anterioridad al 19 de abril de 1954, y que como consecuencia de las mismas, hayan contraído pasivos en moneda extranjera, podrán cargar en cuentas de activo fijo, la diferiencia cambiaria que corresponda al saldo insoluto al 19 de abril de 1954, con abono a las cuentas de pasivos correspondientes, siempre que no hayan cargado ya el importe de dicha diferiencia cambiaria, a las cuentas de resultados que sirvieron de base para formular la declaración del Impuesto sobre la Renta, que hayan presentado en el período comprendido entre el 20 de abril último y la fecha de este oficio-circular.

Los causantes que procedan en la forma indicada en esta regla, podrán considerar como costo original del activo fijo, el que resulte después de hechas las operaciones que se indican.

V.—El plazo para redimir el aumento del valor del activo fijo, producido por la diferencia entre el valor en libros y el nuevo valor asignado, se determinará deduciendo del período de depreciación que resulte de la aplicación del por ciento anual de depreciación fiscal que se haya venido empleando, el número de ejercicio transcurridos desde la fecha de adquisición de los bienes de activo fijo que correspondan, hasta la fecha de la valoración.

VI.—La diferiencia entre los valore en libros del activo fijo, y el nuevo valo que se les asigne, deberá registrarse e la contabilidad cargando su monto en un o varias cuentas especiales de valuación distintas de las que registren el valo original de costo, y acreditando la mism cantidad a la cuenta de "Superávit p Valuación". Esta cuenta formará part del capital contable del causante y com no constituye una ganancia realizada, n podrá ser distribuída entre los socios accionistas, ni podrá capitalizarse.

VII.—La depreciación del activo f podrá computarse sobre el valor tota incluyendo la cuenta que registre el v

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

al de costo y las especiales de va- a que se refiere el párrafo ante- , siempre que se sigan las reglas que cta el párrafo siguiente.

VIII.—Para que el aumento de valor activo fijo no viole lo mandado en el culo 218 de la Ley del Impuesto sobre Renta, cada año se cargará a la cuenta perávit por Valuación", con crédito a Reserva Adicional de Reinversión se denomine "Reserva de Reinver- ón por Valuación", una cantidad igual la depreciación anual que corresponda las cuentas de valuación del activo fijo. s incrementos a la "Reserva de Rein- ersión por Valuación" se deducirán de costos de los causantes en las decla- aciones para el pago del Impuesto sobre Renta.

(CONTINUARA)

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Intancia.- Ixtlán del Río, Nay.

Señor Calixto Orozco:

Se le cita para que dentro 30 días hábiles, después última publicación éste Edicto, se presente ante el Juzgado Primera Instancia local a contestar demanda civil ordinaria que le promueve Macario Orozco Jiménez, como apoderado de Rufino Orozco Castillo, a fín de que se declare que es propietario, por prescripción del predio rústico denominado «Las Lajas» ubicado en el Municipio de La Yesca, de este Estado.

Copias de ley están en la Secretaría a su disposición.

Ixtlán del Río, Nayarit, 21 veintiun de octubre de mil novecientos cincuen y cuatro. T.—al. -NO VALE.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia.

ANTONIO T. ALVARADO —Rúbrica.

Números 33, 34 y 35 3—v—1

Libere usted a un com patriota enseñàndole a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Ricardo Gárate O. vs. Modesto López, por pago de pesos, 11 horas, 4 Noviembre próximo, remataráse.

Camioneta marca Ford, modelo..... 1946--1947, color gris obscuro, placas U-4846, equipada con cuatro llantas, estando la unidad en regular estado de uso.

Será postura legal dos terceras partes de $ 5,100.00 de contado, encontrándose unidad en Servicio Gárate disposición interasados.

Tepic, Nay., Octubre 4 de 1954.

El Secrerario del Juzgado
1ro. de 1a. Instania:

SATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 31, 32 y 33 3—v—8

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Me canos.--Juzgado de Primera Instancia, Compostela, Nayarit.

Sra.

JUANA GUTIERREZ BRISEN

Por ignorarse su domicilio se le e plasa para que dentro del término quince días, después última publicaci este Edicto, conteste demanda entabla contra JOSE GUTIERREZ AYON, so citando divorcio, copias simples de a su disposición Secretaría este Juzgad

Compostela, Nayt., Octubre 14 de 195

Suiragio Efectivo. No Reelección.

La Sria., MARIA REGUFIO AYO URIBE.— Rúbrica.

Números 31, 32 y 33 3—v—

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el [illegible] de Diciembre de [illegible] | TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE OCTUBRE DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 34

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial decretando la división del ejido de "El Patroneño", Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— México, D. F. —Depto. Agrario.

VISTO para resolver en única instancia el expediente de división de ejido solicitada por un grupo de campesinos del poblado EL PATRONEÑO, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO. -Por escrito de fecha 16 de marzo de 1948 un grupo de campesinos radicados en la margen izquierda del río de Santiago integrante del ejido de que se trata, solicitaron del Banco Nacional de Crédito Ejidal S. A., se tramitara la división de su ejido por convenir así a sus intereses. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas Sección de Divisiones del Departamento Agrario, la que inició el expediente respectivo el 12 de noviembre de 1948, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución definitiva de fecha 15 de octubre de 1935, se dotó al pob'ado con 431-50 Hs. para beneficiar a 60 capacitados; que el 12 de noviembre de 1941 se amplió el ejido con 375 Hs. para beneficiar a 38 capacitados, habiéndose ejecutado ambas resoluciones el 31 de enero de 1936 y 2 de abril de 1946 respectivamente; que el poblado lo componen dos grupos distintos, uno que habita en la margen izquierda y el otro en la margen derecha del río de Santiago, que cultivan dos fracciones del ejido; que de acuerdo con las diligencias censales el núcleo principal o sea el denominado El Patroneño cuenta con un total de 60 capacitados, y el otro grupo o sea El Patromeño Dos margen izquierda, con 31 capacitados; que la opinión del Banco Ejidal S. A., es en sentido favorable de conformidad con la información aportada el 9 de marzo de 1938; y que practicado el estudio agrícola-económico del ejido se obtuvieron resultados que demuestran que la divi-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HDA. Y CREDITO PUBLICO

OFICIO-circular que autoriza la creación de una Reserva Adicional de Reinversión, en exceso del por ciento fijado en el inciso I) de la fracción II del artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CONCLUYE

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial decretando la división del ejido El Patroneño Municipio de Santiago Ixc. Nayarit.

EDICTO

sión es conveniente para lograr un mejor rendimiento ejidal.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.- Atendiendo a que el ejido está integrado por dos grupos separados que explotan diferentes fracciones de tierra; que asimismo cada grupo está compuesto por más de 20 capacitados, y que por otra parte lo solicitado es conveniente para lograr un mayor rendimiento ejidal, procede decretar la división del ejido correspondiéndole al núcleo principal o sea El Patroneño, 244 Hs. de riego, 180 Hs. de monte y 7-50 Hs. de la zona urbana, que hacen un total de 431-50 Hs., para 60 capacitados y la escuela del lugar; y por lo que toca al otro grupo o sea El Patroneño Dos margen izquierda, le corresponderá 144-80 Hs. de riego y 230-20 Hs. de monte que hacen un total de 375 Hs. para 31 capacitados y la escuela del núcleo. Los 60 capacitados del grupo El Patroneño son los siguientes: 1 Rosalío López, 2 Petronilo Loza, 3 Hilario Delgado, 4 Florentino Flores, 5 Pedro Mariscal, 6 Nicolás Cisneros, 7 Elías Jiménez, 8 Herminio Medina, 9 Sabino Lomelí, 10 Porfirio López, 11 Salvador Villela, 12 Dionisio Cienfuegos, 13 J. Carmen Torres, 14 Atanacio Cisneros, 15 Agapito Díaz, 16 Silvino Martínez, 17 Modesto Mariscal, 18 Santiago Hernández, 19 Epifanio Cisneros, 20 Julián Gutiérrez, 21 Leonardo Villalobos, 22 Feliciano Torres, 23 Crescenciano Espiricueta, 24 Anastacio Preciado, 25 Francisco Amador, 26 Nicolás Segura, 27 Ramón López, 28 Amado Martínez, 29 Ascensión Alfaro, 30 Florentino Barajas, 31 Zenaido Pérez, 32 Antonia Rodríguez, 33 Mateo Alfaro, 34 Andrés Barajas, 35 Antonio Moreno, 36 Rafael Medina, 37 Baudelio Benítez, 38 José Segura, 39 Nicolasa Labrador, 40 Zenón Jiménez, 41 Pedro Machuca, 42 Melesio Ortiz, 43 Francisco Hernández, 44 Aurelio Moreno, 45 Anselmo, 46 Rosalío Hernández, 47 Ignacio Aguilar, 48 Víctor Cervantes, 49 Genaro López, 50 Ramón Velarde, 51 Librada Vda. de Ibarra, 52 Juan González, 53 J. Jesús Medina, 54 Cándido Contreras, 55 Santiago B Maximiliano, 56 Pedro Cervantes, 57 Francisca Cardona, 58 David Esparza, 59 Lorenzo Barajas y 60 Leonides Segura.

Los 31 capacitados que integran el núcleo denominado PATRONEÑO Dos margen izquierda son los siguientes: 1 Ramón González, 2 Rafael Alvarez, 3 Nazario Santillán, 4 Marcos Medina, 5 Manuel de Jesús Rodríguez, 6 Juan Marquez, 7 Pedro Alvarez, 8 Miguel Macías, 9 Juan Rodríguez, 10 Jesús Alvarez, 11 José Alvarez, 12 Urbano López, 13 Manuel López 14 Antonio Martínez, 15 José de Díaz Jiménez, 16 Catarino Contreras, 17 Antonio Ginués, 18 Octaviano Martínez, 19 Rodomiro Placito, 20 Calixto Vázquez, 21 Crispín Meléndez, 22 Raymundo Ortega, Juan García, 24 Rafael García, 25 Pablo Rodríguez, 26 Lino Castillón, 27 Ra-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

García, 28 Antonio Alvarez, 29 González, 30 Faustino Santi-, 31 Rubén Macías.

Por lo expuesto y con apoyo además los artículos 148 fracción III, 149 I, 284, 3o. trantitorio y demás tivos del Código Agrario en vigor, ve:

PRIMERO.- Se decreta la división l Ejido de El Patroneño, Municipio Santiago Ixcuintla, del Estado de t; en consecuencia le corresponde núcleo principal o sea El PATRO-ÑO, 244 Hs. de riego, 180 Hs. de nte y 7-50 Hs. de la zona urbana, hacen un total de 431-50 Hs Cua-Treinta y Una Hectáreas ta Areas, superficie que con fe-3 de Marzo de 1942 fué Fracciona-formándose 61 unidades de 4 Hs, una para los 60 capacitados que in-el núcleo y la escuela del mismo. cuanto se refiere al otro núcleo o a el Patroneño Dos margen izquierda corresponderán 144 80 Hs. de riego 20 Hs. de monte que hacen un to-l de 375 Hs. Trecientas Setenta y cin-Hectáreas.

Las superficies anteriores deberán lizarse de acuerdo con el plano apro-do por el Departamento Agrario.

SEGUNDO.—Publíquese esta Re-lución en el Diario Oficial de la Fede-ción y en el Periódico Oficial del Es-do de Nayarit, e inscríbase en el Re-stro Público de la Propiedad y en el gistro Agrario Nacional para los efec s de Ley; notifíquese y cúmplase:

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 17 de agosto de 1954.

El Secretario General.

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

La Industria debe ooperar a la Cons-rucción de Escuelas.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. Hda. y Crédito Público

OFICIO circular que autoriza la creación de una Reserva Adicional de Reinversión, en exceso del por ciento fijado en el inciso f) de la fracción II del Artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(CONCLUYE)

IX.—La cuenta de "Superávit por Valuación", no se considerará dentro del capital en giro, para los efectos del cómputo del capital base del impuesto en la Tasa sobre Utilidades Excedentes, en relación con el sub-inciso 3o. del inciso c) de la fracción II del artículo 171 de la Ley.

X.—Las cantidades que los contribuyentes en las Cédulas II y III acrediten a la "Reserva de Reinversión por Valuación", se considerarán como un aumento a la "Reserva de Reinversión", y en consecuencia, con fundamento en el segundo párrafo del inciso f) de la fracción II del artículo 138 de la ley, la Secretaría de Hacienda autoriza a las empresas que valoren sus activos fijos conforme a lo

dispuesto en esta circulár, a rebasar el límite marcado en el inciso mencionado.

XI.—La "Reserva de Reinversión por Valuación" se considerará como reserva de capital, y consecuentemente formará parte del capital en giro para los efectos del impuesto en la Tasa sobre Utilidades Excedentes, en los términos del inciso a) de la fracción II del artículo 171 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La "Reserva de Reinversión por Valuación" podrá capitalizarse, en cuyo caso se causará el impuesto sobre ganancias distribuibles en los términos del artículo 139 de la misma Ley.

XII.-Los causantes que no se apeguen a las normas a que se refiere esta circular, no gozarán de la autorización concedida en el párrafo X.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México D. F., a 29 de septiembre de 1954.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, encargado del Despacho, RAFAEL MANCERA ORTIZ.-Rúb.

Tomado del Diario Oficial
de la Federaciónde fecha 11 de octubre
de 1954.-Número 34.-Tomo CCVI.

Suscríbase al Periódico Oficial
Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Intan Ixtlán del Río, Nay.

Señor Calixto Orozco:

Se le cita para que dentro 30 hábiles, después última publicación Edicto, se presente ante el Juzgado mera Instancia local a contestar de da civil ordioaria que le promueve cario Orozco Jiménez, como apod de Rufino Orozco Castillo, a fín de q se declare que es propietario, por p cripción del predio rústico denomin «Las Lajas» ubicado en el Municipio La Yesca, de este Estado.

Copias de ley están en la Secret a su disposición.

Ixtlán del Río, Nayarit, 21 veinti de octubre de mil novecientos cincuen y cuatro.-T.—al.—NO VALE.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia.

ANTONIO T, ALVARADO.—Rúb

Números 33, 34 y 35 3—v

Libere usted a un com patriota enseñàndole a Leer y a Escribi

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Como Art. 2da. Clase el 1º bre de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 3 DE NOVBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 3622 --LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3622

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
2	Un Secretario	,, 11.00	,, 4,015.00	
3	Un Oficial Mayor Encargado de la Sección de Estadística y de la Junta Municipal de Reclutamiento	,, 6.60	,, 2,409.00	
4	Un Comisario Municipal en Jomulco	,, 6.60	,, 2,409.00	
5	Gastos de oficio, correo y telégrafos a $ 45.00 mensuales		,, 540.00	
6	Gastos de Oficio para la Comisaría de Jomulco a $ 5.00 mensuales		,, 60.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TOTA
7	Diez Jueces Auxiliares para los poblados de Coapan. Santa Fé, Los Ciruelos, Buenos Aires, Cofradía de Juanacatlán, La Bolsa, Rosa Blanca, Los Aguajes y San Miguel de Buena Vista, con el 50% de lo que recauden netamente Municipal			
8	Para compra de libros e impresiones.		$ 800.00	
9	Gastos de administración		,, 4,000.00	
10	Gratificación a cuatro Regidores por cada sesión a la que asistan a $ 5.00 cada una			$ 18,613.
	II.-FESTIVIDADES CIVICAS			
11	Para las que se celebren en el año		$ 500.00	,, 500.00
	III.-AGUAS			
12	Un Fontanero con obligación de hacer reparaciones en el Edificio Municipal	$ 5.50	$ 2,007.50	,, 2,007.50
	IV.-ALUMBRADO PUBLICO			
13	Para la Población de Jala, $ 350.00 mensuales		$ 4,200.00	
14	Para compra de lámparas y refacciones		,, 500.00	
15	Para la población de Jomulco a $ 175.00 mensuales		,, 2,100.00	
16	Para compra de lámparas y refacciones		,, 250.00	,, 7,050.00
	V.-HACIENDA MUNICIPAL			
17	Un Tesorero Municipal		$ 3,212.00	
18	Un Sub-Tesorero en Jomulco	,, 8.80	,, 2,409.00	
19	Gastos de Oficio para la Tesorería a $ 10.00 mensuales	,, 6.60	,, 120.00	
20	Gastos de Oficio para la Sub-Tesorería Municipal en Jomulco a $ 5.00 mensualees		,, 60.00	,, 5,801.00
	VI.-PARA REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR			
21	Para reparaciones de las mismas		$ 350.00	,, 350.00
	VII.-COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES			
22	Para compra de muebles para las Oficinas Municipales		$ 500.00	,, 500.00
	VIII.-SALUBRIDAD PUBLICA			
23	Aportación de este Municipio para el pago de sueldos de una enfermera y gastos menores		$ 2,500.00	,, 2,500.00
	IX.-HIGIENE			
24	Un Carrero encargado del aseo de la población	,, 5.50	$ 2,007.50	
25	Forrajes para una acémila	,, 2.50	,, 912.50	,, 2,920.00
	X.-CARCEL			
26	Para alimentación de presos		$ 300.00	,, 300.00
	XI.-EDUCACION PUBLICA			
27	Para renta y reparación de edificios escolares y compra de útiles		$ 1,000.00	,, 1,000.00

RTIDAS. RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TOTAL
XII.-JARDINES			
Un jardinero con obligación de asear el Rastro y la Plaza Municipal	$ 5.50	$ 2,007.50	$ 2,007.50
XIII.-POLICIA			
Un Comandante	.. 8.80	$ 3,212.00	
Un Cabo	.. 6.60	.. 2,409.00	
Tres Agentes de Policía a $ 5.50 diarios cada uno	.. 16.50	.. 6,022.50	
Un Agente de Policía Fontanero y encargado del Rastro en Jomulco	.. 5.50	.. 2,007.50	
Un Agente de Policía en Jomulco	.. 5.50	.. 2,007.50	
Para compra de fornituras, parque y gastos menores		.. 500.00	
Para gastos en comisiones Policiacas fuera de la cabecera		.. 500.00	.. 16,658.50
XIV.-REGISTRO CIVIL			
Un Oficial del Registro Civil	.. 6.60	$ 2,409.00	
Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		.. 60.00	
25% por compensación de servicios a que se refiere la fracción IV del Título V del Artículo IV de la Ley de Ingresos		.. 2,468.00	.. 4,937.00
XV.-SALDOS INSOLUTOS			
Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 2,000.00	.. 2,000.00
XVI.-MEJORAS MATERIALES			
Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 15,000.00	.. 15,000.00
SUMA TOTAL.....			$ 82,144.50

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	18,613.00
II.—FESTIVIDADES CIVICAS	..	500.00
III.—AGUAS	..	2,007.50
IV.—ALUMBRADO PUBLICO	..	7,050.00
V.—HACIENDA MUNICIPAL	..	5,801.00
VI.—PARA REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	..	350.00
VII.—COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES	..	500.00
VIII.—SALUBRIDAD PUBLICA	..	2,500.00
IX.—HIGIENE	..	2,920.00
X.—CARCEL	..	300.00
XI.—EDUCACION PUBLICA	..	1,000.00
XII.—JARDINES	..	2,007.50
XIII.—POLICIA	..	16,658.50
XIV.—REGISTRO CIVIL	..	4,937.00
XV.—SALDOS INSOLUTOS	..	2,000.00
XVI.—MEJORAS MATERIALES	..	15,000.00
SUMA TOTAL	$	82,144.50

OCHENTA Y DOS MIL, CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán a la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y Telégrafo, se hará dentro de

los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mi si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los empleados y Funcionarios quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispen prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño tánco de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo e del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente compro excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o, de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Pa de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensa nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Muni cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su def sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero M cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respecti

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero mil novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cua JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secr rio.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resid del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbric

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1º Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 6 DE NOVBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO NUMERO 3617. LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

) NUMERO 3648.—Pensionando al señor Arcadio Pérez V., de Ahuacatlán, Nayarit.

RETO NUMERO 3649.—Ampliando Partida No. 11 en la Ley de Egresos vigente en el Estado.

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P M D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3617

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

Y DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT,

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 15 00	$ 5 475 00	
	Un Secretario	13 00	4 745 00	
3	Una Mecanógrafa para la Srfa. con la obligación de auxiliar en casos urgentes al Registro Civil	5 00	1 825 00	
4	Un Oficial del Registro Civil	6 00	2 190 00	
5	Para el Oficial del Registro Civil un 25% por compensación de servicios netamente extraordinarios			
	Gastos de Oficio para el Registro Civil, a $ 6.00 mensuales		72 00	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TOTA
7	Un Encargado de la Estadística y de la Biblioteca Pública	$ 6 00	$ 2 190 00	
8	Gratificación al Secretario y Operador de la Junta Municipal de Reclutamiento	2 00	730 00	
9	Gastos de Oficio para la Secretaría Mpal. y para la Comandancia de Policía, a $ 48.00 mensuales		576 00	
10	Un Conserje encargado de hacer el aseo en las Oficinas	6 00	2 190 00	
11	Castos de Administración		4 000 00	
12	Compra de Libros, talonarios, membretes y formas para todas las Oficinas		700 00	$ 24 693 00
	II —AGUAS.			
13	Un Fontanero.	7 00	$ 2 555 00	
14	Para compra de tubería, herramientas, etc.		1 000 00	3 555 00
	III.—ALUMBRADO PUBLICO.			
15	Para el pago de la Comisión Federal de Electricidad por alumbrado público y de las Oficinas		$ 4 000 00	
16	Para compra de lámparas y demás		1 000 00	5 000 00
	IV.—HACIENDA MUNICIPAL.			
17	Un Tesorero Municipal.	13 00	$ 4 745 00	
18	Un Es cribiente y Agente Fiscal.	6 00	2 190 00	
19	Gastos de Oficio para la Tesorería Municipal a $ 40.00 mensuales.		480 00	7 415 00
	V.—POLICIA.			
20	Un Comandante de Policía e Inspector de Ganados.	8 00	$ 2 920 00	
21	Cinco Agentes de Policía a $ 6.00 diarios c / u.	30 00	10 950 00	
22	Para compras de armas, municiones e imprevistos.		500 00	14 370 00
	VI.—RASTRO.			
23	Un Guarda-Rastro, encargado del aseo,	6 00	$ 2 190 00	2 190 00
	VII.—HIGIENE.			
24	Un Carrero para el aseo público.	7 00	$ 2 555 00	
25	Forrajes para una acémila.	2 50	912 50	3 467 50
	VIII.—JARDINES.			
26	Un Jardinero para las Plazas.	7 00	$ 2 555 00	2 555 00
	IX.—MEJORAS MATERIALES.			
27	Para las que se verifiquen en el año acordadas por el H. Ayuntamiento.		$ 15 000 00	15 000 00

de NOVIEMBRE de 1954

RAMOS.	CUOTA DIARIA.	PERIODIC EN 365 DIAS.	CI TOT
X.—FESTIVIDADES CIVICAS.			
las que se verifiquen en el año		$ 1 500 00	$ 1 500 00
XI.—CARCEL.			
alimentación de presos		$ 200 00	200
II.—EDUCACION PUBLICA.			
a las Escuelas del Mpio. en general.		$ 1500 00	1 500 00
XIII.-PANTEON MUNICIPAL.			
Un Encargado del Panteón y del aseo del mismo	$ 7 00	$ 2 555 00	2 555 00
XIV.—SALDOS INSOLUTOS.			
Para el pago de sueldos y créditos pendientes en el año anterior		$ 1 000 00	1 000 00
SUMA TOTAL.....			$ 85,000.50

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO.....	$	24 693 00
II.—AGUAS ..	,,	3 555 00
III.—ALUMBRADO PUBLICO.....	,,	5 000 00
IV.—HACIENDA MUNICIPAL.....	,,	7 415 00
V.—POLICIA ..	,,	14 370 00
VI.—RASTRO.....	,,	2 190 00
VII.—HIGIENE	,,	3 467 50
VIII.—JARDINES ..	,,	2 555 00
IX.—MEJORAS MATERIALES	,,	15 000 00
X.—FESTIVIDADES CIVICAS.....	,,	1 500 00
XI.—CARCEL	,,	200 00
XII —EDUCACION PUBLICA..	,,	1 500 00
XIII.—PATEON MUNICIPAL	,,	2 555 00
XIV.—SALDOS INSOLUTOS	,,	1 000 00
SUMA TOTAL	$	85 000 50

OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

CULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que

tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mi si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispe prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente compro excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la P de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compen nes por servicios extraordinarios de empleados: y en cuanto el pago por comisiones siempre se c probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Muni cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su def sin tener la orden que señala el Artículo 3o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero M cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respec

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero mil novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Sec rio.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fraeción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resid del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES
DE SECRETARIO GENERAL P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3648.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.-En atención a sus servicios prestados al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, durante 35 años ininterrumpidos, es de concederse y se concede al señor Arcadio Pérez Villegas pensión vitalicia por la cantidad de $ 5.50 (Cinco Pesos Cincuenta Centavos) diarios a partir del día primero de Enero de 1955, debiendo figurar las partidas correspondientes en las leyes de egresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, desde el próximo ejercicio fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.-El pensionado señor Arcadio Pérez Villegas no podrá disfrutar del beneficio a que se refiere el artículo anterior si desempeña empleo de carácter municipal.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada en el Artículo primero, en que se inician los beneficios de la pensión de referencia.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.
Dip. Presidente,

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb
Dip. Secretario,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ibere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente;

DECRETO NUMERO 3649.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en el Estado, contenida en Decreto Núm. 3542, se amplía la Partida número 11, ra quedar en al siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignaci
I.-PODER LEGISLATIVO		
11.-Compra de mobiliario, adadquisición y reparación de máquinas de escribir y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con		$ 10,000.00 m´

TRANSITORIO:

UNICO .— El presente Decreto surtirá s efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los treinta y un días del de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE B. ANGUIANO.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb
Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en l Fracción II del Artículo 69 de la Constitució Política del Estado y para su debida observa cia, promulgo el presente DECRETO en la R sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T pic, su Capital, a los tres días del mes de s tiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funcs.
de Srio Gral. de Gobno. P.M.D.L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

La Industria deb cooperar a la Cons trucción de Escuelas

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, EVERARDO PEÑA NAVARRO

o. como Art. Clase c. de Dic. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 12 DE NOVIEMBRE DE 1949. | TOMO LXVI. Nº. 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RESOLUCION del Ejecutivo del Estado, negando dotación de ejidos al poblado de «Palo Chino,» en el Mpio. de Rosamorada, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

REGLAMENTO del Capítulo de Explotación de Cantones de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

(CONTINUA).

EDICTO.

SUPLEMENTO.

DECRETO número 3118.—Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nay., para el año de 1950.

DECRETO número 3119.—Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para el año de 1950.

Poder Ejecutivo.

Secretaria General de Gobierno.

Resolución del Ejecutivo del Estado, negando dotación de ejidos al poblado de «Palo Chino,» en el Mpio. de Rosamorada, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General Gobierno.

VISTO en revisión el expediente por dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de «PALO CHINO,» perteneciente al Municipio de Rosamorada, de este Estado, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que escrito de fecha 15 de octubre de 1947, s del poblado de que se trata dirin a este Gobierno solicitando don de ejidos por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta el 4 de diciembre de 1947, donde se instauró el expediente respectivo con el número 637 el 2 de enero de 1948, habiéndose hecho su publicación en el Periódico Oficial Organo de este Gobierno No. 10, Tomo LXIII del 4 de febrero de 1948.

RESULTANDO TERCERO.—Que por parte de este Gobierno se hizo la designación de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario con fecha 6 de enero de 1948, en los términos que establece el artículo 12 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Agraria Mixta, mandó practicar el levantamiento del Censo General y Agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 232 Fracción I del Código Agrario en vigor, integrándose la Junta Censal por los CC. Salvador Diaz Barriga y Guadalupe Servín como Representantes de la Comisión Agraria Mixta y del poblado gestor, omitiendo los propietarios presuntos afectables la designación de su Representante a pesar de que fueron notificados oportunamente con ese objeto. El censo se terminó el 13 de diciembre de 1948, arrojando: 67 habitantes, 14 jefes de familia, 14 capacitados, 24 cabezas de ganado mayor, 64 cabezas de ganado menor y 181 aves de corral.

Existiendo información técnica suficiente en los Archivos de la Delegación y de la Comisión Agraria Mixta no se hizo necesario practicar un nuevo levan-

tamiento topográfico en el radio legal de afectación.

RESULTANDO QUINTO.-Que en el cuerpo del expediente no comparecieron los propietarios de las fincas posiblemente afectables en defensa de sus intereses.

RESULTANDO SEXTO.-Que revisado el Censo General y Agropecuario resultaron 14 capacitados con derecho a recibir parcela ejidal, en cuya virtud el núcleo de población de que se trata no satisface los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrario en vigor y en consecuencia carece de capacidad legal para obtener dotación de ejidos.

RESULTANDO SEPTIMO. Que en virtud del resultado a que se llegó en el punto anterior ya no se hizo necesario el estudio del régimen de propiedad de las fincas situadas en el radio legal de afectación.

RESULTANDO OCTAVO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen con esta misma fecha, estimando improcedente la acción ejercitada por el poblado de PALO CHINO, por haberse comprobado que en dicho Centro de Población sólo existen 14 individuos con derecho a recibir parcela ejidal, en cuya virtud no satisface los requisitos que establece el artículo 52 del Código Agrario vigente.

Habiéndose satisfecho todos los requisitos de que hablan los artículos 217, 220, 232, Fracción I,234, 237 y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que la solicitud de dotación de tierras del poblado de PALO CHINO, Municipio de Rosamorada, de este Estado, se formuló al amparo del Código Agrario actualmente en vigor, debiendo resolverse de conformidad con el mismo Ordenamiento según lo establece en su artículo 3º Transitorio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno Estado.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

Que la capacidad del poblado de que trata para obtener dotación de ejidos ha quedado comprobada en virtud de qu revisado el censo general y agropecua resultaron únicamente 14 individuos co derecho a parcela, lo que demuestra qu dicho Centro de Población no satisf los requisitos que establece el artículo 5 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.-Q en virtud del resultado a que se llegó e el CONSIDERANDO anterior ya no hizo necesario hacer el estudio del régimen legal de las fincas situadas en el radio legal de afectacción,

Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por el A 238 y demás relativos del Código Agra en vigor el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve

PRIMERO.-No esprocedente la d tación de tierras solicitada por los ve nos del poblado de PALO CHINO,Mpi de Rosamorada,de este Estado, en virt de que no satisface los requisitos que tablece el artículo 52 del Código Agr en vigor.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas partes el dictamen de la Comisión ria Mixta, emitido con esta misma f

TERCERO.-Se dejan a salvo los

de los 11 capacitados que arrojó l para que los ejerciten si a sus intereses conviene solicitando su acomodo n parcelas vacantes de los ejidos que ya encuentran constituídos en el Estado.

CUARTO.-Remítase esta resolución Comisión Agraria Mixta para su ejecución, juntamente con el expediente respectivo, y de acuerdo con lo dispuesto el artículo 247 del Código Agrario se los avisos correspondientes y remítase este Mandamiento al Periódico Oficial para su publicación.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Nayt., a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Edo. GILBERTO FLORES MUÑOZ.—Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno
Lic. JOSE LUIS HERRERA.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.
Las Oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.
El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 8.00
Subscripción trimestral foranea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrazado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Reglamento del Capitulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vias Generales de Comunicación.

(CONTINUA).

ARTICULO 216

Los funcionarios del Departamento de Tránsito Federal tendrán en cuanto a los transportes realizados por permisionarios, las mismas obligaciones y facultades de investigación que si se tratara de servicios públicos concesionados.

ARTICULO 217

Cuando uno o varios transportadores particulares soliciten permisos en los casos de demanda extraordinaria de transporte, el Departamento de Tránsito Federal, si el caso lo ameritare, publicará en el "Diario Oficial" un extracto de dichas solicitudes para que las sociedades de permisionarios expongan sus puntos de vista y resolverá en un término de 5 días lo que estime procedente.

ARTICULO 218

Son aplicables a los tranportes realizados al amparo de permisos, las normas generales de este Reglamento.

Disposiciones técnicas

CAPITULO DECIMO.

Tarifas y contabilidad de las empresas y estadística.

ARTICULO 219

Las taritas deberán cubrir los gastos de amortización, conservación, explotación, el monto de los fondos de reserva y un interés justo y adecuado sobre el capital invertido.

ARTICULO 220

Las tarifas, tanto para pasajeres co-

mo para transporte de mercancías, serán aplicadas a todas las personas que se encuentren en las condiciones previstas en las propias tarifas.

ARTICULO 221

Toda presentación de tarifas nuevas o de modificación a las existentes, deberá ser acompañada de un estudio económico y contable para juzgar de su conveniencia o procedencia. En dicho estudio se especificará el costo en que se calcule la explotación del servicio considerado en funciones de la naturaleza y volumen de las cargas, del recorrido del transporte de que se trate y de la clase de servicio.

ARTICULO 222

La tarifa constará de tres elementos: índice de clasificación de las mercancías a que se refieran, bases de percepción y condiciones de aplicación. Las bases de percepción serán el "viajero-kilómetro" y la "tonelada-kilómetro."

ARTICULO 223

Las tarifas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas serán las de observancia obligatoria y las cuotas que señale se cubrirán en dinero y de contado.

ARTICULO 224

Podrán cobrarse cuotas reducidas en relación con las regulares, en los siguientes casos:

a).-Durante los períodos en que aumente las producción de determinado artículo y, como consecuencia, los embarques del mismo.

b) -Para embarques importantes, cuyo peso total exceda de determinado tonelaje y que requiera, por lo tanto, el empleo de numerosos vehículos.

La aplicación de las tarifas que en esos casos se preparen, será de carácter general y se requerirá la previa aprobación de las mismas por parte de la S taría de Comunicaciones y Obras Pú cas, en los términos que fije la Ley.

ARTICULO 225

En todas las estaciones habrá una ta con las tarifas aprobadas a disposició del público, para que pueda consultarla Los empleados del concesionario tie obligación de exhibilas e ilustrar al blico sobre el precio y las condicio de aplicación. La Secretaría de Comun ciones y Obras Públicas resolverá cu tas consultas le sean formuladas sob tarifas y su aplicación.

ARTICULO 226

Las tarifas de calcularán en el tra porte de carga tomando como base l "tonelada kilómetro," aplicables por f ciones indivisibles de 10 kilogramos.

En servicio de express por fraccion indivisibles de 1 kilogramo.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo N cional que dice: Estados Unidos Mexi canos.-Juzgado Segundo de Primera In tancia.-Tepic, Nay.

Citense creanse derecho intestad bienes Alejo, Rafaela, y Crescencio H riquez, Leonides Romero quienes fa cieron en esta ciudad para que compar can dentro término de 30 días, a pa última publicación deducir sus derech

Tepic, Nayarit; Octubre 29 de 1949.

El Secretario.
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 37, 38 y 39 3—

SORIO NIVA

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MO LXXVI Nº 40

GILBERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3118.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAY.

Artículo 1o. La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nay., para atender a sus servicios públicos en el año de 1950, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
2	Un Secretario	6.00	2,190.00	
3	Gastos de oficio, correo y telégrafo mensuales $ 15.00		180.00	
4	Gastos de Administración		2,500.00	
5	Gastos de Elecciones		100.00	
6	Compra de libros e impresiones		100.00	$ 7,990.00
				$ 17,118.50
	II-ALUMBRADO PUBLICO.			
	Para la renta de energía eléctrica		$ 5,000.00	
	compra de material eléctrico		2,000.00	7,000,00

ESTADO
ICIPALIDAD DE

ICIPALIDAD DE

ESOS DEL EDO.

do Libre y So-
o saber:

gación el siguiente:

or su X Legislatura,

S
YARIT,

d de Ixtlán, Na-
de las Partidas y

TOTAL

mo para transporte de mercancías, serán aplicadas a todas las personas que se encuentren en las condiciones previstas en las propias tarifa

ART

Toda present
o de modificació
ser acompañada
co y contable pa
niencia o procede
se especificará el
la explotación de
funciones de la
las cargas, del
de que se trate y

ART

La tarifa con
índice de clasific
a que se refieran
condiciones de
percepción será
y la "tonelada-k

ART

Las tarifas a
ría de Comunica
serán las de obse
cuotas que señal
y de contado.

ART

Podrán cobr
relación con las
tes casos:

a).-Durante
mente las produc
tículo y, como c
ques del mismo.

b) -Para eml
yo peso total exc
nelaje y que req
pleo de numeros

3

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	II. AGUAS.			
7	Un Jardinero fontanero	$ 4.00	$ 1,460.00	$ 1,460.00
	III. ALUMBRADO PUBLICO.			
8	Para compra de combustible y varios mensual $ 50.00		600.00	600.00
	IV. HACIENDA MUNICIPAL.			
9	Un Tesorero Municipal	6.00	2,190.00	
10	Un Cobrador de Mercados, con obligación de atender el Rastro	4.00	1,460.00	
11	Gastos de oficio, mensual..... $ 8.00		96.00	
12	Para compra de libros de la misma oficina y talonarios		150.00	
13	De la recaudación netamente Municipal se pagará a los CC. Comisarios Municipales el 40%			3,896.00
	V. POLICIA MUNICIPAL.			
14	Dos Agentes de Policía a..... $ 4.00 diarios cada uno	8.00	2,920.00	2,920.00
	VI. FESTIVIDADES CIVICAS.			
15	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		200.00	200.00
	VII. REGISTRO CIVIL.			
16	Para gastos de oficio mensual $ 5.00		60.00	
17	Para compra de libros para la misma oficina		50.00	

Artículos 37, 38 y 39

3—

La aplicación de las tarifas que en esos casos se preparen, será de carácter general y se requerirá la previa aproba-

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MO LXXVI Nº 40

RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
8 Por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción III de la parte IV del Capítulo II de la Ley de Ingresos, el 40%			$ 110.00
VIII. MEJORAS MATERIALES.			
9 Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 2,500.00	2,500.00
IX. SALUBRIDAD PUBLICA.			
Para medicamentos		200.00	200.00
X. SALDOS INSOLUTOS.			
21 Para saldos insolutos		1,000.00	1,000.00
SUMA TOTAL.....			$ 20,876.00

RESUMEN:

I.	Ayuntamiento	$ 7,990.00
II.	Aguas	" 1,460.00
III.	Alumbrado Público	" 600.00
IV.	Hacienda Municipal	" 3,896.00
V.	Policía Municipal	" 2,920.00
VI.	Festividades Cívicas	" 200.00
VII.	Registro Civil	" 110.00
VIII.	Mejoras Materiales	" 2,500.00
IX.	Salubridad Pública	" 200.00
X.	Saldos Insolutos	" 1,000.00
SUMA TOTAL.....		$ 20,876.00

VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS.

tículo 2o. El pago de las asignaciones que figuran en este se harán con la preferencia que establece el orden si--

ESTADO

ICIPALIDAD DE

ICIPALIDAD DE

RESOS DEL EDO.

do Libre y So-

o saber:

gación el siguiente:

or su X Legislatura,

S

YARIT,

d de Ixtlán, Na-
de las Partidas y

TOTAL

$ 17,4?8.50

II-ALUMBRADO PUBLICO.

Para la renta de energía eléctrica	$ 5 000 00	
ara compra de material eléctrico	2,000.00	7.000,00

mo para transporte de mercancías, serán aplicadas a todas las personas que se encuentren en las condiciones previstas en las propias tarifa

ART

Toda present
o de modificació
ser acompañada
co y contable pa
niencia o procede
se especificará el
la explotación de
funciones de la
las cargas, del
de que se trate y

ART

La tarifa con
índice de clasific
a que se refieran
condiciones de
percepción será
y la "tonelada-k

ART

Las tarifas a
ría de Comunica
serán las de obse
cuotas que señal
y de contado.

ART

Podrán cobr
relación con las
tes casos:

a).-Durante
mente las produc
tículo y, como
ques del mismo.

b) -Para emb
yo peso total exc
nelaje y que requ
pleo de numeroso

La aplicación de las tarifas que en esos casos se preparen, será de carácter general y se requerirá la previa aprobación de las mismas por parte de la S taría de Comunicaciones y Obras Pú cas. en los términos que fije la Ley.

5

I. Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II. Sueldos.
III. Rentas de locales que ocupen las Escuelas.
IV. Las demás Partidas del Presupuesto.

Artículo 3o. El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva, por la asignación mensual que corresponda.

Artículo 4o. El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, de las actas de protesta y del aviso de toma de posesión.

Artículo 5o. Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y el entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o. Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto en el artículo 12o. de este Presupuesto.

Artículo 7o. Para disfrutar de los sueldos que asigna este Presupuesto, es necesario prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado o Municipio.

Artículo 8o. Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o. Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 10o. Las asignaciones contenidas en este Presupuesto, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda prohibida toda transferenc de partidas.

Artículos 37, 38 y 39

3—

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO LXXVI Nº 40

Artículo 11o. También queda terminantemente prohibido car r a la partida de Gastos de Administración, el pago de empleados pernumerarios, gratificaciones y compensaciones a empleados servicios extraordinarios; y en cuanto al pago por comisiones upre se comprobará el haberlas dasempeñado.

Artículo 12o. Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el artículo 8o., sin embargo, en el case de anticipos de sueldos o cualquier otro pago de los afectados en lo dispuesto en el artículo 6o. de este Presupuesto, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—SANTOS RAMOS CONTRERAS, Dip. Pdte.—Lic. FELIPE IBARRA PARTIDA, D. S.—J. ANGEL ESPARZA LOPEZ, D. S.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. José Luis Herrera.-Rúb.

ESTADO
ICIPALIDAD DE

ICIPALIDAD DE

tESOS DEL EDO.

do Libre y So-
o saber:

gación el siguiente:

or su X Legislatura,

S
YARIT,

d de Ixtlán, Na-
de las Partidas y

TOTAL

			$ 17,113.50
	II-ALUMBRADO PUBLICO.		
7	Para la renta de energía eléctrica	$ 5 000 00	
8	Para compra de material eléctrico	2,000.00	7.000,00

mo para transporte de mercancías, serán aplicadas a todas las personas que se encuentren en las condiciones previstas en las propias tarifa

ART

Toda present
o de modificació
ser acompañada
co y contable pa
niencia o procede
se especificará el
la explotación de
funciones de la
las cargas, del
de que se trate y

ART

La tarifa con
índice de clasific
a que se refieran
condiciones de a
percepción serán
y la "tonelada-k

ART

Las tarifas a
ría de Comunica
serán las de obse
cuotas que señal
y de contado.

ART

Podrán cobra
relación con las
tes casos:

a).-Durante
mente las produc
tículo y, como c
ques del mismo.

b) -Para emb
yo peso total exc
nelaje y que requ
pleo de numeroso

La aplicación de las tarifas que en esos casos se preparen, será de carácter general y se requerirá la previa aprobación de las mismas por parte de la S
taría de Comunicaciones y Obras
cas. en los términos que fije la Ley.

Números 37, 38 y 39

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MO LXXVI Nº 40

ESTADO
ICIPALIDAD DE

ICIPALIDAD DE

ESOS DEL EDO.

do Libre y So-
o saber:

gación el siguiente:

or su X Legislatura,

S
YARIT,

d de Ixtlán, Na-
de las Partidas y

TOTAL

BERTO FLORES MUÑOZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su ulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3119.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su IX Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAY.

Artículo 1o. El Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nay., para el año de 1950, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	I. AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 13.00	$ 4,745.00	
2	Un Secretario	10.00	3,650.00	
3	Un Síndico	5.00	1,825.00	
4	Un Oficial Mayor	6.00	2,190.00	
5	Una Mecanógrafa	5.00	1,825.00	
6	Dos Conserjes a $ 5.00 c. u.	10.00	3,650.00	
7	Gastos de oficio, correo y telégrafo		730.00	
				$ 17,118.50
	II-ALUMBRADO PUBLICO.			
7	Para la renta de energía eléctrica		$ 5 000 00	
8	Para compra de material eléctrico		2,000.00	7.000,00

mo para transporte de mercancías, serán aplicadas a todas las personas que se encuentren en las condiciones previstas en las propias tarifa

ART

Toda present
o de modificació
ser acompañada
co y contable pa
niencia o procede
se especificará el
la explotación de
funciones de la
las cargas, del
de que se trate y

ART

La tarifa con
índice de clasific
a que se refieran
condiciones de
percepción será
y la "tonelada-k

ART

Las tarifas a
ría de Comunica
serán las de obse
cuotas que señal
y de contado.

ART

Podrán cobr
relación con las
tes casos:

a).-Durante
mente las produ
tículo y, como
ques del mismo.

b) -Para em
yo peso total ex
nelaje y que req
pleo de numeros

ción de las mismas por parte de la
taría de Comunicaciones y Obras
cas, en los términos que fije la Ley.

3

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
8	Gastos imprevistos		1,000.00	
9	Gastos de Acción Social		1,000.00	
10	Para compra de libros, talonarios, boletaje e impresiones		1,400.00	
11	Para Ayuda a indigentes		600.00	
12	Para Gastos de Administración		5,000.00	$ 27,615.00
	II. REGISTRO CIVIL.			
13	Un Oficial del Registro Civil	$ 6.00	2,190.00	
14	Gastos de oficio		60.00	
15	Para libros e impresiones		300.00	2,550.00
	III. POLICIA MUNICIPAL.			
16	Un Inspector de Policía	8.00	2,920.00	
17	Dos Cabos de Policía a..... $ 6.00 cada uno	12.00	4,380.00	
18	Diez Agentes de Policía a.... $ 5.00 cada uno	50.00	18,250.00	
19	Gastos de oficio		60.00	
20	Para compra de uniformes, armamento, fornituras, parque, baterías, etc.		1,000.00	26,610.00
	IV. HACIENDA MUNICIPAL.			
21	Un Tesorero Municipal	10.00	3,650.00	
22	Un Auxiliar de la Tesorería	6.00	2,190.00	
23	Un Sub-Tesorero en el Venado, Nay., con el 25% de honorarios			
24	Un cobrador de Mercados	5.00	1,825.00	
25	Gastos de oficio		240.00	
26	Para compra de libros e impresiones		1,100.00	9,005.00

La aplicación de las tarifas que en esos casos se preparen, será de carácter general y se requerirá la previa aproba-

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MO LXXVI Nº 40

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	V. ALUMBRADO PUBLICO.			
27	Para la población de Ruiz		$ 2,998.80	
28	Para compra de material eléctrico		1,000.00	$ 3,998.80
	VI. CEMENTERIOS.			
29	Un Guarda Panteón Municipal	$ 5.00	1,825.00	
30	Para compra de herramientas		50.00	1,875.00
	VII. COMISARIAS MUNICIPALES.			
31	Un Comisario Municipal en el Venado, Nay.	1.50	547.50	
32	Gastos de oficio para la Comisaría		24.00	571.50
	VIII. CARCEL MUNICIPAL.			
33	Un Alcaide Municipal	5.50	2,007.50	
34	Un Sub-Alcaide	5.00	1,825.00	
35	Para alimentación de presos		1,000.00	
36	Para conducción de presos		300.00	
37	Para gastos de oficio		24.00	
38	Para renta de local para Alcaidía y Cárcel		360.00	5,516.50
	IX. MEJORAS MATERIALES.			
	Para compra y reparación de muebles		1,000.00	
	Para compra de carro y acémilas para el aseo público		1,000.00	
	Para las demás que acuerde el H. Ayuntamiento		60,000.00	62,000.00
				$ 17,1?8.50

II-ALUMBRADO PUBLICO.		
la renta de energía eléctrica	$ 5 000 00	
compra de material eléctrico	2,000.00	7.000,00

ESTADO

ICIPALIDAD DE

ICIPALIDAD DE

tESOS DEL EDO.

do Libre y So-

o saber:

gación el siguiente:

or su X Legislatura,

YARIT,

d de Ixtlán, Nade las Partidas y

TOTAL

mo para transporte de mercancías, serán aplicadas a todas las personas que se encuentren en las condiciones previstas en las propias tarifa

ART

Toda present
o de modificació
ser acompañada
co y contable pa
niencia o procede
se especificará el
la explotación de
funciones de la
las cargas, del
de que se trate y

ART

La tarifa con
índice de clasific
a que se refieran
condiciones de
percepción será
y la "tonelada-k

ART

Las tarifas a
ría de Comunica
serán las de obse
cuotas que señal
y de contado.

ART

Podrán cobr
relación con las
tes casos:

a).-Durante
mente las produ
tículo y, como
ques del mismo.

b) -Para em
yo peso total ex
nelaje y que req
pleo de numeros

ción de las mismas por parte de la
taría de Comunicaciones y Obras
cas, en los términos que fije la Ley.

5

Partidas	RAMOS	Cuota diaria	En 365 días	TOTAL
	X. HIGIENE.			
42	Un carretonero para el aseo público de la ciudad	$ 7.00	$ 2,737.50	
43	Un barrendero auxiliar	5.00	1,825.00	
44	Para forraje de la acémila		1,095.00	$ 5,657.50
	XI. SALUBRIDAD PUBLICA.			
45	Un Médico Municipal con obligación de vacunar, ejercer como legista y demás servicios sociales	5.00	1,825.00	
46	Dos enfermeras con sueldo de $ 144.50 c. u. mensual		3,468.00	
47	Para medicinas destinadas al Puesto de Socorros		1,200.00	
48	Para gastos de emergencia de Brigadas Sanitarias		300.00	
49	Para compra de medicinas para enfermos indigentes		500.00	7,293.00
	XII. RASTRO MUNICIPAL.			
50	Un guarda Rastro Municipal	5.00	1,825.00	
51	Gastos Menores		50.00	1,875.00
	XIII. JARDINES.			
52	Un Jardinero	5.00	1,825.00	
53	Para compra de herramienta		50.00	1,875.00
	XIV. FESTIVIDADES CIVICAS.			
54	Para las fiestas del año		1,000.00	1,000.00
	XV. EDUCACION PUBLICA.			
55	Para fomento de la Educación Pública		365.00	365.00
	SUMA TOTAL.....			$ 157,807.30

La aplicación de las tarifas que en esos casos se preparen, será de carácter general y se requerirá la previa aproba-

IVO HISTORICO UNIVERS

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MO LXXVI Nº 40

RESUMEN

I.	Ayuntamiento	$	27,615.00
II.	Registro Civil	"	2,550.00
III.	Policía Municipal	"	26,610.00
IV.	Hacienda Municipal	"	9,005.00
V.	Alumbrado Público	"	3,998.80
VI.	Cementerios	"	1,875.00
VII.	Comisarios Municipales	"	571.50
VIII.	Cárcel Municipal	"	5,516.50
IX.	Mejoras Materiales	"	62,000.00
X.	Higiene	"	5,657.50
XI.	Salubridad Pública	"	7,293.00
XII.	Rastro Municipal	"	1,875.00
XIII.	Jardines	"	1,875.00
XIV.	Festividades Cívicas	"	1,000.00
XV.	Educación Pública	"	365.00
	SUMA TOTAL.....	$	157,807.30

CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS SIETE PESOS, TREINTA CENTAVOS.

Artículo 2o. El pago de las asignaciones contenidas en este Presupuesto se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I. Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II. Sueldos.
III. Rentas de locales que ocupen las Escuelas.
IV. Las demás Partidas del Presupuesto.

Artículo 3o. El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva, por la asignación mensual que corresponda.

Artículo 4o. El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, de las actas de protesta y del aviso de toma de posesión.

Artículo 5o. Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el em-

ESTADO

ICIPALIDAD DE

ICIPALIDAD DE

IESOS DEL EDO.

do Libre y So-
o saber:

gación el siguiente:

or su X Legislatura,

S

YARIT,

d de Ixtlán, Na-
de las Partidas y

TOTAL

$ 17,118.50

II-ALUMBRADO PUBLICO.

7	Para la renta de energía eléctrica	$ 5 000 00	
8	Para compra de material eléctrico	2,000.00	7.000,00

mo para transporte de mercancías, serán aplicadas a todas las personas que se encuentren en las condiciones previstas en las propias tarifa

ART

Toda present
o de modificació
ser acompañada
co y contable pa
niencia o procede
se especificará el
la explotación de
funciones de la
las cargas, del
de que se trate y

ART

La tarifa con
índice de clasific
a que se refieran
condiciones de
percepción será
y la "tonelada-k

ART

Las tarifas a
ría de Comunica
serán las de obse
cuotas que señal
y de contado.

ART

Podrán cobr
relación con las
tes casos:

a).-Durante
mente las produ
tículo y, como
ques del mismo.

b) -Para em
yo peso total ex
nelaje y que req
pleo de numeros

La aplicación de las tarifas que en esos casos se preparen, será de carácter general y se requerirá la previa aprobación de las mismas por parte de la taría de Comunicaciones y Obras cas. en los términos que fije la Ley.

pleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive, y el entrante desde el día siguiente.

Artículo 6o. Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto en el artículo 12o. de este Presupuesto.

Artículo 7o. Para disfrutar de los sueldos que asigna este Presupuesto, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Municipio o empleo del Estado y otro del Municipio.

Artículo 8o. Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

Artículo 9o. Todo pago que se hiciere, deberá ser debidamente comprobado, excepto los gastos a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 10o. Las asignaciones contenidas en este Presupuesto, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibido toda transferencia de partidas.

Artículo 11o. También queda terminantemente prohibido cargar a la partida de Gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacionespor servicios extraordinarios a empleados; y en cuanto al pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas dasempeñado.

Artículo 12o. Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el artículo 8o., sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de laAutoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

UNICO.
tir del día prim
todas las Leyes

DADO En
bre y Soberano
del mes de ago
HAMOS CON
TIDA, D. S.—

Y en cump
lo 69 de la Con
ervancia, pro
Poder Ejecutiv
del mes de sept

El Secreta

Lic. José

II-AL
Para la renta
Para compra

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MO LXXVI Nº 40

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, y deroga odas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO En el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Ly Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—SANTOS MOS CONTRERAS, Dip. Pdte.—Lic. FELIPE IBARRA PARDA, D. S.—J. ANGEL ESPARZA LOPEZ, D. S.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Gilberto Flores Muñoz.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. José Luis Herrera.-Rúb.

ESTADO

ICIPALIDAD DE

ICIPALIDAD DE

ESOS DEL EDO.

do Libre y So-

o saber:

gación el siguiente:

or su X Legislatura,

S

YARIT,

d de Ixtlán, Na-
de las Partidas y

TOTAL

$ 17,4[illegible]8.50

II-ALUMBRADO PUBLICO.

a la renta de energía eléctrica	$ 5 000 00	
compra de material eléctrico	2,000.00	7.000,00

mo para transporte de mercancías, serán aplicadas a todas las personas que se encuentren en las condiciones previstas en las propias tarifa

ART

Toda present
o de modificació
ser acompañada
co y contable pa
niencia o procede
se especificará el
la explotación de
funciones de la
las cargas, del
de que se trate y

ART

La tarifa con
índice de clasific
a que se refieran
condiciones de
percepción serán
y la "tonelada-k

ART

Las tarifas a
ría de Comunica
serán las de obse
cuotas que señal
y de contado.

ART

Podrán cobr
relación con las
tes casos:

a).-Durante
mente las produ
tículo y, como
ques del mismo.

b) -Para em
yo peso total ex
nelaje y que req
pleo de numeros

La aplicación de las tarifas que en esos casos se preparen, será de carácter general y se requerirá la previa aprobación de las mismas por parte de la taría de Comunicaciones y Obras cas, en los términos que fije la Ley

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, ICNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1° de 921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 17 DE NOVBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI N° 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO NUMERO 3624.—LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IXTLAN, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

ECRETO NUMERO 3626.—LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

NUM. 3650.—AMPLIANDO PARTIDAS EN LA LEY DE EGRESOS DEL EDO.

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3624

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IXTLAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y Montos que a continuación se expresan:

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
	Un Secretario	9.90	3,613.50	
	Un Conserje	5.00	1,825.00	
	Para Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, mensual $ 50.00		600.00	
	Gastos de Administración		6,000.00	
	Para el pago de Empleados supernumerarios		1,000.00	$ 17,418.50
	II-ALUMBRADO PUBLICO.			
	Para la renta de energía eléctrica		$ 5 000 00	
	Para compra de material eléctrico		2,000.00	7,000,00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
	III.-CARCEL			
9	Un Alcaide responsable permanente	$ 7.00	$ 2,555.00	
10	Para alimentación de presos a $ 0.75 cada uno		2,000.00	
11	Gastos menores		„ 60.00	$ 4,61
	IV.-EDUCACION PUBLICA			
12	Subvención a la Escuela Secundaria "Amado Nervo", mensual $ 100.00		$ 1,200.00	
13	Para el pago de rentas y reparación de los locales destinados a Escuelas del Estado y Federales		„ 3,000.00	$ 4,
	V.-FESTIVIDADES CIVICAS			
14	Para las que se celebren en el año		$ 3,500.00	$ 3,500
	VI.---HACIENDA MUNICIPAL			
15	Un Tesorero Municipal	„ 9.90	$ 3,613.50	
16	Un Administrador del Mercado y Auxiliar de la Tesorería	„ 7.00	„ 2,555.00	
17	Un velador con obligación de hacer el aseo del Mercado	„ 5.00	„ 1,825.00	
18	Gastos de oficio y correspondencia a $ 15.00 mensuales		„ 180.00	
19	Para compra de libros e impresiones		„ 1,500.00	
20	Honorarios de los recaudadores foráneos a razón del 20% sobre el ingreso netamente Municipal			$ 9,673.
	VII.-HIGIENE			
21	Un chofer para la Góndola	„ 6.10	$ 2,226.50	
22	Dos mozos para la Góndola a razón de $ 5.50 diarios cada uno	„ 11.00	„ 4,015 00	
23	Un Mozo barrendero	„ 5.00	„ 1,825.00	
24	Para la compra de llantas, reparaciones y engrasado de la Góndola		„ 5,000.00	
25	Para la compra de gasolina y lubricantes		„ 5,000.00	$ 18,066.
	VIII.---AGUAS Y JARDINES			
26	Un Fontanero	„ 5.50	$ 2,007.50	
27	Dos Jardineros a $ 5.00 diarios cada uno	„ 10.00	„ 3,650.00	
28	Para reparación de los acueductos y jardines		„ 1,000.00	$ 6,657.
	IX.-POLICIA			
29	Un Inspector	„ 6.90	$ 2,518.50	
30	Un Cabo	„ 6.10	„ 2,226.50	
31	Seis Agentes de Policía a $ 5.50 diarios c. u.	„ 33.00	„ 12,045.00	
32	Gastos de oficio a $ 10 00 mensuales		„ 120.00	
33	Para compra de parque, refacciones, baterías y composturas de armas		„ 1,000.00	
34	Para compra de uniformes y calzado de la Policía		„ 600.00	$ 18,510.00
	X.--RASTRO			
35	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	„ 4.70	$ 1,715.50	
36	Para gastos menores		„ 150 00	$ 1,865.50
	XI -CEMENTERIOS			
37	Un Guarda-Panteón	„ 4.70	„ 1,715.50	
38	Para gastos menores		„ 100.00	$ 1,815

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	XII.-REGISTRO CIVIL			
	Un Oficial del Registro Civil	$ 5.00	$ 1,825.00	
	Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		,, 60.00	
	Para compra de libros e impresiones		,, 500.00	
	Para honorarios de servicios extraordinarios a que se refiere la fracción VII del Capítulo V de la Ley de Ingresos, con un 25%			,, $ 2,385.00
	XIII.-MEJORAS MATERIALES			
	El Porcentaje que determine la Ley de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, hasta por		$ 7,000.00	,, 7,000.00
	XIV.-ASISTENCIA SOCIAL			
	Subvención para el pago del personal del Hospital de Ixtlán, mensual $ 50.00		$ 600.00	,, 600.00
	XV.-SALDOS INSOLUTOS			
	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de diciembre de 1954		$ 1,500.00	,, 1,500.00
	SUMA TOTAL.....			$ 104,807.00

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO.....	$	17,418.50
II.—ALUMBRADO PUBLICO.....	,,	7,000.00
III.—CARCEL.....	,,	4,615.00
IV.—EDUCACION PUBLICA.....	,,	4,200.00
V.—FESTIVIDADES CIVICAS.....	,,	3,500.00
VI.—HACIENDA MUNICIPAL.....	,,	9,673.50
VII.—HIGIENE.....	,,	18,066.50
VIII.—AGUAS Y JARDINES.....	,,	6,657.50
IX.—POLICIA.....	,,	18,510.00
X.—RASTRO.....	,,	1,865.50
XI.—CEMENTERIOS.....	,,	1,815.50
XII.—REGISTRO CIVIL.....	,,	2,385.00
XIII.—MEJORAS MATERIALES.....	,,	7,000.00
XIV.—ASISTENCIA SOCIAL.....	,,	600.00
XV.—SALDOS INSOLUTOS.....	,,	1,500.00
SUMA TOTAL	$	104,807.00

CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.

II.—Sueldos.

III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.

IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de rimeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pri pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en q tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispe prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño sim táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especi del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comproba excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no s la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partid de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaci nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municip cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defect sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mun cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinació hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a s cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.- JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secretario.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

OSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3626

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y Gastos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO			
1	Un Presidente Municipal	$ 9.00	$ 3,285.00	
2	Un Secretario con obligación de atender el Registro Civil	7.00	2,555.00	
3	Un escribiente con obligación de llevar las labores de la Estadística Agrícola Municipal	5.00	1,825.00	
4	Gastos de oficio y compra de libros para el Registro Civil		500.00	
5	Gastos de Administración para esta Cabecera y cuatro Comisarías Municipales		2,500.00	$ 10,665.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	II.—HACIENDA MUNICIPAL			
6	Un Tesorero Municipal	$ 7.00	$ 2,555.00	$ 2,55
	III.--COMISARIAS MUNICIPALES			
7	Cuatro Comisarías Municipales encargadas de la Recaudación Municipal, con el 25% sobre el ingreso netamente Municipal			
	IV.—POLICIA			
8	Un Comandante de Policía	5.00	$ 1,825.00	
9	Dos Agentes de Policía a $ 4.00 c. u.	8.00	2,920.00	
10	Alimentación de presos		200.00	4,945.
	V.—MEJORAS MATERIALES			
11	En esta Cabecera y pueblos de Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimíc y Amatlán de Jora		$ 2,500.00	2,5
	VI.—SALDOS INSOLUTOS			
12	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de diciembre de 1954		$ 500.00	500.
			SUMA TOTAL	$ 21,165.

RESUMEN :

I.—AYUNTAMIENTO.....	$	10,665.00
II.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	2,555.00
III.—COMIRARIAS MUNICIPALES		
IV.—POLICIA	,,	4.945.00
V.—MEJORAS MATERIALES	,,	2,500.00
VI.—SALDOS INSOLUTOS	,,	500.00
SUMA TOTAL	$	21,165.00

VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se h con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.

II.—Sueldos.

III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.

IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el reci que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad, el Tesorero Municipal, se

de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable tar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulteo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado epto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al eto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacie por servicios extraordinarios de empleados, y en cuanto el pago por comisiones siempre se combará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal lquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualotro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muniinformará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de l novecientos cincuenta y cinco y derogu todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su plimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.-E B. ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secreta-.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fraeción II del Artículo 69 de la Constitución Pe del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiembre de novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3650.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto número 3542, se amplían las Partidas números 60, 87, 96, 306, 308, 310, 313, 317, 319 y 356, para quedar en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	RAMO SEGUNDO. V.-PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.	
60.-	Viáticos del Jefe de la Policía Judicial y Agentes a $ 6.00 diarios c. u. cuando salgan en comisión, con la cantidad de	$ 5,000.00 más
	X.-PENITENCIARIA.	
87.-	Alimentación de presos, con	„ 10,000.00 „
	XI.-TRANSITO.	
96.-	Viáticos en comisión del servicio, con	„ 500.00 „
	XXV.-GASTOS GENERALES.	
306.-	Solemnidades Cívicas, con	„ 10,000.00 „
308.-	Reconstrucción Gral. (Salarios y materiales), con	„ 500,000.00 „
310.-	Acción y Servicio Social, con	„ 300,000.00 „
313.-	Para obras de abastecimiento de Agua Potable en el Estado, con	„ 150,000.00 „
317.-	Para Empleados Supernumerarios, con	„ 10,000.00 „
319.-	Para compra de combustibles, lubricantes y refacciones, con	$ 50,000.00
	RAMO TERCERO. III.-GASTOS DE JUSTICIA.	
356.-	Para honorarios de los Peritos prácticos de medicina, foráneos y gastos en diligencias judiciales e imprevistos, con	„ 2,500.00

TRANSITORIO:

UNICO .— El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúb.
Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Secretario,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Libere usted a un com
patriota enseñàndole
a Leer y a Escribir.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR. IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1° de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 20 DE NOVBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO NUMERO 3619.—LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

RETO NUM. 3651.—Citando a los Ciudadanos Diputados a un Período de Sesiones.

EDICTOS

MIGUEL DURAN PEREZ Secretario General de Gobierno, Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3619

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nayt, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y os que a continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 20 00	$ 7 300 00	
2	Gratificación al Síndico Municipal	5 00	1 825 00	
3	Gratificación al Regidor Com. de Hacienda	5 00	1 825 00	
4	Un Secretario	15 00	5 475 00	
	Un Oficial Primero	6 00	2 190 00	
	Un Taquimecanógrafo	5 00	1 825 00	
	Un Encargado del Archivo	5 00	1 825 00	
	Un Conserje	6 00	2 190 00	
	Un Encargado de la Biblioteca	5 00	1 825 00	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.
10	Compra de libros para la misma		$ 5 000 00
11	Un Encargado de la alberca	$ 6 00	2 190 00
12	Un Encargado del lago	6 00	2 190 00
13	Para atenciones de alberca y lago		5 000 00
14	Para atenciones a lo relacionado con el Servicio Militar Nacional de la conscripción		3 000 00
15	Un Encargado del reloj público a $ 10.00 mens.		120 00
16	Para compra de libros, talonarios y boletaje		2 000 00
17	Gastos de oficio, correo y telégrafos $ 90.00 mensuales		1 080 00
18	Un encargado del Estadio Municipal y Paseo de Santa-Ana	6 00	2 190 00
19	Gastos generales de administración		15 000 00
20	Sueldos de empleados supernumerarios		5 000 00
21	Sueldos de empleados enfermos, en vacaciones o subtitutos		3 000 00
22	Pensión para educación de los hijos de Wenceslao Sandoval	4 00	1 460 00
23	Para compra y reparación de máquinas de escribir		5 000 00
24	Para compra y reparación de muebles		5 000 00
25	Gastos Menores	5 00	1 325 00
26	Gastos de Acción Social		3 000 00
27	Ayuda a indigentes	5 00	1 325 00
28	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas encargado de la Sub-Tesorería, el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio		
29	Un Escribiente para esta Comisaría a ..... $ 75.00 mensuales		900 00
30	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en San Juan de Abajo, encargado de la Sub-Tesorería, el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio		
31	Un Escribiente para esta Comisaría a ..... $ 75.00 mensuales		900 00
32	Un Comisario Municipal en Mazatán, encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio		
33	Renta del local para la misma Comisaría a ..... $ 3.00 mensuales		36 00
34	Un Comisario Municipal en Zapotán, encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio		
35	Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto, encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio		
36	Un Comisario Municipal en Las Varas, encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio		
37	Un Comisario Municipal en Zacualpan, encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio		
			$ 91

	DAS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	II.-AGUAS.			
1	Un Encargado de la Oficina Municipal de Aguas Potables	$ 6 00	$ 2 190 00	
1	Un Encargado de Revisar la linea	6 00	2 190 00	
1	Un Fontanero	6 00	2 190 00	
	Para reparaciones de la red		5 000 00	$ 11 570 00
	III.-EDUCACION PUBLICA.			
2	Un Conserje Escuela "Juan Escutia"	6 00	$ 2 190 00	
	Atenciones para este Plantel		3 000 00	
1	Un Conserje Escuela "Amado Nervo"	6 00	2 190 00	
	Atenciones para esta Escuela		3 000 00	
	Un Conserje para el Kinder	6 00	2 190 00	
	Para atenciones del mismo		3 000 00	
	Dos Profesores para la Esc. Sec. con $ 500.00 mensuales cada uno		12 000 00	
9	Un Conserje para la Secundaria	6 00	2 190 00	
	Para atenciones de la misma		3 000 00	32 760 00
	IV.-ALFABETIZACIONES			
1	Para cubrir los sueldos y gastos que se efectúen por este concepto		$ 5 000 00	5 000 00
	V.-SALDOS INSOLUTOS			
	Para gastos y sueldos del año de 1954		$ 30 000 00	30 000 00
	VI.-MEJORAS MATERIALES			
	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 30 000 00	30 000 00
	VII.-ALUMBRADO PUBLICO.			
	Para Compostela $ 1,000 00 mensuales		$ 12 000 00	
	Para Valle de Banderas $ 300.00 mensuales		3 600 00	
	Para San Juan a $ 60.00 mensuales		720 00	
7	Para compra de materiales eléctricos, reparaciones e instalaciones		5 000 00	21 320 00
	VIII.-CARCEL.			
	Un Alcaide	6 00	$ 2 190 00	
	Alimentación de presos		500 00	
	Para traslado de reos		1 000 00	
	Gastos de Oficio $ 5.00 mensuales		60 00	3 750 00
	IX.-HACIENDA MUNICIPAL.			
62	Un Tesorero	12 00	$ 4 380 00	
	Un Escribiente	5 00	1 825 00	
	Un Interventor Espectáculos Públicos	2 00	730 00	
	Para compra de libros y talonarios		1 500 00	
	Gastos de oficio $ 30.00 mensuales		360 00	
	Jueces Auxiliares con el 20% sobre lo recaudado netamente Municipal			8 795 00
	X.-HIGIENE			
	Un chofer para el camión	8 00	$ 2 920 00	
	2 mozos para recolectar basuras a $ 6.00 diacada uno	12 00	4 380 00	
	Compra de combustibles y lubricantes	15 00	5 475 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
71	Para compra de refacciones y reparaciones		$ 2 000 00	
72	Un barrendero para asear calles y Edificio Mpal.	$ 6 00	2 190 00	$ 16 965
	XI-JARDINES			
73	Dos Jardineros a $ 6.00 cada uno	12 00	$ 4 380 00	
74	Un Jardinero para Valle de Banderas	6 00	2 190 00	
75	Un Jardinero para San Juan, obligado en atender el Rastro	6 00	2 190 00	
76	Para compra de plantas, insecticidas y herramientas		1 000 00	9 760
	XII.--POLICIA			
77	Un Comandante	10 00	$ 3 650 00	
78	Dos Cabos a $ 8.00 cada uno	16 00	5 840 00	
79	Ocho Agentes de Policía a $ 7.00 cada uno	56 00	20 440 00	
80	Gastos de oficio a $ 15.00 mensual		180 00	
81	Tres Agentes en Valle de Banderas a $ 6.00 c. u.	18 00	6 570 00	
82	Tres Agentes en San Juan, a 6.00 cada uno	18 00	6 570 00	
83	Para uniformes, fornituras, armas y parque		5 000 00	
84	Para alimentación de correccionales		100 00	48 350
	XIII.—FESTIVIDADES CIVICAS.			
85	Para las que se verifiquen en el año		$ 3 000 00	3 000
	XIV.--REGISTRO CIVIL			
86	Un Oficial del Registro Civil	8 00	$ 2 920 00	
87	Un Escribiente	5 00	1 825 00	
88	Para compra de libros, talonarios e impresiones de hojas para solicitud de matrimonios o actas de nacimiento o defunción		500 00	
89	Para gastos de oficio a razón de $ 2.00 mensuales		24 00	
90	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV de la Parte V del Registro Civil del capítulo II de la Ley de Ingresos.			5 269
	XV.-PANTEONES			
91	Un Guarda Panteón	6 00	$ 2 190 00	
92	Para herramientas y reparaciones		100 00	2 290
	XVI.-SALUBRIDAD			
93	Una enfermera $ 150.00 mensuales		$ 1 800 00	
94	Para medicamentos a $ 50.00 mensuales		600 00	2 400
	XVII.—HOSPITAL			
95	Para atenciones del Hospital, $ 1,000.00 mensuales		$ 12 000 00	12 000
	XVIII.-RASTRO MUNICIPAL			
96	Un Encargado del Rastro	6 00	$ 2 190 00	
97	Atenciones del mismo		3 000 00	5 190
	XIX.-MERCADO			
98	Un Administrador	10 00	$ 3 650 00	
99	Un Mozo	8 00	2 920 00	
100	Atenciones al mismo		5 000 00	11 570
	SUMA TOTAL.....			$ 351 985

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	91,996.00
II.—AGUAS		11,570.00
III.—EDUCACION PUBLICA		32,760.00
IV.—ALFABETIZACION		5,000.00
V.—SALDOS INSOLUTOS		30,000.00
VI.—MEJORAS MATERIALES		30,000.00
VII.—ALUMBRADO PUBLICO		21,320.00
VIII.—CARCEL		3,750.00
IX.—HACIENDA MUNICIPAL		8,795.00
X.—HIGIENE		16,965.00
XI.—JARDINES		9,760.00
XII.—POLICIA		48,350.00
XIII.—FESTIVIDADES CIVICAS		3,000.00
XIV.—REGISTRO CIVIL		5,269.00
XV.—PANTEONES		2,290.00
XVI.—SALUBRIDAD		2,100.00
XVII.—HOSPITAL		12,000.00
XVIII.—RASTRO MUNICIPAL		5,190.00
XIX.—MERCADO		11,570.00
SUMA TOTAL	$	351,985.00

IENTOS CINCUENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.

II.—Sueldos.

III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.

IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida

de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compen nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se c probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Muni cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su def sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero M cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respec

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero mil novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Naya en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuat JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secre rio.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución P lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residen del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES
DE SECRETARIO GENERAL P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúbrica.

ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNA. DOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que la Diputación Permanente del H. Con del Estado, se ha servido dirigirme para nulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3651

La Diputación permanente del H. Congreso Estado Libre y Soberano de Nayarit, en uso la facultad que le concede la Fracción I del ículo 40 de la Constitución Política del Edo.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-A fin de cumplimenlo prevenido por los artículos 3o. y 11o. del amento Interior del H. Congreso del Estase convoca a los Ciudadanos Diputados de la slatura a un Período Extraordinario de que se iniciará el día dieciocho del accon objeto de que se formulen los inven- y demás documentos para la entrega a la Legislatura y para declarar Recinto Oficial Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el itorium del Centro Escolar "PRESIDENTE EMAN", de esta Ciudad, con objeto de que C. JOSE LIMON GUZMAN, Gobernador nstitucional del Estado, rinda el TERCER FORME de su gestión Administrativa, acto e tendrá lugar el día primero de Diciembre o a las diez horas

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus a partir del día 18 del presente mes.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Conreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital a los dieciseis días del es de noviembre de mil novecientos cincuenta cuatro.

JOSE MA. ZAMORANO, Dip. Presidente.-ERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.-PERO CASILLAS PEREZ, Dip. Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la n II del Artículo 69 de la Constitución del Edo. y para su debida observancia, ulgo el presente DECRETO en la Resi- del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los dieciocho días del mes de noembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. -Juzgado Segundo de Primera Intancia.-Tepic, Nay.

En juicio Ejecutivo Mercantil Número 117/953, por pago de $ 6,680.00, promueve Lic. César Saucedo y Castillo contra Francisco Gutiérrez, diez horas 7 siete Diciembre próximo rematarase a este Juzgado, bienes siguientes postura legal dos terceras partes de $ 13,900.00, de contado.

Finca ubicada en Compostela, Nayarit, Número 179 calle de Juárez, con dos piezas de ladrillo, paredes de adobe y ladrillo, techos de teja, y tres piezas de pared de ladrillo, y techos de tejas, con un total de 35 metros a los lados norte y sur y 16 metros a los lados oriente y poniente, estando dicha propiedad en la esquina de las calles Juárez y Sufragio Efectivo.

Tepic, Nay., 15 de noviembre de 1954

El Secretario,

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica

Números 41 y 43 2—v—1

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señora Amada Padilla Rodríguez.

Por auto fecha dieciseis actual, recaído juicio Civil Ordinario divorcio sigue su contra Abrahem Azcona Alvarez, Ciudadano Juez, ordena se abra el negocio a prueba por treinta días y se le cite a usted con apercibimiento Ley, a fín concurra este Juzgado once horas día nueve diciembre próximo a absolver posiciones le articula el actor.

Lo que se notifica a usted efectos legales.

Tepic, Nay., dieciocho de Noviembre 1954.

El Secretario.
CATARINO H. CAMARENA.-Rúb:

Números 41, 42 y 43 3—v—1

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicaree en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al márgen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Prim Instancia.—Tecuala, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil segú do este Juzgado por Enrique A Díaz, endosatario en procuración de J vier G. Carranza contra Manuel Brec Jr. y Alejandro Gallardo M. por pa de pesos, 11 horas 3 diciembre próxi rematarase local Juzgado Finca urba ubicada en Acaponeta, Nayarit, Cuar Segundo, calle México Marcada actua mente número ciento tres calle Méxi compuesta una pieza vista calle Méxi corredor y cocina, construída paredes l drillo, techos teja, lidando: Orien calle México; Poniente, Alejandro Galla do; Norte, Librado Sánchez y Sur, A Núñez viuda de Castañeda.

Solicitándose postores, siendo post ra legal dos terceras partes cuatro pesos, fijados avalúo.

Tecuala, Nay., Novbre. 6 de 1954.

El Secretario, MANUEL HERR RA MANRIQUEZ.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3- v -

Libere Ud. un co patriota, enseñán dolo a leer y a es cribir.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR IGNACIO MORALES M

o como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 24 DE NOVBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

CRETO NUMERO 3625 LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

CRETO NUMERO 3634 LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

ETO NUM. 3652.--Declarando Recinto Oficial el Audiditorium Presidente Alemán para que el C. Gobernador rinda su 4to. informe.

EDICTOS

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3625

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

E LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, 't, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y que a continuación se expresan:

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 13 00	$ 4 745 00	
	tos de Representación al Presidente Mpal.	3 00	1 095 00	
n	Secretario	12 00	4 380 00	
	Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, men-		480 00	
	$ 40.00			
	Oficial escribiente	6 00	2 190 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
6	Gastos de Administración		$ 8 000 00	
7	Libros e Impresiones		800 00	$ 21 690
	II.---AGUAS			
8	Un Fontanero encargado del Jardín	$ 7 00	$ 2 555 00	2 555
	III-ALUMBRADO PUBLICO.			
9	Para el pago de alumbrado público a $ 500.00 mensuales		$ 6 000 00	
10	Para compra de material eléctrico		2 000 00	8 000
	IV.---BANDA DE MUSICA MUNICIPAL.			
11	Para el pago del Profr. de la Academia de Música	9 00	$ 3 285 00	
12	Para compra de Archivo y reparación de Instrumentos musicales		3 000 00	
13	Para renta del local que ocupa la Academia ..... $ 75.00 mensuales		900 00	7 185
	V.-CARCEL			
14	Para alimentación de presos		$ 500 00	
15	Para conducir reos al Juzgado de Primera Instancia de Ahuacatlán, Nayarit		600 00	1 100
	VI.-DEUDA MUNICIPAL			
16	Para el pago de gastos y sueldos insolutos		$ 1 000 00	1 000
	VII.-HIGIENE			
17	Un carrero	7 00	$ 2 555 00	
18	Para guarnición y forraje	3 00	1 095 00	3 650
	VIII.-HACIENDA MUNICIPAL			
19	Un Tesorero Municipal	12 00	$ 4 380 00	
20	Gastos de oficio $ 20.00 mensual		240 00	
21	Un Agente Fiscal	6 00	2 190 00	
22	Para compra de talonarios y demás útiles		800 00	
23	Un Agente Recaudador de Estancia de los López con honorarios al 30% de lo recaudado netamente Municipal			
24	Un Agente Recaudador en el Rosario, con honorarios al 30% de lo recaudado netamente Mpal.			
25	Un Agente Recaudador en Barranca del Oro, con honorarios al 10% de lo recaudado netameute Municipal			
26	Un Agente Recaudador en Tepuzhuacán, con honorarios al 30% de lo recaudado netamente Mpal.			
27	Un Agente Recaudador en Los Mezquites, con honorarios al 40% de lo recaudado netamente Mpal.			
28	A los Comisarios y Jueces encargados de la Recaudación Municipal de los demás ranchos un 50% de lo recaudado netamente Municipal			7 610
	IX.-MEJORAS MATERIALES			
29	Porcentaje que determine la Ley y las cantidades que apruebe el H. Ayuntamiento hasta la suma de		$ 10 000 00	10 000
	X.-POLICIA			
30	Un Comandante	8 00	$ 2 920 00	
31	Un Cabo	7 50	2 737 50	

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	Cinco Gendarmes a $ 7.00 cada uno	$ 35 00	$ 12 775 00	
3	Para compra de parque y fornituras		800 00	
4	Para compra de pilas secas y reflectores para la policía		600 00	$ 19 832 50
	XI.-REGISTRO CIVIL			
5	Un Oficial del Registro Civil	8 00	$ 2 920 00	
	Para gastos de oficio a $ 10 00 mensuales		120 00	
7	El 25% que determina la Ley de Ingresos para el Oficial como compensación de servicios			3 040 00
	XII.--RASTRO			
	Un Administrador encargado de cobrar el Mercado	7 00	$ 2 555 00	2 555 00
	XIII.-FESTIVIDADES CIVICAS			
	Para las que se verifiquen en el año		$ 2 000 00	2 000 00
	XIV.—GASTOS IMPREVISTOS.			
	Los que se originen		$ 3 000 00	3 000 00
	SUMA TOTAL.....			$ 93 217 50

RESUMEN :

I.—AYUNTAMIENTO	$	21,690.00
II.—AGUAS	,,	2,555.00
III.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.00
IV.—BANDA DE MUSICA MUNICIPAL	,,	7,185.00
V.—CARCEL	,,	1,100.00
VI.—DEUDA MUNICIPAL	,,	1,000.00
VII.—HIGIENE	,,	3,650.00
VIII.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	7,610.00
IX.—MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
X.—POLICIA	,,	19,832.50
XI.—REGISTRO CIVIL	,,	3,040.00
XII.—RASTRO	,,	2,555.00
XIII.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
XIV.—GASTOS IMPREVISTOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	93,217.50

NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.

II.—Sueldos.

III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.

IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

TICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer

pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismo si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispen prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño sim táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especi del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comproba excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no s la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Parti de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensac nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se co probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defe sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cu quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero M cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinaci hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respecti

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero mil novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Naya en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatr JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secre rio.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fraeción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residen del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbric

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3634

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS E LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Na para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y que a continuación se expresan:

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO			
n	Presidente Municipal	$ 12 00	$ 4 380 00	
n	Secretario con obligación de atender el Regis- Civil	10 00	3 650 00	
	de Oficio, Correo y Telégrafo a $ 25 00 ales		300 00	
	tos de Administración		1 000 00	
	pra de libros y talonarios		500 00	
	para elecciones		300 00	$ 10 130 00
	II.—ALUMBRADO PUBLICO			
	compra de lámparas, combustibles y am n de la red		$ 3 000 00	3 000 00
	III.—HACIENDA MUNICIPAL			
	Tesorero Municipal con el 20% sobre entra- directas			
	de oficio, correo y telégrafo a $ 15.00 ales		$ 180 00	180 00
	IV.—POLICIA MUNICIPAL			
	andante de Policía	$ 6 00	$ 2 190 00	
	ntes de Policía a $ 5.00 diarios c. u.	15 00	5 475 00	
	ucción de cadáveres		200 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
13	Para conducción de presos		$ 200 00	
14	Un Agente encargado de la limpieza del Jardín y Oficinas Municipales	5 00	1 825 00	$ 9 890
	V.-EDUCACION PUBLICA			
15	Gratificación para dos Maestros de Centros Alfabetizantes a $ 60.00 mensuales cada uno		$ 1 440 00	1 440
	VI.—SALUBRIDAD PUBLICA			
16	Para renta del local del Puesto Auxiliar de Socorros, mensual $ 25.00		$ 300 00	300
	VII.—SALDOS INSOLUTOS			
17	Para el pago de saldos insolutos		$ 1 000 00	1 000
	VIII.—FESTIVIDADES CIVICAS			
18	Para las que se verifiquen en el año		$ 1 000 00	1 000
	IX.—MEJORAS MATERIALES			
19	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 15 000 00	15 000
	X.—GASTOS DE CONSCRIPTOS			
20	Para sufragar gastos de Conscriptos		$ 500 00	500
			SUMA TOTAL.....	$ 42 440

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	10 130 00
II.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	3 000 00
III.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	180 00
IV.—POLICIA MUNICIPAL	,,	9 890 00
V.—EDUCACION PUBLICA	,,	1 440 00
VI.—SALUBRIDAD PUBLICA	,,	300 00
VII.—SALDOS INSOLUTOS	,,	1 000 00
VIII.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1 000 00
IX.—MEJORAS MATERIALES	,,	15 000 00
X.—GASTOS DE CONSCRIPTOS	,,	500 00
SUMA TOTAL	$	42 440 00

CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se h con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el r que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el

se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 5o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, suCapital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.-JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ABAMBUL IBARRA, Dip. Secretario.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3652

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Auditorium del centro Escolar "PRESIDENTE ALEMAN", de esta ciudad, para el efecto de que el C. JOSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado, rinda el TERCER INFORME de su gestión Administrativa, acto que tendrá lugar el día primero de Diciembre a las diez horas.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Presidente.--Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secretario.--JOSE B. ANGUIANO, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

EDICTO

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tecuala, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido este Juzgado por Enrique Aguiar Díaz, endosatario en procuración de vier G. Carranza contra Manuel Br Jr. y Alejandro Gallardo M. por p de pesos, 11 horas 3 diciembre próxi rematarase local Juzgado Finca urban ubicada en Acaponeta, Nayarit, Cua Segundo, calle México Marcada actu mente número ciento tres calle Méxi compuesta una pieza vista calle Mé corredor y cocina, construída paredes la drillo, techos teja, lidando: Oriente calle México; Poniente, Alejandro Gallar do; Norte, Librado Sánchez y Sur, An Núñez viuda de Castañeda.

Solicitándose postores, siendo postura legal dos terceras partes cuatro mi pesos, fijados avalúo.

Tecuala, Nay., Novbre. 6 de 1954.

El Secretario, MANUEL HERR RA MANRIQUEZ.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3- v-2

EDICTO

Al márgen un sello con el Escud Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Prime Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señora Amada Padilla Rodríguez.

Por auto fecha dieciseis actual, recaído juicio Civil Ordinario divorcio sigue su contra Abraham Azcona Alvarez, Ciudadano Juez, ordena se abra el negocio a prueba por treinta días y se le cite a usted con apercibimiento Ley, a fín concurra este Juzgado once horas día nueve diciembre próximo a absolver posiciones le articula el actor.

Lo que se notifica a usted efectos legales.

Tepic, Nay., dieciocho de Noviembre 1954.

El Secretario.

CATARINO H. CAMARENA.-Rúb:

Números 41, 42 y 43 3—v—2

ARCHIVO HISTORICO UNIVERS A IO

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. 2da. Clase el 1° de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 27 DE NOVBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 3616 -LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

DECRETO NUM. 3654.--Autorizando al C. Presidente del H. Ayuntamiento Municipal de San-Ixc., Nay. a vender un solar de Fundo Municipal.

EDICTOS

DE ERRATAS En el Periódico Oficial Núm. 39, Tomo LXXVI, de fecha 13 de Noviembre de 1954, apareció en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para el año de 1955, en el Ramo XII.-Pensiones.-Partida número 39.-Arcadio Pérez Villegas, cuota diaria $ 5.00

o decir: Ramo XII. Pensiones.-Partida No. 39.-Arcadio Pérez Villegas, cuota diaria, $ 5.50

SE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3616

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y que a continuación se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 30 00	$ 10 950 00	
	Gastos de representación del C. Presidente	10 00	3 650 00	
	stos de representación del C. Síndico Mpal.	7 00	2 555 00	
	Gastos de representación de nueve CC. Regidores	45 00	16 425 00	
	5.00 cada uno	17 50	6 387 50	
	Secretario			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
6	Un Oficial Mayor	$ 14 50	$ 5 292 50	
7	Un Jefe de la Sección de Estadística y Archivo	10.00	3 650 00	
8	Un Taquimecanógrafo para la Sección Primera	10 00	3 650 00	
9	Un Taquimecanógrafo para la Sección Segunda	8 50	3 102 50	
10	Un Conserje	8 00	2 920 00	
11	Dos Mozos para las Dependencias Municipales a $ 7.00 cada uno	14 00	5 110 00	
12	Gastos generales de administración		50 000 00	
13	Para compra de libros, talonarios, boletaje y pago de impresiones		10 000 00	
14	Gastos de Oficio a $ 15.00 mensuales		540 00	
15	Gastos Menores		500 00	
16	Para compra y reparación de muebles e inmuebles		15 000 00	
17	Gastos de Acción Social		12 000 00	
18	Ayuda a indigentes		12 000 00	
19	Servicio Confidencial de la Presidencia		12 000 00	
20	Un Delegado Municipal en Francisco I. Madero	7 50	2 737 50	
21	Un Agente de Policía en Francisco I. Madero	7 00	2 555 00	
22	Un Delegado Municipal en Bellavista	7 50	2 737 50	
23	Un Agente de Policía de Bellavista	7 00	2 555 00	$ 186 317
	II. HACIENDA MUNICIPAL.			
24	Un Tesorero Municipal	17 50	$ 6 387 50	
25	Un Cajero	10 00	3 650 00	
26	Un Oficial de Ingresos	8 50	3 102 50	
27	Un Oficial de Egresos	8 50	3 102 50	
28	Dos Auxiliares de Ingresos a $ 8.00 cada uno	16 00	5 840 00	
29	Tres Fiscales a $ 7.00 cada uno	21 00	7 665 00	
30	Un Inspector de Licencias y Mercados	10 00	3 650 00	
31	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		180 00	
32	Un Comisario en San Luis, Encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
33	Un Comisario en Pochotitán, Encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
34	Un Comisario en San Andrés, Encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
35	Un Comisario en la Escondida, con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
36	A los Comisarios de la Fortuna, Salazares, Mora y San Cayetano, el 50% de los ingresos netamente Municipales			
37	A los Jueces Auxiliares de los Poblados del Municipio el 60% de los ingresos netamente Mpales.			33 57
	III.--POLICIA			
38	Un Jefe	17 50	$ 6 387 50	
39	Un Secretario	9 00	3 285 00	
40	Dos Oficiales para Investigaciones a $ 9.00 c. u.	18 00	6 570 00	
41	Dos Oficiales de Vigilancia a $ 9.00 cada uno	18 00	6 570 00	
42	Dos Oficiales Comisarios a $ 9.00 cada uno	18 00	6 570 00	
43	Un Sargento Primero	8 50	3 102 50	
44	Tres Sargentos Segundos a $ 8.00 cada uno	24 00	8 760 00	
45	Tres Cabos a $ 7.75 cada uno	23 25	8 486 25	
46	Cincuenta Agentes de Policía a $ 7.50 cada uno.	375 00	136 875 00	
47	Tres Choferes para el Servicio a $ 9.50 cada uno	28 50	10 402 50	
48	Compra de vestuario		10 000 00	
49	Compra de armas, parque y fornituras		10 000 00	

S. RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TOTAL
Gastos de correspondencia y menores a $ 15.00 mensuales		$ 180 00	
Alimentación de correccionales		7 320 00	
Gastos imprevistos		2 000 00	$ 226 508 75
IV.—EDUCACION PUBLICA.			
Para colaborar a la Educación Pública en el Mpio.		$ 15 000 00	15 000 00
V.—EDUCACION FISICA			
Para impulsar la Educación Física en el Mpio.		$ 10 000 00	10 000 00
VI.-REGISTRO CIVIL.			
Un Oficial	10 00	$ 3 650 00	
Dos Escribientes de Primera a $ 8.00 cada uno	16 00	5 840 00	
Dos Escribientes de Segunda a $ 7.50 cada uno	15 00	5 475 00	
Gastos de oficio $ 15.00 mensuales		180 00	
25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV de la Parte del Registro Civil, Capítulo II de la Ley de Ingresos Municipales			15 145 00
VII.-AGUAS POTABLES.			
tos de mantenimiento de las plantas de bom- de agua potable de la Ciudad		$ 120 000 00	
tro Operadores para las bombas de Los Llani- y San Juan, a $ 9.00 cada uno	36 00	13 140 00	133 140 00
VIII.—FESTIVIDADES CIVICAS.			
las que se verifiquen en el año		$ 12 000 00	12 000 00
IX.-MEJORAS MATERIALES			
mejoras materiales se destinarán las partici- es que conforme a la Ley de Ingresos co- nde, más los fondos que autorice el H. untamiento, hasta		$ 200 000 00	200 000 00
X.-SALUBRIDAD PUBLICA			
Sueldo a un Médico de la ciudad	12 00	$ 4 380 00	
Para medicamentos a razón de $ 600.00 mens.		7 200 00	11 580 00
XI.—MERCADOS			
Un Administrador	9 00	$ 3 285 00	
n Recaudador	8 00	2 920 00	
Cobradores ambulantes a $ 8.00 cada uno	16 00	5 840 00	
n Velador para el Abasolo	7 00	2 555 00	
n Velador para el Escutia	7 00	2 555 00	
n Velador para el Volantín	7 00	2 555 00	
el pago de barrenderos		10 000 00	
pago de arrendamiento del Mercado El Vo- tín, a $ 410.00 mensuales		4 920 00	
tos generales del Escutia		800 00	
os generales del Volantín		400 00	
generales del Abasolo		400 00	
el seguro contra incendio		300 00	36 530 00
XII.—HIGIENE			
todos los gastos que origine la atención de ne de la Ciudad		$ 300 000 00	300 000 00
XIII-JARDINES			
atención y mantenimiento de los Jardines icipio		$ 70 000 00	70 000 00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	XIV.-PENSIONES			
80	Heriberto Moreno Paniagua	$ 2 25	$ 821 25	
81	Benigno Zaragoza	6 50	2 372 50	
82	J. Santos Rodríguez	12 00	4 745 00	$ 7 9
	XV.—ALUMBRADO PUBLICO.			
83	Un Electricista encargado del alumbrado público	11 00	$ 4 015 00	
84	Un Ayudante de Electricista	9 00	3 285 00	
85	Para compra de focos, cables y demás material eléctrico		20 000 00	
86	Para pago de energía eléctrica		120 000 00	147 3
	CONSERVACION DE PAVIMENTO			
87	Para compra de materiales para la conservación del pavimento		$ 20 000 00	20 000
	XVII -ELECCIONFS			
88	Para las que se verifiquen en el año		$ 6 000 00	6 0
	XVIII.-RASTRO.			
89	Un Administrador	9 00	$ 3 285 00	
90	Un Mozo Guarda Rastro	7 50	2 737 50	
91	Un Mozo	7 00	2 555 00	
92	Gastos imprevistos		1 000 00	9 577
	XIX.-PANTEONES			
93	Un Administrador	8 00	$ 2 920 00	
94	Tres Mozos a $ 7.00 cada uno	21 00	7 665 00	
95	Gastos imprevistos		300 00	10 885
	XX.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS			
96	Para el pago de sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios		$ 25 000 00	25 000
	XXI.—SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS.			
97	Para el pago de los pendientes al 31 de Diciembre de 1954 y años anteriores		$ 70 000 00	$ 70 000
			SUMA TOTAL	$ 1.546,500

RESUMEN :

I.—AYUNTAMIENTO	$	186,317 50
II.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	33,577.50
III.—POLICIA	,,	226,508.75
IV.—EDUCACION PUBLICA	,,	15,000.00
V.—EDUCACION FISICA	,,	10,000.00
VI.—REGISTRO CIVIL	,,	15,145.00
VII.—AGUAS POTABLES	,,	133,140.00
VIII.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	12,000.00
IX.—MEJORAS MATERIALES	,,	200,000.00
X.—SALUBRIDAD PUBLICA	,,	11,580.00
XI.—MERCADOS	,,	36,530.00
XII.—HIGIENE	,,	300,000.00
XIII.—JARDINES	,,	70,000.00
XIV.—PENSIONES	,,	7,938.75
XV.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	147,300.00
XVI.—CONSERVACION DEL PAVIMENTO	,,	20,000.00
XVII.—ELECCIONES	,,	6,000.00
XVIII.—RASTRO	,,	9,577.50
XIX.—PANTEONES	,,	10,885.00
XX.—EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	,,	25,000.00
XXI.—SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS	,,	70,000.00
SUMA TOTAL	$	1.546,500.00

UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS.

ARTICULO SEGUNDO. El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, **se harán** ia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.

II. Sueldos.

III Renta de locales que ocupan las escuelas.

IV Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, servicio confidencial de la Presidencia, y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su com- , bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación l que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO Para el pago de la servidumbre del Ramo de Higiene, se requiere nó- firmada por el Jefe del Servicio de Limpia con el Vo. Bo. del C. Regidor Comisionado de

ARTICULO SEXTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEPTIMO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por la inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO OCTAVO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO NOVENO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO.-Todo gasto que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO ONCEAVO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea diente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO DOCEAVO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com- el haberlas desempeñado.

ARTICULO TRECEAVO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal er cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto tener la orden que señala el Artículo 9o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual- otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 7o. y el presente, el Tesorero Muni- informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de ecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su to.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, suCapital, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.-

JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. rio.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fraeción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbri

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

C. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 3654.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura.

D E C R E T A .

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. te del H. Ayuntamiento de Santiago . Nayarit, para que venda al señor Donato osas Zárate, un solar del Fundo Municipal. las medidas y linderos siguientes:

Partiendo del punto formado por las calles e Morelos e Hidalgo, rumbo al Sur, mide 25.45 etros. lindando con la calle Hidalgo, doblando al Poniente, mide 13.51 metros, lindando on propiedad de Ruperto Ramos, doblando rumbo al Norte, mide 8.58 metros lindando con propiedad de Soledad Ruvalcaba, doblando rumbo l Poniente, mide 12.95 metros, lindando con la propiedad de Soledad Ruvalcaba, doblando rumbo al Norte, mide 17.78 metros, lindando la calle Juárez y doblando rumbo al Oriente, cerrar el Perímetro mide 26.11 metros, lindo con la calle de Morelos, teniendo una suie total de 574.08.05 metros cuadrados y un r fiscal de $ 1 50 por metro cuadrado.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus tos a partir de la fecha de su publicación en l Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúbrica.

Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funcs.
de Srio Gral. de Gobno. P.M.D.L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

E D I C T O

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señora Amada Padilla Rodríguez.

Por auto fecha dieciseis actual, recaído juicio Civil Ordinario divorcio sigue su contra Abraham Azcona Alvarez, Ciudadano Juez, ordena se abra el negocio a prueba por treinta días y se le cite a usted con apercibimiento Ley, a fín concurra este Juzgado once horas día nueve diciembre próximo a absolver posiciones le articula el actor.

Lo que se notifica a usted efectos legales.

Tepic, Nay., dieciocho de Noviembre 1954.

El Secretario.

CATARINO H. CAMARENA.-Rúb.

Números 41, 42 y 43 3—v—3

La Industria debe operar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tecuala, Nayarit.

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido este Juzgado por Enrique Aguiar Díaz, endosatario en procuración de Javier G. Carranza contra Manuel Breceda Jr. y Alejandro Gallardo M. por pago de pesos, 11 horas 3 diciembre próximo rematarase local Juzgado Finca urbana ubicada en Acaponeta, Nayarit, Cuartel Segundo, calle México Marcada actualmente número ciento tres calle México, compuesta una pieza vista calle México, corredor y cocina, construída paredes ladrillo, techos teja, lidando: Oriente, calle México; Poniente, Alejandro Gallardo; Norte, Librado Sánchez y Sur, Ana Núñez viuda de Castañeda.

Solicitándose postores, siendo postura legal dos terceras partes cuatro mil pesos, fijados avalúo.

Tecuala, Nay., Novbre. 6 de 1954.

El Secretario, MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.-Rúbrica.

Números 41, 42 y 43 3- v—3

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Prime Intancia.-Tepic, Nay.

En juicio Ejecutivo Mercantil N ro 117/953, por pago de $ 6,680. promueve Lic. César Saucedo y Castil contra Francisco Gutiérrez, diez horas siete Diciembre próximo rematarase a te Juzgado, bienes siguientes postura gal dos terceras partes de $ 13,900. de contado.

Finca ubicada en Compostela, Nay rit, Número 179 calle de Juárez, con piezas de ladrillo, paredes de adobe y drillo, techos de teja, y tres piezas de red de ladrillo, y techos de tejas, con u total de 35 metros a los lados norte y y 16 metros a los lados oriente y pon te, estando dicha propiedad en la esqu na de las calles Juárez y Sufragio Ef tivo.

Tepic, Nay., 15 de noviembre de 1954

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica

Números 41 y 43 2—v—

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Como Art. Clase el 9 de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 1ro DE DICIEMBRE DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO — GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO [illegible] QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT, PARA EL AÑO DE 1955.

DECRETO NUMERO [illegible] QUE CONTIENE LA LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT, PARA EL AÑO DE 1955.

PODER EJECUTIVO FEDERAL — SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION [illegible] para ejercer las funciones de Vice-Consul Honorario de Nueva Zelandia en Mazatlán y con jurisdicción en otros Estados.

EDICTO

LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3629

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 15 00	$ 5 475 00	
2	Gastos de Representación	5 00	1 825 00	
3	Gratificación al C. Síndico Municipal	3 00	1 095 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
4	Un Secretario	$ 11 00	$ 4 015 00	
5	Un Oficial Primero encargado de la Junta de Reclutamiento	8 00	2 920 00	
6	Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, a $ 100.00 mensuales		1 200 00	
7	Gastos de Administración		4 000 00	
8	Gastos imprevistos		4 000 00	$ 24
	II.—HACIENDA MUNICIPAL			
9	Un Tesorero Municipal	11 00	$ 4 015 00	
10	Un Auxiliar Agente Fiscal y Encargado de cobrar el Mercado	8 00	2 920 00	
11	Honorarios para Jueces Auxiliares el 40%		1 000 00	
12	Para compra de libros y talonarios			
13	Para viáticos del C. Tesorero y demás empleados de Hda. cuando salgan a los poblados del Mpio. en asuntos de servicio		1 000 00	8 935
	III.—POLICIA MUNICIPAL			
14	Un Comandante y encargado del Rastro Mpal.	9 00	$ 3 285 00	
15	Un Cabo	8 50	3 102 50	
16	Ocho Agentes a $ 8.00 diarios c. u.	64 00	23 360 00	
17	Gratificación a la Policía de los Poblados		2 000 00	
18	Para armamento, municiones, lámparas y objetos necesarios al servicio		1 500 00	
19	Uniformes, zapatos y vestuario		2 000 00	35 247
	V.-CARCEL MUNICIPAL.			
20	Un Alcaide encargado del aseo del Edificio Mpal.	8 00	$ 2 920 00	
21	Alimentación de presos y correccionales a $ 2 00 diarios cada uno		1 000 00	
22	Conducción de reos y traslado de cadáveres		1 500 00	
23	Compra de escobas, jabón y demás objetos para el aseo		500 00	5 920
	V.-REGISTRO CIVIL			
24	Un Oficial Encargado de la Sección de Estadística	8 00	$ 2 920 00	
25	Un Escribiente Auxiliar de la Junta de Reclutamiento	6 00	2 190 00	
26	Compra de libros, talonarios y demás útiles		800 00	5 910
	VI.-EDUCACION PUBLICA			
27	Atención al Centro Escolar "Jose Ma. Mercado"		$ 1 000 00	
28	Seis Maestros de alfabetización para las Escuelas del Municipio a $ 120.00 mensuales c. u.		8 640 00	
29	Para compra de útiles y demás atenciones de las Escuelas Oficiales		1 000 00	10 640
	VII.-HIGIENE			
30	Un encargado de la góndola del aseo.	12 00	$ 4 380 00	
31	Cuatro mozos de la misma a $ 8.00 cada uno	32 00	11 680 00	
32	Dos barrenderos para el aseo de las calles y sitios públicos a $ 4.00 cada uno	8 00	2 920 00	
33	Un Encargado del Mercado Municipal	7 00	2 555 00	
34	Para compra de combustible para la góndola, mensual $ 500.00		6 000 00	
35	Para refacciones y reparaciones de la misma		10 000 00	37 535
	VIII.-JARDINES Y PANTEONES.			
36	Un Jardinero para la plaza José María Mercado	8 00	$ 2 920 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	Uno para el Jardín Juárez con obligación de vigilar este Sector	$ 8 00	$ 2 920 00	
	Para compra de semillas, útiles y otros objetos para los jardines		500 00	
	Para atenciones del Panteón Municipal		800 00	
	Gratificación a un encargado del mismo $ 50.00 mensuales		600 00	$ 7 740 00
	IX.-SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL			
	Compra de medicinas, pago de curaciones y traslado de enfermos insolventes		$ 1 000 00	
	Ayuda a niños y ancianos desnutridos y sumamente insolventes		600 00	
	Cooperación a los Clubes Deportivos, Organizaciones Obreras y Campesinas, Comité Regional, Instituto Político y Comité de Turismo		600 00	2 200 00
	X.—ALUMBRADO Y ESPECTACULOS PUBLICOS.			
	Para el pago de la energía eléctrica y demás gastos necesarios para este servicio		$ 7 000 00	
	Gratificación a diez Inspectores en los Poblados San Blas, Aután, La Virocha, La Goma, Isla del Conde, Jalcocotán, Mecatán, La Libertad, La Bajada y El Llano a $ 20 00 mensuales		2 400 00	9 400 00
	XI.—MEJORAS MATERIALES Y AGUAS			
	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 10 000 00	
	Un Fontanero	8 00	2 920 00	
	Para atenciones de la red de agua		2 000 00	14 920 00
	XII.-FESTIVIDADES CIVICAS			
	Para las que se verifiquen en el año		$ 3 000 00	3 000 00
	XIII.-DEUDA MUNICIPAL			
	Para el pago de sueldos de años anteriores		$ 2 000 00	2 000 00
		SUMA TOTAL		$ 167,977.50

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	24 530 00
II.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	8 935 00
III.—POLICIA MUNICIPAL	,,	35 247 50
IV.—CARCEL PUBLICA	,,	5 920 00
V.—REGISTRO CIVIL	,,	5 910 00
VI.—EDUCACION PUBLICA	,,	10 640 00
VII.—HIGIENE	,,	37 535 00
VIII.—JARDINES Y PANTEONES	,,	7 740 00
IX.—SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL	,,	2 200 00
X.—ALUMBRADO Y ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	9 400 00
XI.—MEJORAS MATERIALES Y AGUAS	,,	14 920 00
XII.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	3 000 00
XIII.—DEUDA MUNICIPAL	,,	2 000 00
SUMA TOTAL	$	167,977.50

CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el r que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pri pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en qu tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de l baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se teadrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensabl prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo espec del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidmente comproba excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse a objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Parti de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaci nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Munici cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defec sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cua quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mu cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinaci hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero d mil novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.- JOSE B ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secretario.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3633

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y que a continuación se expresan:

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 20 00	$ 7 300 00	
	Para gastos de representación del C. Presidente Municipal	5 00	1 825 00	
	Un Secretario	17 00	6 205 00	
	Un Oficial Primero	9 00	3 285 00	
	Un Escribiente Auxiliar del Depto. de Conscriptos y Alfabetización	7 00	2 555 00	
	Gratificación a un Síndico Municipal	2 50	912 50	
7	Gastos de representación a cinco Regidores, a $ 30.00 mensuales cada uno		2 100 00	
	Un Conserje para las Oficinas Municipales	7 00	2 555 00	
	Gastos de oficio, correo y telégrafo, a $ 240.00 mensuales		2 880 00	
0	Para Comisarios de Municipales en San Felipe Aztatán, Camalotita y San Cayetano, a $ 8.00 ensuales cada uno		288 00	
1	los Jueces Auxiliares de Milpas Viejas, Filo, Nuevo, Huachotita, Huajuquilla, Novillero, Pajaritos, La Presa, Agua Verde, Río Viejo, Quichis, Paso Hondo, El Limón, Las Paredes, a de Oro, Las Lumbres, Pozo de la Higuera, Arrayán y el Chicobi, a $ 5.00 mensuales c. u.		1 140 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
12	Para el pago de compensaciones y gratificaciones a Empleados		$ 15 000 oo	
13	Para atención del reloj público, a $ 30.00 mensuales		360 oo	
14	Para Gastos de Administración		25 000 oo	
15	Para compra de Papelería y talonarios		7 000 oo	$ 78 7
	II. HACIENDA MUNICIPAL.			
16	Un Tesorero Municipal	$ 17 oo	$ 6 205 oo	
17	Un Contador	10 oo	3 650 oo	
18	Un Cobrador de Mercados y Agente Fiscal	7 oo	2 555 oo	
19	Para compra de libros, papelería y talonarios		3 000 oo	
20	Gastos de oficio, a $ 30.00 mensuales		360 oo	15 770
	III.--REGISTRO CIVIL			
21	Un Oficial del Registro Civil	8 oo	$ 2 920 oo	
22	Un Escribiente	7 oo	2 555 oo	
23	Gastos de oficio, a razón de $ 10.00 mensuales		120 oo	
24	Para compra de Papelería, libros y talonarios		2 000 oo	
25	25% sobre compensaciones de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV Parte 5a. del Registro Civil, Capítulos I y II de la Ley de Ingresos			7 595
	IV.—EDUCACION PUBLICA.			
26	Para la Campaña Alfabetizante, pago de Maestros supernumerarios, reparación de locales, renta y reparación de muebles		$ 20 000 oo	20 000
	V.—FOMENTO DEPORTIVO.			
27	Para fomento del Deporte en el Municipio		$ 5 000 oo	5 000
	VI.—SALUBRIDAD PUBLICA			
28	Para el pago de un Médico para Empleados Municipales	8 50	$ 3 102 50	
29	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, a razón de $ 1,375.00 mensuales		16 500 oo	
30	Para compra de medicinas a lesionados y personas indigentes		4 000 oo	23 602
	VII.—HIGIENE			
31	Un Chofer para el Camión del aseo público	9 oo	$ 3 285 oo	
32	Para el pago de ayundantes para el aseo público		7 000 oo	
33	Para compra de colectores para el aseo público		2 000 oo	12 285
	VIII.—FESTIVIDADES CIVICAS			
34	Los festejos que se verifiquen en el año		$ 2 000 oo	2 000
	IX-DIVERSIONES PUBLICAS.			
35	Gratificación a interventores de los Cines Locales y de los Pueblos del Municipio		$ 750 oo	750
	X.-POLICIA			
36	Un Inspector de Policía	14 oo	$ 5 110 oo	
37	Un Oficial	9 oo	3 285 oo	

1

DAS

Tres Cabos
Veinte Pol
Un chofer
Traslado de
Para compra
turas
Gastos de

XI-

Para el pago
cales y O
Para compra

XII--

Dos Jardiner
Un Celador

Un Alcaide
Un Sub-Alcai
Para compra
$ 10.00 men
Para aliment

Un Administr
Un Encargad
Un Chofer
Un Ayudante

Un Guarda-P

XVI.-JUNTA
D

Un Presidente
Un Secretario
Gastos de ofic

XVII.

Un Inspector
Un encargado
Gratificación
Para pago de
bricantes para

XVIII.-EMP
SUP

Para el pago d
y supernum

XIX.-M

Para las que se

XX.-D

Para el pago

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTA
Cabos a $ 8.00 cada uno	$ 24 oo	$ 8 760 oo	
Policías a razón de $ 7.00 cada uno	140 oo	51 100 oo	
para la Patrulla de la Policía	9 oo	3 285 oo	
de reos, heridos y cadáveres		1 000 oo	
compra de armas, parque uniformes y forni-		5 000 oo	
de oficio, a razón de $ 15.00 mensual		180 oo	$ 77 720
XI-ALUMBRADO PUBLICO.			
el pago del alumbrado público, Escuelas Lo- y Oficinas Municipales		$ 18 000 oo	
compra de materiales eléctricos		2 500 oo	20 500
XII---JARDINES PUBLICOS.			
Jardineros a razón de $ 7.00 diarios cada uno	14 oo	$ 5 110 oo	
Celador del Campo de Aviación y Calzada	7 oo	2 555 oo	7 665
XIII.-CARCEL			
Alcaide	7 oo	$ 2 555 oo	
Sub-Alcaide	7 oo	2 555 oo	
compra de útiles para el aseo a razón de 00 mensuales		120 oo	
alimentación de presos, a razón de $0.75 c.u.		3 000 oo	8 230
XIV.-RASTRO.			
Administrador del Rastro	10 oo	$ 3 650 oo	
Encargado del aseo	7 oo	2 555 oo	
para la Camioneta, acarreo de la carne	9 oo	3 285 oo	
Ayudante de Chofer	7 oo	2 555 oo	12 045 oo
XV.-PANTEONES			
a-Panteón, con obligación de hacer el aseo	7 oo	$ 2 555 oo	2 555 oo
UNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
Presidente	7 oo	$ 2 555 oo	
tario	6 oo	2 190 oo	
de oficio a $ 10.00 mensuales		120 oo	4 865 oo
XVII.-AGUA POTABLE.			
tor y cobrador	8 oo	$ 2 920 oo	
do de la Planta de bombeo	9 oo	3 285 oo	
n a un mecánico	2 50	912 50	
pago de corriente eléctrica, refacciones y lu- tes para la Planta de bombeo		8 000 oo	15 117 50
.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS			
pago de sueldos a empleados substitutos umerarios		$ 1 000 oo	1 000
.—MEJORAS MATERIALES			
las que se verifiquen en el año		$ 75 000 oo	75 000 oo
XX.-DEUDA MUNICIPAL			
el pago de gastos insolutos		$ 20 0 oo	20 000
	SUMA TOTAL.....		410

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	78,705 50
II.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	15,770.00
III.—REGISTRO CIVIL	,,	7,595.00
IV.—EDUCACION PUBLICA	,,	20,000.00
V.—FOMENTO DEPORTIVO	,,	5,000.00
VI.—SALUBRIDAD PUBLICA	,,	23,602.50
VII.—HIGIENE	,,	12,285.00
VIII.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
IX.—DIVERSIONES PUBLICAS	,,	750.00
X.—POLICIA	,,	77,720.00
XI.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	20,500.00
XII.—JARDINES PUBLICOS	,,	7,665.00
XIII.—CARCEL	,,	8,230.00
XIV.—RASTRO	,,	12,045.00
XV.—PANTEONES	,,	2,555.00
XVI.—JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	4,865.00
XVII.—AGUA POTABLE	,,	15,117.50
XVIII.—EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	,,	1,000.00
XIX.—MEJORAS MATERIALES	,,	75,000.00
XX.—DEUDA MUNICIPAL	,,	20,000.00
SUMA TOTAL	$	410,405.50

CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro d los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pri pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se ab tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por l quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensab prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especia del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Parti de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compen

servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com- el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal liquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual- pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni- rá al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de entos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su to.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.- B ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secreta- ONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de septiembre de ntos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES
DE SECRETARIO GENERAL P. M. D. L.,

ARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Sria. de Relaciones Exteriores

Autorización concedida al Sr. Tomás de Rueda Coppel, para ejercer las funciones de Vice-Cónsul Honorario de Noruega en Mazatlán y con jurisdicción en otros Estados.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos:

VISTA la Patente de Vice-Cónsul Honorario de Noruega en Mazatlán, con jurisdicción en los Estados de Sinaloa, Nayarit y Baja California. que el Excelentísimo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país expidió en la ciudad de Oslo, el día quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor del señor TOMAS DE RUEDA COPPEL, le concede la presente Autorización para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Noruega en Mazatlán, con jurisdicción en los Estados de Sinaloa, Nayarit y Baja California,

Dada en la ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE GOROSTIZA.—Rúb.

Autorización Definitiva, concedida al señor Tomás de Rueda Coppel, Vicecónsul de Noruega en Mazatlán, con jurisdicción en los Estados de Sinaloa, Nayarit y Baja California. Núm. 10

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Pr Intancia.-Tepic, Nay.

Para la Sra.

Felisa Hernández Partida.

En Juicio Ordinario Divorcio pr ve su contra J. Jesús Paredes Es emplásacele para que conteste de da dentro de quince días del últi la publicación de éste Edicto.- taría quedan disposición Ud. copias lado.—

Tepic, Nay., 29 de noviembre de 1

El Secrerario del Juzgado
2o. de 1a. Instaoia.
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica

Números 44, 45 y 46 3- v

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. 2da. Clase el 1° de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 4 DE DICBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 3631. LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

EDICTO

FE DE ERRATAS: En el Periódico Oficial Núm. 13, Tomo LXXVI, de fecha 27 de Noviembre de 1954, apareció en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el año de 1955, en el Ramo XIV.--Pensiones.--Partida número 82.-José Santos Rodríguez cuota diaria $ 12.00.

o decir: Ramo XIV.-Pensiones.-Partida No. 82.-José Santos Rodríguez, cuota diaria, $ 13.00

MIGUEL DURAN PEREZ. Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P M D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3631

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO. La Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 15 00	$ 5 475 00	
2	Un Secretario	11 00	4 015 00	
3	Un Oficial Mayor	6 60	2 409 00	
4	Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo, a razón de $ 100.00 mensuales		1 200 00	
5	Un Conserje	5 50	2 107 50	
6	Gastos de Administración		7 500 00	
	Compra de muebles máquinas de escribir y papelería		2 500 00	
	Para festividades cívicas		1 000 00	$ 26 206 50

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
	II.—HACIENDA MUNICIPAL			
9	Un Tesorero Municipal	$ 11 00	$ 4 015 00	
10	Un Oficial Primero	5 50	2 107 50	
11	Un Recaudador del Mercado encargado del Rastro	4 50	1 642 50	
12	Para los Jueces Auxiliares Municipales el 15% sobre lo recaudado netamente Municipal			
13	Un Sub-Tesorero Municipal comisionado en San Vicente	6 60	2 409 00	
14	Un Agente Fiscal	4 50	1 642 50	
15	Para compra de libros y útiles de escritorio		1 000 00	
16	Gastos de Oficio mensual $ 30.00		360 00	$ 13 176
	III.--POLICIA			
17	Un Inspector	7 70	$ 2 810 50	
18	Un Sub-Inspector	6 90	2 518 50	
19	Dos Cabos de Policía a $ 6.60 cada uno	13 20	4 818 00	
20	Dos Oficiales de Barandilla para este lugar y San Vicente a $ 6.05 cada uno	12 10	4 416 50	
21	10 Agentes de Policía a $ 6.05 cada uno los que serán repartidos en la ciudad y San Vicente	60 50	22 082 50	
22	Gastos de Oficio a $ 20.00 mensuales divididos en la Ciudad y en San Vicente		240 00	
23	Un Comisario Municipal en San Vicente encargado del Regietro Civil	6 60	2 409 00	
24	Para la remisión de reos, traslado de heridos o cadáveres, autopcias y gastos en comisión de Policía		1 000 00	
25	Para compra de armas fornituras, parque lámparas y demás útiles		1 000 00	41 295
	IV.-REGISTRO CIVIL			
26	Un Oficial del Registro Civil	5 50	$ 2 107 50	
27	Gastos de oficio mensual $ 20.00		240 00	
28	Para compra de libros de actas, talonarios para boletas de nacimientos y hojas de papel sellado		500 00	
29	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Parte VI del Título V del Registro Civil en la Ley de Ingresos Mpales.			2 847 50
	V.-PANTEONES			
30	Un Guaarda-panteón	5 50	$ 2 107 50	
31	Para gastos de conservación y compra de útiles así como entierro de personas insolventes		500 00	2 607
	VI.-CARCEL			
32	Para alimentación de presos		$ 500 00	
33	Para atenciones higiénicas, mensual $ 20.00		240 00	740 0
	VII.-SALUBRIDAD PUBLICA			
34	Renta de locales para Salubridad y un Cuartel Militar a $ 60.00 mensuales		$ 720 00	
35	Dos enfermeras para el centro de Salubridad y Asistenccia, a $ 132.00 mensuales cadá una		3 168 00	
36	Para compra de medicinas		2 000 00	
37	Para curación de heridos insolventes.		500 00	6 388
	VIII.—ESPECTACULOS PUBLICOS.			
38	Gratificación a 6 Interventores en este lugar y Poblados del Municipio, a $ 33.00 mensuales c. u.		2 376 00	2 376

RTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	IX.- RASTRO			
	Para atenciones higiénicas, a $ 20.00 mensual		$ 240 00	
	Gastos de oficio, mensual $ 10.00		120 oo	$ 360.oo
	X.—HIGIENE			
	Un carrero del Mpio. Enc. del aseo de la ciudad	$ 5 50	$ 2 107 50	
	Para reparación del carro		500 oo	
	Para pasturas de la acémila del Carro Mpal.		365 oo	2 972 50
	XI.—MEJORAS MATERIALES			
	Para las diversas obras que se realicen en este lugar y Poblados		$ 15 000 oo	15 000 oo
	XII.—RECLUTAMIENTO			
	Un Empleado encargado de la Oficina Mpal. de Reclutamiento	6 60	$ 2 409 oo	
	Para alimentación que se suministre a jóvenes que vienen a inscribirse de carácter insolvente		300 oo	
	Para impresión de cartillas auxiliares y útiles de escritorio		300 oo	3 009 oo
	XIII.—JARDINES			
	Un Jardinero	5 50	$ 2 107 50	
	Para compra de semillas, útiles etc.		500 oo	2 607 50
	XIV.-EDUCACION PUBLICA			
	Para renta de un anexo para la escuela de adultos y gratificación de un maestro que la atienda a $ 110.00 mensuales		$ 1 320 oo	
	Para un conserje que se encargue del aseo de la Escuela semi-urbana, mensual $ 132.00		1 584 oo	
	Para compra de útiles para atenciones de la misma		500 oo	
	Gratifición a maestros auxiliares		1 000 oo	4 404 oo
	V.- COMISION MPAL. DE AGUAS POTABLES Y ENERGIA ELECTRICA			
	Un Motorista encargado de la Planta de luz y la bomba del agua	7 70	$ 2 810 50	
	Para combustible y lubricantes		2 000 oo	
	Para compra de tubería y útiles para el servicio de agua		1 000 oo	
	Para alambre de líneas		1 000 oo	
	Para compra de focos y demás refacciones para el alumbrado público.		1 000 oo	
	Para compostura del motor de la planta de luz		1 000 oo	
	Para el pago del alumbrado público en San Vicente a $ 100.80 mensuales		1 209 60	10 020 10
	XVI.- DEUDA MUNICIPAL			
	Para saldos insolutos		$ 3 000 oo	3 000 oo
	XVII.—CAMPAÑA ALFEBETIZANTE			
	Para gastos de esta actividad		$ 1 000 oo	1 000.oo
	XVIII.—EMPLEADOS SUSTITUTOS			
	ra gratificación de empleados substitutos		$ 1 000 oo	1 000 oo

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TOT
	XIX.-JUNTA de CONCILIACION Y ALBITRAJE			
64	Los miembros de la Junta de Conciliación recibirán una gratifición de $ 2.00 cada uno por sesión que celebren.	$ 500 oo	$ 500	
	SUMA TOTAL.....		$ 139 510	

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	26,206.50
II.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	13,176.50
III.—POLICIA	,,	41,295.00
IV.—REGISTRO CIVIL	,,	2,847.50
V.—PANTEONES	,,	2,607.50
VI.—CARCEL	,,	740.00
VII.—SALUBRIDAD PUBLICA	,,	6,388.00
VIII.—ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	2,376 00
IX.—RASTRO	,,	300.00
X.—HIGIENE	,,	2,972.50
XI.—MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
XII.—RECLUTAMIENTO	,,	3,009.50
XIII.—JARDINES	,,	2,607.50
XIV.—EDUCACION PUBLICA	,,	1,404.00
XV.—COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES Y ENERGIA ELECTRICA	,,	10,020.10
XVI.—DEUDA MUNICIPAL	,,	3,000.00
XVII.—CAMPAÑA ALFABETIZANTE	,,	1,000.00
XVIII.—EMPLEADOS SUBSTITUTOS	,,	1,000.00
XIX.—JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	,,	500.00
SUMA TOTAL	$	139,510.10

CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS, DIEZ CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO. Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea , en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com- el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual- otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni- informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO.

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.- B ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ABAMBUL IBARRA, Dip. Secreta- NIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los tres días del mes de septiembre de novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES
DE SECRETARIO GENERAL P. M. D. L.,

ARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Intancia.-Tepic, Nay.

Para la Sra.

Felisa Hernández Partida.

En Juicio Ordinario Divorcio promueve su contra J. Jesús Paredes Estrada, emplásacele para que conteste demanda dentro de quince días del último de la publicación de éste Edicto.- Secretaría quedan disposición Ud. copias traslado.—

Tepic, Nay., 29 de noviembre de 1954

El Secrerario del Juzgado
2o. de 1a. Instania.
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica

Números 44, 45 y 46 3- v-2

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO.

Al margen un sello con el es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera I —Acaponeta, Nayarit.

JULIAN NAVARRO RAM SOCIOS promueven diligencias Info ción ad perpetuam de dominio para ditar posesión y propiedad del pr rústico RODEO y parte PUYEQUE cado Mpio. Huajicori, Nayarit, con perficie trescientas hectáreas con qu por ciento siembras temporal y och y cinco por ciento cerril y agostad siendo linderos: Norte, terrenos Ej Huajicori; Sur, terrenos Las Estan Noroeste, Potrero Grande; Oriente, Morita, de Francisca Aguiar López tillo y Poniente, Potrerillos.

Cítanse opositores y colindantes quienes créanse con derecho opo dichas diligencias término legal.

Acaponeta, Nay., diciembre 2 de 19

Srio. Juzgado Primera Instancia, S BINO HERNANDEZ PATRON.-R

Números 45, 46 y 47 3—v

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. 2da. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 8 DE DICBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 3628 LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

O NUM. 3653.-Amplian las Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

CTA DEL COLEGIO ELECTORAL Declarando válidas las Elecciones Distritales verificadas en esta Entidad Federativa el domingo siete de noviembre del presente año.

EDICTOS

SE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3628

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
Un	Presidente Municipal	$ 20 00	$ 7 300 00	
	Gastos de representación	5 00	1 825 00	
Un	Secretario	16 50	6 022 50	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
4	Un Síndico Municipal			
5	Un Oficial Mayor, con obligación de atender lo relativo al S. M. N.	$ 7 00	$ 2 555 00	
6	Dos Conserjes a $ 7.00 cada uno	11 00	4 015 00	
7	Gastos de oficio y telecomunicaciones	14 00	5 110 00	
8	Gastos imprevistos	2 50	912 50	
9	Para compra de libros, papelería e impresiones		1 000 00	
10	Gastos de Acción Social		1 000 00	
11	Ayuda a indigentes		1 000 00	
12	Gastos de Administración		1 500 00	
13	Encargado del reloj público		5 000 00	
		1 00	365 00	$ 37 605
	II.-REGISTRO CIVIL			
14	Un Oficial del Registro Civil	8 00	$ 2 920 00	
15	Gastos de oficio $ 5.00 mensuales		60 00	
16	Para libros e impresiones		300 00	3 280
	III.--POLICIA MUNICIPAL			
17	Un Inspector de Policía	15 00	$ 5 475 00	
18	Un Cabo de Policía	10 00	3 650 00	
19	Diez Agentes de Policía a $ 7.00 cada uno	70 00	25 550 00	
20	Gastos de Oficio a $ 5.00 mensuales		60 00	
21	Para compra de uniformes, armamentos, fornituras, parque, baterías, etc.		500 00	35 235
	IV.—HACIENDA MUNICIPAL			
22	Un Tesorero Municipal	16 50	$ 6 022 50	
23	Un Auxiliar de la Tesorería	9 00	3 285 00	
24	Un Mecanógrafo	8 00	2 920 00	
25	Un Sub-Tesorero en El Venado, Nay., con el 25% de honorarios			
26	Un cobrador de Mercados	9 00	3 285 00	
27	Gastos de oficio a $ 20.00 mensuales		240 00	
28	Para libros e impresiones		1 100 00	
29	Para compra de timbres, $ 50.00 mensuales		600 00	17 452
	V.--ALUMBRADO PUBLICO			
30	Para la Población de Ruiz, Nayarit		$ 6 000 00	
31	Para compra de materiales		1 000 00	
32	Para reparación de líneas del alumbrado		500 00	7 500
	VI--CEMENTERIOS			
33	Un Guarda-panteón	7 50	$ 2 737 50	
34	Para compra de herramientas		50 00	2 787
	VII.--COMISARIAS MUNICIPALES			
35	Un Comisario Municipal en El Venado	3 00	$ 1 095 00	
36	Gastos de Oficio a $ 2.00 mensuales		24 00	
37	Un Conductor Postal en la Ruta Ruiz El Venado	1 00	365 00	
38	Gratificación a un Instructor Militar	1 00	365 00	1 849
	VIII.-CARCEL MUNICIPAL			
39	Un Alcaide	9 00	$ 3 285 00	
40	Un Sub-Alcaide	8 00	2 920 00	
41	Para gastos de oficio $ 2.00 mensuales		24 00	
42	Para alimentación de presos		500 00	
43	Para conducción de presos		500 00	

TIDAS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
Para renta del local que ocupa la Alcaldía y la Cárcel, $ 50.00 mensual		$ 600 00	$ 7 829 00
—COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES			
Para compra y reparación de las Oficinas Mpales.		$ 500 00	500 00
X.—MEJORAS MATERIALES			
Para las obras materiales que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 55 000 00	
Para reparación, llantas, gasolina y lubricantes del camión Municipal		10 000 00	65 000 00
XI.—HIGIENE			
Un carretonero para el aseo público	$ 8 50	$ 3 102 50	
Un barrendero para Mercados	8 00	2 920 00	
Dos barrenderos auxiliares a $ 7 00 cada uno	14 00	5 110 00	
Para reparación, compra de guarniciones, canastos, etc. de los carros Municipales		500 00	
Para forrajes de la acémila	3 00	1 095 00	12 727 50
XII.-SALUBRIDAD PUBLICA			
Un Médico Municipal, con obligación de vacunar ejercer como legista y demás servicios sociales	8 80	$ 3 212 00	
Una Enfermera con sueldo de $ 144.50 mensual		1 734 00	
Para medicinas destinadas al Puesto de Socorros		1 000 00	
Para gastos de emergencia de Brigadas Sanitarias		300 00	
Para compra de medicinas para enfermos indigentes		1 500 00	7 746 00
XIII.—RASTRO MUNICIPAL			
Un Guarda Rastro	9 00	$ 3 285 00	
Para compra de herramientas		50 00	3 335 00
XIV.—JARDINES			
Dos Jardineros a $ 7.00 diarios cada uno	14 00	$ 5 110 00	
Para compra de herramientas, plantas y semillas		200 00	5 310 00
—FESTIVIDADES CIVICAS Y SOCIALES			
Para las que se verifiquen en el año		$ 1 500 00	1 500 00
XVI.-EDUCACION PUBLICA			
Para pago de dos Maestros de la Escuela Secundaria $ 550.00 mensuales cada uno		$ 13 200 00	
Dos Maestras Auxiliares para la Escuela Gral. Mariano Ruiz y Lázaro Cárdenas a $ 165.00 mensuales cada una		3 960 00	
Gratificación a dos Maestras Alfabetizantes en el Municipio a $ 66.00 mensuales cada una		1 584 00	
Dos Maestras Auxiliares en el Poblado de El Veo a $ 110.00 mensuales cada una		2 640 00	
Bibliotecario	5 00	1 825 00	
a compra de útiles, escobas, baldes, trapeadoetc., de las escuelas locales		200.00	23 409 00

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TO
	XVII.- EDUCACION FISICA			
69	Para fomento de deportes en el Municipio	$ 500.00	$	
	SUMA TOTAL.....		$	233

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO.....	$	37,605.00
II.—REGISTRO CIVIL	,,	3,280.00
III.—POLICIA MUNICIPAL.....	,,	35,235.00
IV.—HACIENDA MUNICIPAL.....	,,	17,452.50
V.—ALUMBRADO PUBLICO.....	,,	7,500.00
VI.—CEMENTERIOS	,,	2,787.50
VII.—COMISARIAS MUNICIPALES...	,,	1,849.00
VIII.—CARCEL MUNICIPAL	,,	7,829.00
IX.—COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES	,,	500 00
X.—MEJORAS MATERIALES	,,	65,000.00
XI.—HIGIENE	,,	12,727.50
XII —SALUBRIDAD PUBLICA.....	,,	7.746.00
XIII.—RASTRO MUNICIPAL	,,	3,335 00
XIV. JARDINES	,,	5,310.00
XV.—FESTIVIDADES CIVICAS.....	,,	1,500.00
XVI.—EDUCACION PUBLICA.	,,	23,409.00
XVII.—EDUCACION FISICA.	,,	500.00
SUMA TOTAL	$	233,565.50

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PES CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se h con la preferencia que establece el orden siguiente:

I —Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro d primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el rec rrespondiente que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que correspo

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indi prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial **Ayuntamiento.**

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado **los gastos** a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO. Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al **para** el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea te, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida **de Administración**, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- **por servicios extraordinarios** de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com- **el haberlas** desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal **lquier cantidad** o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto **tener la orden** que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual- **otro pago** de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni- **informará** al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación **el pago** sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de **novecientos** cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su to.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **su Capital**, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.- B ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secreta- **.-ANTONIO** ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- **del Estado** y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de septiembre de **l novecientos** cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERO,

. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Acta del Colegio Electoral

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, siendo las once horas del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunido en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el Colegio Electoral que conforme a las Leyes de materia quedó legítimamente instalado a las diez horas del día veinte del corriente, para resolver sobre las elecciones Distritales verificadas en esta Entidad Federativa el domingo siete del actual.

La Presidencia ordena a la Secretaría se pase lista de asistencia de los CC. Presuntos Diputados, encontrándose presentes FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, MANUEL JAIME ANDALON, SALVADOR BECERRA ORTIZ, DANIEL PEREZ GARCIA, MANUEL ANDRADE CERMEÑO Y PEDRO LUNA MERCADO, Representantes de los Distritos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. respectivamente de esta Entidad Federativa.

Encontrándose la totalidad de los Presuntos Diputados, la Presidencia a cargo del C. Daniel Pérez García declara abierta la Sesión.

La Secretaría a cargo de los CC. Presuntos Diputados Manuel Jaime Andalón y Manuel Andrade Cermeño, informan a la Asamblea que han recibido de las Tres Comisiones designadas los dictámenes correspondientes a los SIETE DISTRITOS ELECTORALES, ordenando el C. Presidente se de cuenta con ellos.

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISION QUE A LA LETRA DICE:

A la Primera Comisión Dictaminadora que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento Interior del H. Congreso le fueron entregados los expedientes electorales de los Distritos 2o., 3o. y 6o. para su estudio y dictamen.

Recibidos, esta Comisión encontró que los mencionados expedientes estaban integrados en la forma prescrita por el artículo 70 de la Electoral Vigente en el Estado y desde lu procedió con toda minuciosidad a verifi escrutinio en acatamiento a lo mandado artículo 85 de la Ley Electoral Vigente, niéndose el siguiente cómputo de votación:

SEGUNDO DISTRITO
Municipios de Compostela y San Pedro Lagunillas.

DIPUTADO PROPIETARIO
Salvador Gutiérrez Contreras 7,910

DIPUTADO SUPLENTE
Pablo González Cárdenas 7,910

TERCER DISTRITO
Municipios de Ahuacatlán, Jala y Sta. María del Oro

DIPUTADO PROPIETARIO
Manuel Jaime Andalón 4,176

DIPUTADO SUPLENTE
Antonio Hernández Zepeda 4,176

SEXTO DISTRITO
Municipios de Tuxpan y Rosamorada

DIPUTADO PROPIETARIO
Manuel Andrade Cermeño 10,458

DIPUTADO SUPLENTE
Pablo Medina 10,458

A continuación y cumplimentando el dispositivo últimamente citado de la Ley Electoral Vigente en el Estado, se procedió a calificar votación computada y esta Comisión encontró que reune todos los requisitos que para su validez, exige la Ley Electoral aludida, por cuya razón y encontrándose dentro del término señalado por el artículo 162 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, la Comisión que suscribe se permite el honor de someter a la consideración y deliberación de este H. Colegio Electoral los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Son válidas las elecciones de Diputados Locales que integrarán la XI Legislatura del Estado, verificadas en los Distritos 2o. 3o. y 6o. de esta Entidad Federativa, el día 7 de noviembre del presente año.

SEGUNDO.-Son Diputados Propietarios por los Distritos mencionados en el punto anterior para integrar el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los CC. Salvador Gutiérrez Contreras, Manuel Jaime Andalón y Manuel Andrade Cermeño, por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones que se califican.

TERCERO.-Son Diputados Suplentes para los mismos Distritos a que se refiere el punto primero de este dictámen, los CC. Pablo G

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

Cárdenas. Antonio Hernández Zepeda y Pa- Medina, por haber obtenido también Mayo- de sufragios válidos en las elecciones que se n

'ARTO.-Aprobado el dictamen anterior, muníquese el resultado al C. Gobernador Cons- ucional del Estado, a efecto de que en cumpli- ento a lo dispuesto en el artículo 163 del Re- o Interior del H. Congreso del Estado, se blique en el Periódico Oficial del Estado para efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE. Tepic, Nayarit, a 24 de viembre de 1954. Primera Comisión Dictami- .-Pedro Luna Mercado, Presidente; Fer- ndo Alvarez Rodríguez, Secretario; Salvador cerra Ortiz, Escrutador. Rúbricas.

C. PRESIDENTE. Se pone a discusión el dictamen prescrito por la Primera Co- Dictaminadora. No habiéndola, se pre- a la Asamblea si se aprueba. APROBADO R UNANIMIDAD Y COMUNIQUESE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO PARA LOS EFECTOS LEGALES RRESPONDIENTES.

DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMI- ION QUE A LETRA DICE:

A la Segunda Comisión Dictaminadora que be, le fueron turnados en cumplimiento a dispuesto en el artículo 161 del Reglamento terior del H. Congreso del Estado, los expe- Electorales de los Distritos 1o. y 4o. para u estudio y dictamen.

Recibidos, ésta H. Comisión encontró que mencionados Expedientes estaban integrados la forma prescrita por el artículo 70 de la Ley Vigente en el Estado y desde luego, se con toda minuciosidad a verificar el es- en acatamiento a lo mandado por el ar- 85 de la Ley Electoral vigente, obtenién- el siguiente cómputo de votación.

PRIMER DISTRITO

Municipios de Tepic, Jalisco y el layar.

DIPUTADO PROPIETARIO

ernando Alvarez Rodríguez 8,535 votos

DIPUTADO SUPLENTE

. Angel Solís. 8,535 ..

CUARTO DISTRITO

Municipio de Ixtlán, Amatlán de Cañas y La Yesca

DIPUTADO PROPIETARIO

alvador Becerra Ortiz 3,228 votos

DIPUTADO SUPLENTE

ar Castillo Ocampo. 3,228 ..

A continuación y cumplimentando el dispo- último mente citado de la Ley Electoral en el Estado, se procedió a calificar la computada y esta Comisión encontró que reune todos los requisitos que para su validez exige la Ley Electoral aludida, por cuya razón y encontrándose dentro del término señalado por el artículo 162 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, la Comisión que suscribe se permite el honor de someter a la consideración y deliberación de este H. Colegio Electoral, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.-Son válidas las elecciones para Diputados Locales que integrarán la XI Legislatura del Estado, verificadas en los Distritos 1o. y 4o. de esta Entidad Federativa, el día 7 de noviembre del presente año.

SEGUNDO.-Son Diputados Propietarios por los Distritos mencionados en el punto anterior para integrar el H. Congreso del Estado, los CC. Fernando Alvarez Rodríguez y Salvador Becerra Ortiz, por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones que se califican.

TERCERO.-Son Diputados Suplentes por los mismos Distritos a que se refiere el punto primero de este dictamen los CC. J. Angel Solís y Apolinar Castillo Ocampo, por haber obtenido también mayoría de sufragios válidos en las elecciones que se califican.

CUARTO.-Aprobado el dictamen anterior, comuníquese el resultado al C. Gobernador Constitucional del Estado, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 163 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se publique en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.-Tepic, Nayarit, a 24 de noviembre de 1954.-Segunda Comisión Dictaminadora.-Salvador Gutiérrez Contreras, Presidente; Manuel Andrade Cermeño, Secretario; Pedro Luna Mercado, Escrutador.-Rúbricas.

C. PRESIDENTE.-Se pone a discusión el anterior dictamen presentado por la Segunda Comisión Dictaminadora. No habiéndola se pregunta a la Asamblea si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD Y COMUNIQUESE AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DICTAMEN DE LA TERCERA COMISION QUE A LA LETRA DICE:

A la Tercera Comisión Dictaminadora que suscribe, le fueron turnados en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, los expedientes electorales de los Distritos 5o. y 7o. para su estudio y dictamen.

Recibidos, esta H. Comisión encontró que los mencionados expedientes estaban integrados en la forma prescrita por el artículo 70 de la Ley Electoral vigente en el Estado y desde luego, se procedió con toda minuciosidad a verificar el escrutinio en acatamiento a lo mandado por el

artículo 85 de la Ley Electoral vigente, obteniéndose el siguiente cómputo de votación

QUINTO DISTRITO.

Municipios de Santiago, San Blas y Ruiz

DIPUTADO PROPIETARIO

Daniel Pérez García 11,563 votos

DIPUTADO SUPLENTE

José Ramírez Rodríguez 11,568 ..

SEPTIMO DISTRITO

Municipios de Acaponeta, Tecuala y Huajicori

DIPUTADO PROPIETARIO

Pedro Luna Mercado 11,024 ..

DIPUTADO SUPLENTE

Luis Lerma 11,024 ..

A continuación y cumplimentando el dispositivo últimamente citado de la Ley Electoral vigente en el Estado, se procedió a calificar la votación computada y ésta Comisión encontró que reune todos los requisitos que para su validez exige la Ley Eletoral aludida, por cuya razón y encontrándose dentro del término señalado por el artículo 162 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, la Comisión que suscribe se permite proponer a la consideración y deliberación de este H. Colegio Electoral, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.-Son válidas las elecciones para Diputados Locales que integrarán la XI Legislatura del Estado, verificadas en los distritos 5o. y 7o. de esta Entidad Federativa, el día 7 de noviembre del presente año.

SEGUNDO.-Son Diputados Propietarios por los Distritos mencionados en el punto anterior para integrar el H. Congreso del Estado los CC. Daniel Pérez García y Pedro Luna Mercado, por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones que se califican.

TERCERO.-Son Diputados Suplentes por los mismos Distritos a que se refiere el punto primero de este dictamen los CC. José Ramírez Rodríguez y Luis Lerma por haber obtenido también mayoría de sufragios válidos en las elecciones que se califican.

CUARTO.-Aprobado el dictamen anterior, comuníquese el resultado al C. Gobernador Constitucional del Estado, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, y sepublique en el Periódico Oficial del tado para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.-Tepic, Nayarit, a noviembre de 1954. Tercera Comisión Dictaadora.-Fernando Alvarez Rodríguez, Presite; Manuel Jaime Andalón, Secretario; Salva Becerra Ortiz, Escrutador.-Rúbricas.

C. PRESIDENTE.-Se pone a discusió anterior dictamen presentado por la Tercera misión Dictaminadora. No habiéndola, se gunta a la Asamblea si se aprueba.-APROBA POR UNANIMIDAD Y COMUNIQUESE C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DI ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGAL CORRESPONDIENTES.

Aprobados los Dictamenes anteriores y fundamento en el artículo 163 del Reglame Interior del H. Congreso del Estado, el C. Pre dente de H. Congreso Electoral hace la siguier

D E C L A R A T O R I A:

Son válidas las elecciones Distritales p Diputados verificadas en esta Entidad Federa va el día 7 de noviembre de mil novecientos ci cuenta y cuatro, quedando fincadas en favor los CC. FERNANDO ALVAREZ RODRIGU SALVADOR GUTIERREZ CONTRERA MANUEL JAIME ANDALON, SALVADO BECERRA ORTIZ, DANIEL PEREZ GA CIA, MANUEL ANDRADE CERMEÑO PEDRO LUNA MERCADO, por los Distrit 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o., quienes integrarán la XI Legislatura Constitucional del Esta Libre y Soberano de Nayarit; asimismo, son D putados Suplentes por los Distritos anterior los CC. J. ANGEL SOLIS, PABLO GONZ LEZ CARDENAS, ANTONIO HERNANDE ZEPEDA, APOLINAR CASTILLO OCAMP JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ, PABLO M DINA y LUIS LERMA. En consecuencia CC. Diputados Propietarios deberán presentars al Salón de Sesiones del H. Congreso del Esta el día 30 del actual a las 21 horas a rendir protesta de Ley correspondiente. Comuníque la anterior resolución al C. Gobernador Const tucional del Estado remitiéndose un tanto de presente acta y el Decreto respectivo para su pu blicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con lo anterior se declaran concluídos l trabajos de este H. Colegio Electoral, siendo catorce horas del día de la fecha, previo acuerd de que se den los avisos de estilo previstos por Reglamento Interior del H. Congreso del Esta do a los Poderes de la Unión y demás Autorid des correspondientes.

Presidente del Colegio Electoral de la X Legislatura del Estado, Daniel Pérez García Manuel Jaime Andalón Salvador Gutiérr Contreras Fernando Alvarez Rodríguez, M nuel Andrade Cermeño Pedro Luna Merc do, Salvador Becerra Ortiz.-Rúbri.as.

ER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER

Que el H. Congreso Local se ha servido dirige para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 3653.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legis-

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos ente en el Estado, contenida en Decreto nú- 3542, se amplian las Partidas números 180, y 184, en la forma siguiente:

Ramos.	Asignación.
RAMO SEGUNDO	
I.-PODER EJECUTIVO	
XVI.-EDUCACION PUBLICA	
.-Gastos generales de la Dirección de Educación, con $	5,000.00 cincuenta
.-Para la Campaña contra el Analfabetismo, con	„ 12,000.00 „
XVII.-INSTITUTO DEL ESTADO	
.-Subsidio para el Instituto del Estado, con	„ 110,000.00 „

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus ctos a partir de la fecha de su publicación en eriódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los treinta y un días del mes agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.— ofr. SALVADOR ARAMBULIBARRA, Dip. retario.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. retario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la II del Artículo 69 de la Constitución del Estado y para su debida observanulgo el presente DECRETO en la Re- del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funes.
de Srio. Gral. de Gobno. P.M.D.L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado de Primera Instancia.— Compostela, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario de Divorcio.
Actor.—Ma. del Socorro Gómez Corona.
Demandado, Florentino Ezquivel.

Sentencia.-Compostela, Nayarit, 3 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-Visto para resolver en definitiva el Juicio Civil Ordinario de Divorcio promovido por María del Socorro Gómez Corona en contra de Florentino Ezquivel por la disolución del Vinculo Matrimonial que los une siendo el Juicio número 30/954 y RESULTANDO CONSIDERANDO PROPOSICIONES.- La parte actora probó la personalidad con que compareció a Juicio así como su acción y el demandado no se excepcionó en consecuencia.-Segundo.-Se declara disuelto el vínculo Matrimonial que une a María del Socorro Gómez con el demandado señor Florentino Ezquivel en libertad ambos cónyuges para contraer nuevas nupcias dentro del término que se refiere esta ley.-Tercera.-El menor Manuel Esquivel Gómez queda bajo la Patria potestad de la señora María del Socorro Gómez Corona quien hasta la fecha la ha estado ejercitando.-Cuarta.-Publíquese por medio de edictos esta sentencia en los Periódicos el Nayar y el Oficial del Estado para notificar al demandado.-Notifíquese. Así lo resolvió el C. Lic. Carlos Morales López Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial por ante su Secretaria que autoriza y da fé.—Firmados.— Una firma ilegible.-Ma. REFUGIO AYON URIBE. Rúbricas.

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúbrica.-Srla.

Números 46 y 47 2—v—1

EDICTO.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. —Acaponeta, Nayarit.

JULIAN NAVARRO RAMOS y SOCIOS promueven diligencias Información ad perpetuam de dominio para acreditar posesión y propiedad del predio rústico RODEO y parte PUYEQUE ubicado Mpio. Huajicori, Nayarit, con superficie trescientas hectáreas con quince por ciento siembras temporal y ochenta y cinco por ciento cerril y agostadero, siendo linderos: Norte, terrenos Ejido Huajicori; Sur, terrenos Las Estancias; Noroeste, Potrero Grande; Oriente, Ana Morita, de Francisca Aguiar López Portillo y Poniente, Potrerillos.

Cítanse opositores y colindantes y quienes créanse con derecho oponerse dichas diligencias término legal.

Acaponeta, Nay., diciembre 2 de 1954

Srio. Juzgado Primera Instancia, SABINO HERNANDEZ PATRON.-Rúb.

Números 45, 46 y 47 3—v—2

EDICTO

Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SENORA MARIA DEL CARMEN OSORIO OSOGOBIA.

En Juicio de Divorcio necesario promovido por Epigmenio Robles Rocha en su contra, se dictó auto 24 de Noviembre último, declarándosele rebelde y abriéndosele el término aprobatorio; notificándose demandada Artículos 122, 271, 637, 639 Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayt., Dicbre. 8 de 1954.

El Srio., IGNACIO ARECHIGA A. Rúb.

Números 46, 49 y 52 3-v—1

EDICTO

Al márgen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia.—Tepic, Nayarit.

En juicio civil ejecutivo sigue J Rodríguez Muñoz contra Leocadio Q tanilla se rematará en este Juzgad las once horas del veintiocho de próximo, la finca ubicada en el cu tercero, manzana 49, número 202 de calle Querétaro compuesta una p muros adobe. techos Tortuga y teja, rredor, pisos cemento, patio, pila, la dero, en terreno propio mide cinco tros diez centímetros de frente por tisiete metros veintidós centímetros, fondo. Linda: Oriente, calle Querét Poniente, Ma. Luisa Béjar; Norte, gatita Muñoz Vda. de Díaz y Sur, Anastacio Lozano. Será postura legal que cubra dos terceras partes de..... $ 20.000.00. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 7 de diciembre 1954.

El Secretario, CATARINO L. C MARENA.-Rúbrica:

Números 46, 47 y 48 3—v—

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Prim Intancia.-Tepic, Nay.

Para la Sra.
Felisa Hernández Partida.

En Juicio Ordinario Divorcio prom ve su contra J. Jesús Paredes Estra emplásacele para que conteste dema dentro de quince días del último de publicación de éste Edicto. Secre quedan disposición Ud. copias trasl

Tepic, Nay , 29 de noviembre de 1

El Srio. del Juzg. 2o. de 1a. Inst., ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 44, 45 y 46 3- v

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

...do como Art. ...la Clase el 1º ...cbre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 11 DE DICBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO **GOBIERNO DEL ESTADO**

...CRETO NUMERO 3630. LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

...CRETO NUM. 3655.- Declarando válidas las Elecciones Distritales verificadas en esta Entidad Federativa el domingo siete de noviembre del presente año.

EDICTOS

. MIGUEL DURAN PEREZ. Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit. a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3630

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
1.	Un Presidente Municipal	$ 20 oo	$ 7 300 oo	
2.	Gastos de representación	5 oo	1 825 oo	
3.	Un Secretario	17 oo	6 205 oo	
	Un Oficial Primero	10 oo	3 650 oo	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAS
5	Un Empleado de Estadística	7 00	$ 2 555 00	
6	Un Meritorio Gratificado	6 00	2 190 00	
7	Un Mozo de oficios	7 00	2 555 00	
8	Gratificación a 5 Regidores a razón de $ 5.00 diarios cada uno	25 00	9 125 00	
9	Gratificación a un Síndico Mpal.	6 00	2 190 00	
10	Atención del reloj público a $ 30.00 mensual		360 00	
11	Gastos de Oficio a razón de $ 60.00 mensuales		720 00	
12	Gastos de correspondencia Oficial, Postal y Telégráfica y pago de conferencias telefónicas a razón de de $ 200.00 mensuales		2 400 00	
13	Compra de libros, talonarios y pago de impresiones y artículos de escritorio		4 000 00	
14	Gratificación a empleados extras y supernumerarios		8 000 00	
15	Gastos de mobiliario		3 000 00	
16	Para festividades cívicas		2 000 00	
17	Gastos de Administración		30 000 00	
18	Los Jueces Auxiliares de las Peñas, Unión de Corrientes, Palma Grande y Coamiles, percibirán los dos primeros un 50% y los dos últimos un 40% de lo que recanden netamente Municipal		6 000 00	
19	Donativos a menesterosos		2 000 00	$ 96 075
	II.--ALUMBRADO PUBLICO			
20	Para pago de alumbrado público		$ 25 000 00	
21	Para compra de material eléctrico		3 000 00	
22	Para pago de instalalación de lámparas, reparación de líneas y arbotantes		2 000 00	30 000
	III.--PANTEONES			
23	Un Guarda-panteón	7 00	$ 2 555 00	
24	Para gastos de conservación y compra de útiles		1 000 00	3 555
	IV.--DEUDA MUNICIPAL			
25	Para pago de sueldos y gastos insolutos		$ 40 000 00	40 000
	V.-EDUCACION PUBLICA			
26	Dos Maestros para la Campaña Alfabetizante a $ 60.00 mensuales cada uno		$ 1 460 00	
27	Renta de local para la Escuela José María Morelos a $ 150.00 mensuales		1 800 00	
28	Renta de local para la Escuela Prevocacional de cocina, peinados y corte de ropa a $ 80.00 mens.		960 00	
29	Renta de local para el anexo de la Escuela "Justo Sierra", a $ 150.00 mensuales		1 800 00	
30	Renta de local para la Escuela Secundaria a..... $ 400.00 mensuales		4 800 00	
31	Aportación Municipal para la Escuela Secundaria a $ 1000.00 mensuales		12 000 00	
32	Donativos para las Escuelas del Municipio		3 000 00	
33	Para el Fomento del Deporte		3 000 00	28 820
	VI.—HACIENDA MUNICIPAL			
34	Un Tesorero Municipal	17 00	$ 6 205 00	
35	Un Oficial Primero	10 00	3 650 00	
36	Un Escribiente y Agente Fiscal	8 00	2 920 00	
37	Un Escribiente	7 00	2 555 00	

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio		$ 2 000 00	
	Gastos de oficio a razón de $ 50.00 mensuales		600 00	
	Un Cobrador ambulante	$ 10 00	3 650 00	$ 21 580 00
	VII.—HIGIENE			
	Dos choferes encargados de los camiones del aseo de la ciudad a razón de $ 10.00 cada uno	20 00	$ 7 300 00	
	Cuatro mozos recolectores con obligación de ayudar al chofer a $ 7.00 diarios cada uno	14 00	5 110 00	
	Para reparación de camiones en el año		6 000 00	
	Compra de útiles para recolección de basura		2 000 00	
	Compra de combustibles y lubricantes		6 000 00	26 410 00
	VIII.—JARDINES			
	Un Encargado del Jardín Municipal	8 00	$ 2 920 00	
	Un Encargado del Parque Infantil	7 00	2 555 00	
	Para atenciones de Jardines y compra de útiles		1 000 00	6 475 00
	IX.—MEJORAS MATERIALES			
	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento hasta		$ 50 000 00	50 000 00
	X.—POLICIA			
	Un Inspector de Policía	15 00	$ 5 475 00	
	Un Sub-Inspector	12 00	4 380 00	
	Dos Cabos a $ 10 00 cada uno	20 00	7 300 00	
	Dos Oficiales de Barandilla a $ 9.00 cada uno	18 00	6 670 00	
	Veinticinco Agentes de Policía a razón de $ 8.00 diarios cada uno	200 00	73 000 00	
	Gastos de Oficio a razón de $ 20.00 mensuales		240 00	
	Un chofer para la camioneta de la Policía	12 00	4 380 00	
	Para compra de uniformes, armas, lámparas y demás útiles		5 000 00	
	Para remisión de reos, traslado de heridos y cadáveres		1 000 00	
	Para compra de combustibles, lubricantes y refacciones para la camioneta de Policía		4 000 00	111 445 00
	XI.-CARCEL			
	Un Alcaide	9 00	$ 3 285 00	
	Un Sub-Alcaide	8 00	2 920 00	
	Alimentación de presos a razón de $ 1.00 diario cada uno		10 000 00	
	Aseo de la cárcel a $ 15.00 mensuales		180.00	
5	Gastos imprevistos		180 00	
			500 00	17 065 00
	XII.—RASTRO			
	Un Guarda Rastro	8 00	$ 2 920 00	
7	Un Inspector Fiscal	3 00	1 095 00	
8	Un mozo	6 00	2 190 00	
9	Para compra de útiles		200 00	6 405 00
	XIII.-REGISTRO CIVIL			
0	Un Oficial del Registro Civil	10 00	$ 3 650 00	
1	Un Escribiente	8 00	2 920 00	
	Gastos de Oficio a razón de $ 20.00 mensual		240 00	

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	T O
73	Commpra de libros, talonarios y útiles		$ 1 500 oo	
74	25% de compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Parte VII del Título V del Registro Civil de la Ley de Ingresos		500 oo	$ 8 81
	XIV.--SALUBRIDAD PUBLICA			
75	Aportación para el sostenimiento del Hospital Regional		$ 24 000 oo	
76	Para compra de medicinas, para curaciones de heridos y personas insolventes y pago de curaciones		5 000 oo	29 000
	XV.--ESPECTACULOS PUBLICOS			
77	Gratificación a tres interventores a $ 3.00 diarios cada uno.	$ 9 oo	$ 3 285 oo	3 285
	XVI.-COMISION MPAL. de AGUAS POTABLES			
78	Un Comisionado	8 oo	$ 2 920 oo	
79	Un Meritorio gratificado	6 oo	2 190 oo	
80	Un Motorista encargado de la bomba	7 50	3 737 50	
81	Para combustible y lubricantes		4 000 oo	
82	Para reparaciones de motores		2 000 oo	
83	Para talonarios e impresiones		300 oo	
84	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		180 oo	15 327
	XVII.--JUNTA MUNICIPAL PERMENENTE DE CONCILIACION			
85	Un Presidente	8 oo	$ 2 920 oo	
86	Un Secretario	7 oo	2 555 oo	
87	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		120 oo	5 5
	XVIII.--JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
88	Un Encargado de la oficina	4 oo	$ 1 460 oo	
89	Para gastos de escritorio, papelería e impresiones		2 000 oo	3
			SUMA TOTAL.....	$ 503

RESUMEN:

I.--AYUNTAMIENTO	$	96,075 00
II.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	30,000.00
III.—PANTEONES.	,,	3,555.00
IV.—DEUDA MUNICIPAL	,,	40,000.00
V.—EDUCACION PUBLICA.	,,	28,820.00
VI.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	21,580.00
VII.—HIGIENE	,,	26,410.00
VIII.—JARDINES	,,	6,475.00
IX.—MEJORAS MATERIALES	,,	50,000.00
X.—POLICIA	,,	111,445.00
XI.—CARCEL	,,	17,065.00
XII.—RASTRO	,,	6,405.00
XIII.—REGISTRO CIVIL	,,	8,810.00
XIV.—SALUBRIDAD PUBLICA.	,,	29,000.00
XV.—ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	3,285 00
XVI.—COMISION MPAL. DE AGUAS POTABLES	,,	15,327.50
XVII.—JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION.	,,	5,595.00
XVIII.—JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	3,460.00
SUMA TOTAL	$	503,307.50

QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS, CINCUENTA CENTAV

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán a preferencia que establece el orden siguiente:

I Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II Sueldos.
III Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV Las demas Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo co- ondiente que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma sesión.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- rá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, tes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable ar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- o de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.- Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial l. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.- Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado pto los gastos a que se refiere el Artículo 3o., de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.- Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al to para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea rrespondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.- También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida astos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- or servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com- ará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.- Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal quier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual- r otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni- l informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación i el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su plimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.- E B ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secreta- -ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- a del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de septiembre de novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES
DE SECRETARIO GENERAL P. M. D. L.,

UARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el Colegio Electoral de la XI Legislatura del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3655

El Colegio Electoral de la XI Legislatura del Estado, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 47 Fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y 163 del Reglamento Interior del H. Congreso Local.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Son válidas las elecciones Distritales verificadas en el Estado, para Diputados Propietarios y Suplentes, el día 7 del mes actual.

ARTICULO SEGUNDO.—Son Diputados Propietarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Constitucional 1954-1957, los Ciudadanos Fernando Alvarez Rodríguez Salvador Gutiérrez Contreras, Manuel Jaime Andalón, Salvador Becerra Ortiz, Daniel Pérez García, Manuel Andrade Cermeño y Pedro Luna, por los Distritos 1o, al 7o. inclusive respectivamente, por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones verificadas el domingo siete de noviembre del presente año.

ARTICULO TERCERO.—Son Diputados Suplentes al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por los siete Distritos de esta Entidad Federativa, los Ciudadanos Angel Solís Torres, Pablo González Cárdenas, Antonio Hernández Zepeda, Apolinar Castillo Ocampo, José Ramírez Rodríguez, Pablo Medina y Luis Lerma respectivamente por haber obtenido mayoría de votos válidos en las elecciones verificadas el domingo siete de noviembre del presente año

ARTICULO CURTO —Los Diputados Propietarios a que se refiere el artículo Segundo de este Decreto, se presentarán en el Salón de nes del H. Congreso del Edo. el día 30 del tual a las 24 horas, a rendir la protesta de

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días mes de noviembre de mil novecientos cincu y cuatro.

DANIEL PEREZ GARCIA, Presidente H. Colegio Electoral de la XI Legislatura.- NUEL JAIME ANDALON, Srio.--MAN ANDRADE CERMEÑO, Srio.-Rúbricas.

Y en debido cumplimiento de lo dispuesto la fracción II del Art. 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observa promulgo el presente DECRETO en la Res cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital, a los veiticinco días del mes de no bre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.- Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ...	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación. una palabra.	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra. exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado. que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTOS:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Ignorarse domicilio del señor Ingeniero LEOPOLDO REYES ROMERO, notifícasele este medio que MERCANTIL DE SANTIAGO, S. DE R. L. con fecha veintinueve de enero del año actual, demandó a usted Juicio Mercantil Ejecutivo por el pago de la cantidad de Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos, Ochenta Centavos; emplázasele haciéndosele saber que quedan en su disposición en esta secretaría las copias simples del traslado, y para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación se presente ante este Juzgado a hacer pago liso y llano de lo reclamado o se oponga a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, señale domicilio en esta ciudad, en donde cítesele las subsecuentes notificaciones apercibiéndosele que de no hacerlo éstas se le harán en estrados aún las personales.

Santiago Ixc., Nay., Dicbre. 4 de 1954

El Srio. del Juzg de Primera Instancia.

ARTURO GARCIA DAVILA.- Rúb.

Números: 47, 48 y 49 3 v 1

Prefiere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario de Divorcio.

Actor.—Ma. del Socorro Gómez Corona.

Demandado.—Florentino Ezquivel.

Sentencia.-Compostela, Nayarit, 3 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-Visto para resolver en definitiva el Juicio Civil Ordinario de Divorcio promovido por María del Socorro Gómez Corona en contra de Florentino Ezquivel por la disolución del Vínculo Matrimonial que los une siendo el Juicio número 30/954 y RESULTANDO CONSIDERANDO PROPOSICIONES.-La parte actora probó la personalidad con que compareció a Juicio así como su acción y el demandado no se excepcionó en consecuencia.-Segunda.-Se declara disuelto el vínculo Matrimonial que une a María del Socorro Gómez con el demandado señor Florentino Ezquivel en libertad ambos cónyuges para contraer nuevas nupcias dentro del término que se refiere esta ley.-Tercera.-El menor Manuel Esquivel Gómez queda bajo la Patria potestad de la señora María del Socorro Gómez Corona quien hasta la fecha la ha estado ejercitando.-Cuarta.-Publíquese por medio de edictos esta sentencia en los Periódicos el Nayar y el Oficial del Estado para notificar al demandado.-Notifíquese. Así lo resolvió el C. Lic. Carlos Morales López Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial por ante su Secretaria que autoriza y da fé.—Firmados.—Una firma ilegible.-Ma. REFUGIO AYON URIBE. Rúbricas.

MA. REFUGIO AYON URIBE.-Rúbrica.-Srla.

Números 46 y 47 2—v—2

EDICTO DE REMATE

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nayarit.

En juicio sigue Matías Jacobo Martínez, contra Empresa "Mariscos de San Blas" S. A., por pago de pesos, por concepto de Salarios retenidos, más los que se sigan causando, a las Once Horas Del Día Doce Del Mes De Enero Del Año Próximo, se verificará en esta Junta, remate consistente en:-Un lote de tubería de 11 tubos de tres pulgadas por veinticinco y medio piés de largo; dieciseis tubos de veintiuna y media pulgadas por veinticinco y medio de largo.-Un tecle marca «Osthíus» dos toneladas.-Un Generador marca OSEA de treinta y seis KW.-Una panga madera Triplay.-Un Motor FAIRBANKS con bomba acoplada y Un malacate de mano; cuyos objetos se encuentran en la Playa de Matanchén, Municipio de San Blas, **Nayarit.**

Servirá de base como postura legal la que cubra las dos terceras partes de: $ 10,950.00 Diez mil novecientos cincuenta pesos,valor fijado por los Peritos nombrados a dicha propiedad.

Publícase en solicitud de postores.

Tepic, Nay., Dicbre. 10 de 1954.

El Actuario en Funcs. de Secretario
P. M. D. L. de la Junta Central de
Conciliación y Arbitraje del Estado,

JULIO CONTRERAS B.-Rúb.

Números 47, 48 y 49 3– v –1

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Santiago Ixc. Nayarit.

Ignorarse domicilio del señor In ro LEOPOLDO REYES ROMERO, tificasele este medio que el señor J. F NANDEZ SUAREZ, con fecha nueve noviembre año en curso, demandó a ted en Juicio Mercantil Ejecutivo por pago de la cantidad de Novecientos Pesos; emplázale háciéndole saber, quedan su disposición esta Secretaría copias simples del traslado, para dentro del término de treinta días últ publicación se presente ante este Juz do a hacer paga lisa y llana de lo rec mado o se oponga a la ejecución si biere excepciones para ello; señala do cilio esta ciudad para oír las subsecuen notificaciones apercibiéndosele no hacer se le harán en estrados aún las de carácter personal.

Santiago Ixc., Nay., diciembre 4 de 19

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia
ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb.

Números 47, 48 y 49 3—v

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO.

Al margen un sello con el escudo cional que dice: Estados Unidos Me os.-Juzgado de Primera Instancia, caponeta, Nayarit.

JULIAN NAVARRO RAMOS y CIOS promueven diligencias Informa n ad perpetuam de dominio para acre r posesión y propiedad del predio tico RODEO y parte PUYEQUE ubi do Mpio. Huajicori, Nayarit, con su rficie trescientas hectáreas con quince ciento sembras temporal y ochenta en por ciento cerril y agostadero, ndo linderos: Norte, terrenos Ejido uajicori; Sur, terrenos Las Estancias; este, Potrero Grande; Oriente, Ana orita, de Francisca Aguiar López Por lo y Poniente, Potrerillos.

Cítanse opositores y colindantes y nes créanse con derecho oponerse diligencias término legal.

poneta, Nay., diciembre 2 de 1954

Srio. Juzgado Primera Instancia, SA INO HERNANDEZ PATRON.-Rúb.

úmeros 45, 46 y 47 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Me canos.—Juzgado Primero de Primera nstancia —Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ejecutivo instaura . César Saucedo y Castillo, contra el E. Del Mazo, 11 horas, cinco Enero ximo remataráse este Juzgado en ica Almoneda.

«Camión marca Ford, sistema Thor de seis llantas en regular estado de so, carrocería y motor en mal estado.

Postura legal, dos terceras partes e cuatro mil seiscientos pesos M. N., ntrándose unidad en taller «México»

Tepic, Nay., Diciembre 10 de 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. la. Inst., CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

eros 47, 48 y 48 3—v—1

EDICTO

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En juicio civil ejecutivo sigue Juan Rodríguez Muñoz contra Leocadio Quintanilla se rematará en este Juzgado, a las once horas del veintiocho de enero próximo, la finca ubicada en el cuartel tercero, manzana 49, número 202 de la calle Querétaro compuesta una pieza muros adobe, techos Tortuga y teja, corredor, pisos cemento, patio, pila, lavadero, en terreno propio mide cinco metros diez centímetros de frente por veintisiete metros veintidós centímetros, de fondo. Linda: Oriente, calle Querétaro; Poniente, Ma. Luisa Béjar; Norte, Margatita Muñoz Vda. de Díaz y Sur, con Anastacio Lozano. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de..... $ 20.000.00. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 7 de diciembre 1954.

El Secretario, CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 46, 47 y 48 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Intancia.-Santiago Ixc., Nay.

Por ignorarse domicilio de los señores Raúl y Leopoldo Reyes Romero, este medio háceseles saber, que en Juicio CIVIL ORDINARIO, número 305/953 promovió en contra de ustedes el señor Enrique Hernández Zavalza, por nulidad escritura compra venta, este Juzgado dictó resolución que en su parte resolutiva a la letra dice:

Santiago Ixcuintla, Nayarit, 4 cuatro de septiembre de 1954 Mil Novecientos Cincuenta y cuatro.-V I S T A S las constancias relativas al expediente número 305-953, del Juicio Civil Ordina-

rio, promovido por el señor Profesor Enrique Hernández Zavalza, en contra de los señores RAUL REYES ROMERO, INGENIERO LEOPOLDO REYES ROMERO Y RAFAEL VALDIVIA, por la Nulidad de una escritura de compraventa, de un inmueble ubicado en esta ciudad, el tilde de la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad, la cancelación en la Recaudación de Rentas, el otorgamiento de la escritura a favor del actor, y con el fín de resolver en definitiva, y: RESULTANDO.--CONSIDERANDO.--PROPOSICIONES:

PRIMERA.-Ha procedido la vía Civil Ordinaria.

SEGUNDA.-El actor probó en parte sus acciones y los demandados no se excepcionaron, en consecuencia:

TERCERA.-Se declara la Nulidad de la escritura Privada de compra-venta, celebrada en esta ciudad el dia siete del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual el señor Rafael Valdivia Meza, vende al señor Raúl Reyes Romero que compró el solar que se identifica como sigue: Solar urbano ubicado al Norte de esta población en la recién formada Colonia "Amado Nervo", en manzana y Cuartel aún sin número, con una extensión superficial aproximada de 614 seiscientos catorce metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Oriente, 51 cincuenta y un metros con propiedad de la señora Ma. Refugio M. de Llanos, al Poniente, la misma medida con propiedad de la señora María Luisa Villamar, al Norte, 13 50 trece metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Ma.' Refugio M. de Llanos y al Norte, 14.50 catorce metros cincuenta centímetros, con la Avenida Amado Nervo antes 2a. Corona.

CUARTA.-Se condena al señor Rafael Valdivia Meza a otorgarle al señor Enrique Hernández Zavalza las escrituras de compra-venta correspondientes y en relación al inmueble que se ha identificado en la suma de $ 4.250.00. Cuatro mil doscientos cincuenta pesos, Moneda Nacional que fué el precio convenido éllos.

QUINTA.-En su oportunidad tense Oficios a los CC. Recaudad Rentas y Encargado del Registro co de la Propiedad de esta ciudad, que procedan al tilde y cancelación propiedad que aparece inscrita en fa del señor Raúl Reyes Romero.

SEXTA.-Se absuelve al Inge Leopoldo Reyes Romero y Raúl Re Romero por la reparación de daños les formuló el actor, por no haberse probado ésto.

SEPTIMA.-Procede por lo ta que el actor regrese el documento al mandado Reyes Romero.

OCTAVA.-No se hace condena en gastos y costas del juicio.

NOVENA.-En vista que se ign los domicilios de los demandados Ra Leopoldo Reyes Romero, a los que se siguió el juicio en rebeldía, hágaseles ber la presente resolución mediante tos que se publicarán por dos vec tres en tres días en el Periódico Ofic del Estado y otro de mayor circulaci

DECIMA.-NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió el día de su fecha C. Licenciado Florencio Unzaga Carril Juez de Primera Instancia de este Pa do Judicial, y firma en unión del C. turo García Dávila, Secretario que au riza y dá fé. Firmados.-Dos firmas il bles.-Rúbricas.

Lo que se les notifica para los ef tos precedentes.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, dici bre 7 siete de 1954.

El Secretario del Juzgado de Pri ra Instancia, ARTURO GARCIA VILA.-Rúbrica.

Números: 47 y 48 2.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el 1° de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 15 DE DICBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO NUMERO 3632.—LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

ETO NUM. 3678.—Aprobando Partidas en la Ley de Egresos de Ruiz, Nayarit.

EDICTOS

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3632

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se formará de las Partidas y que a continuación se expresan:

ARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
Un	Presidente Municipal	$ 20 00	$ 7 300 00	
Un	Secretario	16 50	6 022 50	
	Oficial Primero	8 80	3 212 00	
	Escribiente	6 60	2 409 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
5	Gratificación a un Síndico Mpal.	$ 2 20	$ 803 oo	
6	Gratificación a un Regidor Comisionado de Hda.	2 20	803 oo	
7	Un Concerje con obligación de cobrar la plaza	6 60	2 409 oo	
8	Para gastos en atenciones del reloj público		120 oo	
9	Para el Comisario Municipal de Sayulilla, encargado del Panteón		60 oo	
10	Para el Comisariado Mpal. de San José de Gracia		60 oo	
11	Cinco Comisarios Municipales de Bayona, S. Diego de Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de la Cruz y 29 Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro de Honor, Mesa de Pedro-Pablo, San Cruz, Saycota, San Blasito, Casas Coloradas, El Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas, El Oro, San Dieguito de Abajo, Mariquitas, La Guásima, La Palma, Tacote, Moioneras, El Carrizo, San Miguel, El Guayabo, La Cortés, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, Sn. Dieguito de Arriba, San Diego Naranjo y La Lagunita, a $ 2.20 cada uno			
12	Gastos de Oficio y Correo a razón de $ 150.00 mensuales		897 60	
13	Gastos de Administración		1 800 oo	
			60 000 oo	$ 85 8
	II.--ALUMBRADO PUBLICO			
14	Para pago de alumbrado público		$ 20 000 oo	
15	Para la compra de focos y material eléctrico		6 000 oo	26 000
	III.-CARCEL PUBLICA			
16	Un Alcaide	7 70	$ 2 810 50	
17	Un Sub-Alcaide	6 60	2 409 oo	
18	Alimentación de presos a $ 0.75 diarios cada uno		5 000 oo	
19	Para gastos de oficio a $ 3.00 mensuales		36 oo	10 255
	IV.--CEMENTERIOS			
20	Un Guarda-panteón	7 70	$ 2 810 50	
21	Un Ayudante	5 50	2 007 50	4 818
	V.—HACIENDA MUNICIPAL			
22	Un Tesorero Municipal	16 50	$ 6 022 50	
23	Un Contador	11 oo	4 015 oo	
24	Un Cobrador para Plazas y Mercados	7 70	2 810 50	
25	Un Escribiente	6 60	2 409 oo	
26	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		180.oo	
27	Para libros y talonarios		3 000 oo	18 437
	VI.-EDUCACION PUBLICA			
28	Un Encargado del Estadio Municipal	6 60	$ 2 409 oo	
29	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural Federal de San José de Gracia de este Municipio	3 30	1 204 50	
30	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en San Miguel	2 20	803 oo	
31	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en La Haciendilla	2 20	803 oo	
32	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en La Lagunita	2 20	803 oo	
33	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en El Oro	2 20	803 oo	

AS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TOTAL
	Gratificación a un Maestro del poblado de El Llorón	$ 2 20	$ 803 oo	
	Gratificación a un Promotor de Educación Física	2 20	803 oo	
	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Primaria Federal "Labor y Constancia"	3 30	1 204 50	
	Gratificación a un Inspector de la Banda de Guerra	3 90	1 423 50	
	Gratificación a un Profr. de música y canto, para las alumnas del Centro Escolar "Acaponeta"	2 20	803 oo	
	Gratificación a un Profr de música y canto, para los alumnos del Centro Escolar para Niños, a ..... $ 50.00 mensuales		600 oo	
	Para gastos de la Campaña Alfabetizante, a ..... $ 200.00 mensuales		2 400 oo	
	Para pago del local que ocupa la Escuela Prevocacional de señoritas a razón de $ 75.00 mens.		900 oo	
	Para el pago de la renta del local que ocupa la Escuela Secundaria, a razón de $ 200.00 mens.		2 400 oo	
	Para ayuda a un estudiante becado en estudios profesionales en la capital de la República, a razón de $ 60.00 mensuales		720 oo	$ 18 882 50
	VII.—JARDINES			
	Un Jardinero para Jardín "Miguel Hidalgo"	7 70	$ 2 810 50	
	Un Jardinero Ayudante del anterior	6 60	2 409 oo	
	Un Jardinero para Colonia "Juan Escutia," con obligación de regar los árboles de la Calzada del Panteón	7 70	2 810 50	
	Un Ayudante del anterior	6 60	2 409 oo	
	Para gastos de conservación y compra de útiles		1 000 oo	11 439 oo
	VIII.—HIGIENE			
	Un chofer para el camión de limpia	11 oo	$ 4 015 oo	
	Cuatro ayudantes para el servicio anterior a ..... $ 7.70 diarios cada uno	30 80	11 242 20	
	Para pago de composturas, compra de refacciones, combustibles y lubricantes		40 000 oo	55 257 20
	IX.—RASTRO			
2	Un Administrador	8 80	$ 3 212 oo	
3	Un Inspector Sanitario	5 50	2 007 50	
	Un mozo	7 70	2 810 50	
5	Para gastos de oficio y alumbrado		36 oo	8 066 oo
	X.--POLICIA			
6	Un Inspector de Policía	16 50	$ 6 022 50	
7	Un Sub-Inspector	11 oo	4 015 oo	
	Dos Oficiales a $ 8.80 diarios cada uno	17 60	6 424 oo	
	Dos choferes para el servicio de la Policía, a..... $ 7.70 diarios cada uno	15 40	5 621 oo	
	Quince Policías a $ 7.70 diarios cada uno	115 50	41 157 50	
1	Gastos de Oficio, compra de baterías, etc., a razón de $ 50.00		600 oo	
2	Para compra de armas, compostura de las mismas y compra de parque		3 000 oo	
3	Para compra de refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta		10 000 oo	76 840 oo
	XI.-REGISTRO CIVIL			
	Oficial del Registro Civil	8 80	3 212 oo	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TO
65	Un Escribiente	6 60	$ 2 409 oo	
66	Para impresiones y libros		2 000 oo	
67	Para gastos de Oficio a $ 5.00 mensual		60 oo	$ 7 681
	XII.--SALUBRIDAD PUBLICA			
68	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, $ 1,100.00 mensuales		$ 13 200 oo	13 200
	XIII.—MEJORAS MATERIALES			
69	El porcentaje que determinen las Leyes de Ingresos aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, hasta la suma de		$ 75 000 oo	75 000
	XIV.-EMPEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS			
70	Para cubrir sueldos de empleados substitutos o supernumerarios		$ 5 000 oo	5 000
	XV.—FESTIVIDADES CIVICAS			
71	Para las que se verifiquen en el año		$ 5 000 oo	5 000
	XVI.--SALDOS INSOLUTOS			
72	Para el pago de saldos insolutos		$ 5 000 oo	5 000
	SUMA TOTAL.....			$ 426 77

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO	$	85,896.10
II.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	26,000.oo
III.—CARCEL PUBLICA	,,	10,255.50
IV.—CEMENTERIOS	,,	4,818.oo
V.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	18,437.oo
VI.—EDUCACION PUBLICA	,,	18,882.50
VII.—JARDINES	,,	11,439.oo
VIII.—HIGIENE	,,	55,257.20
IX.—RASTRO	,,	8,066.oo
X.—POLICIA	,,	76,840.oo
XI.—REGISTRO CIVIL	,,	7,681 oo
XII.—SALUBRIDAD PUBLICA	,,	13,200.oo
XIII.—MEJORAS MATERIALES	,,	75,000.oo
XIV.—EMPLEADOS SUBSTITUTOS	,,	5,000.oo
XV.—FESTIVIDADES CIVICAS	,,	5,000.oo
XVI.—SALDOS INSOLUTOS	,,	5,000.oo
SUMA TOTAL	$	426,772.30

CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, TREINTA CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se har con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de

cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo co-iente que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs-ndrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados por la uincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable estar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul-neo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado cepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al jeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Partida e gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio-servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com-el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal uier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual-otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni-informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su ento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, T c, su Capital, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.-B ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Secreta--ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre de novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES
DE SECRETARIO GENERAL P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3658.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto número 3510, se amplían las partidas números 7, 8, 9, 14, 43, 48, 49 y 54, en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO	
7.-	Gastos imprevistos, con	$ 6,300.00 más
8.-	Gastos de acción social, con	,, 3,000.00 ,,
9.-	Para compra de libros, papelería e impresiones, con	,, 200.00 ,,
	II.-REGISTRO CIVIL	
14.-	Para libros e impresiones, con	,, 50.00 ,,
	X.-MEJORAS MATERIALES	
43.-	Para las obras materiales que acuerde el H. Ayuntamiento, con	,, 37,300.00 ,,
	XI.-HIGIENE	
48.-	Reparaciones, compra de guarniciones, canastos, etc. de los carros Municipales, con	$ 500,00 ,,
49.-	Para forrajes de las acémilas, con	,, 200.00 ,,
	XII.-SALUBRIDAD PUBLICA	
54.-	Para compra de medicinas para enfermos indigentes, con	,, 1,600.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO .— El presente Decreto surtirá su efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Dip. Presidente,

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Dip. Secretario,

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTOS:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Ignorarse domicilio del señor Inge- LEOPOLDO REYES ROMERO, cesele este medio que MERCAN- DE SANTIAGO, S. DE R. L. con veintinueve de enero del año actual, andó a usted Juicio Mercantil Ejecu- por el pago de la cantidad de Seisien Sesenta y Ocho Pesos, Ochenta Cen- s; emplázasele haciéndose saber queden su disposición esta secreta- las copias simples del traslado, y para dentro del término de treinta días tir de la última publicación se pre- ante este Juzgado a hacer paga li- llana de lo reclamado o se oponga ejecusión si tuviere excepciones que valer, señale domicilio en esta ciu- en donde oír las subsecuentes no- ciones apercibiéndosele que de no éstas se le harán en estrados aún personales.

tiago Ixc., Nay., Dicbre. 4 de 1954

El Srio. del Juzg de Primera Instancia,

RO GARCIA DAVILA.- Rúb.

s: 47, 48 y 49 3 v 2

ere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc. Nayarit.

Ignorarse domicilio del señor Ingeniero LEOPOLDO REYES ROMERO, notificasele este medio que el señor J. FERNANDEZ SUAREZ, con fecha nueve de noviembre año en curso, demandó a usted en Juicio Mercantil Ejecutivo por el pago de la cantidad de Novecientos Diez Pesos: emplázale háciéndole saber, que quedan su disposición esta Secretaría las copias simples del traslado, para que dentro del término de treinta días última publicación se presente ante este Juzgado a hacer paga lisa y llana de lo reclamado o se oponga a la ejecución si tubiere excepciones para ello; señala domicilio esta ciudad para oír las subsecuentes notificaciones apercibiéndosele no hacerlo se le harán en estrados aún las de carácter personal.

Santiago Ixc., Nay., diciembre 4 de 1954.

El Srio. del Juzgado de 1a. Instancia

ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb.

Números 47, 48 y 49 3—v—2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO DE REMATE

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nayarit.

En juicio sigue Matías Jacobo Martínez, contra Empresa "Mariscos de San Blas" S. A., por pago de pesos, por concepto de Salarios retenidos, más, lqs que se sigan causando, a las Once Horas Del Día Doce Del Mes De Enero Del Año Próximo, se verificará en esta Junta, remate consistente en:-Un lote de tubería de 11 tubos de tres pulgadas por veinticinco y medio piés de largo; dieciseis tubos de veintiuna y media pulgadas por veinticinco y medio de largo.-Un tecle marca «Osthín» dos toneladas.-Un Generador marca OSEA de treinta y seis KW.--Una panga madera Triplay.-Un Motor FAIRBANKS con bomba acoplada y Un malacate de mano; cuyos objetos se encuentran en la Playa de Matanchén, Municipio de San Blas, Nayarit.

Servirá de base como postura legal la que cubra las dos terceras partes de: $ 10,950.00 Diez mil novecientos cincuenta pesos, valor fijado por los Peritos nombrados a dicha propiedad.

Publícase en solicitud de postores.

Tepic, Nay., Dicbre. 10 de 1954.

El Actuario en Funcs. de Secretario
P. M. D. L. de la Junta Central de
Conciliación y Arbitraje del Estado,

JULIO CONTRERAS B.-Rúb.

Números 47, 48 y 49 3- v -2

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Ixtlán del Río, Nayarit.

Sr. CALIXTO OROZCO

En el Juicio Civil Ordinario que cario Orozco Jiménez sigue contra u para que se le declare propietario prescripción del predio rústico den nado "Las Lajas", ubicado en en el nicipio de la Yesca de este Estado, dictóse auto mandando recibir dicho cio a prueba.

Por ignorarse su domicilio se lo tificamos en esta forma.

Ixtlán del Río, Nay., 13 de Dicie de 1954.

T. de A.
SOLEDAD PARRA V.-Rúb.

T. de A.
JACINTO ALTAMIRANO L.-R

Números 48, 49 y 50 3 -

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera —Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ejecutivo instaura ic. César Saucedo y Castillo, contra el r. E. Del Mazo, 11 horas, cinco Enero mo remataráse este Juzgado en ica Almoneda.

«Camión marca Ford, sistema Thor- de seis llantas en regular estado de carrocería y motor en mal estado.

Postura legal, dos terceras partes cuatro mil seiscientos pesos M. N., tándose unidad en taller «México»

Tepic, Nay., Diciembre 10 de 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. la. Inst., TARINO L. CAMARENA.-Rúb.

ros 47, 48 y 48 3—v—2

CONDICIONES:

Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, México 91.-Norte.

reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico

cobro por números sueltos, subscripciones o iones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ripción trimestral en Tepic	$ 3.00
ripción trimestral foránea	„ 4.00
bscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
ro atrasado para el extranjero	„ 0.30
ro del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia. —Tepic, Nayarit.

En juicio civil ejecutivo sigue Juan Rodriguez Muñoz contra Leocadio Quintanilla se rematará en este Juzgado, a las once horas del veintiocho de enero próximo, la finca ubicada en el cuartel tercero, manzana 49, número 202 de la calle Querétaro compuesta una pieza muros adobe, techos Tortuga y teja, corredor, pisos cemento, patio, pila, lavadero, en terreno propio mide cinco metros diez centímetros de frente por veintisiete metros veintidós centímetros, de fondo. Linda: Oriente, calle Querétaro; Poniente, Ma. Luisa Béjar; Norte, Margatita Muñoz Vda. de Díaz y Sur, con Anastacio Lozano. Será postura legal la que cubra dos terceras partes de..... $ 20.000.00. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., 7 de diciembre 1954.

El Secretario, CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 46, 47 y 48 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Intancia.- Santiago Ixc., Nay.

Por ignorarse domicilio de los señores Raúl y Leopoldo Reyes Romero, este medio háceseles saber, que en Juicio CIVIL ORDINARIO, número 305/953 promovió en contra de ustedes el señor Enrique Hernández Zavalza, por nulidad escritura compra venta, este Juzgado dictó resolución que en su parte resolutiva a la letra dice:

Santiago Ixcuintla, Nayarit, 4 cuatro de septiembre de 1954 Mil Novecientos Cincuenta y cuatro.-V I S T A S las constancias relativas al expediente número 305-953, del Juicio Civil Ordina-

rio, promovido por el señor Profesor Enrique Hernández Zavalza, en contra de los señores RAUL REYES ROMERO, INGENIERO LEOPOLDO REYES ROMERO Y RAFAEL VALDIVIA, por la Nulidad de una escritura de compraventa, de un inmueble ubicado en esta ciudad, el tilde de la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad, la cahcelación en la Recaudación de Rentas, el otorgamiento de la escritura a favor del actor, y con el fin de resolver en definitiva, y: RESULTANDO.—CONSIDERANDO.—PROPOSICIONES:

PRIMERA.—Ha procedido la vía Civil Ordinaria.

SEGUNDA.-El actor probó en parte sus acciones y los demandados no se excepcionaron, en consecuencia:

TERCERA.-Se declara la Nulidad de la escritura Privada de compra-venta celebrada en esta ciudad el día siete del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por medio de la cual el señor Rafael Valdivia Meza, vende al señor Raúl Reyes Romero que compró el solar que se identifica como sigue: Solar urbano ubicado al Norte de esta población en la recién formada Colonia "Amado Nervo", en manzana y Cuartel aún sin número, con una extensión superficial aproximada de 614 seiscientos catorce metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al Oriente, 51 cincuenta y un metros con propiedad de la señora Ma. Refugio M. de Llanos, al Poniente, la misma medida con propiedad de la señora María Luisa Villamar, al Norte, 13 50 trece metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Ma.' Refugio M. de Llanos y al Norte, 14.50 catorce metros cincuenta centímetros, con la Avenida Amado Nervo antes 2a. Corona.

CUARTA. Se condena al señor Rafael Valdívia Meza a otorgarle al señor Enrique Hernández Zavalza las escrituras de compra-venta correspondientes y en relación al inmueble que se ha identificado en la suma de $ 4,250.00. Cuatro mil doscientos cincuenta pesos, Moneda cional que fué el precio convenido e éllos.

QUINTA.-En su oportunidad r tense Oficios a los CC. Recaudador Rentas y Encargado del Registro Pú co de la Propiedad de esta ciudad, que procedan al tilde y cancelación d propiedad que aparece inscrita en fa del señor Raúl Reyes Romero.

SEXTA.-Se absuelve al Ingeni Leopoldo Reyes Romero y Raúl Re Romero por la reparación de daños les formuló el actor, por no haberse c probado ésto.

SEPTIMA.-Procede por lo ta que el actor regrese el documento al mandado Reyes Romero.

OCTAVA.—No se hace condena en gastos y costas del juicio.

NOVENA.-En vista que se ign los domicilios de los demandados Raúl y Leopoldo Reyes Romero, a los que se siguió el juicio en rebeldía, hágaseles ber la presente resolución mediante e tos que se publicarán por dos veces tres en tres días en el Periódico Ofici del Estado y otro de mayor circulació

DECIMA.-NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió el día de su fecha e C. Licenciado Florencio Unzaga Carrill Juez de Primera Instancia de este P do Judicial, y firma en unión del C.-A turo García Dávila. Secretario que a riza y dá fé. Firmados.-Dos firmas il bles.-Rúbricas.

Lo que se les notifica para los efe tos precedentes.

Santiago Ixcuintla, Nayarit, dic' bre 7 siete de 1954.

El Secretario del Juzgado de Prim ra Instancia, ARTURO GARCIA D VILA.-Rúbrica,

Números: 47 y 48 2 v

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 18 DE DICBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 3627 LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT, PARA EL AÑO 1955.

DECRETO NUM. 3641. Autorizando al H. Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, a vender varios solares del Fundo Municipal

EDICTOS

SE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3627

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, para atender a sus servicios públicos en el año de 1955, se forma de las Partidas y que a continuación se expresan:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	I.—AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 20 00	$ 7 300 00	
	Un Síndico	7 00	2 555 00	
	Compensación diaria a cinco Regidores a razón de $ 6.00 cada uno	30 00	10 950 00	
	Un Secretario	17 00	6 205 00	
	Un Oficial Primero	16 00	5 840 00	
	Un escribiente taquimecanógrafo	13 00	4 745 00	
	Un Escribiente	9 00	3 285 00	
	Un Concerje	6 00	2 190 00	
	Gastos de Oficio de la Secretaría tos de Correspondencia Oficial postal, teleca y telefónica	2 50	912 50	
		3 00	1 095 00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOT
11	para compra de libros e impresiones varias, anual		5 000 oo	
12	Para compra de papelería durante el año		2 000 oo	
13	Para sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios, anual		30 000 oo	
14	Para impartir auxilios a menesterosos, anual		2 000 oo	
15	Para Gastos de Administración		50 000 oo	$ 134 077
	II.—MERCADO MUNICIPAL			
16	Un Administrador	$ 16 oo	$ 5 840 oo	
17	Un Cobrador	9 oo	3 285 oo	
18	Cuatro mozos del aseo a razón de $ 6.00 cada uno, diarios	24 oo	8 760 oo	
19	Gastos de Oficio a razón de 10.00 mensuales		120 oo	
20	Para compra de enseres y gastos de conservación del edificio en el año		3 000 oo	21 005
	III.—ALUMBRADO PUBLICO			
21	Para pago del alumbrado público de esta ciudad inclusive Oficinas Municipales, Escuelas, Rastro, Mercado, Hospital Civil, Ensayo Piloto, anual		$ 12 000 oo	
22	Para compra de lámparas y material eléctrico y pago de reparaciones de la red de Santiago Exc., anual		3 000 oo	
23	Para el pago del alumbrado público de Sentispac a $ 75.00 mensuales		900 oo	
24	Para pago del alumbrado Público de Mexcaltitán a $ 200.00 mensuales		2 400 oo	
25	Para pago del alumbrado público de Villa Hidalgo, a razón de 150.00 mensuales		1 800 oo	
26	Para pago del alumbrado público de la Presa, Nay., a $ 50.00 mensuales		600 oo	
27	Para pago del alumbrado público de Ibarra, Yago y La Trozada, Nay., a $ 35.00 mensuales c.u.		1 260 oo	
28	Para compra de lámparas, material eléctrico y pago de reparaciones en la red de Sentispac, Mexcaltitán, Villa Hidalgo, La Presa, La Trozada, Yago e Ibarra, anual		3 000 oo	24 960
	IV.—AGUA POTABLE			
29	Un Jefe de servicio	14 oo	$ 5 110 oo	
30	Un Mecánico encargado de la planta de bombeo	11 oo	4 015 oo	
31	Para gastos de reparación, compra de materiales lubricación y aseo general de la planta, anual		10 000 oo	
32	Para el pago de energía eléctrica para la misma planta, anual		6 000 oo	
33	Para pago de trabajadores fontaneros que requiera el servicio, anual		5 000 oo	30 125
	V.-CARCEL PUBLICA			
34	Un Alcaide	8 oo	$ 2 920 oo	
35	Para alimentación de presos a razón de $ 1.50 diarios cada uno, aproximadamente en el año		22 000 oo	
36	Para conducción de presos, cadáveres y otras diligencias de carácter penitenciario, en el año		3 000 oo	
37	Gastos de oficio de la Alcaidía a $ 20.00 mens.		240 oo	
38	Para compra de jabón para servicio de los reos a razón de $ 60.00 cada mes		720 oo	28 880
	VI.-CEMENTERIOS			
39	Un Administrador del Panteón Municipal	7 oo	2 555 oo	

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
	Un mozo Ayudante.	$ 6 00	$ 2 190 00	
	Para compra de enseres, herramientas y gastos de conservación y limpieza a razón de $ 100.00 mensuales		1 200 00	$ 5 945 00
	VII.-COMISARIAS MUNICIPALES			
	Un Comisario Municipal encargado de la Sub-Tesorería de Mexcaltitán 25% de honorarios sobre el ingreso netamente municipal.			
	Un Comisario Municipal encargado de la Sub-Tesorería de Sentispac 20% de honorarios sobre el ingreso netamente municipal			
	Un delegado Municipal encargado de la Sub-Tesorería de Ibarra 25% de honorarios sobre el ingresos netamente municipal			
	Un Delegado Municipal encargado de la Sub-Tesorería de La Presa, 25% de honorarios sobre el ingreso netamente municipal			
	Un Delegado Municipal encargado de la Sub-Tesorería de Villa Hidalgo, 10% de honorarios sobre el ingreso netamente municipal			
	Un Srio. para la Delegación de Villa Hidalgo	7 00	$ 2 555 00	
	Gastos de oficio para las Oficinas Municipales de Mexcaltitán, Sentispac, La Presa Ibarra Villa Hidalgo, Yago y La Trozada, a razón de..... $ 10 00 mensuales cada uno		840 00	
	Los Jueces Auxiliares de los demás poblados percibirán por concepto de honorarios el 25% sobre el ingreso netamente municipal que recauden			3 395 00
	VIII.-CONSERVACION DE CAMINOS			
	Para conservación y reparación de los caminos del Municipio, se destinará el producto del 5% adicional establecido con ese objeto anualmente aproximadamente		$ 14 000 00	14 000 00
	IX.--DIVERSIONES PUBLICAS			
	Dos Interventores de Espectáculos públicos para tiago Ixcuintla, a razón de $ 5.00 diarios, uno	10 00	$ 3 650 00	
	Gratificación a un Interventor en Villa Hidalgo	3 50	1 277 50	
	tificación a un interventor en Sentispac, excaltitán, La Presa, Ibarra, Yago y La Tro-, a razón de $ 2.20 cada uno por función			
	nte, en el año		3 000 00	7 927 50
	X.—FESTIVIDADES CIVICAS			
	las que se verifiquen en el año		$ 7 000 00	7 000 00
	XI.-EDUCACION PUBLICA			
	sueldos y gratificaciones al personal que im-instrucción en las Escuelas del Mpio., anual		$ 24 000 00	
	compra de muebles, útiles y enseres para Escuelas, en el año		5 000 00	
	obras de construcción y conservación de escolares, anual		10 000 00	39 000 00
	XII.-FOMENTO DEPORTIVO			
	fomento del deporte, anual		5 000 00	5 000 00

PARTIDAS.	RAMOS.	CUOTA DIARIA.	EN 365 DIAS.	TOT
	XIII.—HACIENDA MUNICIPAL			
59	Un Tesorero Municipal	$ 17 00	$ 6 205 00	
60	Un Escribiente de Primera y Agente Fiscal	13 00	4 745 00	
61	Un Agente Fiscal	11 00	4 015 00	
62	Un Oficial Liquidatario	11 00	4 015 00	
63	Un Escribiente de Primera	7 00	2 555 00	
64	Un Cobrador de Mercados	7 00	2 555 00	
65	Un Escribiente Meritorio con obligación de hacer el aseo de la Oficina	5 00	1 825 00	
66	Para impresión de recibos oficiales, boletos para cobros de Mercados, formas y compra de libros, en el año		6 000 00	
67	Gastos de oficio de la Tesorería, a razón de..... $ 75.00 mensuales		900 00	
68	Para conservación del reloj público, anual		1 000 00	$ 33 81
	XIV.—HIGIENE			
69	Cuatro choferes para las góndolas del aseo público, camiones y tanques regadores, a razón de $ 9.00 diarios, cada uno	36 00	$ 13 140 00	
70	Diez Ayudantes para las góndolas y camiones del aseo público, a razón de $ 7.00 diarios, c. u.	70 00	25 550 00	
71	Para compra de llantas, refacciones, gasolina y lubricantes y pago de reparaciones, anual		30 000 00	
72	Pago de un lazador de animales vagos y mostrencos, anual		500 00	
73	Un carrero para el aseo público de Villa Hidalgo	6 00	2 190 00	
74	Para alimentación de animales vagos y mostrencos, anual		600 00	71 9
	XV.-HOSPITAL CIVIL			
75	Para el Patronato de dicho Establecimiento, anual		$ 24 000 00	
76	Para compra de medicinas para personas indigentes, anual		10 000 00	34 0(
	XVI.-JARDINES PUBLICOS			
77	Dos Jardineros para esta Ciudad, a $ 7.00 c. u.	14 00	$ 5 110 00	
78	Para compra de enseres y semillas, anual		500 00	
79	Un Jardinero para Villa Hidalgo	7 00	2 555 00	8 1(
	XVII.-JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
80	Un Presidente	7 00	$ 2 555 00	
81	Gratificación a un Secretario	5 00	1 825 00	
82	Gastos de oficio de la Junta, a razón de $ 10.00 mensuales		120 00	
83	Para gastos que erogue la Junta en la tramitación de diligencias, despachos, notificaciones, anual		600 00	5 1
	XVIII.—MEJORAS MATERIALES			
84	Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 150 000 00	150
	XIX.—RASTRO MUNICIPAL			
85	Un Administrador	7 00	$ 2 555 00	
86	Un mozo Ayudante	5 00	1 825 00	
87	Gastos de Admón, a razón de $ 10.00 mens.		120 00	
88	Un Administrador del Rastro en Villa Hidalgo, con obligación de cobrar el Mercado	7 00	2 555 00	7

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	TOTAL
XX.--POLICIA MUNICIPAL			
Un Inspector	$ 14 00	$ 5 110 00	
Un Comandante	10 00	3 650 00	
Dos Oficiales a razón de $ 9.00 diarios cada uno	18 00	6 570 00	
Veinticinco Agentes de Policía a razón de $ 8.00 diarios c. u.	200 00	73 000 00	
Gastos de Oficio de la Inspección a razón de $ 15 00 mensuales		180 00	
Para compra de uniformes, fornituras, armas y parque y pago de reparaciones de la camioneta de la Corporación de la Policía, anual		10 000 00	
Pago de un chofer de la camioneta	8 00	2 920 00	
Cuatro Agentes de Policía para Villa Hidalgo, dos para La Presa, dos para Sentispac, dos para Mexcaltitán, y uno para cada uno de los poblados de Ibarra, Yago y la Trozada, a $ 7.00 diarios cada uno	91 00	33 215 00	$ 134 645 00
XXI.-REGISTRO CIVIL.			
Un Oficial Encargado	10 00	$ 3 650 00	
Dos Escribientes a razón de $ 4.00 diarios c. u.	8 00	2 920 00	
Gastos de Oficio a razón de $ 15.00 mensuales		180 00	
Para compra de libros e impresión de formas y talonarios, anual		750 00	
25% de honorarios al Oficial Encargado del Registro Civil sobre los ingresos por servicios extraordinarios a los cuales se refiere la fracción VII del Título V, Capítulo II de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado			7 500 00
XXII.--REINTEGROS			
Para los que se verifiquen por depósitos a la vista efectuados en la Tesorería Municipal		500 00	500 00
XXIII.--SALDOS INSOLUTOS			
Para pago de saldos y sueldos pendientes de ejercicios pasados		35 000 00	35 000 00
SUMA TOTAL			$ 809 075 00

RESUMEN:

I.—AYUNTAMIENTO ..... $	134,077.50
II.—MERCADO MUNICIPAL ..... ,,	21,005.00
III.—ALUMBRADO PUBLICO ..... ,,	24,960.00
IV.—AGUA POTABLE ..... ,,	30,125.00
V.—CARCEL PUBLICA ..... ,,	28,880.00
VI.—CEMENTERIOS ..... ,,	5,945.00
VII.—COMISARIAS MUNICIPALES ..... ,,	3,395.00
VIII.—CONSERVACION DE CAMINOS ..... ,,	14,000.00
IX.—DIVERSIONES PUBLICAS ..... ,,	7,927 50
X.—FESTIVIDADES CIVICAS ..... ,,	7,000.00
XI.—EDUCACION PUBLICA ..... ,,	39,000.00
XII—FOMENTO DEPORTIVO ..... ,,	5,000.00
XIII.—HACIENDA MUNICIPAL ..... ,,	33,815.00
XIV.—HIGIENE ..... ,,	71,980.00
XV.—HOSPITAL CIVIL ..... ,,	34,000 00
XVI.—JARDINES PUBLICOS ..... ,,	8,165.00
XVII.—J. MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION ..... ,,	5,100.00
XVIII.—MEJORAS MATERIALES ..... ,,	150,000.00
XIX.—RASTRO MUNICIPAL ..... ,,	7,055.00
XX.—POLICIA MUNICIPAL ..... ,,	134,645.00
XXI.—REGISTRO CIVIL ..... ,,	7,500.00
XXII.—REINTEGROS ..... ,,	500.00
XXIII.—SALDOS INSOLUTOS ..... ,,	35,000.00
SUMA TOTAL $	809,075.00

OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS.

ARTICULO SEGUNDO —El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO -El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro d primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el rec que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pri pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de t de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día d baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mis si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los funcionarios y empleados po quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispens prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño si táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo esp del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente compro excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicar al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibido cargar a la Pa de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compens nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Muni cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su def sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determin hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de ener mil novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cua JOSE B ANGUIANO, Dip. Presidente.-Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Se rio.-ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resid del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de septiemb mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-R

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERO,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

DER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SE. ARIO GENERAL DE GOBIERNO ARGADO DEL DESPACHO DEL PO. EJECUTIVO P. M. D. L. DEL ES. ADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYA. A LOS HABITANTES DEL MISMO GO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido diri. para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3641.

H. Congreso del Estado Libre y Sobera. Nayarit, representado por su X Legis.

D E C R E T A :

ICULO UNICO.- Se autoriza al H. iento de San Blas, Nayarit, para que varios solares del Fundo Municipal a las personas:

MARIA DE JESUS URIEL, solar ubi. la calle Sonora Poniente, con una su. de 360 metros cuadrados y cuyas me. colindancias son las siguientes: Al Norte, metros y linda con terreno Municipal. 12 metros y linda con terreno Municipal. te, mide 30 metros y linda con terreno l y al Poniente, 30 metros lindando con Municipal, teniendo un valor fiscal de metro cuadrado.

AMELIA LOPEZ GONZALEZ, solar ubi. la calle Sonora Poniente, con una su. de 360 metros cuadrados cuyas medidas son los siguientes: Al Norte, 12 me. ando con terreno Municipal al Sur mi. metros lindando con calle Sonora de por al Oriente, mide 30 metros y linda con Municipal y al Poniente, mide 30 me. nda con terreno Municipal, teniendo un l de $ 2.00 metro cuadrado.

PROF. J. JESUS RIVERA VILLALO. r con una exten-ión superficial de 300 cuadrados con las medidas y linderos : al Norte, 30 metros y linda con pro. Municipal; al Sur mide 30 metros, lin. con calle Guerrero; al Oriente, 10 metros con terreno Municipal y al Poniente, 10 lindando con calle de Echevarría, teniendo or fiscal de $ 2.00 metro cuadrado.

C. MANUEL MUÑOZ FLORES, solar extensión superficial de 300 metros cua. las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 30 metros y linda con terreno Municipal; al Sur, 30 metros lindando con terreno Mpal.; al Este mide 10 metros, lindando con terreno Municipal y al Oeste, 10 metros y linda con calle de Echevarría, teniendo un valor de $ 2.00 metro cuadrado.

Al Lic. SAMUEL HERNANDEZ LEDESMA, solar ubicado entre las calles de Canalizo y Manuel Lanzagorta, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 28 metros y linda con propiedad del señor Moisés Tadeo; al Sur mide 28 metros y linda con propiedad de los señores Ceceña; al Oriente mide 32 metros y linda con la calle de Canalizo y al Poniente mide 12 metros y linda con la calle Manuel Lanzagorta, teniendo un valor fiscal de $ 2.00 metro cuadrado.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE B. ANGUIANO.-Rúbrica.
Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb
Dip. Srio.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funes.
de Srio Gral. de Gobno. P.M.D.L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

EDICTOS:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

Ignorarse domicilio del señor Ingeniero LEOPOLDO REYES ROMERO, notifícasele este medio que MERCANTIL DE SANTIAGO, S. DE R. L. con fecha veintinueve de enero del año actual, demandó a usted Juicio Mercantil Ejecutivo por el pago de la cantidad de Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos, Ochenta Centavos; emplázasele haciéndosele saber que quedan su disposición esta secretaría las copias simples del traslado, y para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación se presente ante este Juzgado a hacer paga liza y llana de lo reclamado o se oponga a la ejecusión si tuviere excepciones que hacer valer, señale domicilio en esta ciudad, en donde cír las subsecuentes notificaciones apercibiéndosele que de no hacerlo éstas se le harán en estrados aún las personales.

Santiago Ixc., Nay., Diebre. 4 de 1954

El Srio. del Juzg. de Primera Instancia,
ARTURO GARCIA DAVILA.- Rúb.

Números: 47, 48 y 49 3 v 3

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Al margen un sello con el Es Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instancia Santiago Ixc. Nayarit.

Ignorarse domicilio del señor Inge ro LEOPOLDO REYES ROMERO, tifícasele este medio que el señor J. F NANDEZ SUAREZ, con fecha nueve noviembre año en curso, demandó a ted en Juicio Mercantil Ejecutivo por pago de la cantidad de Novecientos Di Pesos; emplázale háciéndole saber, q quedan su disposición esta Secretaría l copias simples del traslado, para q dentro del término de treinta días últi publicación se presente ante este Juzg do a hacer paga liza y llana de lo rec mado o se oponga a la ejecución si biere excepciones para ello; señala do cilio esta ciudad para oír las subsecuen notificaciones apercibiéndosele no hace se le harán en estrados aún las de car ter personal.

Santiago Ixc., Nay., diciembre 4 de 19

El Srio. del Juzgado de 1a. Instanci
ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb

Números 47, 48 y 49 3—v

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conòcer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo com del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción

EDICTO DE REMATE

Al margen un sello con el Escudo l, que dice: Estados Unidos Me- - Juzgado de Primera Instantiago Ixc., Nayarit.

En juicio sigue Matias Jacobo Marcontra Empresa "Mariscos de San S. A., por pago de pesos, por conde Salarios retenidos, más, los que causando, a las Once Horas Del Del Mes De Enero Del Año , se verificará en esta Junta, reconsistente en:-Un lote de tube- 11 tubos de tres pulgadas por vein y medio piés de largo; dieciseis de veintiuna y media pulgadas por co y medio de largo.-Un tecle «Osthín» dos toneladas.-Un Gemarca OSEA de treinta y seis Una panga madera Triplay.-Un FAIRBANKS con bomba acopla- Un malacate de mano; cuyos se encuentran en la Playa de én, Municipio de San Blas,

rvirá de base como postura legal cubra las dos terceras partes de: .00 Diez mil novecientos cincuen valor fijado por los Peritos nom- a dicha propiedad.

se en solicitud de postores.

c. Nay., Dicbre. 10 de 1954.

o en Funcs. de Secretario . D. L. de la Junta Central de ón y Arbitraje del Estado,

IO CONTRERAS B.-Rúb.

47, 48 y 49 3- v -3

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.- Ixtlán del Río, Nayarit.

Sr. CALIXTO OROZCO

En el Juicio Civil Ordinario que Macario Orozco Jiménez sigue contra usted para que se le declare propietario por prescripción del predio rústico denominado "Las Lajas", ubicado en en el Municipio de la Yesca de este Estado, hoy dictóse auto mandando recibir dicho Juicio a prueba.

Por ignorarse su domicilio se lo notificamos en esta forma.

Ixtlán del Río, Nay., 13 de Diciembre de 1954.

T. de A.
SOLEDAD PARRA V.-Rúb.

T. de A.
JACINTO ALTAMIRANO L.-Rúb.

Números 48, 49 y 50 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ejecutivo instáura Lic. César Saucedo y Castillo, contra el Sr. E. Del Mazo, 11 horas, cinco Enero próximo remataráse este Juzgado en Pública Almoneda.

«Camión marca Ford, sistema Thortorn, de seis llantas en regular estado de uso, carrocería y motor en mal estado.

Postura legal, dos terceras partes de cuatro mil seiscientos pesos M. N., encontrándose unidad en taller «México»

Tepic, Nay., Diciembre 10 de 1954.

El Srio. del Juzg. 1o. la. Inst.,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 47, 48 y 49 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

SEÑORA MARIA DEL CARMEN OSORIO OSOGOBIA.

En Juicio de Divorcio necesario promovido por Epigmenio Robles Rocha en su contra, se dictó auto 24 de Noviembre último, declarándosele rebelde y abriéndosele el término aprobatorio; notificándose demandada Artículos 122, 271, 637, 639 Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayt., Dicbre. 8 de 1954.

El Secretario,
IGNACIO ARECHIGA A. Rúb.

Números 46, 49 y 52 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Pri Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señor Daniel Valladolid.

Por auto dieciseis actual, recaído manda Civil Ordinaria promueve contra Teodoro Valladolid y Candel López, ejercitando acción prescripc positiva fín constituírse propietarios ca número 77 Sur Calle León esta Ciud ordénase se emplace usted fín con dentro quince días siguientes última blicación, quedándo esta Secretarí dispocisión copias.

Tepic, Nay., dieciocho Diciembre 1

El Secretario.
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica

Números 49, 50 y 51 3—

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Intan Tuxpan, Nay.

Quienes créanse con igual o m derecho, intestado Arnulfo Rojas To denunciado José Je ús López Torres, riente consanguíneo segundo grado, séntense deducirlo dentro de cuar días última publicación.

Tuxpan, Nay., Dicbre. 14 de 195

El Secretario del
Juzgado de Primera Instancia,
EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.

Números 49 y 52 2—

ARCHI ICO I

E IODICO ICIAL

. ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

como Art. Clase el .º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 22 DE DICBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ETO Núm. ... ble Ayuntamiento de ... un solar del ... M...

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RO. Presidencial ... del Agr... cola del predio ... número de ... de Tecuala, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO

NaM ... DE LOS MU... DE NAYARIT PARA EL AÑO ...

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNA-R CONSTITUCIONAL DEL ESTADO E Y SOBERANO DE NAYARIT, A HABITANTES DEL MISMO HAGO R:

el H. Congreso Local se ha servido diri- para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3657.

. Congreso del Estado Libre y Sobera- arit, representado por su XI Legis-

DECRETA:

UNICO.-Se autoriza al C. Pre- . Ayuntamiento de esta Ciudad, señor Fideucio Rodriguez, un Municipal que se encuentra de la casa número 174 de la calle Durango Sur, en el Cuartel V, Manzana 89 con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte mide 19.60 metros lindando con propiedad del señor Amado Lara; al Sur mide 19.60 metros y linda con la Srita. Margarita Vibanco; al Oriente mide 5.80 metros lindando con la calle durango y al Poniente mide 5.80 metros lindando con propiedad de Sucesores de Fortino Chávez, teniendo una superficie total de 113.60 metros y un valor fiscal de $ 5.00 por metro cuadrado.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los seis días del mes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS. Rúb.
Dip. Presidente.

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Dip. Secretario.

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por el lote número 2 del fraccionamiento de la ex-Hda. El Roble, Municipio de Tecuala, Nay.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— México, D. F.—Depto. Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote número dos del fraccionamiento de la Ex Hda. de EL ROBLE, ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Gustavo L. Tirado; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 4 de abril de 1950, el Sr. Amador Manzo Esteves, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado, cuya superficie es de 100-00-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 25 00 00 Hs. de riego, con las colindancias siguientes: al Sur Ejido provisional de Las Lumbres; al Este, Lote No. 1; al Oeste, lote No. 3 y Ejido de La Presa, mediando río San Francisco en parte y al Noreste Ejido provicional de Las Lumbres, ríos San Francisco de por medio, por escrito de fecha 2 de marzo de 1953 el señora Gustavo L Tirado se apersonó en el expediente respectivo, con la documentación pertinente, comprobando a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el tículo 104 del mismo Ordenamiento, suscrito, Presidente de los Estados U dos Mexicanos, con apoyo en las dis ciones invocadas y en los Artículos del citado Cuerpo de Leyes y 27 de Constitución Política del país, tien bien dictar el siguiente

ACUERDO.

PRIMERO.-Se declara inafecta para los efectos de dotación y ampl ción ejidales o de creación de nuevo tro de población agrícola, la superfi de 100-00-00 Hs. Cien Hectáreas agostadero de buena calidad, equiva tes a 25-00-00 Hs. Veinticinco Hectá de riego que integran el predio rús constituído por el Lote número dos fraccionamiento de la ex-Hda. de El ble, con las colindancias anotadas e Considerando precedente, ubicado e Municipio de Tecuala, del Estado Nayarit, propiedad del señor Gus L. Tirado, quedando expresamente ntendido que si el beneficiario posee más o adquiere en propiedad otras perficies que sumadas a la que aq considera, pasen del límite que la señala como inafectable, los excede que resulten podrán ser destinado satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certi ado respectivo; inscríbase este Acu en el Registro Agrario Nacional y p quese en el Diario Oficial de la Fed ción así como en el Periódico Ofici Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder jecutivo de la Unión en México, D.F., veintiun días del mes de mayo de m ovecientos cincuenta y cuatro.-Pdte. nstitucional de los Estados Unidos xicanos, ADOLFO RUIZ CORTIN — Rúb.-Jefe del Departamento Ag io, ING. CASTULO VILLASEÑOR.- úb. Es Copia Fiel de su Original. Su gio Efectivo. No Reelección.-México, . F. 17 de agosto 1954.

El Secretario General

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.- úb.

EDICTOS:

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- Juzgado de Primera Instancia.- del Río, Nayarit.

CALIXTO OROZCO

el Juicio Civil Ordinario que Mazeo Jiménez sigue contra usted se le declare propietario por del predio rústico denomi- Lajas", ubicado en en el Mude la Yesca de este Estado, hoy auto mandando recibir dicho Juibo.

ignorarse su domicilio se lo noen esta forma.

del Río, Nay.. 13 de Diciembre

T. de A.
D PARRA V.-Rúb

T. de A.
TO ALTAMIRANO L.- Rúb.

48, 49 y 50 3—v—3

Ud. un comriota, enseñánlo a leer y a esir.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señor Daniel Valladolid.

Por auto dieciseis actual, recaído demanda Civil Ordinaria promueve su contra Teodoro Valladolid y Candelaria López, ejercitando acción prescripción positiva fín constituírse propietarios finca número 77 Sur Calle León esta Ciudad, ordénase se emplace usted fín conteste dentro quince días siguientes última publicación, quedándo esta Secretaría su dispocisión copias.

Tepic, Nay., dieciocho Diciembre 1954.

El Secretario.
ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 49, 50 y 51 3—v—2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Po Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Secretaría General de Gobierno.

Acatando lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley para la Protección Fomento Industrial del Estado se hace del conocimiento público, para los fines la misma Ley indica, la solicitud de exención de Impuestos presentada por "BEBI PURIFICADAS DE NAYARIT S. A." Embotelladores autorizados de Pepsicola, c domicilio en el Kilómetro 904 de la Carretera Internacional México Noga es de pic, Nayarit, y con Apartado Postal número 104 de esta misma Ciudad.

DATOS DE LOS SOLICITANTES:

FUNDAMENTOS: Desean acogerse a los beneficios que conceden los artículos 1o., ción II, y 2o., en sus fracciones I, inciso A, y VI, de la Ley para la Protección y Fomento Indust

CAPITAL SOCIAL INICIAL: $ 1,500,000.00 UN MILLON QUINIENTOS MIL PES

INICIACION DE ACTIVIDADES: A partir del mes de Enero de 1955.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA FABRICA: Elaboración y venta de refre carbonatados. Marca del Producto: PEPSICOLA. Bebida elaborada con azúcar refinado supre Agua tratada química y bacteriológicamente, estracto de nuez de cola, saborantes vegetales, ác fosfórico y cítrico.

MAQUINARIA: UNIDAD DE EMBOTELLADO COMPUESTA DE LOS SIGUIEN APARATOS: Máquina Lavadora marca MEYER DUMORE, modelo 412-P núm. B472, de 1? tellas por línea, cuatro tanques, de operación automática y tipo de lujo.

Máquina Embotelladora marca CEM, de cuarenta válvulas llenadoras, seis coronad modelo B-8, número 266912, con capacidad de producción de NOVENTA BOTELLAS POR NUTO de 355 c.c. cada una, de operación completamente automática.

Máquina Mezcladora marca CEM, de doce cabezas, operación automática número 12A-C-D-6, Serie H-R12-A-852.

Un carbonatador marca CEM, con capacidad de 3,785 litros por hora, tipo B, Serie 33

Una Unidad de enfriamiento para amoniaco de 30 HP, con compresor D-8, número 26 Enfriador de cortinas de acero inoxidable y Condensador Evaporativo,

Un equipo para tratamiento de agua, químico y bacteriológico, marca WESTERN, m H5RD tipo Recirculator, con capacidad de 4,350 litros por hora.

Cuatro tanques de acero inoxidable con tubería, válvulas y conexiones del mismo metal ra preparación y alimentación de jarabe a la Embotelladora.

Un Filtro Bukner de 30 centímetros de diámetro, con bomba y filtro de niquel "A y 30 superficies filtrantes, con capacidad de 75 litros por minuto, Especial PARA JARABE.

Una bomba vertical marca "TISA", con columa de succión de 4 de diámetro, y apa adicionales.

Un generarador de vapor automático marca CYCLOTHERM, modelo C. 600-L, con p cia de 18 HP y presión de 1.05 kilos por centímetro cuadrado

Una bomba tipo Sanitario, marca WAUKESHA, número BB de una pulgada, para c ción automática

En vista de lo anterior, se hace del conocimiento público, a efecto de que quienes se sideren lesionados con la concesión solicitada, presenten oposición fundada ante esta Secretar General de Gobierno, dentro de los quince días contados a partir de la Tercera publicación de este

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.

Tepic, Nayarit, a 17 de diciembre de 1954.

EL OFICIAL MAYOR ENCARGADO DE LA SRIA.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúbrica

Números 50, 51 y 52

. MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo P. M. D. L. del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 3615.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura

D E C R E T A:

Y DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.-Los Ingresos que corresponden a los Municipios del Estado de Nayarit para sus servicios públicos en el año de 1954, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 2o.-Para la aplicación de esta Ley, los Municipios del Estado se dividen en categorías a saber: "A" que comprenden los Municipios de TEPIC, ACAPONETA, SANTIAGO IXCUINTLA, TUXPAN y COMPOSTELA; "B" que comprenden los Municipios de AHUACATLAN, AMATLAN DE CAÑAS, IXTLAN, JALA, JALISCO, RUIZ, ROSAMORADA, SAN BLAS y SANTA MARIA DEL ORO; y "C" que comprenden los Municipios de EL NAYAR, HUAJICORI, LA YESCA y SAN PEDRO LAGUNILLAS. En consecuencia, en cada uno de ellos se cobrarán las cuotas señaladas a la categoría a que pertenecen.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

3o.-Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PU-

CAS. Y JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente: (EN MUNICIPIOS "A")

I BAÑOS PUBLICOS:

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de .. .. $ 50.00 a — $ 100.0

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos en las zonas urbanizadas, mensual de $ 20.00 a — 50.0

(EN MUNICIPIOS "B")

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de ..... $ 10.00 a — 50.0

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos en las zonas urbanizadas, mensual de $ 5.00 a — 10.

(EN MUNICIPIOS "C")

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de ..... $ 5.00 a — 10.0

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos en las zonas urbanizadas, mensual de $ 2.50 a — 5.0

II CASAS DE EMPEÑO:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por capital hasta de $ 500.00 mensual — 5.0
b) Por capital hasta de ,, 1,000.00 mensual — 10.0
c) Por capital hasta de ,, 3,000.00 mensual — 30.0
d) Por capital hasta de ,, 5,000.00 mensual — 50.
e) Por capital mayor de ,, 5,000.00 mensual — 100.0

III PRESTAMISTAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por capital hasta de ,, 1,000.00 mensual — 10.0
b) Por capital hasta de ,, 3,000.00 mensual — 30.
c) Por capital hasta de ,, 5,000.00 mensual — 50.0
d) Por capital hasta de ,, 10,000.00 mensual — 100.0
e) Por capital hasta de ,, 20,000.00 mensual — 200.0
f) Por capitales mayores de ,, 20,000.00 el 1% mensual

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Según su categoría mensual de $ 30.00 a — 100.0

V PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

EN MUNICIPIOS "A"

Según su categaría mensual de $ 20.00 a — 50.0

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a — 20.

RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES

(EN MUNICIPIOS "A")

De primera clase mensual de $ 30.00 a	$	150.00
De segunda clase, mensual de $ 10.00 a		35.00

(EN MUNICIPIOS "B")

De primera clase, mensual de $ 15.00 a	30.00
De segunda clase, mensual de $ 10.00 a	15.00

(EN MUNICIPIOS "C")

De primera clase, mensual de $ 10.00 a	20.00
De segunda clase, mensual de $ 5.00 a	10.00

II VENTAS DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

II COMERCIANTES AMBULANTES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Según su categoría, diario de $ 0.25 a 50.00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS

Se causarán en la forma siguiente:

BAILES DE ESPECULACION

(EN MUNICIPIOS "A")

Por día de $ 50.00 a 100.00

(EN MUNICIPIOS "B")

Por día de $ 10.00 a 50.00

(EN MUNICIPIOS "C")

Por día de $ 5.00 a 25.00

KERMESES:

(EN MUNICIPIOS "A")

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	50.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a	500.00

(EN MUNICIPIOS "B")

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	30.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a	100.00

(EN MUNICIPIOS "C")

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a	25.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a	100.00

ASALTOS DE BOX Y DE LUCHA LIBRE:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

10% sobre el boletaje vendido

ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASQUETBOL Y BOLIBOL

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

8% sobre el boletaje vendido

VI CORRIDAS DE TOROS CHARLOTADAS Y JARIPEOS

EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

10% sobre el boletaje vendido

VII CARRERAS DE CABALLOS

(EN MUNICIPIOS "A")

Por día de explotación de $ 25.00 a $ 200.

(EN MUNICIPIOS "B")

Por día de explotación de $ 10.00 a 100.00

(EN MUNICIPIOS "C")

Por día de explotación de $ 5.00 a 50.

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

(EN MUNICIPIOS "A "B" y "C")

Por función de $ 10.00 a 100.0

X BILLARES:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase 50.(
b) Segunda clase 30.(

c) En Casinos, Clubes, y Centros Sociales cuyo producto sea de utilidad social 25.(

(EN MUNICIPIOS "B")

a) Primera clase 25.(
b) Segunda clase 15.(

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social 25.

(EN MUNICIPIOS "C")

a) Primera clase 15.
b) Segunda clase 10

c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social 7

XI BOLICHES

(EN MUNICIPIOS "A")

Por cada mesa de Boliche, de $ 15 00 a 30

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

Por cada mesa mesa de Boliche, de $ 5.00 a 15

LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a	$	20.00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a	100.00

III GARADERIA

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

COMPRA-VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	4.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino	3.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar y caprino	1.00

CRIA DE GANADO:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual	0.30

ORDEÑAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por cada vaca en la cabecera del Municipio, mensual (vacas de establo)	0.50
b) Por cada vaca de sabana, mensual	0.30

URBANIZACION:

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

CANALES:

(EN MUNICIPOS "A" "B" y "C")

Por cada uno de los que desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar, no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual	2.00

OBSTACULOS EN VIA PUBLICA:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado, diarios

SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a	5.00

SOLARES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual, de $ 0.50 a	5.00

DRADOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2,50 a	5.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a — 5.00

VII OTROS IMPUESTOS:

Se causarán en la forma siguiente:

I DE POLICIA:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 30.00 a — 300.00
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a — 150.00
c) Casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 75.00 a — 500.00
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados de $ 180.00 a — 300

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

a) En billares y cantinas, mensual de $ 30.00 a — 150.
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 10.00 a — 75.
c) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 25.00 a — 100.
d) En establecimientos mercantiles o industriales, únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a — 50.

II ESPECIAL:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por cada horno de cal, según su categoría, de $ 2.00 a — 25.0
b) Por cada depósito de cal, mensual, de $ 5.00 a — 50.
c) Por cada horno de materiales de construcción, como cemento, yeso, ladrillo, lámina, varillas, locetas de cemento, mosaico, mensual de $ 5.00 a — 60.
d) Por expendios de cerveza al detalle y para el consumo inmediato, en los Pueblos, Haciendas y demás lugares del Municipio, mensual de $ 10.00 a — 400.
e) Para el expendio de cerveza al detalle y para el consumo inmediato en la cabecera del Municipio, mensual de $ 15.00 a — 500.
f) Por expendios de bebidas embriagantes, en la cabecera del Municipio, mensual de $ 25.00 a — 600.
g) Por expendios de bebidas embriagantes en los Pueblos y demás lugares del Municipio, mensual de $ 15.00 a — 400.
h) Por cada palma de coco de agua en producción, anual — 1.(
i) Por cada carro de sandía que salga del Municipio — 10.
j) Por cada carro de chile fresco o seco que salga del Municipio — 10.(

III REMATES PUBLICOS:

(EN MUNIPIOS "A" "B" y "C")

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación, en aquellos que se verifiquen por un procedimiento civil o coactivo.

IMPUESTOS ADICIONALES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera", de Tepic, Nay., causará un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos exentos en el Inciso anterior remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para la cooperación de las obras materiales, construcción de escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

d) En el Municipio de Ahuacatlán, se cobrará un 5% Adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el Inciso (a), impuesto que estará destinado exclusivamente para el sostenimiento de la Escuela Secundaria de la Cabecera de dicho Municipio.

e) En los Municipios de Acaponeta y Tecuala, se cobrará un 5% Adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos de los propios Municipios. Los fondos recabados por el concepto anterior, serán entregados mensualmente a un Patronato creado exprofesamente el que se encargará de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS.

ARTICULO 4o.-Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCADOS Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I. AGUAS.

Los usuarios pagarán en este servicio como se expresa:

En el Municipio de Tepic, se aplicarán las tarifas que viene cobrando la Junta de Aguas

) En los demás Municipios

("A" "B" y "C")

1 Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual $ 4.00

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y 1,000.00 mensual 5.00

Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de 4,000.00 mensual 6.00

Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos industriales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 25.00 a 200.00

El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que se celebre con el H. Ayuntamiento

II. CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

(EN MUNICIPIOS "A", excepto TEPIC)

I	Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:	
a)	Primera clase	$ 60.
b)	Segundo clase	30.
c)	Tercera clase	15.
II	Por igual término para párvulos o restos:	
a)	Primero clase	30.
b)	Segunda clase	15.
c)	Tercera clase	7.
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
a)	Primera clase	120.
b)	Segunda clase	60.
c)	Tercera clase	30.
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	60.00
b)	Segunda clase	30.00
c)	Tercera clase	15.00
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:	
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	50.00
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
a)	Primera clase	60.00
b)	Segunda clase	30.00
c)	Tercera clase	15.00
VII	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 a	450.0
VIII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.00 a	450.00
IX	Cementerios Foráneos:	
	Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones.	7.
X	La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causará derechos en la fosa común considerándose como tal la de cuarta clase.	
XI	No causaran los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado o del Municipio.	
XII	Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las prescripciones legales.	

EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I	Sepulcros por temporalidad de seis años para adultos:	
a)	Primera clase	$ 100.
b)	Segunda clase	50.
c)	Tercera clase	15.
d)	Cuarta clase	5.

II	Por igual término para párvulos o restos:		
a)	Primera clase	$	50.00
b)	Segunda clase		25.00
c)	Tercera clase		10.00
d)	Cuarta clase		5.00
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:		
a)	Primera clase		200.00
b)	Segunda clase		100.00
c)	Tercera clase		30.00
d)	Cuarta clase		10.00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:		
a)	Primera clase		100.00
b)	Segunda clase		50.00
c)	Tercera clase		20.00
d)	Cuarta clase		10.00
V	Por Sepulcros de familia a perpetuidad, pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación, según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el reglamento		60.00
VI	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales		300.00
VII	Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 100.00 a		300.00

(EN MUNICIPIOS "B")

I	Sepulcros por temporalidad de seis años para adultos:	
a)	Primera clase	37.50
b)	Segunda clase	22.50
c)	Tercera clase	7.50
II	Por igual término para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	18.75
b)	Segunda clase	11.25
c)	Tercera clase	3.75
III	Sepulcros a perpetuidad para adultos:	
a)	Primera clase	75.00
b)	Segundo clase	45.00
c)	Tercera clase	15.00
IV	Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:	
a)	Primera clase	37.50
b)	Segunda clase	22.50
c)	Tercera clase	7.50
V	Sepulcros de familia a perpetuidad:	
	Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro	37.50
VI	Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:	
a)	Primera clase	37.50
b)	Segunda clase	22.50
c)	Tercera clase	7.50
	Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a	225.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requisitos legales de $ 75.00 a

IX Cementerios Foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causará derechos en la fosa común considerándose como tal la de cuarta clase.

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado o del Municipio.

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las prescripciones legales.

(EN MUNICIPIOS "C")

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase 15.
b) Segunda clase 7
c) Tercera clase 4

II Sepulcros por temporalidad de seis años para párvulos o restos:

a) Primera clase 7
b) Segunda clase 3.
c) Tercera clase 2

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase 30.
b) Segunda clase 15.
c) Tercera clase 9.

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase 15.
b) Segunda clase 7.
c) Tercera clase 4.

V Sepulcros de famila a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clsse y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro 22.

VI Derecho de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase 15.
b) Segunda clase 7.
c) Tercera clase 4

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 60.00 a 150.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal llenando los requisitos legales, de $ 60.00 a 150.00

IX Cementerios Foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municibio exceptuándose los cemententerios de Ranchos y Congregaciones 1.50

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán derechos en fosa común considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Facción III, Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

III **Igualmente**, quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

II **MERCADOS Y PLAZAS:**

Se causará de acuerdo con las clasificaciones y Tarifas siguientes:

(EN MUNICIPIOS "A")

I	**Por renta** de piso de los locales exteriores de los mercados, diario de $3.00 a	$ 15.00
II	En el interior de los Mercados o en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:	
a)	Por expendios de ropa, según su importancia, diario de $ 2.00 a	15.00
b)	Por expendio de mercería, según su importancia, diario de $ 1.00 a	15.00
c)	Por expendio de calzado o huaraches según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a	10.00
d)	Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de $ 0.50 a	10.00
e)	Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a	5.00
f)	Por expendio de mariscos, diario de $ 1.00 a	10.00
g)	Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fondas, diario de $ 0.50 a	2.00
h)	Por expendio de pan, diario de $ 0.50 a	5.00
i)	Por expendio de tortillas, según su importancia, diario de $ 0.20 a	2.00
j)	Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a	5.00
k)	Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares diario de $ 0.20 a	5.00
l)	Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a	2.00
m)	Por expendio de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	10.00
n)	Por expendio en casas particulares, zaguanes, diario de $ 0.10 a	1.50
ñ)	Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 150.00 a	200.00
o)	Por mercados o pasajes particulares al servicio público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, de $ 500.00 a	2,000.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

I	Por renta del piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $1.00 a	10.00
II	En el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:	
a)	Por expendio de ropa, según la importancia del negocio, diario de $1.00 a	10.00
b)	Por expendio de mercería, según su importancia, diario de $ 0.50 a	5.00
c)	Por expendio de calzado o huaraches según la importancia del negocio, diario de $ 0.50 a	5.00
d)	Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de $ 0.25 a	10.00
e)	Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a	5.00
f)	Por expendio de mariscos, diario de $ 0.50 a	5.00
g)	Por expendio de comestibles condimentados, sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a	2.00
h)	Por expendio de pan, diario de $ 0.25 a	2.00
i)	Por expendio de tortillas, diario de $ 0.10	0.50
j)	Por expendio de aves o carne de las mismas, diario de $ 0.25 a	2.00
k)	Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0.20 a	2.00
l)	Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a	2.00
m)	Por expendio de otros artículos no especificados, diario de $ 0.20 a	10.00
n)	Por alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a	100.00
	Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $0.05 a	1.00

IV RASTRO.

Se causará en la forma siguiente:

I **Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:**

(EN MUNICIPIOS "A")

a) **Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos** $ 10.
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 12.
c) Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso 5.
d) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 2.

II **En los lugares donde no haya Rastro:**

a) Por cada cabeza de ganado bovino 8.
b) Por cada cabeza de ganado porcino 3.
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 1.

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en lugares donde haya Rastro

a) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 8.
c) Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso 10.
d) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 4.
1.

II En los lugares en donde no haya Rastro

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino 7.
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 3.
1.

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

a) Por cabeza de ganado bovino
b) Por cabeza de ganado porcino 1.
c) Por cabeza de ganado lanar o caprino 1.
0.

IV Uso del Rastro:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0 50 a 2.

V REGISTRO CIVIL

I **Matrimonios:**

(EN MUNICIPOS "A")

a) Por solicitud de matrimonio 5
b) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias 10
c) Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 75.00 a 150
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a 100
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 100.00 a 200

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

Matrimonios:

Por solicitud de matrimonio	**$**	**5.00**
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias		**10.00**
Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 25.00 a		**75.00**
d) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a		**100.00**
e) Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a		**150.00**

DIVORCIOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por solicitud de divorcio	**10.00**
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	**1,000.00**
Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	**1,500.00**

RATIFICACION DE FIRMAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Fuera de la Oficina en cualquier hora, de $ 10.00 a	**50.00**
En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a	**25.00**

NACIMIENTOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 5.00 a	**15.00**
Por actas de nacimiento y reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a	**30.00**
) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a	**50.00**

PAPEL SELLADO:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	**2.50**
Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	**2.00**

Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los Oficiales percibirán de los ingresos respectivos, el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causará en la forma siguiente:

ANIMALES VAGOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 2.00 a	**20.00**
Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 1.00 a	**10.00**
Por manutención de los mismos, diario de $ 1.00	**2.00**

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 5o.-Quedan comprendidos entre estos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Se causarán en la forma que sigue:

I	Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a	$	5.

II CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a	10
b)	Por cada firma excedente	1.

NO CAUSAN DERECHOS.

a) Las certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento.
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos.
c) Los certificados de depósitos o fianza para el aseguramiento de impuestos o multas.
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o del Municipio.
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.
g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses.

III REGISTRO DE GANADO.

(EN MUNICIPIOS "A")

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual	15.00
b)	Por refrendo de los mismos, anual	10.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

a)	Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual	10.00
b)	Por refrendo de los mismos, anual	8.00

VI REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causarán como sigue:

(EN MUNICIPOS "A")

I	Licencias para agencias o depósitos de cerveza, anual de $ 500.00 a	1,000.00
II	Licencias para expendios de cerveza al detalle, anual de $ 100.00 a	500.00
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.00 a	600.00
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 300.00 a	800.00
V	Licencias para casas ds asignación o prostíbulos, anual de $ 500.00 a	1,000.00
VI	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 300.00 a	1,000.00
VII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a	500.00
VIII	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a	600.
IX	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a	200.
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	200.

XI	Licencias para billares y boliches, anual de $ 50.00 a	$ 200.00
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.00 a	200.00
XIII	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	300.00
XIV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.00 a	500.00
XV	Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a	1,000.00
XVI	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a	150.00
XVII	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	150.00
XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a	200.00
XIX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a	1,000.00
XX	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 20.00 a	1,000.00
XXI	Otras licencias, que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 20.00 a	1,000.00
XXII	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.	

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

I	Licencias para agencias o depósitos de cerveza, anual de 100.00 a	500.00
II	Licencias para expendios de cerveza al detalle, anual de $ 10.00 a	300.00
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 50.00 a	300.00
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de $ 100.00 a	500.00
V	Licencias para casas de asignación y prostíbulos, anual de $ 100.00 a	500.00
VI	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 150.00 a	500.00
VII	Licencias para fabricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 25.00 a	100.00
VIII	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 25.00 a	600.00
IX	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 10.00 a	100.00
X	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 25.00 a	100.00
XI	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	200.00
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	100.00
XIII	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	100.00
XIV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	100.00
XV	Licencias para hoteles, anual de $ 10.00 a	150.00
XVI	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	50.00
XVII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	50.00
XVIII	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 15.00	75.00
XIX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	300.00
XX	Licencias para giros mercantiles o industriales, no especificados anteriormente, anual de $ 10.00 a	250.00
XXI	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 10.00 a	250.00
XXII	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.	

OTRAS LICENCIAS.

(EN MUNICIPIOS "A")

a)	Por explotación de aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a	15.00
b)	Por explotación de aparatos electromecánicos musicales, destinados a propaganda comercial, fijos o ambulantes, diario de $ 5.00 a	30.00
c)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a	30.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C"

a)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	10.00
b)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales, destinados a propaganda comercial, fijos o ambulantes, diario de $ 5.00 a	30.00
c)	Para explotación de aparatos electromecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos en donde se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	15.00

V TOLERANCIA.

(EN MUNICIPIOS "A")

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 200.00	$ 1,000.00
b)	Libretas de Sanidad, por visa semanal	3.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 30.00	300.00
b)	Libretas de Sanidad, por visa semanal	3.00

VI ANUNCIOS.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadros especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a 15.00

b) Por derechos para pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a 15.00

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x10 centímetros, de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 15.00

d) Por derechos y servicio de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a 15.00

NO PAGARAN DERECHOS.

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y del Municipio.

b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.

c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.

d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios, cuando se refiera a la venta o alquiler de los mismos.

e) Los avisos o manifiestos de organizaciones registradas.

f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

ARTICULO 6o-Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS. ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y SOLARES.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) TIERRAS:

El producto de estas se determinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

SOLARES:

	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual	$ 0.15
	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	0.10
	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	0.05
IV	Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual	0.04

III ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento a los contratos que celebre.

V ENAJENACIONES.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por metro cúbico, de $ 0.50 a 2.00

VII TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%.

CAPITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

ARTICULO 7o.-Quedan comprendidos entre éstos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan tado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales

CAPITULO SEXTO.

PARTICIPACIONES.

ARTICULO 8o.-Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO.-Se sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de en eléctrica y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fije la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 9o.-Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de en de mil novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro JOSE B. ANGUIANO, Dip. Presidente.--PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. cretario.--ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secretario.--Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constituci Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resid cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.—Rúb.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 3da. Clase el 1° de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 25 DE DICBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3659.—Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Jala, Nay., para celebrar contratos a fin de terminar el Mercado Municipal.

DECRETO Núm. 3660.—Autorizando al Presidente de Ruiz a vender 3 solares del Fundo Mpal.

DECRETO Núm. 3661.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Tuxpan

DECRETO Núm. 3662.—Concediendo autorización para lograr la medalla Correspondiente a las personas que se hagan acreedoras a ella.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.
DEPARTAMENTO AGRARIO
DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

CITUD de Nuevo Centro de Población Agrícola del poblado Gral. LAZARO CARDENAS, Municipio de Tepic, Nayarit

EDICTOS — AVISO

SUPLEMENTO

DECRETO NúM. 3668.—LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL AÑO DE 1955.

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3659.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

TICULO UNICO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jala, Nayarit, para que celebre contratos con vecinos de aquel Municipio, a efecto de que las aportaciones que los mismos exhiban, hasta completar la cantidad de ..... $ 7,000.00 (Siete Mil Pesos), sean invertidas en la terminación del mercado Municipal que en la cabecera de dicho municipio se está construyendo; así como para que sean reintegradas tales aportaciones a sus exhibidores, a cambio de renta mensual que se estime en su oportunidad, por los departamentos del propio Mercado que ocupen aquellos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Dip. Presidente,

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Dip. Secretario,

FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ.-Rúb.
Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 3660

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reprentado por su XI Legislatitura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Presidente del H. Ayuntamiento de Ruiz. Nayarit, para que venda tres solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

GABINO MORA, fracción de terreno con un valor de $ 329.60 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, SESENTA CENTAVOS), con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 25.60 metros y linda con calle Galeana; al Sur, 25.60 metros lindando con solar del señor Alfonso García, al Oriente, 25.75 metros y linda con calle de Veracruz y al Poniente, 25.75 metros lindando con solar del Sr. José Nuño, teniendo una superficie total de 659.20 metros cuadrados.

HIPOLITO PAEZ, fracción de terreno con un valor de $552.50 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, CINCUENTA CENTAVOS), con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 69 metros y linda con Arroyo de los Limones; al Sur, 67 metros lindando con calle Morelos; al Oriente, 10 metros y linda con Arroyo de los Limones y solar del señor Teodoro Ortega y al Poniente. 33 metros y linda con solar de Ambrosio Macías Ortega, teniendo una superficie total de 1,105 metros cuadrados.

HIPOLITO PAEZ, fracción de terreno con valor de $ 1,815.00 (UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS), con las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 67 metros y con calle Morelos; al Sur, 70 metros lin con calle Heriberto Casas; al Oriente, 53 me y linda con solar de Teodoro Ortega y al Po te, 53 metros lindando con solar del señor Ambrosio Macías Ortega, teniendo una superfici total de 3,630 metros cuadrados.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá su efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódicó Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano d Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRE Dip. Presidente.---MANUEL JAIME AÑD LON, Dip. Secretario.-FERNANDO ALVA RODRIGUEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en l Fracción II del Artículo 69 de la Constitu Política del Estado y para su debida observ cia, promulgo el presente DECRETO en la R sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T pic, su Capital, a los veintidos días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y cua

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIB Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS H. BITANTES DEL MISMO HAGO S

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3661.

El H. Congreso del Estado Libre y Sob de Nayarit, representado por su XI Legislatu

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de E sos Vigente en la Municipalidad de Tuxpan, yarit, contenida en Decreto número 3512, se

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

las partidas números 14, 16, 17, 19, 22, 31, 48, y 86 en la forma siguiente:

Ramos.	Asignación.
I.-AYUNTAMIENTO	
14.-Gratificación a empleados extras y supernumerarios, con	$ 1,000.00 más
16.-Para festividades cívicas, con	„ 500.00 „
Gastos de administración, con	„ 500.00 „
Donativos a menesterosos, con	„ 500.00 „
.-ALMBRADO PUBLICO	
-Para compra de material eléctrico, con	„ 500.00 „
.-EDUCACION PUBLICA	
Para el fomento del Deporte, con	„ 1,500.00 „
VII.-HIGIENE	
Para reparación de camiones con	„ 1,000.00 „
pra de combustibles y lubricantes, con	„ 1,500.00 „
VIII.-JARDINES	
Para atención de Jardines y compra de útiles, con	„ 1,000.00 „
I.-COMISION MPAL DE AGUAS POTABLES	
Para reparación del motor y la bomba con	„ 1,000.00 „

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Secretario.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

ibere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3662

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Estimando la meritoria labor emprendida por la Sociedad de Amigos de Compostela, para mejorar en todo sentido la histórica Ciudad del mismo nombre y conservar sus tradiciones e historia, se CONCEDE a dicha Sociedad autorización para que el Consejo Directivo de la misma, otorgue con carácter oficial en el Estado de Nayarit, la MEDALLA COMPOSTELENSE como premio a las personas que, siendo miembros de la repetida Sociedad, se hayan distinguido por su labor en favor de ella o de la Ciudad de Compostela.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Secretario.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario

Direc. de Tierras y Aguas.

Solicitud de Nuevo Centro de Poblaci Agrícola del poblado «General Lázar Cárdenas» Municipio de Tepic, Nay.

C. JEFE DEL DEPARTAMENT AGRARIO.—México, D. F. - Los suscritos, mexicanos, por nacimiento, mayores de 16 años, vecinos de este lugar, con familia a nuestro cargo, sin posee tierras, ni a nombre propio, ni a título de dominio en ninguna región de país, ni contando con capital, que constituya nuestro medio de vida, ante Ud respetuosamente decimos: 1o. Que co apoyo en el Art. 53 del Código Agrari vigente, elevamos a usted Solicitud par la Creación de un Nuevo Centro de P blación Agrícola "General Lázaro C denas" y señalamos como domicilio ofi-

recibir notificaciones, correspondencia y demás, Libertad número 138, Nayarit. 2o.-Que para la creación de este Nuevo Centro de Población Agrícola, ubicamos nuestra solicitud y señalamos concretamente los terrenos de El en la parte denominada ..... del Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.-3o.-Que de conformidad con el Art. 271 del Código Agrario, manifestamos clara y terminantemente nuestra conformidad expresa para trasladarnos al lugar donde se establezca el Nuevo Centro de Población Agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.-4o. Esta petición la basamos en los derechos que nos mexicanos nos otorga la referida Ley Agraria, en las necesidades que tenemos como solicitantes y fuera de los inconvenientes previstos en el Art. 103 del referido Ordenamiento Agrario y, en consecuencia basados en las disposiciones legales, pedimos a ese Departamento Agrario de su merecido cargo.

PRIMERO.-Que se nos tenga por presentados, y solicitando la creación de un NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA, basando nuestra petición en los artículos 53, 98, 100, 101, 271, 272, 273, 274 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

SEGUNDO.-Que se nos mande publicar la presente solicitud y de acuerdo con el Artículo 272 del Código Agrario, en el Diario Oficial de la Federación y en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO.-Que para la afectación y dotación de ejidos con terrenos de cultivo de agostadero, a los integrantes de este Nuevo Centro de Población Agrícola, señalamos los terrenos de El Roble, en la parte denominada ..... del Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit.

CUARTO.-El Depto. Agrario, proceda a verificar los estudios y proyectos para la creación de este NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA y oportunamente se envíen al C. Gobernador del Edo. y a la H. Comisión Agraria Mixta, para que en un término 15 días expresen su opinión, conforme lo establece el Artículo 275 del citado Código Agrario.

QUINTO. Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario, ese Departamento, emita el dictamen relativo y se dicte la RESOLUCION PRESIDENCIAL en sentido FAVORABLE y para ello se tomen muy en cuenta las disposiciones establecidas en el Artículo 200 Fracciones I y II, párrafo 2o. y 3o., del mencionado Código Agrario.

SEXTO.-Para integrar el COMITE EJECUTIVO AGRARIO del NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA "GRAL. LAZARO CARDENAS", nos permitimos proponer y señalamos a CC. José Delgado, Andrés Urzúa, Alberto Ramírez para PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL, repectivamente, a quienes suplicamos se les extienda los nombramientos correspondientes.

Anticipamos a usted nuestros sinceros agradecimientos y esperamos se

Suscríbase al Periódico Oficial no del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

ite luego su subscripción.

resuelva favorablemente nuestra petición.

Atentamente.

El Presidente.

JOSE DELGADO.

El Secretario,

ANDRES URZUA.

El Vocal,

ALBERTO RAMIREZ.

José Escobo, Ramón Yáñez, Trinidad Flores, Rodrigo Urzúa, Juan Meza, Paulino López, Perfecto Tello, Manuel García, Refugio Iñiguez, Emilio Avila, Jesús Hernández, Anastasio Domínguez, Lorenzo Delfín, Antonio Viga, José D. Ibarra, Esteban G. Orozco, Gregorio López, Felipe López, Juan Villanueva, Alejandro Delfín, Carlos Urzúa, Pedro López, Ramón Lara, Modesto Carrillo, Segundo Avila, Santos Guzmán, Porfirio Vega, Daniel Lara, Juventino Barajas, Hilario Baltazar, Bruno López, Antonio Castro, Rosendo Arreola.—Rúbricas.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico.-México, D. F., a los cuatro dias del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

El Srio. General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ. Rúb.

Cotejaron:

ANA MA. CASTRO REVILLA.-Rúb.

LEONOR R. DE OREA.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Prim Instancia.—Tepic, Nayarit.

Señor

Daniel Valladolid.

Por auto dieciseis actual, recaído manda Civil Ordinaria promueve contra Teodoro Valladolid y Candel López, ejercitando acción prescripci positiva fín constituírse propietarios fi ca número 77 Sur Calle León esta Ciuda ordénase se emplace usted fín contes dentro quince días siguientes última publicación, quedándo esta Secretaría dispocisión copias.

Tepic, Nayarit, dieciocho Diciembre 1954.

El Secretario.

ESTEBAN FLORES V.-Rúbrica.

Números 49, 50 y 51 3-v

URGE

La cooperación d todos para cons trucción de Escue las.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Meos.—Juzgado de Primera Intancia.- acatlán, Nay.

En Juicio Civil Ordinario promovido J. Jesús Arámbul, Síndico Municipal contra de María Concepción Borrayo Hernández por rescisión de contrato compraventa del terreno «EL LLA», ubicado en este Municipio, contra cargado del Registro Público de la piedad por la cancelación de compra ta y contra los señores Parra y Lore, que promovieron juicios contra la andada y se practicaron embargos la propiedad de EL LLANO: con es fecha recayó una sentencia cuya parte lutiva es como sigue:

PRIMERA.-Se declara rescindido el trato de compra-venta celebrado en el Síndico del H. Ayuntamiento de uacatlán, Nay. y la Sra. María Conión Borrayo Robles de Hdez. respecde una fracción de terreno ubicada al rte de este lugar, con superficie aximada de ciento setenta mil mes cuadrados lindando al Norte, con Venancio Bañuelos y Condueños y guel Durán Pérez, al Sur, carretera rnacional. Oriente con de Francisco ero y Poniente con el Ejido de este lugar.

SEGUNDA.—El inmueble dicho vuelve al patrimonio del Municipio de catlán, Nayarit.

TERCERA.-Queda beneficio del o Municipio, la cantidad de ocho mil pesos que la demandada entregó como precio de la operación.

CUARTA. Cancélense las inscripción que aparecen en el Registro Público de la propiedad de este Partido Judicial respecto a que dicho inmueble es de la pertenencia de la demandada, así como las inscripciones de embargos practicados en el mismo en juicio que siguen los señores Ignacio Parra Parra y Andrés Loreto.

QUINTA.-No se hace condenación en costos.

SEXTA.-Notifíquese por edictos que se publique por dos veces de tres en tres días en los Periódicos Oficial Organo del Gobierno del Estado y el Sol de Tepic, que se editan en la Capital del Estado.

Así lo resolvió en definitiva el C. Francisco N. Arroyo, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante su Secretario Ignacio Aréchiga A., que da fe y firma el día de su fecha a las doce horas.-Firmados.-Francisco N. Arroyo.—Ignacio Aréchiga A. Srio.

Ahuacatlán, Nayarit, Diciembre 6 de 1954.

El Secretario

IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números 51 y 52 2—v—1

Libere usted a un com patriota enseñàndole a Leer y a Escribir.

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Pod Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Secretaría General de Gobierno.

Acatando lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley para la Protección y Fomento Industrial del Estado, se hace del conocimiento público, para los fines la misma Ley indica, la solicitud de exención de Impuestos presentada por "BEB PURIFICADAS DE NAYARIT S. A." Embotelladores autorizados de Pepsicola, domicilio en el Kilómetro 904 de la Carretera Internacional México Nogales de T pic, Nayarit, y con Apartado Postal número 104 de esta misma Ciudad.

DATOS DE LOS SOLICITANTES:

FUNDAMENTOS: Desean acogerse a los beneficios que conceden los artículos 1o., ción II, y 2o., en sus fracciones I, inciso A, y VI, de la Ley para la Protección y Fomento Industri

CAPITAL SOCIAL INICIAL: $ 1,500,000.00 UN MILLON QUINIENTOS MIL PESO

INICIACION DE ACTIVIDADES: A partir del mes de Enero de 1955.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA FABRICA: Elaboración y venta de refresc carbonatados. Marca del Producto: PEPSICOLA. Bebida elaborada con azúcar refinado supre Agua tratada química y bacteriológicamente, estracto de nuez de cola, saborantes vegetales, ácid fosfórico y cítrico.

MAQUINARIA: UNIDAD DE EMBOTELLADO COMPUESTA DE LOS SIGUIEN APARATOS: Máquina Lavadora marca MEYER DUMORE, modelo 412-P núm. B472, de 12 tellas por línea, cuatro tanques, de operación automática y tipo de lujo.

Máquina Embotelladora marca CEM, de cuarenta válvulas llenadoras, seis coronadora modelo B-8, número 266942, con capacidad de producción de NOVENTA BOTELLAS POR NUTO de 355 c.c. cada una, de operación completamente automática,

Máquina Mezcladora marca CEM, de doce cabezas, operación automática número..... 12A-C-D-6, Serie H-R12-A-852,

Un carbonatador marca CEM, con capacidad de 3,785 litros por hora, tipo B, Serie 334-

Una Unidad de enfriamiento para amoniaco de 30 HP, con compresor D-8, número 266 Enfriador de cortinas de acero inoxidable y Condensador Evaporativo,

Un equipo para tratamiento de agua, químico y bacteriológico, marca WESTERN, mod 115RD tipo Recirculator, con capacidad de 4,350 litros por hora.

Cuatro tanques de acero inoxidable con tubería, válvulas y conexiones del mismo metal, ra preparación y alimentación de jarabe a la Embotelladora.

Un Filtro Bukner de 30 centimetros de diámetro, con bomba y filtro de niquel "Allo y 30 superficies filtrantes, con capacidad de 75 litros por minuto, Especial PARA JARABE.

Una bomba vertical marca "TISA", con columna de succión de 4 de diámetro, y apara adicionales.

Un generarador de vapor automático marca CYCLOTHERM, modelo C. 600-L, con pote cia de 18 HP y presión de 1.05 kilos por centímetro cuadrado

Una bomba tipo Sanitario, marca WAUKESHA, número BB de una pulgada, para oper ción automática

En vista de lo anterior, se hace del conocimiento público, a efecto de que quienes se sideren lesionados con la concesión solicitada, presenten oposición fundada ante esta Secretaría neral de Gobierno, dentro de los quince días contados a partir de la Tercera publicación de este avi

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.

Tepic, Nayarit, a 17 de diciembre de 1954.

EL OFICIAL MAYOR ENCARGADO DE LA SRIA.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúbrica

Números 50, 51 y 52

3--v

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3668

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o. Durante el Ejercicio Fiscal de 1955, se causarán los Impuestos, Derechos, ctos, Aprovechamientos, Participaciones, Impuestos Adicionales para Educación Pública y ia Social, en la forma siguiente:

I IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA.

Se causarán sobre el valor catastral conforme a la siguiente Tarifa:

.... $	2,000.oo	$ 16.80 al millar
.... ,,	50,000.oo	20.40 ,, ,,
predios que tengan un valor mayor de $ 50,000.oo		21.60 ,, ,,

Los predios comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además Impuesto un aumento del 100%.

II IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ URBANA.

Se causarán sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstrucciones, mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión al 20.40 al millar.

Los que estén revaluados conforme a la Ley contenida en Decreto 2495, causarán 12.00 al millar.

Los predios comprendidos en el Artículo 4o. de la Ley de Hacienda Vigente, causarán además del Impuesto un aumento del 100%.

III IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD MINERA.

causarán cada año sobre el valor fiscal de las fincas, edificios, talleres y maquinaria a razón .... $ 5.00 millar

IV IMPUESTO A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO.

Se causará sobre el importe total de los Ingresos percibidos, procedentes de actividades ciales e industriales, conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

a Expendios de abarrotes, semillas, carne, leche, pan y demás análogos.
b Expendios de artículos de ropa, como manta, rebozos, sombreros de palma, mezclilla, cal corriente, etc.
c Molinos de café y nixtamal.
d Panaderías.
e Fábricas de jabón, veladoras y velas,
f Imprentas y litografías.
g Jarcierías.
h Expendios de carbón y leña.
i Agencias de Informaciones y Publicaciones
j Fábricas de pastas alimenticias.
k Fábricas de aguas gaseosas y refrescos.
l Fábricas de hielo, paletas, nieves y dulces.
m Fábricas de aceite (excepto de coco, ajonjolí, cacahuate e higuerilla).
n Talabarterías y Tenerías.
o Transportes.
p Talleres mecánicos.
q Vulcanizadoras.
r Sastrerías y Peluquerías.
s Carpinterías.
t Herrerías, hojalaterías, carrocerías, plomerías, etc.
u Fábricas de almidón.
v Cualquier producto agropecuario, industrial o fábricas que no estén expresamente gravado

Por ingresos anuales hasta	$	1,000.00	1
Por ingresos anuales hasta	,,	5,000.00	1.10 ,,
Por ingresos anuales hasta	,,	10,000.00	1.20 ,,
Por ingresos anuales hasta	,,	25,000.00	1.30 ,,
Por ingresos anuales hasta	,,	50,000.00	1.40 ,,
Por ingresos anuales hasta...	,,	100,000.00	1.50 ,,
Por ingresos anuales que pasen de	,,	100,000.00	1.60 ,,

Por operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerciantes registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación..... .... 2 ,,

TARIFA SEGUNDA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

a Librerías y Papelerías.
b Droguerías, Farmacias y Boticas.
c Pastelerías y reposterías, refresquerías, cafés y Restaurantes.
d Agencias marítimas.
e Tlapalerías.
f Mueblerías y Tapicerías.
g Ferreterías, jugueterías y similares.
h Repertorios de música, bazares, agencias de inhumaciones, etc.
i Madererías, aserraderos y productos forestales.
j Mercerías, cristalerías y vidrierías.
k Tiendas de ropa.
l Materiales de contrucción.
ll Maquinaría agrícola, industrial y de todas clases.
m Materiales eléctricos.
n Agencias vendedoras de vehículos, refacciones, aceites, grasas para los mismos y garages.
o Expendios de gasolina 2% sin adicionales.
p Laboratorios y productos químicos.
q Sanatorios y hospitales privados.

as y expendios de billetes de lotería
tos y Agencias de máquinas de coser y escribir, bicicletas y motocicletas, aparatos de etc.
oteles, casas de asistencia, mesones y baños.
erías y salones de belleza
Fibras de Abakena, maguelles, agaves y similares

Ingresos anuales hasta	$	1,000.00	1.65 %
Ingresos anuales hasta	,,	5,000.00	1.75 ,,
Ingresos anuales hasta	,,	10,000.00	1.90 ,,
Ingresos anuales hasta	,,	25,000.00	2.00 ,,
Ingresos anuales hasta	,,	50,000.00	2.20 ,,
Ingresos anuales hasta	,,	100,000.00	2.50 ,,
Ingresos anuales que pasen de	,,	100,000.00	2.75 ,,

operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerregistrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, el valor de la operación — 3 ,,

TARIFA TERCERA

Para comerciantes registrados si proceden de:
Joyerías y relojerías
Perfumerías y artículos de tocador
Zapaterías (calzado fino)

Ingresos anuales hasta	$	1,000.00	1.75 %
Ingresos anuales hasta	,,	5,000.00	1.90 ,,
Ingresos anuales hasta	,,	10,000.00	2.10 ,,
Ingresos anuales hasta	,,	25,000.00	2.20 ,,
Ingresos anuales hasta	,,	50,000.00	2.65 ,,
Iqgresos anuales hasta	,,	100,000.00	3.00 ,,
Ingresos anuales que pasen de	,,	100,000.00	3.30 ,,

operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerregistrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, el valor de la operación — 4 ,,

TARIFA CUARTA

Por expedición de licencias que conceda la Tesorería General, deberán pagar los productores, importadores, embotelladores, almacenistas y expendedores de bebidas alcohólicas de — $ 200.00 a $ 1,000.00

Aplicable a todo establecimiento en que se expenda alcohol o bebidas embriagantes, cualquiera que sea la forma en que se realicen, ya sea al menudeo o embasados de acuerdo con la siguiente:

CLASIFICACION.

	MINIMO	MAXIMO
Almacenistas de alcohol		
Primera categoría de	$ 1,000.00 a $	1,500.00
Segunda categoría de	750.00	1,200.00
Expendios de alcohol al riguroso menudeo		
Primera categoría de	250.00	500.00
Segunda categoría (Boticas) de	200.00	450.00
Expendios de vinos y licores en cajas, barriles o cualquier otra clase envases		
era categoría de	1,000.00	1,500.00
da categoría de	750.00	1,000.00
oteles, restaurantes, cafes, fondas y reposterías en las que se expenden bebidas embriagantes de	750.00	1,500.00

		MINIMO	MAX
e	Clubes Deportivos, Casinos y Centros Sociales, en los que se expendan bebidas embriagantes con o sin restaurant.		
	Primera categoría, de	$ 1,000.oo a $	1,500
	Segunda categoría, de	750.oo	1,200.
f	Expendios de vinos y licores al copeo y menudeo y botella cerrada.		
	Primera categoría, de	1,500.oo	2,000.
	Segunda categoría, de	1,250.oo	1,500.
	Tercera categoría, de	1,000.oo	1,200.
g	Cabarets, casas de asignación y establecimientos similares donde se expendan bebidas embriagantes.		
	Primera categoría, de	1,500.oo	2,000
	Segunda categoría, de	1,250.oo	1,500.
h	Vendedores ambulantes, eventuales o en ferias, kermesses y diversiones análogas de carácter transitorio ya sea al copeo o por botella cerrada, por día de	100.oo	500.

TARIFA QUINTA.

Si proceden de:
Funciones de circo, teatro, box, lucha libre, toros y demás espectáculos, sobre entradas brutas 8%.
Funciones cinematográficas, sobre entradas brutas 5%.

V. IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION.

Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:

a	Aceite de coco, por kilogramo	0.0
b	Aceite de ajonjolí, cacahuate, higuerilla, por kilogramo	0.0
c	Café por kilogramo	0.0
d	Tabaco en rama y de horno, por kilogramo sin adicionales	0.0
e	Azúcar, por kilogramo	0.0
f	Panocha, por kilogramo	0.0
g	Hilados y tejidos, sobre la producción	3
h	Tequila, mezcales, sotoles y demás aguardientes, por litro	0.2
i	Alcohol por litro, cuota propia a Ingenios locales sin adicionales	0.2
j	Miel de abeja y cera, por kilogramo	0.0

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con los productores de materias primas, los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo agrícola e industrial de Nayarit.

VI. IMPUESTO DE COMPRA VENTA.

I Las operaciones de venta o permuta de muebles e inmuebles, derechos o acciones, las cesiones, traspasos de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto de 2% sobre el importe.

II En operaciones de productos gravados por la Federación y que no están considerados en las participaciones que debe percibir el Estado.

a	Detergentes sintéticos sobre su importe, en los términos que previene el Artículo 78 de la Ley de Hacienda.	2
b	Hule, chilte y similares, sobre su importe	2

III IMPUESTO DE COMPRA VENTA PARA AUTOMOVILES, CHASISES Y OTROS.

a	Carros nuevos de 6 cilindros de cualquier marca, así como los Ford nuevos vendidos por Agencias Registradas en el Estado	150.
b	Los mismos vendidos por particulares	300.
c	Carros usados de cualquier marca de seis cilindros así como los Ford vendidos por Agencias Registradas	100.
d	Los mismos, vendidos por particulares	150.

tas comerciales, camiones y chasises nuevos o usados, vendidos por Agen-
Registradas $ 100.00

mismos, vendidos por particulares 150.00

de más de seis cilindros, nuevos o usados que no sean Ford vendidos por
ias Registradas 250 00

Los mismos, vendidos por particulares 400.00

Si se trata de operaciones con alcohol, bebidas alcohólicas y mieles incristalizables, se regirán por lo que dispone la Ley de la materia, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

Distribuidores de alcohol, por litro	0.50
Tequila, Habanero, Aguardiente, Mezcales, Sotoles, Cuba Libre, Tenampa y demás semejantes no especicados por litro	0.50
Wixky, Coñac, Ginebra, Ajenjo, Brandy, Piperman, Amerpicot, Cremas y demás semejantes no especificados de importación por litro	1.50
Del País los vinos anteriores, por litro	1.00
Vinos generosos de mesa, como: Jerez, Sidra, Apricot, Vermouth, Membrillo, Zinzano, Amontillado, Moscatel, Rompope y demás semejantes no especificados por litro	0.30
Mieles incristalizables, por tonelada, sin adicionales	10.00
En operaciones de primera mano celebradas con:	
Aguas purificadas por litro	0.05
Aguas gaseosas y minerales	
Por medias botellas 333 c. c.	0.03
Por cuartos de botella 200 c. c.	0.02
Por botellas de otros cupos proporcionalmente se pagará el impuesto	
Café por kilogramo	1.00
Coco de Aceite, por kilogramo	0.15
Ajonjolí, por kilogramo	0.04
Cacahuate, por kilogramo con cáscara	0.02
Cacahuate, por kilogramo sin cáscara	0.03
Semilla de Higuerilla, por kilogramo	0.02
Semilla de algodón, por kilogramo	0.01
Pasta de coco, por kilogramo	0.01
asta de cacahuate, por kilogramo	0.01
Coco de Agua, por cada uno	0.02
Copra, por kilogramo	0.05
Azúcar, por kilagramo	0.005
Arroz, por kilogramo (sin adicionales)	0.03
Arroz Palay, por kilogramo (sin adicionales)	0 015
Camarón apastillado	0.15
Camarón pelón, por kilogramo	0.20
Camarón verde, (fresco) por kilogramo	0.10
Pieles de res, por kilogramo	0.15
Pieles de cerdo, por kilogramo	0.05
Pieles curtidas, por kilogramo	0.05
Algodón, por kilogramo	0.01
Sal, garbanzo, chile, plátano, piña, papa, tomate, frutas y legumbres, sobre el precio de plaza	2%
Maíz del llamado Milo, por kilogramo, (sin adicionales)	0.02
Por cada cabeza de ganado caprino o lanar	2.50
Por cada cabeza de ganado caballar o mular	5 00
Por cada cabeza de ganado vacuno, a juicio del Ejecutivo de $ 25.00 a	35.00
Por cada cabeza de ganado porcino, a juicio del Ejecutivo, de $ 15.00 a	25.00

VII IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES.

cos, Químicos, Farmacéuticos, Abogados, Litigantes, Ingenieros y Odontólo-

gos, se causarán sobre los ingresos que perciban en el año, conforme las siguientes

Por ingresos anuales hasta de	$	1,000.00			Exentos		
Por ingresos anuales hasta de	,,	2,000.00	de	$	15.00	a $	60.00
Por ingresos anuales hasta de	,,	4,000.00	,,	,,	75.00	,, ,,	125.00
Por ingresos anuales hasta de	,,	8,000.00	,,	,,	125.00	,, ,,	250.00
Por ingresos anuales que pasen de	,,	8,000.00	,,	,,	250.00	,, ,,	750.00

VIII SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES IMPUESTOS.

En todos y cada uno de los casos enunciados en el artículo 86 de la Ley de Hacienda Vigent se causarán sin deducción alguna, sobre el valor total de los Ingresos que se obtengan semes tralmente por ese concepto, a razón de 10%

IX IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS.

Se causarán sobre el caudal hereditario, incluyendo los legados; así como sobre las operacio de venta, cesión, transmisión y cualesquiera otras que afecten al dominio a la posesión de efec tos, derechos, acciones, bienes muebles e inmuebles, cuando los títulos en que constaren sea presentados para su anotación catastral o ante otra Oficina Pública, con posterioridad al falle cimiento del vendedor o cuando los expresados títulos aparecieren otorgados en favor de al familiar del vendedor, dentro de los 30 días anteriores a su muerte.

T A R I F A:

Ascendiente		Consanguíneos					del 5o. en adelante		
Descendientes		y					y		
Conyuge y Concubina		Colaterales					extraños.		
					GRADOS.				
					1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
Por los primeros	$	1,000.00	exentos						
Por los siguientes	,,	40,000.00	o Frac.		1 %	5 %	8 %	12 %	18 %
Por los siguientes	,,	50,000.00			1.5 ,,	8 ,,	9 ,,	13 ,,	20 ,,
Por los siguientes	,,	100 000.00			2 ,,	6 ,,	10 ,,	14 ,,	22 ,,
Por los siguientes	,,	200,000.00			2.5 ,,	7 ,,	11 ,,	15 ,,	24 ,,
Por los siguientes	,,	300,000.00			3 ,,	8 ,,	12 ,,	16 ,,	26 ,,
Por cantidades mayores					3.5 ,,	9 ,,	13 ,,	17 ,,	28 ,,

Además el Representante de la Hacienda Pública percibirá como honorarios un 5% sobre cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto.

X IMPUESTO SOBRE DONACIONES.

Se causarán de conformidad con la tarifa para el cobro del Impuesto sobre herencias y legad

XI IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

Se causarán sobre el valor de los bienes a razón de 5%

XII DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

A REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

La inscripción de estos, títulos o contratos de cualquier clase que sean, que conforme a las yes deben registrarse, causarán:

Si expresan cantidad sobre el valor que se consigne de acuerdo con la siguiente tarifa:

Hasta			$	30,000.00	1
de $	30.001 oo a			50,000.00	$ 325.
,,	50,001.oo ,,			100,000.00	500.
,,	100,001.oo ,,			500,000.00	800.
,,	500,001.oo o más				1,250.

Además el Juez o Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, percibirá como honorarios un 15% sobre las cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto

b	Cuando no se exprese valor determinado	$ 25.00
c	Por cada anotación, rectificación o aclaración	10.00
d	La cancelación de las inscripciones a que se refiere la letra (a)	10.00
e	Por la inscripción de los instrumentos privados a q' alude el Código Civil Vigente	10.00
f	Ratificación de firmas y contenido de los documentos a que se refiere el anterior inciso	10.00
	Sobre las cuotas q' preceden, se causará además un 25% por concepto de honorarios para el Juez o Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	
g	La inscripción de los préstamos hipotecarios, efectuados por las Instituciones de Crédito, conforme el artículo 157 de la Ley que las rige, sobre el valor de la operación, como único gravámen	25%
h	La inscripción de préstamos refaccionarios o de habilitación y avío	1 al millar.
i	La inscripción de títulos o documentos que se registren en complimiento de la Ley y disposiciones agrarias, exentas.	
j	La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras (f y g), excentas	
k	Públicaciones en el Periódico Oficial del Estado, $ 0.05 palabra y $ 0.10 palabra en forma de estadística	
l	Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas del Gobierno del Estado, que no estén expresamente especificados, a juicio del Ejecutivo, de $ 10.00 a	$ 100.00

B REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada título que se inscriba 50.00

C LEGALIZACION DE FIRMAS

Por la legalización de cada firma, sea en documento original o copia que haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquier otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado 10.00

D CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y COPIAS CERTIFICADAS.

Por cada certificado o copia certificada que expidan las Oficinas o instituciones dependientes del Gobierno del Estado

Hasta	$ 1,000 00			5.00
de	1,001.00 a	$	10,000.00	10.00
de	10,001.00 ,,		50,000 00	50.00
de	50,001.00 o más causarán			

un peso por cada 1,000.00 de excedente.

Sobre las cuotas q' preceden y como honorarios para el Juez o Registrador por hoja 2.00

E ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Papel especial para copias de actas del Registro Civil, por cada hoja 2.50
Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia, con motivo de divorcios, a Juicio del Ejecutivo, de $ 100.00 a 500.00
Exhumación y traslado de cadáveres, fuera del Estado, a juicio del Ejecutivo, de $ 20 00 a 100.00
Por habilitación de edad a juicio del Ejecutivo, de $ 10.00 a 50.00
Por los certificados que se expidan haciendo constar la existencia de actas o libros del Registro Civil. 5.00

F SALUBRIDAD PUBLICA E INSPECCIONES SANITARIAS

Casas de Asignación y Cabarets, pagarán mensualmente:

De primera clase,	de $ 500.00	a	$ 1,000 00	
De segunda clase,	de ,, 300.00	a	,, 500.00	
De tercera clase,	de ,, 200.00	a	,, 300.00	

Hoteles, mesones, casas de asistencia, mensualmente de $ 30.00 a 200.00
Peluquerías según su categoría, mensualmente de $ 10.00 a 25.00
Farmacias, Boticas y establecimientos similares, mensualmente, según su importancia, de $ 50.00 a 200.00

e	Teatros, Cines y demás salones de carácter permanente, cada mes de $ 20 oo a	$ 1
f	Casinos, Clubes y demás centros de reunión, cada mes de $ 25.oo a	100
g	Espectáculos transitorios, por cada exhibición de $ 10.oo a	100
h	Certificados de buena salud, de cualquier clase que sean $ 5.00	
i	Vacunación canina, por cada animal $ 2.50	

Quedan exentos de impuestos las festividades con fines de beneficencia

G LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS

Obligatorias para establecimientos mercantiles e industriales o fábricas, anualmente como sigue:

Con Capital en giro hasta $ 500.oo	10.
,, ,, ,, ,, de ,, 501 oo a $ 2,000.oo	20
,, ,, ,, ,, ,, ,, 2,001.oo ,, ,,10,000.oo	40.
,, ,, ,, ,, ,, ,,10,001.oo en adelante.	3 al mill

El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras, debiendo pagarse en cuanto a giros, inscritos hasta el 31 de diciembre de 1954, dentro del mes de enero próximo y por los que se inscriben después en la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de vigilancia de este servicio, los establecimientos mercantiles, industriales y fábricas tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las propias Oficinas Recaudadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero, así como la licencia respectiva para que la exhiban cuando fueren requeridos para ello por los Inspectores y Vigilantes.

H REGISTRO DE VEHICULOS.

Placas para el servicio de demostración	50.o
Por el registro de vehículos de motor, tales como automóviles, camionetas, etc. y refrendo de tarjeta de circulación, por cada vehículo	25.o
Para motocicletas	15.o
Para bicicletas	5.o

I LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS.

Para choferes profesionales, automovilistas y motociclistas.

a	Originales	30.o
b	Duplicados	20.o
c	Canje o refrendo	10.o
d	Duplicados de tarjetas de circulación	10.

J PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION.

a	Automóviles y camiones por día	1.o
b	Motocicletas por día	0..
c	Bicicletas por día	0..
d	Vehículos de tracción animal, por día	0.5

K REVISION DE VEHICULOS.

a	Coches y camiones particulares, por revisión de los frenos, dirección y sistema de luces, por un mes	5.o
b	Coches de alquiler, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces por un mes	5.o
c	Camiones de pasaje y carga que tengan algún servicio establecido dentro del Estado, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces, en un mes	10.

Los propietarios o conductores de vehículos, están obligados a traer siempre en los mismos vehículos la boleta que acredite el último pago que hayan hecho y que deberá ser la del mes corriente

L VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL.

Por dotación de placas para:	
Carretas y carros	10.
Barricas para acarreo de agua	10.
Carros de mano	10.

M PERMISOS DE RUTA.

Por cada permiso de ruta para camiones y automóviles destinados al servicio público, de pasajes y carga, se pagará anualmente a juicio del Ejecutivo del Estado, de $ 50.00 a $ 200.00
Permiso de sitio, de $ 30.00 a 100.00

N LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS.

Para el año de 1955, a juicio del Ejecutivo, de $ 50.00 a 100.00

XIII PRODUCTOS.

a Bienes de propiedad del Estado.
b Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.
Rezagos.
Herencias, legados y donaciones en favor del Estado.
Tesoros ocultos, etc.
Fianzas decomisadas.
Bienes vacantes.
Otros aprovechamientos.

XIV PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN INGRESOS FEDERALES.

Las que señalen al Estado las Leyes Federales en materia de Impuestos.

XV IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA.

25% adicional sobre todos los ramos listados en la presente Ley, con excepción de la producción de tequila y compra-venta de alcohol
100% de los impuestos que causan al Estado conforme la Ley de la materia, las operaciones de compra-venta de debidas embriagantes

XVI IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL

Se causarán sobre las cuotas de los Impuestos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VIII esta Ley, a razón de 15% excepto la producción de tabaco en rama.

Igualmente causarán el 5% los señalados en las fracciones III, VI, IX, X, XI, y XII

ARTICULO 2o.—Los impuestos, Productos, Derechos y Aprovachamientos fijados en el lo anterior, se causarán y recaudarán conforme a lo prevenido en esta Ley y demás disposi- es y reglamentos en vigor.

ARTICULO 3o.—El impuesto general a la Industria y al Comercio, señalado en la Frac- IV del Artículo 1o. de esta Ley corresponde al que la Ley de Hacienda del Estado señala como puesto sobre operaciones comerciales, siendo por lo tanto aplicables a las disposiciones y control audación vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4o.—Para los efectos del pago del Impuesto en los casos de la Fracción V del ículo 1o. de esta Ley, serán obligaciones de los causantes:

I.—Dar aviso a las Autoridades Fiscales de la Jurisdicción de la iniciación de la zafra o tra- o de obtención o de elaboración del producto gravado.

II.—Iniciados los trabajos, presentar ante las mismas Autoridades dentro de los primeros 5 de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III.—Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se le formule por la producción mensual

ARTICULO 5o.—Para los efectos del Impuesto a que se refiere la Fracción VI del Artículo de esta Ley, se presumirá salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de com- enta y, por lo mismo, deberán pagarse los Impuestos respectivos por el solo hecho de la salida oducto del lugar, donde se obtenga o por la posesión pacífica si se trata de bienes muebles. esorería General del Estado, determinará las manifestaciones, avisos o documentación de con- e los causantes deben presentar.

ARTICULO 6o.—El Ejecutivo del Estado podrá condonar discrecionalmente los recar Ley las multas, salvo el caso que la Ley especial las declare incondonables.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.-MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Secretario.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, IGNACIO MORALES M.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 29 DE DICBRE. DE 1954 | TOMO LXXVI Nº 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3663.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

DECRETO Núm. 3664.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Tepic, Nay.

DECRETO Núm. 3665.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Ahuacatlán de Cañas, Nayarit.

DECRETO Núm. 3666.—Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, a vender un solar del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3667.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Compostela, Nayarit.

DECRETO Núm. 3670.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayt., a ceder solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3671.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

EDICTOS — AVISO

SUPLEMENTO

DECRETO NUM. 3669.—LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL AÑO DE 1955.

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

E LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 3663

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Acaponeta, Nay. contenida en Decreto número 3536 se amplían las Partidas números 63, 69 y 70 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignaci
	X.—POLICIA	
63.-Para refacción, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta, con		$ 3,000.00 más
	XIII.—MEJORAS MATERIALES	
69.-El porcentaje que determinen las Leyes de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, con		,, 15,000.00 ,,
	XIV.--EMPLEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS	
70.-Para cubrir sueldos de empleados substitutos o supernumerarios, con		,, 1,000.00 ,,

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus

FE DE ERRATAS.

En Periódico Oficial número 50, Tomo LXXVI, de fecha 22 de Diciembre de 1954, por un error apareció en el Decreto número 3615, conteniendo Ley de Ingresos de Municipios del Estado de Nayarit, en su Artículo Primero dice: Para atender a sus servicios públicos en el año 1954.'

Debiendo decir: Para atender a sus servicios públicos en el año de 1955.

efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Secretario.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente

DECRETO NUMERO 3664

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reprentado por su XI Legislatitura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley Egresos vigente de la Municipalidad de Tepic, Nay contenida en Decreto número 3498, se amp las Partidas números 12, 55, 92, 104 y 109, en forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.—AYUNTAMIENTO.	
12.-	Gastos generales de Administración, con	$ 15,000.oo m
	V.—HIGIENE.	
55.-	Para compra de gasolina, con	„ 15,000.oo „
	IX.—POLICIA.	
92.-	Para alimentación de correccionales, con	„ 1,000.oo „
	XII.—SALUBRIDAD PUBLICA.	
104.-	Para compra de medicamentos, con	„ 3,000.oo „
	XV.—ALUMBRADO PUBLICO.	
109.-	Para compra de focos, cables y demás material eléctrico, con	„ 15,000.oo „

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá su efectos a partir de la fecha de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honrable Congreso del Estado Libre y Soberano d Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos día del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.---MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Secretario.-FERNANDO ALVA RODRIGUEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constituci Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3665.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3507, se amplía la partida número 6 para quedar en siguiente forma

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO	
	astos de Administración, con $ 3,000.00 más	

T R A N S I T O R I O :

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días delmes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS.-Rúb.
Dip. Presidente,

MANUEL JAIME ANDALON.-Rúb.
Dip. Secretario,

FERNANDO ALVAREZ RODRÍGUEZ.-Rúb.
Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Edo. y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91. Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

T A R I F A :

Subscripción trimestral en Tepic. . . .	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripcion trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar .	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3666

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Presidente del H. Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que venda al señor Enrique Rodríguez Llanos un solar del Fundo Municipal.

* En la cantidad de $ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS), solar ubicado en la parte Noroeste de la Ciudad, lindando con propiedad del solicitante denominado "Santa Fe" con las medidas siguien-

tes: Al Norte y al Sur, 60 metros: al Este y al Oeste 910 metros.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Secretario.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3667.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto número 3501, se amplían las Partidas números 10, 38 y 47 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
10.-Para atenciones de la Alberca, con		$ 500.00 más
	II.-AGUAS.	
38.-Para reparación de la red, con		„ 1,500.00 „
	VI.-MEJORAS MATERIALES.	
47.-Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con		$ 30,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Pdte.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario General,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3670.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Santiago Ixc., Nayarit, para que ceda en compensación a los señores Fidel Rivera Ramírez y Raúl Rodríguez Pallaut,

de terreno que a continuación se des-

PARA EL SEÑOR FIDEL RIVERA RAMIREZ, el lote que mide al Norte, 39 metros, con la barda del Campo de Tiro del ub de Cazadores "GAVILANES"; al Sur, 36 lindando con terreno Municipal; al Este, metros, colindando con la calle Puebla; al 40 metros, lindando con la barda del Deportivo, teniendo un valor estimativo $ 00 por metro cuadrado

PARA EL SEÑOR RAUL RODRIGUEZ IAUT, el lote que mide al Norte 36 metros, con el lote Municipal que se cede al Sr. Rivera Ramírez; al Sur 32 metros, lindan- con propiedad Municipal; al Este 43 metros, con la calle Puebla y al Oeste 43 me- lindando con la barda del Campo Deporti-, teniendo un valor estimativo de $ 2.00 por cuadrado.

TRASITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veintinueve días del de Dicbre. de mil novecientos cincuenta y

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Pdte.—MANUEL JAIME ANDALON, Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ ROGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la II del Artículo 69 de la Constitución ca del Estado y para su debida observancia, ulgo el presente DECRETO en la Residen- l Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su tal, a los veintinueve días del mes de Diebre. e novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario General,
MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

educación redime; la ignorancia esclaviza.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3671.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto número 3503, se amplía la partida número 37, para quedar en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
X.-MEJORAS MATERIALES.		
37.-Para las mejoras materiales que acuerde el H. Ayuntamiento, con		$ 13,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO.-en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Pdte.—MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario General,
Lic. MIGUEL DURAN PEEEZ.-Rúb

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nayarit.

Quienes créanse con igual o mejor derecho, intestado Arnulfo Rojas Torres, denunciado José Jesús López Torres, pariente consanguíneo segundo grado, preséntense deducirlo dentro de cuarenta días última publicación.

Tuxpan, Nay., Dicbre. 14 de 1954

El Secretario del
Juzgado de Primera Instancia,
EUSEBIO GARCIA VELAZQUEZ.-Rúb

Números 49 y 52 2—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Ahuacatlán, Nayarit.

SENORA MARIA DEL CARMEN OSORIO OSOGOBIA.

En Juicio de Divorcio necesario promovido por Epigmenio Robles Rocha en su contra, se dictó auto 24 de Noviembre último, declarándosele rebelde y abriéndosele el término aprobatorio; notificándose demandada Artículos 122, 271, 637, 639 Enjuiciamiento Civil.

Ahuacatlán, Nayt., Dicbre. 8 de 1954.

El Secretario,
IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números 46, 49 y 52 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ejecutivo sigue Juan Rodríguez Muñoz contra Leocadio Quintanilla se rematará en este Juzgado, a las once horas del veintiocho de enero próximo, la finca ubicada en el cuartel tercero, manzana 49, número 202 de la calle Querétaro compuesta una pieza, muros adobe, techos turtuga y teja, corredor, pisos cemento, patio, pila, lavadero, en terreno propio mide cinco metros diez centímetros de frente por veintisiete metros veintidós centímetros de fondo. Linda: Oriente, calle Querétaro-poniente. María Luisa Béjar, Norte Margarita Muñoz Vda. de Díaz y Sur, con Anastacio Lozano. Será postura leg la que cubra dos terceras partes de ..... $ 20,000.00

Solicítanse postores

Tepic, Nay., 7 de diciembre 1954.

El Secretario, CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica:

Números 52, 3 y 6 3—v—

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Intancia.-Ahuacatlán, Nay.

En Juicio Civil Ordinario promovido por J. Jesús Arámbul, Síndico Municipal contra de María Concepción Borrayo Hernández por rescisión de contrato compraventa del terreno «EL LLA-, ubicado en este Municipio, contra do del Registro Público de la piedad por la cancelación de compra ta y contra los señores Parra y Lore-, que promovieron juicios contra la andada y se practicaron embargos la propiedad de EL LLANO: con es- fecha recayó una sentencia cuya parte lutiva es como sigue.

PRIMERA.-Se declara rescindido el trato de compra-venta celebrado en el Síndico del H. Ayuntamiento de uacatlán, Nay. y la Sra. María Con- ón Borrayo Robles de Hdez. respec- de una fracción de terreno ubicada al te de este lugar, con superficie a- ximada de ciento setenta mil me- cuadrados lindando al Norte, con Venancio Bañuelos y Condueños y uel Durán Pérez, al Sur, carretera rnacional. Oriente con de Francisco mero y Poniente con el Ejido de este ar.

SEGUNDA.—El inmueble dicho ve al patrimonio del Municipio de acatlán, Nayarit.

TERCERA.-Queda beneneficio del Municipio, la cantidad de ocho mil pesos que la demandada entregó como precio de la operación.

CUARTA. Cancélense las inscripción que aparecen en el Registro Público de la propiedad de este Partido Judicial respecto a que dicho inmueble es de la pertenencia de la demandada, así como las inscripciones de embargos practicados en el mismo en juicio que siguen los señores Ignacio Parra Parra y Andrés Loreto.

QUINTA.-No se hace condenación en costos.

SEXTA. Notifíquese por edictos que se publique por dos veces de tres en tres días en los Periódicos Oficial Organo del Gobierno del Estado y el Sol de Tepic, que se editan en la Capital del Estado.

Así lo resolvió en definitiva el C. Francisco N. Arroyo, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante su Secretario Ignacio Aréchiga A., que da fe y firma el día de su fecha a las doce horas.-Firmados.-Francisco N. Arroyo.—Ignacio Aréchiga A. Srio.

Ahuacatlán, Nayarit, Diciembre 6 de 1954.

El Secretario

IGNACIO ARECHIGA A.-Rúb.

Números 51 y 52 2—v—2

Libere usted a un com patriota enseñàndole a Leer y a Escribir.

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—P Ejecutivo.—Estado de Nayarit.—Secretaría General de Gobierno.

Acatando lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley para la Protección y Fomento Industrial del Estado, se hace del conocimiento público, para los fines q la misma Ley indica, la solicitud de exención de Impuestos presentada por "**BEBID PURIFICADAS DE NAYARIT S. A.**" Embotelladores autorizados de Pepsicola, c domicilio en el Kilómetro 904 de la Carretera Internacional México Nogales de pic, Nayarit, y con Apartado Postal número 104 de esta misma Ciudad.

DATOS DE LOS SOLICITANTES:

FUNDAMENTOS: Desean acogerse a los beneficios que conceden los artículos 1o., ción II, y 2o., en sus fracciones I, inciso A, y VI, de la Ley para la Protección y Fomento Indust

CAPITAL SOCIAL INICIÀL: $ 1,500,000.00 UN MILLON QUINIENTOS MIL PES(

INICIACION DE ACTIVIDADES: A partir del mes de Enero de 1955.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA FABRICA: Elaboración y venta de refres carbonatados. Marca del Producto: PEPSICOLA. Bebida elaborada con azúcar refinado supre Agua tratada química y bacteriológicamente, estracto de nuez de cola, saborantes vegetales, ácifosfórico y cítrico.

MAQUINARIA: UNIDAD DE EMBOTELLADO COMPUESTA DE LOS SIGUIEN APARATOS: Máquina Lavadora marca MEYER DUMORE, modelo 412-P núm. B472, de 12 tellas por línea, cuatro tanques, de operación automática y tipo de lujo.

Máquina Embotelladora marca CEM, de cuarenta válvulas llenadoras, seis coronado modelo B-8, número 266942, con capacidad de producción de NOVENTA BOTELLAS POR . NUTO de 355 c.c. cada una, de operación completamente automática,

Máquina Mezcladora marca CEM, de doce cabezas, operación automática número ..... 12A-C-D-6, Serie H-R12-A-852,

Un carbonatador marca CEM, con capacidad de 3,785 litros por hora, tipo B, Serie 334

Una Unidad de enfriamiento para amoniaco de 30 HP, con compresor D-8, número 266 Enfriador de cortinas de acero inoxidable y Condensador Evaporativo,

Un equipo para tratamiento de agua, químico y bacteriológico, marca WESTERN, m 115RD tipo Recirculator, con capacidad de 4,350 litros por hora.

Cuatro tanques de acero inoxidable con tubería, válvulas y conexiones del mismo metal, ra preparación y alimentación de jarabe a la Embotelladora.

Un Filtro Bukner de 30 centimetros de diámetro, con bomba y filtro de niquel "All " y 30 superficies filtrantes, con capacidad de 75 litros por minuto, Especial PARA JARABE.

Una bomba vertical marca "TISA", con columna de succión de 4 de diámetro, y apar adicionales.

Un generarador de vapor automático marca CYCLOTHERM, modelo C. 600-L, con po cia de 18 HP y presión de 1.05 kilos por centímetro cuadrado

Una bomba tipo Sanitario, marca WAUKESHA, número BB de una pulgada, para o ción automática

En vista de lo anterior, se hace del conocimiento público, a efecto de que quienes se sideren lesionados con la concesión solicitada, presenten oposición fundada ante esta Secretarí neral de Gobierno, dentro de los quince días contados a partir de la Tercera publicación de este a

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION.

Tepic, Nayarit, a 17 de diciembre de 1954.

EL OFICIAL MAYOR ENCARGADO DE LA SRIA.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúbrica

Números 50, 51 y 52

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3669

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XI Legislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o. La Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1955, se forma Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

DAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
	RAMO PRIMERO.			
	I PODER LEGISLATIVO.			
	Siete CC. Diputados a $ 1,000.00 cada uno	$ 7,000.00	$ 84,000.00	
	Gastos de Representación para los C. C. Diputados a $ 300.00 cada uno	2,100.00	25,200.00	
	II SECRETARIA.			
	Un Oficial Mayor	484.00	5,808.00	
	Un Oficial Primero	290.40	3,484.80	
	Un Taquimecanógrafo de Primera	254.10	3,049.20	
	Un Taquimecanógrafo de Segunda	217.80	2,613'60	
	Un Oficial Archivista	198.00	2,376.00	
	Un Meritorio Gratificado	145.20	1,742.40	
	Un Conserje	199.65	2,395.80	
	Gastos de correspondencia y menores	300.00	3,600.00	
	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara		10,000.00	
	Gastos generales e imprevistos		15,000.00	$ 159,269.80
	III CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.			
	Un Contador Jefe de la Oficina, con obligación de practicar visitas a las Tesorerías Municipales e acuerde la H. Cámara	363 00	$ 4,356.00	

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTA
14	Un Glosador de Primera, que además de las labores concernientes a su cargo, desempeñará las relativas a visitas de las Tesorerías Municipales que acuerde el H. Congreso	$ 290.40	$ 3,484.80	
15	Un Glosador de Segunda que además de las labores inherentes a su cargo, desempeñará la de escribiente encargado del Archivo de la Oficina	254.10	3.049.20	
16	Gastos de oficio y menores	60.00	720.00	
17	Viáticos para el Contador y Glosador cuando salgan en comisión		500.00	$ 12,110.00
	RAMO SEGUNDO.			
	I PODER EJECUTIVO.			
18	Un Gobernador	2,200.00	$ 26,400.00	
19	Gastos de representación	500.00	6,000.00	32,400.00
	II SECRETARIA PARTICULAR.			
20	Un Secretario	726.00	$ 8,712.00	
21	Una Taquimecanógrafa	363.00	4,356.00	
22	Una Mecanógrafa	198.00	2,376.00	
23	Un Archivista	198 00	2,376.00	
24	Un Ayudante	363.00	4,356.00	
25	Un Mozo	199.65	2,395 80	
26	Correspondencia y menores	150.00	1,800.00	26,371.
	III SECRETARIA GENERAL.			
27	Un Secretario General	1,000.00	$ 12,000.00	
28	Un Oficial Mayor	544.50	6,534.00	
29	Tres Jefes de Sección a $ 302 50 cada uno	907.50	10,890.00	
30	Tres Taquimecanógrafos a $ 254.10 cada uno	762.30	9,147.60	
31	Una Mecanógrafa	198.00	2,376.00	
32	Un Archivista	217.80	2,613.60	
33	Una Meritoria gratificada	121.00	1,452.00	
34	Dos Conserjes a $ 199.65 cada uno	399.30	4,791.60	
35	Gastos de escritorio y menores	200.00	2,400.00	
36	Gastos del C. Secretario	300.00	3,600.00	
37	Gastos del C. Oficial Mayor	150.00	1 800.00	
38	Correspondencia y papelería		30,000.00	87,604.
	IV SERVICIO.			
39	Tres choferes a $ 396.00 cada uno	1,188.00	$ 14,256.00	
40	Un Intendente	242.00	2,904 00	
41	Cuatro mozos a $ 199.65 cada uno	798.60	9,583 20	26,743.20
	V PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.			
42	Un Procurador	847.00	$ 10,164.00	
43	Un Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría	363.00	4,356.00	
44	Un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de Tepic	338.80	4,065.60	
45	Dos Taquimecanógrafas a $ 198.00 cada una	396.00	4,752 00	
46	Un Meritorio gratificado	145.20	1,742 40	
47	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Ruiz, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela, a ..... $ 217.80 cada uno	871.20	10,454.40	
48	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Tuxpan, Tecuala, Acaponeta y Santiago, a.... ... $ 254.10 cada uno	1,016 40	12,196.80	

S	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
	Dos Agentes del Ministerio Público para Amatlán de Cañas y Jala, a $ 131.50 cada uno	$ 363.00	$ 4,356.00	
50	Gastos del Procurador	100.00	1,200.00	
51	Gastos de oficio para la Procuraduría y Agencia del Ministerio Público de Tepic	100.00	1,200.00	
52	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público en Ruiz, Amatlán de Cañas y Jala, a ... $ 25.00 cada una	75.00	900,00	
53	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela, a ..... $ 40.00 cada una	280.00	3.360.00	
54	Viáticos y pasajes para el Procurador y sus Agentes		1,200.00	
	Un Jefe de la Policía Judicial	363.00	4,356 00	
	Un Sub-Jefe de la Policía Judicial	302.50	3,630.00	
	Treinta Agentes de la Policía Judicial, a ..... $ 217.80 cada uno	6,534.00	78,408.00	
	Un Cabo de la Policía Judicial	235.95	2,831.40	
	Una Taquimecanógrafa	198.00	2,376.00	
	Viáticos del Jefe de la Policía Judicial y Agentes a $ 6.00 diarios cada uno, cuando salgan en comisión		25,000.00	
	Gastos de traslado y aprehensión de reos		12.000.00	$ 188,548.60
	VI DEFENSORIA DE OFICIO.			
	Un Defensor de Oficio de Tepic	290.40	$ 3,484.80	
	Tres Defensores de Oficio para Ixtlán, Ahuacatlán y Compostela a $ 198.00 cada uno	594.00	7,128.00	
	Cuatro Defensores de Oficio para Tuxpan, Santiago, Acaponeta y Tecuala a $ 217.80 cada uno	871.20	10,454.40	
	Una Mecanógrafa	198 00	2,376.00	
	Gastos de oficio para el Defensor de Tepic a ..... $ 30.00 y $ 20.00 los foráneos, mensuales	170.00	2,040.00	25,483.20
	VII PROCURADURIA DEL TRABAJO.			
	Un Procurador de la Defensa del Trabajo	363.00	$ 4,356.00	4,356.00
	VIII DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.			
	Un Jefe del Departamento	302.50	$ 3,630.00	
	Dos Inspectores a $ 198.00 cada uno	396.00	4,752.00	
	Una Mecanógrafa	198.00	2,376.00	
	Viáticos y pasajes para el Jefe e Inspectores, a razón de $ 10.00 diarios cada uno cuando salgan de su residencia oficial		10,000.00	
	Gastos de oficio y menores	30.00	360.00	21,118.00
	IX JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.			
	Un Presidente	605.00	$ 7,260.00	
	Un Actuario	290.40	3 484.80	
	Una Taquimecanógrafa	198.00	2,376.00	
	Gratificación para un Representante obrero	121.00	1,452 00	
	Gratificación para un Representante del Capital	121.00	1,452.00	
	Un Notificador	217.80	2,613.60	
	Un Mozo	199.65	2,395.80	
	Gastos menores y de oficio	80.00	960.00	21,994.20

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTA
	X PENITENCIARIA			
81	Un Director	$ 242.00	$ 2,904.00	
82	Un Sub-Director	217.80	2,613.60	
83	Un Llavero Gratificado	145.20	1,742.40	
84	Cuatro vigilantes a $ 199.65 c. u	798.60	9,583.20	
85	Dos Bastoneros Gratificados a $ 60.50 c. u.	121.00	1,452.00	
86	Gratificación a una Celadora	121.00	1,452.00	
87	Alimentación de presos		80,000.00	
88	Gastos menores	40.00	480.00	$ 100,227.20
	XI TRANSITO			
89	Un Jefe del Departamento	363.00	$ 4,356.00	
90	Un Jefe de Servicios	302.50	3,630.00	
91	Diez Delegados Foráneos a $ 254.10 cada uno	2,541.00	30,492.00	
92	Treinta y nueve Agentes a $ 217.80 cada uno	8,494.20	101,930.40	
93	Gastos de oficio de la Jefatura	60.00	720.00	
94	Una Taquimecanógrafa	198.00	2,376.00	
95	Gastos de oficio de las Delegaciones de Tecuala, Acaponeta, Tuxpan, Ruiz, Santiago Ixc., Villa Hidalgo, San Blas, Compostela, Ixtlán y Ahuacatlán, a $ 20.00 cada uno	200.00	2,400.00	
96	Viáticos en comisión del Servicio		2,500 00	148,404.40
	XII DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS			
97	Un Jefe (Ing)	847.00	$ 10,164 00	
98	Un Inspector General Pagador	520.30	6,243.60	
99	Un Contador Checador	363.00	4,356.00	
100	Un Almacenista	363.00	4,356.00	
101	Una Taquimecanógrafa	217.80	2,613.60	
102	Una Mecanógrafa	198.00	2,376.00	
103	Una Meritoria gratificada	145.20	1,742.40	
104	Viáticos y pasajes		3,500.00	
105	Gastos menores de oficio	60.00	720.00	
106	Gastos del Jefe del Departamento		2,400.00	38,471.60
	XIII COMISION AGRARIA MIXTA.			
107	Un Secretario	290.40	$ 3,484.80	
108	Dos Topógrafos a $ 605.00 cada uno	1,210.00	14,520 00	
109	Un Vocal Representante del Gobierno	198.00	2,376.00	
110	Un Representante Campesino	198.00	2,376.00	
111	Dos Auxiliares de Promoción Ejidad a $ 290 40 cada uno	580.80	6,969.60	
112	Dos Dibujantes a $ 198.00 cada uno	396.00	4,752 00	
113	Dos Mecanógrafas a $ 198.00 cada una	396.00	4,752.00	
114	Un Mozo	199.65	2,395.80	
115	Un Archivista	198.00	2,376.00	
116	Gastos de oficio de la Comisión	50.00	600.00	
117	Gastos del Presidente de la Comisión Agraria Mixta	300.00	3,600.00	
118	Material de dibujo	100.00	1,200.00	49,401.40
	XIV PROMOCION EJIDAL.			
119	Un Visitador de Ejidos	363.00	$ 4,356.00	
120	Dos Auxiliares de Promoción Agrícola a$302.50cu	605.00	7,260.00	
121	Una Taquimecanógrafa	198.00	2,376.00	
122	Un Mecanógrafo	198.00	2,376.00	
123	Un Auxiliar gratificado	127.05	1,524.60	
124	Un Mozo	199.65	2,395.80	20,288.

DAS.	RAMOS.	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
	XV DEPARTAMENTO DE FOMENTO AGRICOLA.			
125	Un Jefe	$ 1,000.00	$ 12,000.00	
126	Un Contador General	550.00	6,600.00	
127	Un Cajero	264.00	3,168.00	
128	Un Jefe Central en Ruiz	495.00	5,940.00	
129	Un Mozo	199.65	2,395 80	
130	Un Inspector General de Campo	660.00	7,920.00	
131	Un Chofer	330.00	3,960 00	
132	Gastos y viáticos del Inspector General	300.00	3,600.00	
133	Gastos de oficio	100.00	1,200.00	
134	Laboratorios de Análisis Físico Químicos de suelos y Laboratorio Fitosanitario y gastos generales		5,000 00	$ 51,783 80
	XVI EDUCACION PUBLICA.			
135	Un Director	605.00	$ 7,260.00	
136	Un Inspector Escolar	465.85	5,590.20	
137	Un Encargado de la Sección Técnica	366.02	4,392.24	
138	Un Encargado de la Sección Psico-Pedagógica	366.02	4,392.24	
139	Un Encargado del Archivo	199.65	2,395 80	
140	Dos Encargados de la Sección Estadística y Control de Personal a $ 199.65 cada uno	399.30	4,791.60	
141	Noventa y un Maestros Clase "A" a $ 274.18 cada uno	24,950.38	299,404.56	
142	Ochenta y un Maestros Clase "B" a $ 292.82 cada uno	23,718.42	284,621.04	
143	Cuarenta y cuatro Maestros Clase "C" a .. .. $ 316.77 cada uno	13,937.88	167,254 56	
144	Cincuenta y ocho Maestros Clase "D" a ..... $ 339.40 cada uno	19,685.20	236,222.40	
145	Siete Directores Clase "A" a $ 385 90 cada uno	2,701.93	32,423.16	
146	Catorce Directores Clase "B" a $ 412.61 c. u.	5,776.54	69,318.48	
147	Veinte Niñeras gratificadas a $ 110.00 cada una	2 200.00	26,400.00	
148	Quince Ayudantes de Jardines de Niños a..... $ 274.18 cada una	4,112.70	49,352.40	
149	Quince Educadoras de Jardines de Niños a ..... $ 292.82 cada una	4,392.30	52,707.60	
150	Cinco Directoras de Jardines de Niños a $ 359.37 cada una	1,796.85	21,562.20	
151	Quince Maestros de Música y Canto $ 199.65 c.u.	2,994.75	35,937.00	
152	Seis Maestros de Inglés a $ 203.10 cada uno	1,218.60	14,623.20	
153	Diecisiete Maestros Especiales a $ 199.65 c. u.	3,394 05	40,728.60	
154	Veintiseis mozos a $ 199.65 cada uno	5,190.90	62,290.80	
155	Sobresueldo de zona insalubre y vida cara para 400 Maestros a $ 24.00 cada uno	9,600.00	115,200.00	
156	Aumento de $ 11.00 de sobresueldo para 145 Maestros que trabajan en la Costa	1,595.00	19,140.00	
157	Sobresueldo a veinticinco Maestros titulados con plan de estudios de seis años a $ 30.00 cada uno	750.00	9,000.00	
158	Sobresueldo veinticinco Pasantes de Normal a $ 15.00 cada uno	375.00	4,500 00	
159	Sobresueldo para doce mozos que trabajan en la Costa a $ 10 00 cada uno	120.00	1,440.00	
160	Gastos para veintidós Escuelas y doce Jardines de Niños	1,050.00	12,600.00	
1	Sueldos suplementarios de $ 9.00 mensuales para cada uno de los Maestros que tengan tres años de servicios a partir del 1ro. de enero de 1952	2,250.00	27,000.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
162	Sueldos suplementarios de $ 6.00 mensuales para cada uno de los Maestros que tengan dos años de servicios a partir del 1ro. de enero de 1953	$ 135.00	$ 1,620.00	
163	Sueldos suplementarios a razón de $3.00 mensuales para c. u. de los Maestros que tengan un año de servicio a partir del 1ro. de enero de 1954	105.00	1,260.00	
164	Para substitutos Maestras grávidas		15,000.00	
165	Viáticos para el Inspetor Escolar, por los días que esté fuera de la Capital	125.00	1,500.00	
166	Viáticos para el Director, por los días que esté fuera de la Capital	125.00	1,500.00	
167	Para el pago del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio		2,566.90	
168	Para la Campaña contra el Analfabetismo	2,000.00	24,000.00	
169	Para el Servicio Médico del Magisterio	1,500.00	18,000.00	
170	Gastos Generales de la Dirección de Educación Pública		12,000.00	
171	Para el sostenimiento de la Casa del Estudiante Nayarita en México	850.00	10,200.00	
172	Para el sostenimiento de la Casa del Estudiante en esta Ciudad	300.00	3,600.00	$ 1'701,794.90
	XVII INSTITUTO DEL ESTADO.			
173	Subsidio para el Instituto del Estado		$ 370,000.00	$ 370,000.00
	XVIII EDUCACION FISICA.			
174	Un Profesor de la 1ra. Zona	260.15	$ 3,121.80	
175	Una Meritoria para la Dirección	145.20	1,742.40	
176	Un Mozo	199.65	2,395.80	
177	Dos Empleados de Servicio a $ 198.00 cada uno para los Estadios	396.00	4,752.00	
178	Cinco Promotores Jefes de Zona para Acaponeta, Tuxpan, Santiago, Compostela y Tecuala a $ 217.80 cada uno	1,089.00	13,068.00	
179	Dos Promotores Jefes de Zona para Ahuacatlán e Ixtlán a $ 198.00 cada uno	396.00	4,752.00	
180	Tres Profesores para el trabajo escolar y extra-escolar en Tepic, a $ 217.80 cada uno	653.40	7,840.80	
181	Un Mozo	199.65	2,395.80	
182	Para compra de artículos deportivos		12,000.00	
183	Para organización de Campeonatos Estatales y participaciones en competencias Nacionales		5,000.00	
184	Para viáticos del personal en comisión del servicio		500.00	
185	Gastos de oficio	30.00	360.00	
186	Para acondicionamiento de campos deportivos		2,000.00	$ 59,928.60
	XIX TESORERIA GRAL. DEL ESTADO.			
187	Un Tesorero General	847.00	$ 10,164.00	
188	Un Sub-Tesorero	544.50	6,534.00	
189	Un Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	484.00	5,808.00	
190	Dos Visitadores de Hacienda a $ 363.00 c. u.	726.00	8,712.00	
191	Un Cajero	459.80	5,517.60	
192	Un Jefe del Departamento de Catastro	363.00	4,356.00	
193	Dos Jefes del Departamento de Ingresos y Egresos a $ 326.70 cada uno	653.40	7,840.80	
194	Un Sub-Jefe del Depto. de Inspección Fiscal	387.20	4,646.40	
195	Un Sub-Jefe del Departamento de Egresos	290.40	3 484.80	
196	Un Sub-Jefe del Departamento de Ingresos	254.10	3,049.20	

TOTA	AS RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
	Un Contador	$ 363.00	$ 4,356.00	
	Un Auxiliar de Contador	290.40	3,484.80	
	Un Glosador	302.50	3,630.00	
	Un Glosador Auxiliar al Depto. de Inspección Fiscal	254.10	3,049.20	
	Un Recaudador de Rentas (Tepic)	399.30	4,791.60	
	Un Auxiliar Liquidatario para la Recaudación de Rentas (Tepic)	254.10	3.049.20	
	Un Cajero Auxiliar a la Recaudación de Rentas (Tepic)	254.10	3.049.20	
	Cinco Recaudadores de Rentas en Ruiz, Acaponeta, Santiago, Tuxpan y Tecuala, a $ 363.00 c u	1,815.00	21,780.00	
	Dos Recaudadores de Rentas, Ixtlán y Compostela a $ 326 70 cada uno	653.40	7,840 80	
	Cinco Recaudadores de Rentas: Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Rosamorada, San Juan de Abajo y Villa Hidalgo a $ 290.40 cada uno	1,452 00	17,424.00	
	Tres Recaudadores de Rentas: Santa María del Oro, San Blas y Jala a $ 254 10 cada uno	762.30	9,147.60	
$ 1'701,704.	Ocho Delegados de Rentas en Jalisco, Jalcocotán, Villa Hidalgo, La Presa, Tetitlán, Mexcaltitán, Quimichis y S. Juan de Abajo a $217.80 c. u.	1,742.40	$ 20,908.80	
$ 370,000	Seis Delegados de Rentas en Francisco I. Madero 25%, en Huajicori 25%, Sentispac 15%, sin sobresueldos. La Yesca 20%, S. Pedro Lagunillas 20% y Huajimic 20%			
	Trece Auxiliares Mecanógrafos Oficinistas para Recaudaciones: uno en Ruiz, uno en Acaponeta, uno en Santiago, uno en Tecuala, uno en Tuxpan, uno en Ixtlán, uno en Compostela, uno en Quimichis, uno en San Juan de Abajo y cuatro en la Tesorería General para la expedición de Cheques, Ayudante de Caja, Ayudante de Catastro y Ayudante del Departamento de Ingresos a $ 217.80 cada uno	2,831.40	33,976.80	
	Trece Mecanógrafos Oficinistas: Dos en la Recaudación de Tepic, tres para el Departamento de Inspección Fiscal, uno en Ahuacatlán, uno en Amatlán de Cañas, uno en Santiago Ixc., uno en Ruiz, uno en Tuxpan, uno en Acaponeta, uno en Tecuala y uno en Compostela, a $ 199.65 c. u.	2,595.45	31,145.40	
	Seis Mecanógrafos: nno en Catastro, uno en Ingresos, uno en Egresos y tres para el Departamento de Inspección Fiscal, a $ 198.00 c. u.	1,188.00	14,256.00	
$ 59,928	Cinco Meritorios gratificados: Dos en la Recaudación de Tepic, dos en el Departamento de Catastro y uno en la Recaudación de Ixtlán, a ..... $ 145.20 cada uno	726.00	8,712.00	
	Tres Meritorios gratificados para el Departamento de Inspección Fiscal, a $ 127.05 cada uno	381.15	4,573.80	
	Once Meritorios gratificados: Dos en Tepic, uno en Ruiz, uno en Acaponeta, uno en Santiago, uno en Tecuala, uno en Tuxpan, uno en Ixtlán, uno en Compostela, uno en Rosamorada y otro en San Juan de Abajo, a $ 108.90 cada uno	1,197.90	14,374.80	
	Tres Inspectores Fiscales, a $ 363 00 cada uno	1,089.00	13,068.00	
	Sesenta y cinco Agentes Fiscales de Primera, $ 217.80 cada uno	14,157.00	169,884.00	
	Agentes Fiscales de Segunda, a $ 198.00 c.u.	1,980.00	23,760.00	

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTA
219	Un Mozo	$ 199.65	$ 2,395.80	
220	Para gratificación a Recaudadores en aumento a ingresos motivada por su labor		10,000.oo	
221	5% de sobresueldos al personal de la Costa		10,000.oo	
222	Viáticos para el Personal de Hacienda		10,000.oo	
223	Correspondencia y Papelería		60,000.oo	
224	Gastos de situación fondos		3,000.oo	
225	Gastos del Tesorero	200.oo	2,400.oo	
226	Gastos del Departamento del Inspección Fiscal		25,000.oo	
227	Renta de locales para Recaudaciones foráneas		12,000.oo	
228	Gastos de Oficio de las Recaudaciones, Colecturías y Delegaciones		6,500.oo	
229	Viáticos de sesenta y cinco Agentes Fiscales a $ 50.00 cada uno	3,250.oo	39,000.oo	
230	Viáticos de Diez Agentes Fiscales de Segunda, a $ 40.00 cada uno	400.oo	4,800.oo	
231	Viáticos de Tres Inspectores Fiscales a $ 90.00 cada uno	270.oo	3,240.oo	
232	Viáticos para dos Visitadores cuando salgan a $ 8.00 diarios		3,000 oo	
233	Para organización del Catastro en el Estado		6,000 oo	$ 685,710
	XX.-JUBILACIONES			
234	Dolores López Reynoso a $ 1.50 diarios		547.50	
235	Elena López Urbina a $ 2.00 diarios		730 oo	
236	Ignacia Sánchez a $ 2.27 diarios		828.55	
237	Justina C. Vda. de Arroyo. a $ 1.00 diario		365.oo	
238	Ma. Jarero Vda. de Cadena a $ 2.00 diarios		730.oo	
239	María Solano, a $ 2.50 diarios		912.50	
240	Rosa Carrillo, a $ 2.50		912,50	
241	Teresa Robles Vda. de Quintero, a $ 3.64 diarios		1,328.oo	
242	Edelmira Delgado a $ 4.50 diarios		1,642.50	
243	Margarita Piña, a $ 2.50 diarios		912.50	
244	Cecilia Zamorano, a $ 2.50 diarios.		912.50	
245	Ma. Guadalupe Meza, a $2.00 diarios		730.oo	
246	Eloísa Godínez, a $ 3.75 diarios		1,368.75	
247	Concepción Avalos	90.oo	1,080 oo	
248	J. Trinidad Solano a $ 3.00 diarios		1,095.oo	
249	Esperanza Cárdenas.	225.oo	2,700.oo	
250	Ma. de Jesús Ibáñez	75 oo	900.oo	
251	María Parra	86 31	1,035.72	
252	María Cruz Varela	77.70	932.40	
253	Teresa González	75.oo	900 oo	
254	Teresa Llanos	125.84	1,510,08	
255	Ramona Bernal	90.oo	1,080 oo	
256	Dolores Tapia	75.oo	900.oo	
257	Marcelina Hernández	77.70	932.oo	
258	Epifania Varela	54.44	653.28	
259	Carolina Parra	75.oo	900.oo	
260	Rafaela Solano	117.79	1,413 48	
261	María Ibarra	81.45	977.40	
262	Basilio Ruiz	102.50	1,230.oo	
263	Florentino Monroy	82.72	992.64	
264	Ma. Concepción Cervantes	75.72	908.64	
265	Ma. Pura Narváez	109.37	1,312.44	
266	Pedro C. Gutiérrez	86.02	1,032.24	
267	Adela Martínez	60.oo	720.oo	
268	60% de aumento a los Jubilados comprendidos en las Partidas de la 234 a la 267, con excepción de la 249		19,465.61	

RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
Virginia S. Jiménez	$ 209.18	$ 2,510.16	
Virginia López Urbina	209.18	2,510.16	
Domitila Andrade V.	257.40	3,088.80	
Domitila Luna	209.18	2,510.16	
María de Jesús Avila	209.18	2,510.16	
Guadalupe González	209.18	2,510.16	
Andrea Solano	209.18	2,510.16	
Teresa Delgado Vázquez	211.50	2,538.00	$ 75,269.39
XXI.-PENSIONES.			
Marcial González	150.00	$ 1,800.00	
Eduardo Rivas Morgado	290.00	3,480.00	
Everardo Peña Navarro	300.00	3,600.00	8,880.00
XXII.-BECAS A ESTUDIANTES.			
Para ayuda a veinticinco Estudiantes de familia pobre, de buena conducta y altas calificaciones, a $ 50.00 cada uno	1,250.00	$ 15,000.00	15,000.00
XXIII.-TURISMO Y PUBLICIDAD.			
Un Jefe	484.00	5,808.00	
Un Inspector	363.00	4,356.00	
Un Fotógrafo	254.10	3,049.20	
Servicio de Publicidad		60,000.00	
Un Conserje	205.70	2,468.40	
Gastos menores	60.00	720.00	76,401.60
XXIV ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA.			
Coordinación con el Departamento de Salubridad Pública		$ 363,044.40	
Para la Campaña Antipalúdica en el Estado		24,000.00	
Para el sostenimiento del Hospital Central de Tepic	2,000.00	24,000.00	411,044.40
XXV GASTOS GENERALES.			
Aportación del Estado para la Junta Local de Irrigación		$ 500,000.00	
Asistencia Indigenista		15,000.00	
Alumbrado eléctrico		38,000.00	
Unificación Campesina		5,000.00	
Fomento de cooperativismo		5,000.00	
Solemnidades Cívicas		15,000.00	
Representantes en México		15,000.00	
Reconstrucción General (Salarios y Materiales)		900,000.00	
Carreteras en cooperación con la Secretaría de de Comunicaciones y Obras Públicas		1'150,000.00	
Acción y Servicio Social		600,000.00	
Construcción de Escuelas en cooperación con la Federación		300,000.00	
Mobiliario General		100,000.00	
Para obras de abastecimiento de agua potable en el Estado		300,000.00	
Servicio Confidencial		10,000.00	
Aportación del Estado para el Departamento de tropología e Historia		10,000.00	
a caminos vecinales		400,000.00	
empleados supernumerarios		50,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTA
307	Ayuda a indigentes	$ 1,000.oo	$ 12,000.oo	
308	Para compra de Combustible, lubricantes y refacciones		150,000.oo	$ 4'575,000.
	XXVI TALLERES GRAFICOS			
309	Un Jefe	363.oo	$ 4,356.oo	
310	Siete Impresores a $ 242.oo cada uno	1,694.oo	20,328.oo	
311	Un aprendiz gratificado	145.20	1,742.40	26,426.40
	XXVII BANDA DEL ESTADO			
312	Para el sostenimiento de la Banda de Música del Estado		$ 100.000 oo	100,000.oo
	XXVIII RAMOS DIVERSOS			
313	Para saldos insolutos		$ 400,000.oo	400,000.oo
	RAMO TERCERO:			
	I PODER JUDICIAL			
314	Tres Magistrados a $ 1.000.oo cada uno	3,000.oo	$ 36,000.oo	
315	Un Secretario de Acuerdos	605.oo	7,260 oo	
316	Siete Jueces de Primera Instancia, en Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Santiago, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala a $ 605.oo cada uno (si no fueren abogados a $ 484 oo cada uno	4,235.oo	50,820.oo	
317	Dos Jueces de Primera Instancia en Tepic a ..... $ 726.oo cada uno (si no fueren abogados a..... $ 484.oo cada uno	1,452.oo	17,424.oo	
318	Un Juez Menor para Ruiz	290.40	3,484.80	
319	Cuatro Jueces Menores para Rosamorada, San Blas, Huajicori y Amatlán de Cañas, a $ 217.80 cada uno	871.20	10,454.40	
320	Cinco Jueces Menores para Jalisco, Santa María del Oro, Jala, San Pedro Lagunillas y La Yesca, a $ 198.oo cada uno	990.oo	11,880.oo	
321	Cuatro Jueces de Paz para Mexcaltitán, San Juan de Abajo, Jesús María y Jomulco, a ..... $ 165.oo cada uno	660.oo	7,920.oo	
322	Seis Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia de Santiago, Tecuala, Tuxpan, Acaponeta y dos para Tepic, a $ 363 oo cada uno	2,718.oo	26,136.oo	
323	Tres Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia de Ixtlán, Ahuacatlán y Compostela, a $ 290.40 cada uno	871.20	10,454.40	
324	Cinco Secretarios para los Juzgados Menores de Ruiz, Rosamorada, San Blas, Huajicori y Amatlán de Cañas, a $ 181.50 cada uno	907.50	10,890.oo	
325	Cinco Secretarios para los Juzgados Menores, a $ 145 20 cada uno	726 oo	8,712.oo	
326	Nueve Meritorios Gratificados para los Juzgados de Primera Instancia, a $ 126.50 cada uno	1,138.50	13,662.oo	
327	Ocho Escribientes para los Juzgados de Primera Instancia Foráneos, a $ 198.oo cada uno	1,584.oo	19,008.oo	
328	Gratificaciones a los Testigos de Asistencia en los Juzgados de Paz, a $ 15.oo c. u., mens.		1,440.oo	
329	Cuatro Escribientes para los Juzgados de Tepic, a $ 198.oo cada uno	792.oo	9,504.oo	
330	Un Notificador para el Tribunal	198.oo	2,376.oo	
331	Un Archivista para el Tribunal	278.30	3,339.60	

DAS.	RAMOS.	EN UN MES	EN UN AÑO	TOTAL
	Tres Taquígrafas para el Tribunal, a $ 198.00 cada una	$ 594.00	$ 7,128.00	
	Una Taquígrafa para el Tribunal	302.50	3,630.00	
	Un Escribiente para el Registro Público de la Propiedad	217.80	2,613 60	
335	Un Meritorio gratificado para el Registro Público de la Propiedad	145.20	1,742.40	
	Un Mozo	199.65	2,395.80	$ 268,275.00
	II DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL.			
7	Gratificación a siete Peritos Médicos Legistas para Acaponeta, Tecuala, Tuxpan, Santiago, Ahuacatlán, Compostela e Ixtlán, a $ 75.00 cada uno	525.00	6,300.00	6,300.00
	III GASTOS DE JUSTICIA.			
	Gastos de Representación para los CC. Magistrados a $ 300. cada uno	900.00	10,800.00	
9	Gastos de oficio para el Supremo Tribunal de Justicia	150.00	1,800.00	
	Gastos para los Juzgados de Primera Instancia de Tepic, Santiago Ixc., Tuxpan, Acaponeta y Tecuala a $ 40.00 cada uno	240.00	2,880.00	
1	Para los demás Juzgados de Primera Instancia a $ 30.00 cada uno	90.00	1,080.00	
	Gastos para los Juzgados Menores a $ 15.00 c u	150.00	1,800.00	
	Gastos para los Juzgados de Paz a $ 10.00 c u	30.00	360.00	
4	Para la renta de los locales de Juzgados foráneos		2,500.00	
	Para honorarios de los Peritos prácticos de medicina, foráneos y gastos en diligencias oficiales e imprevistas		4,000.00	25,220.00

RESUMEN:

PODER LEGISLATIVO	$	171,379.80
PODER EJECUTIVO	,,	9'348,652 57
PODER JUDICIAL	,,	299,795.00
SUMA TOTAL	$	9'819,827.37

NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS, TREINTA Y SIETE CENTAVOS.

ARTICULO 2o.—Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente:

a) Alimentación de presos y gastos similares.
b) Gastos de correspondencia, de oficio y menores.
c) Sueldos, viáticos, nóminas y listas de raya.
d) Renta de locales para oficinas.
e) Los demás gastos.

ARTICULO 3o.—Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los se disfruten sueldo del Estado, salvo que se trate de Ramos de Educación, beneficencia o Salud Pública. Las oficinas pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos, comisiones o empleos públicos o de acumulación sueldos

ARTICULO 4o.—Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán las disposiones que al efecto señala la Tesorería General del Estado. Los gastos de oficio, menores y perles determinados en este Presupuesto no requieren comprobante, bastando para su pago el reci- e extienda el Funcionario o empleado correspondiente.

ARTICULO 5o.—Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Ramo y por quincenas vencidas, los gastos de correspondencia, menores, de oficio y personales serán cubiertos dentro de los primeros diez días de cada mes. En cuanto a las demás cantidades q' esta Ley señala para diversos gastos sólo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Tesorería General del Estado el Poder que corresponda; pero dando siempre a los egresos la preferencia y el orden que se determina en el Artículo 2o. En consecuencia ninguna oficina pagadora podrá pagar gastos ni hacer anticipos si no hubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su comprensión rentística correspondientes a la quincena anterior. Las Oficinas deberán recoger comprobantes de entero de sus pagos.

ARTICULO 6o.—Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley asigna es requisito indispensable prestar el servicio o comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya. Será causa de responsabilidad grave el autorizar pagos en contravención a este precepto.

ARTICULO 7o.—Cuando una Partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotarse el Tesorero General del Estado avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado para los efectos que procediera. El sobregiro de Partidas será de la responsabilidad de quien los ordene.

ARTICULO 8o.—Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley, estará representada en la Tesorería General del Estado, por una cuenta separada. Cuando alguna comprenda distintos servicios, se abrirá cuenta particular a cada una, marcándola con números ordinarios. Los ingresos por donativos o por cualquier otro título o destinos especiales, se invertirán en el objeto de que precise por el donante o por cooperación de donde proceda.

ARTICULO 9o.—Los pagos procedentes de ejercicios anteriores y que con la debida justificación se hagan en el presente a que esta Ley se refiere. deberán datarse a la Partida de Saldos Insolutos, expresándose la Partida de Egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan exceptuados los gastos de correspondencia.

ARTICULO 10o.—Los pensionados comprobarán cada 6 meses su supervivencia y los becados acreditarán en cada año escolar su conducta y aprovechamiento de estudios. La omisión producirá la suspensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO 11o.—Con objeto de intensificar la Recaudación de los rezagos y de los diversos impuestos, se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que estime necesarios en cada demarcación rentística, con los honorarios que ha su juicio estime señarles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

SEGUNDO.-No se requerirá expedición de nuevos nombramientos a los Funcionarios y Empleados que continuen prestando sus servicios dentro de la misma categoría.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-SALVADOR GUTIERREZ CONTRERAS, Dip. Presidente.-MANUEL JAIME ANDALON, Dip. Primer Srio.-FERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ, Dip. Segundo Srio.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
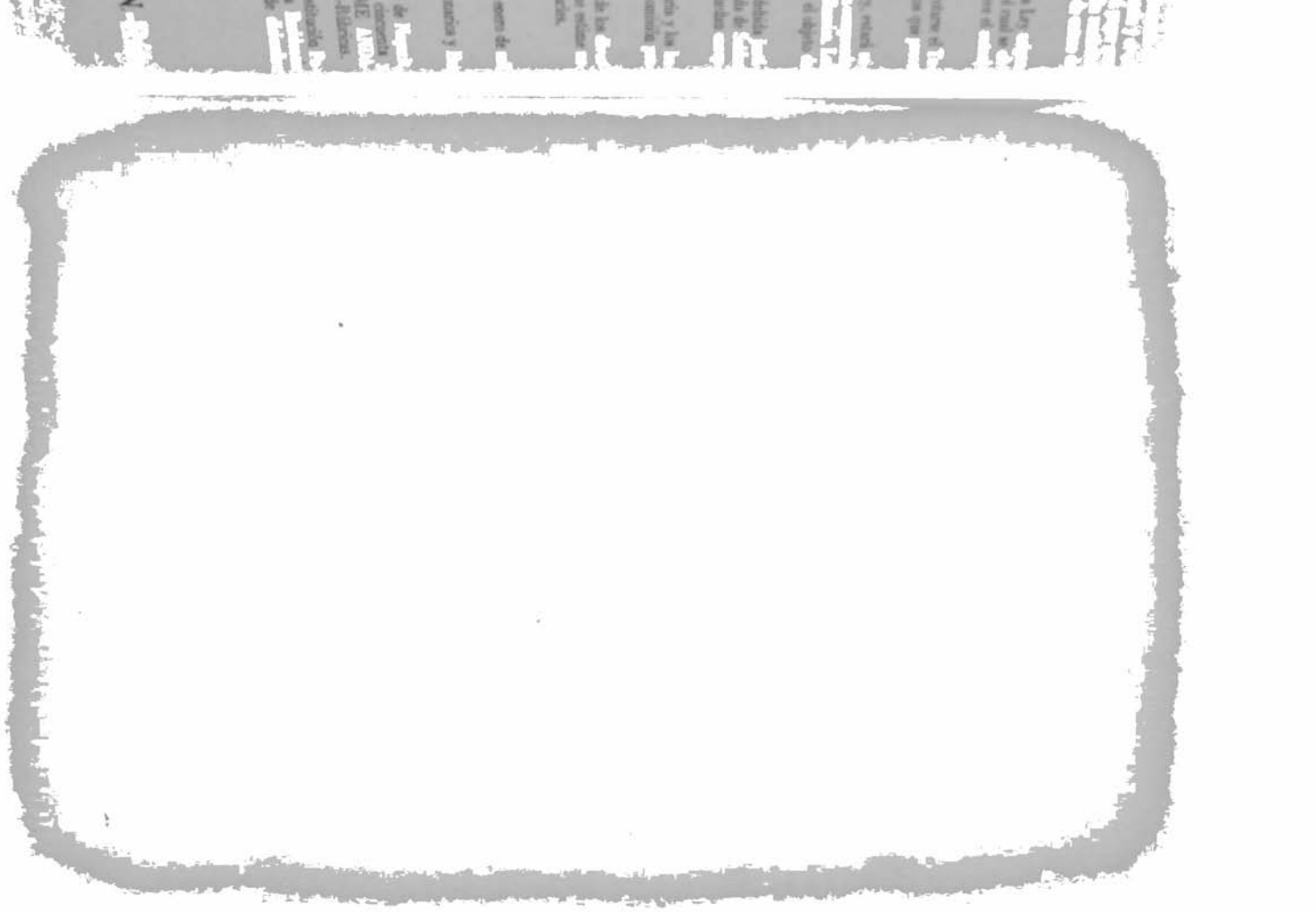
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.